



DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

CUARTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

AÑO 2

México D. F., a 29 de Junio de 2011.

No. 01

SESIÓN EXTRAORDINARIA

PRESIDENTA

C. DIPUTADA ROCÍO BARRERA BADILLO

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM.	Pág. 04
ORDEN DEL DÍA 29 DE JUNIO DE 2011.	Pág. 04
CONVOCATORIA AL CUARTO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA V LEGISLATURA.	Pág. 05
ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA QUE COORDINARÁ LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL CUARTO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA V LEGISLATURA.	Pág. 07
DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.	Pág. 08
DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE SOCIEDAD EN CONVIVENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA	Pág. 26

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO DÉCIMO DEL LIBRO SEGUNDO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO II Y EL ARTÍCULO 206 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE EQUIDAD Y GÉNERO.

Pág. 38

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO ELECTORALES.

Pág. 59

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO ELECTORALES.

Pág. 138

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 62 Y EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

Pág. 244

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

Pág. 249

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE FIRMA ELECTRÓNICA, DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, TODAS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN Y DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Pág. 256

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN.

Pág. 275

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1316 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

Pág. 302

DICTAMEN RELATIVO A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 18, 41, 103, 204 Y 466 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO TRANSITORIO AL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA.

Pág. 309

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN DOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS AL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA.

Pág. 319

CLAUSURA DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL CUARTO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA V LEGISLATURA.

Pág. 326

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 29 DE JUNIO DE 2011.

Pág. 326

A las 12:25 horas.

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA ROCÍO BARRERA BADILLO. Se instruye a la Secretaría dar cuenta del número de Diputados que han registrado su asistencia a efecto de verificar si existe el quórum legal requerido para iniciar la presente Sesión.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA CLAUDIA ELENA ÁGUILA TORRES. Diputada Presidenta, hay una asistencia de 53 Diputados y Diputadas. Hay quórum.

LA C. PRESIDENTA. Se abre la Sesión.

Proceda la Secretaría a preguntar a la Asamblea en votación económica, si es de dispensarse la lectura del Orden del Día, toda vez que éste se encuentra en las pantallas táctiles de cada Diputado en el apartado de Gaceta Parlamentaria.

LA C. SECRETARIA. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del Orden del Día. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Dispensada la lectura, Diputada Presidenta.

ORDEN DEL DÍA

Sesión Extraordinaria. 29 de junio de 2011

1. Lista de asistencia.
2. Lectura del Orden del Día.
3. Lectura de la Convocatoria al Cuarto Período de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Segundo Año de Ejercicio de la V Legislatura.
4. Elección de la Mesa Directiva que coordinará los trabajos correspondientes al Cuarto Período de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Segundo Año de Ejercicio de la V Legislatura.

Dictámenes

5. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Salud del Distrito Federal, que presentan las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático.
6. Dictamen al Acuerdo por el cual se determinan ocho corredores publicitarios en la Ciudad de México, que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.
7. Dictamen respecto a la Iniciativa que reforma y adiciona el Código Civil para el Distrito Federal, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, el Código Penal para el Distrito Federal y la Ley de Sociedad en Convivencia para el Distrito Federal, que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia

8. Dictamen respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación del Título Décimo del Libro Segundo y se adiciona un Capítulo II y el Artículo 206 bis al Código Penal para el Distrito Federal, se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal, que presentan las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Equidad y Género.

9. Dictamen a la Iniciativa para inscribir en Letras de Oro en el Salón del Pleno del Recinto Legislativo, el nombre del ex Rector de la UNAM *Javier Barros Sierra*, que presenta la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

10. Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone se inscriba con Letras de Oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el nombre del general *Phutarco Elías Calles*, que presenta la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

11. Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se inscribe con Letras de Oro el nombre de *José Vasconcelos Calderón* en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

12. Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone se inscriba con Letras de Oro en el Muro de Honor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la Leyenda de *Estado Laico*, que presenta la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

13. Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversos Artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Asuntos Político Electorales.

14. Dictamen relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversos Artículos de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, que presenta la Comisión de Asuntos Político Electorales.

15. Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción XXII del Artículo 62 y el Artículo 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

16. Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos Artículos de la Ley Orgánica y del Reglamento para el Gobierno Interior ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

17. Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Firma Electrónica, de Responsabilidad Patrimonial, de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Orgánica de la Administración Pública, todas del Distrito Federal, que presentan las Comisiones Unidas de Transparencia de la Gestión y de Ciencia y Tecnología.

18. Dictamen relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Transparencia de la Gestión.

19. Dictamen respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 1316 del Código Civil para el Distrito Federal, que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

20. Dictamen relativo a dos Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman y adicionan los Artículos 18, 41, 103, 204 y 466 y se adiciona un Artículo Transitorio al Código Fiscal del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Hacienda.

21. Dictamen relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan dos Artículos Transitorios al Código Fiscal del Distrito Federal, que presentan las Comisiones Unidas de Hacienda y de Gestión Integral del Agua.

22. Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona a la Ley de Salud del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Clausura

23. Clausura de los trabajos correspondientes al Cuarto Período de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Segundo Año de Ejercicio de la V Legislatura.

LAC. PRESIDENTA. Gracias, Diputada. En consecuencia, esta Presidencia deja constancia que el Orden del Día cuenta con 23 puntos.

Señoras y señores Legisladores:

La Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122 base primera fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 27 párrafo tercero, 44 fracción IX de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 102 del Reglamento para el Gobierno Interior, expedido con fecha 28 de junio del presente año en curso, la Convocatoria para la celebración del Cuarto Período de Sesiones Extraordinarias, correspondientes al Segundo año de Ejercicio de la V Legislatura. Sírvase la Secretaría dar lectura a la Convocatoria respectiva.

LAC. SECRETARIA. Por instrucciones de la Presidencia se procede a dar lectura a la Convocatoria para la celebración del Cuarto Período de Sesiones Extraordinarias, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio de la V Legislatura, del 27 de junio de 2011.

CONVOCATORIA AL CUARTO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA.

La Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122 apartado C base primera de la fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 27 párrafo tercero y 44 fracción IX de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 96, 103, 105 y 106 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, convoca a los ciudadanos Diputados integrantes de la Quinta Legislatura al Cuarto Período de Sesiones Extraordinarias correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio.

CONSIDERANDO

I. *Que con fundamento en lo dispuesto por los Artículo 122 apartado C base primera fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 27 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 96 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es facultad de esta Autonomía celebrar dos Períodos de Sesiones Ordinarias durante cada año de ejercicio, el primero de ellos a partir del 17 de septiembre, que podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre, mientras que el segundo iniciará a partir del 15 de marzo y concluirá a más tardar el 30 de abril.*

II. *Que en virtud de las atribuciones que le confieren los Artículos 122 apartado C base primera fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 27 párrafo tercero y 44 fracción IX de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 96, 103, 105 y 106 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, compete a la Comisión de Gobierno por excitativa de la mitad de más de uno de los Diputados que la integran, convocar a Sesiones Extraordinarias de la Asamblea Legislativa.*

III. *Que de conformidad con lo establecido por los Artículos 103 y 105 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, son Sesiones Extraordinarias aquellas que se celebren fuera del Período de Sesiones Ordinarias.*

IV. Que con fecha 27 de junio de 2011, los Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, acordaron convocar a un Periodo de Sesiones Extraordinarias con la finalidad de resolver los siguientes asuntos:

1. Dictamen de la Comisión de Salud y Asistencia Social del Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Salud del Distrito Federal.

2. Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Salud del Distrito Federal.

3. Dictamen al Acuerdo por el cual se determinan ocho corredores publicitarios en la Ciudad de México.

4. Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia respecto a la Iniciativa de decreto que reforma y adiciona el Código Civil para el Distrito Federal, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, el Código Penal para el Distrito Federal y la Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal.

5. Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Equidad y Género respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación del Título Décimo del Libro Segundo y se adiciona un Capítulo II y el Artículo 206 bis al Código Penal del Distrito Federal; se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal.

6. Diversos dictámenes respecto a la inscripción de Letras de Oro en el Frontispicio del Recinto Legislativo de Donceles y Allende.

7. Dictámenes de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias por el que se modifica la Ley Orgánica y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

8. Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversos Artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

9. Dictamen que presenta la Comisión de Asuntos Político Electorales relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversos Artículos de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

10. Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Leyes de Firma Electrónica, de Responsabilidad Patrimonial, de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Orgánica de la Administración Pública, todas del Distrito Federal.

11. Dictamen que presenta la Comisión de Transparencia de la Gestión relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

12. Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 1316 del Código Civil para el Distrito Federal.

13. Dictámenes a Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversos Artículos al Código Fiscal del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal V Legislatura:

CONVOCA

A los ciudadanos Diputados miembros de este cuerpo colegiado al Cuarto Período de Sesiones Extraordinarias correspondientes al Segundo Año de Ejercicio de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal V Legislatura, cuya apertura tendrá lugar el día 29 de junio de 2011 a las 11:30 horas, con la elección de la Mesa Directiva que coordinará los trabajos correspondientes a dicho período y concluirá una vez culminados los trabajos para los que se convoca, en el que exclusivamente se abordarán los asuntos contemplados en el considerando cuarto de la presente Convocatoria.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión de Gobierno a veintisiete de junio de dos mil once,

POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO

Dip. María Alejandra Barrales Magdaleno
Presidenta

Dip. Aleida Alavez Ruiz
Secretaria

Dip. Maximiliano Reyes Zúñiga
Integrante

Dip. Julio César Moreno Rivera
Integrante

Dip. Uriel González Monzón
Integrante

Es cuanto, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA. Gracias, Diputada. Para dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 33 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como a la Convocatoria a la cual se ha dado lectura, se va proceder a elegir a la Mesa Directiva que coordinará los trabajos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el Cuarto Período de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Segundo Año de Ejercicio de la actual Legislatura.

Se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios proceda a distribuir las cédulas de votación correspondientes, así como hacer el anuncio a que se refiere el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, a fin de que los Diputados asistentes puedan emitir su voto.

Proceda la Secretaría a pasar lista de asistencia a efecto de que las Diputadas y Diputados depositen su voto en la urna instalada en esta Tribuna para tal efecto.

LA C. SECRETARIA. Se va a proceder a pasar lista de asistencia a las Diputadas y Diputados a fin de que depositen su voto en la urna instalada en esta Tribuna para tal efecto.

(Pasa lista de asistencia)
(Escrutinio)

LA C. SECRETARIA. Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente:

1 voto para la planilla encabezada por:

Presidente	Dip. Abril Jannette Trujillo Vázquez
Vicepresidenta	Dip. Lía Limón García
Vicepresidente	Dip. Leobardo Juan Urbina Mosqueda
Vicepresidente	Dip. José Arturo López Cándido
Secretario	Dip. Armando Jiménez Hernández
Secretario	Dip. Jorge Palacios Arroyo
Prosecretario	Dip. Alan Cristian Vargas Sánchez
Prosecretario	Dip. David Razú Aznar

1 voto para la siguiente planilla:

Presidente	Dip. Valentina Valia Batres Guadarrama
Vicepresidenta	Dip. Juan Carlos Zárraga Sarmiento
Vicepresidente	Dip. Leobardo Juan Urbina Mosqueda
Vicepresidente	Dip. José Arturo López Cándido
Vicepresidente	Dip. Norberto Ascencio Solís Cruz
Secretario	Dip. Armando Jiménez Hernández
Secretario	Dip. Jorge Palacios Arroyo
Prosecretario	Dip. Adolfo Uriel González Monzón
Prosecretario	Dip. David Razú Aznar

2 votos para la siguiente planilla:

Presidente	Dip. David Razú Aznar
Vicepresidenta	Dip. Lía Limón García
Vicepresidente	Dip. Leobardo Juan Urbina Mosqueda
Vicepresidente	Dip. José Arturo López Cándido
Vicepresidente	Dip. Norberto Ascencio Solís Cruz
Secretario	Dip. Armando Jiménez Hernández
Prosecretario	Dip. Jorge Palacios Arroyo
Prosecretario	Dip. Adolfo Uriel González Monzón
Prosecretario	Dip. Guillermo Sánchez Torres

2 votos para la siguiente planilla:

Presidente	Dip. David Razú Aznar
Vicepresidenta	Dip. Ma. Alejandra Barrales Mgdaleno
Vicepresidente	Dip. Leobardo Juan Urbina Mosqueda
Vicepresidente	Dip. José Arturo López Cándido
Vicepresidente	Dip. Norberto Ascencio Solís Cruz

Secretario	Dip. Armando Jiménez Hernández
Prosecretario	Dip. Jorge Palacios Arroyo
Prosecretario	Dip. Adolfo Uriel González Monzón
Prosecretario	Dip. David Razú Aznar

2 votos para la siguiente planilla:

Presidente	Dip. Guillermo Sánchez Torres
Vicepresidenta	Dip. Ma. Alejandra Barrales Mgdaleno
Vicepresidente	Dip. Leobardo Juan Urbina Mosqueda
Vicepresidente	Dip. José Arturo López Cándido
Vicepresidente	Dip. Norberto Ascencio Solís Cruz
Secretario	Dip. Armando Jiménez Hernández
Prosecretario	Dip. Jorge Palacios Arroyo
Prosecretario	Dip. Adolfo Uriel González Monzón
Prosecretario	Dip. David Razú Aznar

3 votos para la siguiente planilla:

Presidente	Dip. David Razú Aznar
Vicepresidenta	Dip. Lía Limón García
Vicepresidente	Dip. Leobardo Juan Urbina Mosqueda
Vicepresidente	Dip. José Arturo López Cándido
Vicepresidente	Dip. Norberto Ascencio Solís Cruz
Secretario	Dip. Armando Jiménez Hernández
Secretario	Dip. Jorge Palacios Arroyo
Prosecretario	Dip. Adolfo Uriel González Monzón

39 votos para la siguiente planilla:

Presidente	Dip. Guillermo Sánchez Torres
Vicepresidenta	Dip. Lía Limón García
Vicepresidente	Dip. Leobardo Juan Urbina Mosqueda
Vicepresidente	Dip. José Arturo López Cándido
Vicepresidente	Dip. Norberto Ascencio Solís Cruz
Secretario	Dip. Armando Jiménez Hernández
Secretario	Dip. Jorge Palacios Arroyo
Prosecretario	Dip. Adolfo Uriel González Monzón
Prosecretario	Dip. David Razú Aznar

Es cuanto, Diputada Presidenta.

LAC. PRESIDENTA. Gracias, Diputada. En consecuencia se declara que han sido electos para integrar la Mesa Directiva que coordinará los trabajos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, durante el Cuarto Período de Sesiones Extraordinarias, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio de la actual Legislatura a los siguientes Diputados y Diputadas:

Presidente	Dip. Guillermo Sánchez Torres
Vicepresidenta	Dip. Lía Limón García
Vicepresidente	Dip. Leobardo Juan Urbina Mosqueda
Vicepresidente	Dip. José Arturo López Cándido
Vicepresidente	Dip. Norberto Ascencio Solís Cruz
Secretario	Dip. Armando Jiménez Hernández
Secretario	Dip. Jorge Palacios Arroyo
Prosecretario	Dip. Adolfo Uriel González Monzón
Prosecretario	Dip. David Razú Aznar

En términos de lo dispuesto por el Artículo 36 fracción XV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, comuníquese la elección de la Mesa Directiva al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como a las Cámaras de Diputados y Senadores del honorable Congreso de la Unión.

Se solicita a las Diputadas y Diputados electos para integrar la Mesa Directiva, pasen a ocupar sus lugares en esta Tribuna.

(La Mesa Directiva electa pasa a ocupar sus lugares)

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO GUILLERMO SÁNCHEZ TORRES. Se ruega a todos los presentes ponerse de pie.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal abre hoy, 29 de junio del 2011, el Cuarto Período de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Segundo Año de Ejercicio de la V Legislatura.

Se solicita a todos los presentes tomar asiento.

Esta Presidencia hace del conocimiento del Pleno que el punto enlistado en el numeral 6 del Orden del Día ha sido retirado.

El siguiente punto del Orden del Día es la discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Salud del Distrito Federal.

En virtud de que el Dictamen fue distribuido entre las Diputadas y Diputados, en términos de lo dispuesto por el Artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispenda la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ARMANDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ. Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del Dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Dispensada la lectura, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Muchas gracias. Para fundamentar el Dictamen se concede el uso de la palabra a la Diputada Maricela Contreras Julián a nombre de las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático.

LA C. DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN. Con el permiso de la Presidencia.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.

Con fundamento en los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 50, 51, 58, 59, 60 y 61 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático someten a consideración de esta Soberanía Dictamen con Proyecto de Decreto, de acuerdo a la siguiente metodología:

I. Preámbulo. *Contiene mención del asunto en estudio, datos del emisor del mismo y la fundamentación legal de la competencia de las Comisiones para conocer del asunto.*

II. Antecedentes. *Con una descripción de los hechos o situaciones que originan el asunto.*

III. Considerandos. *Se exponen las razones y argumentos para aceptar o rechazar la Iniciativa.*

IV. Puntos Resolutivos. *Se expresa el sentido del Dictamen de la Iniciativa.*

I. PREÁMBULO

En sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal celebrada el 31 de marzo de 2011, la Diputada Maricela Contreras Julián a nombre propio y de los Diputados Jorga Palacios Arroyo, Dip. Alicia Téllez Sánchez y Diputado Mauricio Tabe Echarte, presentó Inicativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Salud del Distrito Federal.

Mediante oficio MDSPA/CSP/619/2011 suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fecha 31 de marzo de 2011 fue turnada para su estudio y posterior Dictamen la Iniciativa de referencia a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Mediante oficio MDSPA/CSP/1226/2011 suscrito por la Presidenta de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fecha 12 de abril de 2011 se informó de la ampliación del turno de citado asunto para su análisis y dictaminación a las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático.

De conformidad con los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del

Distrito Federal, y 50, 51, 58, 59, 60 y 61 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático son competentes para conocer del asunto en estudio.

II. ANTECEDENTES

Las y los promoventes mencionan que la presencia población canina en la Ciudad de México genera problemas de salud, de convivencia social y de contaminación, indican que reportes veterinarios indican que la sobrepoblación canina y felina se agudiza en países subdesarrollados en los que, dada la marginalidad, la educación de respeto es nula.

Previsan que el bienestar animal, es el motivo principal para proponer una serie de reformas al marco jurídico de la Ciudad de México, a efecto de que se brinde una atención de manera integral respecto al manejo de los animales de compañía. Este concepto, según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) es una visión que atiende a comprender las necesidades de los animales, con el objetivo principal de desarrollar una comprensión objetiva precisamente del bienestar animal.

Finalmente, el Proyecto de Decreto lo proponen en los siguientes términos:

“Artículo 24.- *La Secretaría de Salud del Distrito Federal, es una dependencia centralizada del Gobierno, que tiene a su cargo, de conformidad a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes atribuciones:*

I a XXVII. ...

XXVIII. *Establecer programas en materia de sanidad animal, así como implementar acciones, en el ámbito de su competencia, para promover la atención y el bienestar de los animales, entre las cuales, le corresponde la administración del Centro Hospitalario de Asistencia para la Atención y Protección de los Animales del Distrito Federal, la emisión de lineamientos que regulen la operación de los centros de control canino y felino, promover la tenencia responsable de animales de compañía en coordinación con dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal y Delegaciones, la adopción de animales y demás acciones para brindarles un trato digno y respetuoso, evitando el maltrato y sufrimiento, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal,*

XXIX. a XXXI. ...

CAPÍTULO XIII

SANIDAD ANIMAL Y CENTROS DE CONTROL CANINO Y FELINO

Artículo 174.- *La sanidad animal tiene por objeto la protección y preservación de la salud humana, a través*

de programas integrales que prevengan, y en su caso, controlen, los riesgos sanitarios que puedan surgir de animales o propagarse a través de ellos, de conformidad a las disposiciones que en materia de vigilancia y control epidemiológico correspondan.

La Secretaría será la instancia de coordinación para la realización de las disposiciones zoonitarias que correspondan al Gobierno, demarcaciones territoriales y demás autoridades locales, previstas en las Leyes, Decretos, Acuerdos, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones vigentes y aplicables en el Distrito Federal, a la que compete, además:

I. Promover la concertación con las autoridades sanitarias federales, así como estatales y municipales del área conurbana, a efecto de implementar acciones programáticas en materia de sanidad animal;

II. Formular y desarrollar, a través de la Agencia, programas permanentes de difusión y fomento para el control sanitario de: Criaderos, Veterinarias, Albergues y en general, de los establecimientos comerciales y espacios de diversa índole dedicados a la compra y venta de animales, así como de aquellos destinados a su manejo, exhibición, vacunación y esterilización, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Ambiental y a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal;

III. Supervisar sanitariamente, por medio de la Agencia, a los centros de control animal, específicamente caninos y felinos, asistencia y zoonosis y análogos, así como también, los centros destinados a la captura y sacrificio humanitario de animales abandonados o ferales, en términos de lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal;

IV. Implementar programas permanentes y extraordinarios de vacunación y esterilización animal, y,

V. Supervisar y autorizar, a través de la Agencia, las condiciones sanitarias de los espacios destinados a la incineración de cadáveres de animales domésticos y la supervisión de los establecimientos comerciales que presten los servicios funerarios correspondientes.

Artículo 175.- *La Secretaría, como instancia rectora en la materia, emitirá los lineamientos de operación de centros de control canino y felino, que estén a cargo de las Delegaciones y de dicha dependencia, para garantizar trato digno y respetuoso, además de evitar maltrato o sufrimiento en los animales que sean llevados a esos espacios.*

La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal establecerá el esquema de cuotas de recuperación que correspondan respecto a los servicios que se brinden en los centros de control canino y felino; además procurará que los derechos que se reciban por estos conceptos se canalicen al mantenimiento y rehabilitación de los centros de control

animal, específicamente caninos y felinos, así como la adquisición de los insumos necesarios para su operación en el ejercicio fiscal que corresponda.

En los lineamientos de operación de los centros de control canino y felino a los que se refiere el presente artículo, se establecerán los siguientes procedimientos:

I. De los servicios que se brindan;

II. De la captura de los animales, específicamente caninos y felinos, abandonados en vía pública o ferales, la cual se realizará sólo a petición ciudadana evitando las capturas masivas;

III. De la adopción de animales que sean llevados a los centros de control canino como una alternativa del sacrificio humanitario en coordinación con dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, para instrumentar una campaña de promoción de dicho procedimiento;

IV. Del sacrificio humanitario de los animales que sean llevados a los centros de control canino y felino, observando que se lleve en condiciones que le permitan a los animales no tener dolor, agonía, sufrimiento o estrés durante el procedimiento, para lo cual se empleará el método de sobredosis de barbitúrico;

V. De la esterilización canina y felina;

VI. De la participación de organizaciones protectoras de animales en las acciones de promoción que se derivan del presente artículo y demás disposiciones aplicables, y

VII. Los demás que determine la Secretaría.

Las Delegaciones, en coordinación con la Secretaría y de acuerdo a la suficiencia presupuestal, promoverán la instalación de sanitarios exclusivos para la población canina y felina en espacios públicos, brindando el mantenimiento necesario y constante para su óptimo funcionamiento; además realizarán acciones masivas de difusión sobre la importancia de recoger las heces fecales de las mascotas en la vía pública.

La Secretaría, conjuntamente con las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal respectivas, fomentará la tenencia responsable de mascotas entre la población para que se les brinde un trato digno, respetuoso, bienestar y calidad de vida, eliminando cualquier tipo de maltrato y como forma de corresponsabilidad social en la política de sanidad animal del Distrito Federal.

El Gobierno, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las Delegaciones, en el ámbito de sus competencias, propondrán y asignarán los recursos suficientes para la aplicación de las acciones derivadas del presente artículo, así como para intensificar la esterilización canina y felina, dentro del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal de cada ejercicio fiscal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *Las Dependencias que integran la Administración Pública del Distrito Federal a las que se refiere el presente Decreto, de acuerdo a la suficiencia presupuestal asignada por la Asamblea Legislativa, instrumentarán las acciones contenidas en el mismo, de conformidad con sus atribuciones. Respecto a la fracción IV del artículo 175 se atenderá a la disponibilidad del medicamento que, conforme a su autorización y liberación de los permisos respectivos, realice la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, conforme a las disposiciones legales aplicables.*

TERCERO.- *La Secretaría de Salud del Distrito Federal contará con 60 días hábiles para expedir los lineamientos de operación de los centros de control animal, específicamente caninos y felinos, a los que se refiere la presente Ley.”*

III. CONSIDERANDOS

Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, previo estudio y análisis de la Iniciativa de mérito estiman lo siguiente:

PRIMERO. *Que se coincide con la preocupación de las y los promoventes en el sentido de atender un problema desde la perspectiva de salud pública, como lo es la presencia de perros y gatos en la calle, así como de fortalecer las acciones del Gobierno de la Ciudad de México y de las Delegaciones, respecto al manejo de animales de compañía para que se les brinde un trato digno y respetuoso.*

SEGUNDO. *Que conforme a lo expuesto en la Iniciativa de mérito, las dictaminadoras destacan los 10 puntos centrales de la misma:*

Las propuestas que se plantean para incorporarse a la Ley de Salud, de manera general, son las siguientes:

1. *Rectoría de la Secretaría de Salud del Distrito Federal en el aspecto normativo de los centros de control canino y felino, que existan en la Ciudad de México, a través de la emisión de lineamientos de operación que regulen la operación de los centros adscritos a las Delegaciones, sin que estas pierdan el manejo de los mismos, lo que permitirá articular esfuerzos y una mejor coordinación en los trabajos que se desarrollen.*

2. *Establecimiento de un esquema de cuotas únicas por parte de la Secretaría de Finanzas del gobierno capitalino sobre los servicios que se brinden en esos centros de control canino y felino, así como mecanismos para que los recursos se destinen a su rehabilitación y dignificación.*

3. *Incorporación del concepto de tenencia responsable de animales de compañía y su fomento, a través de una acción*

coordinada de diversas dependencias del Gobierno del Distrito Federal.

4. Fomento de la adopción de animales que sean llevado a los centros de control canino y felino, como una alternativa del sacrificio humanitario, a través de una campaña intensa de promoción de dicho procedimiento.

5. Prohibición de las capturas masivas de animales, y establecimiento que la captura sólo se realizara a petición ciudadana y sobre animales abandonados en la vía pública o ferales.

6. Cambiar del método de electroinsensibilización de sacrificio humanitario al suministro de dosis de barbitúricos, lo que cambiará la forma de pensar de la sociedad hacia los centros de control canino y felino, dejando de verlos como centros de muerte de animales, trayendo consigo una imagen más humana del trato hacia los animales.

7. Incorporar el trabajo y la participación de las organizaciones protectoras de animales en las acciones que se realicen respecto al manejo responsable de animales de compañía.

8. Intensificar la esterilización canina y felina como método también alterno del sacrificio humanitario.

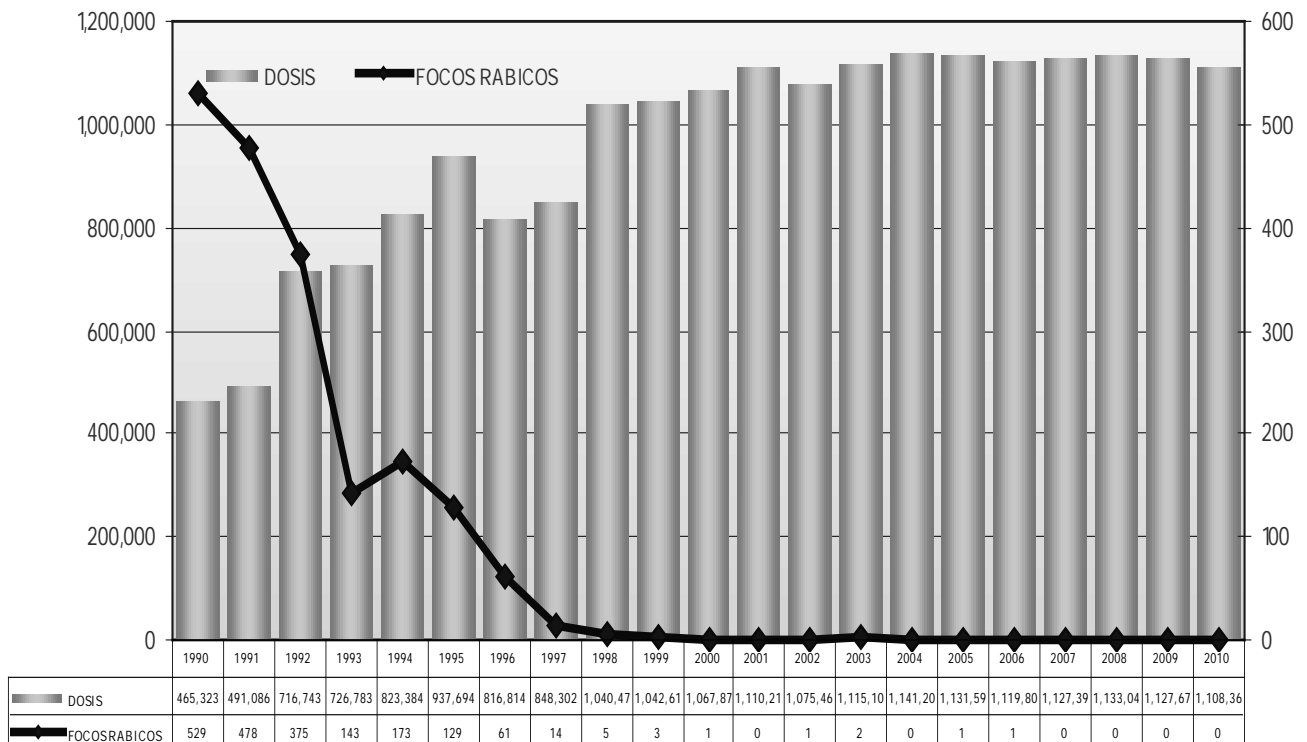
9. Contemplar la instalación de sanitarios públicos por parte de las Delegaciones exclusivos para población canina y felina en diversos espacios públicos y la promoción de la importancia de recoger las heces fecales de los animales de compañía.

10. Asignación de Presupuesto específico para el desarrollo de dichas acciones.

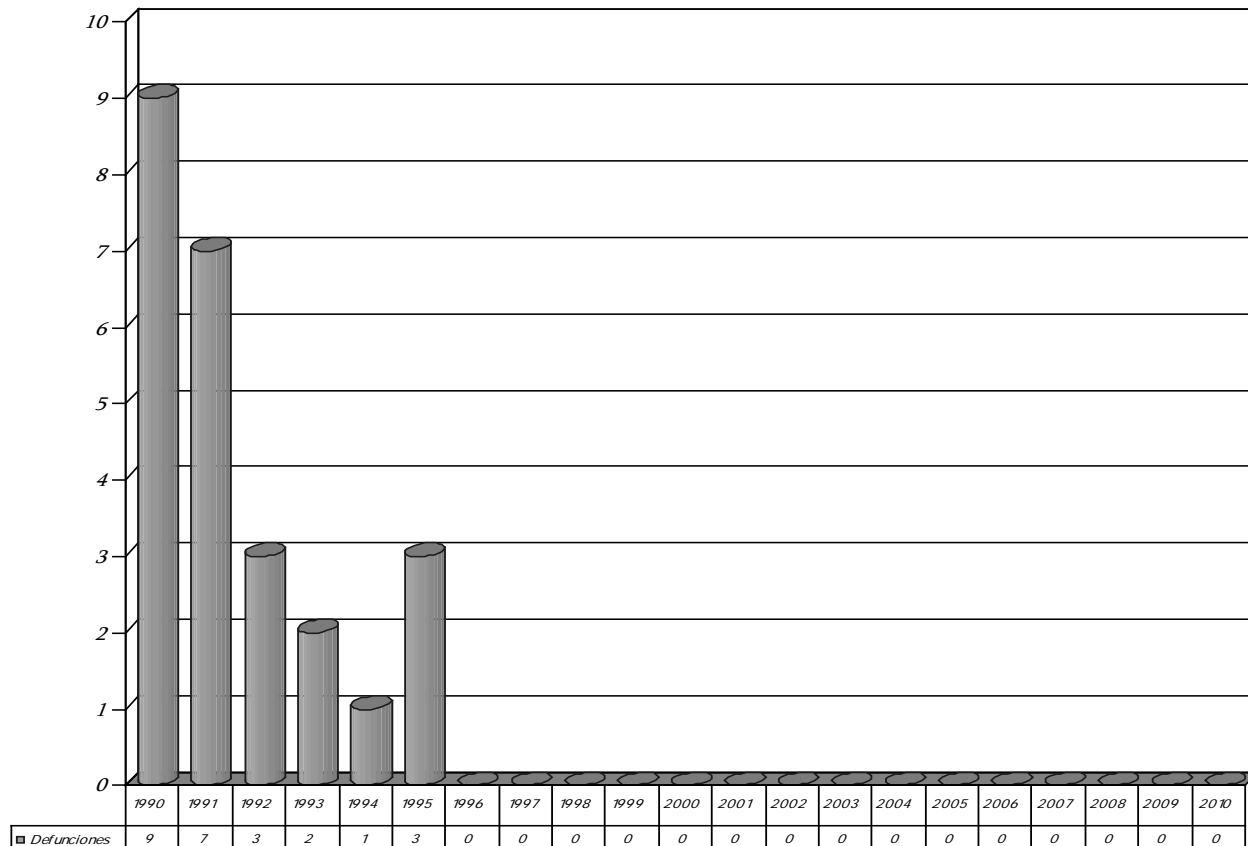
TERCERO. Que conforme a datos de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, la situación epidemiológica en la materia presenta los siguientes datos de manera esquemática:

VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA CANINA Y FOCOS RÁBICOS 1990-2010

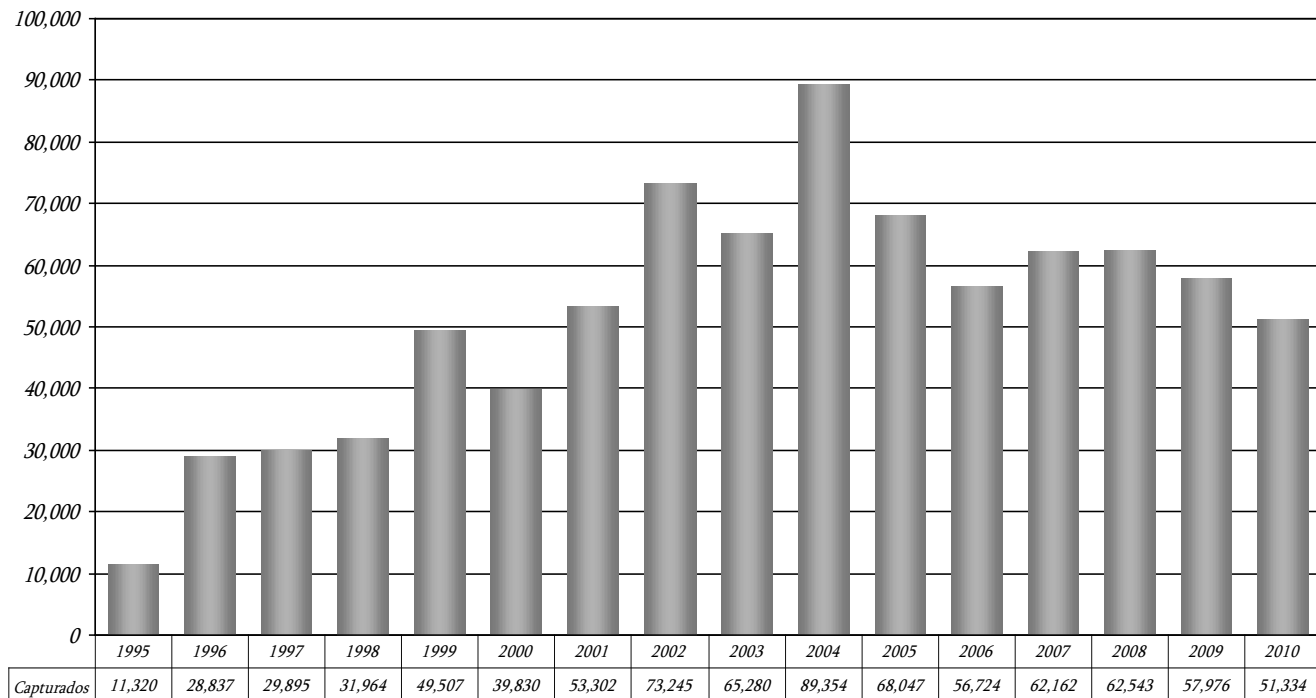
SITUACION EPIDEMIOLOGIA DE LA RABIA EN EL DISTRITO FEDERAL
1990 - 2010

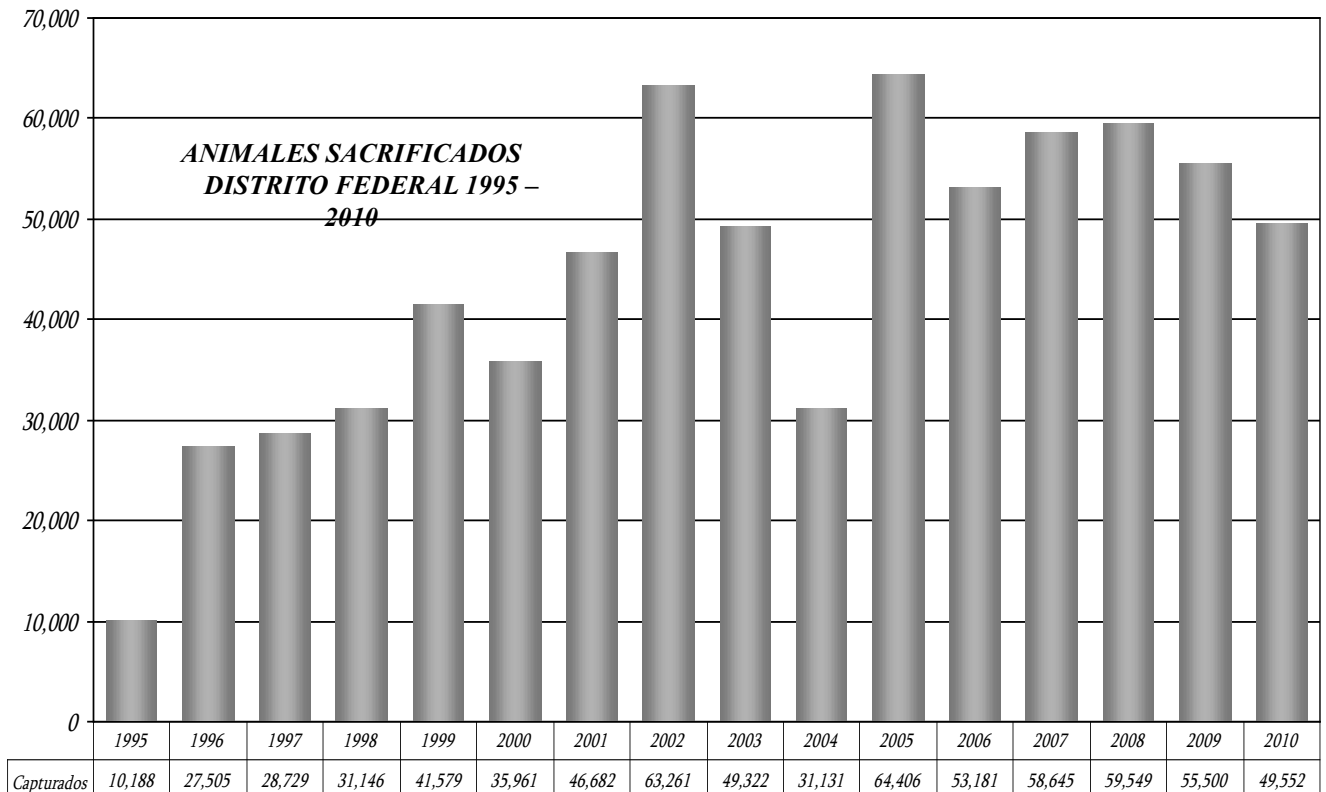


**DEFUNCIONES POR RABIA HUMANA SEGÚN AÑO DE OCURRENCIA
DISTRITO FEDERAL 1990 – 2010**



**ANIMALES CAPTURADOS
DISTRITO FEDERAL 1995 – 2010**



ANIMALES SACRIFICADOS DISTRITO FEDERAL 1995 – 2010

CUARTO. Que atentos a la importancia del tema y derivado del interés que despertó dicha propuesta en la opinión pública, las dictaminadoras recibieron diversos comentarios sobre la propuesta, por lo que manifestó toda la disposición para abordar este asunto de salud pública que no se había tocado de manera integral en la Asamblea Legislativa.

Con ese ánimo, se estableció comunicación directa por diversos medios con organizaciones protectoras de animales, así como con personas interesadas en el tema que externaron su opinión sobre dicha propuesta para ir construyendo entre todos los sectores y alcanzar el mayor de los consensos.

Derivado de lo anterior, se llevó a cabo una reunión de análisis de la propuesta de animales de compañía el 3 de mayo de los corrientes, de la que surgieron las siguientes actividades:

- Envió vía electrónica del formato para formular observaciones sobre la propuesta de reformas a la Ley de Salud del Distrito Federal sobre manejo de animales de compañía.

- El 6 de mayo se recibieron las observaciones.

- El 13 de mayo se celebró una reunión de carácter interinstitucional entre la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud Pública, Secretaría del Medio Ambiente,

a través de la Dirección de Zoológicos, la Secretaría de Seguridad Pública, por medio de la Brigada de Vigilancia Animal, Consejería Jurídica del GDF, así como diputadas y diputados de las Comisiones de Salud y Asistencia Social y de Medio Ambiente y Protección Ecológica.

- El 13 de mayo se envió electrónicamente un documento de trabajo en el que se formula una propuesta de redacción integrando elementos de las observaciones que se mandaron sobre la reformas a la Ley de Salud del Distrito Federal y producto también de la reunión de carácter interinstitucional.

- El 16 de mayo se llevó a cabo una reunión de trabajo para conocer las observaciones de las propuestas formuladas, misma de la que surgen las consideraciones que se señalarán en el presente análisis y que resultaron de fundamental importancia para la elaboración del presente Dictamen.

Es importante mencionar que el intercambio de opiniones entre las y los diputados de estas Comisiones e integrantes de organizaciones protectoras de animales, así como de activistas defensores de animales y personas interesadas en el tema, ha sido un proceso enriquecedor que muestra las ventajas de establecer un diálogo para lograr los acuerdos necesarios en la regulación de diversos asuntos en el Distrito Federal.

De igual forma, se resalta el trabajo coordinado con la Secretaría de Salud, así como con los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, instancias directamente involucradas en el tema, además de la Secretaría del Medio Ambiente, a través de la Dirección de Zoológicos, la Secretaría de Seguridad Pública, por medio de la Brigada de Vigilancia Animal y Consejería Jurídica del Gobierno del Distrito Federal.

Las organizaciones participantes en dicho trabajo fueron las siguientes:

- Comité Pro-Animal, A.C.
- Fundación Antonio Haghenbeck y de la Lama, IAP
- Asociación Autónoma de Ayuda a los Animales, A.C.

- Red Mundial Animalera
 - Producciones Serengueti, S.A. de C.V.
 - Pro Perro
 - Movimiento Ciudadano por los Derechos de los Animales
 - Protectoras del Bosque de Chapultepec – Miembro de APASDEM y FRECDA
 - Asociación Proactiva para la Supresión de la Crueldad Hacia los Animales A.C.
 - Asociación Mexicana por los Derechos de los Animales
- QUINTO.** Que conforme al proceso de intercambio de opiniones y recepción de propuestas sobre la Iniciativa en estudio, se formularon los siguientes cambios, mimos que se plasman en el siguiente cuadro:

ARTÍCULO 24	
PROPUESTA DE REDACCIÓN	ELEMENTOS INCORPORADOS
<p>Artículo 24.- La Secretaría de Salud del Distrito Federal, es una dependencia centralizada del Gobierno, que tiene a su cargo, de conformidad a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XXVII. ...</p> <p>XXVIII. Establecer programas en materia de sanidad animal, así como implementar acciones, en el ámbito de su competencia, para promover la correcta atención y el bienestar de los animales, entre las cuales, le corresponde la emisión de lineamientos sanitarios que regulen la operación de las Clínicas Veterinarias Delegacionales y de los Centros de Atención Canina en términos de la presente Ley, la promoción del manejo ético y responsable de animales de compañía, en coordinación con dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal y Delegaciones; así como el fomento de la adopción de animales, la realización de campañas de vacunación antirrábica y para esterilización de perros y gatos, proporcionar información sobre las ventajas de la aplicación de un cuadro básico de medicina veterinaria preventiva calendarizada y demás acciones que contribuyan a una convivencia sana y segura entre los propietarios y sus animales, a través de otorgar condiciones de bienestar a los perros y gatos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables;</p> <p>XXIX. a XXXI. ...</p>	<p>Se establece la facultad de la Secretaría de Salud para emitir los lineamientos de operación de las denominadas Clínicas Veterinarias Delegacionales y los Centros de Atención canina, estos últimos a cargo de referida dependencia y conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-042-SSA2-2006, Prevención y control de enfermedades. Especificaciones sanitarias para los centros de atención canina.</p> <p>Se sustituye el Centro Hospitalario de Asistencia para la Atención y Protección de los Animales del Distrito Federal por la operación de las Clínicas Veterinarias Delegacionales incorporándose a la rectoría normativa de la Secretaría de Salud y conservando su operación y funcionamiento las Delegaciones. Lo anterior para delimitar las actividades que tanto la Secretaría de Salud, como los gobiernos delegacionales llevan a cabo en la materia. Para este efecto debe relacionarse con los Transitorios del Decreto.</p> <p>Se incluyen las acciones de esterilización, así como la información sobre las ventajas de un cuadro de medicina preventiva básica, sustituyéndose el término tenencia responsable por manejo responsable, además de incorporar la acción de promoción de la adopción, todo lo anterior con apego a las Normas Oficiales aplicables en la materia.</p>

ARTÍCULO 174	
PROPUESTA DE REDACCIÓN	ELEMENTOS INCORPORADOS
<p><i>Artículo 174.- La sanidad animal tiene por objeto la protección y preservación de la salud humana, a través de programas integrales que prevengan, y en su caso, controlen, los riesgos sanitarios que puedan surgir de animales o propagarse a través de ellos, de conformidad a las disposiciones que en materia de vigilancia y control epidemiológico correspondan.</i></p> <p><i>La Secretaría será la instancia de coordinación para la realización de las disposiciones sanitarias que correspondan al Gobierno, demarcaciones territoriales y demás autoridades locales, previstas en las Leyes, Decretos, Acuerdos, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos aplicables, a la que compete, además:</i></p> <p><i>Promover la concertación con las autoridades sanitarias federales, así como estatales y municipales del área conurbada, a efecto de implementar acciones programáticas en materia de sanidad animal;</i></p> <p><i>Formular y desarrollar, a través de la Agencia, programas permanentes de difusión y fomento para el control sanitario de criaderos, clínicas veterinarias, albergues y similares, de los establecimientos comerciales y espacios de diversa índole dedicados a la compra, renta y venta de animales, así como de aquellos destinados a su manejo, exhibición, vacunación y esterilización, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Ambiental, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables;</i></p> <p><i>Realizar verificación sanitaria, por medio de la Agencia, a las Clínicas Veterinarias Delegacionales, Centros de Atención Canina y análogos, en términos de lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables;</i></p> <p><i>Fortalecer las actividades permanentes e intensivas de vacunación antirrábica, y las correspondientes para esterilización de perros y gatos, de forma gratuita;</i></p> <p><i>Supervisar y autorizar, a través de la Agencia, las condiciones sanitarias de los espacios destinados a la incineración de cadáveres de animales, y la supervisión de los establecimientos comerciales que presten los servicios funerarios correspondientes.</i></p>	<p><i>Los párrafos adicionados corresponden al artículo 175 de la Ley de Salud del Distrito Federal y se incorporan al texto del artículo 174 para que en la pretendida reforma, el 175 se refiera exclusivamente al manejo de animales de compañía.</i></p> <p><i>En las fracciones correspondientes, se sustituye el nombre de Clínicas Veterinarias Delegacionales y Centros de Atención Canina en atención a lo propuesto en el artículo 24; además se pone énfasis en que la esterilización así como la vacunación antirrábica será de carácter gratuito.</i></p>

ARTÍCULO 175	
PROPUESTA DE REDACCIÓN	ELEMENTOS INCORPORADOS
<p>Artículo 175.- La Secretaría, como instancia rectora en la materia, emitirá y vigilará el cumplimiento de los lineamientos de operación sanitaria para las Clínicas Veterinarias Delegacionales y Centros de Atención Canina, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables, para proporcionar a los animales un trato digno y respetuoso con manejo ético y responsable, durante los procedimientos de captura, retiro, traslado, estancia y, en su caso, sacrificio.</p>	<p><i>Se sustituye el nombre de Clínicas Veterinarias Delegacionales y Centros de Atención Canina en atención a lo propuesto en el artículo 24.</i></p> <p><i>Se establece que dichos lineamientos deben estar acordes con disposiciones locales y federales, para no entrar en conflictos de aplicación de leyes y armonizar sus contenidos, además que la vigilancia de su cumplimiento estará a cargo de la Secretaría.</i></p> <p><i>Se incluye la referencia a que debe garantizarse durante los procedimientos de captura, retiro estancia y, en su caso, sacrificio, trato digno y respetuoso hacia los animales, además de un manejo responsable.</i></p>
<p>Para efectos de la presente Ley, los Centros de Atención Canina son todos los establecimientos de servicio público operados por la Secretaría que lleven a cabo cualquiera de las actividades orientadas a la prevención y control de la rabia en perros y gatos, y demás establecidas los en ordenamientos jurídicos aplicables; por Clínicas Veterinarias Delegacionales se entenderá los establecimientos públicos operados por las demarcaciones territoriales, cuyo objeto es proporcionar servicios para atención de emergencias a perros y gatos, así como la aplicación de un cuadro básico de medicina preventiva, incluyendo esterilización para esas especies domésticas, acciones que, de acuerdo a su competencia y capacidad, podrán extender directamente o por medio de convenios que permitan proporcionar a los animales servicios de especialización.</p>	<p><i>Se adiciona un párrafo para definir lo que debe entenderse por Centros de Atención Canina, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-042-SSA2-2006, Prevención y control de enfermedades. Especificaciones sanitarias para los centros de atención canina</i></p>
<p>Previo a la publicación de los lineamientos a los que se refiere el presente artículo, la Secretaría invitará a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a las Delegaciones, al Consejo Consultivo Ciudadano del Distrito Federal para el Bienestar y Atención de los Animales, a instituciones académicas y a personas interesadas en la materia, para su revisión y consulta.</p>	<p><i>Se incluye la participación de instancias de gobierno, Delegaciones, así como la participación del Consejo Consultivo Ciudadano del Distrito Federal para el Bienestar y Atención de los Animales, así como instituciones académicas y personas interesadas en el tema en el proceso de revisión de dichos lineamientos.</i></p> <p><i>Se pasa al Cuarto Transitorio por ser una disposición operativa.</i></p>
<p>En los lineamientos de operación a los que se refiere el presente artículo, se establecerán los siguientes procedimientos:</p>	<p><i>Se utiliza el nombre de Centros de Atención Animal en las Delegaciones y los Centros de Atención Canina o Centros Antirrábicos Veterinarios en razón de las propuestas para el artículo 24, en el entendido que los lineamientos de operación que para tal efecto se emitan deben observar las disposiciones que se han señalado al inicio del artículo 175.</i></p>
<p>De los servicios que se proporcionan;</p>	<p><i>Sin cambios.</i></p>

<p><i>De la captura y retiro de perros y gatos abandonados o ferales, la cual se realizará sólo a petición ciudadana evitando, en la medida de lo posible, las capturas masivas, con excepción de aquellos casos en los que queden determinadas bajo las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Se deberá capacitar al personal encargado de llevar a cabo este procedimiento, para que proporcione un trato digno, respetuoso y de manejo ético y responsable a los animales, de conformidad con la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables;</i></p>	<p><i>Se especifican los supuestos en el procedimiento de captura de perros y gatos y los casos en los que se debe actuar a petición ciudadana o por que así lo determine los ordenamientos jurídicos aplicables.</i></p> <p><i>Se incorpora la capacitación del personal encargado de llevar a cabo ese procedimiento para que brinde un trato digno y respetuoso, además de un manejo responsable a los animales, de conformidad con la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.</i></p>
<p><i>De la estancia y manejo de perros y gatos ingresados a las Clínicas Veterinarias Delegacionales y Centros de Atención Canina, con el fin de que respondan a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables;</i></p>	<p><i>Se incorpora un procedimiento que detalle las condiciones de estancia y manejo de los animales que sean ingresados a las Clínicas Veterinarias Delegacionales y Centros de Atención Canina, con la finalidad de establecer el trato digno y respetuoso al que tienen derecho, con lo cual se recorren las fracciones subsecuentes.</i></p>
<p><i>Del sacrificio de emergencias por motivos de enfermedad y por entrega voluntaria de los animales que sean ingresados a las Clínicas Veterinarias Delegacionales y del sacrificio humanitario en los Centros de Atención Canina, seleccionando como método, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana de la materia, la sobredosis de barbitúricos y previa sedación profunda de todos los ejemplares, para lo cual deberá capacitarse al personal encargado del procedimiento referido, con la finalidad de que cumpla con el protocolo respectivo;</i></p>	<p><i>Se sustituye el nombre de Clínicas Veterinarias Delegacionales y Centros de Atención Canina en atención a lo propuesto en el artículo 24.</i></p> <p><i>Se incluye como requisito que debe darse siempre la previa sedación profunda de los animales.</i></p> <p><i>Se incorpora la capacitación al personal encargado de dicho procedimiento para que cumpla correctamente con los lineamientos que se emitan al respecto.</i></p> <p><i>Debe relacionarse con los Transitorios contenidos en el Decreto para su plena observancia.</i></p>
<p><i>De la esterilización de perros y gatos, contemplando que sea permanente y gratuita;</i></p>	<p><i>Se establece que la esterilización de perros y gatos debe ser gratuita y permanente.</i></p>
<p><i>De la participación de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, defensa, bienestar de los animales y la difusión de una cultura a favor de un trato digno y respetuoso para los animales en las acciones de promoción que se derivan del presente artículo y demás ordenamientos jurídicos aplicables, y</i></p>	<p><i>Se precisan las actividades de las organizaciones protectoras de animales para brindar un enfoque más amplio en las labores de promoción de las reformas que se proponen.</i></p>
<p><i>Los demás que determine la Secretaria.</i></p>	<p><i>Sin cambios.</i></p>
<p><i>La Secretaría, en los lineamientos sanitarios, determinará la coordinación con las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal para el cumplimiento de las fracciones a las que se refiere el presente artículo.</i></p>	<p><i>Se incorpora para que la Secretaría de Salud establezca la coordinación que debe realizarse en el cumplimiento de las reformas que se proponen, lo que incluye un trabajo conjunto con la Secretaría de Seguridad Pública, Procuraduría Social, Secretaría de Medio Ambiente, entre otras.</i></p>

<p><i>La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal establecerá el esquema de pagos correspondientes y, en su caso, las exenciones, respecto a los servicios que se proporcionen en las Clínicas Veterinarias Delegacionales y en los Centros de Atención Canina observando para ello lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables; asimismo procurará que los derechos que se reciban por estos conceptos se canalicen de manera ágil a esos lugares para ser aplicados en su mantenimiento y rehabilitación, así como para la adquisición de los insumos y equipo necesarios para su correcta operación, dentro del ejercicio fiscal que corresponda.</i></p>	<p><i>Se cambia de ubicación el párrafo para darle mayor coherencia esquemática al artículo; asimismo, se contempla la posibilidad de que la Secretaría de Finanzas establezca un esquema de exención de pagos en los servicios a los que se refiere el precepto. Además se establece que los sistemas de cuotas atenderán a las disposiciones aplicables en la materia para no entrar en conflicto de leyes.</i></p> <p><i>Se sustituye el nombre de Clínicas Veterinarias Delegacionales y Centros de Atención Canina en atención a lo propuesto en el artículo 24.</i></p> <p><i>Lo referente al destino de los recursos, atiende a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente.</i></p>
<p><i>Las Delegaciones, en coordinación con la Secretaría y de acuerdo a la suficiencia presupuestal, promoverán la instalación de contenedores diseñados para el depósito de excretas caninas en espacios públicos, debiendo realizar el vaciado diario en contenedores cerrados y mantenimiento necesario y constante para su óptimo funcionamiento; además se observará el aprovechamiento de los desechos orgánicos en los términos establecidos en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal. Se realizarán acciones masivas de difusión sobre la importancia de recoger las heces fecales de los animales de compañía en la vía pública.</i></p>	<p><i>Se cambia el enfoque a la instalación de contenedores que se diseñen para el depósito de excretas caninas y su aprovechamiento conforme a lo establecido en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.</i></p> <p><i>Se sustituye el término de mascotas por el de animales de compañía.</i></p>
<p><i>La Secretaría, conjuntamente con las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal respectivas y como forma de corresponsabilidad social en la política de sanidad animal del Distrito Federal, fomentará en la sociedad la cultura sobre un manejo ético y responsable de sus animales, buscando con ello que se les proporcione un trato digno y respetuoso que opere a favor de que disminuyan el abandono, el maltrato y las agresiones.</i></p>	<p><i>Se ordenan los elementos de la redacción para que sea más claro, sustituyendo el término de tenencia responsable por el de manejo responsable de animales de compañía.</i></p>
<p><i>El Gobierno, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las Delegaciones, en el ámbito de sus competencias, propondrán y asignarán los recursos suficientes y específicos para la aplicación de las acciones derivadas del presente artículo, así como para intensificar la esterilización de perros y gatos de forma permanente y gratuita, dentro del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal de cada ejercicio fiscal.</i></p>	<p><i>Se incluye la especificidad en la propuesta y asignación de recursos para el cumplimiento de las acciones que se deriven de las reformas y se pone énfasis en que las acciones de esterilización son masivas, permanentes y gratuitas.</i></p>

TRANSITORIOS

PROPUESTA DE REDACCIÓN	ELEMENTOS INCORPORADOS
<p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto.</p>	<p>Se incorpora un transitorio para derogar las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto y no crear conflictos con leyes del mismo nivel jerárquico, recorriéndose los subsecuentes en su numeración.</p>

<p>TERCERO.- Las Dependencias que integran la Administración Pública del Distrito Federal y las demarcaciones territoriales a las que se refiere el presente Decreto, de acuerdo a la suficiencia presupuestal asignada por la Asamblea Legislativa, instrumentarán las acciones contenidas en el mismo, de conformidad con sus atribuciones.</p> <p>Respecto a la fracción IV del artículo 175 se atenderá a la disponibilidad del medicamento que, conforme a su autorización y liberación de los permisos respectivos, realice la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos aplicables. En caso de un desabasto debidamente acreditado de los fármacos correspondientes, se emplearán temporalmente, los métodos de sacrificio contemplados en la Norma Oficial Mexicana de la materia y sólo en aquellos casos en los que así lo permita.</p> <p>La Secretaría y demás dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las gestiones necesarias a fin de garantizar, al máximo de sus posibilidades, la disponibilidad de los insumos y equipo necesarios para el debido cumplimiento de sus programas, en los términos dispuestos en el presente Decreto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>Se precisa el número de fracción por las adiciones propuestas a referido artículo y se prevén los supuestos en caso de desabasto de medicamentos el cual no depende en exclusivo de las autoridades locales.</p> <p>Se pone énfasis en el respeto de los ordenamientos jurídicos aplicables que brindan protección a los animales, así como la obligación de la Secretaría y la Administración Pública del Distrito Federal para garantizar la disponibilidad de medicamento necesario para el cumplimiento de las disposiciones de las reformas propuestas.</p>
<p>CUARTO.- La Secretaría contará con 120 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para expedir los lineamientos sanitarios de operación de las Clínicas Veterinarias Delegacionales y de los Centros de Atención Canina a los que se refiere la presente Ley.</p> <p>Previo a la publicación de los lineamientos a los que se refiere el presente artículo, la Secretaría invitará a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a las Delegaciones, al Consejo Consultivo Ciudadano del Distrito Federal para el Bienestar y Atención de los Animales, a instituciones académicas y a personas interesadas en la materia, para su revisión y consulta.</p> <p>Las Delegaciones, en coordinación con la Secretaría, a más tardar en dos años contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán instrumentar las acciones necesarias para llevar a cabo la transición de los Centros de Atención Canina y cualquier análogo a Clínicas Veterinarias Delegacionales.</p> <p>La Secretaría, en los lineamientos que emita, propondrá un cronograma para dar cumplimiento a esa disposición, así como las condiciones mínimas indispensables para su óptimo funcionamiento y de esa manera garantizar el cumplimiento del presente Decreto.</p>	<p>Se modifica el palazo para la emisión de los lineamientos de operación en razón de que abarcará más aspectos.</p> <p>Se establece un plazo de dos años para que se pueda dar cumplimiento paulatino respecto al funcionamiento de las Clínicas Veterinarias Delegacionales para garantizar su debido cumplimiento en el plazo máximo de dos años a partir de la entrada en vigor de las propuestas.</p>

En consecuencia, las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático.

RESUELVEN

ÚNICO.- Es procedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Salud del Distrito Federal, con las modificaciones contenidas en el presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de las dictaminadoras, someten a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 24, 174 Y 175 DE LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo único.- Se reforman los artículos 24 en su fracción XXVIII, 174 y 175 de la Ley de Salud del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 24.- La Secretaría de Salud del Distrito Federal, es una dependencia centralizada del Gobierno, que tiene a su cargo, de conformidad a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes atribuciones:

I a XXVII. ...

XXVIII. Establecer programas en materia de sanidad animal, así como implementar acciones, en el ámbito de su competencia, para promover la **correcta** atención y el bienestar de los animales, entre las cuales, le corresponde la **emisión de lineamientos sanitarios que regulen la operación de las Clínicas Veterinarias Delegacionales y de los Centros de Atención Canina en términos de la presente Ley, la promoción del manejo ético y responsable de animales de compañía, en coordinación con dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal y Delegaciones; así como el fomento de la adopción de animales, la realización de campañas de vacunación antirrábica y para esterilización de perros y gatos, proporcionar información sobre las ventajas de la aplicación de un cuadro básico de medicina veterinaria preventiva calendarizada y demás acciones que contribuyan a una convivencia sana y segura entre los propietarios y sus animales, a través de otorgar condiciones de bienestar a los perros y gatos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables;**

XXIX. a XXXI. ...

Artículo 174.- La sanidad animal tiene por objeto la protección y preservación de la salud humana, a través de programas integrales que prevengan, y en su caso, controlen, los riesgos sanitarios que puedan surgir de animales o propagarse a través de ellos, de conformidad a las disposiciones que en materia de vigilancia y control epidemiológico correspondan.

La Secretaría será la instancia de coordinación para la realización de las disposiciones sanitarias que correspondan al Gobierno, demarcaciones territoriales y demás autoridades locales, previstas en las Leyes, Decretos, Acuerdos, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos aplicables, a la que compete, además:

I. Promover la concertación con las autoridades sanitarias federales, así como estatales y municipales del área conurbada, a efecto de implementar acciones programáticas en materia de sanidad animal;

II. Formular y desarrollar, a través de la Agencia, programas permanentes de difusión y fomento para el control sanitario de criaderos, clínicas veterinarias, albergues y similares, de los establecimientos comerciales y espacios de diversa índole dedicados a la compra, renta y venta de animales, así como de aquellos destinados a su manejo, exhibición, vacunación y esterilización, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Ambiental, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

III. Realizar verificación sanitaria, por medio de la Agencia, a las Clínicas Veterinarias Delegacionales, Centros de Atención Canina y análogos, en términos de lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

IV. Fortalecer las actividades permanentes e intensivas de vacunación antirrábica, y las correspondientes para esterilización de perros y gatos, de forma gratuita;

V. Supervisar y autorizar, a través de la Agencia, las condiciones sanitarias de los espacios destinados a la incineración de cadáveres de animales, y la supervisión de los establecimientos comerciales que presten los servicios funerarios correspondientes.

Artículo 175.- La Secretaría, como instancia rectora en la materia, emitirá y vigilará el cumplimiento de los lineamientos de operación sanitaria para las Clínicas Veterinarias Delegacionales y Centros de Atención Canina, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables, para proporcionar a los animales un trato digno y respetuoso con manejo ético y responsable, durante los procedimientos de captura, retiro, traslado, estancia y, en su caso, sacrificio.

Para efectos de la presente Ley, los Centros de Atención Canina son todos los establecimientos de servicio público operados por la Secretaría que lleven a cabo cualquiera de las actividades orientadas a la prevención y control de la rabia en perros y gatos, y demás establecidas los en ordenamientos jurídicos aplicables; por Clínicas Veterinarias Delegacionales se entenderá los

establecimientos públicos operados por las demarcaciones territoriales, cuyo objeto es proporcionar servicios para atención de emergencias a perros y gatos, así como la aplicación de un cuadro básico de medicina preventiva, incluyendo esterilización para esas especies domésticas, acciones que, de acuerdo a su competencia y capacidad, podrán extender directamente o por medio de convenios que permitan proporcionar a los animales servicios de especialización.

En los lineamientos de operación a los que se refiere el presente artículo, se establecerán los siguientes procedimientos:

I. De los servicios que proporcionan;

II. De la captura y retiro de perros y gatos abandonados o ferales, la cual se realizará sólo a petición ciudadana evitando, en la medida de lo posible, las capturas masivas, con excepción de aquellos casos en los que queden determinadas bajo las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Se deberá capacitar al personal encargado de llevar a cabo este procedimiento, para que proporcione un trato digno, respetuoso y de manejo ético y responsable a los animales, de conformidad con la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

III. De la estancia y manejo de perros y gatos ingresados a las Clínicas Veterinarias Delegacionales y Centros de Atención Canina, con el fin de que respondan a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

IV. Del sacrificio de emergencias por motivos de enfermedad y por entrega voluntaria de los animales que sean ingresados a las Clínicas Veterinarias Delegacionales y del sacrificio humanitario en los Centros de Atención Canina, seleccionando como método, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana de la materia, la sobredosis de barbitúricos y previa sedación profunda de todos los ejemplares, para lo cual deberá capacitarse al personal encargado del procedimiento referido, con la finalidad de que cumpla con el protocolo respectivo;

V. De la esterilización de perros y gatos, contemplando que sea permanente y gratuita;

VI. De la participación de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, defensa y bienestar de los animales, y de la difusión de una cultura a favor de un trato digno y respetuoso para los animales en las acciones de promoción que se derivan del presente artículo y demás ordenamientos jurídicos aplicables, y

Los demás que determine la Secretaría.

La Secretaría, en los lineamientos sanitarios, determinará la coordinación con las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal para el cumplimiento de las fracciones a las que se refiere el presente artículo.

La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal establecerá el esquema de pagos correspondientes y, en su caso, las exenciones, respecto a los servicios que se proporcionen en las Clínicas Veterinarias Delegacionales y en los Centros de Atención Canina observando para ello lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables; asimismo procurará que los derechos que se reciban por estos conceptos se canalicen de manera ágil a esos lugares para ser aplicados en su mantenimiento y rehabilitación, así como para la adquisición de los insumos y equipo necesarios para su correcta operación, dentro del ejercicio fiscal que corresponda.

Las Delegaciones, en coordinación con la Secretaría y de acuerdo a la suficiencia presupuestal, promoverán la instalación de contenedores diseñados para el depósito de excretas caninas en espacios públicos determinados, debiendo realizar el vaciado diario en recipientes cerrados y mantenimiento necesario para su óptimo funcionamiento; además se observará el aprovechamiento de los desechos orgánicos en los términos establecidos en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal. Se realizarán acciones masivas de difusión sobre la importancia de recoger las heces fecales de los animales de compañía en la vía pública.

La Secretaría, conjuntamente con las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal respectivas y como forma de corresponsabilidad social en la política de sanidad animal del Distrito Federal, fomentará en la sociedad la cultura sobre un manejo ético y responsable de sus animales, buscando con ello que se les proporcione un trato digno y respetuoso que opere a favor de que disminuyan el abandono, el maltrato y las agresiones.

El Gobierno, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las Delegaciones, en el ámbito de sus competencias, propondrán y asignarán los recursos suficientes y específicos para la aplicación de las acciones derivadas del presente artículo, así como para intensificar la esterilización de perros y gatos de forma permanente y gratuita, dentro del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal de cada ejercicio fiscal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Las Dependencias que integran la Administración Pública del Distrito Federal y las demarcaciones territoriales a las que se refiere el presente Decreto, de acuerdo a la suficiencia presupuestal asignada por la Asamblea Legislativa, instrumentarán las acciones contenidas en el mismo, de conformidad con sus atribuciones.

Respecto a la fracción IV del artículo 175 se atenderá a la disponibilidad del medicamento que, conforme a su autorización y liberación de los permisos respectivos, realice la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos aplicables. En caso de un desabasto debidamente acreditado de los fármacos correspondientes, se emplearán temporalmente, los métodos de sacrificio contemplados en la Norma Oficial Mexicana de la materia y sólomente en aquellos casos en los que así lo permita.

La Secretaría y demás dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las gestiones necesarias a fin de garantizar, al máximo de sus posibilidades, la disponibilidad de los insumos y equipo necesarios para el debido cumplimiento de sus programas, en los términos dispuestos en el presente Decreto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CUARTO.- La Secretaría contará con 120 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para expedir los lineamientos sanitarios de operación de las Clínicas Veterinarias Delegacionales y de los Centros de Atención Canina a los que se refiere la presente Ley.

Previo a la publicación de los lineamientos a los que se refiere el presente artículo, la Secretaría invitará a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a las Delegaciones, al Consejo Consultivo Ciudadano del Distrito Federal para el Bienestar y Atención de los Animales, a instituciones académicas y a personas interesadas en la materia, para su revisión y consulta.

Las Delegaciones, en coordinación con la Secretaría, a más tardar en dos años contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán instrumentar las acciones necesarias para llevar a cabo la transición de los Centros de Atención Canina y cualquier análogo a Clínicas Veterinarias Delegacionales.

La Secretaría, en los lineamientos que emita, propondrá un cronograma para dar cumplimiento a esa disposición, así como las condiciones mínimas indispensables para su óptimo funcionamiento y de esa manera garantizar el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 19 días del mes de mayo de 2011.

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

Dip. Maricela Contreras Julián
Presidenta

Dip. Mauricio Tabe Echartea
Vicepresidente

Dip. Rocío Barrera Badillo
Secretaria

Dip. José Valentín Maldonado Salgado
Integrante

Dip. Armando Jiménez Hernández
Integrante

Dip. Jorge Palacio Arroyo
Integrante

Dip. Alicia Virginia Téllez Sánchez
Integrante

POR LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

Dip. José Alberto Couttolenc Güemez
Presidente

Dip. Juan Carlos Zárraga Sarmiento
Secretario

Dip. Aleida Alavez Ruiz
Integrante

Dip. Adolfo Uriel González Monzón
Integrante

Dip. David Razú Aznar
Integrante

Dip. Leonardo Fidel Suárez Vivanco
Integrante

Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Gracias Diputada. Está a discusión el Dictamen. Se abre el registro de oradores.

¿Algún o alguna Diputada desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del Dictamen se pregunta a las Diputadas y Diputados si habrán de reservarse algún Artículo para ser discutido en lo particular.

EL C. DIPUTADO JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO. (Desde su curul) Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Diputado Zárraga, ¿con qué objeto?

EL C. DIPUTADO JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO. (Desde su curul) Para reservarme el Artículo 175 y el Tercero Transitorio, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. ¿Algún otro Diputado?

Toda vez que han sido reservados Artículos para ser discutidos en lo particular, se solicita a la Secretaría abrir el Sistema de Votación para que los Diputados puedan emitir su voto del Dictamen en lo general y los Artículos no reservados en lo particular.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia ábrase el Sistema Electrónico hasta por 5 minutos con la finalidad de que las Diputadas y Diputados puedan registrar su votación en relación al Dictamen en lo general y los Artículos no reservados en lo particular.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita al a Coordinación Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los Diputados presentes puedan emitir su voto.

(Votación)

EL C. SECRETARIO. ¿Falta alguna Diputada o Diputado de emitir su voto?

Diputado Sánchez Torres, su voto.

EL C. DIPUTADO GUILLERMO SÁNCHEZ TORRES.
(Desde su curul) A favor.

EL C. SECRETARIO. Ciérrase el sistema de votación electrónico.

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 58 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

(Se Inserta el Resultado de la Votación Electrónica)

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

Votación en lo General

29-06-2011 13:03

Presentes 58

Sí 58

No 0

Abstención 0

COUTTOLENC GÜEMEZ JOSÉ ALBERTO	PVEM	Sí.
NAVA VEGA RAÚL ANTONIO	PVEM	Sí.
SOLÍS CRUZ NORBERTO ASCENCIO	PVEM	Sí.
CALDERÓN JIMÉNEZ RAFAEL	PAN	Sí.
ZÁRRAGA SARMIENTO JUAN CARLOS	PAN	Sí.
ORIVE BELLINGER ADOLFO	PT	Sí.
BENAVIDES CASTAÑEDA JOSÉ ALBERTO	PT	Sí.
LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO	PT	Sí.

PÉREZ MEJÍA JUAN PABLO	PT	Sí.
AGUIRRE Y JUÁREZ ANA ESTELA	PT	Sí.
REYES ZÚÑIGA MAXIMILIANO	PRD	Sí.
AMAYA REYES LOURDES	PRD	Sí.
RAZO VÁZQUEZ MARÍA NATIVIDAD	PRD	Sí.
ENSÁSTIGA SANTIAGO ERASTO	PRD	Sí.
ROMO GUERRA VÍCTOR HUGO	PRD	Sí.
ROJAS MARTÍNEZ BEATRIZ	PRD	Sí.
ÁGUILA TORRES CLAUDIA ELENA	PRD	Sí.
TRUJILLO VÁZQUEZ ABRIL JANNETTE	PRD	Sí.
BATRES GUADARRAMA VALENTINA VALIA	PRD	Sí.
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	PRD	Sí.
JIMÉNEZ HERNÁNDEZ ARMANDO	PRD	Sí.
MALDONADO SALGADO JOSÉ VALENTÍN	PRD	Sí.
MARTÍNEZ MEZA HORACIO	PRD	Sí.
BARRERA BADILLO ROCÍO	PRD	Sí.
CUÉLLAR REYES FERNANDO	PRD	Sí.
GONZÁLEZ MONZÓN ADOLFO URIEL	PRD	Sí.
SÁNCHEZ CAMACHO ALEJANDRO	PRD	Sí.
QUIROGA ANGUIANO KAREN	PRD	Sí.
MORENO RIVERA JULIO CÉSAR	PRD	Sí.
BARRALES MAGDALENO MARÍA ALEJANDRA	PRD	Sí.
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	PRD	Sí.
MEDINA PEDERZINI RAFAEL MIGUEL	PAN	Sí.
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA	PAN	Sí.
GUTIÉRREZ AGUILAR JOSÉ GIOVANI	PAN	Sí.
RODRÍGUEZ DOVAL FERNANDO	PAN	Sí.
RENDÓN OBERHAUSER JOSÉ MANUEL	PAN	Sí.
TABE ECHARTEA MAURICIO	PAN	Sí.
FLORES GUTIÉRREZ CARLOS ALBERTO	PAN	Sí.
PALACIOS ARROYO JORGE	PAN	Sí.
HUERTA LING GUILLERMO OCTAVIO	PAN	Sí.
MANZO SARQUIS FEDERICO	PAN	Sí.
PIZANO SALINAS CARLO FABIÁN	PAN	Sí.
LIMÓN GARCÍA LÍA	PAN	Sí.
VÁZQUEZ BURGUETTE AXEL	PANAL	Sí.
VARGAS SÁNCHEZ ALAN CRISTIAN	PRI	Sí.
URBINA MOSQUEDA LEOBARDO JUAN	PRI	Sí.
WEST SILVA OCTAVIO GUILLERMO	PRI	Sí.
TÉLLEZ SÁNCHEZ ALICIA VIRGINIA	PRI	Sí.
AGUILAR ESQUIVEL EMILIANO	PRI	Sí.

ALAVEZ RUIZ ALEIDA	PRD	Sí.
OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	Sí.
LUNA ESTRADA LEONEL	PRD	Sí.
RAZÚ AZNAR DAVID	PRD	Sí.
CONTRERAS JULIÁN MARICELA	PRD	Sí.
MUÑOZ SORIA JOSÉ LUIS	PRD	Sí.
ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	Sí.
RUIZ MENDICUTI EDITH	PRD	Sí.

Votos de viva voz:

SÁNCHEZ TORRES GUILLERMO	PRD	Sí.
--------------------------	-----	-----

EL C. PRESIDENTE. En consecuencia, se aprueba el Dictamen en lo general y los Artículos no reservados en lo particular.

Se va a proceder a desahogar los Artículos reservados.

En consecuencia, para referirse al Artículo 175 y Tercero Transitorio, se concede el uso de la palabra al Diputado Juan Carlos Zárraga Sarmiento, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO. Con su venia, Diputado Presidente.

Durante los trabajos en las comisiones dictaminadoras, el suscrito señaló que para una adecuada aplicación de la técnica legislativa, el Artículo 175 debería dividirse en al menos otros cuatro Artículos, pues el contenido de sus últimos cuatro párrafos establece disposiciones que guardan una correlación directa con lo que se pretende regular en los primeros cuatro párrafos.

Los primeros cuatro párrafos hacen referencia a lineamientos sanitarios que expedirá la Secretaría de Salud; el quinto se refiere a un esquema de pagos que deba de implementar la Secretaría de Finanzas; el sexto obliga a las delegaciones a instalar contenedores para el depósito de excretas; el séptimo, señala el fomento a la cultura sobre el manejo ético y responsable de los animales; en tanto que el octavo establece la aplicación de recursos para la realización de las acciones que se deriven de dicho Artículo. Como se podrá notar, son diversas las reglas y diversas las autoridades que se pretenden normar en un mismo Artículo.

A la Presidenta de la Comisión de Salud se le hizo ver este señalamiento. Es por eso que al no hacer caso de este señalamiento, el día de hoy les proponemos que el mismo Artículo sea ordenado de la siguiente manera:

Si se pretendiera regular todo este tema en un mismo Artículo los propios elementos de técnica legislativa nos dan opciones para mejorar la organización del Artículo, por lo que se propone que el mismo se divida en fracciones,

respetando el contenido de cada uno de los párrafos de manera íntegra, éstas a su vez se dividirán en incisos. El primer párrafo establecería la materia que regule el Artículo, la sanidad animal que se sujetará a las bases descritas en cada fracción; la primera fracción establece las definiciones que en el Dictamen están contenidas en el segundo párrafo; la segunda fracción haría alusión a los lineamientos sanitarios que en el Dictamen están mencionados en los párrafo primero, tercero y cuarto; finalmente las fracciones III, IV, V y VI contendrían respectivamente los textos de los párrafos quinto, sexto, séptimo y octavo del Dictamen.

Con esta propuesta si bien el Artículo sigue estableciendo reglas distintas, se deja en claro que las mismas son la base de la política de sanidad animal, dando coherencia a su redacción, al tiempo que se puede citar con mayor precisión el contenido de todo el Artículo.

Cabe hacer notar que no se modifica de fondo el Artículo 175 sino que solamente se está organizando de mejor manera su contenido.

Finalmente, de aprobarse esta reserva sería necesario modificar el segundo párrafo del Artículo Tercero Transitorio, el cual hace alusión a una disposición de este Artículo para que se tenga coherencia con lo que se va a aprobar.

Dicho lo anterior, la propuesta de modificación, Diputado Presidente, si me permite se la entregaría yo de manera escrita a la Presidenta de la Comisión y solicitaría si la Presidenta de la Comisión lo tiene a bien, que pudiéramos revisar en un tiempo muy breve, Diputado Presidente, esta propuesta para que no existiera duda alguna que lo único que se está haciendo es reordenando el Artículo y no se le está cambiando ninguna palabra al citado Artículo.

Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Gracias, Diputado Zárraga. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores.

LA C. DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN. *(Desde su curul)* Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. ¿Con qué objeto, Diputada Maricela Contreras?

LA C. DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN. *(Desde su curul)* Hemos revisado la propuesta que presenta el Diputado Zárraga y como lo expresó en la Tribuna hace solamente la organización del contenido de la Ley, por lo que no tenemos problema, toda vez que no se cambia absolutamente nada del contenido que hemos aprobado, y entonces estamos aceptando la propuesta que hace el Diputado Zárraga.

EL C. PRESIDENTE. Muy bien, Diputada, gracias.

EL C. DIPUTADO JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO. *(Desde su curul)* Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Diputado Zárraga: ¿Con qué objeto?

EL C. DIPUTADO JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO. *(Desde su curul)* Sí, Diputado Presidente, si me permite entregársela a usted por escrito para que quede constancia que es el mismo documento que tiene la Diputada.

EL C. PRESIDENTE. Adelante, Diputado. ¿Oradores en contra?

Proceda la Secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta al pleno si es de aprobarse la propuesta de modificación. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano. Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se aprueba la propuesta de modificación, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. En consecuencia se reserva para su votación nominal en conjunto de los Artículos reservados.

Agotadas las reservas de Artículos, proceda la Secretaría a abrir el Sistema Electrónico de Votación por 5 minutos para que los Diputados y las Diputadas puedan emitir su voto de los Artículos reservados con las modificaciones aprobadas.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia, ábrase el Sistema Electrónico hasta por 5 minutos con la finalidad de que las Diputadas y Diputados puedan registrar su voto en relación a los Artículos reservados, con las modificaciones aprobadas por esta Asamblea.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los Diputados presentes puedan emitir su voto.

(Votación)

EL C. SECRETARIO. ¿Falta alguna Diputada o Diputado de emitir su voto? Está abierto aún el Sistema de Votación Electrónica.

Diputado Sánchez Torres, a favor.

Diputado Urbina, a favor.

Ciérrese el Sistema de Votación Electrónica.

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 56 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

(Se Inserta el Resultado de la Votación Electrónica)

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

Votación en lo Particular

29-06-2011 13:16

Presentes 56

Sí 56

No 0

Abstención 0

COUTTOLENC GÜEMEZ JOSÉ ALBERTO	PVEM	Sí.
NAVA VEGA RAÚL ANTONIO	PVEM	Sí.
SOLÍS CRUZ NORBERTO ASCENCIO	PVEM	Sí.
CALDERÓN JIMÉNEZ RAFAEL	PAN	Sí.
ZÁRRAGA SARMIENTO JUAN CARLOS	PAN	Sí.
ORIVE BELLINGER ADOLFO	PT	Sí.
BENAVIDES CASTAÑEDA JOSÉ ALBERTO	PT	Sí.
LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO	PT	Sí.
PÉREZ MEJÍA JUAN PABLO	PT	Sí.
AGUIRRE Y JUÁREZ ANA ESTELA	PT	Sí.
AMAYA REYES LOURDES	PRD	Sí.
RAZO VÁZQUEZ MARÍA NATIVIDAD	PRD	Sí.
ENSÁSTIGA SANTIAGO ERASTO	PRD	Sí.
ROMO GUERRA VÍCTOR HUGO	PRD	Sí.
ROJAS MARTÍNEZ BEATRIZ	PRD	Sí.
ÁGUILA TORRES CLAUDIA ELENA	PRD	Sí.
TRUJILLO VÁZQUEZ ABRIL JANNETTE	PRD	Sí.
BATRES GUADARRAMA VALENTINA VALIA	PRD	Sí.
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	PRD	Sí.
JIMÉNEZ HERNÁNDEZ ARMANDO	PRD	Sí.
MALDONADO SALGADO JOSÉ VALENTÍN	PRD	Sí.
MARTÍNEZ MEZA HORACIO	PRD	Sí.
BARRERA BADILLO ROCÍO	PRD	Sí.
CUÉLLAR REYES FERNANDO	PRD	Sí.
GONZÁLEZ MONZÓN ADOLFO URIEL	PRD	Sí.
MORENO RIVERA JULIO CÉSAR	PRD	Sí.
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	PRD	Sí.
MEDINA PEDERZINI RAFAEL MIGUEL	PAN	Sí.
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA	PAN	Sí.
GUTIÉRREZ AGUILAR JOSÉ GIOVANI	PAN	Sí.
EGUREN CORNEJO SERGIO ISRAEL	PAN	Sí.
RODRÍGUEZ DOVAL FERNANDO	PAN	Sí.

RENDÓN OBERHAUSER JOSÉ MANUEL	PAN	Sí.
TABE ECHARTEA MAURICIO	PAN	Sí.
FLORES GUTIÉRREZ CARLOS ALBERTO	PAN	Sí.
PALACIOS ARROYO JORGE	PAN	Sí.
HUERTA LING GUILLERMO OCTAVIO	PAN	Sí.
MANZO SARQUIS FEDERICO	PAN	Sí.
PIZANO SALINAS CARLO FABIÁN	PAN	Sí.
LIMÓN GARCÍA LÍA	PAN	Sí.
VÁZQUEZ BURGUETTE AXEL	PANAL	Sí.
VARGAS SÁNCHEZ ALAN CRISTIAN	PRI	Sí.
WEST SILVA OCTAVIO GUILLERMO	PRI	Sí.
TÉLLEZ SÁNCHEZ ALICIA VIRGINIA	PRI	Sí.
AGUILAR ESQUIVEL EMILIANO	PRI	Sí.
SÁNCHEZ OSORIO GILBERTO	PRI	Sí.
ALAVEZ RUIZ ALEIDA	PRD	Sí.
OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	Sí.
LUNA ESTRADA LEONEL	PRD	Sí.
RAZÚ AZNAR DAVID	PRD	Sí.
CONTRERAS JULIÁN MARICELA	PRD	Sí.
MUÑOZ SORIA JOSÉ LUIS	PRD	Sí.
MORALES LÓPEZ CARLOS AUGUSTO	PRD	Sí.
ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	Sí.

Votos de viva voz:

SÁNCHEZ TORRES GUILLERMO	PRD	Sí.
URBINA MOSQUEDA LEOBARDO JUAN	PRI	Sí.

EL C. PRESIDENTE. Muchas gracias Diputado. En consecuencia se aprueba el Dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social, de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud del Distrito Federal con las modificaciones aprobadas por la Asamblea.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto de la Orden del Día es la discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia respecto a la Iniciativa que reforma y adiciona el Código Civil para el Distrito Federal, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, el Código Penal para el Distrito Federal y la Ley de Sociedades en Convivencia para el Distrito Federal.

En virtud de que el Dictamen fue distribuido entre las Diputadas y Diputados en términos de lo dispuesto por el

Artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se somete a su discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del Dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Dispensada la lectura, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Muchas gracias Diputado Secretario. Para fundamentar el Dictamen se concede el uso de la palabra al Diputado Julio César Moreno Rivera, a nombre de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

EL C. DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA. Con su venia Diputado Presidente.

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE SOCIEDAD EN CONVIVENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

El pasado 17 de marzo del 2011, fue turnada a esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su análisis y dictamen, la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona el Código Civil para el Distrito Federal, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, el Código Penal para el Distrito Federal y la Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal, que presentó la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, a nombre propio y del Diputado Julio César Moreno Rivera, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 62, 63, 64, 68 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,

se dio a la tarea de trabajar en el análisis de la propuesta en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea Legislativa el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 17 de marzo del 2011, la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, a nombre propio y del Diputado Julio César Moreno Rivera, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, la **Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona el Código Civil para el Distrito Federal, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, el Código Penal para el Distrito Federal y la Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal.**

2. Con fecha 17 de marzo de 2011, mediante oficio número MDSPSA/CSP/121/2011, suscrito por el Diputado Guillermo Sánchez Torres, Vicepresidente de la Mesa Directiva, fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, la **Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona el Código Civil para el Distrito Federal, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, el Código Penal para el Distrito Federal y la Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal.**

3. Para cumplir con lo dispuesto por los Artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron el día veintiséis del mes de mayo del año dos mil once, a efecto de analizar y elaborar el Dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la presente **Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona el Código Civil para el Distrito Federal, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, el Código Penal para el Distrito Federal y la Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal**, presentada por la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno a nombre propio y del Diputado Julio César Moreno Rivera, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Qué la Iniciativa sujeta a análisis, plantea:

“...Es menester sensibilizar a todos los Ciudadanos sobre la importancia y enorme privilegio que implica ser padre

con todos sus derechos y obligaciones. Por lo anterior, es necesario modificar y crear una legislación más eficiente y acorde con los tiempos que estamos viviendo, en apoyo a esta Iniciativa Ciudadana. Para tal fin se propone: establecer la **creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)**, mismo que se integrará con los nombres de quienes tengan la obligación y que no cumplan con el pago de la pensión alimenticia. Esa lista sería integrada para su publicación en un sistema electrónico por una orden del juez familiar, civil o penal que tenga en sus manos el caso del incumplimiento de esa pensión. Se pretende que el historial del deudor sea consultado por diferentes entidades de la sociedad como organizaciones financieras, empresas privadas o públicas”.

“La Ciudad de México se ha caracterizado por ser una capital de vanguardia en todos los sentidos, incluyendo el legislativo, y es por ello que no podemos pasar por alto que en varios países latinoamericanos se están tomando medidas al respecto, algunos de los cuales se mencionan a continuación: como **Argentina** se cuenta con leyes provinciales como en Santa Fe, Mendoza, Capital Federal, provincia de Buenos Aires; en **Perú** con la Ley N° 28970, mientras que en **Uruguay** con la Ley N° 17957, actualmente ya opera el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). ... Por tanto, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos funcionaría como un instrumento de apoyo en los procedimientos jurídicos por alimentos, además de ser un **mecanismo de presión social y civil para responsabilizar a los padres que incumplen con sus obligaciones y violentan los derechos de niñas, niños y adolescentes**”.

“El Registro de Deudores Alimentarios Morosos se puede considerar el punto de partida para obtener una herramienta importante en la lucha contra el incumplimiento del pago de alimentos. Ante la imposibilidad de obtener resultados positivos por la vía ejecutiva se intentarían las sanciones conminatorias para generar que el padre/madre obligado cumpla con el pago de la cuota. La finalidad que se persigue con este tipo de normas que sancionan el incumplimiento alimentario es coaccionar a los deudores para que cumplan con su obligación. Al ser los alimentos una obligación inherente a la familia, debe ser tutelada por el Estado en cumplimiento de los medios previstos en la Ley. Ahora bien, por ser de interés público, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° de la Constitución **esta obligación** no puede ser objeto de renuncia o transacción, es decir, **reviste el carácter de irrenunciable**, tanto por parte de los acreedores como de los deudores, siendo este carácter el que se pretende proteger al momento de la celebración de un acto jurídico como el matrimonio o sociedad de convivencia, evitando con ello que se lesionen en el futuro nuevamente los intereses de estas instituciones sociales y de los fines que conlleva la misma. De esto se desprende la intención de que **el Juez del Registro Civil o para el caso de sociedades en convivencia, la Autoridad Registradora**

ponga en conocimiento de los contrayentes la vigencia de una deuda de carácter alimentaria previa a la celebración de dicho acto. ...”.

TERCERO. *Esta Comisión Dictaminadora, posterior a un análisis de la exposición de motivos de la propuesta en estudio, coincide en que se traduce en las siguientes reformas:*

Del Código Civil para el Distrito Federal, se reforman los Artículos 35, 102, 309, 322, 3016 y adicionan los Artículos 315 Ter y el Capítulo IV, del Título Sexto del Libro Primero, proponiendo queden como sigue:

“Artículo 35. ...

El Registro Civil tendrá a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Distrito Federal, en el que se inscribirán a los obligados alimentarios que hayan incurrido en morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, y que hayan sido ordenadas por los jueces y Tribunales de lo familiar. El registro expedirá, a solicitud de parte interesada que acredite su interés jurídico, el ‘Certificado de Registro de Adeudo o No Adeudo Alimentario’, el que deberá contener los datos a que se refiere el Artículo 323 Octavius.

Los Jueces del Registro Civil llevarán el registro de los obligados alimentarios que hayan incurrido en morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, solicitadas ante el Juez de lo Familiar o en su caso contenidas en sentencia o acuerdo conciliatorio realizado ante autoridad jurisdiccional”.

“Artículo 102. ...

El Juez del Registro Civil bajo su más estricta responsabilidad hará del conocimiento de los contrayentes en el mismo acto de la celebración del matrimonio, o de ser posible con anterioridad al mismo, de la existencia del certificado a que se refiere el Artículo 35 de este Código”.

“Artículo 309. ...

Deudor alimentario es toda aquella persona que teniendo obligación de proporcionar alimentos deje de hacerlo o se niegue a ello tratándose de controversias de lo familiar, o que tratándose de pensión alimenticia provisional o definitiva adeude tres meses o más, atendiendo a lo previsto en el Artículo 315 Ter y 323 Septimus de este Código”.

“Artículo 322. ...

Cuando el deudor alimentario se rehusare a entregar los alimentos a que está obligado, y adeude tres meses o más, el Juez de lo Familiar ordenará el ingreso de sus datos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), para los efectos legales a que haya lugar.

...”

“Artículo 315 Ter. *Los jueces y Tribunales de lo familiar en el Distrito Federal, deberán dar aviso al Registro*

Civil de las personas que no paguen en tiempo y forma la pensión provisional o definitiva fijada mediante resolución o convenio judicial.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Distrito Federal se deberá inscribir en un libro de registro, mismo que contendrá:

I. Nombre y domicilio del deudor alimentario al que se refiere el Artículo 309;

II. Nombre del acreedor o acreedores alimentarios;

III. Datos del Acta civil que acrediten el parentesco entre ambos;

IV. Cantidad de cuotas no cubiertas por concepto de pensión provisional o definitiva y, en su caso, monto de la obligación pendiente hasta la fecha; y

V. Órgano jurisdiccional que ordena el registro;

VI. Referencia de expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.

El juez que conoció del asunto, bajo su más estricta responsabilidad, podrá ordenar, a petición de parte interesada, la cancelación del o los avisos que haya dado al Registro Civil respecto de los deudores alimentarios morosos. Esta cuestión se tramitará en vía incidental”.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

“Artículo 323 Septimus. *En el Distrito Federal, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, estará a cargo del Registro Civil del Distrito Federal.*

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Distrito Federal es el sistema electrónico, en el que bajo el principio de interés público del derecho de alimentos, se inscribirán por orden judicial a aquellas personas contralas que se promueva controversia de alimentos y que adeuden tres meses o más de la pensión provisional definitiva fijada por los jueces y Tribunales de lo familiar, o por las partes mediante convenio judicial.

El Registro Civil anotará en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Distrito Federal, los avisos a que se refiere el Artículo 315 Ter del Código Civil para el Distrito Federal”.

“Artículo 323 Octavius. *El certificado a que se refiere el Artículo 35 del Código Civil deberá contener la información siguiente:*

I. Nombres y apellidos del deudor alimentario;

II. Número de acreedores;

III. Monto de la obligación pendiente hasta la fecha;

IV. Órgano jurisdiccional que ordena el registro, y

V. Referencia de expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción”.

“Artículo 323 Nonius. *La anotación en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, tendrá los efectos siguientes:*

I. Hacer público el registro de deudores alimentarios;

II. Garantizar de manera efectiva la preferencia en el pago de deudas alimentarias;

III. Asegurar que los patrones del deudor alimentario den aviso al Registro Civil y al Juez de lo Familiar de la relación de trabajo que lo une con el deudor alimentario, debiendo indicar el puesto que ocupa y el salario mensual integrado que percibe;

IV. Que el sistema integral para el desarrollo de la familia colabore, dentro del ámbito de su competencia, con el Juez Familiar y con el Ministerio Público.

Los patrones que infrinjan lo dispuesto en la fracción III quedarán sujetos a lo que para estos casos dispone el Código Penal”.

“Artículo 323 Decius. *El Registro Civil queda obligado a emitir constancia de registro de adeudo o no adeudo de alimentos, en un plazo máximo de 24 horas, contados a partir del día siguiente al de la solicitud”.*

“Artículo 3016. *Cuando vaya a otorgarse una escritura en la que se declare, reconozca, adquiera, transmita, modifique, limite, grave o extinga la propiedad o posesión de bienes raíces, o cualquier derecho real sobre los mismos, o que sin serlo sea inscribible, el Notario o autoridad ante quien se haga el otorgamiento, deberá solicitar al Registro Público certificado sobre la existencia o inexistencia de gravámenes en relación con la misma. En dicha solicitud que surtirá efectos de aviso preventivo deberá mencionar la operación y finca de que se trate, los nombres de los contratantes y el respectivo antecedente registral. El registrador, con esta solicitud y sin cobro de derechos por este concepto practicará inmediatamente la nota de presentación en la parte respectiva del folio correspondiente, nota que tendrá vigencia por un término de 30 días naturales a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Asimismo, el Notario deberá solicitar al Registro Civil el Certificado de Registro de no Adeudo Alimentario de los contratantes, sin el cual no podrá continuar el trámite en cuestión. El registrador, con esta solicitud y sin cobro de derechos por este concepto practicará inmediatamente la nota de presentación en la parte respectiva del folio correspondiente, nota que tendrá vigencia por un término de 30 días naturales a partir de la fecha de presentación de la solicitud”.*

Del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, la Iniciativa en dictaminación pretende reformar los Artículos 943 y 949, para quedar como sigue:

“Artículo 943... Podrá acudir al Juez de lo Familiar...

Tratándose de alimentos, ya sean provisionales o los que se deban por contrato, por testamento, o por disposición de la Ley, el juez fijará a petición del acreedor, sin audiencia del deudor y mediante la información que estime necesaria, una pensión alimenticia provisional, mientras se resuelve el juicio, debiendo dar aviso al Registro Civil, para los efectos que señala el Artículo 315 Ter del Código Civil”.

...

“Artículo 949. ...

El deudor alimentario moroso que cumpla con sus obligaciones, deberá solicitar en vía incidental, la cancelación del aviso que haya dado el juez o Tribunal de lo familiar al Registro Civil”.

Del Código Penal para el Distrito Federal, la Iniciativa en estudio pretende reformar el Artículo 193, para quedar como sigue:

“Artículo 193. *Al que incumpla con su obligación de dar alimentos a las personas que tienen derecho a recibirlos, se le impondrá de tres a siete años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa, suspensión o pérdida de los derechos de familia, ingreso de sus datos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente.*

...

...”.

De la Ley de Sociedades de Convivencia para el Distrito Federal, la Iniciativa en análisis pretende reformar los Artículos 8 y 10, sugiriendo quede de la siguiente manera:

“Artículo 8. *La ratificación y registro del documento a que se refiere el Artículo 6 de esta Ley, deberá hacerse personalmente por las o los convivientes acompañados por las o los testigos. La autoridad registradora deberá cerciorarse fehacientemente de la identidad de las o los Comparecientes, así como de la existencia del Certificado a que se refiere el Artículo 35 del Código Civil”.*

“Artículo 10. *Las o los convivientes presentará para su ratificación y registro a la Dirección General Jurídica y de Gobierno del Órgano Político Administrativo, que corresponda, cuatro tantos del escrito de Constitución de la Sociedad de Convivencia, los cuales, previo anuncio de la existencia de Certificado a que se refiere el Artículo 35 de este Código, serán ratificados en presencia de la autoridad registradora, quien para los efectos de este acto tendrá fe pública y expresará en cada uno de los ejemplares el lugar y fecha en que se efectúa el mismo. Hecho lo anterior, la autoridad estampará el sello de registro y su firma, en cada una de las hojas de que conste el escrito de Constitución de la Sociedad.*

...”.

CUARTO. Esta Dictaminadora concluye que es atendible la propuesta de creación del “Registro de Deudores Alimentarios Morosos”, puesto que, como se menciona en la Iniciativa en análisis, los niños y adolescentes, tienen derecho a recibir alimentos, lo cual incluye comida, vestido, habitación, atención médica, su educación y proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales. Además, esta dictaminadora comparte el criterio sostenido en la Iniciativa de que las características del derecho a recibir alimentos son: de orden público, recíproco, de orden sucesivo, proporcional, divisible, personalísima, inembargable, imprescriptible, no es compensable ni renunciable, no se extingue puesto que es de renovación continua y no es negociable.

Esta Comisión, tomó en cuenta que en diversas ocasiones y a pesar de la sentencia dictada por el Juez, ordenando el pago de pensión alimenticia, la persona que tiene la obligación de proporcionarla, no cumple con ese deber, por lo que es adecuada la propuesta de crear un Registro de Deudores Alimentarios Morosos, a fin de lograr que el deudor cumpla con su obligación.

En consecuencia, esta Dictaminadora considera que es procedente la reforma al Artículo 35 del Código Civil, con la salvedad de que la orden de inscribir a un deudor alimentario en el Registro no debe limitarse a que la ordene el Juez Familiar, puesto que en la reforma al Código Penal también se está facultando al Juez Penal para que ordene, en su caso, dicha inscripción. Por tanto, esta Comisión dictaminadora establece la siguiente redacción:

Artículo 35. ...

El Registro Civil tendrá a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Distrito Federal, en el que se inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir por más de tres meses, sus obligaciones alimentarias, ordenadas por los jueces y Tribunales o establecidas por convenio judicial. El registro expedirá, a solicitud de parte interesada que acredite su interés jurídico, el ‘Certificado de Registro de Adeudo o No Adeudo Alimentario’, el que deberá contener los datos a que se refiere el Artículo 323 Octavius.

Los Jueces del Registro Civil llevarán el registro de los obligados alimentarios que hayan incurrido en morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, solicitadas ante el Juez Familiar o en su caso contenidas en sentencia o acuerdo conciliatorio realizado ante autoridad jurisdiccional.

Ahora bien, el vigente Artículo 97 del Código Civil, establece los requisitos del escrito que los contrayentes deberán de presentar para contraer matrimonio, derivado de la presente reforma es necesario realizar la adición de un último párrafo a este Artículo, al tenor siguiente:

Artículo 102. ...

...

El Juez del Registro Civil bajo su más estricta responsabilidad, en el mismo acto de la celebración del matrimonio, hará del conocimiento de los contrayentes, si alguno o ambos, están incluidos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Distrito Federal.

Por lo que hace al Artículo 309 del Código Civil, esta Dictaminadora considera conveniente hacer una distinción entre “obligado” o “deudor alimentista”, como señala el Artículo vigente, que es el obligado a proporcionar alimentos, y el **deudor alimentario moroso**, que es la persona que teniendo la obligación de proporcionar alimentos, derivada de una resolución o convenio judicial, deje de hacerlo por más de tres meses.

Derivado de lo anterior, resulta necesario hacer alusión al Artículo 322 del Código Civil para el Distrito Federal, vigente, se refiere al monto de la deuda para el caso de que el obligado a dar alimentos no esté presente o estándolo se niegue a hacerlo, lo que lo hace responsable de las deudas que contraigan los acreedores para cubrir sus necesidades. Motivo por el cual, esta Dictaminadora consideró que no es procedente adicionar en este Artículo el párrafo que se propone, sino adicionar al párrafo segundo, parte in fine, del Artículo 309,

Por lo que se adiciona el segundo párrafo al Artículo 309 del Código Civil para el Distrito Federal, con la siguiente redacción:

Artículo 309. ...

Deudor alimentario moroso es toda persona que teniendo la obligación de proporcionar alimentos, derivada de una resolución o convenio judicial, deje de hacerlo por más de tres meses. Caso en el cual el Juez ordenará el ingreso de sus datos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

En relación a la adición del Artículo 315 Ter; del Código Civil, tampoco es procedente, toda vez que ordena a los Jueces y Tribunales de lo Familiar en el Distrito Federal, que deberán dar aviso al Registro Civil de las personas que no paguen en tiempo y forma la pensión provisional o definitiva fijada mediante resolución o convenio judicial, situación que ya estaría ordenada en el Artículo 309 de la Ley Sustantiva Civil.

Esta Comisión Dictaminadora considera que no es atendible la propuesta de adición del numeral 315 Ter, que señala los requisitos que deberá contener el Libro en que el Registro Civil inscriba a los deudores alimentarios morosos, en virtud de que, la ubicación correcta de este aspecto es en el Capítulo IV, que se propone se adicione, relativo precisamente, a este Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Como se precisó con anterioridad, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, considera atendible la propuesta de adición del CAPÍTULO IV

intitulado Del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, al Título Sexto, Libro Primero del Código Civil, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

Por otra parte, esta Dictaminadora, ha considerado respecto del Artículo 323 Septimius, que no puede iniciar, como propone la promovente, con la afirmación de que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, estará a cargo del Registro Civil del Distrito Federal, porque esto ya quedó establecido en el Artículo 35 de la Ley Sustantiva Civil, por lo que en este numeral se precisarán los requisitos que debe contener ese Registro, y que se pretendía incluir en el Artículo 315 Ter. Por tanto, el contenido de este Artículo será el siguiente:

Artículo 323 Septimius. El Registro de Deudores Alimentarios Morosos es el sistema, escrito o electrónico, mediante el cual se inscriben por orden judicial, a las personas que teniendo la obligación de proporcionar alimentos, derivada de una resolución o convenio judicial, dejen de hacerlo por más de tres meses. Ese registro contendrá:

I. Nombre y apellidos del deudor alimentario moroso a que se refiere el Artículo 309;

II. Número del acreedor o acreedores alimentarios;

III. Datos del Acta civil que acrediten el parentesco entre ambos;

IV. Cantidad de cuotas no cubiertas por concepto de pensión provisional o definitiva y, en su caso, monto de la obligación pendiente hasta la fecha; y

V. Órgano jurisdiccional que ordena el registro;

VI. Referencia de expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.

El juez que conoció del asunto, bajo su más estricta responsabilidad, podrá ordenar, a petición de parte interesada, la cancelación del o los avisos que haya dado al Registro Civil respecto de los deudores alimentarios morosos. Esta cuestión se tramitará en vía incidental.

Artículo 323 Octavius. El certificado a que se refiere el Artículo 35 del Código Civil deberá contener la información siguiente:

I. Nombres y apellidos del deudor alimentario moroso;

II. Número de acreedores;

III. Monto de la obligación pendiente hasta la fecha;

IV. Órgano jurisdiccional que ordena el registro, y

V. Referencia de expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.

El Registro Civil queda obligado a emitir constancia de registro de adeudo o no adeudo de alimentos, en un plazo máximo de 24 horas, contadas a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud.

En cuanto a las reformas señaladas con antelación, esta Comisión consideró que no son atendibles las adiciones de las fracciones propuestas como III y IV, en virtud de que los patronos no tienen ninguna relación con el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, su obligación es informar al Juez de lo Familiar el puesto que ocupa y el salario mensual integrado que percibe el deudor alimentista, a fin de que el órgano jurisdiccional pueda establecer el monto de la pensión, provisional o definitiva, que deba pagar a sus acreedores.

Artículo 323 Nonius. La anotación en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, tendrá los efectos siguientes:

I. Hacer público el registro de deudores alimentarios morosos, y

II. Garantizar de manera efectiva la preferencia en el pago de deudas alimentarias.

De igual manera esta Dictaminadora consideró que en el caso del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, no tiene intervención el Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia. Asimismo, no es procedente la adición del último párrafo propuesto en el Artículo 323 Nonius, en virtud de que se reitera, que la obligación de los patronos es informar al Juez, el puesto que ocupa y salario mensual integrado que percibe el deudor alimentario, y que de no hacerlo, incurre en la comisión del delito previsto en el Artículo 195 del Código Penal.

Esta Comisión ha considerado que la propuesta de adición del Artículo 323 Decius, no es atendible, toda vez que se refiere a la emisión de la constancia de registro de adeudo o no adeudo de alimentos, en un plazo máximo de 24 horas, contados a partir del día siguiente al de la solicitud, lo cual procede adicionar como párrafo segundo del Artículo 323 Octavius, para quedar de la siguiente forma:

El Registro Civil queda obligado a emitir constancia de registro de adeudo o no adeudo de alimentos, en un plazo máximo de 24 horas, contadas a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud.

Esta Comisión Dictaminadora ha coincidido en cuanto a la reforma que se propone del Artículo 3016, en el sentido de adicionar un párrafo que diga:

“Asimismo, el Notario deberá solicitar al Registro Civil el Certificado de Registro de no Adeudo Alimentario de los contratantes, sin el cual no podrá continuar el trámite en cuestión”.

Adición que no es atendible, en virtud de que el numeral 3016 del Código Civil para el Distrito Federal, se refiere

al otorgamiento de escrituras relativas a la propiedad o posesión de bienes raíces o derechos reales, la cual no puede ser suspendida por un Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ya que de aprobarlo, vulneraría garantías Constitucionales, contrariando lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Esta Comisión Dictaminadora considera que la adición propuesta a la parte final del Artículo 943 del Código de Procedimientos Civiles, del tenor siguiente:

“... debiendo dar aviso al Registro Civil, para los efectos que señala el Artículo 315 Ter del Código Civil”.

Adición que se considera no atendible, toda vez que el hecho de que el Juez Familiar, fije una pensión alimenticia provisional no vuelve moroso al deudor alimentario, porque, como ya se dijo, éste se convierte en moroso y debe entrar al Registro, cuando deje de cumplir por más de tres meses su obligación.

Por lo que hace a la propuesta de adición de un párrafo final al Artículo 949 de la Ley Adjetiva Civil, en los siguientes términos:

“El deudor alimentario moroso que cumpla con sus obligaciones, deberá solicitar en vía incidental la cancelación del aviso que haya dado el juez o Tribunal de lo familiar al Registro Civil”.

Esta Dictaminadora consideró que no es de aprobarse, lo anterior puesto que este trámite vía incidental para que se cancele el aviso que el Juez haya dado al Registro Civil, quedó establecido en el último párrafo del Artículo 323 Septimius y no es conveniente su adición en el Artículo relativo a la sentencia que dicta el juez, ya que el deudor se convierte en moroso, al no cumplir su obligación por más de tres meses.

Por lo que hace a la propuesta de adición al Artículo 193 del Código Penal para el Distrito Federal, esta Comisión Dictaminadora considera que es atendible, lo anterior ya que si el activo debe más de tres meses de la pensión alimenticia, derivada de una resolución o convenio judicial, el Juez Penal deberá ordenar el ingreso del deudor en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). Sin embargo y para una mayor seguridad jurídica del sentenciado, se debe establecer que una vez que el deudor alimentario moroso cumpla su obligación, el Juez deberá ordenar la cancelación del aviso enviado al Registro. En consecuencia el Artículo 193 del Código Penal para el Distrito Federal, queda de la siguiente manera:

Artículo 193. Al que incumpla con su obligación de dar alimentos a las personas que tienen derecho a recibirlos,

se le impondrá de tres a siete años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa, suspensión o pérdida de los derechos de familia, y pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente. Si el adeudo excede de tres meses el Juez ordenará al Registro Civil el ingreso de los datos del sentenciado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

...

...

Una vez que el sentenciado cumpla con la reparación del daño, el Juez deberá ordenar al Registro Civil la cancelación del aviso enviado.

Por otra parte, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, considera, en cuanto a las reformas que se proponen a los Artículos 8 y 10 de la Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal, mismas en que se obliga a la autoridad registradora a cerciorarse de la existencia del certificado a que se refiere el Artículo 35 del Código Civil y el previo anuncio de dicho certificado; innecesaria su reforma, en virtud de que la sociedad de convivencia es, de acuerdo al Artículo 2° de dicha ley:

“un acto jurídico bilateral que se constituye, cuando dos personas físicas de diferente o del mismo sexo, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común, con voluntad de permanencia y de ayuda mutua”.

Por lo que ambas partes deben prestarse esa ayuda mutua, y el Artículo 5 de la citada Ley de Sociedad de Convivencia, le otorga a dicha sociedad los efectos de un concubinato; en consecuencia, en caso de que alguna de las personas convivientes tuviera necesidad de una pensión, podría demandarla ante un Juez, y si el deudor alimentista se convierte en moroso, es la manera en que entraría al Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Por lo que no es procedente la adición propuesta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 63, párrafos segundo y tercero, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Se reforman los Artículos 35, 102 y 309 y adiciona el Capítulo IV “del Registro de Deudores Alimentarios Morosos” Artículos 323 Septimus, 323 Octavus y 323 Nonus, del Código Civil para el Distrito Federal y se reforma el Artículo 193 del Código Penal para el Distrito Federal; para quedar en los siguientes términos:

DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL:

Artículo 35. ...

El Registro Civil tendrá a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Distrito Federal, en el que se inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir por más de noventa días, sus obligaciones alimentarias, ordenadas por los jueces y Tribunales o establecidas por convenio judicial. El registro expedirá un Certificado que informe si un deudor alimentario se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Artículo 97. ...

...

El Juez del Registro Civil hará del conocimiento de los pretendientes inmediatamente después de la presentación de la solicitud, si alguno de ellos se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Artículo 309...

Aquella persona que incumpla con lo señalado con el párrafo anterior por un período de noventa días se constituirá en deudor alimentario moroso. El Juez de lo Familiar ordenará al Registro Civil su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

El deudor alimentario moroso que acredite ante el Juez que han sido pagados en su totalidad los adeudos a que se refiere el párrafo anterior, podrá solicitar al mismo la cancelación de la inscripción.

El Registro Civil cancelará las inscripciones a que se refiere el segundo párrafo previa orden judicial.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

Artículo 323 Septimus. En el Registro de Deudores Alimentarios Morosos se harán las inscripciones a que se refiere el Artículo 309 del presente Código. Dicho registro contendrá:

I. Nombre, apellidos y Clave Única del Registro de Población del deudor alimentario moroso;

II. Nombre del acreedor o acreedores alimentarios;

III. Datos del Acta que acrediten el vínculo entre deudor y acreedor alimentario, en su caso;

IV. número de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario;

V. Órgano jurisdiccional que ordena el registro; y

VI. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.

Artículo 323 Octavus. El certificado a que se refiere el Artículo 35 de este Código contendrá lo siguiente:

I. Nombre, apellidos y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario moroso;

II. Número de acreedores alimentarios;

III. Monto de la obligación adeudada;

IV. Órgano jurisdiccional que ordeno el registro, y

V. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.

El Certificado a que se refiere el presente Artículo, será expedido dentro de tres días hábiles contados a partir de su solicitud.

DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL:

Artículo 193. Al que incumpla con su obligación de dar alimentos a las personas que tienen derecho a recibirlos, se le impondrá de tres a siete años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa, suspensión o pérdida de los derechos de familia, y pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente. Si el adeudo excede de noventa días el Juez ordenará al Registro Civil el ingreso de los datos del sentenciado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

...

...

Una vez que el sentenciado cumpla con la reparación del daño, el Juez a petición de parte deberá ordenar al Registro Civil la cancelación de la inscripción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a los 30 días siguientes de su publicación.

TERCERO. Se concede un plazo de noventa días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que se realicen las adecuaciones necesarias al Reglamento del Registro Civil.

SEGUNDO. Tórnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los Artículos 28, 30, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil once.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*Dip. Julio César Moreno Rivera
Presidente*

*Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas
Vicepresidente*

*Dip. Alejandro López Villanueva
Integrante*

*Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero
Integrante*

*Dip. Raúl Antonio Nava Vega
Integrante*

Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Gracias, Diputado Julio César. Está a discusión el Dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún Diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del Dictamen, se pregunta a las Diputadas y Diputados si habrán de reservarse algún Artículo para ser discutido en lo particular.

Diputado Julio César. Sonido a la curul del Diputado.

EL C. DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA. (Desde su curul) Sí, para reservarme el Artículo 193 del Código Penal.

EL C. PRESIDENTE. ¿Algún otro Diputado?

Diputado Pizano.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS. (Desde la curul) Sí, Presidente, el Artículo 35 y el Artículo 3043, ambos del Código Civil.

EL C. PRESIDENTE. ¿Son todos, compañeros?

Toda vez que han sido reservados Artículos para ser discutidos en lo particular, se solicita a la Secretaría, abrir el sistema de votación para que los Diputados puedan emitir su voto del Dictamen en lo general y los Artículos no reservados en lo particular.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia ábrase el Sistema Electrónico hasta por 5 minutos con la finalidad de que las Diputadas y Diputados puedan registrar su votación en relación al Dictamen en lo general y los Artículos no reservados en lo particular.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los Diputados presentes puedan emitir su voto.

(Votación)

EL C. SECRETARIO. ¿Falta alguna Diputada o Diputado de emitir su voto?

Lía Limón, a favor.

Guillermo Sánchez, a favor.

Leobardo Urbina, a favor.

Maricela Contreras, a favor.

EL C. SECRETARIO. Círrrese el sistema de votación electrónico.

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 54 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

(Se Inserta el Resultado de la Votación Electrónica)

DICTAMEN QUE REFORMA EL CCDF CPCDF CPDF Y LA LEY DE SOCIEDAD EN CONVIVENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Votación en lo General

29-06-2011 13:31

Presentes 55

Sí 54

No 0

Abstención 0

No votaron 1

COUTTOLENC GÜEMEZ JOSÉ ALBERTO PVEM Sí.

NAVA VEGA RAÚL ANTONIO PVEM Sí.

SOLÍS CRUZ NORBERTO ASCENCIO PVEM Sí.

CALDERÓN JIMÉNEZ RAFAEL PAN Sí.

ZÁRRAGA SARMIENTO JUAN CARLOS PAN Sí.

ORIVE BELLINGER ADOLFO PT Sí.

BENAVIDES CASTAÑEDA JOSÉ ALBERTO PT Sí.

LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO PT Sí.

PÉREZ MEJÍA JUAN PABLO PT Sí.

AGUIRRE Y JUÁREZ ANA ESTELA PT Sí.

REYES ZÚÑIGA MAXIMILIANO PRD Sí.

AMAYA REYES LOURDES PRD Sí.

RAZO VÁZQUEZ MARÍA NATIVIDAD PRD Sí.

ENSÁSTIGA SANTIAGO ERASTO PRD Sí.

ROMO GUERRA VÍCTOR HUGO PRD Sí.

ROJAS MARTÍNEZ BEATRIZ PRD Sí.

ÁGUILA TORRES CLAUDIA ELENA PRD Sí.

TRUJILLO VÁZQUEZ ABRIL JANNETTE PRD Sí.

VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL PRD Sí.

MALDONADO SALGADO JOSÉ VALENTÍN PRD Sí.

MARTÍNEZ MEZA HORACIO PRD Sí.

BARRERA BADILLO ROCÍO PRD Sí.

CUÉLLAR REYES FERNANDO PRD Sí.

GONZÁLEZ MONZÓN ADOLFO URIEL PRD Sí.

MORENO RIVERA JULIO CÉSAR PRD Sí.

BARRALES MAGDALENO MARÍA ALEJANDRA	PRD	Si.
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	PRD	Si.
MEDINA PEDERZINI RAFAEL MIGUEL	PAN	Si.
GUTIÉRREZ AGUILAR JOSÉ GIOVANI	PAN	Si.
EGUREN CORNEJO SERGIO ISRAEL	PAN	Si.
RENDÓN OBERHAUSER JOSÉ M.	PAN	No votaron
TABE ECHARTEA MAURICIO	PAN	Si.
FLORES GUTIÉRREZ CARLOS ALBERTO	PAN	Si.
PALACIOS ARROYO JORGE	PAN	Si.
HUERTA LING GUILLERMO OCTAVIO	PAN	Si.
MANZO SARQUIS FEDERICO	PAN	Si.
PIZANO SALINAS CARLO FABIÁN	PAN	Si.
VÁZQUEZ BURGUETTE AXEL	PANAL	Si.
VARGAS SÁNCHEZ ALAN CRISTIAN	PRI	Si.
WEST SILVA OCTAVIO GUILLERMO	PRI	Si.
TÉLLEZ SÁNCHEZ ALICIA VIRGINIA	PRI	Si.
AGUILAR ESQUIVEL EMILIANO	PRI	Si.
SÁNCHEZ OSORIO GILBERTO	PRI	Si.
ALAVEZ RUIZ ALEIDA	PRD	Si.
OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	Si.
LUNA ESTRADA LEONEL	PRD	Si.
RAZÚ AZNAR DAVID	PRD	Si.
MUÑOZ SORIA JOSÉ LUIS	PRD	Si.
ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	Si.
LARIOS MÉNDEZ JUAN JOSÉ	PRD	Si.
RUIZ MENDICUTI EDITH	PRD	Si.

Votos de viva voz:

SÁNCHEZ TORRES GUILLERMO	PRD	Si.
URBINA MOSQUEDA LEOBARDO JUAN	PRI	Si.
LIMÓN GARCÍA LÍA	PAN	Si.
CONTRERAS JULIÁN MARICELA	PRD	Si.

EL C. PRESIDENTE. Gracias. En consecuencia se aprueba el Dictamen en lo general y los Artículos no reservados en lo particular.

Se va a proceder a desahogar los Artículos reservados.

En consecuencia para referirse al Artículo 193 del Código Penal, se concede el uso de la palabra al Diputado Julio César Moreno Rivera.

EL C. DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA. Con su venia, Diputado Presidente.

Compañeros Diputados:

Hago la siguiente reserva respecto al Artículo 193 del Código Penal, toda vez de que en el Dictamen se propone

una pena de 3 a 7 años de prisión y de 100 a 400 días multa. Sin embargo, en este Dictamen que se somete a consideración con esta sanción que acabo de dar lectura, es una sanción que ahora es privativa de libertad, cuando en la actualidad la pena prevista era de 6 meses a 4 años de prisión o multa, es decir era una pena menor, era un delito de pena alternativa.

Por ende los deudores alimentarios o quien era acusado de abandono de persona difícilmente se les aplicaba este delito, por tal motivo se sube de 3 a 7 años de prisión. Sin embargo, el bien jurídico tutelado que en este caso es el abandono de la persona a la que se tiene la obligación de dar alimentos, lo que interesa es que se paguen las pensiones alimenticias adeudadas y no que se vuelvan a dejar de cumplir con el pago de dicha pensión, por lo que se considera que la pena máxima a imponer, dado el bien jurídico tutelado, no debe de ser mayor de 5 años, es decir va a volver a ser pena privativa de libertad pero quedaría de 3 a 5 años de prisión.

Doy lectura, quedaría de 3 a 5 años de prisión y de 100 a 400 días multa, suspensión o pérdida de los derechos de familia y pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente, es decir quedaría exactamente igual, solamente la penalidad sería de 3 a 5 años de prisión, es decir, es pena privativa de libertad, se va a un proceso a reclusorio, por supuesto alcanza su libertad bajo fianza, pero aquí lo importante es y hago por esto la observación, debe de ser de 3 a 5 años de prisión, ¿por qué?, porque debe de ser congruente con lo que marca el Artículo 84 del Código Penal con lo referente a los sustitutos de penas, es decir, el sentenciado alcanza los sustitutos señalados en el Código Penal en el Artículo 84 que son por multa o trabajo a favor de la comunidad, tratamiento en libertad o semilibertad, así como la suspensión condicional de la ejecución de la pena que también viene en el Artículo 90.

Es decir, porque si lo dejamos de 3 a 7 años algún juez puede imponer una sentencia, aunque esté bajo caución, de 5 años 6 meses y por ende vuelve a ingresar nuevamente la reclusorio y si lo que queremos es que pague la pensión, que pague su obligación alimentaria pues prácticamente ya se imposibilita porque ahora el pretexto va a ser que ya está nuevamente en el reclusorio y no puede por ende pagar esta pensión.

Por eso es que propongo que la pena quede de 3 a 5 años de prisión y exactamente como está el Artículo como todo lo que además viene redactado en el Artículo 193, así es un delito privativo de libertad, es un delito que en la media aritmética por supuesto no rebasa los 5 años, pero sí da la posibilidad de que alcance los beneficios a que hace referencia el Artículo 84 y el Artículo 90 del Código Penal referente a los sustitutos de pena y por ende se ve obligado a cubrir las pensiones alimenticias que ha dejado de dar por mucho tiempo.

Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Gracias Diputado Julio César. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la Secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta al Pleno si es de aprobarse la propuesta de modificación. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se aprueba la propuesta de modificación, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Gracias Diputado Secretario. En consecuencia se reserva para su votación nominal en conjunto de los Artículos reservados.

Para referirse a los Artículos 35 y 3043 del Código Civil, se concede el uso de la palabra al Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS. Con su venia Diputado Presidente.

Primero hacer un reconocimiento a la Iniciativa y a la promovente y promoventes porque me parece que se atiende una problemática en donde la defensa sobre todo para las mujeres que son responsables y madres de hogar y que dependen del derecho de alimentos para el sustento de las mismas, tenían pocas herramientas ante una realidad que era el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia.

Por eso nos parece que es importante enriquecer el Dictamen con mayores dientes y mayor capacidad de hacer público en instancias y en registros tanto privados como públicos de que existe esta deuda a fin de generar una presión social en el cumplimiento del derecho de alimentos.

Por eso las reservas que estamos presentando a consideración de este Órgano Legislativo es agregar al Artículo 35 del Código Civil la facultad del Registro Civil de llevar a cabo convenios con las sociedades de información crediticia, los buró de crédito, a efecto de que quede el deudor alimentario registrado en estas bases de datos.

También en el mismo Artículo la disposición de que el juez del Registro Civil envíe al Registro Público de la Propiedad la información de que existe un deudor alimentario para que el Registro Público de la Propiedad lleve a cabo una búsqueda de bienes que pudieran estar a nombre del deudor y que en caso de ser localizados los bienes se lleve a cabo la anotación preventiva respectiva y complementando esta propuesta modificar el Artículo 3043 del Código Civil que se refiere al Registro Público de la Propiedad y que los certificados de deudores alimentarios morosos queden anotados en el folio respectivo del inmueble a tratar.

Esto significaría que el Artículo 35 que está en el Dictamen se le agregue un párrafo, se le agreguen dos párrafos para que digan lo siguiente:

El Registro Civil, una vez hecha la inscripción a que se refiere el párrafo anterior, formulará solicitud al Registro Público de la Propiedad a efecto de que se anote el certificado respectivo en los folios reales de que sea propietario el deudor alimentario moroso. El Registro Público de la Propiedad informará al Registro Civil si fue procedente la anotación.

Siguiente párrafo, *El Registro Civil celebrará convenios con las sociedades de información crediticia a que se refiere la Ley de la materia a fin de proporcionar la información del registro de deudores alimentarios morosos.*

En relación al Artículo 3043, se modificaría las fracciones VIII, IX, para agregar una fracción X que contenga esa anotación, leo lo modificable.

Artículo 3043. Se anotarán previamente en el Registro Público:

Fracción VIII. *Las resoluciones judiciales en materia de amparo que ordenen la suspensión provisional o definitiva en relación con bienes inscritos en el Registro Público;*

Fracción IX. *Cualquier otro título que sean notable de acuerdo con este Código u otras leyes; y*

Fracción X. *El certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos a que se refiere el Artículo 35 del presente Código.*

Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Muchas gracias, Diputado. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la Secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta al Pleno si es de aprobarse la propuesta de modificación. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa.

Se aprueba la propuesta de modificación.

EL C. PRESIDENTE. En consecuencia, se reserva para su votación nominal en conjunto de los Artículos reservados.

Agotadas las reservas de Artículos, proceda la Secretaría a abrir el sistema electrónico de votación por 5 minutos para que los Diputados puedan emitir su voto de los Artículos reservados con las modificaciones aprobadas por la Asamblea en votación económica.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia, ábrase el sistema electrónico hasta por 5 minutos con la finalidad de que las Diputadas y Diputados puedan registrar

su voto en relación de los Artículos reservados con las modificaciones aprobadas.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto que los Diputados presentes puedan emitir su voto.

(Votación) **EL C. SECRETARIO.** ¿Falta alguna Diputada o Diputado de emitir su voto?

Diputada Lía Limón, a favor.

EL C. SECRETARIO. Círrrese el Sistema de Votación Electrónico.

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 56 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

(Se Inserta el Resultado de la Votación Electrónica)

DICTAMEN QUE REFORMA EL CCDF, CPCDF, CPDF Y LA LEY DE SOCIEDAD EN CONVIVENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Votación en lo Particular

29-06-2011	13:48		
Presentes	56		
Sí	56		
No	0		
Abstención	0		
COUTTOLENC GÜEMEZ JOSÉ ALBERTO	PVEM	Sí.	
NAVA VEGA RAÚL ANTONIO	PVEM	Sí.	
SOLÍS CRUZ NORBERTO ASCENCIO	PVEM	Sí.	
CALDERÓN JIMÉNEZ RAFAEL	PAN	Sí.	
ORIVE BELLINGER ADOLFO	PT	Sí.	
BENAVIDES CASTAÑEDA JOSÉ ALBERTO	PT	Sí.	
LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO	PT	Sí.	
PÉREZ MEJÍA JUAN PABLO	PT	Sí.	
REYES ZÚÑIGA MAXIMILIANO	PRD	Sí.	
AMAYA REYES LOURDES	PRD	Sí.	
RAZO VÁZQUEZ MARÍA NATIVIDAD	PRD	Sí.	
ENSÁSTIGA SANTIAGO ERASTO	PRD	Sí.	
ROMO GUERRA VÍCTOR HUGO	PRD	Sí.	
ÁGUILA TORRES CLAUDIA ELENA	PRD	Sí.	
TRUJILLO VÁZQUEZ ABRIL JANNETTE	PRD	Sí.	
BATRES GUADARRAMA VALENTINA VALIA	PRD	Sí.	
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	PRD	Sí.	
MALDONADO SALGADO JOSÉ VALENTÍN	PRD	Sí.	
MARTÍNEZ MEZA HORACIO	PRD	Sí.	

BARRERA BADILLO ROCÍO	PRD	Sí.
CUÉLLAR REYES FERNANDO	PRD	Sí.
GONZÁLEZ MONZÓN ADOLFO URIEL	PRD	Sí.
SÁNCHEZ CAMACHO ALEJANDRO	PRD	Sí.
QUIROGA ANGUIANO KAREN	PRD	Sí.
MORENO RIVERA JULIO CÉSAR	PRD	Sí.
BARRALES MAGDALENO MARÍA ALEJANDRA	PRD	Sí.
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	PRD	Sí.
MEDINA PEDERZINI RAFAEL MIGUEL	PAN	Sí.
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA	PAN	Sí.
GUTIÉRREZ AGUILAR JOSÉ GIOVANI	PAN	Sí.
EGUREN CORNEJO SERGIO ISRAEL	PAN	Sí.
RODRÍGUEZ DOVAL FERNANDO	PAN	Sí.
RENDÓN OBERHAUSER JOSÉ MANUEL	PAN	Sí.
FLORES GUTIÉRREZ CARLOS ALBERTO	PAN	Sí.
PALACIOS ARROYO JORGE	PAN	Sí.
HUERTA LING GUILLERMO OCTAVIO	PAN	Sí.
MANZO SARQUIS FEDERICO	PAN	Sí.
PIZANO SALINAS CARLO FABIÁN	PAN	Sí.
VÁZQUEZ BURGUETTE AXEL	PANAL	Sí.
VARGAS SÁNCHEZ ALAN CRISTIAN	PRI	Sí.
URBINA MOSQUEDA LEOBARDO JUAN	PRI	Sí.
WEST SILVA OCTAVIO GUILLERMO	PRI	Sí.
TÉLLEZ SÁNCHEZ ALICIA VIRGINIA	PRI	Sí.
AGUILAR ESQUIVEL EMILIANO	PRI	Sí.
ALAVEZ RUIZ ALEIDA	PRD	Sí.
OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	Sí.
LUNA ESTRADA LEONEL	PRD	Sí.
RAZÚ AZNAR DAVID	PRD	Sí.
CONTRERAS JULIÁN MARICELA	PRD	Sí.
SÁNCHEZ TORRES GUILLERMO	PRD	Sí.
MUÑOZ SORIA JOSÉ LUIS	PRD	Sí.
MORALES LÓPEZ CARLOS AUGUSTO	PRD	Sí.
ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	Sí.
LARIOS MÉNDEZ JUAN JOSÉ	PRD	Sí.
RUIZ MENDICUTI EDITH	PRD	Sí.

Votos de viva voz:

LIMÓN GARCÍA LÍA PAN Sí.

EL C. PRESIDENTE. Gracias, Diputado. En consecuencia se aprueba el Dictamen que presentó la Comisión de Administración y Procuración de Justicia por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código

Civil para el Distrito Federal y se reforma el Código Penal para el Distrito Federal, con las modificaciones aprobadas por la Asamblea.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Esta Presidencia informa que los dictámenes enlistados en los numerales 9, 10, 11 y 12 del Orden del Día han sido retirados.

El siguiente punto del Orden del Día es la discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Equidad y Género respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación del Título Décimo del Libro Segundo y se adiciona un Capítulo II y el Artículo 206 bis al Código Penal para el Distrito Federal; y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal.

En virtud de que el Dictamen fue distribuido entre las Diputadas y Diputados, en términos de lo dispuesto por el Artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del Dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Dispensada la lectura, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Gracias, Diputado Secretario. Para fundamentar el Dictamen, se concede el uso de la palabra al Diputado Julio César Moreno Rivera, a nombre de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Equidad y Género.

EL C. DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA. Con su venia, Diputado Presidente.

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO DÉCIMO DEL LIBRO SEGUNDO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO II Y EL ARTÍCULO 206 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL,

QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE EQUIDAD Y GÉNERO.

El pasado 15 de marzo del 2011, fue turnada a estas Comisiones de Administración y Procuración de Justicia y de Equidad y Género, para su análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación del Título Décimo del Libro Segundo y se adiciona un Capítulo segundo y el Artículo 206 Bis al Código Penal del Distrito Federal; se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; y se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal, que remitió el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Equidad y Género, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 62, 63, 64, 68 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dieron la tarea de trabajar en el análisis de la propuesta en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea Legislativa el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El pasado día ocho de marzo de dos mil once, el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, mediante oficio SG/2291/11, suscrito por el Licenciado José Ángel Ávila Pérez, Secretario de Gobierno, remitió la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación del Título Décimo del Libro Segundo y se adiciona un Capítulo segundo y el Artículo 206 Bis al Código Penal del Distrito Federal; se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; y se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal.

2. Con fecha quince de marzo de dos mil once, mediante oficio número MDSPSA/CSP/079/2011, suscrito por el Diputado Sergio Israel Eguren Cornejo, Presidente de la Mesa Directiva, fue turnada para su análisis y dictamen a Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia, de Seguridad Pública y de Equidad y Género, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma

la denominación del Título Décimo del Libro Segundo y se adiciona un Capítulo segundo y el Artículo 206 Bis al Código Penal del Distrito Federal; se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; y se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal.

3. Para cumplir con lo dispuesto por los Artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Equidad y Género, se reunieron el día nueve de junio de dos mil once, a efecto de analizar y elaborar el Dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación del Título Décimo del Libro Segundo y se adiciona un Capítulo segundo y el Artículo 206 Bis al Código Penal del Distrito Federal; se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; y se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal, remitida por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Qué la Iniciativa sujeta a análisis, plantea:

“... La violencia basada en el género, como se señala en la Recomendación General 19 del Comité CEDAW (Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra las Mujeres), implica analizar la violencia contra las mujeres en el contexto social en el que se presenta: como una forma de poder. El término violencia de género, identifica la violencia que se ejerce contra las mujeres por razón de su sexo como una consecuencia de su tradicional situación de sometimiento a los hombres en las sociedades de estructura patriarcal. ...En el ámbito regional la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, de Belém do Pará de 1994 representa un gran avance para la eliminación de la violencia y la define ...(como) cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. ...La Convención de Belém do Pará identifica los espacios en los que una mujer puede ser víctima de violencia (dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en

la comunidad y la perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra). Sin embargo, ...la violencia de género persiste en todos los países del mundo como una violación generalizada de los derechos humanos y uno de los obstáculos principales para lograr la igualdad de género”.

Continúa argumentando el promovente en la exposición de motivos de la Iniciativa en dictaminación que:

... A pesar del deber general para los Estados de promover la igualdad de jure (jurídica) y de facto (de hecho, real), entre las mujeres y los hombres y la obligación de elaborar y aplicar efectivamente un marco de normas jurídicas y de políticas públicas para proteger y promover plenamente los derechos humanos de las mujeres, existe una gran brecha entre la incidencia y la gravedad del problema así como entre la calidad de la respuesta judicial ofrecida para atender la violencia contra las mujeres”.

“Con gran preocupación han identificado en diversas partes de nuestro país, así como de la región americana, como **una de las manifestaciones extremas de la violencia: los asesinatos de mujeres**, aunque con características distintas relativas a la edad, las relaciones de parentesco o las condiciones particulares de cada lugar, tienen en común su origen en la desigualdad de poder entre mujeres y hombres, el cual genera una situación de mayor vulnerabilidad y de limitación para las mujeres en el disfrute de sus derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia, a su seguridad en el espacio público, a la integridad personal, a la libertad, entre otros. ...A pesar del esfuerzo realizado por el Gobierno del Distrito Federal, por contar con un marco jurídico que garantice los derechos humanos de las mujeres, que prevenga, atienda y sancione, la violencia contra la mujer, aún se requieren mayores esfuerzos, específicamente para atender los feminicidios, por ser la manifestación más cruel de la violencia extrema contra las mujeres y por su profundo impacto social.

El concepto de feminicidio presenta múltiples variantes:

‘El asesinato de mujeres por hombres, por ser mujeres’;

‘El asesinato de personas del sexo femenino por personas del sexo masculino debido a su condición de ser personas del sexo femenino’...

El Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos (CCPDH) y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IDH) definieron el femicidio o feminicidio como la muerte violenta de mujeres (asesinato, homicidio o parricidio), por el hecho de ser mujeres. Además agregaron que éste constituye la mayor violación a los derechos de las mujeres y el más grave delito de violencia contra las mujeres”.

“Cuando el Estado no investiga ni sanciona los crímenes de mujeres, normaliza, naturaliza la violencia y envía un mensaje de permisividad: se puede violar, golpear y

asesinar a las mujeres sin que nadie sea sancionado y lo más grave es que esta omisión por parte del estado, incrementa la inseguridad para las mujeres y sienta las bases de la impunidad, siendo ésta la principal causa de la continuidad de los crímenes, pero también consecuencia de la violencia estructural contra las mujeres. Con base en lo anterior a nivel internacional se ha insistido en la tipificación del feminicidio ... El tipo penal que se propone, responde a la característica particular de que la conducta que se tipifica lesiona un conjunto de bienes jurídicos que en su totalidad constituyen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, cuyo núcleo de protección fundamental es la dignidad de las mujeres ... La definición de tipo penal que se propone reconoce un conjunto de prerrogativas, que por su propia naturaleza y por razones de género protegen derechos exigibles primordialmente por las mujeres...”

TERCERO. Estas Comisiones Dictaminadoras, observan que la exposición de motivos de la propuesta en cuestión, se traduce en la adición del tipo penal de feminicidio en el Capítulo Segundo del Título Décimo, del Libro Segundo del **Código Penal** para el Distrito Federal, título que actualmente se denomina “DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS” y sólo contempla el CAPÍTULO ÚNICO intitulado “DISCRIMINACIÓN”, y propone la siguiente redacción del tipo:

“Artículo 206 Bis. Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando:

I. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo, cualquier otra relación de hecho o amistad;

II. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente o cualquier otro que implique confianza, subordinación o superioridad;

III. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

IV. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previa o posterior a la privación de la vida;

V. Existan datos de antecedentes de amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público; o

VII. La víctima haya sido incomunicada;

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá una sanción de 30 a 60 años de prisión”.

De igual forma, la Iniciativa en dictaminación, proponen modificaciones al **Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal**, para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 105. Cuando se trate de homicidio o feminicidio, además de la descripción que hará el que practique las diligencias, la harán también dos peritos que practicarán la autopsia del cadáver. Sólo podrá dejarse de hacer la autopsia, cuando el juez lo acuerde, previo Dictamen de los peritos médicos.

En la realización de autopsias debe dejarse constancia de cuando menos:

I. La hora, fecha, causa y forma de la muerte;

II. La fecha y hora de inicio y finalización; el lugar donde se realiza, y el nombre del servidor público que la ejecuta;

III. Registro fotográfico del cadáver; la bolsa o envoltorio en que se encuentre, así como de la ropa que vestía;

IV. Registro de todas las lesiones, así como de la ausencia, soltura o daño en los dientes; y

V. Resultados del examen de las áreas genital y para-genital para determinar si existen señales de violencia sexual; para lo cual deberá tomar muestras de fluidos corporales, así como de las uñas y de cualquier elemento que permita identificar al sujeto activo.

Artículo 106. Los cadáveres deberán ser identificados por los familiares, personas que le conocieran o que le hubieran visto recientemente. Si esto no fuere posible, en caso de que el estado del cuerpo permita su identificación visualmente se harán fotografías, agregando a la averiguación previa un ejemplar y poniéndola en lugares públicos, exhortando a la población que lo conocieron a identificarlo.

Cuando no sea posible su identificación visualmente, los procedimientos adecuados técnico forenses para la identificación de los cuerpos serán: antropométrico, dactilar, geométrico de Matheios, biométricos, antropología forense, odontología forense, identificación genética.

En todo momento, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la contaminación y garantizar la apropiada custodia de las muestras biológicas.

La entrega de restos sólo podrá realizarse una vez que se haya conseguido una identificación positiva.

Artículo 106 Bis. Cuando no sea posible la identificación de los cadáveres, el Ministerio Público investigador, deberá determinar y supervisar que:

I. Los restos humanos deberán ser preservados adecuadamente por un lapso un año, en el lugar que la autoridad disponga, manteniendo la cadena de custodia respectiva.

II. Transcurrido este tiempo, se procederá a inhumarlos en un sitio dispuesto para este fin. El Ministerio Público investigador deberá asegurarse que el lugar donde sean inhumados los cuerpos permita su recuperación en buen estado de preservación, sin alteraciones diferentes a las presentadas por efecto de diagénesis y tafonómicas usuales.

III. Previamente a la inhumación, se deberán realizar moldes dentales y tomar las muestras necesarias para realizar análisis de ADN. Esta información deberá ser preservada, con el fin de que pueda ser recuperada y reanalizada posteriormente.

IV. La información genética obtenida, deberá incorporarse al banco de información genética.

Artículo 107. ...

...

Los peritos deberán asentar en su Dictamen, si de la descripción de las lesiones hecha por los testigos, se pueden inferir indicios de violencia sexual, mutilaciones o lesiones infamantes.

Artículo 108. Cuando no se encuentren testigos que hubieren visto el cadáver, pero sí tuvieran datos suficientes para suponer la comisión de un homicidio u feminicidio, se comprobará la preexistencia de la persona, sus costumbres, su carácter, si padeció alguna enfermedad, el último lugar y fecha en que se le vio y la posibilidad de que el cadáver hubiere podido ser ocultado o destruido, expresando los testigos los motivos que tengan para suponer la comisión de un delito”.

Finalmente se proponen reformas a las fracciones VII y VIII del Artículo 26 y a las fracciones V y VI del Artículo 58, y adicionar las fracciones IV a XIII al Artículo 26 y la fracción VII al Artículo 58, todos de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal**, para quedar en los siguientes términos:

“**Artículo 26.** ...

I. a VI. ...

VII. Realizar estudios estadísticos e investigaciones referentes al acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, así como de las causas y sentencias que se dictan en contra de las mujeres responsables de delitos;

VIII. Crear un sistema de registro público de los delitos cometidos en contra de mujeres, que integre la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar en que ocurrieron, especificando su tipología, características de la víctima y del sujeto activo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño;

IX. Elaborar una página de internet en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres y niñas que sean reportadas como desaparecidas. Dicha página deberá actualizarse constantemente. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres y niñas desaparecidas;

X. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes, instaurados por el Instituto de Formación Profesional, en: derechos humanos y género; perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidios; incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales; eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros;

XI. Elaborar y aplicar Protocolos especializadas con perspectiva de género en: la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los feminicidios y la violencia sexual;

XII. Crear una Base de Información Genética que contenga la información personal disponible de mujeres y niñas desaparecidas; la información genética y muestras celulares de los familiares de las personas desaparecidas que lo consientan; la información genética y muestras celulares provenientes de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada;

La información integrada en esta base deberá ser resguardada y únicamente podrá ser utilizada para la confrontación de información genética entre cuerpos no identificados y personas desaparecidas; y

XIII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

Artículo 58. ...

I. a IV. ...

V. Habilitar una línea única de atención telefónica para recibir denuncias de violencia contra las mujeres, por parte de la propia víctima o cualquier otra persona, y dar inicio a la investigación respectiva;

VI. Crear una Unidad Especializada para la Investigación con la debida diligencia de los feminicidios; y

VII. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos legales”.

CUARTO. Estas Comisiones Dictaminadoras, comparten el criterio del promovente en el sentido de que el homicidio de una mujer en razón de ser mujer es la violencia extrema en su contra, por lo que atendiendo a los Convenios Internacionales suscritos y ratificados por nuestro país, como son Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra las Mujeres de 1979 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de 1994, en los que México, como Estado Parte se compromete a adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, proceden a legislar sobre la materia.

Si bien el párrafo primero del Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la

igualdad entre el varón y la mujer ante la Ley, lo cierto es que en los hechos, hasta la fecha, en gran parte de la sociedad subsiste la creencia de la supremacía del hombre sobre la mujer; por lo que además de la legislación, se requieren campañas que hagan ver a la población que a través de la violencia no se resuelven los problemas, y mucho menos con la violencia, en todas sus modalidades, en contra de las mujeres.

Por consiguiente, estas Comisiones Dictaminadoras están de acuerdo en la necesidad de tipificar el delito de feminicidio, palabra que deriva del latín femina (mujer) y homicidio (muerte causada a una persona por otra), lo cual se traduce en muerte de una mujer por otra persona, pero además, reconociendo que la privación de la vida de una mujer es la violencia extrema contra ella, no basta que una mujer sea privada de la vida por otra persona para considerar que existe feminicidio, se requiere la acreditación de antecedentes de maltrato dirigido a la mujer; como amenazas, lesiones (infamantes o degradantes), mutilaciones, violencia sexual de cualquier tipo, incomunicación o que el cuerpo de la víctima sea expuesto en lugar público, circunstancias que en el tipo penal se denominarán razones de género, esto es, situaciones que demuestran el desprecio hacia la mujer; lo cual hará acreedor al sujeto activo a una sanción de veinte a cincuenta años de prisión.

Para el caso de que esos antecedentes constituyan otro delito del cual sea responsable el delincuente, se aplicarán las reglas del concurso real a que se refiere el Artículo 79 del Código Penal para el Distrito Federal.

En este sentido, estas Comisiones Unidas, consideran atendible la propuesta de creación del tipo penal de feminicidio, que, como se señaló, es la violencia extrema contra la mujer; por tanto, si además de la privación de la vida de la mujer, se acredita alguna de las hipótesis que se señalarán a continuación en las fracciones I a V, el agente del delito será sancionado con la pena antes señalada.

Por otra parte, para el caso que entre el activo y la víctima exista una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad y se acredite alguno de los supuestos ya mencionados con anterioridad, se impondrá al activo del delito la pena de treinta a sesenta años de prisión.

En consecuencia, si se acredita la privación de la vida de una mujer y alguna de las circunstancias contempladas en este tipo penal, se puede afirmar que existe feminicidio; de lo contrario, se estará en presencia del delito de homicidio en agravio de una mujer; con cualquiera de sus modalidades (agravantes o atenuantes), pero no de un feminicidio.

Respecto a la ubicación del tipo penal de feminicidio en el Código Penal para el Distrito Federal, por razones de técnica legislativa estas Dictaminadoras consideran que aún cuando el mismo tutela diversos bienes jurídicos

como la igualdad de género, la dignidad de la mujer, la no discriminación, la libertad y la seguridad, siendo el mayor bien jurídico a tutelar, el de la vida, debe estar contemplado en el Título Primero del Código Penal, denominado "Delitos contra la vida y la integridad corporal", pero para precisar el delito de feminicidio, se reforma la denominación de dicho Título: "Delitos contra la vida, la integridad corporal y la dignidad"; para distinguir el homicidio del feminicidio, se adiciona al Título Primero, el CAPÍTULO VI intitulado "FEMINICIDIO", por lo que entonces al delito en comento le corresponderá el Artículo 148 Bis., para quedar de la siguiente manera:

TÍTULO PRIMERO

DELITOS CONTRA LA VIDA, LA INTEGRIDAD CORPORAL Y LA DIGNIDAD

CAPÍTULOS I A V. ...

CAPÍTULO VI

FEMINICIDIO

Artículo 148 Bis. Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer.

Existen razones de género cuando:

I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo:

II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas posteriores, a la privación de la vida;

III. Existan antecedentes, denunciados ante cualquier autoridad, de amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público; o

La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.

A quien cometa feminicidio se le impondrán de veinte a cincuenta años de prisión.

Si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredita cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones anteriores, se impondrán de treinta a sesenta años de prisión".

QUINTO. Respecto a las reformas y adiciones propuestas al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, estas Dictaminadoras consideran necesario mencionar previamente, que una vez ocurrida la privación de la vida (homicidio), interviene primeramente el Ministerio Público quien realiza la fe de cadáver y levantamiento del mismo, inspecciona del lugar de los hechos, le da intervención a los peritos que considere necesarios (criminalística, fotografía,

química, tránsito terrestre). A continuación el cadáver es trasladado al anfiteatro de la agencia investigadora, donde los peritos criminalistas revisan ropas, envolturas, toman huellas digitales, muestras de sangre, y pueden sugerir al investigador la práctica de otros dictámenes, como el de química; posteriormente se le da intervención al médico legista adscrito a la Agencia Investigadora, quien elabora un Acta médica donde describe las lesiones externas.

Una vez realizadas todas estas diligencias, el Ministerio Público envía el cadáver al Servicio Médico Forense, dependiente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a fin de que peritos médico-forenses practiquen la necropsia, en la cual se determina la causa de la muerte. Este Dictamen o protocolo de necropsia, que incluye fotografías del cadáver, se regresa al Ministerio Público y queda integrado a la averiguación previa.

Por consiguiente, si bien es cierto se requieren reformas al Código Procesal Penal para la acreditación del feminicidio, también lo es que no pueden hacerse en la forma propuesta en la Iniciativa, en virtud de que al Ministerio Público y al Tribunal, les corresponden diversas funciones por mandato Constitucional.

En cuanto a la reforma propuesta a los **Artículos 105 y 106** del Código de Procedimientos Penales, no es atendible, en virtud de que, como ya se explicó unas actividades le corresponden al Ministerio Público y otras al Servicio Médico Forense, dependiente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Por lo que hace a la adición del párrafo final al **Artículo 107** de la Ley Adjetiva Penal, tampoco es procedente, en virtud de que este numeral se refiere a los casos en que el cadáver no es encontrado y por tanto se acredita su existencia por medio de testigos. A éstos se les pregunta las lesiones o huellas de violencia que presentaba, lugares en que estaban situadas, sus dimensiones y el arma con que crean fueron causadas. Estos datos se dan a los peritos para que emitan su Dictamen sobre las causas de la muerte y si fue resultado de un delito, se continuará el procedimiento. Por ende, las declaraciones de testigos no son el medio idóneo para acreditar violencia sexual, mutilaciones o lesiones infamantes. Los testigos a que alude este Artículo sólo tienen como finalidad demostrar que la muerte del pasivo deriva de una conducta delictiva, al no aparecer el cadáver; se insiste, no se les puede dar el carácter de peritos como se pretende con esta adición.

Respecto al **Artículo 108** del invocado Cuerpo Legal, se trata del caso en que no hay cadáver ni testigos, pero de igual manera, hay datos de que la privación de la vida deriva de una conducta delictiva. Sin embargo, de esas declaraciones tampoco es posible determinar un feminicidio, puesto que, las razones de género descritas en las fracciones I a V del propuesto Artículo 148 Bis del Código Penal, aún siendo objetivas, requieren ser probadas, de lo contrario, como ya se explicó, se estará en presencia de un homicidio (atenuado o agravado), pero no de un feminicidio.

Por tanto, es necesario establecer en un Artículo las reglas para la acreditación del delito de feminicidio, por lo cual se propone la adición del **Artículo 108 Bis** al Código de Procedimientos Penales, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 108 Bis. Para acreditar el tipo penal de feminicidio, se requiere demostrar, además de la privación de la vida en los términos de los Artículos 105 a 108 de este Código, lo siguiente:

El lugar y condiciones en que fue encontrado el cadáver; las ropas o envoltorios que lo cubrían; las lesiones externas que presentaba; se deberán tomar muestras de fluidos corporales, de las uñas y cualquier otro elemento que permita identificar al sujeto activo, y en su caso a la víctima; en el Dictamen o protocolo de necropsia se debe describir el resultado del examen de las áreas genital y para-genital a fin de determinar si existen señales de violencia sexual; si el cadáver presenta mutilaciones.

SEXTO. Ahora bien, estas Comisiones Unidas consideran que no es procedente la reforma y adición a los Artículos 26 y 58 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal, en virtud de que por técnica legislativa las funciones que se pretenden atribuir a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, deben estar contenidas en la Ley Orgánica de dicha institución, empero, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió, mediante controversia constitucional que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no es competente para legislar sobre dicha Ley Orgánica.

Ahora bien, en cuanto a protocolos de búsqueda de niñas y mujeres, ya existe el Acuerdo A/015/2010, del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen las directrices para la elaboración del Protocolo para la Búsqueda Inmediata de Niñas y Mujeres Extraviadas o Ausentes, en riesgo de ser víctimas de delito y en especial, de violencia sexual, emitido el 18 de junio del 2010.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Equidad y Género de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 63, párrafos segundo y tercero, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

RESUELVEN

PRIMERO. Se reforma la denominación del **TÍTULO PRIMERO DEL LIBRO SEGUNDO**, se adiciona el **CAPÍTULO VI** intitulado **FEMINICIDIO** y el **Artículo 148 Bis** al Código Penal del Distrito Federal, para quedar en los siguientes términos:

TÍTULO PRIMERO**DELITOS CONTRA LA VIDA, LA INTEGRIDAD CORPORAL, LA DIGNIDAD Y EL ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA****CAPÍTULOS I A V. ...****CAPÍTULO VI****FEMINICIDIO**

Artículo 148 Bis. Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer:

Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida;

III. Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público; o

V. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.

A quien cometa feminicidio se le impondrán de veinte a cincuenta años de prisión.

Si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredita cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones anteriores, se impondrán de treinta a sesenta años de prisión.

SEGUNDO. Se modifica el Artículo 105 y se adicionan los Artículos 105 Bis y 105 Ter del Código de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 105. Cuando se trate de homicidio o feminicidio, además de la descripción que hará el que practique las diligencias, la harán también dos peritos que practicarán la necropsia del cadáver, expresando con minuciosidad el estado que guarda y las causas que originan la muerte. Solo podrá dejarse de hacer la necropsia, cuando el Juez lo acuerde previo Dictamen de los peritos médicos.

Artículo 105 Bis. La investigación pericial, ministerial y policial del delito de feminicidio, así como las necropsias que se practiquen, deberán realizarse de conformidad con los parámetros establecidos en los protocolos especializados con perspectiva de género. La aplicación de dichos protocolos será obligatoria y su observancia será motivo de responsabilidad.

Artículo 105 Ter. En los casos de presuntos feminicidios, deberá conservarse un registro fotográfico y de descripción de lesiones, además de todos aquellos objetos y vestimenta con que haya sido encontrado el cadáver de conformidad con los protocolos especializados a que se refiere el Artículo anterior.

Así mismo, deberán tomarse muestras de los cadáveres que permitan realizar análisis de ADN, que se integrará al Banco de Datos de Información Genética. A este Banco de Datos se incorporará la información genética, de familiares de mujeres y niñas desaparecidas o presuntas víctimas de feminicidio, cuando así lo consientan o bien se haga en cumplimiento a una orden de la autoridad judicial. La información, registros, objetos y datos a que se refiere este Artículo deberá ser resguardada y estará a cargo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en una base de información.

El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal celebrarán, de conformidad con sus atribuciones, los convenios generales y específicos que se requieran para el debido cumplimiento de lo establecido en este Artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación

TERCERO. La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal deberá de elaborar el protocolo de investigación pericial, ministerial y policial; y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal el de necropsias, ambos del delito de feminicidio; la elaboración y publicación de dichos protocolos deberá realizarse en un plazo no mayor a noventa días naturales.

En la elaboración de estos protocolos deberá considerarse los estándares internacionales en la materia y la opinión del Instituto de las mujeres del Distrito Federal.

CUARTO. La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal deberá capacitar continuamente al personal encargado de implementar los protocolos de investigación pericial, ministerial y policial; y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal al personal encargado de implementar el protocolo de necropsias, ambos del delito de feminicidio.

QUINTO. La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal deberá en un plazo no mayor a seis meses poner en funcionamiento los registros a los que hace referencia el Artículo 105 Ter del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, así como el Banco de Datos de Información Genética que establece el mismo precepto.

TERCERO. *Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los Artículos 28, 30, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los nueve días del mes de junio de dos mil once.

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*Dip. Julio César Moreno Rivera
Presidente*

*Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas
Vicepresidente*

*Dip. José Arturo López Cándido
Integrante*

*Dip. Alejandro López Villanueva
Integrante*

*Dip. Alán Cristián Vargas Sánchez
Integrante*

*Dip. David Razú Aznar
Integrante*

Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Gracias Diputado. Está a discusión el Dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún Diputado desea razonar su voto?

La Diputada Beatriz Rojas, la Diputada Maricela Contreras, la Diputada Alicia Téllez y el Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas.

¿Algún otro? ¿Usted también Diputado Cristian?

Hasta por 10 minutos la Diputada Beatriz Rojas.

LA C. DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ. Con su venia Diputado Presidente.

Hoy es un día de justicia para las mujeres. Doy la más cordial bienvenida a la doctora Marcela Lagarde de los Ríos, que es directora de la Red por la Vida y la Libertad de las Mujeres. Sea usted bienvenida.

Doy la bienvenida a María de la Luz Estrada, de Observatorio Ciudadano Nacional de Femicidio.

Doy la bienvenida a la licenciada Martha Lucía Micher Camarena y a todas las mujeres integrantes del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.

Asimismo al Bufete de Estudios Interdisciplinarios AC y también para Consorcio para el Diálogo Parlamentario AC Sean bienvenidos todos.

Agradezco la presencia en este Recinto Legislativo de las mujeres integrantes de las distintas organizaciones y asociaciones civiles cuyo esfuerzo y trabajo en defensa de los derechos de las mujeres han contribuido a establecer un marco jurídico que busca garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y que hoy se cristaliza con la tipificación del delito de feminicidio por parte de esta Asamblea Legislativa.

También agradezco a las y a los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia y Equidad de Género por sus opiniones y sobre todo por sus aportaciones realizadas que enriquecieron el proceso de dictaminación de tan importante Iniciativa.

Esas reformas al Código Penal y de Procedimientos Penales del Distrito Federal constituyen un avance importante en materia de igualdad de género y de derechos humanos de las mujeres en nuestra Ciudad y sin duda alguna representa uno de los mayores logros obtenidos por las mujeres en este país.

Con la aprobación de estas reformas, este Órgano Legislativo da cumplimiento a los convenios internacionales ratificados por el Estado Mexicano en el que se compromete a proteger y hacer valer los derechos de las mujeres como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y en cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos conocida como *Campo Algodonero*, en el que se definió el feminicidio como los homicidios de mujeres por razones de género.

La figura de feminicidio es compleja, ya que engloba una serie de fenómenos que van desde la violencia sistemática y la impunidad hasta el homicidio de mujeres por el simple hecho de ser mujeres.

Estos homicidios se dan como resultado de una situación estructural y de un fenómeno social y cultural enraizado en costumbres y mentalidades, estas situaciones de violencia están fundadas en una cultura de discriminación basada en el género, es decir las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten continua atentados contra la integridad, la libertad y la vida de las mujeres, en manos conocidos y desconocidos que tienen en común el considerar a las mujeres como objeto y no como personas, patrones que además han gozado de tolerancia social que los ha normalizado y por tanto incivilizado.

El feminicidio representa el extremo de violencia que incluye una variedad de abusos verbales y físicos y poseen un sustrato común en la misoginia, crímenes que constituyan la forma más extrema de violencia motivada por el odio, el desprecio, placer o sentimiento de propiedad sobre las mujeres, tales como violación, tortura, esclavitud sexual, acoso sexual y mutilación genital.

Hasta ahora los delitos contra la vida y la libertad de las mujeres han estado alentados por la impunidad, las pésimas investigaciones, las averiguaciones mal integradas, en donde la vida de las mujeres es lo que menos importa. O pero aún, resultan en que la propia víctima es culpable de la violencia extrema que se le genera contra ella.

Con estas reformas al Artículo 148-Bis y a los Artículo 105, 105-Bis y 105-Ter de Código de Procedimientos Penales, ambos del Distrito Federal, el delito de feminicidio podrá ser castigado severamente en los casos en que el agresor refiera en la víctima lesiones, mutilaciones, se encuentren signos de violencia, el cuerpo haya sido expuesto o arrojado en un lugar público o haya sido incomunicada, con una pena de prisión de 20 a 50 años, pero que aumentará 10 años más en la mínima como en la máxima, cuando el agresor y la víctima hayan tenido una relación afectiva, de confianza, sentimental o de parentesco y también en los casos que haya existido una relación laboral, docente, que implica subordinación o superioridad hacia ella.

En este sentido, dichas modificaciones no sólo dejarán plasmado la norma de tipificación por el delito de feminicidio, sino que va acompañada de normas, procedimientos para eficientar la persecución de este delito en donde los operadores de justicia estarán obligados a llevar una debida investigación acatando los lineamientos de operación que emita el mismo Procurador General de Justicia, ya que de no ser así, servidores públicos recaerán en responsabilidad por no atender la debida diligencia que deberá observar en los casos de tipo penal.

De esta manera, hoy se acabará la impunidad y se castigará severamente y con más años de prisión a quienes con odio y saña priven de la vida a una mujer, como los lamentables casos ocurridos sólo durante este año en esta ciudad, por lo cual mencionaré algunos:

El ocurrido a la joven Carmen, de 27 años de edad, encontrada el 12 de junio de este año, la cual fue privada de su libertad, la ataron con una cinta canela en ambas manos, la sometieron a tortura y al darla por muerta por parte de sus agresores, la arrojaron atrás del Aeropuerto Internacional de esta Ciudad. Posteriormente la rociaron con gasolina y le prendieron fuego, dejándola en estado grave.

El caso que sufrió la ciudadana Matilde Arre, donde la Procuraduría la encontró desmembrada y en tres bolsas de plástico en la colonia San Miguel Chapultepec, el pasado 24 de abril.

El caso cometido el 19 de marzo del año en curso, cuando el presunto agresor Carlos Alberto Ortiz, detenido por la Policía de Investigación tres meses después de haber cometido el asesinato de su pareja sentimental, cuyo cuerpo con signos de asfixia por estrangulación fue encontrado en un hotel.

La prevención, la protección y el acceso a la justicia se han vuelto un imposible, por eso la importancia de estas reformas. Es así como al feminicidio contribuyen de manera criminal el silencio, la omisión, la negligencia y la colusión

de autoridades encargadas de prevenir y erradicar estos crímenes, es decir la violencia institucional.

Es por ello que necesitamos cambiar cualitativos estructurales en los órganos encargados de impartir justicia, que tengan una visión con perspectiva de género y disposición para garantizar un cambio de acceso en la impartición de justicia para las mujeres. Para que esta reforma cumpla con sus objetivos requerimos la capacitación de todas y todos los funcionarios encargados de esta labor en nuestra ciudad.

La legislación con perspectiva de género debe generar una transformación en la cultura. Con estas reformas esta Asamblea Legislativa se pone de nueva cuenta a la vanguardia en establecer normas con perspectiva de género al tratar de frenar la violencia física y simbólica en contra de las mujeres.

Con estas modificaciones estaremos dejando claro que quien incurra en este tipo de acciones en contra de las mujeres será sancionado gravemente en correspondencia a los actos cometidos.

Por ello hago un llamado a la conciencia de las Diputadas y Diputados de esta Asamblea Legislativa para que voten a favor de este Dictamen que tipifica el feminicidio, cuyo propósito es garantizar la seguridad física y la vida de las mujeres a un acceso libre de violencia.

Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Muchas gracias, Diputada. Para razonar su voto se concede el uso de la Tribuna hasta por 10 minutos a la Diputada Alicia Téllez.

LA C. DIPUTADA ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ. Con su permiso, Diputado Presidente.

Antes de iniciar mi razonamiento, también quiero agradecer a todas las mujeres que nos acompañan hoy en las Tribunas en la parte de arriba porque sí les quiero decir que el trabajo que se hizo fue un esfuerzo difícil, fue un esfuerzo arduo para llegar a consensos y poder tipificar un delito que nos lacera a todas las mujeres.

También quiero agradecer a todos los Diputados y Diputadas que formamos parte de las comisiones dictaminadoras porque no fue fácil llegar a un consenso en este Dictamen y porque tuvimos muchos días de discusión y que yo pienso que cuando es un asunto de justicia, cuando es un asunto que de por sí ya es muy visible, porque cuando se dice que tenemos que visibilizar un problema es que hay que resolverlo, y en este caso era un asunto más que visible y es cuando sí consideramos que todos los Diputados de esta V Legislatura somos conscientes de los problemas que como género tenemos muchas de las mujeres de este país.

Diputados y Diputadas, compañeros:

Vengo a solicitar a esta Tribuna el voto a favor del presente Dictamen a través del cual se busca dar visibilidad a un problema que nos lacera como sociedad y como mujeres, que es causar la muerte de una mujer por el simple hecho de ser mujer.

Sin duda el tema de los feminicidios es un problema de política pública de Estado. Como mujer que me he dedicado desde hace muchos años al quehacer político, he trabajado y luchado a favor del género- Creo que tanto las inequidades, discriminaciones, desigualdades y feminicidios son asuntos reprobables en un cien por ciento y que desgraciadamente se practican casi de manera cotidiana en nuestro país.

Las muertes de mujeres en el Estado de México, en el DF, Chihuahua, Baja California, Michoacán, etcétera, son reprobables. Jamás se puede justificar la muerte de un ser humano, pero me parece que causar la muerte a un ser humano por el hecho de ser mujer causando lesiones, tratos denigrantes, mutilando el cuerpo y degradando su persona por el simple hecho de ser mujer, va más allá de cualquier calificación que queramos darle.

Sin duda este Dictamen que se presenta ante el Pleno y que ahora sí estamos realmente dándole visibilidad a través de estas reformas legislativas a la muerte de mujeres por el hecho de ser mujeres sí es un gran avance. Con la tipificación del delito de feminicidio estaremos como Legisladores dando cumplimiento a la resolución de la Corte Interamericana sobre el Campo Algodonero, nuestra obligación de crear esta figura jurídica y dar el marco jurídico sobre el manejo de las prueba y la conservación de las mismas, ha sido fundamental para abatir la comisión de este delito, lo que sin duda derivará en la implementación de acciones afirmativas y políticas públicas para reducir los índices de muerte de mujeres por cuestiones de género.

En el año 2004, en el marco del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, el entonces Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Anan, afirmó: *La violencia de género es quizá la más vergonzosa violación de los derechos humanos. Mientras continúe no podemos afirmar que estemos logrando progresos reales hacia la igualdad y el desarrollo y la paz.*

En ese sentido UNIFEM ha trabajado en renovar el compromiso de lucha por una vida libre de ataques contra el bienestar físico y emocional de la mujer, y en palabras de Noleen Heyzer, Directora Ejecutiva de dicho organismo, en donde dijo que *paso a paso continuaremos trabajando por nuestro objetivo: la completa eliminación de la violencia contra las mujeres*, siendo el feminicidio la cara más vergonzosa de la violencia extrema que se comete en contra de las mujeres, de ahí la importancia que tiene la tipificación de este delito y el seguimiento y persecución del mismo por el aparato de justicia que tiene el Distrito Federal.

Por ello es de destacar el trabajo que las y los Diputados que integramos las Comisiones Unidas de Equidad y Género y de Administración y Procuración de Justicia de esta V Legislatura realizamos, así como los aportes para dar claridad y certeza jurídica a este Dictamen que el día de hoy estamos discutiendo a fin de que ahora sí contar con datos claros y puntuales sobre los feminicidios, pues no

debemos perder de vista que la muerte de una mujer per se tiene qué tipificarse como un feminicidio, por ello las reglas que pueden parecer excesivas en cuanto al cumplimiento de protocolos de investigación y preservación de los elementos, era necesarísimo en el marco de la Ley.

Diputadas y Diputados, el día de hoy nuevamente esta V Legislatura está mandando un mensaje claro a los habitantes del Distrito Federal al legislar una de tantas acciones afirmativas en materia de género y dando cumplimiento a tratados, convenciones y a nuestra Carta Magna.

Por ello, a nombre del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, solicito su voto a favor del presente Dictamen, y nuevamente creo que es un acto que debemos de felicitarnos todos los Legisladores de esta Ciudad porque en lo que tiene que ver con asuntos de género se han dado pasos muy firmes en muchos temas y que hoy en este período extraordinario estamos aprobando tres asuntos, si es que ustedes nos dan el voto a favor de este Dictamen, a favor de las mujeres de la Ciudad.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE. Para razonar su voto, hasta por 10 minutos, tiene el uso de la palabra el Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS. Con su venia, Diputado Presidente.

Vengo a razonar, a nombre de mi grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, el voto en relación al Dictamen en cuestión.

Primero decir que Acción Nacional está en contra de todo tipo de violencia dirigida a las mujeres por cualquier circunstancia en cualquier ámbito de su vida: en el trabajo, en el hogar, en la política, en la empresa, en la sociedad en general.

Por eso Acción Nacional votará a favor de este Dictamen porque reconoce que la conducta que se tipifica y con las características que están mencionadas en el Dictamen en lo general es una realidad y que merece un trato especial y particular. Sin embargo la tipificación que se hace del feminicidio en el Dictamen no respeta ciertos principios constitucionales y carece en algunas partes de técnica jurídica. Nos explicaremos a fondo.

También acá otra cuestión. Las conductas o la conducta que se tipifica en este tipo penal ya estaban sancionadas, hay qué decirlo con toda claridad y la propia Iniciativa del Jefe de Gobierno lo reconoce. Cito textualmente de la Iniciativa, *el delito de feminicidio considera una serie de conductas que ya se encuentran tipificadas en el Código Penal en figuras como el homicidio, privación de la libertad, las lesiones, violencia familiar; la violación, las cuales afectan bienes jurídicos fundamentales como la vida, a la integridad física y psíquica, la libertad sexual y la inviolabilidad del cuerpo de las mujeres, entre otros.*

Dicho esto también queremos decir lo siguiente, que esta tipificación no resuelve el problema de fondo. El problema de fondo en contra de la violencia de las mujeres se llama impunidad; impunidad de delitos que están tipificados, de conductas que están sancionadas y que no se persiguen, que no se investigan correctamente y que no son juzgadas en derecho.

¿Por qué existe esta impunidad? Hay muchas causas. Hay que decir las, las que le tocan a la autoridad y hay que decirlo claramente. Falta sensibilidad y falta profesionalismo en la Procuraduría del Distrito Federal y en el Tribunal Superior de Justicia para atender ese tipo de violencia. El problema está ahí y que quede muy claro.

La tipificación que se hace hoy no se resuelve el problema de fondo. Probablemente arroje una visibilidad oficial que por cierto no existe por parte de la Procuraduría y por parte del Tribunal Superior de Justicia. Resulta complicado armar estadística en la materia con información disponible por parte de dichas instancias de justicia.

Hay que decirlo, la Iniciativa presentada por el Jefe de Gobierno era deficiente. ¿Por qué era deficiente? Porque prácticamente hacía suposiciones, todo el tipo penal era una gran suposición y entonces el efecto de esta Iniciativa era que todo homicidio de mujer resultaba feminicidio. Esto evidentemente a la luz de la razón y de los hechos resultada inaceptable y originó que el Dictamen fuese modificado. El Dictamen es menos deficiente, pero sigue teniendo deficiencias.

Es por eso que Acción Nacional propondrá un tipo penal que respete principios constitucionales, un tipo penal hecho o visualizado por penalistas y que elimine características en donde se presume delitos de feminicidio, en donde se presume el odio y la misoginia cuando no lo existe.

Pongo ejemplos del Dictamen y que argumenta el sentido de la votación. Dice el tipo penal actual, *comete el delito de feminicidio quien por razones de género prive de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos...* y enumera una serie de supuestos en donde el Legislador sin conocer el caso concreto está presuponiendo que hubo razones de género.

Yo preguntaría, si el cuerpo de la víctima fue expuesto, depositado o arrojado en un lugar público, evidentemente estamos hablando de un homicidio. ¿Necesariamente el cuerpo fue arrojado por razones de género? Yo haría la siguiente pregunta también, ¿si la víctima fue incomunicada, eso da a entender que en todos los casos en donde hay incomunicación y por lo tanto después homicidio, estamos ante violencia por ser mujer? Es casuístico, y el tipo penal no considera esta casuística.

Se podrá argumentar, es que resulta difícil acreditar el odio, acreditar la misoginia, acreditar la motivación de quien comete el tipo penal. Claro que es difícil, pero el

derecho penal en todo momento está comprobando esto, es la diferencia entre un delito doloso y un delito culposo.

¿Qué es lo que hace diferencia entre ambos delitos? La motivación, la finalidad de la conducta. Esta es una regla general de derecho penal. Lo que nos preocupa del tipo penal es el respeto al principio de inocencia.

¿Qué dice la Constitución? Dice el Artículo 20 Constitucional en el apartado B: De los derechos de toda persona imputada. Dice la fracción I. *A que se presume su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.*

Evidentemente la presunción de inocencia es un principio procesal, pero con una visión garantista del derecho penal, este principio de inocencia tiene también qué estar a la hora de redactar los tipos penales, y ese principio de inocencia no se respeta con el tipo penal.

En fin, lo que queremos decir y lo que queremos proponerle a este Pleno es efectivamente darle una visibilidad a ese tipo de conductas a través del delito de feminicidio, pero hecho de manera técnica, hecho de manera constitucional, y haremos la propuesta respectiva.

Tentativamente habría qué señalar lo siguiente:

Una y otra vez los Legisladores pretendemos resolver desde nuestros escritorios y desde investigaciones, situaciones que su realidad y su raíz están en otro lado, sí todos le apostamos a seguir puntualmente la actuación de procuradores, la actuación de jueces y de magistrados en la investigación de los delitos que ya están sancionados, de las conductas que están sancionadas, entonces sí podremos tener una solución de fondo al problema.

El problema no radica en el tipo penal en su existencia o no, no nos confundamos y no confundamos a la opinión pública, no existe un vacío legal en la norma que propicie esta conducta, sino un elevadísimo porcentaje de impunidad respecto al alto número de homicidios dolosos que se cometen en contra de las mujeres, algunos hechos, por razón de ser mujer y que reflejan un fenómeno generalizado de tolerancia e inefectividad por parte del Estado y del Gobierno que refleja una profunda crisis del sistema de procuración y administración de justicia que no sólo afecta a las mujeres, afecta a toda persona humana.

Queremos entonces decir que si vamos a votar a favor, pero esperamos la racionalidad de este Pleno para hacer un tipo penal, efectivamente penal y respetuoso de las garantías penales.

Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Gracias, Diputado Carlo.

EL C. DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA. *(Desde su curul)* Presidente.

EL C. PRESIDENTE. ¿Con qué objeto, Diputado?

EL C. DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA.
(Desde su curul) Para hacer una reserva.

EL C. PRESIDENTE. Todavía no estamos en las reservas.

En términos del Artículo 119 del Reglamento para el Gobierno Interior, se concede el uso de la palabra a la Diputada Maricela Contreras Julián, hasta por 10 minutos.

LA C. DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN. Muy buenas tardes, con permiso de la Presidencia.

El razonamiento de mi voto quiero dedicarlo a dos hechos que han sido trascendentes en mi vida.

El primero estar parada hace aproximadamente 15 años en Lomas de Poleo, Ciudad Juárez, en un recorrido donde organizaciones de las sociedad civil realizaban actividades para visibilizar el problema del asesinato de mujeres. Ciudad Juárez como el paradigma de la violencia extrema hacia las mujeres.

El otro dedicárselo a la memoria de Esmeralda Herrera Monreal, Laura Berenice Ramos Monárrez y Claudia Ivette González, mujeres que fueron encontradas muertas en un campo algodonero de Ciudad Juárez en noviembre del 2001, y de las miles de mujeres brutalmente asesinadas desde 1993 a la fecha. Para ellas este reclamo de justicia desde la Tribuna de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Para nosotras el desdén y el desprecio evidente que ejerce el feminicida sobre el cuerpo de la víctima, aún después de haberle privado de la vida implica una recriminación pública que se materializa en el abandono o exhibición del cadáver expuesto en un lugar público, con el objeto deliberado de trascender el daño individual a una afectación social colectiva más amplia, mucha más profunda que la provocada por se por el propio crimen. Esto en respuesta a algunas de las opiniones del Diputado Pizano.

El feminicidio es el asesinato de mujeres por razones de género, por lo que incorporar elementos objetivos para tipificar esta conducta como delito resultaban necesarios para reflejar la verdadera discriminación hacia las mujeres y la violencia que sufren antes o al momento de ser asesinadas.

El feminicidio es el resultado de la violencia estructural que limita el acceso de las mujeres al disfrute y pleno ejercicio de sus derechos fundamentales, ante las cuales se incluye la vida, pero éste no es el único derecho que se viola de manera sistemática, pues el acceso a una vida libre de violencia, la dignidad, la integridad corporal, la seguridad, la no discriminación de los derechos que en su conjunto posibilitan la igualdad que es vulnerada por la serie de circunstancias que culminan en el feminicidio.

De ese concepto se desprende que si bien se actualizaría el tipo penal del feminicidio con la privación de la vida a una mujer, es condición necesaria la existencia de algún elemento objetivo al que se le ha denominado razones de género para poder configurar el delito; es decir no basta con que se prive de la vida a una mujer sino que exista alguna razón de género

descritas en el tipo, y estas razones no son otra cosa que una tutela de diversos bienes jurídicos distintos a la vida, por lo que si no se presenta alguna de ellas estaríamos ante un homicidio en cualquiera de sus modalidades, es decir simple, calificado o en razón de parentesco, pues se busca proteger los derechos fundamentales de las mujeres.

De ahí que el feminicidio se considere como la forma extrema de violencia hacia las mujeres, que puede llegar hasta la muerte o suicidio de las mujeres. Surge la necesidad de reconocer esa violencia estructural que afecta diversos derechos humanos que deben ser tutelados en la misma jerarquía por el ordenamiento jurídico, ya que la afectación de cada uno de ellos lleva a la vulneración de otros y que de manera extrema lleva a la pérdida de la vida de las mujeres.

Ese reconocimiento le imprime la perspectiva de género a las reformas que se pretenden al Código Penal, además que se parte de una visión antropológica y social que integra los ordenamientos jurídicos, las diferencias de desigualdad que existen entre mujeres y hombres.

Justo ese reconocimiento ha sido una de las demandas del movimiento de mujeres en la lucha por la promoción y respeto de sus derechos fundamentales, por lo que aprobar el tipo penal de feminicidio es garantizar el acceso a una vida libre de violencia de las mujeres, que implica la ponderación de todos sus derechos sin ninguna distinción para contar con condiciones de igualdad. Con ello se está asumiendo la responsabilidad del Estado para ofrecer garantías de protección a los derechos de las mujeres, creando condiciones sociales y jurídicas de seguridad para su vida en la comunidad, en la casa, en los espacios de trabajo, de tránsito o de esparcimiento.

Si bien con la tipificación de feminicidio la intención es evitar la privación de vida de las mujeres, se busca también que cesen todas las formas de violencia que llevan al asesinato de mujeres, por lo que se deben proteger todos los bienes jurídicos y de esa manera prevenir las circunstancias que llevan al sujeto activo a privar de la vida a una mujer.

Compañeras y compañeros Diputados, hoy la Asamblea Legislativa al aprobar el tipo penal de feminicidio, comenzará a recorrer el largo camino para hacer justicia a las mujeres que han sido brutalmente asesinadas no solo en Ciudad Juárez, sino en prácticamente todas las regiones del país y que esos homicidios son invisibles por la ausencia de una sensibilidad y enfoque de género.

La visibilización de los feminicidios en todo el país ha sido parte de la tarea de las organizaciones civiles y de las comisiones especiales legislativas que han cumplido un papel fundamental, donde Marcela Lagarde cumplió un papel histórico fundamental para poder avanzar. Así es que también se hace urgente la exigencia para que se descongele en el Senado la tipificación del feminicidio. Desde esta Tribuna tenemos que hacer un llamado y una exigencia para que a nivel federal también podamos avanzar en esto.

He subido a esta Tribuna para razonar mi voto y pedir que se sumen al Dictamen tal como fue aprobado en Comisiones, con la calidad moral que nos brinda muchos años de lucha de muchas mujeres, trabajo a favor de los derechos de las mujeres y no con toques de protagonismo meramente mediáticos.

El trabajo ha sido producto de abrir canales de comunicación y reflexión con organizaciones sociales que participaron activamente en la elaboración del Dictamen de feminicidio y de defender la agenda del movimiento de mujeres, es decir asumiendo una postura feminista.

Por ello los llamo a todas y todos ustedes a contribuir a la eliminación de los discursos de los derechos de las mujeres solamente para pasar a votar a favor por unanimidad nuestro Dictamen.

Justicia, libertad y dignidad para las mujeres; ni una más.

Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Muchas gracias, compañera Diputada Maricela Contreras. Antes de proceder a recoger la votación en lo general del Dictamen, se pregunta a las Diputadas y Diputados si habrán de reservarse algún Artículo para ser discutido en lo particular.

Diputado Julio César Moreno, Diputado Carlo Fabián Pizano.

Sonido a la curul del Diputado Julio César.

EL C. DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA. *(Desde su curul)* Para reservarme los Artículos 105 bis y 105 ter del Código de Procedimientos Penales y los Artículos transitorios tercero y cuarto del Dictamen.

EL C. PRESIDENTE. Gracias. Sonido a la curul del Diputado Carlo Fabián Pizano.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS. *(Desde su curul)* Presidente, reservarme el Artículo 148 bis del Código Penal.

EL C. PRESIDENTE. Toda vez que han sido reservados Artículos para ser discutidos en lo particular, se solicita a la Secretaría abrir el sistema de votación para que los Diputados puedan emitir su voto del Dictamen en lo general y los Artículos no reservados en lo particular.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia ábrase el sistema electrónico hasta por 5 minutos con la finalidad de que las Diputadas y Diputados puedan registrar su votación en relación al Dictamen en lo general y los Artículos no reservados en lo particular.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los Diputados presentes puedan emitir su voto.

(Votación)

EL C. SECRETARIO. ¿Falta algún Diputado de emitir su voto?

Diputado Leobardo Urbina, a favor.

Ciérrese el Sistema de Votación Electrónica.

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 51 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

(Se Inserta el Resultado de la Votación Electrónica)

DICTAMEN QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL DEL DF LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL DF.

29-06-2011 14:41

Presentes 51

Sí 51

No 0

Abstención 0

COUTTOLENC GÜEMEZ JOSÉ ALBERTO PVEM Sí.

NAVA VEGA RAÚL ANTONIO PVEM Sí.

SOLÍS CRUZ NORBERTO ASCENCIO PVEM Sí.

CALDERÓN JIMÉNEZ RAFAEL PAN Sí.

ZÁRRAGA SARMIENTO JUAN CARLOS PAN Sí.

ORIVE BELLINGER ADOLFO PT Sí.

LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO PT Sí.

PÉREZ MEJÍA JUAN PABLO PT Sí.

AGUIRRE Y JUÁREZ ANA ESTELA PT Sí.

REYES ZÚÑIGA MAXIMILIANO PRD Sí.

AMAYA REYES LOURDES PRD Sí.

RAZO VÁZQUEZ MARÍA NATIVIDAD PRD Sí.

ENSÁSTIGA SANTIAGO ERASTO PRD Sí.

ROJAS MARTÍNEZ BEATRIZ PRD Sí.

ÁGUILA TORRES CLAUDIA ELENA PRD Sí.

TRUJILLO VÁZQUEZ ABRIL JANNETTE PRD Sí.

BATRES GUADARRAMA VALENTINA VALIA PRD Sí.

VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL PRD Sí.

JIMÉNEZ HERNÁNDEZ ARMANDO PRD Sí.

MALDONADO SALGADO JOSÉ VALENTÍN PRD Sí.

MARTÍNEZ MEZA HORACIO PRD Sí.

BARRERA BADILLO ROCÍO PRD Sí.

GONZÁLEZ MONZÓN ADOLFO URIEL PRD Sí.

SÁNCHEZ CAMACHO ALEJANDRO PRD Sí.

QUIROGA ANGUIANO KAREN PRD Sí.

MORENO RIVERA JULIO CÉSAR	PRD	Sí.
BARRALES MAGDALENO MARÍA ALEJANDRA	PRD	Sí.
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	PRD	Sí.
MEDINA PEDERZINI RAFAEL MIGUEL	PAN	Sí.
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA	PAN	Sí.
EGUREN CORNEJO SERGIO ISRAEL	PAN	Sí.
RODRÍGUEZ DOVAL FERNANDO	PAN	Sí.
PALACIOS ARROYO JORGE	PAN	Sí.
HUERTA LING GUILLERMO OCTAVIO	PAN	Sí.
PIZANO SALINAS CARLO FABIÁN	PAN	Sí.
LIMÓN GARCÍA LÍA	PAN	Sí.
VÁZQUEZ BURGUETTE AXEL	PANAL	Sí.
VARGAS SÁNCHEZ ALAN CRISTIAN	PRI	Sí.
TÉLLEZ SÁNCHEZ ALICIA VIRGINIA	PRI	Sí.
SUÁREZ VIVANCO FIDEL LEONARDO	PRI	Sí.
BETANZOS CORTES ISRAEL	PRI	Sí.
ALAVEZ RUIZ ALEIDA	PRD	Sí.
OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	Sí.
RAZÚ AZNAR DAVID	PRD	Sí.
CONTRERAS JULIÁN MARICELA	PRD	Sí.
SÁNCHEZ TORRES GUILLERMO	PRD	Sí.
MUÑOZ SORIA JOSÉ LUIS	PRD	Sí.
ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	Sí.
LARIOS MÉNDEZ JUAN JOSÉ	PRD	Sí.
RUIZ MENDICUTI EDITH	PRD	Sí.

Votos de viva voz:

URBINA MOSQUEDA LEOBARDO JUAN PRI Sí.

EL C. PRESIDENTE. En consecuencia, se aprueba el Dictamen en lo general y los Artículos no reservados en lo particular.

Se va a proceder a deshogar los Artículos reservados.

En consecuencia para referirse a los Artículos 105-Bis, 105-Ter del Código de Procedimientos Penales y Tercero y Cuarto Transitorios, se concede el uso de la palabra al Diputado Julio César Moreno.

EL C. DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA. Con su venida, Diputado Presidente.

Compañeras y compañeros Diputados:

Vengo a proponer las siguientes reservas, sobre todo en materia de procedibilidad. Queremos que el tipo penal de feminicidio, que ya fue aprobado, queremos sobre todo que en el Código de Procedimientos Penales tenga el sustento para su procedibilidad, y es por eso que hago las siguientes

reservas, esas observaciones por supuesto fueron hechas y consensuadas con mis compañeras Dipultadas, tanto Beatriz Rojas, Maricela y un Servidor, para poder fortalecer el tipo penal de feminicidio, y a la letra dice:

Artículo 105-Bis. Se pretende suprimir la palabra *así como las necropsias que se practiquen*. Quedaría de la siguiente forma:

Artículo 105-Bis. *La investigación pericial, ministerial y policial del delito de feminicidio, deberá realizarse de conformidad con los parámetros establecidos en los protocolos especializados con perspectiva de género, la aplicación de dicho protocolo será obligatoria y su inobservancia será motivo de su responsabilidad.*

Artículo 105-Ter, se suprimen varios párrafos y quedaría de la siguiente forma:

Artículo 105-Ter. *En los casos de investigación de feminicidio, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal deberá conservar un registro fotográfico de la víctima de la descripción de sus lesiones, objetos y vestimenta con que haya sido encontrado, que servirá para integrar investigaciones de la misma naturaleza de conformidad con el Artículo anterior.*

Cuando se trate de cadáveres no identificados o que no puedan ser reconocidos, deberá realizarse un estudio para determinar su ADN que se integrará al banco de datos de información genética a cargo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, al que se incorporará la información genética de familiares de mujeres desaparecidas o presuntas víctimas de feminicidio cuando así lo soliciten o en cumplimiento de una orden de autoridad judicial.

El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, celebrarán de conformidad con sus atribuciones los convenios generales y específicos que se requieran para el debido cumplimiento de lo establecido en este Artículo.

Ahora bien, con lo que respecta a los Artículos Transitorios del Dictamen, quiero referirme al Artículo Tercero Transitorio. Se suprimen dos párrafos y a la letra queda de la siguiente forma:

Tercero Transitorio. *La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en el ámbito de sus competencias deberán elaborar el protocolo de investigación pericial, ministerial y policial del delito de feminicidio, la elaboración y publicación de dicho protocolo deberá realizarse en un plazo no mayor a 90 días naturales. En la elaboración del protocolo deberá considerarse los estándares internacionales en la materia con perspectiva de género.*

Artículo Cuarto Transitorio, se eliminó un párrafo y queda de la siguiente forma:

Cuarto. *La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito*

Federal en el ámbito de sus competencias deberán capacitar continuamente al personal encargado de implementar los protocolos de investigación pericial, ministerial y policial del delito de feminicidio.

Esas son las reservas. Cabe destacar que ya en pláticas con la Procuraduría ésta se ha comprometido en elaborar el protocolo a que hace referencia el presente Dictamen.

Es cuanto, Diputado Presidente. Los invito a votar a favor estas reservas.

EL C. PRESIDENTE. Gracias, Diputado Moreno Rivera. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la Secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta al pleno si es de aprobarse la propuesta de modificación. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa.

Se aprueba la propuesta de modificación, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. En consecuencia se reserva para su votación nominal en conjunto de los Artículos reservados.

Para referirse al Artículo 148 bis del Código Penal, se concede el uso de la palabra al Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS. Con su venia, Diputado Presidente.

El objeto de la reserva, como se anunció anteriormente, es corregir las deficiencias jurídicas del tipo y eliminar las razones y los supuestos que en muchos casos parten de suposiciones que no están justificadas ni en el Dictamen y por supuesto que en la Iniciativa tampoco porque inciden, sin tener fundamento en el caso concreto, que hay que recordar que el tema penal siempre parte sí de una norma general, pero el tipo penal tiene que prever que hay casos concretos con diferencias en cada caso y que es importante en el tipo penal demostrar y en la investigación respectiva la voluntad y la motivación de cometer el delito, porque lo que hace el tipo penal actual es suponer cuando hay multiplicidad de causas, sobre todo los casos de la fracción IV y V la verdad es que no justifican y no se sostienen para afirmar que en todos estos supuestos estamos en presencia de un feminicidio. Puede haber múltiples motivaciones para cometer el delito y no fue una cuestión de género lo que motivó el delito y sin embargo el tipo penal de entrada ya está presuponiendo que va a ser feminicidio.

Para corregir esta deficiencia estamos sometiendo a consideración de este pleno el siguiente tipo penal:

Artículo 148 bis. Quien prive de la vida a una persona del sexo femenino por razón de ser mujer, derivado de una previa relación sentimental, afectiva o de confianza o de un acto o secuencia de actos como amenazas, maltrato, lesiones, tortura o violencia en cualquiera de sus modalidades, se le impondrá una sanción de 20 a 50 años de prisión.

Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Gracias, Diputado. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Diputado Julio César Moreno, hasta por 10 minutos tiene el uso de la palabra.

¿Oradores en pro?

Diputado Pizano.

EL C. DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA. Con su venia, Diputado Presidente.

Compañeros:

Quiero manifestarme en contra de la propuesta que hace el Diputado que me antecedió en el uso de la palabra, el Diputado Pizano, y lo digo porque en este tema tan importante para nuestra Ciudad hay un elemento que seguramente debemos de apegarnos y ese elemento se llama congruencia, y digo esto porque me sorprende que el Diputado que me antecedió votó a favor del tipo penal que acabamos de aprobar y de votar en este Recinto, él votó a favor, estuvo de acuerdo. Es más, palabras textuales en la Sesión de Comisión:

Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas –y dice así-: *Gracias, Presidente. Simplemente reconocer el esfuerzo de ambas Presidencias por mejorar la propuesta, me parece que han hecho avances para hacer un tipo más jurídico y también comentar que sin duda el tipo penal, desde nuestra perspectiva, puede mejorarse.*

Lo votó a favor. Yo hubiese querido que en esos debates, en esa discusión que hubo ahí hubiese expresado su propuesta, que también no se me hace mala, jurídicamente puede ser viable, pero creo que el momento era ahí en las sesiones, ahí votó a favor, y todavía que votó a favor hoy nos viene a presentar un tipo penal que, con todo respeto lo digo, es inaplicable, incongruente, ¿por qué?, está proponiendo una propuesta de una pena de 20 a 50 años que es la misma que tiene el homicidio calificado, compañeros, es la misma; en cambio en el tipo penal que estamos proponiendo se agrava hasta 60 años cuando se dan las siguientes hipótesis como ya se expresó aquí en la discusión, no necesariamente si la víctima presenta signos de violencia sexual, además de la mutilación existan datos que establezca que se han cometido amenazas, ahí estamos poniendo esta pena de 20 a 50, pero se agrava 10 años más si entre el activo y la víctima existía una relación sentimental afectiva o de confianza, de parentesco laboral, docente o cualquiera que implique

subordinación o superioridad. Eso hace la diferencia, porque en verdad hay ex parejas, ex cónyuges que verdaderamente después de una serie de amenazas terminan privando de la vida a la víctima y eso es feminicidio y por supuesto que eso lo aprobamos, por supuesto que eso merece una pena mayor a la del homicidio calificado que es de 20 a 50 años y que es prácticamente lo mismo que aquí nos quieren venir a proponer hoy con una nueva propuesta.

Quiero decirles, compañeras y compañeros Diputados, que el tipo penal que aquí se acaba de aprobar, que estamos discutiendo el tipo penal de feminicidio, creemos que se elaboró de la manera más minuciosa para efectos que en verdad no sea una figura decorativa como lo es, con todo respeto lo digo, en otros estados de la República.

Quiero leer cómo está el tipo penal en otro estado de la República, en Guanajuato quiero decir: *Habrà feminicidio cuando la víctima de homicidio sea mujer y sea incomunicada o violentada sexualmente, vejada o mutilada o haya existido violencia intrafamiliar del activo contra ella*, y prácticamente es todo lo que dice el tipo penal.

Jurídicamente, reitero, puede tener muchas aristas. Lo que no se vale, compañeros, y digo esto, es que a mí me sorprende que el Diputado que me antecedió y que está haciendo su reserva estuvo de acuerdo, felicitó el tipo penal, además en su momento votó a favor, votó a favor en lo particular, votó a favor en lo general y hoy nos viene con una propuesta que prácticamente, con todo respeto, es un retroceso porque viene a quedar como un homicidio calificado, de 20 a 50 años, mejor no hablemos de feminicidio, dejémoslo como homicidio calificado como está en el Código Penal.

Seamos congruentes, compañeros y apoyemos la propuesta de feminicidio que ya se aprobó.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE. Para hablar a favor de la modificación tiene el uso de la palabra, hasta por 10 minutos, el Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS. Yo le agradezco a quien me antecedió en la palabra la lectura aunque hubiese sido incompleta de la versión estenográfica. Quiero recordarle lo que se dijo en la Sesión, porque al parecer no lo recuerda usted bien.

Mi voto fue en el momento procesal respectivo y que usted como abogado debiera saber que el proceso legislativo tiene dos momentos de discusión: uno en Comisiones y otro en el Pleno, para empezar.

Segundo, claramente informamos en Comisiones que el tipo penal que no conocíamos cómo iba a quedar lo íbamos a someter a análisis de juristas y que a partir de ese análisis haríamos las propuestas respectivas si procedían. Así procedimos Diputado, no hay ninguna incongruencia. Habría qué leer la versión estenográfica completa para poder entenderlo.

EL C. DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA. *(Desde su curul)* Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Perdón, ¿con qué objeto?

EL C. DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA. *(Desde su curul)* Si me acepta una pregunta el orador.

EL C. PRESIDENTE. Diputado, ¿le acepta una pregunta al Diputado Julio César? Adelante Julio.

EL C. DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA. *(Desde su curul)* Diputado Pizano, afectuosamente. Solamente le quiero preguntar, coincidiendo con lo que usted está exponiendo, ¿solamente nos puede explicar por qué lo que usted está diciendo ahorita en Tribuna no lo argumentó en Comisiones y por qué votó a favor en lo general y en lo particular y hasta felicitó la tipificación del tipo penal de feminicidio?

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS. Primero agradecerle la pregunta porque me permite un poquito más de tiempo en el micrófono. Primero, decirle y reiterarle, el Dictamen, la Iniciativa era mala, el Dictamen es menos malo, me parece de felicitación un esfuerzo para hacer una Iniciativa menos mala, por eso la felicitación.

Segundo, reiterarle, el tipo penal que quedó en la dictaminación fue distinto al que se envió a consideración antes para su discusión. Teníamos un tipo penal distinto, a partir de ese tipo penal con los elementos que teníamos emitimos la votación, pero dijimos siempre vamos a analizar la propuesta que resultó del Dictamen a un análisis de juristas y la propuesta que estamos haciendo resulta de ese análisis.

Espero que haya quedado suficientemente claro.

Siguiendo con algunas cuestiones que se señalan aquí, y esto varios compañeros de su grupo parlamentario lo comparten, no necesariamente, es más cada vez se convence más en materia penal que una conducta no se va a dejar de hacer simplemente porque se agrave la pena. De hecho en muchos casos se está empezando ya a sentir en las discusiones legislativas que la vía no es agravar las penas, la solución de las conductas antisociales van por otro lado, no necesariamente por la agravación de las penas.

Ya lo habíamos dicho, por qué coincide el tipo penal, la sanción de tipo penal, un homicidio calificado, porque ya lo advertíamos adelante, anteriormente, la conducta que se dice ahorita que ahora se tipifica, ya estaba tipificada y simplemente lo que está haciendo la Iniciativa que ustedes están presentando y aprobando simplemente es poner la misma pena que hay en homicidio calificado, sin duda habrá algunas diferencias de algunos años, pero prácticamente es la misma pena.

Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Gracias Diputado Carlo. Para hablar en contra de la modificación a la Ley se concede el uso de la palabra, hasta por 10 minutos, a la Diputada Maricela Contreras Julián.

LA C. DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN. Con el permiso de la Presidencia.

Quisiera iniciar planteando que el día de ayer se reunió, se estableció la reunión nacional para los mecanismos de adelanto de las mujeres en el Sistema de Igualdad en Ciudad Juárez, este es presidido por el Instituto Nacional de las Mujeres. Ahí participan todas las instancias de mujeres que a lo largo de muchos años se han ido creando para defender los derechos de las mujeres.

Ahí Margarita Zavala ha hablado y expuesto en una larga, larga intervención, la importancia de tipificar feminicidio; la importancia de que este tema se visibilice y forme parte de las leyes nacionales y locales, para conocimiento solamente, decir que las razones que nos han llevado a redactar el tipo penal de feminicidios en el cual se establecieran elementos objetivos que permitan hacerlo operante y no una simple simulación.

Las abogadas y abogados que han llevado los casos y que tienen tropiezos a cada momento han contribuido de manera importante a la redacción de la tipificación.

También quisiera decir que este tipo penal busca evitar la carga de la prueba a la víctima o a sus familiares, pues se condiciona la presentación de una denuncia y que se acrediten las razones, pero esto es algo que lo pensamos mucho y regularmente a veces los familiares son quienes andan buscando cómo realizar las pruebas.

También decir que establece las bases mínimas para una investigación con la debida diligencia de estos casos, actuando de conformidad con un protocolo especializado que además era obligatorio, incorporando los elementos mínimos que deberán contener las autopsias, el procedimiento que deberá realizar la autoridad para preservar los cuerpos no identificados, la obligación de integrar en una base de información genética de los cuerpos no identificados, así como el manejo que deberá realizar la autoridad de estos cuerpos.

Adiciona también obligaciones al Ministerio Público, es decir, el tipo penal y la combinación con el de procedimientos penales nos están dando la certeza de una metodología para el tratamiento de los asuntos, pero además también para poder desarrollar de manera adecuada todo el proceso.

También sería muy importante decir que el Estado de Morelos, el Gobierno panista y su Congreso, en Morelos tipificó feminicidio, es decir, considerando las circunstancias objetivas tal y como se presentaron en una propuesta inicial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, es decir, son casi una calca.

El tipo penal además es garantista porque busca dar certeza a las víctimas, garantizar los derechos de las víctimas sin que esto signifique o implique vulnerar los derechos de los probables responsables.

Se está dotando también con este tipo penal de seguridad y certeza jurídica a todo el procedimiento y garantiza un adecuado proceso.

El tipo penal además responde a la actual reforma constitucional en materia de derechos humanos, que esto también es muy importante decirlo porque eleva a rango constitucional los tratados internacionales como son la SEDAW y todos estos tratados que México ha firmado para proteger la vida de las mujeres.

También decir que recientemente se están tomando las observaciones y los dictámenes internacionales en materia del campo aldonero, que está planteando que el Estado mexicano en función de ese caso lamentable y su falta de procuración de justicia que se haga la tipificación, pero además también que no se haga de manera general y que no se revisen los casos como se pudiera revisar cualquier homicidio calificado, sino que tenga un protocolo, y este protocolo nos marcará obligatoriamente el procedimiento que tendrán que realizar todos los que intervienen en el proceso de procuración de justicia, desde Ministerio Público, los jueces, los peritos, y obviamente esto nos da certeza porque podremos estar acudiendo a los Tribunales cuando algún responsable o funcionario del área de procuración de justicia no acate el protocolo y además vamos a poder estar fincándole responsabilidad y quizás entonces podamos ver a algún funcionario en la cárcel por haber incumplido lo que la Ley le mandata.

Tal y como estaba redactado realmente no nos daba una garantía, por eso es que nosotros defendemos la redacción que se ha dado al tipo penal.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA. (Desde su curul) Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Permítame tantito, Diputada. ¿Con qué objeto, Diputado West? Sonido a la curul del Diputado West.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA. (Desde su curul) Solicitar a la Diputada que acepte una pregunta por su intermediario.

EL C. PRESIDENTE. ¿Puede aceptar una pregunta, Diputada?

LA C. DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN. Sí.

EL C. PRESIDENTE. Adelante, Diputado West.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA. (Desde su curul) Muchas gracias.

Diputada, me preocupan cosas que quedan pendientes en este tema de la tipificación que se está haciendo y que en buena parte, aunque comprendemos la importancia de destacar este tipo penal en particular, tiene razón Pizano, pero hay más cosas.

Mire: ¿Qué va a ocurrir en este asunto sujeto activo, pasivo, diseñado por ustedes para hombre o mujer, en el caso de los transexuales, en el caso de que el crimen sea cometido por una lesbiana contra otra lesbiana, en el caso de este transgénero que le preocupa mucho a Razú, cómo se van a cubrir estas particularidades del caso particular que están ustedes tipificando?

Muchas gracias.

LA C. DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN. Mire, Diputado, yo entiendo que no es tema lo que usted está planteando, pero finalmente quisiera responderle que hay una serie de prejuicios que han impedido que avancemos con celeridad en la elaboración de leyes que protejan a las mujeres de la violencia extrema. No extrañan esas posiciones porque las hemos combatido y hemos argumentado en muchos momentos la importancia que tiene de abrir la mente y de entender que vivimos en una sociedad donde las diferencias de género para las mujeres implican una violencia sistemática en todos los ámbitos de su vida, en el laboral, en el familiar, en el escolar, en el religioso, en el de pareja y podríamos hacer una larga lista.

Pero estamos aquí ante un hecho donde la procuración de justicia y las justificaciones para no tener una adecuada procuración de justicia las hemos tenido a partir de los esfuerzos que han hecho nuestras compañeras abogadas que han trabajado en la defensa de estos casos y donde constantemente se topan con jueces que tienen esquemas que no les permiten mirar.

Los protocolos nos van a permitir y el tipo penal nos va a permitir que se preparen, que cuiden sus procedimientos, porque estaremos muchas asociaciones, muchas mujeres, muchas feministas, muchas abogadas al pendiente que el tipo penal pueda realizarse y que pueda haber justicia para las mujeres, que se castigue a los responsables de estos asesinatos.

Quizá una de las cosas que para mí es más importante de este tipo penal y de procedimientos penales tiene que ver que al hacer la tipificación de feminicidio, al declarar el feminicidio se podrá estar haciendo la alerta de género. ¿Qué es la alerta de género? Es una medida que al declararse el feminicidio obligará a las diferentes instancias de los gobiernos, en este caso de la ciudad, a convocar a diferentes instancias para intervenir de manera positiva para abatir todas esas condiciones que hacen que se permita el asesinato de las mujeres.

Entonces, el asunto tiene qué ver mucho más allá de los prejuicios, que afortunadamente hemos podido romper.

Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Gracias.

EL C. DIPUTADO JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO. *(Desde su curul)* Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. ¿Con qué objeto, Diputado Zárraga?

EL C. DIPUTADO JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO. *(Desde su curul)* Para ver si me aceptaba una pregunta la Diputada.

EL C. PRESIDENTE. Ya se bajó la Diputada.

Para hablar a favor de la propuesta de modificación, tiene el uso de la palabra, hasta por 10 minutos, el Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS. Tipificar, sí, pero hacerlo bien, es lo que se trata, hacerlo bien, y que otros grupos parlamentarios, incluso el mío en otros estados lo hayan hecho de manera deficiente, no obliga a este grupo parlamentario cometer los mismos errores.

Nada más para aclarar la parte que corresponde a la discusión decir lo siguiente, evidentemente aquí por la operancia del tipo penal, pero no por encima de principios constitucionales en materia penal.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE. Gracias, Diputado Pizano. Para hablar en contra, tiene el uso de la palabra hasta por 10 minutos la Diputada Beatriz Rojas, y a favor el Diputado Sergio Eguren.

LAC. DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ. Con su venia, Diputado Presidente.

Subo para hablar en contra de esta propuesta porque definitivamente no está tipificado mal. Esta tipificación es un trabajo de experiencias de otros estados, de lucha de las mujeres por garantizar el acceso a la justicia, de asociaciones civiles y precisamente porque han estado en los diferentes estados, precisamente porque han estado a nivel internacional estudiando la gran brecha de desigualdad que existe por construcción social, cultural y que no es visible y que eso es lo que nos cuesta trabajo, legislar con perspectiva de género por lo mismo de que es invisible.

Eso es lo que ha veces se necesita, se requiere esa visión, se requiere más que ver la Ley cuadrada y decidir si es inconstitucional o no, con los tratados internacionales, con lo que se aprobó apenas en Derechos Humanos a nivel federal, es precisamente para valorar y todavía dejar más claro la gran brecha de desigualdad que hay de hombres y mujeres. Si no hubiera esa brecha de desigualdad no existiera este tipo de asesinato donde no se puede calificar como homicidio, donde no degradan la dignidad de la mujer, donde no la menosprecian, donde no tienen ese sentimiento de poder, de control de la mujer.

Yo les pido que votemos esta Iniciativa tal cual la presentó el Jefe de Gobierno y que es un trabajo arduo, de muchos años

de lucha de organizaciones sociales, que no se ocurrió que los estudios, las estadísticas de la gran brecha de desigualdad que existe entre hombres y mujeres es lo que nos permitió precisamente tipificar de esta manera.

Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Gracias, Diputada. Tiene el uso de la palabra hasta por 10 minutos, para hablar a favor de la modificación, el Diputado Sergio Eguren.

EL C. DIPUTADO SERGIO ISRAEL EGUREN CORNEJO. Con su venia, Presidente.

Estimados compañeros y compañeras Diputadas:

Subo a esta Tribuna para hablarles desde un punto de vista no de género, porque yo creo que aquí se han expuesto por parte de nuestras compañeras a las que debo de reconocerles su gran trabajo, toda una lucha que se ha realizado a favor del respeto a las mujeres y de género, con lo cual Acción Nacional no está peleado.

Yo quiero hablarles como abogado y quiero decirles que en Acción Nacional estamos a favor de que se haya tipificado el homicidio, ya lo votamos, ya lo dijimos. Lo que sí es que no estamos con este tipo de penalidades, no vamos a aminorar y eso porque hay estudios, porque hay certificaciones, porque a nivel internacional se ha demostrado que el hecho de agravar las penas no va a bajar la incidencia de los delitos.

Es un gran avance el que hoy se da y se lo reconozco a muchos de ustedes, porque con esto vamos a contribuir a impulsar políticas públicas desde nuestro ámbito de trabajo y eso de verdad se los aplaudo. Sin embargo no caigamos en el sofisma de que elevando las penas vamos a generar una disminución en los delitos.

Estoy convencido de que la aprobación de este Dictamen obedece a un enorme reclamo popular por la muerte, por el trabajo, por la muerte de muchas mujeres y por el trabajo de mujeres entregadas, de organizaciones no gubernamentales que hoy nos acompañan, de organismos internacionales. Sin embargo no solamente el problema se vive en Ciudad Juárez, no solamente el problema se vive con los vecinos del Estado de México gravemente, el problema se vive en Iztapalapa, en Gustavo A. Madero, en Coyoacán, en todas las Delegaciones.

Yo quiero decirles que no podemos equivocarnos en el sentido y por eso cuestiono porque en México tenemos ejemplos documentados en donde se ha demostrado que la incidencia de un delito no ha disminuido por el hecho de aumentarse las penas con que se les castiga o por la redefinición de las conductas que ya se encuentran sancionadas por la norma como es el caso del homicidio. No caigamos en un problema constitucional y de verdad se los digo, compañeros, no violentemos a nuestras normas por el hecho de querer crear una sensación de que trabajar a favor del género que es muy loable y que lo reconocí y lo vamos a seguir reconociendo y Acción Nacional va a luchar por eso, se caiga en una contradicción jurídica.

La perspectiva de género no puede correr el riesgo de llegar al objetivo final que es bajar la incidencia de delitos en el caso de homicidio de mujeres.

Yo quiero que apoyemos la propuesta porque es una propuesta jurídica balanceada y estudiada de manera internacional, que por el hecho de elevar la pena en el caso de que sea un feminicidio no se va a disminuir este delito. Es jurídicamente responsable y debe ser un trabajo de nosotros mantener dentro de las leyes de esta Asamblea Legislativa un apego a nuestra Carta fundamental y por eso el razonamiento y la invitación, compañeras.

LA C. DIPUTADA ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ. (Desde su curul) Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Permítame tantito, Diputado. ¿Con qué objeto, Diputada Ana Estela?

LA C. DIPUTADA ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ. (Desde su curul) Si me permite una pregunta el Diputado.

EL C. PRESIDENTE. Adelante Diputada.

LA C. DIPUTADA ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ. (Desde su curul) Nosotros cuando se presentó este Dictamen, cuando se hicieron todas las reuniones precisamente para arribar a él, por supuesto que tuvimos muy claro que lo pretendíamos era ciertamente que se clarificara entre un homicidio simple o calificado a un feminicidio.

Por supuesto que en lo que se ha estado discutiendo, incluso en lo que usted acaba de señalar, nosotras no aspiramos efectivamente más que a que ojalá y que sí con una pena mayor los agresores de las mujeres se detengan.

Sabemos de antemano que esto en la realidad pudiera no darse, pero sí queremos tener la certeza, Diputado, de que cualquier hombre en lo sucesivo, a partir del día de hoy o mejor dicho a partir de que esto se publique en la Gaceta del Gobierno del Distrito Federal, si reciban el castigo que se merecen, que no es un homicidio simple o calificado con agravantes o sin ellos, el que pudiera estar juzgando a un hombre que por el solo hecho de maltratar e incluso llegar a provocar la muerte a su mujer, a su pareja, a su cónyuge, si reciba el castigo que se merece. No aspiramos, mejor dicho si aspiramos a que ojalá con esto se detengan los feminicidios, pero en caso de que no sea así, el que de aquí en adelante asesine a una mujer, si merezca una pena de ese tamaño, de incluso llegar a los 60 años.

La pregunta, Diputado, es que no había preguntas, sencillamente yo quería intervenir.

EL C. PRESIDENTE. Adelante, Diputado Sergio Eguren.

EL C. DIPUTADO SERGIO ISRAEL EGUREN CORNEJO. Gracias, Diputada. En esta perspectiva de género le agradezco su opinión y la aplaudo, pero regreso al tema.

Aquí estamos discutiendo estudios internacionales, verificaciones jurídicas, de que agravando la penal no vamos a llegar necesariamente a lo que buscamos todos y lo que buscan nuestras compañeras, principalmente, que es el tema de que el homicidio de las mujeres baje en esta Ciudad de México.

Con lo que legislemos aquí no vamos a bajar los feminicidios en Ciudad Juárez o los feminicidios en el Estado de México, vamos a bajar lo que puede pasar en Iztapalapa o en Gustavo A. Madero.

Yo quiero decirles, señoras y señores Diputados, que aquí el problema no radica en el tipo penal que hoy estamos creando, no nos confundamos ni confundamos a la población. No existe y no existía un vacío legal en la norma que propicie esta conducta. Lo que pasa aquí es que tenemos un elevadísimo porcentaje de impunidad, de corrupción y de problemas en nuestra procuración de justicia y ahí es donde tenemos que poner la llaga. Esto es un avance, lo reconozco, pero de verdad pensemos en que el feminicidio es un homicidio calificado y que ya estamos dando la pauta para que esta sanción sea la de un homicidio calificado y no por ir más allá de un homicidio calificado porque aquí sí haríamos una diferencia radical en un homicidio calificado, queriendo calificar entonces al que mata a una mujer o al que comete el delito de homicidio contra una mujer como algo diferente.

Sí hay una razón entendible de género, pero quiero que entiendan el fondo de la propuesta de Acción Nacional que no está peleada con la postura de ustedes, compañeras.

Les agradezco mucho su atención y les invito a votar a favor de esta propuesta.

Gracias, Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Gracias, Sergio. Para hablar en contra de la propuesta de modificación, se concede el uso de la palabra hasta por 10 minutos al Diputado David Razú.

EL C. DIPUTADO DAVID RAZÚ AZNAR. Con su venia, Diputado Presidente.

Muy brevemente comentar. Más allá del hecho de que esta propuesta y esta tipificación no son producto de una ocurrencia ni mucho menos, sino del trabajo muy comprometido de muchas organizaciones que tienen los elementos, que tienen el conocimiento, que tienen a las abogadas, que tienen todas las capacidades precisamente para diseñar el tipo penal que nos parece más de avanzada, más allá de que ese es el fundamento de esto, yo sí quiero señalar e invitar a votar en contra de esta reserva, en la medida en que la misma en realidad lo que hace es generar una serie de confusiones con otro tipo penal y con otras formas de tipificación de conductas.

En particular lo que establece prácticamente como se está estableciendo esta propuesta, lo que está diciendo es que tendría que haber un conocimiento claro, previo de la

víctima, ninguno de los supuestos permitiría lo contrario, tal como están planteados en la propuesta de reserva, excepción hecha de la parte que tiene que ver con tortura en cualquiera de sus modalidades.

Más aún, deja un espacio completamente abierto cuando dice quien prive de la vida a una persona del sexo femenino por razón de ser mujer, justamente uno de los elementos más importantes del tipo que ya aprobamos en la votación en lo general y que está a discusión en este momento, es que hace una caracterización muy específica de cuáles son aquellas razones que se consideran razones de género. Esto es un elemento muy importante para dar certeza jurídica, no sólo para garantizar que aquello que se tipifica como feminicidio quede como feminicidio, sino también para que lo que no lo es no pueda tener una desviación hacia esa ruta específica, porque en efecto esto también permite la generación de política pública.

Decir: *Quien prive la vida a una persona del sexo femenino por razón de ser mujer* deja una cuestión sin especificidad, sin explicar específicamente cuáles son aquellas causas que pueden ser identificadas como las razones de ser mujer por las cuales se le priva de la vida a una persona.

Me parece que tenemos un tipo penal, el que está planteado en el Dictamen, que no sólo es muy sólido en su construcción sino que además, dada esa solidez, permite garantizar que solamente en aquellos casos que nosotros en este momento identificamos como feminicidio pueda quedar consignado tal delito.

Por tanto la invitación es a votar en contra de esta reserva.

Es cuanto, Diputado Presidente. Gracias.

EL C. PRESIDENTE. Gracias, Diputado Razú. Proceda la Secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada por el Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta al pleno si es de aprobarse la propuesta de modificación. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

No se aprueba la propuesta de modificación, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Gracias. En consecuencia se desecha la propuesta, lo que significa que queda firme el Dictamen.

Agotadas las reservas de Artículos, proceda la Secretaría a abrir el Sistema Electrónico de Votación por 5 minutos para que los Diputados puedan emitir su voto de los Artículos reservados, con las modificaciones aprobadas por la Asamblea en votación económica y que fueron presentadas por el Diputado Moreno Rivera.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia ábrase el Sistema Electrónico hasta por 5 minutos con la finalidad de que las Diputadas y Diputados puedan registrar su voto en relación a los Artículos reservados con las modificaciones aprobadas por esta Asamblea.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los Diputados presentes puedan emitir su voto.

(Votación)

EL C. SECRETARIO. ¿Falta alguna Diputada o Diputado de emitir su voto?

Leobardo Urbina, a favor.

Guillermo Sánchez, a favor.

EL C. SECRETARIO. Ciérrase el sistema de votación electrónico.

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 41 votos a favor, 15 votos en contra, 0 abstenciones.

(Se Inserta el Resultado de la Votación Electrónica)

DICTAMEN QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL DEL DF, LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Votación en lo Particular

29-06-2011	15:33		
Presentes	56		
Sí	41		
No	15		
Abstención	0		
COUOTOLENC GÜEMEZ JOSÉ ALBERTO	PVEM	Sí.	
NAVA VEGA RAÚL ANTONIO	PVEM	Sí.	
SOLÍS CRUZ NORBERTO ASCENCIO	PVEM	Sí.	
ZÁRRAGA SARMIENTO JUAN CARLOS	PAN	No.	
ORIVE BELLINGER ADOLFO	PT	Sí.	
LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO	PT	Sí.	
PÉREZ MEJÍA JUAN PABLO	PT	Sí.	
AGUIRRE Y JUÁREZ ANA ESTELA	PT	Sí.	
AMAYA REYES LOURDES	PRD	Sí.	
ENSÁSTIGA SANTIAGO ERASTO	PRD	Sí.	
ROMO GUERRA VÍCTOR HUGO	PRD	Sí.	
ROJAS MARTÍNEZ BEATRIZ	PRD	Sí.	
ÁGUILA TORRES CLAUDIA ELENA	PRD	Sí.	

TRUJILLO VÁZQUEZ ABRIL JANNETTE	PRD	Sí.
BATRES GUADARRAMA VALENTINA VALIA	PRD	Sí.
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	PRD	Sí.
JIMÉNEZ HERNÁNDEZ ARMANDO	PRD	Sí.
MALDONADO SALGADO JOSÉ VALENTÍN	PRD	Sí.
MARTÍNEZ MEZA HORACIO	PRD	Sí.
BARRERA BADILLO ROCÍO	PRD	Sí.
CUÉLLAR REYES FERNANDO	PRD	Sí.
GONZÁLEZ MONZÓN ADOLFO URIEL	PRD	Sí.
SÁNCHEZ CAMACHO ALEJANDRO	PRD	Sí.
QUIROGA ANGUIANO KAREN	PRD	Sí.
MORENO RIVERA JULIO CÉSAR	PRD	Sí.
BARRALES MAGDALENO MARÍA ALEJANDRA	PRD	Sí.
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	PRD	Sí.
MEDINA PEDERZINI RAFAEL MIGUEL	PAN	No.
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA	PAN	No.
GUTIÉRREZ AGUILAR JOSÉ GIOVANI	PAN	No.
EGUREN CORNEJO SERGIO ISRAEL	PAN	No.
RODRÍGUEZ DOVAL FERNANDO	PAN	No.
RENDÓN OBERHAUSER JOSÉ MANUEL	PAN	No.
TABE ECHARTEA MAURICIO	PAN	No.
FLORES GUTIÉRREZ CARLOS ALBERTO	PAN	No.
PALACIOS ARROYO JORGE	PAN	No.
HUERTA LING GUILLERMO OCTAVIO	PAN	No.
MANZO SARQUIS FEDERICO	PAN	No.
PIZANO SALINAS CARLO FABIÁN	PAN	No.
WEST SILVA OCTAVIO GUILLERMO	PRI	No.
TÉLLEZ SÁNCHEZ ALICIA VIRGINIA	PRI	Sí.
SUÁREZ VIVANCO FIDEL LEONARDO	PRI	Sí.
AGUILAR ESQUIVEL EMILIANO	PRI	No.
SÁNCHEZ OSORIO GILBERTO	PRI	Sí.
ALAVEZ RUIZ ALEIDA	PRD	Sí.
OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	Sí.
LUNA ESTRADA LEONEL	PRD	Sí.
RAZÚ AZNAR DAVID	PRD	Sí.
CONTRERAS JULIÁN MARICELA	PRD	Sí.
MUÑOZ SORIA JOSÉ LUIS	PRD	Sí.
MORALES LÓPEZ CARLOS AUGUSTO	PRD	Sí.
ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	Sí.
LARIOS MÉNDEZ JUAN JOSÉ	PRD	Sí.
RUIZ MENDICUTI EDITH	PRD	Sí.

Votos de viva voz:

SÁNCHEZ TORRES GUILLERMO	PRD	Si.
URBINA MOSQUEDA LEOBARDO JUAN	PRI	Si.

EL C. PRESIDENTE. En consecuencia se aprueba el Dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Equidad y Género por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, con las modificaciones aprobadas por la Asamblea.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del Orden del Día es la discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Asuntos Político Electorales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversos Artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

En virtud de que el Dictamen no fue distribuido entre las Diputadas y Diputados en términos de lo dispuesto por el Artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución y lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA. *(Desde su curul)* Presidente.

EL C. PRESIDENTE. ¿Con qué objeto, permítame tantito Diputado Secretario, con qué objeto Guillermo West?

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA. *(Desde su curul)* Gracias señor Presidente.

Para una moción en términos del Artículo 118. Lo que ha requerido por ese Artículo es la distribución con anticipación mínima de 48 horas a la Sesión en la que habrá de discutirse. En ninguna parte está previsto que se dispense la lectura.

Ruego a usted corregir el procedimiento para que lo que se dispense en todo caso conforme al párrafo tercero del Artículo 118, sea la distribución que no se hizo del Dictamen.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE. Se consulta si se dispensa la distribución del Dictamen. Adelante Diputado Secretario.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución del Dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato. Los que estén por la afirmativa, sirvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa.

Dispensada la distribución, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Gracias Diputado Secretario. Para fundamentar el Dictamen se concede el uso de la palabra al Diputado José Valentín Maldonado Salgado, a nombre de la Comisión de Asuntos Político Electorales.

EL C. DIPUTADO JOSÉ VALENTÍN MALDONADO SALGADO. Con su venia Diputado Presidente.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO ELECTORALES.

A la Comisión de Asuntos Político-Electorales, le fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversos Artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, que presentaron diversos Diputados de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México.

Con fundamento en los Artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción X del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 11 párrafo primero, 60 fracción II, 62 fracción IV, 88 fracción I, 89 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 28, 32, 33, 36, 48, 86 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 8, 9 fracciones I y III, 23, 24, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión que suscribe se permite someter a consideración de este Honorable Órgano Legislativo el presente Dictamen, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El veintidós de junio de dos mil once, los Diputados María Alejandra Barrales Magdaleno, Israel Betanzos Cortes, Raúl Antonio Nava Vega, Adolfo Orive Bellinger, José Valentín Maldonado Salgado, Fernando Cuellar Reyes, Leonel Luna Estrada, Guillermo Orozco Loreto, José Luis Muñoz Soria y Armando Jiménez Hernández, presentaron ante la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversos Artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

2. En fecha veintisiete de junio de dos mil once, la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del

Distrito Federal, mediante oficio número oficio CDG-Z-514-/11 de fecha 27 de junio del año en curso, turnó a la Comisión de Asuntos Político-Electorales, para su análisis y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, que presentaron diversos Diputados de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México.

3. El veintisiete de junio de dos mil once, la Secretaría Técnica de la Comisión de Asuntos Político-Electorales, por instrucciones de su Presidente, con fundamento en el Artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, hizo del conocimiento de los Diputados integrantes de dicha Comisión, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversos Artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de Dictamen correspondiente.

4. La Comisión de Asuntos Político-Electorales, se reunió a las 13:00 horas del día veintiocho de junio de dos mil once, en el Salón 35, ubicado en Fray Pedro de Gante número 15, Tercer Piso, Colonia Centro, Código Postal 06010, Delegación Cuauhtémoc, para dictaminar las iniciativas de mérito.

5. Instalada legalmente la reunión señalada en el numeral inmediato anterior, con los antecedentes, argumentos, opiniones de los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Político-Electorales y previo cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 32, 34, 35, 36, 42, 43, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; dicho órgano interno de organización aprobó el presente Dictamen, para ser sometido a la consideración de esta Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. *Que con fundamento en los Artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción X del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 11 párrafo primero, 60 fracción II, 62 fracción IV, 88 fracción I, 89 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 28, 32, 33, 36, 48, 86 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 8, 9 fracciones I y III, 23, 24, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Asuntos Político-Electorales, es competente para analizar y dictaminar las iniciativas objeto del presente Dictamen.*

SEGUNDO. *Que la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversos Artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, que presentaron diversos Diputados de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, textualmente señala:*

**“DIP. MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE**

Los suscritos Diputados de diversos Grupos Parlamentarios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción X y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción XXXV y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de este Órgano Legislativo local, para su análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversos Artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma electoral constitucional aprobada por el Congreso de la Unión a finales de 2007 y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de noviembre de 2007 y el 14 de enero de 2008, originó que las legislaturas locales de los Estados y del Distrito Federal, entraran a un proceso de análisis y discusión para adecuar las normas electorales a los principios consagrados en los Artículos 41 y 116 de la constitución reformados.

A este proceso, el Órgano Legislativo del Distrito Federal no fue ajeno y el 20 de noviembre de 2007, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, aprobó el Decreto por el que se expide el Código Electoral del Distrito Federal, el cual se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 10 de enero de 2008.

A diferencia de los Estados de la República, el Distrito Federal, en adición a la reforma constitucional electoral mencionada, con motivo del Decreto por el que se reforman los Artículos 37, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 132 y 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, publicado el 28 de abril de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, debió observar estas modificación que implicaron cambios sustantivos en el sistema electoral del Distrito Federal, que debieron reglamentarse en el Código y en la Ley Procesal, ambos Electorales locales.

No obstante, en contra del Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 10 de enero de 2008, los partidos Revolucionario Institucional, del Trabajo y la Procuraduría General de la República promovieron diversas Acciones de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismas a las que recayó el número 58/2008 y sus acumuladas 59/2008 y 60/2008, resolviéndose la inconstitucionalidad de los Artículos 14, IX, a), c) y d), 72, fracciones V y VI, 74, 244, párrafos penúltimo y último del citado ordenamiento comicial.

Con el fin de adecuar la normativa electoral del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa en su IV Legislatura, aprobó el 29 de mayo del 2008 el Decreto de reformas y adiciones al Código Electoral del Distrito Federal y a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa; sin embargo, en términos de lo dispuesto por el Artículo 48 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal formuló diversas observaciones remitiéndolas a este Órgano Legislativo, las cuales no fueron tramitadas al interior de la IV Legislatura, debido a que estaba corriendo el plazo de veda para efectuar dichas reformas de conformidad con la fracción II, inciso g), párrafo tercero del Artículo 105 Constitucional, lo que ocasionó que los Artículos inconstitucionales del Código Electoral y los desfases que se tenían respecto al Estatuto de Gobierno, no hayan sido solventados en el Código Electoral del Distrito Federal, lo que ocasionó que las autoridades electorales aplicaran diversas interpretaciones a la norma comicial.

En virtud de lo anterior, correspondió a esta V Legislatura, armonizar y adecuar la normativa electoral local a las reformas constitucionales y estatutarias antes referidas. Así, el 16 de diciembre de 2010, la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, el cual se publicó el día 20 de ese mismo mes y año.

El 19 de enero de 2011, el Partido Revolucionario Institucional, a través de su entonces Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de dicho instituto político, promovió la Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que se radicó con el número 2/2011.

Dicha Acción de Inconstitucionalidad fue resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en las Sesiones del Tribunal Pleno correspondientes a los días 6 y 7 de junio del año en curso, determinó resolver la invalidez de 3 de 14 Artículos reclamados como inconstitucionales. Estos 3 Artículos se refieren a la constitución de partidos políticos; la duración de precampañas para Jefe de Gobierno; y la restricción en la contratación de publicidad en prensa, teléfono e Internet, de conformidad con lo siguiente:

Atendiendo a la metodología de estudio y discusión del proyecto, en la Sesión del 6 de junio de 2011 del Pleno de la Corte, se discutió y aprobó lo siguiente:

Considerando Sexto.

Primer concepto de invalidez.

Duración de precampañas.

Segundo párrafo del Artículo 224 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Se propuso la invalidez de este Artículo, ya que el término establecido de 50 días no respeta el límite establecido en el Artículo 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución para el caso de precampañas, en relación con la fracción I, del Artículo 312 del Código.

Aprobado por unanimidad en votación económica.

Considerando Séptimo.

Segundo concepto de invalidez.

Porcentaje de afiliados en cada Demarcación territorial para constituirse en partido político local.

Fracción I del Artículo 214 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Se propuso la invalidez de una porción del Artículo, solo en cuanto al requisito relativo al número de afiliados no menor del 2% de la lista nominal en cada una de las 16 Delegaciones.

Una vez discutido el proyecto, se declaró la invalidez del Artículo 214, fracción I, porque el requisito del 2% de la lista nominal se exige para cada una de las demarcaciones territoriales electorales que componen el Distrito Federal, es desproporcionado y constituye una restricción al derecho de asociación política; toda vez que podría dificultar la creación de un partido político local si se toman en cuenta las diferencias demográficas que existen en las dieciséis demarcaciones territoriales de la entidad. Cabe acotar que los Ministros, señalaron reiteradamente la libre configuración y determinación que tiene el legislador local para determinar el porcentaje y los requisitos en lo general para la constitución de nuevos partidos políticos locales, atendiendo al principio de razonabilidad, por lo que la desproporcionalidad, se dijo, es en cuanto a la exigencia del 2% en todas las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal.

Asimismo, se declaró la invalidez de las demás fracciones que integran el Artículo 214, en vía de consecuencia, sin exponer razonamiento alguno que lo justificara.

Aprobado por unanimidad en votación económica.

Siguiendo con la metodología de estudio y discusión del proyecto, en la Sesión del 7 de junio de 2011, se discutió y aprobó lo siguiente:

Considerando Noveno.

Cuarto concepto de invalidez.

Restricción para contratar publicidad en prensa, teléfono e Internet para las precampañas.

Fracciones VII y X del Artículo 231 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Se propuso reconocer la validez de la fracción X y la invalidez de la fracción VII, ya que lo relativo a medios de comunicación, en términos de la Constitución Política, en su Artículo 41, Base III, Apartado A, es competencia Federal.

Aprobado por unanimidad en votación económica.

Agotada la discusión de los Considerandos, se sometió a votación el proyecto con las modificaciones aprobadas de manera económica, para quedar los resolutivos de la siguiente forma:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DESESTIMA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DEL ARTÍCULO 88, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 35, FRACCIÓNES IX Y XXVIII; 37, PÁRRAFO SEGUNDO; 43, FRACCIÓNES V Y VI; 44, FRACCIÓN VIII; 64, FRACCIÓN III; 86, FRACCIÓNES I Y II; 90, FRACCIÓNES I, X Y XV; 231, FRACCIÓN X; Y 268, FRACCIÓN VI INCISO G), PÁRRAFO ÚLTIMO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL EN LAS PORCIONES NORMATIVAS PRECISADAS Y EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LOS CONSIDERANDOS SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO DE ESTA EJECUTORIA.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 214, FRACCIÓN I —al final ya se hará referencia en vía de consecuencia — 224, PÁRRAFO SEGUNDO Y 231, FRACCIÓN VII, EN CUANTO ESTABLECE COMO RESTRICCIÓN LA DE CONTRATAR PUBLICIDAD EN PRENSA, TELÉFONO E INTERNET Y EN VÍA DE CONSECUENCIA, DE LAS FRACCIÓNES II Y III, DEL ARTÍCULO 214, TODOS DEL PROPIO CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, LA QUE SURTIRÁ EFECTOS CON MOTIVO DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTE FALLO; Y

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE;...”

Al recogerse la votación, el proyecto con las modificaciones, se ratificaron las votaciones económicas, aprobándose por unanimidad.

En virtud de lo anterior, la normatividad electoral vigente debe ser reformada, al contener Artículos inconstitucionales que deben ser reformados, de conformidad con lo siguiente:

El Distrito Federal a partir de 1997, ha confirmado a través de los distintos procesos electorales y de participación Ciudadana su madurez democrática.

Derivado de las reformas constitucionales efectuadas en 2007, se dio un cambio trascendente al incorporar la posibilidad de que existieran partidos políticos locales. Sin embargo, derivado del desfase entre el Estatuto y el Código se presentaron diversas problemáticas al tratar de hacer efectivo este derecho.

En ese contexto es preciso recordar que la constitución de un partido político no es una cuestión menor, se trata en nuestro régimen jurídico de la figura primordial a través de la cual se encauza la representación democrática.

Para ello se consagran una serie de derechos como el financiamiento público y privado, financiamiento para actividades específicas, la postulación de candidatos, la representación ante la autoridad electoral administrativa, entre otros.

Por esa serie de privilegios que se les consagran legalmente la constitución, el registro de partidos políticos no puede verse como un trámite flexible y desapegado de dos principios preponderantes: el acreditar una verdadera representatividad y el cumplir con una serie de formalidades que den solvencia al papel que juegan dentro de nuestra organización democrática, de no regular adecuadamente ambos aspectos se daría lugar a la posibilidad de que se obtuviera el registro como partido político local, sin que haya una correspondencia entre requisitos de constitución, derechos y una efectiva representatividad Ciudadana.

Por esa razón para la constitución de Partidos Locales en la presente iniciativa se especifica que se requerirá del 1.8 de la lista nominal del Distrito Federal, el cual deberá distribuirse, en al menos las tres cuartas partes de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal. Asimismo, para asegurar la representatividad en el Distrito Federal se establece que en igual número de Delegaciones deberá celebrarse en presencia de un representante del Instituto Electoral acreditado por la Secretaría Ejecutiva y de un Notario Público, una asamblea cuyo número de Ciudadanos residentes de la misma Demarcación no será inferior a 1000 afiliados.

Con esta reforma, no solo se atiende lo resuelto por la Corte, sin no además se flexibilizan los requisitos para la constitución de los partidos políticos locales, pero sin perder de vista que en todo momento, deberán acreditar mediante asambleas, su real y efectiva representatividad Ciudadana, con lo que se garantizará que aquella asociación constituida en instituto político, que recibirá recursos públicos significativos, podrá llevar a cabo un papel importante y trascendente en la vida democrática de la Ciudad.

Lo anterior, sin perder de vista la libre configuración con la que cuenta este Órgano Legislativo y al que de manera extensiva hicieron alusión los señores Ministros de la Corte, que permite a esta Asamblea Legislativa, determinar los requisitos para establecer la constitución de partidos políticos locales, fijando para tal efecto 1.8% en lugar del 2%, disminuyendo la carga de representatividad y haciendo más flexible la posibilidad de constituirse en partido político.

En este sentido, tomando en cuenta que las cifras que se publican en el portal de Internet del Instituto Federal Electoral al 17 de junio de 2011, la Lista Nominal del Distrito Federal, se integra por 6'909,848 Ciudadanos; por lo que el porcentaje de 1.8%, representaría 120,406 Ciudadanos. Ahora, si tomamos en cuenta que solo se requiere el 1.8% de al menos las tres cuartas partes de la Delegaciones, tenemos que el Listado Nominal por Delegación, en 15 de 16 demarcaciones, existe una población superior a 120,406 Ciudadanos (1.8% del Listado Nominal del Distrito Federal), por lo que el porcentaje que se propone resulta proporcional y razonable como se muestra con el siguiente cuadro.

DELEGACION	LISTADO NOMINAL	2%	1.8%	Diferencia
AZCAPOTZALCO	349,015	6,980	6,282	698
COYOACAN	507,559	10,151	9,136	1,015
CUAJIMALPA DE MORELOS	127,149	2,543	2,289	254

GUSTAVO A. MADERO	948,869	18,977	17,080	1,898
IZTACALCO	316,839	6,337	5,703	634
IZTAPALAPA	1,287,798	25,756	23,180	2,576
MAGDALENA CONTRERAS	169,586	3,392	3,053	339
MILPA ALTA	83,195	1,664	1,498	166
ALVARO OBREGON	519,950	10,399	9,359	1,040
TLAHUAC	231,862	4,637	4,174	464
TLALPAN	466,938	9,339	8,405	934
XOCHIMILCO	292,153	5,843	5,259	584
BENITO JUÁREZ	312,383	6,248	5,623	625
CUAUHTEMOC	428,652	8,573	7,716	857
MIGUEL HIDALGO	280,845	5,617	5,055	562
VENUSTIANO CARRANZA	366,420	7,328	6,596	733
	6,689,213.00	133,784	120,406	13,378

Adicionalmente, debe advertirse que el porcentaje que se requiere, se encuentra dentro del rango de otros ordenamientos electorales de vigentes en el país, como se muestra con el siguiente cuadro comparativo.

CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS EN LOS DISTINTOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA

	ENTIDAD FEDERATIVA	% DE LA LISTA NOMINAL PARA CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO	LEGISLACIÓN CONSULTADA
1	Aguascalientes	Sólo participan partidos políticos nacionales	Artículo 17, Apartado B de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes. Artículos del 15 al 17 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
2	Baja California	2,500 afiliados en el estado (mínimo de 400 por municipio, en por lo menos 3 de ellos)	Artículo 45 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California
3	Baja California Sur	0.5% del total de afiliados en el Padrón Electoral del Estado	Artículo 38 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
4	Campeche	600 afiliados por Distrito Electoral uninominal en cuando menos 10 de ellos; o bien, contar con 1,000 afiliados por Municipio en cuando menos 6 de ellos. En ningún caso el número total de afiliados será inferior a 6,000	Artículo 44 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
5	Coahuila	0.26% del total de Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado	Artículo 30 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
6	Colima	0.5% del total de afiliados en el Padrón Electoral del Estado	Artículo 43, Código Electoral del Estado de Colima.

	ENTIDAD FEDERATIVA	% DE LA LISTA NOMINAL PARA CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO	LEGISLACIÓN CONSULTADA
7	Chiapas	3% del total de Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado	Artículo 54 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
8	Chihuahua	0.5% del total de afiliados en el Padrón Electoral del Estado	Artículo 27 del Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
9	Distrito Federal	0.5% del total de Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del D.F.	Artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal.
10	Durango	2% del total de Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado	Artículo 54 de la Ley Electoral del Estado de Durango.
11	Estado de México	200 afiliados en cada uno de, por lo menos, el la mitad más uno de los municipios del Estado	Artículo 39 del Código Electoral del Estado de México.
12	Guanajuato	500 afiliados en por lo menos cada uno de los 23 municipios del Estado	Artículo 24 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.
13	Guerrero	200 Ciudadanos registrados en la lista nominal de electores en cada uno de los municipios que sumen cuando menos 30 municipios que conforman el Estado	Artículo 32 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
14	Hidalgo	250 afiliados por municipio, cuando menos en las 2/3 partes de los que conforman el Estado y que el número adicional de afiliados en éstos y en el resto de los municipios de la Entidad no sea menor de 25,000	Artículo 28 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo.
15	Jalisco	1% del total de Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado	Artículo 52 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
16	Michoacán	200 afiliados en cada uno de por lo menos la mitad de los municipios del Estado	Artículo 28 del Código Electoral del Estado de Michoacán.
17	Morelos	Contar con un número de afiliados, en cuando menos las 2/3 partes de los municipios del estado, igual o mayor al 2% del Padrón Electoral correspondiente a cada uno de ellos, siempre que el número total de sus miembros en la entidad no sea menor del 2% del padrón estatal	Artículo 30 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.
18	Nayarit	2% de la lista nominal utilizada en la elección inmediata anterior, que corresponda a cada distrito en cuando menos la mitad más uno de estos, en el Estado.	Artículo 31 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.
19	Nuevo León	4,000 afiliados, al menos 30 por cada municipio, de por lo menos 15 municipios del Estado	Artículo 36 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.
20	Oaxaca	3% del total de Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado	Artículo 28 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
21	Puebla	0.11% del total de Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado	Artículo 37 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

	ENTIDAD FEDERATIVA	% DE LA LISTA NOMINAL PARA CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO	LEGISLACIÓN CONSULTADA
22	Querétaro	1.5% del total de Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado	Artículo 166 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
23	Quintana Roo	1,500 afiliados, en cada uno de, por lo menos 10 de los distritos electorales del Estado	Artículo 64 de la Ley Electoral de Quintana Roo.
24	San Luis Potosí	2% de los electores inscritos en el listado nominal que se hubiere utilizado en la última elección estatal, y que dichos afiliados provengan de al menos las 2/3 partes de la totalidad de los municipios	Artículo 27 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
25	Sinaloa	1% del total de Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado, distribuidos en al menos 10 de sus municipios	Artículo 25 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.
26	Sonora	100 afiliados en cada municipio y que hagan un total no inferior a 15,000 miembros	Artículo 16 del Código Electoral para el Estado de Sonora.
27	Tabasco	21,000 afiliados en el Estado	Artículo 41 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.
28	Tamaulipas	200 afiliados en cada uno de por lo menos la mitad más uno de los municipios del Estado, o con 400 Ciudadanos afiliados en cada uno de cuando menos la mitad más uno de los distritos electorales locales uninominales, siempre que, en uno u otro casos, el número total de sus miembros no sea menor de 5000 en la entidad federativa	Artículo 54 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.
29	Tlaxcala	200 afiliados por municipio en, por lo menos 40 de ellos	Artículo 28 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
30	Veracruz	1% de Ciudadanos inscritos en el padrón electoral de cada municipio, en al menos las 2/3 partes de los municipios de la Entidad	Artículo 35 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
31	Yucatán	500 afiliados por distrito electoral uninominal, en por lo menos 10 de los 15 distritos electorales uninominales del Estado	Artículo 36 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.
32	Zacatecas	1% de los Ciudadanos registrados para la elección inmediata anterior, en el padrón del Estado	Artículo 38 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Asimismo, debe tomarse en cuenta que la razón de las asambleas, se sustenta en la creación de la base o estructura organizada de las asociaciones en su constitución como partido político, ya que en estas asambleas se elegirán delegados a una Asamblea Estatal y luego esta Asamblea designará a la dirigencia y órganos internos del nuevo partido político local. Por lo cual, la realización de las asambleas delegacionales implican una naturaleza distinta a la del requisito del 2% de la Lista Nominal como mínimo de afiliados distribuido en por lo menos tres cuartas partes de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Por otra parte, es necesario tomar en cuenta que de suprimirse la realización de asambleas, ocasionaría que la constitución de partidos políticos se realice únicamente mediante cédulas de afiliación, que bien pueden fabricarse en el escritorio, en menoscabo de la real y efectiva representatividad que debería acreditar quien pretenda constituirse en partido político, en beneficio de la democracia.

Adicionalmente, debe considerarse que la Suprema Corte, en la Acción de Inconstitucionalidad 58/2008 y sus acumuladas 59/2008 y 60/2008, por las que se reclamó la emisión y

promulgación del Código Electoral para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de enero de dos mil ocho; y la inconstitucionalidad con respecto a la existencia de partidos políticos locales: Artículos 15, fracción III, y 17 al 24 del Código Electoral del Distrito Federal ya derogado, y en específico al Artículo 22 fracción III, inciso a) de dicho ordenamiento, en el que se preveía la realización de asambleas delegacionales, fue declarado constitucional, de conformidad con los argumentos expuestos en el Considerando Noveno y en el Resolutivo Tercero, mismo que a la letra señala:

TERCERO. Se reconoce la validez de los Artículos 15, fracciones II y III, y párrafos segundo al sexto, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 61, fracción II, inciso g), numerales 1, y 6, 89, 178, 222, fracción IV, 225, fracción VIII, 227, 246, fracción III, 260, segundo párrafo, 261, segundo, tercero y quinto párrafos, 262, y Décimo Transitorio, todos del Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de enero de dos mil ocho.

Lo anterior se confirma con el criterio generalizado en los ordenamientos electorales del país, en los cuales se advierte lo siguiente:

**ASAMBLEAS COMO REQUISITOS PARA LA
CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS EN LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA**

	ENTIDAD FEDERATIVA	ASAMBLEAS	LEGISLACIÓN CONSULTADA
1	Aguascalientes	No aplica.	El Código Electoral del Estado de Aguascalientes, no contemplan la creación de partidos políticos locales.
2	Baja California	Asamblea en cada Municipio.	Artículo 45 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California
3	Baja California Sur	Haber celebrado, cuando menos en tres de los Municipios del Estado, una asamblea en presencia de dos Consejeros Electorales propietarios, designados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.	Artículo 38 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
4	Campeche	Celebrar en cuando menos 6 de los Municipios o 10 de los Distritos Electorales a que se refiere la fracción II del Artículo 44 una asamblea en presencia de un Juez de primera instancia, o de un notario público designado para tal efecto por el Instituto Electoral del Estado de Campeche.	Artículo 48 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
5	Coahuila	Celebrar, dentro del mes siguiente al de la fecha de notificación, una Asamblea Estatal Constitutiva.	Artículo 30, párrafos 6 y 7 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
6	Colima	Realizar una asamblea en por lo menos la mitad más uno de los Municipios.	Artículo 43 fracción II Código Electoral del Estado de Colima.
7	Chiapas	Haber celebrado en cada uno de los municipios mencionados una Asamblea, en presencia de fedatario público o de quien haga sus veces por ministerio de Ley o de un juez municipal o de primera instancia o de un funcionario acreditado por el propio Instituto, los que para tal efecto certificarán que a la Asamblea concurrieron sus afiliados y que aprobaron la declaración de principios, programas de acción y estatutos, y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación. Haber celebrado una Asamblea estatal constitutiva ante la presencia de fedatario público o de quien haga sus veces por ministerio de Ley	Artículo 54 fracciones III y IV del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

	ENTIDAD FEDERATIVA	ASAMBLEAS	LEGISLACIÓN CONSULTADA
8	Chihuahua	<i>Celebrar en cada uno de los municipios mencionados (15 municipios), una asamblea en presencia de un funcionario acreditado por el órgano directivo del Instituto Estatal Electoral. Celebrar una asamblea estatal constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto</i>	<i>Artículo 27 párrafo 1, incisos b) y c) del Ley Electoral del Estado de Chihuahua.</i>
9	Distrito Federal	<i>Celebrar en presencia de un representante del Instituto Electoral acreditado por la Secretaría Ejecutiva y de un Notario Público, en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal, una asamblea cuyo número de Ciudadanos residentes de la misma Demarcación no será inferior a 1000 afiliados.</i>	<i>Artículo 214 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.</i>
10	Durango	<i>Haber celebrado, cuando menos, en las dos terceras partes de los municipios del Estado, una asamblea en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el Secretario Ejecutivo del Instituto. Haber celebrado una asamblea estatal constitutiva</i>	<i>Artículo 54 párrafo 1, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Durango.</i>
11	Estado de México	<i>Celebrar una asamblea en cada uno de los municipios a que se refiere la fracción IV del Artículo 39 del Código (por lo menos, la mitad más uno de los municipios del Estado), una vez hecha la notificación de la intención de constituirse en partido político local, la agrupación contará con 120 días para llevar a cabo las asambleas en presencia de un funcionario del Instituto o, a falta de éste, de un Notario Público del Estado. Celebrar una asamblea estatal constitutiva ante la presencia del funcionario que al efecto designe el Instituto.</i>	<i>Artículo 43 fracciones I y II del Código Electoral del Estado de México.</i>
12	Guanajuato	<i>Celebrar en por lo menos veintitrés municipios del estado o en el cincuenta por ciento de los distritos electorales uninominales en que se divide el territorio de la entidad, a elección del solicitante, una asamblea en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por la comisión ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato</i>	<i>Artículo 24 fracción II, inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.</i>
13	Guerrero	<i>Integrar un mínimo de doscientos Ciudadanos registrados en la lista nominal de electores en cada uno de los municipios que sumen cuando menos treinta municipios que conforman el Estado, debiendo celebrar una asamblea en cada uno de estos en presencia de un funcionario designado por el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral.</i>	<i>Artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.</i>

	ENTIDAD FEDERATIVA	ASAMBLEAS	LEGISLACIÓN CONSULTADA
		<i>Integrar un mínimo de seiscientos Ciudadanos registrados en la lista nominal de electores en cada uno de los distritos que sumen cuando menos diez distritos uninominales, debiendo celebrar una asamblea en cada uno de ellos, en presencia de un funcionario designado por el pleno del Consejo General del Instituto Electoral.</i>	
14	Hidalgo	<i>Celebrar asambleas, cuando menos, en las dos terceras partes de los municipios de la Entidad, en presencia de un notario público.</i>	<i>Artículo 28 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo.</i>
15	Jalisco	<i>Celebrar cuando menos en el treinta y tres por ciento de los municipios que integran el Estado, asambleas constitutivas Municipales y acreditar en cada una de ellas, por lo menos, un número de afiliados, con domicilio en el municipio de que se trate, equivalente al uno por ciento del padrón electoral del municipio, vigente en la última elección ordinaria.</i>	<i>Artículo 52 párrafo 1, fracción III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.</i>
16	Michoacán	<i>Celebrar una asamblea en cada uno de los municipios a que se refiere la fracción IV del Artículo 39 de este Código (la mitad más uno de los municipios del Estado). Celebrar una asamblea estatal constitutiva ante la presencia del funcionario que al efecto designe el Instituto.</i>	<i>Artículo 43 fracciones I y II del Código Electoral del Estado de Michoacán.</i>
17	Morelos	<i>Haber celebrado en cada uno de los municipios mencionados (en cuando menos las dos terceras partes de los municipios del estado) una asamblea, en presencia del Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral. Haber celebrado una asamblea estatal constitutiva.</i>	<i>Artículo 30 fracciones II y III del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.</i>
18	Nayarit	<i>Haber celebrado en cada uno de los Distritos referidos (en cuando menos la mitad más uno de los Distritos), una asamblea constitutiva sancionada por un funcionario electoral designado para tal efecto por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral. Asamblea Estatal Constitutiva.</i>	<i>Artículo 35 fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.</i>
19	Nuevo León	<i>Haber celebrado en cada uno de los municipios en los que se cuenta con representación, una asamblea en presencia de un Notario Público y al menos, de un Comisionado Ciudadano designado por la Comisión Estatal Electoral.</i>	<i>Artículo 36 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.</i>

	ENTIDAD FEDERATIVA	ASAMBLEAS	LEGISLACIÓN CONSULTADA
20	Oaxaca	<i>Celebrar una asamblea en cada uno de los distritos a los que se refiere el inciso b) del Artículo 28 de este Código (trece de los distritos en los que se divide el Estado). Una Asamblea constitutiva.</i>	<i>Artículo 32 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.</i>
21	Puebla	<i>Acreditar haber celebrado una Asamblea en los municipios cabecera de distrito en presencia de una Notario Público.</i>	<i>Artículo 37 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</i>
22	Querétaro	<i>Haber celebrado en dichos municipios (en por lo menos diez municipios del Estado) una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Electoral de Querétaro o notario público.</i>	<i>Artículo 166 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.</i>
23	Quintana Roo	<i>Celebrar una asamblea en cada uno de los distritos a que se refiere la fracción III del Artículo 64 de esta Ley (por lo menos diez de los distritos electorales del Estado), en presencia de un Servidor Electoral que al efecto designe el Instituto, pudiendo estar presente un Notario Público.</i>	<i>Artículo 68 de la Ley Electoral de Quintana Roo.</i>
24	San Luis Potosí	<i>El órgano electoral requerirá a la organización solicitante por el calendario de asambleas distritales y conforme a los lineamientos que al efecto emita, autorizará la celebración de las mismas en cada uno de los distritos electorales uninominales ante notario público y un representante del Consejo.</i>	<i>Artículo 27 fracción III de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.</i>
25	Sinaloa	<i>Celebrar las asambleas municipales y estatal constitutivas a que se refiere esta ley. Asambleas Municipales; y Asamblea Estatal</i>	<i>Artículo 25 apartados A y B de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.</i>
26	Sonora	<i>Haber celebrado, cuando menos, en la mitad más uno de los municipios del Estado, una asamblea, certificando por notario público o funcionario del Consejo Estatal designado por el propio organismo, las firmas de quienes asistieron y la aceptación de su afiliación a dicho partido.</i>	<i>Artículo 16 fracción II del Código Electoral para el Estado de Sonora.</i>
27	Tabasco	<i>Celebrar por los menos en doce Municipios o en catorce Distrito Electorales, una Asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Estatal.</i>	<i>Artículo 45 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.</i>
28	Tamaulipas	<i>Haber celebrado, cuando menos en la mitad más uno de los municipios del Estado, una asamblea constitutiva en presencia del Secretario Ejecutivo o de un funcionario que éste designe previo acuerdo con el Consejero Presidente.</i>	<i>Artículo 58 fracción I del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.</i>

	<i>ENTIDAD FEDERATIVA</i>	<i>ASAMBLEAS</i>	<i>LEGISLACIÓN CONSULTADA</i>
29	Tlaxcala	<i>Celebrar asambleas constitutivas en cada uno de los municipios, y Celebrar asamblea estatal constitutiva en la que se aprueben los documentos fundamentales.</i>	<i>Artículo 29 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.</i>
30	Veracruz	<i>Celebrar una asamblea, previo aviso a la Junta General Ejecutiva del Instituto, en cada municipio, en cuando menos, las dos terceras partes de los que integran la Entidad.</i>	<i>Artículo 35 fracción II del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</i>
31	Yucatán	<i>Celebrar por lo menos en diez distritos electorales uninominales, una asamblea.</i>	<i>Artículo 36 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.</i>
32	Zacatecas	<i>Celebrar asambleas en por lo menos 30 municipios del Estado, con la presencia de un notario público designado por el Instituto y funcionarios acreditados para tal efecto.</i>	<i>Artículo 42 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.</i>

El Artículo 223, se modifica para corregir el error, adicionando la conjunción “y” al fin de la fracción V. Asimismo, se propone derogar el penúltimo párrafo, ya que la Constitución Política, en su Artículo 41, Base III, Apartado A, establece que lo relativo a medio de comunicación es competencia exclusiva del Instituto Federal Electoral; y en el último párrafo se corrige el error de remisión al Artículo 377, por el 373, el cual refiere a los procedimientos para ejercer la acción sancionadora por parte de la autoridad administrativa electoral.

El Artículo 224, se modifican los días de precampaña, con el fin de respetar el límite establecido en el Artículo 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución para el caso de precampañas, por lo que se propone modificar su duración para el caso de Jefe de Gobierno, de 50 a 40 días, con el fin de no rebasar las dos terceras partes de las campañas electorales que mandata dicha disposición constitucional, además de que se armoniza el ordenamiento con lo dispuesto en la fracción I, del Artículo 312 del Código.

En el Artículo 231, se propone derogar la fracción VII, ya que lo relativo a medios de comunicación, en términos de la Constitución Política, en su Artículo 41, Base III, Apartado A, es competencia exclusiva del Instituto Federal Electoral.

Por último, se propone derogar el Artículo 307, ya que su texto integro se reitera en el Artículo 306.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa propone reformar el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, atendiendo a lo siguiente:

ÚNICO. Se reforman los Artículos 214, fracciones I y II; 223, fracción V y se deroga el penúltimo párrafo; 224, segundo párrafo; 231, se deroga la fracción VII; y se deroga el 307, todos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 214. La Agrupación Política Local interesada en constituirse en partido político local, lo notificará al Instituto Electoral, entre el 20 y el 31 de enero del año previo a la jornada electoral, debiendo cumplir con los requisitos señalados en los Artículos anteriores y deberá realizar los siguientes actos previos en los plazos señalados por este Código:

I. Contar con un número de afiliados no menor al **1.8%** de la Lista Nominal del Distrito **Federal**, **distribuidos en por lo menos tres cuartas partes de las demarcaciones del territorio del Distrito Federal;**

II. Celebrar en presencia de un representante del Instituto Electoral acreditado por la Secretaría Ejecutiva y de un Notario Público, una asamblea en por lo menos **tres cuartas partes de las demarcaciones del territorio del Distrito Federal. El número mínimo de Ciudadanos presentes en cada una de estas asambleas no será inferior a 1000** afiliados residentes de cada Demarcación. Para la realización de dicha asamblea el representante del Instituto Electoral deberá registrar, verificar y validar los asistentes, y certificará:

a). El número de afiliados que concurrieron a la asamblea; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, estatutos y el programa de acción, y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación;

b). La conformación de las listas de afiliados con las personas mencionadas en la fracción anterior debiendo precisar nombre, apellidos, domicilio, firma de cada uno o huella digital, en caso de no saber escribir, y la clave de la credencial para votar; y

c). La elección de la directiva delegacional de la organización, así como delegados para la Asamblea Local Constitutiva del Partido.

III. Celebrar una asamblea local constitutiva en presencia de un representante del Instituto Electoral acreditado por la Secretaría Ejecutiva y de un Notario Público quienes certificarán:

a) La asistencia de por lo menos el ochenta por ciento de los delegados propietarios o suplentes elegidos en las asambleas delegacionales;

b) Que se acreditó por medio de las actas correspondientes que las asambleas se celebraron de conformidad con lo establecido en la fracción anterior; y

c) Que se aprobaron su declaración de principios, programa de acción y estatutos.

A partir de la notificación, la Agrupación Política interesada deberá informar mensualmente al propio Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga y utilice para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal. Debiendo el Instituto Electoral establecer los criterios de fiscalización y montos máximos de los recursos a utilizar para realizar las actividades señaladas en este Artículo.

...

Artículo 223. Para los efectos del presente Código, se entenderá por:

I. ...

...

V. Procesos de Selección Interna de Candidatos: Conjunto de actos, hechos y actividades establecidas en la convocatoria emitida por los Partidos Políticos con el propósito de elegir o designar a sus candidatos a diversos cargos de elección popular; y

VI. Precampañas: Actividades de carácter propagandístico que forman parte de los procesos de selección interna de candidatos, y que tienen por objeto influir en la decisión de aquellos que integran el universo de votantes que eligen o designan a los candidatos a cargos de elección popular en determinada circunscripción. Estos actos o actividades deberán realizarse dentro del periodo establecido por este Código y estarán sujetas a lo previsto en este mismo ordenamiento y en el Estatuto y demás normatividad interna de los Partidos.

Se deroga.

La usurpación de identidad en Internet del precandidato, así como, la información o propaganda que se difunda en cualquier medio que inhiba el voto, calumnie a las personas, denigre a otros precandidatos, a los partidos políticos o a las instituciones serán conductas sancionadas en los términos del Artículo 373 del presente Código.

Artículo 224. El inicio de los procesos de selección interna se establecerá en la Convocatoria que emita el partido político para tal efecto, observando los plazos siguientes:

Las precampañas de candidatos al cargo de Jefe de Gobierno no podrán durar más de **40 días** y no podrán extenderse más allá del día 18 de marzo del año de la elección.

Las precampañas a Diputados a la Asamblea Legislativa y a Jefes Delegacionales, no podrán durar más de 30 días y no podrán extenderse más allá del 18 de de marzo del año de la elección.

Todo acto anticipado de precampaña, será sancionado por el Instituto Electoral previo procedimiento establecido en el Artículo 373 fracción II inciso d) de este Código.

Así mismo, el Instituto Electoral prevendrá la inequidad en la contienda, mediante inspecciones y las medidas cautelares necesarias, siempre y cuando haya queja del Ciudadano con interés jurídico y legítimo en el proceso interno de selección.

...

Artículo 231. El Consejo General, a través del Consejero Presidente, una vez recibido el informe respecto a los avisos que presenten los Partidos Políticos sobre sus procesos de precampaña, les hará saber las restricciones a las que están sujetos los precandidatos a cargos de elección popular, a fin de que las hagan del conocimiento de sus precandidatos.

Dichas restricciones son las siguientes:

I. ...

...

VII. Se deroga.

...

Artículo 307. Se deroga.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley, entrada en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo Segundo. Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su Promulgación y Publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, publíquese también en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Tercero. El Instituto Electoral del Distrito Federal, calificará las solicitudes de constitución de partidos políticos locales conforme los requisitos establecidos en el Artículo 214 y en el plazo señalado en el Artículo 216 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Artículo Cuarto. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto”.

TERCERO. El Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases sobre las cuales opera el sistema electoral Federal, el régimen de partidos políticos y la conformación de los órganos electorales encargados de su organización.

CUARTO. El Artículo 116 fracción IV, incisos b), l), m) y n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad.

QUINTO. El Artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las disposiciones legales en materia electoral en el Distrito Federal, deberán garantizar elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al n) de la fracción IV del Artículo 116 de la Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j), l) y m) hacen a gobernador, Diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales.

SEXTO. Que de conformidad con el Artículo 20 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los Ciudadanos del Distrito Federal tienen derecho a Votar y ser votados, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de este Estatuto y de las leyes de la materia, para los cargos de representación popular. Asimismo, el Artículo 120 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, prevé que la renovación de las autoridades legislativa y ejecutiva de carácter local, así como de los titulares de los Órganos Político Administrativos de las demarcaciones territoriales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. La jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de julio del año que corresponda.

SÉPTIMO. Atendiendo a las disposiciones constitucionales y estatutarias antes señaladas, y tomando en cuenta la reforma electoral constitucional y legal aprobada por el Congreso de la Unión a finales de dos mil siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el trece de noviembre de dos mil siete y el catorce de enero de dos mil ocho, originó que las legislaturas locales de los Estados y del Distrito Federal, entraran a un proceso de análisis y discusión para adecuar las normas electorales a los principios consagrados en los Artículos 41 y 116 de la constitución.

OCTAVO. Atendiendo a dichas reformas, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el veinte de noviembre de dos mil siete, aprobó el Decreto por el que se expide el Código Electoral del Distrito Federal, el cual se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diez de enero de dos mil ocho.

NOVENO. Adicionalmente a lo anterior, con motivo del Decreto por el que se reforman los Artículos 37, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 132 y 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, publicado el veintiocho de abril de dos mil ocho, en el Diario Oficial de la Federación, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, debió observar estas modificación que implicaron cambios sustantivos en el sistema electoral del Distrito Federal, que debieron reglamentarse en el Código y Ley Procesal, ambos Electorales locales. Sin embargo, en contra del Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diez de enero de dos mil ocho, los partidos Revolucionario Institucional, del Trabajo y la Procuraduría General de la República promovieron diversas Acciones de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismas a las que recayó el número de expediente 58/2008 y sus acumuladas 59/2008 y 60/2008, resolviéndose la inconstitucionalidad de los Artículos 14, IX, a), c) y d), 72, fracciones V y VI, 74, 244, párrafos penúltimo y último.

DÉCIMO. En virtud de lo anterior, correspondió a esta V Legislatura, armonizar y adecuar la normativa electoral local a las reformas constitucionales y estatutarias antes referidas. Así, el 16 de diciembre de 2010, la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, el cual se publicó el día 20 de ese mismo mes y año.

DÉCIMO PRIMERO. Inconforme con el ordenamiento comicial señalando anteriormente, el diecinueve de enero de dos mil once, el Partido Revolucionario Institucional, a través de su entonces Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de dicho instituto político, promovió la Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que se radicó con el número 2/2011.

DÉCIMO SEGUNDO. Dicha Acción de Inconstitucionalidad fue resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en las Sesiones del Tribunal Pleno correspondientes a los días 6 y 7 de junio del año en curso, en las que determinó resolver la invalidez de 3 de 14 Artículos reclamados como inconstitucionales. Estos 3 Artículos se refieren a la constitución de partidos políticos; la duración de precampañas para Jefe de Gobierno; y la restricción en la contratación de publicidad en prensa, teléfono e Internet, de conformidad con lo siguiente:

Considerando Sexto.

Primer concepto de invalidez.

Duración de precampañas.

Segundo párrafo del Artículo 224 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Visible a fojas 6 a la 15 de la versión taquigráfica, correspondiente a la Sesión del Tribunal Pleno del 6 de junio de 2011.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Es exacto señor Presidente, ahí se propone declarar fundado el primer concepto de invalidez en el que se plantea que el segundo párrafo del Artículo 224 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, viola el diverso 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Federal, ya que ésta última establece que las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales, empero la disposición combatida prevé un plazo de duración que no guarda la proporción de las dos terceras partes que dispone la Constitución, pues se establece que para la elección del jefe de Gobierno las precampañas tendrán una duración máxima de cincuenta días. Esto –como usted dijo– se desarrolla de las páginas cuarenta y seis a cincuenta y tres del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de las señoras y señores Ministros. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Desde luego, señoras y señores Ministros, la impugnación que hace el partido político es hacia el Artículo 224, párrafo segundo, donde establece un plazo de duración de cincuenta días, pero el motivo de inconstitucionalidad que el proyecto acepta es por comparación con el contenido del Artículo 312 del propio código, cuya fracción I, dice: “Sesenta días antes del término previsto para finalizar las campañas electorales”. Las campañas electorales se iniciarán sesenta días antes del término previsto.

¿Por qué radicar el tema de constitucionalidad en el Artículo 224 y no en el Artículo 312? Creo que la solución debiéramos dejársela al propio legislador; es decir, aquí hay un desajuste entre estas dos normas y la regla que establece la Constitución en el sentido de que las precampañas pueden durar, cuando mucho, hasta las dos terceras partes de la campaña. Dejar al legislador local en la libertad de modificar cualquiera de los dos preceptos, porque estamos nosotros aquí diciendo: “El que está mal es el Artículo 214”, a lo mejor el que está mal es el 312, si da un poco más de tiempo para la campaña. Este es mi comentario.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración señoras y señores Ministros. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Muchas gracias señor Presidente. Yo creo que tiene razón el señor Ministro en cuanto a que hace un juego de sube y baja. ¿Qué es lo que pasa? Si ampliamos el término o si el legislador ordinario, la Asamblea amplía el término para la duración de la campaña formal, resulta que la precampaña estará ajustada, si numéricamente lo hace compatible, con los cincuenta días; entonces, cualquiera

de los dos que se mueva produce el resultado apuntado. ¿Por qué se analizó la constitucionalidad del Artículo 224 en la fracción correspondiente? Pues porque fue el impugnado, y realmente el desfase me parece manifiesto, esa es la explicación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí. Estoy en el mismo sentido de lo que acaba de decir el Ministro Aguirre. Efectivamente, esto deriva de la fracción IV del Artículo 115 en su inciso j), de donde evidentemente no podemos extraer una regla para la determinación del tiempo máximo de las precampañas, porque las precampañas las tiene que haber decidido previamente el legislador, es un caso curioso en donde se puede dar la inconstitucionalidad de la norma en relación con el inciso j) de la fracción IV del Artículo 116, siempre que se haga esto en términos comparativos con relación a lo que prevé otro Artículo de la propia legislación, y en el caso concreto yo lo vi –como lo está planteando el proyecto– porque lo que se está impugnando es el segundo párrafo del Artículo 224. ¿Entonces, qué es lo que se hace? Se toma la determinación del Artículo 224, se contrasta contra el precepto que establece la duración de las campañas, desde ahí se va al inciso j), y se establece que este plazo de precampañas sí excede el límite máximo establecido en la propia Constitución y de ahí se deriva la inconstitucionalidad del precepto. En este sentido estoy de acuerdo. Lo que plantea el Ministro Ortiz Mayagoitia hubiera sido bien interesante si nos hubieran impugnado los dos preceptos, ahí estaría de acuerdo con él en que nos quedaría una opción para nosotros o inclusive para el legislador, pero creo que los términos del contraste están establecidos en este caso, tal vez lo que valdría la pena es para poner esta aclaración como elemento pues simplemente de abundancia en el proyecto, es decir y esto podría tener estas variables, pero dado; que no está impugnado tal o cual precepto pues no tiene sentido entrar al análisis de su constitucionalidad.

Yo estaría de acuerdo en este punto con el proyecto, señor Presidente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted señor Ministro Cossío. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente. Muy brevemente.

Yo también, brevemente, dado el fragmento muy inteligente que plantea el Ministro Ortiz, yo tuve esta duda cuando estudié el proyecto en función de cuál era el parámetro que se debería tomar y llegué a una conclusión parecida. La conclusión parecida es que a mí me parece que el Constituyente dejó un máximo fijado para las campañas y conforme a ello determinar la duración de las precampañas, pero esto lo dejó a la configuración, me refiero en el 116, al legislador local, consecuentemente una vez que el legislador

local ha fijado el término de duración de sus campañas, la regla de las precampañas debe operar automáticamente, es decir, no puede exceder de dos terceras partes del término que determinó para las campañas; consecuentemente fue el propio legislador local el que fijó el término de sus campañas y consecuentemente las dos terceras partes para la precampaña tendría que haberlo hecho coincidente con ese término que fijó para las campañas.

Por estas razones, yo estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Yo tengo una duda y la planteó como tal.

El Artículo 116, fracción IV, inciso j) nos dice:

“IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan Diputados locales o Ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales”.

Yo entiendo que esta regla está fijada para los Estados, no está tanto dada para el Distrito Federal pero se puede equiparar, cuando se dice que se está refiriendo a la elección de gobernador pues es equiparable al jefe de Gobierno del Distrito Federal, y cuando se dice que se está en presencia de la elección de Diputados locales o de Ayuntamientos pudiera entenderse que estamos en presencia de elección de delegados del Gobierno del Distrito Federal o de miembros de la Asamblea de Representantes.

Entonces, la duda que me surge es esta: El Artículo que se viene combatiendo, que es el 224, en su párrafo segundo, lo que dice es: Las precampañas de candidatos al cargo de jefe de Gobierno, no podrán durar más de cincuenta días y no podrán extenderse más allá del día dieciocho de marzo del año de la elección.

En el proyecto del señor Ministro Aguirre se está declarando la invalidez de esta fracción, justamente porque se está diciendo que excede a lo establecido en el 116, fracción IV, inciso j); que dice: Que las precampañas no pueden durar más de las dos terceras partes de lo que duran las campañas, pero se está diciendo que aquí no puede exceder de cuarenta días porque se está tomando como base para el tiempo de campaña sesenta días, que es a lo que se refiere cuando se elijan Diputados locales o Ayuntamientos; sin embargo, si la equiparación la debemos hacer respecto de la elección de gobernador, lo que equivaldría a jefe de Gobierno del Distrito Federal, entonces se está refiriendo a que esta no deberá durar, no exceder a los noventa días, ¿qué quiere

decir? que la campaña en el caso de Gobernador o de Gobernador del Distrito Federal no debe de exceder de noventa días o sea, ochenta y nueve días cuando mucho.

Si esto es así, entonces el comparativo no tiene que ser con la duración de campaña de sesenta días sino tendría que ser con la de ochenta y nueve y entonces el Artículo es constitucional porque no está excediendo a las dos terceras partes de noventa, está excediendo a las dos terceras partes de sesenta, que se refiere a las campañas de Ayuntamientos —dice— y de Diputados locales, que si lo equiparamos sería, a los miembros de la Asamblea y a los delegados, pero cuando se refiere al gobernador, dice: No deberá exceder de noventa días, entonces, está refiriéndose a que la campaña no puede durar arriba de ochenta y nueve días. Por tanto, si el Artículo reclamado se está refiriendo a que no podrá durar más de cincuenta días y que no podrá extenderse más allá del día dieciocho de marzo —a mí me dan— no podrá ser arriba de cincuenta y seis días de campaña ¿Cuáles son las dos terceras partes de ochenta y nueve?, bueno es más fácil sacarla de noventa, ahí serían sesenta días, pero quitándole el día que queda por lo de los ochenta y nueve, pues estamos hablando de cincuenta y seis, cincuenta y siete días, que son los que están realmente referidos a la precampaña para elección de jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Lo platico como duda, pero me parece que estamos tomando como punto de referencia una campaña que no es la idónea para el gobierno del Distrito Federal. Lo platico como duda, no estoy totalmente convencida.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano, en relación con la duda.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente.

En lo personal, Pitágoras para mí es medio canalla, pero cuando lo reflexiono más y le busco la cuadratura al círculo, me doy cuenta de que tiene razón, no sé si la relatividad lo contradiga, pero en todo caso pienso que así es.

¿Qué es lo que nos está diciendo la Constitución en el Artículo 116? Nos está mencionando un “hasta”, esto es un tope ¿A quién corresponde señalar el “desde”? Pues a las legislaturas ordinarias. El Artículo 41 no nos da una fórmula especial para el Distrito Federal ¿Esto qué quiere decir, que a él no le obliga esta regla? Pienso que no, que la aplicación analógica es indiscutible, que debe de aplicarse al Distrito Federal el Artículo 116 a este particular, porque el Artículo 122 no contiene la regla.

Esto ¿A qué me lleva? A ver un “hasta” marcado en el texto del Artículo 116 y a pensar que la Legislatura, la Asamblea del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, cuando ejerció la atribución, pudo haber puesto el “hasta noventa días”, no el ochenta y nueve; no veo por qué limitarlo a ochenta y nueve, aquí es donde Pitágoras parece empezar a hacerme travesuras, pero trataré de no dejarme. Yo digo

que si son hasta noventa días, son inclusive, y no exclusive ¿Por qué lo vamos a interpretar exclusive el día noventa? Creo que debemos de entenderlo, que son noventa días inclusive el día terminal, pero no fue así.

En ejercicio de su atribución, el "hasta" lo consideró hasta sesenta días; y por tanto, la regla del dos terceras partes, tenía un tope de cuarenta que no se dice, pero se significa o se sigue del proyecto que presenté a su consideración. En ese mérito, creo que hilvanando estas razones, y si no están en el proyecto, ofrezco hacerlas y en su caso en el engrose, el proyecto se sostiene. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Aguirre Anguiano. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente.

Revisando ahorita lo que dice el Artículo 122, a propósito de la intervención del señor Ministro, sí, efectivamente sí son equiparables tanto jefe de gobierno, como Diputado local y Ayuntamientos; sin embargo, sí me queda clarísimo lo que ya había mencionado el señor Ministro Ortiz Mayagoitia en relación con el Artículo 312, justamente en uso precisamente de la facultad discrecional que tiene el Órgano Legislativo, determinó en el Artículo 312, fijar sesenta días para la campaña de jefe de gobierno; o sea, constitucionalmente tenía hasta ochenta y nueve días, pero no lo tomó así, sino tomó sesenta. Entonces, si está tomando los sesenta días en el Artículo 312, evidentemente los cincuenta no están dentro de las dos terceras partes, pero ahí lo único que le pediría al señor Ministro ponente, si se explicitara esto nada más, creo que queda perfectamente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Con muchísimo gusto, a excepción de los ochenta y nueve días, que todavía no me cae el veinte. Gracias señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No, son noventa, son noventa, pero de todas maneras aquí está dado a los sesenta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra.

Efectivamente, iba a hacerle precisamente ese comentario al señor Ministro Aguirre Anguiano, en el sentido de que sí, el proyecto está sobre la base del Artículo 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución, pero faltaba su relación con el Artículo 122 que es el que aclara la discusión, a partir de la libertad de configuración que es básica, precisamente como lo destaca su proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Claro, lo acepto y quedará mejor en el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Y que en esa libertad, tome el límite de sesenta, no el de noventa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Toma el límite de sesenta días, exacto. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Estoy de acuerdo, pero entonces habría que sentar la premisa de que la determinación de la Asamblea Legislativa sobre la duración de la campaña, es norma preeminente respecto de aquella que habla de la precampaña, y que una vez establecida la duración de la campaña, por esta libertad de configuración tiene que atenerse el propio Poder Legislativo local a las reglas de las dos terceras partes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Acepto eso y creo que se enriquecerá el proyecto. Gracias señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Perdón, nada más señalar que en el Considerando Quinto que aprobamos, precisión de la litis, el proyecto dice claramente que los conceptos de invalidez se tienen que analizar a la luz del Artículo 122 en esta fracción; me parece que simplemente una referencia aquí salvaría.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias.

Bien, con las modificaciones aceptadas que enriquecen el proyecto del señor Ministro ponente, está sometido a su consideración, no he oído voz en contrario, en votación económica, **(VOTACIÓN FAVORABLE) SE APRUEBA EL CONTENIDO DEL CONSIDERANDO SEXTO.**

Considerando Séptimo.

Segundo concepto de invalidez.

Porcentaje de afiliados en cada Demarcación territorial para constituirse en partido político local.

Fracción I del Artículo 214 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Visible a fojas 15 a la 53 de la versión taquigráfica, correspondiente a la Sesión del Tribunal Pleno del 6 de junio de 2011.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias, creía que no iba a haber discusión en esto, pero ahí viene lo bueno.

En el Séptimo, es el tema del número de afiliados para constituirse como partido político local, y hay dos referencias que conviene tener mucho en cuenta: Padrón y listado, y ver las diferencias.

Ciertamente el listado exige menos para la constitución que el padrón, como ya se habrán dado cuenta, el listado efectivo. Pero aun así, según mi parecer es inconstitucional.

Se analiza el Artículo 214, fracción I, del código impugnado, que establece los requisitos para que una agrupación política pueda constituirse en partido político local, señalando como primer requisito el consistente en contar con un número de afiliados no menor del 2% de la lista nominal en cada una de las dieciséis demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

En el proyecto se propone: Declarar parcialmente fundado el concepto de invalidez, pues en primer término se considera que el número de afiliados del 2% de la lista nominal que exige la primera parte de la disposición, no resulta inconstitucional, en atención a la libertad de configuración legislativa, que el Poder reformador dejó a los Congresos locales, que permite a estos dentro de ese ámbito de libertad, fijar las reglas que estimen pertinentes para la constitución de los partidos políticos, siempre y cuando los requisitos que fijen sean razonables.

Aquí quiero hacer un paréntesis. El señor Ministro don Fernando Franco González Salas, con el que estoy agradecido, me envió un apunte de su autoría, en donde significa su no coincidencia con el parecer de lo que se propone aquí. Para él, el 2% sin más, no es razonable y resulta inconstitucional, cierro el paréntesis y continúo; y gracias de nuevo al señor Ministro don Fernando Franco por su interesante nota.

Íbamos en que dejó a los Congresos locales, que permita a estos en el ámbito de su libertad fijar las reglas que estimen pertinentes para la constitución de los partidos políticos siempre y cuando los requisitos que fijen sean razonables; término un tanto cuanto huidizo, pero sobre el que hemos tenido algunas coincidencias.

De tal manera, que permitan a los interesados cumplir con los fines que prevé la Constitución Federal, toda vez que son el medio para promover la participación del pueblo en la vida democrática, de ahí que el porcentaje que de la lista nominal exige la disposición combatida no represente supuesto alguno que impida, imposibilite o restrinja gravemente la conformación de nuevos partidos políticos.

En cambio, se propone declarar fundado el argumento consistente en que el Artículo combatido es inconstitucional porque el requisito del 2% de la lista nominal se exige para cada una de las demarcaciones territoriales electorales que componen el Distrito Federal, lo que constituye una restricción al derecho de asociación política; toda vez que podría dificultar la creación de un partido político local si se toman en cuenta las diferencias demográficas que existen en las dieciséis demarcaciones territoriales de la entidad.

Y yo diría que no solamente demográficas, máxime que de acuerdo con los programas, principios e ideas, que en su

caso difunda la agrupación política, su representatividad puede variar de una Demarcación a otra.

La asociación con la pretensión de constituirse en partido político local debe de tener unos principios así concebidos y así presentados, y éstos pueden ser del agrado de algunos miembros de alguna Delegación de determinado factor socio-económico o de determinada característica socio-económica, y puede ser del desagrado de otra diferente, esto es, si el 2%, según la propuesta del proyecto, que no lo dice en estos términos pero hago un fraseo, si el 2%, según las propuestas que les hago fuera del total de los listados correspondientes, de los listados nominales, yo diría que es constitucional pero como se exige el 2% de todas y cada una de las Delegaciones, a mí me parece que el ingrediente razonabilidad se pierde, que ahí ya no hay una razón objetiva, que ahí hay una traba en la ley que dificulta, si no es que impide, la formación de partidos políticos de carácter local.

Y ésta es la razón esencial por la que se cree que es inconstitucional el exigir a rasero parejo 2% en todas las Delegaciones para todas las agrupaciones políticas en vías de formación a partido político - repito- ¿Por qué me parece irracional? Por las evidentes diferencias socio-económicas que existen geográficas, y de comunicaciones y muchas más que existen entre las diferentes Delegaciones de esta Ciudad capital. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: *A usted señor Ministro ponente.*

Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: *Gracias señor Presidente por darme la palabra. El señor Ministro Aguirre hizo alusión a un documento que le mandé, quiero iniciar con un matiz; es decir, en mi documento yo no me pronuncio porque necesariamente el proyecto esté mal, sino que yo le planteé una serie de cuestiones que me parece importante que este Pleno analice, en virtud de que en mi opinión, y revisando los precedentes nunca nos habíamos ocupado de este tema en función de los argumentos que se hacen valer.*

Si lo ven en las páginas cincuenta y tres y cincuenta y cuatro, se resume y creo que de manera muy correcta el planteamiento que se hace en esta acción de inconstitucionalidad para considerar que son contrarios a la Constitución este precepto particularmente por dos razones, y me voy a central exclusivamente en ello.

La primera considera que es desproporcionado el que se exija el 2% de la lista nominal, y el argumento es que anteriormente se exigía un porcentaje mucho menor y no se justifica el por qué el cambio; en segundo lugar, en este mismo tema dice: Porque además, me exigés el 2% para constituirme como partido político y luego de la lista nominal; es decir, del total y luego me exigés el 2% de la

votación real que lógicamente es menor; luego, no encuentro racionalidad en que me impongas ese requisito; y además está el tercero que ya comentó el Ministro Aguirre, de que además esto tiene que ser en cada una de las demarcaciones territoriales que vienen a ser la Delegaciones del Distrito Federal y hay una enorme diferencia entre los habitantes, los Ciudadanos, el padrón y el listado de cada una de estas Delegaciones entre sí, y ahí viene una tabla muy clara que se hace constar en el proyecto. Ahora, ¿qué es lo que a mí me parece que este Pleno tiene que reflexionar?, nos estaban hablando de desproporcionalidad; consecuentemente, están introduciendo un problema, en mi opinión de razonabilidad constitucional. También, con el riesgo de incomodar a los grandes matemáticos que ni siquiera, sino a los que manejan las cifras y las operaciones aritméticas porque no es más que eso, hice un ejercicio que también le hice llegar al Ministro. Primero por qué el 2%, no hay una justificación real del aumento como lo señala el proyecto, a fojas cincuenta y cuatro del 0.5% que se exigía al 2%. Siempre he defendido y lo seguiré haciendo, la libre configuración que tiene el legislador para tomar estas determinaciones, pero aquí insisto, el problema es si podemos considerar que esta determinación en concreto, es razonable constitucionalmente hablando, que es lo que estamos juzgando.

Si lo vemos, hice el ejercicio, probablemente tiene, podría tener algún error, pero no mucho, si buscáramos un referente, en el COFIPE se utiliza para el nivel nacional una cifra que es el 0.026% del padrón electoral; es decir, de la totalidad de los Ciudadanos, ni siquiera estamos hablando del listado nominal que siempre es menor que el padrón necesariamente, porque el listado nominal, son aquellos Ciudadanos que no solamente son Ciudadanos y consecuentemente, deben obrar en los registros del padrón, sino que han solicitado que se les registre en el listado nominal para obtener su credencial para votar y esto históricamente siempre ha presentado una primera diferencia de tamaño entre los dos listados.

Conforme a los datos oficiales del IFE, al seis de mayo de dos mil once, el padrón electoral nacional ascendía a ochenta y dos millones doscientos setenta y ocho mil ciento treinta y seis Ciudadanos; la lista nominal, para que vean la diferencia, es de setenta y cinco millones novecientos dos mil ochocientos cuarenta y dos Ciudadanos; o sea, hay siete millones de diferencia, poco menos de siete millones. El 0.26% de ese padrón electoral ascendería a doscientos trece mil novecientos veintitrés Ciudadanos, que es lo que se exige a nivel federal; también, conforme a los datos oficiales del IFE que es el que maneja esto para el Distrito Federal, la lista nominal de electores en el Distrito Federal, ascendía a seis millones ochocientos ochenta y dos mil sesenta y cuatro Ciudadanos, mientras que el padrón electoral son: siete millones seiscientos cinco mil ciento noventa y seis Ciudadanos, o sea, hay una diferencia también importante entre el padrón y el listado, aquí se exige el listado; el 2%

de la lista nominal electoral de esta entidad, ascendería a ciento treinta y siete mil seiscientos cuarenta Ciudadanos. Lo anterior significa que con el 9% de la lista nominal nacional, se exige un equivalente al 64% de lo que se exige a nivel nacional. Si hubiera exigido un requisito, no estoy diciendo que de ninguna manera sea obligatorio el que en los Estados y el Distrito Federal sigan el patrón federal nada más es para tener un referente. Si se hubiere exigido el requisito federal, se hubieran requerido solamente diecisiete mil ochocientos noventa y tres Ciudadanos conforme a las cifras para el Distrito Federal — insisto— de ninguna manera estoy sosteniendo que esto necesariamente debería operarse, pero creo que sí marca diferencias importantes que tenemos que valorar, que esa fue mi intención al mandar el documento y ponerlo a consideración de ustedes.

Por otra parte, de la revisión de las legislaciones de las entidades federativas que hicimos, no hay ninguna que tenga este requisito. Hay algunas que se acercan a una cosa parecida, pero tienen diferencias notables; consecuentemente, es la única entidad que establece este requisito que también me parece un referente.

Ahora bien, en cuanto al otro concepto vinculado de que resulta desproporcionado y por ende irracional exigir, es concepto de los impugnantes el porcentaje de Ciudadanos del 2% de la lista nominal para crear el partido político y el 2% de la votación emitida para conservar su registro, es también algo que hay que reflexionar. Necesariamente la votación siempre es sustancialmente menor al listado nominal y les voy a dar algunos ejemplos también para que lo valoremos.

Por supuesto, coincido con la afirmación del proyecto en el sentido de que la creación de un partido y la conservación de su registro son cuestiones jurídicas diferentes, no hay duda en eso; sin embargo, aquí lo que se está impugnado es si es racional si es razonable que se exija para el registro un porcentaje y luego para la conservación uno totalmente distinto. Y ¿Por qué es distinto? El 2% de la lista nominal del Distrito Federal, equivale actualmente a ciento treinta y siete mil seiscientos cuarenta Ciudadanos. Cumpliendo ese requisito, una agrupación política, se podría constituir en partido político en el Distrito Federal. En las dos últimas elecciones, los resultados han sido los siguientes, solamente para ejemplificar y tomo las de Jefe de Gobierno: En dos mil, la votación total fue de cuatro millones trescientos setenta y un mil y en dos mil seis, de cuatro millones setecientos setenta y cuatro mil, como vimos de un listado nominal que llega casi a siete millones.

En relación a dos mil seis, se tuvo una votación cercana al 69% —una votación bastante alta para los estándares mexicanos— y si hacemos un ejercicio tomando como base ese porcentaje a la luz de las cifras actuales del listado nominal, tendríamos una votación aproximada de cuatro millones setecientos cuarenta y ocho mil Ciudadanos; inclusive, haciendo un ejercicio en donde la votación fuera

verdaderamente excepcional, —muy poco probable— del 80% de los Ciudadanos, las cifras representarían del listado nominal, cinco millones quinientos cinco mil, seiscientos cincuenta y un Ciudadanos. El 2% de la primera votación, es decir sobre el 69 ó 70%, significaría noventa y cuatro mil novecientos setenta y dos Ciudadanos que participaran en los comicios; es decir, el 69% de lo que se exige para el registro. Si la votación que es altamente improbable, fuera del 80%, significaría en total ciento diez mil ciento trece Ciudadanos; es decir, el 80% de lo que se exige para el registro. Esas cifras —me parece— que sí muestran un aspecto que habría que considerar.

Sumados los argumentos, no independientes unos de los otros, a mí me parece que efectivamente aquí hay un problema serio; es decir, se puede exigir una cantidad de Ciudadanos, además, debo decir y debemos tomar en cuenta que en las votaciones, no nada más van los miembros del partido político, son adherentes, simpatizantes, —inclusive quienes simpatizan no con el partido político, sino con su candidato— quienes van a votar, mientras que en el registro se exigen nombre y apellido de cada uno y se valora esto y se contrasta frente a otros listados de partidos para poder dar el registro.

Consecuentemente, a mí sí me llama la atención —insisto— y sí creo que hay elementos para revalorar si esto resulta razonable para la constitución de un partido político local en su conjunto. Por supuesto, esto sumado al argumento que ya se dio de que se exige el 2% en cada una de las Delegaciones, y las Delegaciones tienen diferencias de más de un millón, frente a otras que tienen trescientos, poco menos de cuatrocientos mil Ciudadanos en el listado.

Entonces, pongo sobre la mesa esto, porque —insisto— nunca lo habíamos analizado con este planteamiento. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Franco González Salas. Señor Ministro Valls Hernández.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente. Me ha parecido muy interesante el señalamiento que ha hecho el señor Ministro Franco González Salas, pero creo que hay un tema previo que no hemos abordado antes de llegar a esto. Me refiero a la exigencia de que para constituir un partido político solamente lo puedan solicitar las agrupaciones políticas locales. Esto ya está resuelto por el Pleno desde que resolvimos la Acción de Inconstitucionalidad 6/2004 y su Acumulada, y ahí establecimos que esa medida es constitucional por las razones que la misma consulta que analizamos reitera.

No obstante, y esto es lo que quiero destacar, pienso que debe aclararse en el engrose, que la referida exigencia se establece en el Artículo 209 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, no en

el Artículo 214, al que se avoca el proyecto. Por lo que, y es una sugerencia muy respetuosa para el señor Ministro ponente, pienso que debe incluirse el análisis del citado Artículo 209, como cuestión efectivamente planteada y reflejarse en el punto Resolutivo Segundo en el que se reconoce la validez de diversos preceptos impugnados.

Es un tema previo señor Presidente que quería señalar, antes de que empecemos ya propiamente el análisis de lo que ha dicho el señor Ministro Franco González Salas. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Valls Hernández, lo tomamos en consideración, vamos a escuchar al Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. Quisiera regresar al tema que nos dejó planteado el Ministro Franco González Salas.

Efectivamente, creo que son aquí tres los problemas. El primero es el del 2% general. El segundo es si se viola o no el principio de certeza, y el tercero es el de la delimitación por razón del 2% por Demarcación.

En el primero estoy de acuerdo con el proyecto, creo que lo que nos está señalando básicamente —estoy en la página setenta— es una idea de libre configuración que comparto, creo que no hay una afectación por subir un requisito al 2% para esta determinación. Por supuesto no estoy poniendo un caso límite si esto hubiera subido al 50%, etcétera, pero el 2% —como lo maneja el proyecto— es una combinación de Delegación más razonabilidad.

En segundo lugar, también estoy de acuerdo con el proyecto en la parte que maneja todo lo correlativo a certeza, creo que es correcto en la forma en que se le entrega la lista nominal y el momento en que se conoce la lista nominal.

Donde tengo una pequeña diferencia, no en el sentido pero sí en las argumentaciones, es en lo que se refiere a ¿por qué se está exigiendo que sea un 2% por Demarcación? Creo que sí, efectivamente se da aquí una afectación a un principio o a una idea de razonabilidad, pero no tanto como está en la página ochenta y cuatro, en razón de las formas o de las modalidades demográficas que cada una de estas demarcaciones tiene. Esto es bastante contingente y lo establece muy bien en la página ochenta y cuatro la tabla que el Ministro Aguirre Anguiano nos dice ha obtenido para saber cómo están conformadas cada una de ellas. No creo que porque sea más o menos grande una Demarcación o haya fluctuaciones tan grandes en términos de población, tendría que llevar esto a esa determinación.

El criterio de margen poblacional lo hemos utilizado cuando se conforman las distintas demarcaciones, pero en términos de representatividad. Ahí siguiendo el estándar internacional, aceptamos un más menos 15% en un caso, se acordarán ustedes de Sonora, pero creo que esto es un problema completamente diferente al que estamos señalando aquí.

Aquí creo que este es un criterio que —a mi parecer— sí resulta falto de razonabilidad, porque a mi parecer, está afectando a la función general de los partidos políticos.

La fracción I del Artículo 41, nos dice: “Que son funciones de estos partidos políticos, en tanto entidades del poder público, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público”. Si estas funciones generales del partido las entendemos al interior de nuestro sistema federal, es evidente que los partidos políticos nacionales pueden contribuir a la formación de esta representación nacional tanto a nivel nacional como estatal.

Ahora bien, los partidos políticos locales, en este caso los del Distrito Federal, en términos del Artículo 122, Base Primera, y el del Artículo 116, fracción IV, me parece que lo que están estableciendo es que esos partidos coadyuvan al establecimiento de la representación de la entidad en su totalidad. No vería por qué se les puede imponer para registro de partidos un criterio que fragmente esas condiciones del registro en función de las características particulares de la Demarcación.

En otros términos, creo que es correcto y creo que además no podría ser de ninguna otra manera, salvo un sistema de democracia directa, que se pretendiera elegir el representante, más bien, que está establecido para la elección de representante, la idea de demarcaciones, y ahí está bien que se pongan porcentajes o se dividan distritos por población, cualquiera de los criterios que en ese sentido existen, pero no entiendo por qué un partido político tiene que mostrar su presencia fragmentada, su presencia distrital, o en términos de demarcaciones, cuando lo que pretende es constituir la representación total de una entidad federativa. Este me parece que es un criterio completamente arbitrario, porque lo que está haciendo, insisto, es introducir como criterio de constitución un criterio de representación.

A mí me parece que aquí es, y así votaré, donde está el defecto de la legislación del Distrito Federal, más que en el criterio puntual de la contingencia demográfica que cada una de estas demarcaciones tiene.

En este sentido, estoy, insisto, de acuerdo con el proyecto, creo que sí esta razonabilidad no se satisface, pero como una barrera de entrada a un partido político, barrera que me parece puede funcionar a efectos de establecer la condición de representación, pero no la condición de registro de un partido político. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: *A usted señor Ministro Cossío.*

Señor Ministro ponente Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: *Gracias señor Presidente. Es para referirme a las afirmaciones que han hecho los dos últimos Ministros que han hablado.*

Que sea la cuestión efectivamente planteada el presupuesto del Artículo 209, lo dejo a discreción de los señores Ministros, no lo vi así, pero si votan en ese sentido, no tendré ningún inconveniente en verlo como cuestión efectivamente planteada.

Segundo tema. El señor Ministro Cossío, hace una observación interesante, y él dice: A la luz del Artículo 41 constitucional, lo que interesa es la representatividad que tenga el nuevo partido político respecto a la totalidad de los votantes, palabras más, palabras menos, es un fraseo, en toda la entidad; y eso de fragmentar por Delegaciones, a mí me parece que no es un buen vehículo significativo de la fuerza en toda la entidad, sino es un plus que no se justifica desde el punto de vista de la racionalidad. Creo que se puede cohonestar con lo que se ha venido argumentando, que agregar un párrafo de este jaez en el proyecto, no daña sino que mejora la propuesta que se les hace. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: *A usted señor Ministro Aguirre Anguiano. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.*

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: *Gracias señor Presidente. Me referiré primero al tema del porcentaje del 2% para constituir un nuevo partido político. Se ha dicho que estas barreras de entrada de nuevos partidos políticos son de libre configuración de los Congresos, que cuando hay interés en aumentar el número de partidos políticos rebasan los requisitos y cuando el interés es el contrario los endurecen.*

Entonces por respeto a esta libertad de configuración yo estaré con el proyecto, coincido con don Fernando Franco, que escogieron una barrera difícil de satisfacer, casi ciento cincuenta mil afiliados para poder aspirar una asociación política a convertirse en partido; el otro tema, ¿Este 2% puede estar concentrado en una sola Delegación y haría un partido muy fuerte el 2% de una Delegación? pues desde que sí, sin embargo viene la fragmentación que propone la ley y que se está declarando inconstitucional por una situación de falta de razonabilidad, se dice en el proyecto, bastaría que de las dieciséis Delegaciones en una sola no se reúna el 2% para que ya no se obtenga el registro. Don José Ramón se opone a que jueguen estas dos alternativas para el registro de los partidos, el Artículo 41 de la Constitución Federal establece como sustento de un partido político, la representatividad social y esta puede estar localizada dondequiera que sea; hemos tenido conocimiento nosotros de otras legislaciones electorales que así lo hacen. El 2% del total ubicado dondequiera que sea o un porcentaje menor pero con representación no en todos, eso es muy difícil, en la mayoría de los distritos electorales de una entidad, podría una asociación política no tener el 2% de representación total, pero podría tener el 1% distribuido entre todas las Delegaciones y esto hace que cambie la calidad de la representación, entonces está mal el diseño porque sumaron los dos requisitos, siendo que son de tratamiento diferente. Cuando se tiene representación

en la mayoría de las Delegaciones, el porcentaje para el registro debe ser menor que aquel que solamente tiene un porcentaje de representación global y que podría estar –repite- concentrado en una sola Delegación del Distrito Federal; tenemos Delegaciones con más de dos millones de habitantes, ahí pueden estar los ciento cincuenta mil afiliados de una asociación política y bien podría aspirar a su registro.

Mis comentarios son, finalmente, para decir que estoy de acuerdo con el proyecto en este tema, y también no veo la liga de este requisito porcentual que es el que analizamos con el 209 que habla de las asociaciones políticas como organización que puede trasmutar a partido político, no veo como interrelacionarlos porque sería un estudio diferente, ¿Para qué ser organización política, necesariamente, antes de ser partido político? Estoy pues con el proyecto como está.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Ortiz. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente.

Tengo algunas observaciones con el proyecto. Una primera es si es válido, correcto, que se haga esta invalidez parcial de la fracción I del 214; este precepto en la fracción que estamos ahora analizando dice: “Contar con un número de afiliados no menor al 2% de la lista nominal en cada una de las dieciséis demarcaciones territoriales del Distrito Federal”.

Coincido con lo que dice el proyecto y también con los argumentos adicionales que dio el Ministro Cossío para sostener que esta exigencia en todas las Delegaciones del Distrito Federal es excesiva, es desproporcionada; sin embargo, creo que lo correcto sería declarar la invalidez de toda la fracción ¿por qué? Porque el legislador no está estableciendo dos requisitos, está estableciendo uno, si nosotros lo que consideramos es exigirlo a las demarcaciones territoriales es inconstitucional el establecer un 2% de la lista nominal de todo el Distrito Federal es estar, nosotros, sustituyendo la voluntad del legislador, el legislador no se ha pronunciado sobre el sistema en general, normalmente lo que hacen las entidades federativas –como ya lo decía don Guillermo Ortiz Mayagoitia- es una combinación entre un porcentaje general y también cierta representación en los diferentes Municipios, aquí serían Delegaciones.

Me parece que si nosotros de un plumazo decimos: “es inconstitucional exigirlo de las demarcaciones” y quitamos nada más esa porción normativa, estamos estableciendo un porcentaje en todo el Distrito Federal que no fue la voluntad del legislador, y que puede generar desproporciones, precisamente porque con unas contadas Delegaciones se podría alcanzar el porcentaje que se establezca, no, ahora me refiero al 2%; entonces, mi primera observación es que

creo que si el exigir un porcentaje en cada Demarcación es inconstitucional deviene en inválida toda la fracción –reitero- porque el legislador no establece dos presupuestos, establece uno y nosotros no podemos cambiar, hasta donde yo entiendo, las reglas del juego electoral, que corresponde establecerlas al legislador.

En segundo lugar, a pesar de que yo siempre he sostenido y defendido la libertad de configuración de los Poderes Legislativos de las entidades federativas, también siempre me he manifestado desde los primeros asuntos que me tocó votar en esta Suprema Corte, porque esta libertad de configuración está sujeta a los principios del 41, del 116, y estimo que desde esta perspectiva el 2% de la representación de la lista nominal aun entendido de manera general suponiendo que aceptáramos quitar sólo la porción normativa de las demarcaciones territoriales es inconstitucional, porque no me parece que sea razonable. Tomando en cuando la diferencia entre lista nominal y entre votación, entre los requisitos para acceder a ser un partido y los requisitos para perder el registro más un breve análisis comparativo de lo que sucede en las entidades federativas, me parece que sí es una carga excesiva que inhibe y complica en exceso la posibilidad de creación de nuevos partidos políticos, y que si bien deben estar sujetos a requisitos rígidos porque utilizan recursos públicos, también es cierto que son entidades de interés social, de interés público que coadyuvan al juego democrático, y que las barreras de entrada no pueden llegar al extremo de hacerla prácticamente inviable o extraordinariamente complicado; de tal manera que estoy de acuerdo en que el requisito de exigir este porcentaje a cada Delegación es inconstitucional, pero no me parece que podamos simplemente quitar esto, creo que se tendría que anular toda la fracción; y en caso de que la mayoría considerara que es correcto este proceder y que vamos a analizar el 2% en todo el Distrito Federal, yo votaría en contra por considerar que es excesivo este porcentaje atendiendo a la lista nominal. Ya el Ministro Franco nos dio algunos ejemplos aritméticos muy convincentes, pero lo cierto es que fue demasiado generoso porque realmente los porcentajes de votación son normalmente muy bajos, 55% en promedio, de tal manera que de aquí exigir el 2% de la lista nominal, me parece que si es inhibir realmente la idea de un juego democrático mayor. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Zaldívar. El Ministro Valls, después el Ministro Pardo y luego el Ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente. No estoy de acuerdo con la conclusión a que arriba el proyecto, acerca de que el 2% de la lista nominal es constitucional, pues esta disposición no es divisible, no puede ser constitucional en un caso y desproporcionado en el caso de la totalidad del Distrito Federal, la consulta concluye dogmáticamente que no

se advierte que este porcentaje sea desproporcionado de tal manera que impida o imposibilite o restrinja la participación del pueblo en la vida democrática e impida la constitución de los partidos políticos.

No obstante –insisto– lo que debemos analizar es la norma tal cual está prevista, y de ser inconstitucional, corresponderá a la Asamblea Legislativa establecer una fórmula que permita acreditar la representatividad y permanencia a nivel local, a nivel local, de una agrupación política local para de ahí poder constituir un partido político, y obtener su registro como tal.

Limitándonos al análisis de la norma impugnada en su texto, estimo que si bien es cierto que la Corte en los precedentes a que alude el proyecto, la Acción 6/2004 y su acumulada 9/2004, la Corte dejó asentado en éstas, que la Constitución dispone que la participación de los partidos políticos en los procesos electorales está sujeta a lo que disponga la ley ordinaria federal o local, correspondiendo al legislador prever en la ley, la forma en que se organizarán los Ciudadanos en materia política, esto debe hacerlo bajo criterios de razonabilidad, es decir, que los requisitos y condiciones que se exijan, no hagan nugatorio el ejercicio del derecho de asociación en materia política, pero a la vez, tampoco impedir la consecución de los fines que persiguen los partidos políticos establecidos en el Artículo 41 constitucional, por lo que en cada caso considero, deberemos verificar si la norma impugnada satisface tal razonabilidad o no.

Y siguiendo con ese parámetro en el caso, el Artículo 214, fracción I, no satisface desde mi punto de vista este estándar. En efecto, es relevante considerar ante todo que en el Distrito Federal ha operado un cambio muy importante, ya que anteriormente sólo podían intervenir los partidos políticos nacionales en los procesos electorales locales, empero, a partir de la reforma constitucional de dos mil siete, se permite que haya también partidos políticos locales, así en el nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, se regula lo relativo a la constitución y formación de estos partidos políticos locales, previendo como requisito previo y esencial que es facultad exclusiva de las agrupaciones políticas locales constituirse en partidos políticos locales, y de ahí los requisitos y condiciones que el propio código fija para ese efecto, entre ellos, la disposición que estamos revisando.

En esa medida, considero que el establecimiento de un porcentaje de 2% de la lista nominal en cada una de las Delegaciones o demarcaciones territoriales de esta entidad, sí es inconstitucional porque constituye un requisito excesivo para que los Ciudadanos puedan asociarse para conformar un partido político, puesto que la representatividad y permanencia que necesariamente debe demostrar una agrupación política, a fin de que se logren los fines que tienen los partidos políticos, concretamente, contar con determinado número de afiliados, debe ser en la

entidad en su conjunto, mas exigirlo en cada Delegación, se constituye en un requisito excesivo, a mi juicio, que hace nugatorio el derecho de los Ciudadanos para organizarse y formar un partido político local.

En todo caso, como se hace a nivel federal o en diversas entidades federativas, considero que podría instrumentarse un mecanismo que permita acreditar la representatividad a nivel local a partir de determinado número de afiliados, y que permita a la vez demostrar que se tiene una presencia importante en la mayoría de las Delegaciones, así como vocación de permanencia más no exigir el mismo porcentaje en todas y cada una de las Delegaciones.

Por lo tanto, mi voto por la declaratoria de invalidez de la fracción I del Artículo 214 es en su totalidad; en ese tenor, considero que resultan inconstitucionales las demás previsiones que contiene este Artículo 214, pues parten de lo establecido en la fracción I, por lo que la declaratoria de invalidez de dicha fracción I debe hacerse extensiva –así lo considero– a las restantes fracciones del mismo numeral, debiendo en todo caso el legislador local establecer el mecanismo relativo siguiendo los lineamientos de esta Corte, sin que sea necesario –pienso– analizar los restantes argumentos de invalidez de la norma impugnada, ya que la declaratoria de invalidez anteriormente propuesta incidirá necesariamente en el número de afiliados que se exijan para constituir un partido político y que éste obtenga su registro. Muchas gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: *A usted señor Ministro Valls. Señor Ministro Pardo Rebolledo.*

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: *Gracias señor Presidente, muy rápidamente porque coincido con algunos de los planteamientos que se han expresado. Yo también tendría la propuesta de que el tema no se dividiera porque no son dos requisitos desvinculados uno de otro, y si bien en el proyecto se hace primero el análisis del requisito del 2% y se considera constitucional, y posteriormente –haciendo esta división que a mí no me parece adecuada– se llega a la conclusión de la invalidez de que ese 2%, que ya se dijo que estaba bien, ahora se exija en cada una de las Delegaciones políticas del Distrito Federal en el caso que nos ocupa; me parece que esto es lo que genera que se complique un poco más el debate sobre el tema.*

Considero que debe hacerse el análisis de manera conjunta, el requisito es el 2% en cada una de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluso el estudio que nos compartió el señor Ministro Franco se hace con base en la lista nominal de todo el Distrito Federal, y en este caso tendría que ser respecto de cada una de las Delegaciones políticas.

En esa medida, considero que si no desvinculamos estos temas podemos llegar a la misma conclusión del proyecto –que yo comparto– en cuanto a la invalidez del requisito de que sea en cada una de las Delegaciones políticas, pero

referido al 2%; es decir, si anulamos el requisito de que sea en cada una de las Delegaciones políticas, el efecto de esa invalidez no va a hacer que ahora el 2% sea sobre el total de la lista nominal del Distrito Federal, no sería un efecto –entiendo yo– automático o consecuencia directa de la invalidez declarada; y en esa medida yo consideraría que haciendo el análisis conjunto podríamos llegar a la misma conclusión agregando algunos de los argumentos que ya han sido planteados por los Ministros que me han antecedido en el uso de la palabra; así es que en esa condición estoy con el proyecto y la sugerencia muy atenta es que no se desvincule el elemento del 2% del elemento de que sea en cada una de las Delegaciones políticas. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Pardo. Señor Ministro Aguirre Anguiano hay una propuesta sumamente interesante del señor Ministro ponente en función de las discusiones que se han venido dando, en función de la desagregación que se hace en el estudio en el propio proyecto que está a su consideración.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias, qué amable. Fijense nada más, cuando hablaba el señor Ministro Zaldívar yo estaba a punto de interrumpirlo con una tarjeta blanca para decir: “Estoy de acuerdo con él, basta”, y es que tiene razón, dividiendo la norma como se propone en el proyecto nos estamos haciendo legisladores y estamos sustituyendo la voluntad del Órgano Legislativo del Distrito Federal. Está resultando una norma en la que ellos no pensaron; entonces, yo estoy de acuerdo y le agradezco al señor Ministro Zaldívar su observación, de un grado de precisión importante.

El señor Ministro Valls llega a la conclusión de que la norma fracción I del 214, que venimos discutiendo, es inválida, pero él aduce violación al principio lógico de certeza y dice que es dogmático lo que se afirma al respecto y que por el camino de estas afirmaciones llega a la misma conclusión, eso es parte de lo que dice el señor Ministro Valls, yo lo rechazó totalmente, no hay tal dogmatismo.

En el estudio que se presenta, se hace un distingo claro de por qué el 2% global según el estudio que se hace, sería constitucional y el 2% fragmentado en dieciséis como dieciséis entidades en sí mismas consideradas resulta inconstitucional, podrá estar equivocado, pero desde luego no es dogmático ni contradice el principio lógico de certeza; entonces, está afirmación la rechazo; sin embargo, hace una afirmación interesante que pienso que debemos acoger, si expulsamos del Artículo 214 la fracción I, las demás quedan desarboladas, quedan sin esqueleto, por decirlo de alguna forma, quedan invertebradas y por lo tanto, debemos reflexionar seriamente, yo lo aceptaría con mucho gusto agradeciéndole al Ministro Valls esta sugerencia, de declarar con fundamento en el Artículo 41 de la ley reglamentaria, de declarar todas las demás fracciones como inválidas.

Me parece muy interesante lo que se ha dicho. No entendí muy bien –y perdón– las afirmaciones de don Jorge Mario. Yo pienso que el estudio del 2% en cada una de las entidades sí se sostiene y que con esto bastaría para declarar la inconstitucionalidad de la norma, me parecería –perdón por el coloquialismo, “albarda sobre aparejo”– subir el otro 2% con el cual no estamos todos de acuerdo que sea inconstitucional en sí mismo, si basta con uno para sacar adelante –pienso yo– que plausiblemente con la colaboración de todos ustedes esta parte del proyecto, pues con eso nos iríamos adelante. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Aguirre. Señora Ministra Luna Ramos. Una aclaración del señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Muy rápidamente. Seguramente no me expresé bien, pero yo no propongo que se haga el doble análisis sino exclusivamente el 2% vinculado con que sea en cada una de las Delegaciones. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias por la precisión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí. Señora Ministra Luna y luego el señor Ministro Cossío.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Yo quisiera rápidamente dar la razón de mi votación en esta parte del proyecto.

El Artículo 41 de la Constitución en realidad está determinando que los partidos políticos son entidades que ayudan o coadyuvan precisamente a promover la participación del pueblo en la vida democrática, sobre todo porque contribuyen a la representación nacional, sin embargo, el 41 no nos establece ninguna determinación en relación con la organización de los partidos políticos, pero lo que sí determina, es que esta organización queda en manos del legislador ordinario; es decir, delega esta facultad al legislador ordinario, por esta razón creo que existen en todas las legislaciones de la República Mexicana las más diferentes integraciones que se dan para efectos de determinar cuáles son los requisitos para formar un partido político.

El propio promovente, en la demanda que formuló en este asunto, nos está estableciendo en la página diez de la demanda un cuadro comparativo de todos los Estados de la República, donde nos está determinando cómo se integran los partidos políticos según la legislación de cada uno de ellos. Y por ejemplo, les leo muy rápidamente:

Aguascalientes. No tiene problema, no aplica, entonces éste no lo tomo en cuenta.

Baja California. Está hablando de un 0.1% y dice que esa representación tiene que estar en cuando menos tres municipios.

Baja California —fjense— se refiere a un 2.5, no de la lista nominal, sino del padrón electoral. Y dice: Al menos en tres Municipios, pero son cuatro o cinco en el Estado.

Luego, los otros hablan de un 1%, de un 0.5%, Durango habla de un 2% del padrón, no de la lista nominal y de las dos terceras partes de los Municipios, incluso de dos terceras partes de Municipios en asambleas, y además se refiere también al 2% de la votación.

Luego, en otros se está refiriendo al número de afiliados: quinientos afiliados, doscientos afiliados; en otros, veinticinco mil, doscientos cincuenta mil afiliados; en Jalisco el 1%. Lo que les quiero decir es que es de lo más variado, en el Estado de Morelos, el 2% de los afiliados y dos terceras partes de los Municipios; Nayarit 2% del padrón; en algunos es el padrón, en otros es la lista de afiliados; en unos son las dos terceras partes de los Municipios, en otros es mucho más que eso; en otros es nada más un número de afiliados, el porcentaje es muy variable, algunos sí van del 1.5 para abajo, pero hay otros que van incluso hacia arriba, quizás sean los menos.

Pero a lo que me quiero referir con este cuadro, a lo que está haciendo relación en la demanda, es que lo que está tratando de respetar el Artículo 41 constitucional, es la libertad de configuración que se le otorga a los Congresos locales. Bien decía el señor Ministro Ortiz Mayagoitia, depende mucho de la apertura que se quiera tener para más partidos políticos o no.

Ahora, en este caso concreto, los requisitos que se están estableciendo son para partidos político locales, los otros están ya perfectamente establecidos a nivel nacional, exclusivamente para los locales. Y para los locales ellos están estableciendo esos dos requisitos: El porcentaje del 2% de la lista nominal, y además que haya una representación en cada una de las demarcaciones territoriales que son las Delegaciones.

Ahora, ¿esto quiere decir que si hay libertad de configuración, es posible que el legislador pueda legislar lo que le venga en gana?, creo que tampoco, y eso de alguna manera es lo que creo que en el ánimo de los señores Ministros ha permeado.

Lo único que a mí me provoca un poquito de inquietud es el criterio de razonabilidad; razonabilidad ¿A criterio de quién? Porque si vemos la lista de todos los Estados, pues lo cierto es que es la razonabilidad a criterio de cada legislador. ¿Cuál creo que tiene que ser el parámetro? El parámetro no es tanto el término razonabilidad, creo que el parámetro es: En la medida en que los requisitos que con libertad de configuración tú, Congreso estatal o del gobierno del Distrito Federal, tienes en función de lo establecido por el Artículo 41, no establezcas requisitos que sean de tal manera que impidan que se cumpla con la posibilidad del establecimiento de los partidos políticos.

Entonces, lo que me preguntaría es: No si esto es o no razonable, porque vuelvo ¿A criterio de quién? Sino lo

que me preguntaría es: ¿Esto de alguna manera está trastocando alguno de los principios constitucionales que se establecen en los Artículos 41 y 116 de la Constitución, para efectos de que se puedan establecer este tipo de partidos políticos? Si la respuesta es el exigir representación en cada una de las Delegaciones, sí trastoca este principio porque hace nugatoria la facultad, yo sí estaría de acuerdo con la declaración de inconstitucionalidad.

Si el criterio es: No es razonable ¿Por qué? Porque a mí me parece que más o menos; yo ahí sí no estaría de acuerdo, porque ahí definitivamente si vemos el mosaico de legislaturas que hay en toda la República, pues ha sido razonable a criterio del legislador, y esa razonabilidad pueda encontrar un valladar en el momento en que deja de cumplir con los requisitos establecidos, la posibilidad de cumplir con los principios de los Artículos 116 y 41. Aquí mi pregunta sería —por eso repito— ¿Si esto de alguna manera impide exigir que en cada Demarcación territorial haya representación, si esto impide que se puedan formar partidos políticos? Yo estaría por la inconstitucionalidad del Artículo, pero si esto, se dice: Porque se está pidiendo mucho a representación en cada uno de ellos y esto no se considera razonable, pues ahí sí no estaría de acuerdo, porque les digo, razonabilidad a criterio de quién, porque hemos visto un mosaico muy variado de lo que se ha pedido de requisitos en todas las legislaturas locales, porcentaje variado, número de afiliación variada, lista nominal o padrón electoral; o sea, ha sido a criterio del legislador.

Entonces, aquí la pregunta sería esta: ¿Se considera que el exigir el 2%, menciono, es un porcentaje que está establecido de manera indistinta en toda la República? y que a mí me parece eso es lo que estimó el legislador, a mí me parece que está dentro de su libertad de configuración.

Ahora, si esto impide, bueno podríamos decir que sería un requisito inadecuado, hasta ahorita no he escuchado realmente que sea un valladar que impida la posibilidad de un partido político.

Ahora, el otro requisito, el que se refiere a la representación en cada una de las demarcaciones territoriales que son las Delegaciones. Si esto se considera que es excesivo porque el hecho de establecer este requisito podría impedir la formación de un partido político, entonces sí estaríamos en contra de los principios que se establecen en el Artículo 116 y en el Artículo 41, y por tanto podríamos pensar en la inconstitucionalidad de este requisito, independientemente de que quieran verlo de manera conjunta o separada, al final de cuentas son requisitos que se están estableciendo para la formación de los partidos políticos.

De esa manera establecería mi voto, no pretendo convencer, simplemente en el caso de que este Pleno estime que la razón debe ser otra, formularía mi voto concurrente. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: *A usted señora Ministra. Señor Ministro Cossío.*

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente.

Yo por eso creo que vale la pena en relación al 2% por Demarcación o distrito, es encontrar la razón de esto, insisto, a mí me parece que los elementos demográficos son elementos muy contingentes, puede estar de una forma o de otra, etcétera, eso depende de ciertas circunstancias históricas.

Creo que constitucionalmente, voy a lo que planteaba la señora Ministra, a mí me parece que una cosa es tener una barrera de entrada general que esté articulada en razón de la función que el partido político va a cumplir en la integración de la representación nacional, y otra cosa es desagregar esas posibilidades por distritos electorales; creo que es ahí donde, a mí en lo personal, me parece que está la diferencia, sobre todo en el caso concreto que está pidiendo un requisito absoluto, como bien lo decía el Ministro Ortiz, no se trata de unos u otros, etcétera, sino simple y sencillamente todos.

De forma tal, que si un partido no puede acreditar su presencia, una presencia numérica en un distrito, entonces se le impide la realización de la función constitucional a la cual está llamado, este me parece que es un asunto importante.

Ahora, la otra cuestión, creo que hemos entrado en dos ideas de lo que va a significar analizar esto conjuntamente. Creo que cuando el Ministro Zaldívar decía, y coincido con su punto de vista, separemos las situaciones y veamos que en realidad si nosotros eliminamos esta barrera del 2% por distrito, en realidad nosotros estamos legislando, porque estamos tomando una opción general como si el legislador la hubiera tomado, creo que eso, y si estoy mal, le pido al Ministro Zaldívar que lo mencione aquí ahora, creo que eso no implicaba que tuviéramos que analizar la constitucionalidad del Artículo completamente; entendí que el Ministro Zaldívar lo que decía es, si prácticamente todos, yo de las votaciones que he ido apuntando y lo decía el Ministro Pardo hace un momento, estamos básicamente de acuerdo con el problema del 2% por distrito, pues votemos el 2% por distrito, se declara la invalidez del precepto, se genera la invalidez general a la que mencionaba el Ministro Zaldívar, y bueno, ya verá la Asamblea Legislativa qué hace con su Artículo, seguramente volverán a legislar y ya verán si quieren 2%, o la mayoría o alguno, pero eso creo que no es un asunto de nosotros.

Entonces, más que decir ahora, vamos a analizar el Artículo en su totalidad, creo señor Presidente, lo decía muy bien el Ministro Pardo, invirtamos el análisis de los conceptos, empecemos con el 2% de dieciséis, si eso tiene una mayoría de ocho, pues queda expulsada la norma del ordenamiento, ni nos metemos con certeza, ni nos metemos con la barrera general de entrada del 2%, y en este sentido se declara la invalidez del precepto y que lo reconstituya la Asamblea

Legislativa y el jefe de gobierno del Distrito Federal, en su función legislativa, como mejor le parezca en ese sentido.

Creo que eso nos facilita enormemente el problema, porque si no. La otra es, hacer una votación sobre la barrera general del 2% y posteriormente una votación sobre certeza, y posteriormente sobre la relación entre el 2% y las dieciséis demarcaciones para efectos de llegar a este mismo sentido. Creo que es una decisión muy importante que lleguemos a establecer que no es posible esa fragmentación de la representación en razón de las demarcaciones, que, insisto, funcionan para constituir la representación pero no tienen por qué funcionar para constituir o establecer la condición del registro general. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Cossío. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Básicamente eso era lo que yo quería proponerles. Por lo que entiendo del Artículo 214, fracción I, no da para dividirlo en dos temas, aquí la fracción I se refiere específicamente a contar con un número de afiliados no menor al 2% de la lista nominal en cada una de las dieciséis demarcaciones territoriales, ése es el tema a que se refiere la fracción I.

Sin embargo, estamos viendo un tema, como lo propone el proyecto, como del 2% general en el Distrito Federal, yo creo que si pudiéramos ponernos de acuerdo, inclusive sugiero señor Presidente se pudiera votar concretamente que el tratamiento que haga en relación con esto, entonces podríamos ya hacer un pronunciamiento sólo respecto del Artículo 214, fracción I, como señalaba el Ministro Zaldívar, expulsarlo de la normatividad y entonces ya se tendría nada más que definir si es por el argumento que da el proyecto en relación con la población y su configuración, si fuera como lo propone el Ministro Cossío en relación con la representación de toda la entidad, o incluso, como alguien ya lo ha propuesto que ambos argumentos pudieran coexistir en el proyecto, pero la verdad es que no veo que estemos dividiendo un precepto que para mí se refiere a una sola condición, o a un solo requisito que es el 2% en cada una de las Delegaciones y no el 2% en general de la entidad, si fuera así, entonces podría ya definirse y precisarse como ya lo han hecho varios de los señores Ministros, cuál es el tema y la forma en que se debería de abordar la constitucionalidad de este precepto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Luis María Aguilar. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Ministro Presidente. Varios comentarios. Tiene razón el señor Ministro Aguilar cuando dice: El tema es el 2% en cada una de las Delegaciones.

¿Qué pasó cuando yo significué este proyecto? Que traté de que el tiro fuera corto, de que los tiros largos normalmente

tienen un mal resultado en los proyectos; entonces la parte mínima para la declaración de inconstitucionalidad me pareció la que propuse, pero repito, cuando oí hablar al Ministro Zaldívar me convencí de que estaba mal el proyecto, que él tenía la razón; entonces pues creo que esto es tema superado y acepto la sugerencia de que vamos a hacer el análisis de lo que sí dice la fracción y no nos metemos en camisa de once varas.

Por otro lado, cuando hablaba la señora Ministra Luna me estaba acordando del posterior duque y entonces simplemente Jefe de Gobierno Español, Suárez, después de la muerte de Franco, el advenimiento gracias a muchos patriotas y grandes juristas de una nueva Constitución para España y sus incipientes leyes electorales, poco tiempo después habían registrados en España, no tomen el número como cierto, pero más de sesenta, ellos sólo se autosatirizaban diciendo que cada español era un partido político, y esto significaba la pulverización total de las diferencias entre los partidos.

Pero por otro lado existe un principio, que es el principio de que tengan acceso las minorías con cierta representatividad, y éste es el tema que según el estudio, que se va a modificar y todo lo demás, estaba en el centro, a lo mejor no expresado en la debida forma en el proyecto, de la violación del 2% en cada una de las Delegaciones, no me quise quedar sin decirlo, pero de todas maneras le agradezco a la Ministra Luna su mapeo argumentativo, serio y meticuloso como siempre. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: *Perdón, tengo al Ministro Franco, señor Ministro Ortiz Mayagoitia si es tan amable, Ministro Franco.*

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: *Gracias señor Ministro Presidente, muy brevemente.*

De alguna manera creo que todos hemos hablado de que el sistema debe ser razonable constitucionalmente, con ópticas diferentes, sigo pensando que es un sistema que se vuelve irracional en su conjunto; y consecuentemente, estaría de acuerdo en que se votara la invalidez de la fracción completa, pero quiero subrayar algo que he venido diciendo; no es que quiera hacer prevalecer mi opinión, es que creo que el Tribunal Pleno se tiene que hacer cargo de los conceptos de invalidez y de lo que implica. Si nada más resolviéramos esta parte y no nos pronunciamos sobre la otra, vamos a dejar un espacio sin resolver; si nada más nos pronunciamos que es inválido porque está exigiendo el 2% en cada una de las demarcaciones, estaremos dejando un aspecto fundamental para la Asamblea respecto a si el 2%, es un porcentaje digamos razonable o no, en términos del sistema, insisto, del sistema electoral del Distrito Federal, por qué, porque si no, lo que vamos a generar es que va probablemente a haber el problema para ellos de definir como bien decía el Ministro Zaldívar y es su responsabilidad, qué porcentaje y cómo se establece. Pero

creo que aquí hay una impugnación clara en relación al 2% como tal, vinculado evidentemente a la relación que tiene con la exigencia de que ese 2% sea en cada una de las Delegaciones. Yo sacaba una cuenta respecto de lo que mencionaba el Ministro Pardo Rebolledo rápidamente y esto nos lleva según el cuadro que obra en el propio proyecto de cada una de las demarcaciones territoriales, a que en alguna Demarcación se exigen cerca de veintiocho mil Ciudadanos y en otra mil setecientos, en la más pequeña; entonces, esto lo comento también como un referente, no creo que esto sea un elemento definitorio en sí mismo, pero sí me parece que ilustra a la discusión. Me parece que en cuanto a los datos que se dieron, también hay que verlo como sistema, efectivamente, y lo dije, hay Estados que se acercan, ninguno tiene un requerimiento tan duro como el Distrito Federal, hay Estados que se acercan pero con sistemas totalmente diferentes; por ejemplo, se podría argumentar en materia federal, pues si se exige el 2%, y luego el 2% también en las votaciones nominales para conservar el registro; sí, nada más que en ese sistema electoral está especificado que se pierde el registro cuando el partido político deja de tener los requisitos que se requieren para su creación; entonces, aquí está exigiendo el partido político, mientras que en el Distrito Federal no existe ese requisito, insisto, tendríamos que hacer un análisis mayor, pero fundamentalmente mi preocupación es que creo que lo más conveniente sería que nos pronunciáramos sobre estos temas.

Entendí que el Ministro Aguilar de alguna manera así lo planteaba partiendo de una decisión inicial sobre la invalidez de esa fracción, para después entrar a los otros temas. Me sumaría a esta decisión si es mayoritaria y si no, anuncio que estaré de acuerdo con la decisión que tome el Pleno y como lo hemos hecho, formularé un voto concurrente en relación a estos temas. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: *A usted señor Ministro Franco. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.*

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: *Gracias señor Presidente.*

¿Cuál va a ser la causa que determina la oposición de esta norma secundaria a la Constitución?, porque nos decía la señora Ministra Luna Ramos, solamente algo que haga imposible la constitución de un nuevo partido admitiría yo como contrario a la constitución y si bien este es un requisito muy duro de cumplir; no hace imposible el registro de un partido político, más bien veo que hay la posibilidad de que un partido político tenga menos del 2% en todas y cada una de las Delegaciones, creo que la razón de contrariedad al Artículo 41, es que como lo dijo el Ministro Cossío, con esa exigencia se rompe el principio esencial de la representación, porque no se debe exigir a ningún partido político que tenga representación en todos y cada uno de los distritos electorales, cuando su asiento y su filiación se dan

sustancialmente en una región y es suficientemente fuerte para ser un partido político; y, está muy bien en sentido contrario que el legislador reconozca y premie a aquellas organizaciones políticas que sin tener este mismo alcance de representatividad, lo tengan de manera distribuida, en forma más generalizada.

Los dos sistemas juegan en otras leyes electorales, lo que sucede es que aquí los unieron como un solo requisito, 2% en todas y cada una de las dieciséis Delegaciones políticas, cuando bien podría ser —y hablo solamente a guisa de ejemplo— 2% de la votación o del padrón nominal del Distrito Federal, es suficiente para un registro, o 1% en la mayoría de las Delegaciones o en las tres cuartas partes, etcétera, pero son dos formas de reconocer la representatividad de una organización política.

Para mí, no es que sea imposible la constitución del partido, sino que el diseño que hizo el legislador local del Distrito Federal, va en contra de la esencia de la representatividad que postula el Artículo 41 para la operación y creación de los partidos políticos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Ortiz Mayagoitia. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Señor Presidente, como veo, la discusión sigue siendo en torno a dos supuestos que parecen estar —o así se han planteado— en esta fracción I, el 2% en general para la creación del partido; y, luego si esto debe exigirse por Delegación o entidad.

Pienso que la fracción I sólo se refiere a esto, así lo dice expresamente y estoy de acuerdo con el Ministro Franco, en el sentido de que éste es un tema muy importante, que la Asamblea debe definir con precisión y que debe atender a esa razonabilidad de no hacer imposible la creación de estos órganos políticos, pero al mismo tiempo ejerciendo esa facultad de configuración, esa libertad de configuración que tiene, pero en este tema en particular; no veo —con todo respeto— que se tenga que estar o se pueda analizar lo del 2% global para la constitución del partido, sino sólo el 2% de cada una de las entidades o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Si ése es el tema —y no niego que el otro sea muy importante— pero si el tema a que se refiere la fracción I del Artículo 214 es sólo éste, pronunciémonos sobre eso y luego podremos ver los demás preceptos y los demás Artículos impugnados, porque desde luego, es de una manera relevante determinar ese 2% como lo hacen otras entidades, pero el tema que estamos estudiando, se refiere sólo al de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Si lo vemos así, ya podremos entonces argumentar cuál es el hecho de que lo pudiera hacer inconstitucional, el hecho de que no atiende o no respeta o no considera la

configuración específica de cada Demarcación o como se ha sugerido que es que debería atenderse a la entidad en su totalidad y no a las demarcaciones en particular; pero ése ya sería el motivo concreto.

Con todo respeto, no estoy de acuerdo y seguimos —por lo que he advertido— haciendo el análisis del 2% sobre el global, para la constitución del partido político y no 2% por Demarcación territorial; entonces sugeriría que pudiera definirse esto en el Pleno, para poder saber si estamos discutiendo uno o dos temas de esta fracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, señor Ministro Luis María Aguilar, hago el comentario, venimos discutiendo precisamente la estructura del proyecto que es la que desagrega esta fracción en varios temas, y uno de ellos destacado fue el 2%, se ha venido decantando y ya cada uno de los señores Ministros ha estado fijando su posición. Si me permite la señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón señor Presidente, si usted me permite una aclaración nada más.

Tengo entendido que ya el Ministro ponente aceptó que se vea como un requisito y que se vea conjuntamente, entonces creo que eso es importante tenerlo claro. Gracias.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Señor Presidente. Gracias. A eso iba, a hacer una concreción.

Hemos oído —pienso yo— pero desde luego, salvo siempre su mejor opinión, usted que dirige el debate, hemos oído los argumentos que todos los Ministros hemos querido expresar.

Quisiera hacer la concreción de la propuesta de modificación al proyecto en lo toral, que consiste en lo siguiente: El número de afiliados no menor al 2% de la lista nominal en cada una de las dieciséis demarcaciones territoriales del Distrito Federal es inconstitucional, porque viola la representación mínima y la necesidad de que las minorías se expresen en una sociedad plural.

A través de este concepto, el primero más destacado y el segundo secundario, trataría de hacer el engrose, recogiendo la serie de observaciones que me permita este enfoque sacar adelante a manera de engrose, y esto pienso yo señor Presidente, podría votarse salvo siempre lo que usted determine.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hacia allá iremos, no sin antes pedirle la intervención a la señora Ministra Sánchez Cordero, ya frente a esta propuesta concreta que está haciendo el señor Ministro Aguirre Anguiano como conclusión, precisamente lo debatido y expresado aquí en este mañana. Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí señor Ministro Presidente, muchas gracias.

En primer lugar, quiero decir que estoy de acuerdo con lo que acaba de decir el Ministro Zaldívar Lelo de Larrea en

relación a que no podemos constituirnos como un legislador positivo. El hecho de invalidar algunas de las palabras de esta disposición en las demarcaciones políticas, significa que estamos creando una norma totalmente diferente a lo que el legislador del Distrito Federal quiso hacer; es decir, el 2% lo haríamos entonces para todo lo que es el Distrito Federal, y de ahí que comparta la opinión de él en que la Corte solamente puede ser, en su caso, un legislador negativo, pero nunca un legislador positivo y crear un sistema totalmente diferente y diferenciado de lo que el legislador del Distrito Federal quiso y plasmó en su norma.

Esto me parece de una importancia muy relevante, porque precisamente estamos en un Tribunal Constitucional, no en un Órgano Legislativo para crear una disposición y un sistema totalmente diferente al que el legislador ordinario pretendió establecer en la norma.

Para mí, ya desde el punto de vista, y así lo traía desde antes de que se empezara a construir una nueva decisión, como la que se está construyendo, para mí la declaratoria de invalidez no radicaba en este 2%, porque en mi opinión, este 2% es precisamente de libre configuración del Órgano Legislativo, ya se dijo por algunos Ministros.

Para mí la invalidez radicaba precisamente en que este 2% estaba realmente hecho a través de un concepto de población de la Demarcación de cada una de las demarcaciones, porque ya tenemos varios precedentes, es decir, en las Delegaciones, este porcentaje del 2% en cada una de las Delegaciones de la lista nominal, porque ya tenemos varios precedentes en donde hemos establecido y varios de ellos, en donde es la división de distritos electorales la que se toma en cuenta o la que debe tomarse en cuenta este factor poblacional, es decir, para que exista o pretenda existir el mismo número de electores en todos los distritos.

De tal manera, que este parámetro —desde mi punto de vista— sí es un requisito razonable y proporcional para verificar que efectivamente esta agrupación política cuente con un grado de representatividad significativo en la entidad para poderse constituir en un partido político.

Entonces, mi inconformidad con esta norma no radica en el 2%, insisto, sino en que no tomó en cuenta la división de distritos electorales como factor poblacional, y no las de las demarcaciones o las de las Delegaciones políticas. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra. Señoras Ministras, señores Ministros, someteré a votación la propuesta del señor Ministro ponente que modifica la conclusión de este Considerando Séptimo, con una pregunta nada más al señor Ministro ponente: *¿Esto nos llevaría a la invalidez constitucional por extensión de las demás fracciones en su propuesta?*

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo, para que sea completa la votación. El sentido del voto es a favor o en contra de la propuesta que hace ahora el señor Ministro ponente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor de mi ultimérrima propuesta.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: De igual manera.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: También estoy por la invalidez, pero por las razones que acabo de dar. Gracias.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Voto en favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta modificada, consistente en declarar la invalidez del Artículo 214, fracción I, y de las demás fracciones que la integran, en vía de consecuencia, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Distrito Federal, con las salvedades de la señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nada más reservarme la facultad para emitir un voto concurrente en razón de la razonabilidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con las salvedades de los señores Ministros.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo también, porque las razones que da el proyecto, creo que pudieran ampliarse con lo que sugirió el Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: *Ha hecho el ofrecimiento, tengo entendido, el señor Ministro ponente de recoger precisamente los argumentos, o sea que las salvedades pueden quedar a conocimiento precisamente de él.*

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: *Reconozco su derecho a reservarse.*

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: *Además me reservo el derecho entonces de a lo mejor no usarlo.*

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: *Señor Presidente. Agradezco muchísimo el ofrecimiento del ponente, pero me parece que le va a ser imposible recoger todo, porque hay argumentos que simplemente son encontrados. Entonces, sí anuncio que en su caso haré voto concurrente.*

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: *Eso, gracias.*

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: *Hay decisión en este contenido del Considerando Séptimo del proyecto. Voy a levantar la Sesión para citarlos el día de mañana a la pública ordinaria, habida cuenta de que con posterioridad al receso breve que habremos de decretar, tenemos pendiente una Sesión privada con asuntos de naturaleza administrativa que es de nuestro conocimiento. Se levanta la sesión.*

Siguiendo con la metodología de estudio y discusión del proyecto, en la Sesión del 7 de junio de 2011, se discutió y aprobó lo siguiente:

Considerando Noveno.

Cuarto concepto de invalidez.

Restricción para contratar publicidad en prensa, teléfono e Internet para las precampañas.

Fracciones VII y X del Artículo 231 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Visible a fojas 10 a la 55 de la versión taquigráfica, correspondiente a la Sesión del Tribunal Pleno del 7 de junio de 2011.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: *Gracias señor Presidente. Vamos al Considerando Noveno, ahí tiene un tema muy interesante que son las restricciones para contratar publicidad en prensa, teléfono e Internet para las precampañas.*

En este considerando se estudia el cuarto concepto de invalidez que plantea la inconstitucionalidad del Artículo 231, fracciones VII y X, del Código Electoral combatido, disposición que establece que: “El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en los procesos de precampaña hará saber a los partidos políticos las restricciones a que están sujetos los precandidatos a cargos

de elección popular, y dentro de esas restricciones está la de contratar publicidad en medios de comunicación social, como son: la televisión, la radio, prensa, teléfono o Internet, por sí o por interpósita persona, así como utilizar las expresiones verbales o escritas contrarias a la moral que injurien a las autoridades, a los demás partidos políticos o precandidatos, o que tiendan a incitar a la violencia y al desorden público”.

Al respecto se propone declarar parcialmente fundado el concepto de invalidez ya que en primer término la fracción X, del Artículo 231 del Código no es inconstitucional porque la restricción que prevé en el sentido de utilizar expresiones verbales o escritas contrarios a la moral que injurien a las autoridades, a los demás partidos políticos o precandidatos, o que tiendan a incitar a la violencia y al desorden público, es una medida adecuada entre la libertad de expresión y el principio de equidad que rige en materia electoral.

Pienso que no solamente de equidad, pienso que debe de ser más amplio el concepto, de respeto y tolerancia a la disidencia, una medida, principio de equidad, y lo que acabo de agregar en materia electoral; y si bien la Constitución Federal establece la prohibición de que en la propaganda política o electoral se utilicen expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos políticos, o que calumnien a las personas, ello no impide al legislador local establecer requisitos más puntuales sobre la propaganda electoral que tiendan a regular de una manera más completa las finalidades perseguidas a través de la reforma constitucional de noviembre de dos mil dos, lo que significa que la regulación ordinaria se hará constitucional en la medida en que incluya restricciones que sigan la lógica buscada por el Poder Reformador.

En cambio, se propone declarar fundado lo argumentado por el partido político actor en el sentido de que la fracción VII del Artículo 231 del Código es violatoria del Artículo 41, Apartados A y B de la Constitución Federal, toda vez que restringe la contratación de publicidad tratándose de precampañas respecto de los medios de comunicación social de prensa, teléfono e Internet; limitación que excede lo dispuesto por la Constitución Federal, toda vez que ésta solamente limitan la contratación de publicidad en radio y televisión y si bien queda a la libre configuración legislativa regular la propaganda en otros medios de comunicación, también lo es que esta regulación debe de ser razonable y no limitar de manera absoluta la publicidad en medios de comunicación diversa. Ex profeso, no se define aquí lo que es propaganda política y no se define algún otro concepto.

Esto ya lo hemos determinado en otros asuntos de la índole en donde se ha pedido que se defina y no hemos considerado conveniente hacerlo.

Por otra parte, sería contrario a la Constitución el hecho de que nosotros obráramos –pienso yo- en sentido contrario a la propuesta final que acabo de mencionar porque

nos convertiríamos en Poder Revisor de la Constitución y estableceríamos normas contrarias a lo que existe actualmente.

Pienso que desde luego todo es opinable, se desarrolla este tema de la página ciento catorce a la ciento cuarenta y ocho y estoy atento a sus comentarios como en todos los casos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: *Está a su consideración. Señor Ministro Valls.*

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: *Gracias señor Presidente. En este punto, el Considerando Noveno, el accionante alegó que el Artículo 231, en sus fracciones VII y X, son inconstitucionales las dos porque exceden dice, las restricciones que prevé el Artículo 41, en sus apartados A y B de la Constitución, pues la primera de estas fracciones, la VII, incluye entre los medios sujetos a restricción de uso y contratación por parte de partidos políticos y precandidatos a cargos de elección popular a la “prensa, teléfono e internet”, mientras que la fracción X por prever restricciones a la libertad de expresión de partidos y precandidatos que sólo están sometidas a lo dispuesto en el apartado C del Artículo 41 y 6° constitucionales.*

La consulta concluye: Primero. Que la fracción X de este 231, es constitucional al prever como restricción de los precandidatos de un partido político el “utilizar expresiones verbales o escritos contrarios a la moral que injurien a las autoridades, a los demás partidos políticos o precandidatos, o que tiendan a incitar a la violencia y al desorden público”

Pues según afirma la propia consulta, ello se corresponde con lo dispuesto en el Artículo 41, apartado C, constitucional que establece que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas y también choca con el Artículo 6° constitucional, que consagra la libre manifestación de las ideas siempre que no se ataque a la moral, los derechos de terceros, se provoque algún delito o se perturbe el orden público, apoyándose la consulta en la diversa acción 102/2008 y su acumulada 103/2008.

Para mí estas afirmaciones que hace el proyecto me genera cierta inquietud. Primero: Porque si bien el precedente al que alude estableció efectivamente que es válido el desarrollo normativo de la reforma constitucional efectuada en dos mil siete en materia de racionalización de la propaganda electoral, estableciendo un balance entre la libertad de expresión y los principios de equidad y certeza electorales; así como que el derecho de los partidos políticos a difundir propaganda electoral admite válidamente límites legales, pero que estos deben ser razonables y proporcionales al fin buscado, a fin de que no nulifiquen el derecho constitucional de dichos partidos a contar con propaganda electoral, lo que deberá entonces, consideró, verificarse por el juez en cada caso.

Siguiendo este criterio, considero que si bien es cierto que el 6° de la Constitución impone ciertos límites a la libertad de expresión y el 41 prohíbe la propaganda negativa, me parece que el numeral impugnado sí podría exceder tales previsiones constitucionales; en tanto que las alusiones a que no se utilicen expresiones contrarias a la moral, que injurien a las autoridades, a los demás partidos políticos o precandidatos o bien que inciten a la violencia y al desorden público, van más allá de los fines que persigue el Artículo 41 constitucional, en cuanto se dé una sana contienda electoral o se satisfaga un nivel de debate político necesario en toda democracia y que justifica las restricciones concretas a los partidos políticos o sus precandidatos y candidatos contenidas en el Artículo 41 constitucional.

Además, pienso que es distinto que este Artículo 41, establezca que los partidos políticos deben abstenerse de denigrar a instituciones y a partidos políticos y de calumniar a las personas a que el legislador —es distinto— a que el legislador so pretexto de regular el uso de la propaganda electoral aluda a restricciones de los precandidatos, tales como el no elaborar escritos contrarios a la moral, el no injuriar a autoridades o partidos políticos y a los mismos precandidatos o bien no incitar a la violencia y al desorden público, porque si bien, efectivamente, actuaciones de este tipo son reprochables y en su caso podrán ser objeto de regulaciones en otras materias y de las vías idóneas para su reparación e incluso para su sanción, ello— insisto— no tiene que ver con los principios o fines que busca proteger o conseguir la Constitución Federal respecto de la contienda electoral, por lo que en esa medida la norma impugnada, sí podría generar —considero— además, una restricción excesiva de la libertad de expresión consagrada en el Artículo 6° constitucional.

Estas inquietudes, las someto a la consideración de este Pleno, antes de tomar una posición definitiva en cuanto a la validez o no de la citada fracción X cuestionada. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: *A usted señor Ministro Valls. Señor Ministro Cossío.*

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: *Gracias señor Presidente, yo también tengo muchas dudas sobre este asunto, creo que estamos desde el precedente anterior que tuvo una votación fragmentada, asumiendo varias cuestiones.*

La primera cuestión que quiero plantear a ustedes es si efectivamente el primer párrafo del apartado C) de la base III del Artículo 41 constitucional, aplica o no aplica a los legisladores locales.

Entiendo que hay una restricción, pero yo no encuentro como esta restricción que me parece es sólo del orden federal, puede tener extensión al orden local.

El apartado C), dice: En la propaganda político electoral que difundan los partidos políticos deberán abstenerse de

expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas.

¿Por qué digo esto? Tradicionalmente hemos interpretado, y me parece que de forma consistente, que cuando estamos en el Artículo 41, la fracción I, o base I, como la denomina este Artículo a diferencia del resto de los Artículos de la Constitución, la base I, se refiere a los partidos políticos en su totalidad, a partir de la base II, sin embargo, me parece que nos estamos refiriendo sólo a los partidos políticos nacionales y en el caso de la base III, me parece que esto es muy claro con el acápito: Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Después viene el apartado A) donde dice ¿qué va a hacer el Instituto Federal Electoral? El apartado B), que dice: Que para los fines electorales en las entidades federativas, el IFE controlará tales y cuales cosas, pero relacionadas sólo con radio y televisión lo cual es claro.

Luego, el apartado C), que es al que me referí hace un momento, que insisto no encuentro esta vinculación con lo local, y finalmente el D), donde dice —y esto me parece importante— Las infracciones a lo dispuesto en esta base —es decir, toda la base III, misma que incluye el apartado C) y por ende esta prohibición para que se digan determinado tipo de cosas— serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral, mediante procedimientos expeditos que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión de concesionarios y permisionarios que resulten violatorios de la ley, es decir, lo que me parece, es que a final del día la D), nos da un sentido unitario a toda la base III para el efecto de decir que esta restricción de propaganda política electoral: 1. Sólo se refiere a la del ámbito federal; 2. Sólo se refiere a la materia de radio y televisión; y 3. Por ende, sólo la puede sancionar el propio IFE.

Si vamos al Artículo 116, en el cual se regula en la fracción IV, lo relacionado a las elecciones locales, pueden ustedes observar cómo las remisiones que se hacen desde la fracción IV, al Artículo 41, son puntuales, por ejemplo en el caso de la fracción i), dice: “Los partidos acceden a la radio y televisión conforme a las normas establecidas por el Apartado B, de la Base III del Artículo 41 de esta Constitución”. Es decir, me parece que hay una limitación importante en este sentido.

¿Qué es entonces lo que pienso? Que efectivamente hay una restricción fundamental a esta posibilidad de la propaganda política electoral sólo en materia de radio y televisión que controla y lleva a cabo el IFE. No encuentro, y no podría aceptar una lectura amplia de este tema que me parece debe tener una estructura restrictiva porque a final de cuentas lo que se está haciendo es —lo digo como metáfora por supuesto— “descaféinar” completamente el debate político en este país.

Creo que si estamos hablando de uno de los presupuestos de la democracia, me parece que la manera en la que tenemos que leer el Apartado C, es en un sentido —insisto— restrictivo. Y esto me lleva a una consecuencia importante. Lo voy a plantear así: ¿A dónde me lleva esto? Si el asunto del Apartado C, efectivamente no tiene una condición de aplicación respecto de las elecciones locales, la facultad que tiene el legislador local está en la fracción IV, de Artículo 116, inciso j), donde dice que: “Las legislaturas de los Estados, y por ende, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es competente para fijar las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos; así como las sanciones para quienes las infrinjan”. Si esto es así, nos tenemos entonces que preguntar —y así es como yo abordo el tema— Si lo que está establecido en este Artículo 231, fracción X, por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es o no es adecuado en términos constitucionales por supuesto, como parte del ejercicio de esta Asamblea Legislativa.

¿De dónde puede extraer estos contenidos si pienso que el Apartado C, no tiene aplicación? Lo puedo extraer del mismo Artículo 6°. El Artículo 6°, nos dice: Que tenemos la posibilidad de una manifestación de las ideas, y esto creo que lo hemos extendido a los partidos políticos. Salvo los casos de ataques a la moral; ataques a los derechos de terceros; que se provoque algún delito o finalmente, que se perturbe el orden público —esto es lo que señala la Constitución—. Consecuentemente, si el Apartado C, de la Base III, en su párrafo primero, no aplica a los Estados, ¿De dónde salen los requisitos que dice que en estos casos se injurian a las autoridades; de dónde sale que no se pueda mencionar a los demás partidos políticos o a los precandidatos? Es decir, creo que la fracción X, del Artículo 231, es contraria a este Artículo 6°, constitucional y por ende, está afectado de inconstitucionalidad.

Sintetizo nuevamente mis argumentos y para efectos de claridad mía: Primero, creo que el Apartado C, no tiene aplicación local, porque la manera en que está construida la Base III, del Artículo 41, lo restringe por vía de radio y televisión al ámbito federal.

En segundo lugar, no encuentro que este Apartado C, tenga un anclaje o una remisión al Artículo 116.

En tercer lugar, creo que cuando el legislador del Distrito Federal, en la fracción X, del Artículo 231, establece las restricciones para los partidos políticos, va más allá del Artículo 6°, porque incorpora supuestos que tienen que ver con la libre manifestación de las ideas, que de verdad a mi parecer son diferentes en este mismo sentido.

Creo que no hubiera tenido problema el legislador del Distrito Federal, si así hubiera sido su elección legislativa, repetir los supuestos de ataques a la moral, ataques a los derechos de terceros, provocación de algún delito o perturbación del orden público, pero no veo por

qué en ese sentido se tenga que ver el tema de injurias a las autoridades, a los demás partidos políticos, a los precandidatos.

Creo que en este sentido, insisto, estamos hablando de los elementos constitutivos del debate político que llevan a la formación de la representación nacional, y en ese sentido creo que debemos ser estrictos en los criterios y en los parámetros de definición de inconstitucionalidad.

Por esas razones estoy en contra del proyecto y por la invalidez de la fracción X, del Artículo 231. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: *A usted señor Ministro Cossío. Señor Ministro Aguirre Anguiano.*

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: *Gracias señor Presidente.*

Siempre he creído que la tesis que se afirma aceptada por los Ministros del Pleno, en el sentido de que por lo que ve al Artículo 41 y lo que de él se sigue, no puede tener influencia sobre lo que se dice en el Artículo 116, básicamente es algo que no existe; caso por caso hemos determinado en algunas ocasiones, que sí, que sí hay una modelética constitucional que se sigue del Artículo 41 y se sigue a otras entidades federativas.

Aquí quiero decir que trataré de contestar conjuntamente lo dicho por el señor Ministro Valls Hernández y lo dicho por el señor Ministro Cossío, que en ciertas esencias cuando menos, veo coincidentes sus participaciones, desde luego no en la forma de presentación.

¿Qué es lo que pienso? Que no, que esa modelética constitucional sí existe, que la Constitución, lo digo con todo respeto y con una muletilla para ayudarme a expresar lo que pienso, ha de ser válida.

No podemos ver el Artículo 41 y el Artículo 116 como rebanadas de un embute, que no pueden fundirse ni traslaparse unas con otras.

No, creo que el sistema de la Constitución, permite que en algunos casos así se haga. Estoy de acuerdo en que con una interpretación rígida del Artículo 6° constitucional, hay casos muy contados en que se puede evitar, que se puede impedir la libre expresión.

Pero ¡momento!, eso no puede ampliarse al grado de decir que en todo caso se permita al Ciudadano ser soez en sus comunicaciones de carácter político, por ejemplo: no se puede aducir el derecho fundamental de la libre expresión para permitir, ni la vulgaridad, ni la charlatanería, ni francamente lo soez o atrabiliario en el trato entre personas, y mucho menos cuando estas personas van en pos de cargos de elección popular.

¿A qué quiero llegar? A que un inventario de limitaciones, como pueden seguirse del Artículo 41, en el apartado C, de la fracción, creo que era la III, en la propaganda política o

electoral, que difundan los partidos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones, a los propios partidos o que calumnien a las personas.

No creo que estas reglas de la sana contienda electoral, de la equidad en la contienda, del civismo en la contienda, sean privativos de las elecciones federales, y en las locales a navaja libre y a contentillo para que los partidos políticos puedan expresarse en forma denigrante hacia las instituciones, a los propios partidos y a la calumnia abierta a las personas.

No, creo que es uno de los casos en donde esta norma persigue y permea lo establecido en el Artículo 116 constitucional, no son parterres independentísimos en donde nada de lo dicho por el Artículo 41 deba penetrar a la normatividad constitucional propia de los Estados.

El Apartado D, qué nos decía: “Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios, permisionarios, que resulten violatorias de la ley”.

Primero. Hay instituciones correlatas en los demás Estados de la República, no, desde luego puede hacerse una calca al respecto, según, para mí es claro que el Constituyente o el Poder Reformador de la Constitución se preocupó de reglamentar, de normar solamente lo propio de la radio y de la televisión.

¿Por qué no se le ocurrieron otros medios? Pues habrá que preguntarles a ellos, en fin, pienso que no se sostienen estas impugnaciones, seguramente se me olvidan algunas de las expresiones del señor Ministro Valls y del señor Ministro Cossío, pero en principio no estoy de acuerdo con ellos, pienso que el proyecto se sostiene, se apoya también en antecedentes, en antecedentes muy claros.

No me acuerdo si hay una interpretación directa al inciso j) del Artículo 116, fracción IV constitucional, en donde se habla de: “La fijación de reglas para las precampañas y campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso –deberán normarse, eso se entiende– la duración de las campañas que no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador; ni de sesenta días cuando sólo se elijan Diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales”.

El inciso j) cuando dice: Se fijarán las reglas para las precampañas, aquí se pone un timbre de alarma, solamente estas reglas para las precampañas son las atendibles, ninguna otra para campaña o precampaña es atendible, no, yo no creo que la Constitución pueda leerse así, no creo honradamente hablando que pueda existir esa facultad, esta facilidad de disociación de normas constitucionales cuando buscan un mismo fin, que son los

electorales, por un lado, los Estados o entidades federativas, por otro lado, la Federación y el Distrito Federal tengan la naturaleza que tenga.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: *Gracias señor Ministro. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.*

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: *Gracias señor Presidente. Pues yo al igual que el señor Ministro Aguirre Anguiano me confirmo en el precedente. Primero. Todos los partidos políticos nacionales están autorizados para participar en las elecciones locales por disposición del Artículo 41 de la Constitución Federal, sería ilógico que en unas elecciones se les aplicara una disposición restrictiva en materia de propaganda político-electoral y en otras no, pero no veo cosas distintas entre el Artículo 6° de la Constitución Federal y el Artículo 41, fracción III, inciso c).*

Dice el Artículo 6°: La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en caso de ataque a la moral, ataque a los derechos de terceros o que se provoque algún delito o perturbe el orden público; estas tres expresiones las parafrasea el Artículo 41, Apartado C, cuando dice: “En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas. Creo que estas expresiones caben en ataques a derechos de personas o alentar la alteración del orden público, y es lo mismo que hace la fracción X del Artículo 231; más aún, dice esta fracción que analizamos: “Son restricciones. Utilizar expresiones verbales o estrictos contrarios a la moral, -es lo que dice el Artículo 6°- o que injurien a las autoridades, a los demás partidos políticos o precandidatos –aquí se está faltando a los derechos de terceros- o que tiendan a incitar a la violencia y al desorden público” y el Artículo 6° constitucional dice: “Provoque algún delito o perturbe el orden público”. No veo despegada esta norma secundaria del Artículo 6° constitucional, si es que la contrastáramos directamente con él. Tampoco me es admisible, que esta restricción del Artículo 41, sea aplicable única y exclusivamente a los partidos políticos nacionales, por más que de la literalidad del texto surgiera esta situación, porque uno de los principios del derecho electoral es el respeto a la igualdad de la contienda política; y entonces, cuando en una elección local concurren partidos políticos nacionales y locales, no podría haber una regla de trato diferente en el régimen de propaganda política o electoral. Sigo estando en favor del proyecto en esta parte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: *Gracias señor Ministro Ortiz Mayagoitia. Señor Ministro Cossío.*

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: *Gracias señor Presidente, que bueno que se hicieron estos comentarios porque me permiten aclarar la posición.*

La primera pregunta que me parece nos tenemos que hacer, es si el Apartado C de la Base III, lo que está limitando

son las condiciones de expresión en razón del medio que es radio y televisión, o en razón de la actividad electoral misma, porque si llegáramos a definir que es en razón de la actividad electoral misma, coincidiría con lo que acaban de decir el Ministro Aguirre Anguiano y el Ministro Ortiz Mayagoitia; sin embargo, por la posición en la que el Constituyente quiso colocar primero; el Apartado C, y en segundo lugar, al no haber hecho una remisión desde el Artículo 116 a la Base III, a mí me parece que la restricción está dada en razón del medio, del medio radio y televisión que es lo que como decía muy bien el Ministro Ortiz Mayagoitia, generaba la inequidad en la contienda, pero desde ahí considerar que está extrayéndose no respecto del uso del medio electrónico, sino que se está extendiendo a la totalidad del esfuerzo electoral, a mí me parece que debemos invertir las cargas de la prueba y las cargas de la prueba tendrían que así haberlo dicho el Constituyente, no nosotros suponer que lo razonable es la restricción del procedo de debates electorales. Creo que lo que tenemos frente a nosotros es la restricción en radio y televisión, pero insisto, no el debate electoral en su totalidad; con independencia del asunto de la equidad, creo que hay condiciones en este mismo sentido. Ahora bien, la segunda cuestión importante es, si como para mí el Artículo 41, Base III, Apartado C, no aplica a las elecciones locales, en tanto en las elecciones locales no puede haber un uso de radio y televisión y no puede haber un uso de radio y televisión porque eso está concentrado en las autoridades federales; entonces, el contraste se tendría que hacer entre los Artículos 6°, que es la libertad de expresión y las posibilidades que tienen los partidos como instituciones de orden público y simplemente como grupo de Ciudadanos para expresarse; la cuestión entonces, que me pregunto es si la fracción X del Artículo 231, contraviene o no contraviene en la remisión que hace la fracción IV, inciso j) del Artículo 116 a ese mismo Artículo; si encuentro que hay diferencias que me parecen que son importantes; en la primera parte podría encontrar que descritos contrarios a la moral y ataques a la moral podrían tener una condición de sinónimo, donde ya no me va quedando claro es de dónde extraigo la condición de derecho de terceros, provocar algún delito o perturbar el orden público; una cosa, fíjense ustedes cómo dice el Artículo 6° provocar algún delito, o perturbe el orden público, tienda a incitar a la violencia y al desorden público. La matización me parece que es importantísima en este sentido de derechos fundamentales. No puedo entender, o no quiero entender porque no me parece razonable que provocar un delito sea lo mismo que tienda a incitar, en un caso hay un elemento objetivo que es: mediante esa forma de expresión etcétera, y que no se puede hacer inquisición judicial o administrativa hay una condición básicamente a posteriori, hay una condición de realización y el otro es tienda a incitar a la violencia y al desorden público. Creo que aquí, en este sentido el Artículo 231 es claramente a mi modo de ver, contrario al Artículo 6°; y, en segundo lugar, parte del Artículo 231 se

está tomando como, o se está aplicando del Apartado C del Artículo 41, de la Base III del Artículo 41, en lo que se refiere a las expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas, eso se está tomando de ese Artículo, yo la verdad —insisto— no veo cómo se pueda hacer una traslación del Apartado C, de la Base III del Artículo 41 a las elecciones locales. Mi argumento central es: no se está prohibiendo este tipo de cuestiones per se en todo el proceso electoral, se está prohibiendo este tipo de restricciones contrarias al Artículo 6° sólo en lo que se refiere a los medios que tengan que ver con radio y televisión.

Por otro lado, también habría que ver otro problema, que en el Apartado C, se está refiriendo sólo a propaganda política del Artículo 41 y en el Artículo 231, ya no se refiere a propaganda política, pareciera que cualquier cosa que se diga en las elecciones con independencia de si es propaganda o su sinónimo publicidad, también puede ser limitado.

Es decir, lo que encuentro aquí es que estamos ante un tema más complejo, me costó a mí —de verdad lo digo— trabajo entender estas cuestiones muy complejas, y que al final del día nos está llevando a mi parecer a una restricción importante del Artículo 6° en términos de libertad de expresión, y nos está llevando también en aras de lo que muy bien decía el Ministro Aguirre, a un lenguaje soez a una idea de trivialidad, a una idea de comentario a descafeinar prácticamente las campañas y evitar un debate político.

¿Dónde encuentran los partidos políticos y dónde encuentran los precandidatos las posibilidades de restricción para no tener un lenguaje soez, para tener un lenguaje propositivo, para contribuir a un debate democrático en general? pues yo creo que en el Artículo 60, pero como lo estamos todos los Ciudadanos, ése es su límite, pero o veo por qué en algo tan importante como la contienda electoral y fuera de la actividad de medios electrónicos tuvieran que constreñirse también a no expresar una serie de consideraciones para efectos de mantener las campañas bajo ciertas condiciones de una enorme pulcritud. A mí me parece que la calificación —insisto— es al medio y no a la actividad en su conjunto que las legislaturas locales tienen sus atribuciones y que básicamente encuentran como límite quienes participen, el Artículo 6° y ése es el que le da un sentido, una racionalidad, un estatus hacia el debate público en el país. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: *A usted señor Ministro Cossío. Señor Ministro Franco González Salas.*

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: *Gracias señor Presidente, me sumo a quienes han estado con el proyecto, yo no iba a intervenir pero me parece que aquí hay un punto muy importante; en primer lugar hay que distinguir los supuestos de la fracción VII y de la X son fracciones autónomas una de la otra. En segundo lugar,*

de la lectura de la fracción X, con cuidado se desprenden dos cosas y se involucran dos Artículos constitucionales, independientemente de los Artículos 41 y 116, fracción IV, yo me permitiría sugerir respetuosamente al ponente y al Pleno, que lo hagamos integral porque se refiere a expresiones verbales o escritos contrarios a la moral, y en este caso se involucra no nada más el 6° constitucional, sino el 7° constitucional que señala que: “Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública”.

Me parece que interactuando estos dos Artículos constitucionales y ahorita voy a lo electoral, se sostiene que esta fracción del Código Electoral del D. F., no resulta inconstitucional, eventualmente podría haber una aplicación indebida, y eso se manejará como caso concreto, a través de las instancias competentes.

Ahora, respecto a lo que se decía de que no se aplique el Artículo 41, he sostenido, inclusive, me permití hacerle un comentario al Ministro Aguirre con el documento que le envié, que no se puede afirmar ni que el Artículo 41 sólo regula los aspectos federales y a los partidos nacionales, como tampoco excluye de todo a los órdenes locales y a los partidos locales, y consecuentemente hay que hacer una interpretación de este precepto respecto de la aplicación.

En el caso concreto, además, hay un elemento adicional que me parece muy importante, sumado a lo que decía el Ministro Ortiz Mayagoitia que los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar en las elecciones locales. Consecuentemente, eso ya implica que hay ciertas reglas que se deben aplicar.

Pero en segundo lugar, en el caso concreto, se da la situación de que el proceso local se da junto con el proceso federal. Consecuentemente, cómo podría ser este manejo de que para unos operaría una situación y para el otro no.

Y finalmente, acabamos de resolver un problema muy serio en el punto anterior respecto a la constitución de los partidos políticos locales en el D. F. que todavía no existe. Consecuentemente, hoy en día solo participan partidos políticos nacionales, como lo señalaba el Ministro Ortiz Mayagoitia.

En consecuencia, sumando los argumentos que se han dado para considerar, y estoy de acuerdo que en estas partes se aplique igual a los procesos federales que a los locales este tipo de restricciones, me parece que a la luz de los Artículos 6° y 7° constitucionales, esta fracción X no los contraviene en nada. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: *A usted señor Ministro Franco González Salas. Señor Ministro Aguirre Anguiano.*

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Muchas gracias señor Presidente. Bueno, no tengo más que palabras de aceptación respecto a las propuestas que hace el señor Ministro Franco González Salas.

Me resulta altamente convincente que tanto el Artículo 6° constitucional, como el 7°, deben de estar imbricados en el razonamiento que hacemos. ¿Por qué? Porque le dan coherencia en tanto cuanto el Artículo mencionado prefiere los escritos o las contestaciones escritas, de lo cual se hace indispensable que cierta parte del Artículo 7 sea tomada en consideración en la especie.

También me parece que de acuerdo con su afirmación y con los precedentes que tenemos —estoy en la página ciento cuarenta del proyecto y probablemente siguientes— ahí se veía claramente que hemos sido más o menos consistentes en cierto tipo de interpretaciones, que son las que se vienen invocando y que desde luego no tengo las votaciones, aquí han de haber sido votadas en contra por el señor Ministro Cossío Díaz, no recuerdo francamente cómo votó el señor Ministro Valls Hernández, pero probablemente también habría votado en contra, ni lo afirmo ni lo niego, por no ser derecho propio.

Pienso en esta forma que va encontrando una mejor presentación el asunto de que hablamos. Tengo a la vista la iniciativa del Senado, de treinta y uno de agosto de dos mil siete, sobre el tema; se dice en un párrafo, para mí esto es ilustrativo, lo siguiente: “En México, es urgente armonizar con un nuevo esquema las relaciones entre política y medios de comunicación, para lograrlo es necesario que los poderes públicos en todos los órdenes, observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral”. Para mí esto es ilustrativo.

Sí creo que el Artículo 41, inciso c) comentado, y el segundo párrafo del mismo, se refieren: A la propaganda política en general; y en otro se haga la concreción respecto a ciertos medios de comunicación, solamente a ciertos medios de comunicación. Esto es, no se está hablando de lo mismo, ni se está conjuntando ni ayuntando. Esa es mi opinión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. He escuchado con mucha atención las participaciones de los señores Ministros, porque sí es un tema que hemos discutido bastante en algunas otras ocasiones. Considero que sí el Artículo 41, si bien es cierto, como lo señala el Ministro Franco, de alguna forma está estableciendo bases tanto para las elecciones de carácter federal y para los partidos políticos nacionales, también está estableciendo algunas situaciones que se señalan respecto de los partidos políticos locales.

Sin embargo, creo que tratándose del inciso c), si nosotros vemos cómo viene la estructura del Artículo 41, inicia

diciendo: “La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:” Y se está refiriendo a Poderes Legislativo y Ejecutivo ¿a cuál? de los Estados o a los federales. Creo que aquí se está refiriendo más bien a los federales, porque dice: “El pueblo ejerce su Soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos y respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Y luego ya empieza en la Base I, a señalar qué son los partidos políticos, en la Base II, que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten con los elementos para poder llevar a cabo su función, y la Base III, dice: “Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente a los medios de comunicación social”. Dentro de esta Base III, que es donde se está refiriendo prácticamente al uso de los medios de comunicación social, tenemos también el Apartado A y el B; en el A, está referido de manera específica a las funciones que en este sentido tiene el Instituto Federal Electoral, pero en el B, para fines electorales, está referido a las entidades federativas del Instituto Federal Electoral, que administrarán los tiempos de acuerdo a lo que se está marcando, incluso en otras bases del propio Artículo.

Sin embargo, concluye prácticamente el Apartado B, y se inicia el Apartado C, que es el que ya se deslinda prácticamente de la propaganda en radio y televisión, y ésta dice: “Propaganda política electoral que difundan los partidos, deberá abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos políticos”.

El Ministro Franco sugería que en el proyecto se haga una explicación de lo que se considera es el Artículo 41, en el que de alguna manera se diga que está indistintamente referido a partidos políticos nacionales e indistintamente a partidos políticos locales, o también a elecciones nacionales y a elecciones locales. Si se va a entender de esta manera el Artículo 41, creo que la forma en que está aducido el concepto de invalidez, es correcta, está señalando que el Apartado C, del Artículo 41, está siendo violado precisamente porque está estableciéndose una restricción en materia de propaganda política, pero si se va a entender que cada uno de estos apartados está referido de manera específica a un tipo de partido político o a un tipo de elección, pues entonces sí tendría razón el Ministro Cossío, yo creo que depende mucho de esta interpretación, porque si no se va a hacer esa interpretación de que es indistinto para unos o para otros, entonces sí habrá que hacer la distinción de si el apartado c) está o no referido a las elecciones locales o a los partidos políticos nacionales y locales.

Si se hace esa interpretación creo yo que no hay problema, porque entonces la contestación que se está dando en el

proyecto es perfectamente coherente, es perfectamente coherente porque aquí lo que no está diciendo es que no hay una violación, al menos en lo que se refiere a la fracción X, no hay una violación al Artículo 41, fracción III ni al Artículo 6° en el comparativo que también hizo el señor Ministro Ortiz Mayagoitia de cuáles son las prohibiciones que en materia de libertad de expresión se están estableciendo en el propio Artículo 6° constitucional; pero no sólo eso, también se está agregando una tesis donde dice: “PROPAGANDA ELECTORAL. ES VÁLIDO QUE LAS CONSTITUCIONES Y LEYES LOCALES DESARROLLEN LOS PRINCIPIOS PREVISTOS SOBRE DICHA MATERIA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”, pero en el cuerpo de la tesis nos dice que además pueden regularlo yendo incluso un poco más allá de lo que se establece en la propia Constitución; entonces, creo que sí faltaría, en todo caso al proyecto, esa primera parte para darle coherencia porque si no, el señor Ministro Cossío tiene toda la razón, estaríamos dándole una interpretación distinta a una parte en la que en un momento dado podría estar destinada exclusivamente al manejo que se le tiene que dar en materia de propaganda a los partidos políticos locales, no a los nacionales; entonces, si es así, creo que el proyecto sí tomaría mayor coherencia con ese agregado que se ha solicitado y con la forma en que de alguna manera ya está desarrollado. Tenía una situación, no en contra del proyecto, yo vengo a favor; pero nada más de una situación de divergencia que se da con otro Artículo en materia de propaganda de internet; no sé si sea el momento o, señor Presidente, terminemos con esta parte y después seguimos con la otra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: *Culminamos con ésta, señora Ministra.*

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: *Gracias señor Presidente.*

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: *Señor Ministro Aguirre Anguiano.*

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: *Yo encantado de la vida, pienso que estaba implicado que haría algún comentario a este respecto, hago la adecuación correspondiente porque además creo que así es, encantado de la vida, le agradezco a la señora Ministra.*

En la página ciento cuarenta y cinco se mencionan los precedentes que se siguieron para determinar esto, y en esos precedentes no existe esta vinculación, pero a mí me parece totalmente plausible, entonces también estoy de acuerdo en hacer esa adecuación si les parece bien a los señores Ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: *Señora Ministra Luna Ramos.*

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: *Yo le agradezco mucho al señor Ministro que se hiciera eso porque se cita*

incluso un precedente que fue listado bajo mi ponencia que tengo a la mano y que no está tan referido a ese aspecto, entonces yo creo que sí valdría la pena mejor desarrollarlo y hacer una tesis en el propio proyecto del señor Ministro Aguirre Anguiano. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: *A usted señora Ministra. Señor*

Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: *Gracias. Solamente para hacer una precisión. Yo no hablé de que no aplicara el 41, de lo que hablé es que sus restricciones eran excesivas las que señala el Código Electoral del D.F., con relación a lo prescrito en el 41 constitucional, a eso me referí nada más.*

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: *Le ofrezco una disculpa al señor Ministro Valls por haberlo puesto en la misma licuadora.*

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: *Ya me salí.*

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: *Señor Ministro Pardo Rebolledo.*

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: *Gracias señor Presidente. Si entendí bien el comentario del señor Ministro Cossío, él partiendo de esta Base III del Artículo 41 en donde se señala: “Los partidos políticos nacionales tendrán derechos al uso de manera permanente de los medios de comunicación social”, llega a la conclusión de que al menos esta Base III, no le es aplicable a las elecciones estatales. Si entendí correctamente esto, yo también comparto los comentarios que han hecho algunos otros señores Ministros en el sentido de que estas bases que establece el Artículo 41 constitucional debieran, pues si no obligar, si por lo menos orientar la regulación y la legislación estatal en materia de elecciones, y quisiera agregar, como un elemento más que a mí me confirma en mi postura a favor del proyecto en este punto, que este Tribunal Pleno en algún precedente ya ha establecido o más bien ya ha hecho el estudio de contraste entre un Código Estatal Electoral y el Artículo 41 en su Base III, el precedente es una Acción de Inconstitucionalidad 85/2009, bajo la ponencia del señor Ministro Presidente Silva Meza de once de febrero de dos mil diez, y el rubro dice: “INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LOS ARTÍCULOS 216, PÁRRAFO SEGUNDO Y 221, FRACCIÓN IV, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY RELATIVA, AL CONDICIONAR LAS PRECAMPANAS A LA EXISTENCIA DE DOS O MÁS PRECANDIDATOS, NO TRANSGREDEN LOS ARTÍCULOS 41, BASE III, APARTADO B Y 116, FRACCIÓN IV, INCISO 1), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”. Se está hablando de un apartado distinto, pero sí se está hablando de la Base III que, según la interpretación que*

yo hice, es la que se estima que no es aplicable a partidos políticos locales porque en la propia Base III empieza haciendo referencia a los partidos políticos nacionales; no obstante eso, en este precedente que fue votado por unanimidad de once votos, se estableció o más bien se hizo el análisis de la legislación local contrastándolo con el –insisto– 41, Base III, Apartado B de la Constitución de donde yo concluyo que ese pronunciamiento trae implícita la circunstancia de que esa Base III sí es aplicable tratándose de elecciones estatales o más bien de la regulación de las elecciones estatales.

Por ese motivo yo estaré en esta parte con el proyecto. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted señor Ministro. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Nada más para una aclaración, porque se decía que se votó por unanimidad, y es verdad, pero esto a mí es de las cuestiones que me llevan a confirmar mi posición. La fracción IV del 116 dice: “Las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: Inciso i) los partidos políticos que accedan a la radio y televisión, conforme a las normas establecidas por el Apartado B) de la Base III del Artículo 41 de esta Constitución”; es decir, creo que ese reenvió expreso a la Base III, Apartado B es lo que justamente justifica la exclusión de otros apartados como en el caso concreto para mí el “C”, simplemente por la mención al voto de unanimidad, no habría una contradicción en eso. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Cossío. Yo quiero decirles brevemente que tampoco comparto el sentido del proyecto en lo que corresponde a la fracción X del Artículo 231, y lo sintetizo: En esencia comparto muchos de los argumentos expresados por el Ministro Cossío, no tanto esta situación de exclusión en tanto que yo realmente me afilié en esta interpretación que se hizo en relación a la no exclusión de los temas estatales; sin embargo, sí creo que el Artículo 41 constitucional no debe tomarse, en el caso concreto, como parámetro para medir la constitucionalidad, yo creo que no es así, creo que la interpretación precisamente y la finalidad del Apartado C) de la Base III del Artículo 41 constitucional debe interpretarse como se ha dicho restrictivamente, una interpretación más amplia llevaría y es aquí donde coincido con la afirmación creo del señor Ministro Cossío, nos llevaría a vulnerar el 6° constitucional. Creo que aquí el tema está restringido para propaganda electoral contratada para radio y televisión y si se hace una interpretación extensiva es donde sí llegan a vulnerarse estos principios; de esta suerte yo también me manifesté en contra en esta fracción X del proyecto. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. Voy a referirme exclusivamente a

la fracción X, porque veo que en las últimas intervenciones se ha venido como diseccionando el debate y creo –como bien decía el Ministro Franco– que se trata de dos fracciones autónomas que además tienen distintas bases para poder analizar su constitucionalidad.

El tema de la fracción X, diría en primer lugar que reitero lo que he manifestado en otros asuntos en el sentido de que en mi opinión los principios del Artículo 41 constitucional sí son aplicables a las entidades federativas salvo que haya un texto constitucional expreso que dé un tratamiento diferenciado, me parece que estos principios son aplicables, hay precedentes de este Tribunal Pleno en que lo hemos hecho así, y también estimo que habrá que ver caso por caso, quizás pudiéramos encontrar de repente algún caso en que hay una norma de excepción en el Artículo 116, que da un trato específico, pero de entrada a mí me parece que los principios son aplicables y consecuentemente el Artículo 41 sí es aplicable en elecciones locales.

Segunda cuestión, la limitación a que se refiere el Apartado “C” de la fracción III del Artículo 41, ¿es aplicable exclusivamente a la propaganda de radio y televisión, o es aplicable a todo tipo de propaganda? La fracción III habla de medios de comunicación social en general, no es un medio de comunicación social el Internet, no lo es la prensa escrita, no lo son quizás algunos otros instrumentos como ahora es el twitter por ejemplo o el facebook que también son instrumentos que se transmiten obviamente por Internet, pero que por su importancia tienen una mención especial, creo que sí, y los apartados “A” y “B”, se refieren exclusivamente a radio y televisión y aquí le dan un tratamiento especial; sin embargo, el Apartado “C” dice sin distinguir: “En la propaganda política o electoral –las dos cosas, la política y la tendente específicamente a un beneficio electoral– que difundan los partidos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas”.

Esta limitación que sin duda lo es, establecida en la Constitución, nos puede parecer plausible o no desde el punto de vista académico y desde el aspecto de un debate político para atemperarla o quitarla, pero nosotros como jueces constitucionales estamos obligados a aplicarla, y lo cierto es que aquí está esta prohibición y esta limitación. Entonces, para mí el debate se debería reducir a determinar si la fracción X, se adecua, se compadece con esta limitación, con estas reglas o va más allá.

Sin duda, la redacción no es la más feliz, sin embargo, coincido con quienes se han manifestado que en esencia coincide con lo mismo, cuando se injuria a las autoridades, pues injuriar y calumniar muy parecido para efectos constitucionales, creo que nadie puede reconocer que no está dentro de estas limitaciones e incitar a la violencia y al desorden público, incluso en el 6° también me parece que podría ser aplicable, aunque también entiendo que ésta es una prohibición específica, pero no podríamos

nosotros sostener que es acorde al campo constitucional una propaganda política que tendiera a la violencia o que tendiera al desorden público.

Creo que éste es el marco constitucional, éstos son los principios que también a mí me parece un poco absurdo que nosotros sostengamos que para una elección federal van a regir estos principios de urbanidad por llamarlos de alguna manera, y en las elecciones locales pues no, y mucho menos cuando coinciden, me parece que sería bastante complicado, ya no digamos regularlos sino simplemente hasta conceptualizarlo desde el punto de vista de cómo se maneja en la campaña, esto podría generar también una serie de inequidades, cómo podemos nosotros distinguir cuando un determinado ataque, cuando coinciden, viene de un candidato a una entidad federativa, pero tiene un contenido que también afecta a lo federal, en fin.

Estimo que la intención del Poder revisor de la Constitución fue ese, darle a la contienda electoral un marco de cuidado y de decencia entre comillas, en las formas –que repito– puede ser muy opinable pero me parece que ésta fracción no es inconstitucional, aunque pudo haber sido redactada de mejor manera, su esencia coincide con lo que establece el Artículo 41, que reitero, desde mi punto de vista el Artículo 41 sí es aplicable en elecciones locales, y si estimo que este Apartado se refiere a toda la propaganda electoral y no exclusivamente a la que se da en radio y televisión, por eso votaré en este punto con el proyecto Presidente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos. Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente.

Aquí nada más quisiera hacer una aclaración: El señor Ministro Zaldívar dijo algo que es muy cierto y que está avalado por incluso un criterio de este Pleno que dice: “MATERIA ELECTORAL. PARA EL ANÁLISIS DE LAS LEYES RELATIVAS ES PERTINENTE ACUDIR A LOS PRINCIPIOS RECTORES Y VALORES DEMOCRÁTICOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 116, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”. Esto es totalmente cierto, es un criterio que se externó por el Pleno, en donde se ha dicho que se pueden tomar en consideración justamente estos principios que se establecen de esta manera en la Constitución, en los Artículos 41 y en el 116; nada más que quiero hacer la aclaración que yo voté en contra de este criterio –al igual que algunos otros de los señores Ministros– por esa razón yo pedía en el momento de mi intervención, en este caso concreto, se hiciera la interpretación que del Artículo 41 proponía el señor Ministro Franco; en el caso de que se argumentara que sí estamos en el criterio de esta tesis yo allí nada más haría voto concurrente. Para mencionarlo de una vez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: *Sí señor Presidente. Muy brevemente, creo que es ya la última intervención que haré para fijar a partir de todo esto mi posición y por qué entiendo que no me han convencido.*

En primer lugar, al igual que algunos otros señores Ministros –como lo decía hoy la Ministra Luna Ramos, hace un momento– yo no creo que el Artículo 41 sea un Artículo aplicable en todas las elecciones locales, creo que lo que dice la fracción I, o la base I, y el resto de las bases es muy diferente, hay una diferencia entre los partidos políticos y los partidos políticos nacionales; éste me parece que es un tema importante.

En segundo lugar, creo que aquí subyace un problema de libertad de expresión en cuanto estamos aludiendo a los partidos políticos que tienen funciones constitucionales específicas; creo que lo que se está estableciendo es cuál es el alcance de las formas en las que los integrantes de los propios partidos pueden expresarse en ese mismo punto de vista, y creo que aquí la función de nosotros es –al menos yo así lo entiendo– desarrollar estos derechos fundamentales inclusive, y por supuesto de las personas morales.

En tercer lugar, si fuera verdad que el Artículo 41 sólo aplica y no la libertad de expresión, de verdad no entiendo esto, pero si así fuera creo que habría que hacerse cargo de un problema muy serio, porque el Artículo 41, en el apartado C) habla de propaganda, mientras que el Artículo 231, en su fracción X, no habla de propaganda, y esto me parece que es un elemento no trivial en el asunto. ¿Cualquier cosa que los partidos digan –en cualquier medio– es de verdad una cuestión que puede ser controlada o sólo aquello que tenga el efecto de propaganda? –Insisto– como definición técnica que nosotros mismos hemos estado haciendo.

Y la otra cuestión que se ha presentado como un problema, al parecer muy serio, pues yo no lo veo francamente así, creo que la regulación de radio y televisión es la misma para partidos políticos nacionales y partidos políticos locales. ¿Por qué razón? Porque hay una sola autoridad en materia de radio y televisión, no puede haber legislación local, no puede haber nada más que las determinaciones federales y su aplicación, en todo caso como coadyuvancia local; y en el resto de los medios de comunicación creo que hay legislación federal y hay legislación local, que los partidos políticos nacionales tengan que intervenir en elecciones locales, pues qué bien, pero se ajustan a la legislación local; no veo de verdad dónde esté este problema que algunos –o varios de los señores Ministros– ya lo han establecido.

Supongamos simplemente, para darle consecuencia a mi argumento, que un partido político nacional quisiera intervenir en elecciones locales, y quisiera en ese caso contratar otros medios de comunicación, pues eso lo tendrá que hacer a través de las reglas que están establecidas en estos medios. Entonces, creo que no podemos por razones instrumentales tratar de ver de qué manera pierden esta libertad de expresión estos partidos políticos.

Por otro lado, yo sí encuentro diferencias –insisto– fundamentales entre los Artículos 6º, 231, fracción X, y 41, –insisto– provocar un delito o tender a incitar un delito, me parece que son cosas bien diferentes y que pueden afectar enormemente las condiciones de la libertad de expresión de las personas.

Y por último, la comparación que se hacía entre los Artículos 6º y el 7º, entiendo el tono en el que se dijo, pero el Artículo 7º, lo sabemos todos, está referido exclusivamente a libertad de prensa, mientras que el Artículo 231 en su fracción X, se refiere también a las condiciones verbales, de forma tal que creo que no tiene o no hay una solución, ni por el 41, por aplicación, ni creo que el 6º cubra todas estas posibilidades. Me parece insisto, que el legislador del Distrito Federal fue mucho más allá y al final del día está restringiendo o afectando valores constitucionales de una extraordinaria importancia para la constitución de una representación nacional.

Yo por estas razones, señor Presidente, agradezco y le ofrezco una disculpa por el número de participaciones, me es un tema importante, pero sigo creyendo que el Artículo por varios frentes es inconstitucional. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: *A usted señor Ministro. Señor Ministro Aguirre, si no tiene inconveniente que intervenga el señor Ministro Zaldivar y que sea la última, creo que estamos acercándonos a una votación.*

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: *Sí señor, no tengo inconveniente.*

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: *Gracias señor Presidente. Nada más para hacer una breve aclaración, yo creo que ninguno de nosotros de nosotros ha dicho que el Artículo 6º no es aplicable, al contrario, yo comparto la postura del Ministro Franco que dice que incluso el 6º o 7º, pero compartí también la interpretación del Ministro Ortiz Mayagoitia, yo estimo que las limitaciones establecidas –y que por cierto, sólo son para las precampañas– son constitucionalmente válidas, ya no voy a extenderme creo que los argumentos han estado dados. Gracias Presidente.*

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: *A usted señor Ministro. Señor Ministro Luis María Aguilar.*

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: *Nada más para explicar. Yo también estoy de acuerdo con el proyecto y con las razones que se han abundado al respecto, creo que el propio Artículo 41 se refiere en su contexto general a la obligación de los Estados a ceñirse a las disposiciones de la Constitución Federal, así se inicia el Artículo 41; y por otro lado, el propio Artículo 41 en su fracción I, señala que los partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales.*

De tal manera, que como ya lo han comentado, parecería que los partidos nacionales pudieran tener una conducta

obligada en una forma aun cuando se tratara de elecciones estatales y los partidos locales pudieran hacerlo de otra manera aun tratándose de la misma elección.

Yo creo que estos principios del Artículo 41 como lo han señalado diversos precedentes de este Pleno son perfectamente aplicables, el 41 mismo –insisto– puede darnos la pauta clara en su enunciado inicial, que es una obligación de los Estados aceptar y obedecer las normas que señala la Constitución Federal, de tal manera que yo pienso que no puede encontrarse ni siquiera una confrontación entre estas disposiciones del Artículo 6º constitucional como si la aplicación de ésta o la interpretación de este Artículo 41 provocara una irrupción, una violentación de lo dispuesto en el Artículo 6º constitucional, sino como lo dijo el Ministro Zaldivar, aquí se trata de normas específicas para la cuestión electoral pero que no necesariamente riñen sino se complementan en la interpretación del 6º constitucional.

Yo por eso estaré de acuerdo con el proyecto en este sentido y seguramente el señor Ministro ponente abundará en algunas de las razones que se han dado aquí al respecto de la construcción del Artículo 41 como base de respeto a las elecciones locales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: *Gracias señor Ministro. Señor Ministro Aguirre Anguiano.*

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: *Gracias señor Presidente. Hare todo lo posible por congeniar los compromisos que he asumido –parezco político en campaña– Quisiera decirles lo siguiente, dos temas muy breves.*

Primer tema. Quisiera poner énfasis a la afirmación del señor Ministro Ortiz Mayagoitia en el engrose, si usted no tiene inconveniente, de que en el Distrito Federal solamente hay partidos políticos nacionales, son los únicos hasta esta fecha que contienden, también esto lo afirmó don Fernando Franco, poner énfasis en esto.

Segundo. Mostrar mi divergencia en cuanto a que incitar y provocar tengan una connotación radicalmente diferente, o sustancialmente diferente que pueda llevarnos a conclusiones diferentes.

Está en mis manos el más popular de los diccionarios y uno de los más aceptados y en el vocablo incitar dice: Mover o estimular a alguien para que ejecute algo y en el provocar nos dice: Incitar, inducir a alguien para que ejecute algo. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: *A usted señor Ministro, señoras y señores Ministros sometemos a votación esta parte del Considerando relativo en torno a la fracción X del Artículo 231, a favor o en contra con la propuesta de validez que contiene el proyecto.*

Enriquecido y con todo lo que se ha adicionado y se ha aceptado por el señor Ministro ponente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: *Sí señor Ministro Presidente.*

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: *Perdón, hay una intervención.*

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: *Sí, solamente una aclaración señor Presidente, ¿Vamos a votar solamente la fracción X?*

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: *La fracción X.*

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: *Nada más.*

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: *Sí exclusivamente, adelante.*

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: *Con el proyecto modificado.*

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: *Yo en contra y aprovecho: Tender a incitar, dice el 231, Provocar dice el 6º, yo creo que ahí sí hay diferencia con independencia con lo que diga el diccionario.*

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: *Con el proyecto modificado.*

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: *Con el proyecto modificado.*

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: *Con el proyecto modificado.*

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: *En los mismos términos.*

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: *Con el proyecto modificado.*

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: *En contra.*

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: *Yo estoy en favor del proyecto.*

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: *En favor de esta parte del proyecto.*

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: *En contra.*

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: *Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta modificada del proyecto consistente en reconocer la validez del Artículo 231, fracción X del Código Electoral impugnado.*

(EN ESTE MOMENTO, SALE DEL SALÓN DEL PLENO EL SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: *Gracias señor secretario, se incorporará con nosotros el señor Ministro ponente, se somete a su consideración la propuesta del proyecto en relación precisamente con la fracción VII del Artículo 231, recuerden ustedes que la consulta determina o propone la invalidez de esta disposición por las razones que la informan. Está a su consideración.*

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: *La validez, la VII.*

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: *La VII del 231.*

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: *¡Ah! Sí, invalidez.*

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: *La invalidez constitucional, señora Ministra Luna Ramos.*

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: *Gracias señor Presidente, yo en principio estoy con la propuesta del proyecto, nada más quería hacer dos observaciones; una, relacionada con que la fracción VII a lo que se está refiriendo es: Como restricción, contratar publicidad en los medios de comunicación social, es decir, en televisión, radio, prensa, teléfono e internet para las precampañas por sí o por interpósita persona.*

El concepto de invalidez lo que está mencionada es que esto no está prohibido realmente por la televisión, al menos no prensa, teléfono e internet y que en el proyecto está declarando fundado por lo que hace justamente a estos tres aspectos, prensa, televisión e internet, con lo cual yo coincido.

Sin embargo, quisiera mencionar que hay otro Artículo en la propia ley que está relacionado con internet y que tendríamos a lo mejor tomar la decisión de interpretarlo de manera conforme o de invalidar nada más el reclamado o de hacer extensiva la invalidez o la interpretación respecto de este otro.

El Artículo al que me refiero es el 223, que en su fracción VI dice lo siguiente: “Precampañas, actividades de carácter propagandístico que forman parte de los procesos de selección interna de candidatos y que tienen por objeto influir en la decisión de aquéllos que integran el universo de votantes que eligen o designan a los candidatos a cargos de elección popular en determinada circunscripción, estos actos o actividades deberán realizarse dentro del período establecido por este Código y estar sujetas a lo previsto en este mismo ordenamiento y en el Estatuto”.

Y luego dice el párrafo segundo: “Los precandidatos no podrán contratar por sí o por interpósita persona, publicidad en espacios de internet a efecto de promover el voto para un cargo de elección popular —pero esta es la aclaración que a mí me preocupa— fuera de los plazos establecidos para las precampañas”.

¿Qué quiere decir? Que fuera de estos plazos, pues sí se puede hacer esta contratación a través de internet, entonces, yo aquí lo que pediría es que, o bien se haga una interpretación conforme, que fuera de estos plazos sí se puede o bien se establezca la invalidación exclusivamente del reclamado o ¿Cómo se va a interpretar este otro Artículo? si no, que se invalide también esta parte por extensión.

Y bueno, lo otro, lo comento únicamente a manera de duda, en relación también con radio y televisión que está

comprendida en esta misma fracción la restricción, vienen una serie de Artículos en donde se establecen algunas sanciones y aquí la pregunta es: Si ¿Esto también no va a ser motivo de invalidación? Porque si bien es cierto que no se está reclamando de manera específica lo señalado con radio y televisión, sí comprende la fracción que se está analizando y está dentro de lo mismo ¿no? De las restricciones que se están dando en este caso a los precandidatos, para saber si en un momento dado se tendría o no que invalidar alguna otra sanción establecida por parte del Instituto Electoral, en materia de radio y televisión en donde ya en los precedentes que tenemos se ha dicho que esto no es factible por parte del Instituto local.

(EN ESTE MOMENTO, SE REINCORPORA AL SALÓN DEL PLENO EL SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A ver, estoy un poco mal parado respecto a la proposición de la señora Ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si me permite señor Ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Cómo no.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En principio, puesta a debate la propuesta concreta del proyecto, la señora Ministra Luna Ramos, hace uso de la palabra y nos informa estar de acuerdo con la propuesta original, primigenia, pero manifiesta duda en relación con la eventual posibilidad de una invalidez por extensión de lo dispuesto por el Artículo 223, que hace referencia también a este tema en una porción particular de la fracción VI, segundo párrafo, respecto de la cual ahora ella nos hará favor de repetir.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Le leo el párrafo segundo señor Ministro. Dice: “Los precandidatos no podrán contratar por sí o por interpósita persona, publicidad en espacios de Internet, a efecto de promover el voto para un cargo de elección popular, fuera de los plazos establecidos para las precampañas”. ¿Qué quiere decir?

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Que en precampañas.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí ¿perdón?!

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: ¡Perdón! Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, adelante.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Es que yo entendí la objeción, bueno, el comentario de la señora Ministra Luna Ramos, así: Yo interpreto esta fracción que acaba usted de leer —o este párrafo— en el sentido de que la prohibición es nada más fuera de precampañas; si están

en precampañas, está autorizada este tipo de propaganda a través de Internet.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: ¿Con esa interpretación es con la que usted no está de acuerdo?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Por eso lo manifesté en tono de duda y pregunté ¿qué es lo que quieren que se haga: Una interpretación conforme, una invalidación solamente de lo que se viene reclamando? Pero sí hay una contradicción entre los dos Artículos, de alguna manera.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con todo respeto: Yo no veo la contradicción.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo tampoco.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: La intención de esta norma es que no se haga propaganda política para un candidato antes de que empiece el período de precampaña, y aquí dice: Sólo en Internet, pero ésta es una prohibición general, porque entonces la precampaña no se desarrolla durante el plazo fijo que establece la ley. Así lo veo; o sea, permite la contratación, pero no fuera del plazo establecido para la precampaña.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Pero dentro de ésta sí; y en el otro lo que está diciendo es: Contratar publicidad en los medios de comunicación social, en radio, televisión, Internet, para las precampañas por sí solo. Yo creo que sí se contraponen. Les leo, por favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si es tan amable.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: A bueno, ¡perdón! ahorita sí se contraponen, pero si se llegara a declarar la inconstitucionalidad de la fracción VII, ya no pasa nada.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: ¿Por qué?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Yo sí creo que debemos analizarlo con cuidado. Hay que ver cómo dice este Artículo. Estamos considerando si estamos de acuerdo con el proyecto, que es inválida cualquier restricción o prohibición del uso de Internet ¿De acuerdo? Eso es lo que estamos invalidando si votamos el proyecto —como yo estoy de acuerdo con él—.

Entonces, lo que señala la Ministra Luna Ramos, es que dice la fracción VI, del Artículo 223, en su segundo párrafo: “Los precandidatos no podrán contratar por sí o por interpósita persona, publicidad en espacios de Internet a efecto de promover el voto para un cargo de elección popular, fuera de los plazos establecidos para las precampañas”. Este precepto quiere decir que dentro de los plazos sí puede. Por eso el precepto en sí mismo está prohibiendo fuera de los plazos, en cualquiera de las dos lecturas está estableciendo una prohibición para usar el Internet, y lo que nosotros estamos diciendo es que no hay ninguna prohibición para usar el Internet en ningún tiempo.

Entonces, yo sí creo que hay aquí un problema de interpretación — insisto — que lo resuelva el Pleno, pero creo que sí tiene razón la Ministra Luna Ramos, cuando plantea que el precepto, de alguna manera establece una prohibición para el uso del Internet.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quisiera para estos efectos en principio, tomar una votación con la propuesta del proyecto y a partir de ahí ya vemos la consecuencia dentro de un efecto extensivo.

Nadie se ha manifestado en contra del proyecto, por eso es que lo estamos haciendo. Sí, adelante señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente, lo que pasa es que estaba la discusión sobre la propuesta de la Ministra.

Estoy en este punto con el sentido del proyecto; sin embargo, por congruencia con lo que he manifestado en otras ocasiones, me aparto de las consideraciones, porque no creo que se trate de un tema de si es razonable o no, sino que como sostuvimos en la Acción de Inconstitucionalidad 14/2010, que voté en el sentido de lo que ahora voy a decir.

A mí me parece que las prohibiciones que se dan en este sentido para contratar propaganda y demás, es un régimen que solamente nuestra Constitución lo establece para radio y televisión y no para otros medios de comunicación; de por sí, decíamos ya en alguna ocasión, el régimen especial para radio y televisión, pues no deja de ser muy opinable por ser un régimen que puede considerarse restrictivo, pero fue una decisión del Poder Revisor de la Constitución, creo que en lo más mínimo se puede hacer esto extensivo a Internet o a prensa escrita o a cualquier otro medio; soy de la idea de que esta fracción es inconstitucional toda, incluyendo lo que se refiere, que creo que el proyecto no lo trata, radio y televisión, porque no le corresponde a las autoridades locales regularlo, ya este Pleno ha dicho reiteradamente que le corresponde al IFE.

Pero no veo ningún fundamento constitucional para restringir, contratar publicidad en prensa, teléfono e Internet para precampañas o para cualquier otra índole.

En este sentido voté ya en otro asunto y consecuentemente votaré con el proyecto, pero si el proyecto se funda en

una argumentación de falta de razonabilidad etcétera, como partiendo la base de que si fuera esto razonable, explicitado, se podría hacer; pues no comparto esas consideraciones, pero sí comparto que la fracción es inválida y consecuentemente votaré con el proyecto y en su caso haría un voto concurrente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Me parece muy interesante la observación que hace el señor Ministro Zaldívar, pienso lo siguiente.

Que efectivamente en el proyecto se aduce el tema de la razonabilidad, pero creo que se puede cohonstar perfectamente con lo que es la firma, las únicas restricciones constitucionales se refieren a la contratación en el tema de televisión y de radio.

Luego, la conclusión es inequívoca ¿verdad? Todo lo demás que sea restrictivo en otras leyes o en determinación de autoridades será inconstitucional. Comparto esto y lo agregaré.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Ahorita estaba buscando en las páginas 146 y siguientes dónde inyectarlo, no lo sé con precisión, pero en el engrose así lo haré.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En el párrafo de en medio, hay que quitarlo.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No hay alguna objeción sobre este apartado del considerando, de esta suerte, en votación económica les consulto si se aprueba. **(VOTACIÓN FAVORABLE) ESTÁ APROBADO YA EL CONSIDERANDO RELATIVO.**

Ahora, señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Voy a permitirme leer dos fracciones del Artículo 231, la segunda dice: “Son restricciones: II. Realizar actos de precampaña electoral fuera de los plazos establecidos por el presente Código. V. Está prohibido rebasar el periodo para actos de precampaña autorizado y rebasar el tope máximo de gastos de precampaña establecido”.

¿Está prohibida la contratación de prensa? No. ¿Está prohibida la contratación de publicidad por teléfono? No. ¿Está prohibido mandar hacer carteles? No. Lo que está prohibido es que todo esto se haga fuera de los plazos de precampaña.

Entonces, el Artículo 224 dice: “Fuera de los plazos de precampaña no contratos Internet”. Por qué va dirigida

la prohibición nada más al Internet, seguramente es que está de moda y se usa más que los otros medios, viene una puntualización muy precisa, desaparecida la fracción VII por la votación sigo sin ver inconstitucionalidad en el Artículo 224, ni necesaria interpretación.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: 223.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Perdón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración el planteamiento extensivo que ha hecho la señora Ministra Luna Ramos, a su consideración.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nada más explico cómo lo veo. Lo que pasa es que la fracción VII, que es la que ya desapareció y que quedó, lo que decía era: Es restricción, contratar publicidad en los medios de comunicación social; es decir, televisión, radio, prensa, teléfono, Internet; entonces, esto se dijo: Prensa, teléfono, Internet es inconstitucional, ¿por qué? porque no hay prohibición, se declara fundado por unanimidad.

Entonces, ¿qué nos dice el otro Artículo? Desapareciendo esto sí se puede hacer contratación de Internet, dice el párrafo segundo del Artículo 223: “Los precandidatos no podrán contratar por sí o por interpósita persona publicidad en espacios de Internet a efecto de promover el voto para un cargo de elección popular, fuera de los plazos establecidos para las precampañas”.

¿Qué quiere decir? Que dentro de los plazos de las precampañas sí puede.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Es lo que estamos diciendo, al desaparecer la fracción VII.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Habida cuenta, el planteamiento que ha hecho la señora Ministra y que de alguna manera se ha considerado por el Tribunal Pleno, consulto a los miembros de este Alto Tribunal si es pertinente la propuesta que hace la señora Ministra respecto de la declaratoria de una invalidez extensiva a esta porción normativa del Artículo 223 o una interpretación conforme.

Someto a votación si es pertinente hacer cualquiera de las dos: Extensiva o una interpretación conforme en relación a esta porción normativa que ha señalado la señora Ministra. Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Perdón, nada más la aclaración. Lo que pasa es que Internet no hay prohibición constitucional ni dentro ni fuera; entonces ¿por qué le vamos a dejar la restricción de fuera de los plazos de campaña?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Fuera sí hay prohibición, la prohibición está en la fracción II, del Artículo 231: Está prohibido realizar actos de precampaña

electoral, es evidente que contratar publicidad en internet buscando el voto para un candidato antes de 54 la precampaña, cae en la prohibición de la fracción II del Artículo 231, como cae en la prohibición de la fracción V: Rebasar el período para actos de precampaña.

Me parece un poco extra lógico que se puntualice la permisión de contratar Internet menos cuando no es el plazo de precampaña, pero hay una muy directa intención del legislador en este medio masivo de comunicación selectivo y a disposición de más de veinte millones de compatriotas hoy por hoy, por eso seguramente se le dio un enfoque tan preciso a la Internet.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Muy rápidamente. Si entiendo bien, la preocupación es que estemos, digamos, de alguna manera validando la prohibición implícita de la fracción VI, del Artículo 223, que es: Fuera de precampañas está prohibido hacer propaganda por Internet. ¿Ésa es la preocupación?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Yo creo que podría solucionarse si atendemos a lo que establece ese propio párrafo de la fracción VI, porque habla de precandidatos, no está hablando en cualquier momento, ya se está hablando de una calidad específica y entonces dice: Los precandidatos no podrán hacer campaña por Internet fuera de las precampañas, pero ya está hablando de precandidatos no creo que se refiera a cualquier momento o una prohibición genérica a cualquier persona para hacer este tipo de publicidad por Internet, si esa es la preocupación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Perdón, lo que pasa es que decía el señor Ministro Ortiz Mayagoitia. Dichas restricciones son las siguientes: Realizar actos de precampaña electoral, fuera de los plazos establecidos en el presente Código, fuera de los plazos. ¿sí?

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Sí.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Y entonces, aquí lo que dice es: “Los precandidatos no podrán contratar por sí o por interpósita persona publicidad en espacios de Internet a efecto de promover el voto para un cargo de elección popular, fuera de los plazos establecidos para las precampañas”.

No, está bien, puede que sí tenga razón señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Puede que sí señora Ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: *Quedó por retirada la propuesta de la señora Ministra y por votado este Considerando.*

Voy a decretar un receso de diez minutos para continuar la conclusión de este asunto. Decreto un receso.

Agotada la discusión de los Considerandos, se sometió a votación el proyecto con las modificaciones aprobadas de manera económica, para quedar los resolutivos de la siguiente forma:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DESESTIMA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DEL ARTÍCULO 88, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 35, FRACCIÓNES IX Y XXVIII; 37, PÁRRAFO SEGUNDO; 43, FRACCIÓNES V Y VI; 44, FRACCIÓN VIII; 64, FRACCIÓN III; 86, FRACCIÓNES I Y II; 90, FRACCIÓNES I, X Y XV; 231, FRACCIÓN X; Y 268, FRACCIÓN VI INCISO G), PÁRRAFO ÚLTIMO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL EN LAS PORCIONES NORMATIVAS PRECISADAS Y EN LOS

TÉRMINOS SEÑALADOS EN LOS CONSIDERANDOS SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO DE ESTA EJECUTORIA.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 214, FRACCIÓN I —al final ya se hará referencia en vía de consecuencia — 224, PÁRRAFO SEGUNDO Y 231, FRACCIÓN VII, EN CUANTO ESTABLECE COMO RESTRICCIÓN LA DE CONTRATAR PUBLICIDAD EN PRENSA, TELÉFONO E INTERNET Y EN VÍA DE CONSECUENCIA, DE LAS FRACCIÓNES II Y III, DEL ARTÍCULO 214, TODOS DEL PROPIO CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, LA QUE SURTIRÁ EFECTOS CON MOTIVO DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTE FALLO; Y

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE;”.

Al recogerse la votación, el proyecto con las modificaciones, se ratificaron las votaciones económicas, aprobándose por unanimidad.

DÉCIMO TERCERO. *La iniciativa que se dictamina, propone lo siguiente:*

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 214. <i>La Agrupación Política Local interesada en constituirse en partido político local, lo notificará al Instituto Electoral, entre el 20 y el 31 de enero del año previo a la jornada electoral, debiendo cumplir con los requisitos señalados en los Artículos anteriores y deberá realizar los siguientes actos previos en los plazos señalados por este Código:</i></p> <p><i>I. Contar con un número de afiliados no menor al 2% de la Lista Nominal en cada una de las 16 demarcaciones territoriales del Distrito Federal;</i></p> <p><i>II. Celebrar en presencia de un representante del Instituto Electoral acreditado por la Secretaría Ejecutiva y de un Notario Público, en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal, una asamblea cuyo número de Ciudadanos residentes de la misma Demarcación no será inferior a 1000 afiliados. Para la realización de dicha asamblea el representante del Instituto Electoral deberá registrar, verificar y validar los asistentes, y certificará:</i></p> <p><i>a. El número de afiliados que concurrieron a la asamblea; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, estatutos y el programa de acción, y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación;</i></p>	<p>Artículo 214. <i>La Agrupación Política Local interesada en constituirse en partido político local, lo notificará al Instituto Electoral, entre el 20 y el 31 de enero del año previo a la jornada electoral, debiendo cumplir con los requisitos señalados en los Artículos anteriores y deberá realizar los siguientes actos previos en los plazos señalados por este Código:</i></p> <p><i>I. Contar con un número de afiliados no menor al 1.8% de la Lista Nominal del Distrito Federal, distribuidos en por lo menos tres cuartas partes de las demarcaciones del territorio del Distrito Federal;</i></p> <p><i>II. Celebrar en presencia de un representante del Instituto Electoral acreditado por la Secretaría Ejecutiva y de un Notario Público, una asamblea en por lo menos tres cuartas partes de las demarcaciones del territorio del Distrito Federal. El número mínimo de Ciudadanos presentes en cada una de estas asambleas no será inferior a 1000 afiliados residentes de cada Demarcación. Para la realización de dicha asamblea el representante del Instituto Electoral deberá registrar, verificar y validar los asistentes, y certificará:</i></p> <p><i>a. El número de afiliados que concurrieron a la asamblea; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, estatutos y el programa de acción, y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación;</i></p>

<p><i>b. La conformación de las listas de afiliados con las personas mencionadas en la fracción anterior debiendo precisar nombre, apellidos, domicilio, firma de cada uno o huella digital, en caso de no saber escribir, y la clave de la credencial para votar; y</i></p> <p><i>c. La elección de la directiva delegacional de la organización, así como delegados para la Asamblea Local Constitutiva del Partido.</i></p> <p><i>III. Celebrar una asamblea local constitutiva en presencia de un representante del Instituto Electoral acreditado por la Secretaría Ejecutiva y de un Notario Público quienes certificarán:</i></p> <p><i>a. La asistencia de por lo menos el ochenta por ciento de los delegados propietarios o suplentes elegidos en las asambleas delegacionales;</i></p> <p><i>b. Que se acreditó por medio de las actas correspondientes que las asambleas se celebraron de conformidad con lo establecido en el inciso b) de la fracción anterior; y</i></p> <p><i>c. Que se aprobaron su declaración de principios, programa de acción y estatutos.</i></p> <p><i>A partir de la notificación, la Agrupación Política interesada deberá informar mensualmente al propio Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga y utilice para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal. Debiendo el Instituto Electoral establecer los criterios de fiscalización y montos máximos de los recursos a utilizar para realizar las actividades señaladas en este Artículo.</i></p>	<p><i>b. La conformación de las listas de afiliados con las personas mencionadas en la fracción anterior debiendo precisar nombre, apellidos, domicilio, firma de cada uno o huella digital, en caso de no saber escribir, y la clave de la credencial para votar; y</i></p> <p><i>c. La elección de la directiva delegacional de la organización, así como delegados para la Asamblea Local Constitutiva del Partido.</i></p> <p><i>III. Celebrar una asamblea local constitutiva en presencia de un representante del Instituto Electoral acreditado por la Secretaría Ejecutiva y de un Notario Público quienes certificarán:</i></p> <p><i>a. La asistencia de por lo menos el ochenta por ciento de los delegados propietarios o suplentes elegidos en las asambleas delegacionales;</i></p> <p><i>b. Que se acreditó por medio de las actas correspondientes que las asambleas se celebraron de conformidad con lo establecido en el inciso b) de la fracción anterior; y</i></p> <p><i>c. Que se aprobaron su declaración de principios, programa de acción y estatutos.</i></p> <p><i>A partir de la notificación, la Agrupación Política interesada deberá informar mensualmente al propio Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga y utilice para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal. Debiendo el Instituto Electoral establecer los criterios de fiscalización y montos máximos de los recursos a utilizar para realizar las actividades señaladas en este Artículo.</i></p>
---	---

Si bien es cierto que de acuerdo con los resolutivos de la Acción de Inconstitucionalidad y las consideraciones expuestas por los Ministros de la Suprema Corte trascritas con anterioridad, se debe modificar la fracción I y, en vía de consecuencia, adecuar las fracciones subsecuentes del Artículo 214, no menos cierto es también que la propuesta que se dictamina, no atiende en su totalidad los argumentos expuestos por el máximo Tribunal Pleno, al reiterar como criterio geográfico y poblacional la utilización de demarcaciones o Delegaciones en que se divide el Distrito Federal, lo que trae como consecuencia un factor poblacional desproporcionado, como se muestra en el comparativo contenido en la iniciativa de mérito y que a continuación se inserta.

DELEGACION	LISTADO NOMINAL	% LISTADO NOMINAL
AZCAPOTZALCO	349015	5%
COYOACAN	507559	8%
CUAJIMALPA DE MORELOS	127149	2%
GUSTAVO A. MADERO	948869	14%

IZTACALCO	316839	5%
IZTAPALAPA	1287798	19%
MAGDALENA CONTRERAS	169586	3%
MILPA ALTA	83195	1%
ALVARO OBREGON	519950	8%
TLAHUAC	231862	3%
TLALPAN	466938	7%
XOCHIMILCO	292153	4%
BENITO JUAREZ	312383	5%
CUAUHTÉMOC	428652	6%
MIGUEL HIDALGO	280845	4%
VENUSTIANO CARRANZA	366420	5%
	6689213	

Como se puede apreciar, la diferencia de votantes de la Lista Nominal con respecto al total resulta del todo desproporcionada.

Ahora, siguiendo los argumentos expuestos por la Corte, es la división de distritos electorales que se debe tomar en cuenta como factor poblacional, con el fin de que exista cierta proporcionalidad de electores, dando con esto un parámetro de razonabilidad y proporcionalidad al momento de verificar que efectivamente la agrupación política que pretenda constituirse como partido político, cuenta con un grado significativo de representatividad proporcionado en el Distrito Federal.

Lo anterior, se enriquece el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-021/2000, en donde precisó el concepto y propósitos de la geografía electoral; inicialmente, definió a la primera, en términos generales, como la delimitación del ámbito territorial para el registro y distribución de los Ciudadanos que habrán de participar en unas elecciones. Se precisó que, para efectos de la integración de la Cámara de Diputados, la Constitución prescribe la división del territorio nacional en 300 distritos uninominales, como la simple base territorial de la organización política y administrativa de los Estados.

La delimitación de cada uno de los distritos electorales uninominales cumple con cuatro propósitos (GEOGRAFÍA ELECTORAL. CONCEPTO Y PROPÓSITOS, Tesis S3EL 079/2002.):

1. Se busca que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

2. Se pretende evitar que en la delimitación de los distritos prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

3. Facilitar a los Ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

4. La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, Colonias, Delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

Atendiendo a lo anterior, se puede advertir que el resultado de la división territorial será que los distritos electorales se constituyan en ámbitos territoriales con elementos que tienden a reflejar una cierta unidad, con rasgos y características similares que se ven reflejados precisamente en el hecho de que el número de Ciudadanos, ubicados en un mismo distrito electoral y que participan en un determinado proceso electoral, sea muy parecido, atendiendo a vialidades, medios de comunicación, aspectos socioculturales, accidentes geográficos, densidad poblacional, movilidad demográfica.

Con el fin de demostrar lo anterior, a continuación se inserta la distribución del Listado Nominal por Distrito Electoral, donde se aprecia objetivamente que la distribución de votantes es mayormente proporcional con respecto a las Delegaciones (ver cuadro anterior y siguiente).

DELEGACIÓN	DISTRITO ELECTORAL	LISTA NOMINAL	% LISTADO NOMINAL
Gustavo A. Madero	I	212010	3%
Gustavo A. Madero	II	174535	2%
Azcapotzalco	III	205814	3%
Gustavo A. Madero	IV	174352	2%
Azcapotzalco	V	184473	3%
Gustavo A. Madero	VI	151826	2%
Gustavo A. Madero	VII	159859	2%
Gustavo A. Madero	VIII	178077	2%
Miguel Hidalgo	IX	189744	3%
Cuauhtémoc	X	197172	3%
Venustiano Carranza	XI	205481	3%
Venustiano Carranza	XII	203196	3%
Cuahtémoc	XIII	212299	3%
Miguel Hidalgo	XIV	198029	3%
Cuauhtémoc			
Iztacalco	XV	187535	3%
Iztacalco	XVI	166866	2%
Benito Juárez	XVII	231803	3%
Álvaro Obregón	XVIII	191641	3%
Iztapalapa	XIX	150304	2%
Benito Juárez	XX	202199	3%
Álvaro Obregón			
Álvaro Obregón	XXI	212995	3%
Cuajimalpa			
Iztapalapa	XXII	161719	2%
Iztapalapa	XXIII	146945	2%
Iztapalapa	XXIV	171999	2%

Álvaro Obregón	XXV	216900	3%
Iztapalapa	XXVI	178956	2%
Coyoacán	XXVII	161141	2%
Iztapalapa	XXVIII	191638	3%
Iztapalapa	XXIX	197579	3%
Coyoacán	XXX	185141	3%
Coyoacán	XXXI	213634	3%
Iztapalapa	XXXII	190094	3%
La Magdalena Contreras	XXXIII	186123	2%
TLÁHUAC	XXXIV	158084	2%
Milpa Alta			
TLÁHUAC	XXXV	166542	2%
Xochimilco	XXXVI	160435	2%
Tlalpan	XXXVII	167088	2%
Tlalpan	XXXVIII	150712	2%
Xochimilco	XXXIX	147427	2%
Tlalpan	XL	177803	2%

7320170

NOTA: LOS DATOS DISPONIBLES DE LA LISTA NOMINAL POR DISTRITO ELECTORAL SON AL 2009.

Como se puede observar, la distribución poblacional por Distritos Electorales, permite dar cierta proporcionalidad a dicho factor, permitiendo que la representatividad sea efectiva en todo el territorio del Distrito Federal.

Es por lo anterior que, con el requisito que se propone que sea en tres cuartas partes de los Distritos Electorales, en donde se deba obtener el porcentaje y asambleas de afiliados, permite con mayor certeza asegurar la representatividad proporcional y, en consecuencia, que los fines que persigue la agrupación política al constituirse en partido político, como lo es aportar a la democracia de la Ciudad, fortalezca la participación Ciudadana y su real participación en la vida política del Distrito Federal.

En cuanto al porcentaje del 1.8%, a juicio de esta dictaminadora y como lo señalan los proponentes de la iniciativa, se ajusta a la libre configuración con la que cuenta este Órgano Legislativo y al que de manera extensiva hicieron alusión los señores Ministros de la Corte, que permite a esta Asamblea Legislativa, determinar los requisitos para establecer la constitución de partidos políticos locales, fijando para tal efecto 1.8% en lugar del 2%, disminuyendo la carga de representatividad y haciendo más flexible la posibilidad de constituirse en partido político.

Sin embargo, por lo que se refiere a la cantidad de 1000 afiliados que se exige para las Asambleas a que se refiere la fracción II del Artículo 214, se estima desproporcionado, ya implicaría que en cada Distrito Electoral, se tenga que reunir un porcentaje mayor de personas del Listado Nominal que por Delegación, como se muestra a continuación.

DELEGACIÓN	DTTO. ELEC-TORAL	LISTA NOMINAL	600 AFI-LIADOS	1000 AFI-LIADOS
Gustavo A. Madero	I	212010	0.28%	0.47%
Gustavo A. Madero	II	174535	0.34%	0.57%
Azacapotalco	III	205814	0.29%	0.49%
Gustavo A. Madero	IV	174352	0.34%	0.57%
Azacapotalco	V	184473	0.33%	0.54%
Gustavo A. Madero	VI	151826	0.40%	0.66%
Gustavo A. Madero	VII	159859	0.38%	0.63%
Gustavo A. Madero	VIII	178077	0.34%	0.56%
Miguel Hidalgo	IX	189744	0.32%	0.53%
Cuauhtémoc	X	197172	0.30%	0.51%
Venustiano Carranza	XI	205481	0.29%	0.49%
Venustiano Carranza	XII	203196	0.30%	0.49%
Cuauhtémoc	XIII	212299	0.28%	0.47%
Miguel Hidalgo	XIV	198029	0.30%	0.50%
Cuauhtémoc				
Iztacalco	XV	187535	0.32%	0.53%
Iztacalco	XVI	166866	0.36%	0.60%
Benito Juárez	XVII	231803	0.26%	0.43%
Álvaro Obregón	XVIII	191641	0.31%	0.52%
Iztapalapa	XIX	150304	0.40%	0.67%
Benito Juárez	XX	202199	0.30%	0.49%
Álvaro Obregón				
Álvaro Obregón	XXI	212995	0.28%	0.47%
Cuajimalpa				
Iztapalapa	XXII	161719	0.37%	0.62%
Iztapalapa	XXIII	146945	0.41%	0.68%

Iztapalapa	XXIV	171999	0.35%	0.58%
Álvaro Obregón	XXV	216900	0.28%	0.46%
Iztapalapa	XXVI	178956	0.34%	0.56%
Coyoacán	XXVII	161141	0.37%	0.62%
Iztapalapa	XXVIII	191638	0.31%	0.52%
Iztapalapa	XXIX	197579	0.30%	0.51%
Coyoacán	XXX	185141	0.32%	0.54%
Coyoacán	XXXI	213634	0.28%	0.47%
Iztapalapa	XXXII	190094	0.32%	0.53%
La Magdalena Contreras	XXXIII	186123	0.32%	0.54%
Tláhuac	XXXIV	158084	0.38%	0.63%
Milpa Alta				
Tláhuac	XXXV	166542	0.36%	0.60%
Xochimilco	XXXVI	160435	0.37%	0.62%
Tlalpan	XXXVII	167088	0.36%	0.60%

Tlalpan	XXXVIII	150712	0.40%	0.66%
Xochimilco	XXXIX	147427	0.41%	0.68%
Tlalpan	XL	177803	0.34%	0.56%
		7320170		

NOTA: LOS DATOS DISPONIBLES DE LA LISTA NOMINAL POR DISTRITO ELECTORAL SON AL 2009.

Es por lo anterior que se estima necesario reducir la cantidad de afiliados de 1000 a 600, con el objeto de flexibilizar aún más los requisitos e impedir que se dispongan requisitos imposibles que restrinjan el derecho constitucional de asociación política.

En consecuencia de las modificaciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la redacción del Artículo 214 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, quedaría en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO
<p>Artículo 214. La Agrupación Política Local interesada en constituirse en partido político local, lo notificará al Instituto Electoral, entre el 20 y el 31 de enero del año previo a la jornada electoral, debiendo cumplir con los requisitos señalados en los Artículos anteriores y deberá realizar los siguientes actos previos en los plazos señalados por este Código:</p> <p>I. Contar con un número de afiliados no menor al 2% de la Lista Nominal en cada una de las 16 demarcaciones territoriales del Distrito Federal;</p> <p>II. Celebrar en presencia de un representante del Instituto Electoral acreditado por la Secretaría Ejecutiva y de un Notario Público, en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal, una asamblea cuyo número de Ciudadanos residentes de la misma Demarcación no será inferior a 1000 afiliados. Para la realización de dicha asamblea el representante del Instituto Electoral deberá registrar, verificar y validar los asistentes, y certificará:</p> <p>a) El número de afiliados que concurrieron a la asamblea; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, estatutos y el programa de acción, y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación;</p> <p>b) La conformación de las listas de afiliados con las personas mencionadas en la fracción anterior debiendo precisar nombre, apellidos, domicilio, firma de cada uno o huella digital, en caso de no saber escribir, y la clave de la credencial para votar; y</p>	<p>Artículo 214. La Agrupación Política Local interesada en constituirse en partido político local, lo notificará al Instituto Electoral, entre el 20 y el 31 de enero del año previo a la jornada electoral, debiendo cumplir con los requisitos señalados en los Artículos anteriores y deberá realizar los siguientes actos previos en los plazos señalados por este Código:</p> <p>I. Contar con un número de afiliados no menor al 1.8% de la Lista Nominal del Distrito Federal, distribuidos en por lo menos tres cuartas partes de los Distritos Electorales en que se divide el Distrito Federal;</p> <p>II. Celebrar en presencia de un representante del Instituto Electoral acreditado por la Secretaría Ejecutiva y de un Notario Público, una asamblea en por lo menos tres cuartas partes de los Distrito Electorales en que se divide el Distrito Federal. El número mínimo de Ciudadanos presentes en cada una de estas asambleas no será inferior a 600 afiliados residentes de cada Distrito Electoral. Para la realización de dicha asamblea el representante del Instituto Electoral deberá registrar, verificar y validar los asistentes, y certificará:</p> <p>a). El número de afiliados que concurrieron a la asamblea; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, estatutos y el programa de acción, y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación;</p> <p>b). La conformación de las listas de afiliados con las personas mencionadas en la fracción anterior debiendo precisar nombre, apellidos, domicilio, firma de cada uno o huella digital, en caso de no saber escribir, y la clave de la credencial para votar; y</p>

<p><i>c) La elección de la directiva delegacional de la organización, así como delegados para la Asamblea Local Constitutiva del Partido.</i></p> <p><i>III. Celebrar una asamblea local constitutiva en presencia de un representante del Instituto Electoral acreditado por la Secretaría Ejecutiva y de un Notario Público quienes certificarán:</i></p> <p><i>a) La asistencia de por lo menos el ochenta por ciento de los delegados propietarios o suplentes elegidos en las asambleas delegacionales;</i></p> <p><i>b) Que se acreditó por medio de las actas correspondientes que las asambleas se celebraron de conformidad con lo establecido en el inciso b) de la fracción anterior; y</i></p> <p><i>c) Que se aprobaron su declaración de principios, programa de acción y estatutos.</i></p> <p><i>A partir de la notificación, la Agrupación Política interesada deberá informar mensualmente al propio Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga y utilice para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal. Debiendo el Instituto Electoral establecer los criterios de fiscalización y montos máximos de los recursos a utilizar para realizar las actividades señaladas en este Artículo.</i></p>	<p><i>c). La elección de la directiva de la organización, así como delegados para la Asamblea Local Constitutiva del Partido.</i></p> <p><i>III. Celebrar una asamblea local constitutiva en presencia de un representante del Instituto Electoral acreditado por la Secretaría Ejecutiva y de un Notario Público quienes certificarán:</i></p> <p><i>a) La asistencia de por lo menos el ochenta por ciento de los delegados propietarios o suplentes elegidos en las asambleas distritales;</i></p> <p><i>b) Que se acreditó por medio de las actas correspondientes que las asambleas se celebraron de conformidad con lo establecido en el inciso b) de la fracción anterior; y</i></p> <p><i>c) Que se aprobaron su declaración de principios, programa de acción y estatutos.</i></p> <p><i>A partir de la notificación, la Agrupación Política interesada deberá informar mensualmente al propio Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga y utilice para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal. Debiendo el Instituto Electoral establecer los criterios de fiscalización y montos máximos de los recursos a utilizar para realizar las actividades señaladas en este Artículo.</i></p>
--	--

Adicionalmente y con el fin de no general antinomias en el ordenamiento electoral, resulta necesario modificar el Artículo 215, ya que en los incisos c) y d), se hace referencia a Delegaciones, que en congruencia con el Artículo 214, debería referirse a Distritos Electorales, en razón de que es el criterio que, en cumplimiento lo señalado por los Ministros de la Corte, es dicha geografía electoral la que proporciona mayor proporcionalidad poblacional y garantiza la representatividad.

En consecuencia de las modificaciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la redacción del Artículo 215 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, quedaría en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 215. <i>Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político local, la organización interesada deberá presentar al Instituto Electoral, durante julio del año previo a la jornada electoral, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:</i></p> <p><i>a. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus miembros en los términos del Artículo anterior;</i></p> <p><i>b. Las cédulas de afiliación individual y voluntaria de sus miembros, donde conste el nombre, apellidos, domicilio, ocupación, firma y clave de la Credencial para Votar de cada uno de los interesados, bajo el formato que determine el Instituto Electoral;</i></p> <p><i>c. Las listas nominales de afiliados por Delegación, y</i></p> <p><i>d. Las actas de las asambleas celebradas en las Delegaciones y de la asamblea constitutiva en el Distrito Federal, certificadas por el representante del Instituto Electoral acreditado por la Secretaría Ejecutiva y de un Notario Público.</i></p>	<p>Artículo 215. <i>Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político local, la organización interesada deberá presentar al Instituto Electoral, durante julio del año previo a la jornada electoral, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:</i></p> <p><i>a. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus miembros en los términos del Artículo anterior;</i></p> <p><i>b. Las cédulas de afiliación individual y voluntaria de sus miembros, donde conste el nombre, apellidos, domicilio, ocupación, firma y clave de la Credencial para Votar de cada uno de los interesados, bajo el formato que determine el Instituto Electoral;</i></p> <p><i>c. Las listas nominales de afiliados por Distrito Electoral, y</i></p> <p><i>d. Las actas de las asambleas celebradas en los Distritos Electorales y de la asamblea constitutiva en el Distrito Federal, certificadas por el representante del Instituto Electoral acreditado por la Secretaría Ejecutiva y de un Notario Público.</i></p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 223. Para los efectos del presente Código, se entenderá por:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>V. Procesos de Selección Interna de Candidatos: Conjunto de actos, hechos y actividades establecidas en la convocatoria emitida por los Partidos Políticos con el propósito de elegir o designar a sus candidatos a diversos cargos de elección popular;</p> <p>VI. Precampañas: Actividades de carácter propagandístico que forman parte de los procesos de selección interna de candidatos, y que tienen por objeto influir en la decisión de aquellos que integran el universo de votantes que eligen o designan a los candidatos a cargos de elección popular en determinada circunscripción. Estos actos o actividades deberán realizarse dentro del periodo establecido por este Código y estarán sujetas a lo previsto en este mismo ordenamiento y en el Estatuto y demás normatividad interna de los Partidos.</p> <p>Los precandidatos no podrán contratar, por sí o por interpósita persona, publicidad en espacios de Internet a efecto de promover el voto para un cargo de elección popular fuera de los plazos establecidos para las precampañas.</p> <p>La usurpación de identidad en Internet del precandidato, así como, la información o propaganda que se difunda en cualquier medio que inhiba el voto, calumnie a las personas, denigre a otros precandidatos, a los partidos políticos o a las instituciones serán conductas sancionadas en los términos del Artículo 377, fracción I del presente Código.</p>	<p>Artículo 223. Para los efectos del presente Código, se entenderá por:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>V. Procesos de Selección Interna de Candidatos: Conjunto de actos, hechos y actividades establecidas en la convocatoria emitida por los Partidos Políticos con el propósito de elegir o designar a sus candidatos a diversos cargos de elección popular; y</p> <p>VI. Precampañas: Actividades de carácter propagandístico que forman parte de los procesos de selección interna de candidatos, y que tienen por objeto influir en la decisión de aquellos que integran el universo de votantes que eligen o designan a los candidatos a cargos de elección popular en determinada circunscripción. Estos actos o actividades deberán realizarse dentro del periodo establecido por este Código y estarán sujetas a lo previsto en este mismo ordenamiento y en el Estatuto y demás normatividad interna de los Partidos.</p> <p>Se deroga.</p> <p>La usurpación de identidad en Internet del precandidato o candidato, así como, la información o propaganda que se difunda en cualquier medio que inhiba el voto, calumnie a las personas, denigre a otros precandidatos, a los partidos políticos o a las instituciones serán conductas sancionadas en los términos del Artículo 373 del presente Código.</p>

A juicio de esta instructora, es procedente la modificación que se propone, en razón de que corrige el error de la fracción IV, adicionando la conjunción “y” al fin de la fracción V, ya que es después de esta última fracción la antepenúltima. Asimismo, es procedente corregir la remisión del último párrafo relativa al Artículo 377, por el 373, el cual refiere a los procedimientos para ejercer la acción sancionadora por parte de la autoridad administrativa electoral.

Asimismo, es procedente derogar este párrafo, ya que lo relativo a medios de comunicación, en términos de la Constitución Política, en su Artículo 41, Base III, Apartado A, lo relativo a radio y televisión es competencia exclusiva del Instituto Federal Electoral y en cuanto al Internet, prensa y teléfono es un medio que se encuentra comprendido en los Artículos 41 y 116 de la Constitución, como restrictivo para las campañas o precampañas, de ahí que se considere inconstitucional.

Sin embargo, para ser congruentes con lo anterior, es necesario también eliminar la referencia que sobre el

Internet se hace en la fracción I del Artículo en cuestión dentro de la definición de Actividades Publicitarias.

Asimismo, esta dictaminadora considera oportuno adicionar un párrafo al Artículo 223 que tiene por objeto garantizar la protección de la libertad de expresión y derecho a la información de los Ciudadanos, partidos políticos, precandidatos y candidatos, en términos de los Artículos 6 y 41 constitucionales, por lo que su ejercicio no deberá ser calificado como propaganda electoral, con el fin de dar mayor certeza y seguridad jurídicas a los actores comiciales en sus derechos fundamentales, con la única limitante de no utilizar expresiones verbales o escritos contrarios a la moral, que injurien a las autoridades, a los demás Partidos Políticos o precandidatos, o que tiendan a incitar a la violencia y al desorden público, como al efecto lo señala la fracción X del Artículo 231 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

En consecuencia de las modificaciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 52 y 55 del

Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la redacción del Artículo 223 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, quedaría en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 223. Para los efectos del presente Código, se entenderá por:</p> <p><i>I. Actividades publicitarias: Son las que realizan los precandidatos por sí o por medio de otras personas, en cualquier medio que permita la divulgación de las ideas y que se efectúan a favor de un precandidato de manera repetida y sistemática en cualquier medio de comunicación ya sea electrónico o impreso, entendidos éstos como radio, televisión, Internet, panorámicos, prensa, folletos, pintas de barda u otros;</i></p> <p>...</p> <p><i>V. Procesos de Selección Interna de Candidatos: Conjunto de actos, hechos y actividades establecidas en la convocatoria emitida por los Partidos Políticos con el propósito de elegir o designar a sus candidatos a diversos cargos de elección popular;</i></p> <p><i>VI. Precampañas: Actividades de carácter propagandístico que forman parte de los procesos de selección interna de candidatos, y que tienen por objeto influir en la decisión de aquellos que integran el universo de votantes que eligen o designan a los candidatos a cargos de elección popular en determinada circunscripción. Estos actos o actividades deberán realizarse dentro del periodo establecido por este Código y estarán sujetas a lo previsto en este mismo ordenamiento y en el Estatuto y demás normatividad interna de los Partidos.</i></p> <p><i>Los precandidatos no podrán contratar, por sí o por interpósita persona, publicidad en espacios de Internet a efecto de promover el voto para un cargo de elección popular fuera de los plazos establecidos para las precampañas.</i></p> <p><i>La usurpación de identidad en Internet del precandidato, así como, la información o propaganda que se difunda en cualquier medio que inhiba el voto, calumnie a las personas, denigre a otros precandidatos, a los partidos políticos o a las instituciones serán conductas sancionadas en los términos del Artículo 377, fracción I del presente Código.</i></p>	<p>Artículo 223. Para los efectos del presente Código, se entenderá por:</p> <p><i>I. Actividades publicitarias: Son las que realizan los precandidatos por sí o por medio de otras personas, en cualquier medio que permita la divulgación de las ideas y que se efectúan a favor de un precandidato de manera repetida y sistemática en cualquier medio de comunicación ya sea electrónico o impreso, entendidos éstos como radio, televisión, panorámicos, prensa, folletos, pintas de barda u otros;</i></p> <p>...</p> <p><i>V. Procesos de Selección Interna de Candidatos: Conjunto de actos, hechos y actividades establecidas en la convocatoria emitida por los Partidos Políticos con el propósito de elegir o designar a sus candidatos a diversos cargos de elección popular; y</i></p> <p><i>VI. Precampañas: Actividades de carácter propagandístico que forman parte de los procesos de selección interna de candidatos, y que tienen por objeto influir en la decisión de aquellos que integran el universo de votantes que eligen o designan a los candidatos a cargos de elección popular en determinada circunscripción. Estos actos o actividades deberán realizarse dentro del periodo establecido por este Código y estarán sujetas a lo previsto en este mismo ordenamiento y en el Estatuto y demás normatividad interna de los Partidos.</i></p> <p>Se deroga.</p> <p><i>La usurpación de identidad en Internet del precandidato, así como, la información o propaganda que se difunda en cualquier medio que inhiba el voto, calumnie a las personas, denigre a otros precandidatos, a los partidos políticos o a las instituciones serán conductas sancionadas en los términos del Artículo 373 del presente Código.</i></p> <p><i>Durante el proceso electoral, cualquier manifestación en ejercicio del derecho a la libertad de expresión, así como, del derecho a la información de los Ciudadanos, partidos políticos, precandidatos y candidatos será garantizado por las autoridades competentes, y, en caso de controversia administrativa o jurisdiccional, deberá resolverse en favor de su protección, en términos de lo dispuesto por los Artículos 6 y 41 constitucionales en relación con los Artículos 223 y 311 del presente Código, por lo que no deberán ser calificadas como propaganda electoral o actividades publicitarias, siempre y cuando no incurran en las restricciones a que se refiere la fracción X del Artículo 231 de este Código.</i></p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 224. El inicio de los procesos de selección interna se establecerá en la Convocatoria que emita el partido político para tal efecto, observando los plazos siguientes:</p> <p>Las precampañas de candidatos al cargo de Jefe de Gobierno no podrán durar más de 50 días y no podrán extenderse más allá del día 18 de marzo del año de la elección.</p> <p>Las precampañas a Diputados a la Asamblea Legislativa y a Jefes Delegacionales, no podrán durar más de 30 días y no podrán extenderse más allá del 18 de de marzo del año de la elección.</p> <p>Todo acto anticipado de precampaña, será sancionado por el Instituto Electoral previo procedimiento establecido en el Artículo 373 fracción II inciso d) de este Código.</p> <p>Así mismo, el Instituto Electoral prevendrá la inequidad en la contienda, mediante inspecciones y las medidas cautelares necesarias, siempre y cuando haya queja del Ciudadano con interés jurídico y legítimo en el proceso interno de selección.</p>	<p>Artículo 224. El inicio de los procesos de selección interna se establecerá en la Convocatoria que emita el partido político para tal efecto, observando los plazos siguientes:</p> <p>Las precampañas de candidatos al cargo de Jefe de Gobierno no podrán durar más de 40 días y no podrán extenderse más allá del día 18 de marzo del año de la elección.</p> <p>Las precampañas a Diputados a la Asamblea Legislativa y a Jefes Delegacionales, no podrán durar más de 30 días y no podrán extenderse más allá del 18 de de marzo del año de la elección.</p> <p>Todo acto anticipado de precampaña, será sancionado por el Instituto Electoral previo procedimiento establecido en el Artículo 373 fracción II inciso d) de este Código.</p> <p>Así mismo, el Instituto Electoral prevendrá la inequidad en la contienda, mediante inspecciones y las medidas cautelares necesarias, siempre y cuando haya queja del Ciudadano con interés jurídico y legítimo en el proceso interno de selección.</p>

A juicio de esta dictaminadora, es procedente la reforma que se propone de acuerdo con lo resuelto y discutido por la Corte, debiéndose modificar los días de precampaña, con el fin de respetar el límite establecido en el Artículo 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución para el caso de precampañas para el caso de Jefe de Gobierno, de 50 a 40 días, con el fin de no rebasar las dos terceras partes de las campañas electorales que mandata dicha disposición constitucional, además de que se armoniza el ordenamiento con lo dispuesto en la fracción I, del Artículo 312 del Código.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 231. El Consejo General, a través del Consejero Presidente, una vez recibido el informe respecto a los avisos que presenten los Partidos Políticos sobre sus procesos de precampaña, les hará saber las restricciones a las que están sujetos los precandidatos a cargos de elección popular, a fin de que las hagan del conocimiento de sus precandidatos.</p> <p>Dichas restricciones son las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>VII. Contratar publicidad en los medios de comunicación social, es decir, en televisión, radio, prensa, teléfono e Internet para las precampañas, por sí o por interpósita persona;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 231. El Consejo General, a través del Consejero Presidente, una vez recibido el informe respecto a los avisos que presenten los Partidos Políticos sobre sus procesos de precampaña, les hará saber las restricciones a las que están sujetos los precandidatos a cargos de elección popular, a fin de que las hagan del conocimiento de sus precandidatos.</p> <p>Dichas restricciones son las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>VII. Se deroga.</p> <p>...</p>

Es procedente derogar este párrafo, ya que lo relativo a medios de comunicación, en términos de la Constitución Política, en su Artículo 41, Base III, Apartado A, lo relativo a radio y televisión es competencia exclusiva del Instituto Federal Electoral y en cuanto al Internet, prensa y teléfono es un medio que se encuentra comprendido en los Artículos 41 y 116 de la Constitución, como restrictivo para las campañas o precampañas, de ahí que se considere inconstitucional.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 307. Las urnas en que los electores depositen las boletas, deberán construirse de un material transparente, plegable o armables y llevarán en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida en el mismo color de la boleta</p>	<p>Artículo 307. Se deroga.</p>

<p><i>que corresponda, la denominación de la elección de que se trate. En caso de que se utilicen instrumentos electrónicos para la recepción del voto, el contenedor de los votos deberá ser resistente, preferentemente transparente, formar parte del respectivo instrumento electrónico, y garantizar la secrecía del voto, conforme a las características determinadas por el Instituto Electoral.</i></p> <p><i>Los Consejos Distritales podrán acordar un cotejo muestral entre las Listas Nominales de Electores entregadas a los Partidos Políticos y las que habrán de ser utilizadas el día de la jornada electoral. El cotejo muestral deberá realizarse antes de su distribución a las casillas.</i></p>	
---	--

Es procedente deroga el Artículo en cuestión, ya que se reitera el texto integro del Artículo 306, como a continuación se demuestra.

TEXTO VIGENTE	TEXTO VIGENTE
<p>Artículo 306. <i>Las urnas en que los electores depositen las boletas, deberán construirse de un material transparente, plegable o armables y llevarán en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida en el mismo color de la boleta que corresponda, la denominación de la elección de que se trate. En caso de que se utilicen instrumentos electrónicos para la recepción del voto, el contenedor de los votos deberá ser resistente, preferentemente transparente, formar parte del respectivo instrumento electrónico, y garantizar la secrecía del voto, conforme a las características determinadas por el Instituto Electoral.</i></p> <p><i>Los Consejos Distritales podrán acordar un cotejo muestral entre las Listas Nominales de Electores entregadas a los Partidos Políticos y las que habrán de ser utilizadas el día de la jornada electoral. El cotejo muestral podrá realizarse antes de su distribución a las casillas.</i></p>	<p>Artículo 307. <i>Las urnas en que los electores depositen las boletas, deberán construirse de un material transparente, plegable o armables y llevarán en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida en el mismo color de la boleta que corresponda, la denominación de la elección de que se trate. En caso de que se utilicen instrumentos electrónicos para la recepción del voto, el contenedor de los votos deberá ser resistente, preferentemente transparente, formar parte del respectivo instrumento electrónico, y garantizar la secrecía del voto, conforme a las características determinadas por el Instituto Electoral.</i></p> <p><i>Los Consejos Distritales podrán acordar un cotejo muestral entre las Listas Nominales de Electores entregadas a los Partidos Políticos y las que habrán de ser utilizadas el día de la jornada electoral. El cotejo muestral deberá realizarse antes de su distribución a las casillas.</i></p>

Adicionalmente a lo anterior, es de tomarse en cuenta que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, en su Artículo 282, establece en su último párrafo:

“...Para los efectos de la fracción I, dentro de los seis meses siguientes a que se den a conocer oficialmente los resultados del respectivo Censo General de Población y Vivienda, el Consejo General, ordenará sea revisada la distribución poblacional y determinará la conformación de cada Distrito Electoral uninominal en que habrá de dividirse el territorio del Distrito Federal”.

Asimismo, en el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, publicado el 20 de diciembre de 2010, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se dispuso:

Artículo Séptimo. *Lo dispuesto por los Artículos 282 y 283 del presente Código, estará sujeto a que se apruebe 90 días antes del inicio del proceso electoral 2011 – 2012. En caso contrario dicho proceso se llevará a cabo con el marco geográfico vigente a la emisión del presente Código.*

Es el caso que en marzo pasado fueron dados a conocer los resultados definitivos del Censo de Población y Vivienda 2010, por lo que en concordancia con lo señalado por el citado Artículo 282 del Código y respecto al plazo para que se instruya la revisión de la distribución poblacional y la determinación de la conformación de cada distrito electoral, el Artículo Séptimo Transitorio establece que si el Consejo General no aprueba la nueva conformación a más tardar 90 días antes del inicio del proceso electoral 2011-2012, las próximas elecciones deberán organizarse con base en el actual marco geográfico electoral de la entidad.

Ahora, el cómputo del período de 90 días previstos en el Séptimo Transitorio debe realizarse considerando días naturales, en virtud de que en los casos que algún Artículo transitorio de un ordenamiento jurídico, bien sea una ley, un reglamento o

un acuerdo, etcétera, señale un término específico, éste por regla general deberá computarse por días naturales y no hábiles, salvo que el propio numeral transitorio señale específicamente que éste debe de hacer de otra forma. En tal sentido la fecha límite para que el Consejo General apruebe la conformación de los distritos electorales uninominales, de manera que éstos puedan emplearse en el proceso electoral 2011-2012 es el 9 de julio de 2011, esto es, a semana y media de la discusión del presente Dictamen y sin que al efecto el Instituto Electoral del Distrito Federal cuente con la citada redistribución.

Adicionalmente a lo anterior, debe tomarse en cuenta lo señalado en el precedente de consignado en la sentencia del expediente SUP-JRC-012/2000, en el que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (REDISTRITACIÓN. LOS TRABAJOS DE. DEBEN RESOLVERSE ENTRE DOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS (Legislación del Estado de México), Tesis S3EL 025/ 2000.), estableció lo siguiente:

La delimitación de la geografía electoral y su modificación, deben realizarse en actos fuera del proceso (como sería el registro de nuevos partidos políticos) en razón de que dicha actividad, incluyendo la redistribución, no solo está excluida en la regulación de la etapa de preparación de la elección, sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, que requieren: estudios de carácter multidisciplinario, la existencia de una metodología, la planeación de un programa de actividades, la asistencia de personal especializado, infraestructura adecuada (material, computadoras, locales, información de censos poblacionales y de registros Ciudadanos y recursos económicos) y la muy importante participación cercana de los partidos políticos como diseñadores y observadores del proceso, todo lo cual requiere de tiempos para su realización, mismos que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un proceso electoral local, y además de que tal redistribución impactaría en la cartografía electoral, cuya unidad básica es la sección, por lo que cualquier modificación en esta área altera el padrón electoral, y en consecuencia las listas nominales de electores. Resulta pues, basado en la experiencia derivada, tanto del conocimiento de la complejidad de la tarea ya descrita, como del conocimiento derivado de la regulación que de esta tarea contienen otras legislaciones aplicables en nuestro país, que los trabajos de redistribución se deberán realizar entre dos procesos electorales ordinarios.

En virtud de lo anterior, podemos afirmar que la distribución geográfica de los distritos electorales se sustenta en estudios y actividades que tienen un alto grado de complejidad técnica y la utilización de diversas disciplinas, como son, entre otras, las de carácter electoral, demográfico, estadístico, de vialidad, topográficos, para contar con estudios sobre vías de comunicación, infraestructura urbana, tiempos

de traslado, accidentes geográficos, aspectos étnicos y sociológicos, por citar algunos ejemplos. Por lo tanto, la delimitación de la geografía electoral implica la realización de diversas actividades técnicas, multidisciplinarias, a través de una metodología y planeación determinada.

Esto, implica tareas que reclaman tiempo suficiente para poder ser realizadas con precisión y objetividad, por lo que se deben llevar a cabo entre dos procesos electorales, por lo menos dieciocho meses antes del proceso electoral ordinario siguiente (REDISTRITACIÓN. LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES ADOPTADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DURANTE LAS FASES DEL PROCESO CORRESPONDIENTE, ADQUIEREN DEFINITIVIDAD SI NO SE IMPUGNAN OPORTUNAMENTE (Legislación de Quintana Roo); Partido Nueva Alianza v. Tribunal Electoral de Quintana Roo, Tesis XXXVIII/2007).

En consecuencia de lo anterior, resulta oportuno mantener el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, publicado el 20 de diciembre de 2010, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, con el fin de que el Instituto Electoral continúe con los trabajos respectivos que ya está realizando y adicionar la iniciativa a Dictamen, con un Artículo Transitorio, en el que se establezca que la redistribución que se deduzca de lo dispuesto en el Artículo 282 último párrafo del Código, se aplique en el proceso ordinario 2014-2015, con el fin de que la redistribución referida se lleve a cabo con el tiempo suficiente y que permita al Instituto Electoral, desarrollar lo anterior con precisión y objetividad.

En consecuencia de las modificaciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la redacción de los Artículos Transitorios de la iniciativa a Dictamen, quedarían en los siguientes términos:

TRANSITORIOS

Artículo Primero. *La presente Ley, entrada en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

Artículo Segundo. *Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su Promulgación y Publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, publíquese también en el Diario Oficial de la Federación.*

Artículo Tercero. *El Instituto Electoral del Distrito Federal, calificará las solicitudes de constitución de partidos políticos locales conforme los requisitos establecidos en el Artículo 214 y en el plazo señalado en el Artículo 216 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.*

Artículo Cuarto. Para los efectos de los Artículos 282 y 283 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, se deberá aplicar para el proceso ordinario 2014-215.

Artículo Quinto. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DÉCIMO QUINTO. Que los integrantes de esta Comisión de Asuntos Político-Electoral, consideran procedente las iniciativas a Dictamen, por lo que es viable reformar los Artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, con las modificaciones señaladas en los considerandos anteriores.

Por lo anteriormente expuesto en los considerandos del presente Dictamen es de resolverse, y se:

RESUELVE

ÚNICO. Se **reforma** el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 214. La Agrupación Política Local interesada en constituirse en partido político local, lo notificará al Instituto Electoral, entre el 20 y el 31 de enero del año previo a la jornada electoral, debiendo cumplir con los requisitos señalados en los Artículos anteriores y deberá realizar los siguientes actos previos en los plazos señalados por este Código:

I. Contar con un número de afiliados no menor al 1.8% de la Lista Nominal del Distrito Federal, **distribuidos** en por lo menos **tres cuartas partes de los Distritos Electorales en que se divide el Distrito Federal;**

II. Celebrar en presencia de un representante del Instituto Electoral acreditado por la Secretaría Ejecutiva y de un Notario Público, una asamblea en por lo menos **tres cuartas partes de los Distritos Electorales en que se divide el Distrito Federal. El número mínimo de Ciudadanos presentes en cada una de estas asambleas no será inferior a 600** afiliados residentes de cada **Distrito Electoral.** Para la realización de dicha asamblea el representante del Instituto Electoral deberá registrar, verificar y validar los asistentes, y certificará:

a). El número de afiliados que concurrieron a la asamblea; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, estatutos y el programa de acción, y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación;

b). La conformación de las listas de afiliados con las personas mencionadas en la fracción anterior debiendo precisar nombre, apellidos, domicilio, firma de cada uno o huella digital, en caso de no saber escribir, y la clave de la credencial para votar; y

c). La elección de la directiva de la organización, así como delegados para la Asamblea Local Constitutiva del Partido.

III. Celebrar una asamblea local constitutiva en presencia de un representante del Instituto Electoral acreditado por la Secretaría Ejecutiva y de un Notario Público quienes certificarán:

a) La asistencia de por lo menos el ochenta por ciento de los delegados propietarios o suplentes elegidos en las asambleas **distritales;**

b) Que se acreditó por medio de las actas correspondientes que las asambleas se celebraron de conformidad con lo establecido en la fracción anterior; y

c) Que se aprobaron su declaración de principios, programa de acción y estatutos.

A partir de la notificación, la Agrupación Política interesada deberá informar mensualmente al propio Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga y utilice para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal. Debiendo el Instituto Electoral establecer los criterios de fiscalización y montos máximos de los recursos a utilizar para realizar las actividades señaladas en este Artículo.

Artículo 215. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político local, la organización interesada deberá presentar al Instituto Electoral, durante julio del año previo a la jornada electoral, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

a. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus miembros en los términos del Artículo anterior;

b. Las cédulas de afiliación individual y voluntaria de sus miembros, donde conste el nombre, apellidos, domicilio, ocupación, firma y clave de la Credencial para Votar de cada uno de los interesados, bajo el formato que determine el Instituto Electoral;

c. Las listas nominales de afiliados por **Distrito Electoral,** y

d. Las actas de las asambleas celebradas en los **Distritos Electorales** y de la asamblea constitutiva en el Distrito Federal, certificadas por el representante del Instituto Electoral acreditado por la Secretaría Ejecutiva y de un Notario Público.

...

Artículo 223. Para los efectos del presente Código, se entenderá por:

I. Actividades publicitarias: Son las que realizan los precandidatos por sí o por medio de otras personas, en cualquier medio que permita la divulgación de las ideas y que se efectúan a favor de un precandidato de manera repetida y sistemática en cualquier medio de comunicación ya sea electrónico o impreso, entendidos éstos como radio, televisión, panorámicos, prensa, folletos, pintas de barda u otros;

V. Procesos de Selección Interna de Candidatos: Conjunto de actos, hechos y actividades establecidas en la convocatoria emitida por los Partidos Políticos con el propósito de elegir o designar a sus candidatos a diversos cargos de elección popular; y

VI. Precampañas: Actividades de carácter propagandístico que forman parte de los procesos de selección interna de candidatos, y que tienen por objeto influir en la decisión de aquellos que integran el universo de votantes que eligen o designan a los candidatos a cargos de elección popular en determinada circunscripción. Estos actos o actividades deberán realizarse dentro del periodo establecido por este Código y estarán sujetas a lo previsto en este mismo ordenamiento y en el Estatuto y demás normatividad interna de los Partidos.

Se deroga.

La usurpación de identidad en Internet del precandidato, así como, la información o propaganda que se difunda en cualquier medio que inhiba el voto, calumnie a las personas, denigre a otros precandidatos, a los partidos políticos o a las instituciones serán conductas sancionadas en los términos del Artículo 373 del presente Código.

Durante el proceso electoral, cualquier manifestación en ejercicio del derecho a la libertad de expresión, así como, del derecho a la información de los Ciudadanos, partidos políticos, precandidatos y candidatos será garantizado por las autoridades competentes, y, en caso de controversia administrativa o jurisdiccional, deberá resolverse en favor de su protección, en términos de lo dispuesto por los Artículos 6 y 41 constitucionales en relación con los Artículos 223 y 311 del presente Código, por lo que no deberán ser calificadas como propaganda electoral o actividades publicitarias, siempre y cuando no incurran en las restricciones a que se refiere la fracción X del Artículo 231 de este Código.

Artículo 224. *El inicio de los procesos de selección interna se establecerá en la Convocatoria que emita el partido político para tal efecto, observando los plazos siguientes:*

Las precampañas de candidatos al cargo de Jefe de Gobierno no podrán durar más de 40 días y no podrán extenderse más allá del día 18 de marzo del año de la elección.

Las precampañas a Diputados a la Asamblea Legislativa y a Jefes Delegacionales, no podrán durar más de 30 días y no podrán extenderse más allá del 18 de de marzo del año de la elección.

Todo acto anticipado de precampaña, será sancionado por el Instituto Electoral previo procedimiento establecido en el Artículo 373 fracción II inciso d) de este Código.

Así mismo, el Instituto Electoral prevendrá la inequidad en la contienda, mediante inspecciones y las medidas cautelares necesarias, siempre y cuando haya queja del

Ciudadano con interés jurídico y legítimo en el proceso interno de selección.

...

Artículo 231. *El Consejo General, a través del Consejero Presidente, una vez recibido el informe respecto a los avisos que presenten los Partidos Políticos sobre sus procesos de precampaña, les hará saber las restricciones a las que están sujetos los precandidatos a cargos de elección popular, a fin de que las hagan del conocimiento de sus precandidatos.*

Dichas restricciones son las siguientes:

I. ...

...

VII. Se deroga.

...

Artículo 307. *Se deroga.*

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. *La presente Ley, entrada en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su Promulgación y Publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, publíquese también en el Diario Oficial de la Federación.*

ARTÍCULO TERCERO. *El Instituto Electoral del Distrito Federal, calificará las solicitudes de constitución de partidos políticos locales conforme los requisitos establecidos en el Artículo 214 y en el plazo señalado en el Artículo 216 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.*

ARTÍCULO CUARTO. *Para los efectos de los Artículos 282 y 283 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, se deberá aplicar para el proceso ordinario 2014-215.*

ARTÍCULO QUINTO. *Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.*

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil once.

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO ELECTORALES

Dip. José Valentín Maldonado Salgado
Presidente

Dip. Fernando Rodríguez Doval
Vicepresidente

Dip. Carlos Augusto Morales López
Secretario

Dip. Fernando Cuéllar Reyes
Integrante

Dip. Raúl Antonio Nava Vega
Integrante

Dip. Adolfo Orive Bellinger
Integrante

Dip. David Razú Aznar
Integrante

Dip. Víctor Hugo Romo Guerra
Integrante

Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO LEOBARDO JUAN URBINA MOSQUEDA. Está a discusión el Dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Diputado Horacio Martínez.

¿Oradores en pro?

Hasta por 10 minutos el Diputado Horacio Martínez para hablar en contra.

EL C. DIPUTADO HORACIO MARTÍNEZ MEZA. Con su venia, Diputado Presidente.

Hace unos meses desde esta misma Tribuna señalé con toda claridad que el establecimiento de requisitos para la conformación de partidos políticos locales eran desproporcionados e inconstitucionales. Acentué sobre la importancia que tiene para la consolidación de la vida democrática de nuestra ciudad el derecho de las minorías, nosotros somos una minoría en esta ciudad, a participar en la vida electoral de la ciudad, a partir de la confianza que les otorga la ciudadanía en un proceso electivo.

Fui muy enfático al señalar que se tenía la fuerza y la mayoría para concretar el nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Distrito Federal, pero que no les asistía la razón.

Seis meses después la Suprema Corte de Justicia de la Nación respaldó lo expresado en esta Tribuna, toda vez que declaró inconstitucional las diversas fracciones del Artículo 214 del Código en mención.

Algunos de los argumentos expresados por el máximo Tribunal de Justicia fueron muy elocuentes al señalar que si bien es cierto los congresos locales y en este caso la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tienen la libertad de fijar las reglas que se estimen pertinentes para la constitución de los partidos políticos y subrayo *siempre y cuando los requisitos que fijen sean razonables*. Quiero subrayar en este apartado el adjetivo de *razonable*, toda vez que cuando se legisla por instrucción y con dedicativa difícilmente la razón sale a relucir. Muy por el contrario, lo que hemos atestiguado son acciones caracterizadas por la imprudencia y el desacierto.

Fue necesario que la Suprema Corte de Justicia de la Nación viniera y corrigiera lo que toda la opinión pública conoce como la Ley Ebrard.

La Comisión de Asuntos Político Electorales trata de acatar escurridizamente la resolución de la Suprema Corte de Justicia, toda vez que algunos compañeros podrán argumentar que el Dictamen que nos presentan el día de hoy goza de legalidad, pero con lo que no cuenta es de legitimidad, ya que en los hechos la reforma tiene el mismo espíritu antidemocrático al obstaculizar la conformación de partidos políticos locales.

Por ejemplo, con la propuesta actual se tiene qué contar con un número de afiliados no menor al 1.8%, pero no por qué el 1.7 ó el 1.5 ó el 1.4, distribuidos en por lo menos tres cuartas partes de los distritos electorales del Distrito Federal, así como también la celebración de asambleas en donde deberán estar presentes al menos 600 afiliados, lo que significa que se deberá contar con un número de 18 mil afiliados en las asambleas para la construcción de los partidos. El anterior Código establecía 16 mil, hoy quiere decir que se le aumentan 2 mil afiliados que tienen qué estar presentes en las asambleas.

Este es el mejor ejemplo de la contradicción que se pretende fraguar. No hay elementos técnicos ni jurídicos que sustenten el incremento en el número mínimo de afiliados presentes en las asambleas constitutivas.

En los hechos la única conclusión razonada, razonable que explique los requisitos para la construcción de partidos políticos locales se encuentra en el temor infundado a la pluralidad democrática. Al respecto el magistrado Franco González Salas argumentaba lo siguiente: *Siempre he defendido y lo seguiré haciendo, la libre configuración que tiene el Legislador para tomar determinaciones*.

Pero aquí insisto, el problema es si podemos considerar que esa determinación en concreto es razonable constitucionalmente hablando, refiriéndose al requisito de contar con el 2% de la lista nominal para la construcción de partidos políticos locales, no obstante el Magistrado no encontraba justificación real del aumento del 0.5 que exigía al 2%.

Resulta lamentable cómo se pretende dar respuesta a lo resuelto por la Suprema Corte, tan lamentable como el propio cuidado del proceso que tuvo la Presidencia de la Comisión para presentar ante este Pleno el Dictamen a discusión, y me voy a permitir señalar solo dos situaciones.

En el antecedente primero del Dictamen que hoy se presenta a su discusión se señala que el 22 de junio del presente año se presentó ante la Comisión de Gobierno de este Órgano Legislativo la Iniciativa de Ley por el que se reforman diversos Artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, suscrita por 11 Diputados de diversos grupos parlamentarios.

En el antecedente segundo se menciona que con fecha 27 de junio la Presidencia de la Comisión de Gobierno turna dicha Iniciativa a la Comisión de Asuntos Político Electorales para su análisis y posible aprobación, quiere decir el día de anteayer.

Me permito preguntarle con todo respeto al compañero Diputado Presidente de esta Comisión lo siguiente: Cuál es la razón por la cual no se incorporó a la discusión y análisis respectivo la Iniciativa de reformas al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, suscrita por la Diputada Patricia Razo Vázquez y un servidor presentada ante la Comisión de Gobierno el pasado 9 de junio, es decir dicha Iniciativa se presentó 13 días antes de la que hoy se está discutiendo y no se abordó aun cuando se trata del mismo tema.

Otra duda que nos salta, Diputado y espero me pueda responder: ¿Cómo convoca usted a Sesión de la Comisión para el día lunes a las 11:00 de la mañana en la Sala 325 del edificio de Gante, si todavía para esa fecha no tenía en sus manos la Iniciativa correspondiente?

Creo, Diputado, que sus respuestas, si es que las hay, estarán alejadas de la realidad, y esa realidad es contundente. Quien legisla hoy en materia electoral en la Ciudad de México se llama Marcelo Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y a quién pretende engañar Marcelo Ebrard con una fingida sensibilidad al reducir del 2 al 1.8% el requisito del número de afiliados para constituir un partido político local. Esta supuesta sensibilidad mostrado no lo hace ni de izquierda ni demócrata. Marcelo Ebrard no es un hombre de izquierda.

EL C. DIPUTADO JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA. *(Desde su curul)* Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Diputado Horacio, me permite tantito.

Sonido a la curul del Diputado Muñoz Soria.

EL C. DIPUTADO JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA. *(Desde su curul)* Solamente si al final de su intervención el Diputado Meza me aceptaría una pregunta.

EL C. PRESIDENTE. ¿La aceptaría al final?

EL C. DIPUTADO HORACIO MARTÍNEZ MEZA. Sí, al final.

EL C. PRESIDENTE. Adelante, Diputado.

EL C. DIPUTADO HORACIO MARTÍNEZ MEZA. Marcelo Ebrard no es un hombre de izquierda. Al menos aquí en la Asamblea hemos conocido de dos propuestas de Ley que son contrarias al espíritu progresista y esas Iniciativas son la Ley del Sistema de Protección Social del Distrito Federal presentada el 27 de abril del presente año y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea el Sistema de Aguas de la Ciudad de México presentada el 18 de febrero de 2011. No es de izquierda no porque lo

diga un servidor u otras personas, sino basta recordar las palabras pronunciadas por él mismo el 15 de marzo del año 2000 cuando él era candidato a Jefe de Gobierno: *Ni yo ni el PSD somos de izquierda.*

Marcelo Ebrard tampoco es demócrata y mucho menos tolerante, porque fiel a la escuela que lo vio crecer ha aplicado a pie la letra la frase de su mentor político Salinas de Gortari: *Ni los veo ni los oigo.*

Por qué cuando se permitió escuchar las opiniones de los Diputados de esta soberanía en torno a la Iniciativa en materia de agua no solo alzó la voz, sino que reclamó el poco apoyo de la fracción en este tema y reprochaba que en el extranjero se le reconocía de mejor manera su excelente labor al frente del gobierno de esta Ciudad.

EL C. DIPUTADO FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL. *(Desde su curul)* Diputado Presidente.

EL PRESIDENTE. Diputado Horacio, permítame tantito.

¿Con qué objeto, Diputado?

EL C. DIPUTADO FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL. *(Desde su curul)* Si por su conducto el orador me permite una pregunta.

EL C. PRESIDENTE. ¿Si le puede permitir una pregunta al Diputado?

EL C. DIPUTADO HORACIO MARTÍNEZ MEZA. Sí.

EL C. PRESIDENTE. Adelante, Diputado Doval.

EL C. DIPUTADO FERNANDO RODRIGUEZ DOVAL. *(Desde su curul)* Yo comparto absolutamente los calificativos que usted hace sobre el Jefe de Gobierno.

Usted ha mencionado hace unos segundos que el Jefe de Gobierno ha sido fiel a su formación salinista y a su formación priísta y eso es algo que lo hemos visto y lo hemos padecido en repetidas ocasiones en esta Asamblea, por eso mi pregunta iría en el sentido de por qué si ustedes, en este caso usted está criticando el salinismo y el priísmo del Jefe de Gobierno, por qué René Arce y Víctor Hugo Círiga están apoyando la campaña de Eruviel Avila.

EL C. DIPUTADO HORACIO MARTÍNEZ MEZA.

Que bueno que pregunta esto, Diputado, porque ustedes saben que un grupo de compañeros desde diciembre del 2009 decidimos salirnos del PRD y que en el Estado de México un grupo de compañeros que se salieron, a mí nadie me da línea....

EL C. PRESIDENTE. Adelante, compañero. No haga caso de las provocaciones. Adelante.

EL C. DIPUTADO HORACIO MARTÍNEZ MEZA. Lo que solicito, Diputado Presidente, es que le solicite a los compañeros Diputados se puedan guardar la cordura necesaria. Le solicito que le haga esa solicitud a los Diputados, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Se les hace una invitación a que respeten al orador, que se conduzcan con buenas costumbres, compañeros.

EL C. DIPUTADO HORACIO MARTÍNEZ MEZA. Gracias.

En el Estado de México un grupo de compañeros que militaban en el PRD, al igual que nosotros, están en proceso de construir su partido político local porque estamos en miras y es de pleno conocimiento que vamos a construir un partido político nacional en el 2015 como un partido federado.

La diferencia es que en el Estado de México el año electoral empezó en el 2010 y los compañeros que militaban en el PRD decidieron firmar este acuerdo programático con el PRI, y una solicitud expresa de los compañeros del Estado de México para que el compañero René Arce en su calidad de Senador de la República pudiera ser el garante de la suscripción de este convenio político entre los que compañeros que ahí se denomina Partido de los Ciudadanos con esta fuerza política.

Lo mismo y retomo el discurso, pero lo mismo pasó con las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos entorno a la Supervía y sin asistencia al informe del Presidente de la Comisión, mostrando su desdén no solamente a ese órgano autónomo, sino a la sociedad civil.

Simple y sencillamente vino nuevamente a mostrar su talante autoritario, su desprecio a las instituciones democráticas que en esta Ciudad se han construido y que se han ganado un reconocimiento por parte de sus habitantes.

Durante decenas de años se ha luchado para que la Ciudad de México recobre sus derechos políticos que le fueron arrebatados en 1928. El día de hoy nuevamente hay un retroceso al permitirle al Jefe de Gobierno erigirse como el Legislador por excelencia, el que decide que las minorías no tienen derecho a participar electoralmente, el que pretende dejar en el cargo a su Secretario de Educación.

Hoy más que nunca las frases enunciadas por José Woldenberg en su Artículo *El anuncio de un nuevo partido* publicado en la Jornada el 8 de octubre de 1988, cobran relevancia por el contexto que vivimos y cito: *si se acepta que la gran apuesta del momento es que pueda contribuir al cambio democrático, entonces la nueva agrupación tiene qué convertirse en el pilar de un sistema de partidos, lo cual implica desterrar cualquier germen autoritario del tipo que postula la única fuerza legítima es la mía y todas las demás persiguen fines espurios.*

En suma lo que pretende fraguar cumple con el mismo objetivo de obstaculizar la constitución de partidos políticos locales, sólo que en esta ocasión con otra fórmula distinta la cual no tiene respaldo, legitimidad ni lógica alguna.

Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Permítame tantito, va a hacer uso de la palabra el Diputado Muñoz Soria.

Adelante, Diputado.33953

EL C. DIPUTADO JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA. (*Desde su curul*) Solamente quisiera primero comentar y al final hacer la pregunta.

Me parece que es una intervención desafortunada del Diputado Horacio Martínez, que al estar en la discusión de un Dictamen que se presenta, utilice su tiempo para atacar al Jefe de Gobierno que finalmente él se defenderá, aquí no vamos nosotros a meternos en ese camino, y que no haya.

Pediría al Presidente que pudiera llamar al orden, si algún Diputado Diputada desea hacer uso de la palabra tenemos ese derecho.

Entonces me parece desafortunado, lo digo con todo respeto, él menciona que el Dictamen que se ahora se propone no tiene bases ni legales ni jurídicas para proponer el 1.8 por ciento o los 600 por Asamblea.

¿Cuál fue la base jurídica que la anterior legislatura fijó para 0.5 por ciento, cuál fue, cuáles fueron los elementos? Creo que fueron elementos que tomaron Legisladores en su momento, al igual que los que podemos tomar nosotros ahora y creo que es válido, como fue válido lo que dictaminaron en una legislatura anterior.

Finalmente también me parece difícil tener la capacidad de ubicar alguien como de izquierda o no, no sé si la referencia de izquierda de usted sean aquellos que ahora como izquierda de ciudadanos se reúnen con un candidato a gobernador en otro Estado y se dicen de izquierda, no sea si esa sea su base para decir quién es de izquierda o no, ¿pero cuáles fueron las bases jurídicas para que aquí usted avale el 0.5 por ciento y diga que esta propuesta no las tiene?

Por su respuesta, gracias.

EL C. PRESIDENTE. Gracias, Diputado.

EL C. DIPUTADO HORACIO MARTÍNEZ MEZA. Le doy respuesta, Diputado.

Precisamente en la exposición de motivos que se sube aquí a presentar el Diputado Presidente de la Comisión, establece que se consideró que el 1.8 era el mecanismo adecuado, pero no justificó. Nosotros lo que estamos diciendo es por qué no el 1.3, por qué no el 1.4. Aquí se debió de haber presentado en el cuerpo del Dictamen el instrumento jurídico o técnico para poder justificar efectivamente cualquier porcentaje.

Yo le diría que los que hoy participaron en la elaboración de esta propuesta, algunos compañeros participaron también en la elaboración del Dictamen en la anterior Legislatura, siendo parte de la misma comisión, asesores. Ahí habría qué preguntarles a estos compañeros que en la anterior Legislatura, consideraron que era el 0.5 por ciento hoy, primero dijeron que era el 2, después dicen que es el 1.8, en

el Dictamen primero dicen que tienen que ser 400 afiliados, después dicen que tiene que ser 600, pero en ninguna parte del Dictamen viene establecido los criterios técnicos.

Yo por eso le pregunto al Diputado Presidente de la Comisión, ¿cuáles fueron los criterios técnicos para determinar este porcentaje y esa cantidad? Yo ponía el ejemplo.

En la fracción del Artículo que la Suprema Corte de Justicia declaró inconstitucional establecía que tendría que haber mil afiliados presentes en la Asamblea por cada Asamblea delegacional, son 16 mil, con la nueva fórmula resulta que tiene que ser 18 mil.

Si la argumentación que nos esgrimen es que es para facilitar la creación de partidos políticos locales, pues no tiene lógica, porque se está incrementando en 2000 la cantidad de afiliados que tienen que estar presentes en las asambleas distritales.

Yo por eso me declaro incompetente, más bien tendría que ser la Comisión, que dijera cuál fue el criterio, primero para definir 2 por ciento, 1.8, 400 afiliados, 600 afiliados, y sobre todo quien tiene una mayor responsabilidad serían los compañeros que participaron en la anterior Legislatura y que plantearon igual de manera arbitraria el 0.5 por ciento.

Muchísimas gracias.

EL C. PRESIDENTE. Gracias, Diputado Horacio Martínez.

Pregunto, ¿oradores en pro del Dictamen?

Tiene el uso de la palabra el Diputado Víctor Hugo Romo, hasta por 10 minutos y después el Diputado Octavio West en contra.

Gracias, Diputado.

EL C. DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA. Con su venia, Diputado Presidente.

Creo que hay que separar el tema estrictamente técnico y el tema estrictamente político.

Técnico, efectivamente hay una recomendación de inconstitucionalidad, por eso se hizo las adecuaciones del 1.8 vía distritos, vía el tema de las asambleas con los 600 como requisito, y creo que eso la Corte lo va a dejar como constitucional, porque efectivamente se hizo un examen exhaustivo.

Lo que sí hay que decir, que es el tema político, el fondo. Yo coincidí en varios debates con René Arce y con Víctor Hugo Círiga. Creo, porque esa es mi formación, soy socialdemócrata, y estoy absolutamente decepcionado de estos camaradas, cuando por mucho tiempo su debate, su discurso a mí me parecía el correcto para la izquierda mexicana, pero hoy el fondo no es ése, el fondo es perseguir e ir por el financiamiento público. ¿Por qué? Porque les fue mal. ¿En dónde? En una elección interna, y ahora quieren

culpar a una persona, hacerlo el que fraguó y el que tiene toda la intención de no quererles dar oportunidad ni cabida política. Creo que hoy están pagando los errores políticos de sus decisiones, de sus malos acuerdos.

¿Por qué hacer un partido familiar? Ya hemos visto varios partidos familiares, no doy nombres, pero ya han visto que le cuesta a la sociedad impuestos. ¿Por qué no cumplir los requisitos si hay tanta fuerza política en el Distrito Federal? ¿Por qué no cubrir las asambleas? ¿Por qué no convocar en la lógica de un debate público y político? ¿Por qué no decir somos socialdemócratas y hagamos los socialdemócratas asambleas de 600 personas por distrito? ¿Por qué no convencer a la gente, al 1.8 y decirles aquí está la opción para el Distrito Federal?

No, es ir por la chuleta, es ir por el financiamiento público, es ir porque se quedaron y se equivocaron y ahorita van y le rinden pleitesía al que quiere ser Gobernador del Estado de México, del color rojo, y ahora son los brigadistas en el Estado de México, no aludo porque respeto mucho a la fracción del PRI en esta Asamblea, que la verdad se ha comportado a la altura en este tema, pero sí hay que decirlo, dónde está la socialdemocracia, dónde está el debate político, dónde está el tema de género, dónde está la perspectiva de jóvenes, dónde está la ciudad de avanzada, dónde está el país de avanzada, dónde está, dónde está el socialismo democrático cuando hoy persiguen, se van y se alían a quién, al Grupo Atlacomulco, y lo digo con sus verdaderos nombres y apellidos.

Entonces ahí está la razón de querer financiamiento político.

EL C. DIPUTADO GUILLERMO OCTAVIO WEST SILVA. (Desde su curul) Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Diputado Octavio West, con qué objeto?

EL C. DIPUTADO GUILLERMO OCTAVIO WEST SILVA. (Desde su curul) Por Artículo 123 solicitando a usted consulte al orador si acepta una pregunta.

EL C. PRESIDENTE. ¿Acepta una pregunta, Diputado?

EL C. DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA. Insisto, el debate no es con el respetable grupo.

EL C. PRESIDENTE. ¿La acepta o no, Diputado?

EL C. DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA. No la acepto.

EL C. PRESIDENTE. Gracias. No la acepta, Diputado Guillermo West. Adelante.

EL C. DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA. Solamente estamos comentando cuál es el trasfondo político, donde vienen aquí a descalificar el Dictamen, y espero que en las conciencias de los socialdemócratas no solamente del Distrito Federal, sino del país, de verdad califiquen la conducta que ahora los que abanderaban esa causa están

aliados con lo peor, desgraciadamente. Ojalá valoren y sean consecuentes con el debate político.

Muchas gracias.

EL C. DIPUTADO HORACIO MARTÍNEZ MEZA. *(Desde su curul)* Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Diputado Horacio Martínez, ¿con qué objeto? Sonido a la curul.

EL C. DIPUTADO HORACIO MARTÍNEZ MEZA. *(Desde su curul)* Por rectificación de hechos.

EL C. PRESIDENTE. Tiene la palabra el Diputado Horacio Martínez, hasta por 5 minutos, para rectificación de hechos.

EL C. DIPUTADO HORACIO MARTÍNEZ MEZA. Efectivamente aquí el Diputado Romo tiene razón o nos está dando la razón, hay un trasfondo eminentemente político, un temor fundado por parte del Jefe de Gobierno a que una minoría, y nosotros lo hemos dicho, somos una minoría en la Ciudad, pero si somos una minoría a qué nos tiene miedo, si somos una minoría por qué obstaculizar la creación de los partidos políticos locales, por eso su reacción virulenta, Diputado. Porque si no representáramos nada, absolutamente nada en esta Ciudad, ustedes no hubieran tenido la necesidad de adecuar el Código Electoral. Cuál es su temor, Diputado. Nosotros nos asumimos como una corriente socialdemócrata en esta Ciudad y tenemos derecho a participar.

Yo ya le di respuesta al Diputado de Acción Nacional a la misma inquietud que usted tiene. En el Estado de México los compañeros que se salieron del PRD y que son el grupo promotor del partido de los ciudadanos decidieron hacer una alianza programática, pero aquí la pregunta sería ¿con qué autoridad moral se suben a cuestionar algo cuando en Guerrero hacen candidato a un personaje que días antes era militante del PRI. ¿Con qué calidad moral se suben a esta Tribuna cuando en Sinaloa y en Durango es exactamente lo mismo? Por el simple hecho de que uno de estos prestigiados priistas van y tocan la puerta al PRD, ¿con ese simple hecho ya se olvida todo?

EL C. DIPUTADO CARLOS AGUSTO MORALES LÓPEZ. *(Desde su curul)* Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Permítame tantito, Diputado Horacio Martínez.

¿Con qué objeto, Diputado Carlos Augusto?

EL C. DIPUTADO CARLOS AGUSTO MORALES LÓPEZ. *(Desde su curul)* Si me acepta una pregunta el orador.

EL C. PRESIDENTE. ¿Acepta una pregunta?

EL C. DIPUTADO HORACIO MARTÍNEZ MEZA. Con gusto.

EL C. PRESIDENTE. Adelante, Carlos.

EL C. DIPUTADO CARLOS AGUSTO MORALES LÓPEZ. *(Desde su curul)* Gracias, Diputado Presidente.

Primero quiero hacer un llamado al respeto general de los compañeros. Creo que este debate político tiene que ser un debate de ideas y no de descalificaciones personales.

Segundo, creo también que todos los Diputados aquí presentes merecemos respeto, en mi caso yo soy un Diputado que vota por convicción y estoy de acuerdo con el Dictamen, así lo voté y no voto por mandato del licenciado Marcelo Ebrard o de alguna otra persona. Yo los invito a que nos respetemos como Diputados.

Le quiero dar a usted Diputado mi razón de por qué yo estoy de acuerdo con la reforma que se está planteando. Primero, porque yo estoy convencido que los partidos políticos locales no son patrimonio de persona alguna. Yo creo que los partidos políticos locales son y deben ser un vehículo entre el poder público y el poder ciudadano, esa es su función en la sociedad.

Yo creo que el 2 por ciento era correcto porque no me parecía justo que existieran partidos que perdieran el registro porque no alcanzaban el 2 por ciento de la votación y luego existiera la facilidad de que un partido con el .5 por ciento de la lista nominal pudiera ser registrado. Esa es mi razón y le reitero a usted esa invitación de que podamos hacer o a todos mis compañeros, una discusión política y que no sea una discusión personal ésta.

Gracias Diputado, Horacio Martínez.

EL C. PRESIDENTE. Les ruego a los Diputados que pidan el uso de la palabra, cuando quieran hacer preguntas, las hagan de a de veras por favor.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS. *(Desde su curul)* Presidente.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Carlo Fabián Pizano. ¿Con qué objeto Diputado?

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS. *(Desde su curul)* Presidente, yo sé que su mandato durará poco tiempo, pero pedirle que en lo que resta del tiempo que pongamos orden con intervenciones que no se fundamentan.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE. Muy bien. Adelante Diputado Horacio Martínez.

EL C. DIPUTADO HORACIO MARTÍNEZ MEZA. Continuo.

Nosotros presentamos una Iniciativa para crear la figura del registro condicionado. Esto que se comenta, que se busca la chuleta, estamos planteando que no. Registro condicionado y hay que recordar que en la reforma política del 77 el Partido Comunista Mexicano decidió acudir a esta figura del registro condicionado y hoy el PRD tiene, es producto

de esa figura del registro condicionado. ¿Por qué? Porque en el 89 y participamos, yo puedo decir que participamos porque fui miembro fundador del PRD, se dio una discusión sí por el registro condicionado o el registro definitivo, perdón, o la donación del registro del PMS y el partido, el grupo promotor decidió no ir a solicitar el registro definitivo y el PMS en su último congreso nacional decidió cederle al PRD su registro y el PRD es producto de esa figura del registro condicionado.

Nosotros lo que planteamos es registro condicionado sin entrega de prerrogativas públicas y que sean los ciudadanos que digan si efectivamente nosotros tenemos derecho a participar en la vida política de esta Ciudad y va a ser el ciudadano, ojalá pueda prosperar esta Iniciativa para que efectivamente decidan si nosotros tenemos o no tenemos derecho a participar políticamente en la Ciudad.

Yo esperaría, porque así lo he venido haciendo, que este mensaje que da el Diputado Carlos Morales efectivamente pueda privar, no la descalificación, no a este partido familiar, porque yo diría en qué partidos no hay familias. Aquí yo pudiera estar diciendo de muchos compañeros, pero no se trata de eso, porque se busca la manera sencilla de descalificar.

EL C. PRESIDENTE. Orden camaradas.

EL C. DIPUTADO HORACIO MARTÍNEZ MEZA. La manera sencilla de cómo encubrir ese temor que empieza a privar en algunos compañeros de esta minoría que nosotros representamos. Nosotros nunca nos van a escuchar decir que somos mayoría en la ciudad, somos una minoría que tenemos derecho a participar políticamente y lo vamos a hacer el próximo proceso electoral, y repito las palabras que dije en diciembre, *con o sin registro vamos a participar en la vida política de esta Ciudad de México.*

EL C. PRESIDENTE. Gracias Diputado Horacio. Para hablar en contra del Dictamen se concede el uso de la palabra al Diputado Octavio West, hasta por 10 minutos.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA. Con su venia Diputado Presidente.

Señor Presidente, de acuerdo a los Artículos 122 y 123 del Reglamento, no acepto interpelaciones, hasta el final. Es que sus francotiradores siempre están activos.

Como es de todo sabido, compañeros, derivado de una acción de inconstitucionalidad que presentó el Partido al que pertenezco y que así como son los invitamos a que se vengan para acá, que se resolvió bajo el número de expediente 2/2011, la Suprema Corte determinó la inconstitucionalidad, entre otros, de la totalidad del Artículo 214 del Código.

En el Dictamen que ahora se pone a consideración de esta Asamblea se ha avanzado tomando como ejemplo geográfico a los distritos electorales, que por lo menos constituyen una unidad más homogénea para estos efectos. Empero, todavía no se privilegia la libertad constitucional

y asociación política ni la participación democrática de los ciudadanos del Distrito Federal.

En días pasados, presenté una Iniciativa, que por cierto no pudo ser considerada para este Dictamen, tomando en consideración la desproporción territorial y demográfica existente entre las distintas delegaciones que conforman el Distrito Federal, por lo cual propuse establecer el distrito electoral como la unidad territorial a tomar en cuenta para el cumplimiento de los procedimientos tendientes a la celebración de asambleas de afiliados, pues constituyen una unidad más homogénea que permita acceder a niveles reales de representatividad de una organización o agrupación que pretenda obtener su registro o partido político local.

Para ello efectuamos un estudio comparado entre las distintas legislaciones electorales del país, obteniéndose que en un 46.67 de éstas se establece en términos generales como uno de los requisitos para la conformación de un partido político local, acreditar entre 0.0 y 0.5 por ciento de afiliados inscritos al padrón electoral de la entidad.

El otro 23.33 por ciento, compañeros, se solicita entre el 0.6 el 1 por ciento, es decir, un 70 por ciento de los Estados de la Federación, tienen como requisito de afiliación de ciudadanos inscritos en el padrón correspondiente, una cantidad igual o menor al 1 por ciento de dicho padrón.

Siendo el caso que la gran mayoría de las entidades federativas, establecen como requisito de afiliación un porcentaje del 0.5 por ciento o menor de ciudadanos inscritos en el padrón de que se trate, lo cual es acorde con los principios democráticos y constitucionales de libre asociación, participación política y pluralidad representativa, los cuales debían mayormente ser observados en igualdad de circunstancias en esta ciudad capital, y en atención a los razonamientos expresados por el máximo órgano jurisdiccional de nuestro país.

Aquí vamos a responder una pregunta que fue hecha por el Diputado, cuánto es poco, cuánto es mucho y quién invierte en estos números. Esto que se ha planteado no se refleja aunque fue resuelto, no se refleja en el Dictamen que se realiza, pues éste establece requisitos excesivo como es el relativo a acreditar el 1.8 por ciento de ciudadanos inscritos en la lista nominal, distribuidos cuando menos en 30 de los 40 distritos electorales existentes y celebrar 30 asambleas, es decir, una por igual número de distritos con cuando menos 600 ciudadanos asistentes a la misma. Ello a todas luces es desmesurado y dificultan la creación de partidos políticos locales.

A la inversa general, y ésta es una referencia obligada, en una comparación proporcional de este tipo de requisitos se tiene que conforme al Artículo 24 del Código Federal, para la constitución de un partido político nacional, se debe contar con una afiliación de 0.26 por ciento, 0.26 por ciento de ciudadanos inscritos en el padrón, mientras que en el Distrito Federal como lo hemos señalado, pretenden

imponernos con este Dictamen establecer un 1.8 por ciento, es decir, más de seis veces el porcentaje que establece la legislación federal. Muy democrático. ¿No creen?

En cuanto a la celebración de asambleas, según la opción que en materia federal se optara, se tiene que va desde un 62 por entidad hasta un 66 por distrito, por ciento en números redondos. En cambio en el Dictamen sometido a consideración de esta Asamblea se propone para el DF un 75%.

Por cuanto hace a los porcentajes de participación de afiliados en las asambleas, mientras que para el ámbito federal la totalidad mínima de ciudadanos asistentes a las mismas sería de apenas el 0.07%, en el caso del Distrito Federal equivaldría al 0.27%. ¿Querían parámetros, compañeros? Aquí los tienen.

Como se podrá observar de estos análisis, el Dictamen sometido a consideración de este Órgano Legislativo para reformar el Artículo 214 del Código en la materia resulta desproporcionado, excesivo e inconstitucional, además de que no atiende el sentido de razón de la resolución emitida por la Suprema Corte, haciendo nugatorio e inviable el ejercicio del derecho consagrado por el Legislador federal en el Artículo 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal para los habitantes de esta ciudad.

No pues a esta reforma que desatiende a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

No pues a esta reforma que tiene una dedicatoria específica y que demuestra que el PRD de esta ciudad tiene un propietario.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE. Gracias, Diputado Guillermo West.

Para hablar a favor del Dictamen tiene el uso de la palabra el Diputado Fernando Cuéllar, hasta por 10 minutos.

EL C. DIPUTADO FERNANDO CUÉLLAR REYES. Gracias, Diputado Presidente.

Nos hubiéramos ahorrado mucho tiempo si efectivamente algunos compañeros hubieran leído lo que es un Dictamen, hay una técnica parlamentaria, para eso existe un documento que es un Dictamen, ese Dictamen trae una serie de argumentos normativos, de derecho comparado, que nos permiten identificar por qué los Legisladores de esta V Legislatura en su espíritu están consignando, argumentando tales elementos respecto en este caso a las observaciones a la sentencia que emite la Suprema Corte, pero bueno.

Yo quisiera centrarme justamente en ese instrumento que tenemos los Legisladores, porque también, hay que decirlo, los Legisladores no estamos aquí para hacer normas que sean trajes a la medida, para que pongamos una serie de requisitos para que un personaje o algún grupo de personas o de familias les quede ese traje a la medida. Nosotros legislamos para el bien común, nosotros legislamos para todos los habitantes de esta Ciudad.

Por eso es muy importante que manejemos...

EL C. DIPUTADO HORACIO MARTÍNEZ MEZA. (Desde su curul) Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Permítame tantito, Diputado Fernando Cuéllar. ¿Con qué objeto, Diputado Horacio Martínez?

EL C. DIPUTADO HORACIO MARTÍNEZ MEZA. (Desde su curul) Si el Diputado Cuéllar me acepta una pregunta.

EL C. PRESIDENTE. ¿Le acepta una pregunta?

EL C. DIPUTADO FERNANDO CUÉLLAR REYES. Con mucho gusto, Diputado Horacio.

EL C. PRESIDENTE. Adelante, Diputado Horacio Martínez.

EL C. DIPUTADO HORACIO MARTÍNEZ MEZA. (Desde su curul) El llamado que hizo el Diputado Carlos Morales de manera lamentable no fue escuchado, por eso la pregunta, Diputado.

¿Por qué usted siendo asesor de la Comisión de Asuntos Político Electorales en la anterior Legislatura, fue parte del equipo que construyó el anterior Código Electoral, puso como requisito el 0.5% y hoy usted como responsable del trabajo en esta Comisión primero planteó que fuera el 2% y hoy el 1.8% y por qué, la segunda pregunta, por eso digo que lamento mucho que usted no haya escuchado el mensaje del Diputado Carlos Morales, por qué no se dictaminó la Iniciativa que la Diputada Paty Razo y un servidor ingresamos 13 días antes a la Comisión de Gobierno, cuando versaba sobre el mismo tema?

EL C. DIPUTADO FERNANDO CUÉLLAR REYES. Con mucho gusto, Diputado Horacio.

Efectivamente debemos de sentirnos orgullosos de pertenecer a un trabajo, todos desarrollamos en su momento una actividad que se asume con responsabilidad.

Yo quiero decirle que hay que remitirnos a este documento que le acabo de señalar al Dictamen porque efectivamente estas reformas que se están plateando no surgen de la nada, surgen de un derecho comparado. Es claro y usted lo sabe, el documento lo señala claramente, el Distrito Federal estamos por debajo de las legislaciones de Chiapas, Durango, Nayarit, Morelos, San Luis Potosí y Oaxaca. Hay estados, Diputado usted lo sabe, que están en el 3%.

El señor ministro Salvador Aguirre Anguiano lo refirió, lo dijo y se lo repito textualmente: *Los Congresos locales pueden, en el ámbito de su libertad, fijar las reglas que estimen pertinentes para la constitución de los partidos políticos siempre y cuando los requisitos que fijen sean razonables.*

Le estoy dando un elemento de derecho comparado. Nosotros estamos por debajo de varios estados, con excepción de Aguascalientes que es el único que no tiene partidos locales, nosotros en este caso estamos en el 1.8%.

Hay otro dato que le quiero dar. ¿Qué cantidad tuvieron que ratificar los partidos políticos en la Ciudad de México para considerar su registro? 60 mil votos. En este caso se está planteando 18 mil en las asambleas. ¿No le parece a usted que en términos de derecho comparado es suficiente? Eso también lo dice el Dictamen, por eso le digo que yo no estoy politizando, le estoy dando elementos técnicos.

Otro aspecto. Los ministros refirieron que efectivamente en el caso de las demarcaciones políticas no se podría comparar Iztapalapa con Milpa Alta porque sí había una diferencia en términos de estructura poblacional y que entonces pedían a los Legisladores que generáramos una medida diferente y por eso es que en esta propuesta se están manejando los distritos. Como usted sabe el Artículo 282 precisa en la materia de geografía electoral qué características deben de tener los distritos y entonces los distritos sí nos dan mayor homogeneidad, sí nos dan mayor estabilidad para generar un requisito. No estamos en contra de los partidos políticos.

Es muy importante, la propia ministra Olga Sánchez Cordero señaló que es la división de distritos electorales la que se toma en cuenta o la que debe tomarse en cuenta a este factor poblacional para garantizar la representatividad del partido local. No es menor. Lo que se está planteando en el Código es la creación de un partido local, un partido local que va a tener financiamiento, que va poder tener propuestas de candidatos. No es menor entonces la responsabilidad que los Legisladores tenemos. Entonces dejémoslo al libre albedrío, mercado o interés particular y no lo reglamentemos. O sea si ese es el sentido estaríamos equivocándonos y seríamos irresponsables en la tarea que hoy nos toca.

EL C. PRESIDENTE. Permítame tantito Diputado Fernando Cuéllar.

¿Con qué objeto, Diputado Octavio West?

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA. *(Desde su curul)* Por el Artículo 122 y 123, solicitando una pregunta.

EL C. PRESIDENTE. ¿Acepta una pregunta del Diputado West, Diputado Cuéllar?

EL C. DIPUTADO FERNANDO CUÉLLAR REYES. *(Desde su curul)* Adelante.

EL C. PRESIDENTE. Adelante Diputado Octavio West.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA. *(Desde su curul)* Muchas gracias Diputado Cuéllar.

Con cierta preocupación, usted se está refiriendo a una resolución o sentencia que todavía no existe. Me preocupa si ya la tiene, ver de dónde la sacó, y si lo que está usted tomando, yo quiero que eso quede asentado, y si lo que usted está tomando es como referencia la estenografía o transcripción citándola como la resolución, recordarle respetuosamente Diputado que la estenografía no tiene validez hasta que no se convierten esos criterios que se encuentren ahí, o sea la

motivación, las razones jurídicas, hasta que no se transformen en parte la sentencia que se emite.

A la fecha públicamente sólo tenemos los puntos resolutivos. Esa la primera.

¿Cómo le hizo usted para tener una sentencia que no ha sido emitida? Se la pasaron por abajo del agua o si está usted o de la cuerda o dígame cómo es que la tiene o bien está equivocándose llamando resolución y arguyendo con base en una resolución que no existe cuando todo lo que puede legalmente usted tener es la estenografía.

Más aún, señor Diputado, después de que me conteste esa pregunta, ¿está usted consciente de que a pesar de que los puntos resolutivos que fueron dados a conocer, aunque se han expresado en términos generales pueden dar origen a un incidente de inejecución e incluso a una nueva acción de inconstitucionalidad porque las cifras y parámetros que usted dice que están en el Dictamen, si lo están algunas. Eso que usted pusieron en el Dictamen coloca al Distrito Federal entre las 7 Entidades con los requisitos más altos para poder formar un partido político. Esos requisitos no fueron en ninguna de esas entidades controvertidos constitucionalmente.

Así que el formar parte del grupo de los 7, en este caso no es garantía de que las cosas estén bien. ¿No cree usted pues, Diputado, que una cosa es poner cifras y otra cosa es garantizar que se tiene la razón frente a una realidad nacional conformada por 32 Entidades?

Muchas gracias.

EL C. DIPUTADO FERNANDO CUÉLLAR REYES. Con mucho gusto Diputado West, voy a contestar lo que entendí, no entendí todo, pero voy con profundo respeto, es que no alcancé a comprender todo, pero efectivamente de la Suprema Corte nos notificaron los resolutivos.

Yo estoy refiriendo los argumentos de la versión taquigráfica, si esa es la precisión que usted quiere que haga, son los argumentos de la versión taquigráfica, son los que estoy utilizando y son los que se utilizaron también en el Dictamen.

Por otro lado, yo ya comenté y por eso decía que hiciéramos un debate técnico jurídico y en el debate técnico jurídico quedó claro por qué estamos planteando el 1.8 por ciento. Ya di argumentos de derecho comparado, ya di argumentos de la responsabilidad que tenemos los Legisladores, ya establecí la diferencia entre demarcación y lo que son los Distritos Electorales.

Ya por último, a lo que yo quisiera referirme, es el segundo requisito que son las asambleas. En el Código actual se planteaban asambleas de mil ciudadanos afiliados. Al hacer la distribución en los 30 distritos, estamos planteando que sean 600 ciudadanos.

¿Cuántos ciudadanos integran una sección electoral? Todos sabemos que son en un promedio entre 1 mil y 1500 los

que integran una sección electoral. No se está pidiendo ni siquiera una sección electoral del Distrito para validar una asamblea. ¿A usted le parece excesivo el que sean 600 ciudadanos, toda vez que en un Distrito tenemos secciones electorales, una sección electoral que tiene más de 1 mil 500 ciudadanos? O sea, ese es el tema.

Si estamos hablando de por qué esa cantidad, situémosla en el horizonte de lo que significa un distrito y digamos si eso está fuera de realidad.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA. *(Desde su curul)* Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Permítame, Diputado.

¿Con qué objeto, Diputado West?

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA. *(Desde su curul)* Para una moción.

Si el Diputado no entendió lo que dije, pues fue a su cargo, ruego a usted que se le entregue con posterioridad la estenografía, porque entonces quién sabe qué fue lo que contestó.

La segunda es muy simple, el Diputado debe contestar lo que se le pregunta, no ponerse a hacer preguntas. Yo no tengo ninguna reticencia en contestarle, en suplir su falta de conocimiento del tema, pero entonces también que pida que suba yo.

Muchas gracias.

EL C. DIPUTADO FERNANDO CUÉLLAR REYES. Gracias, Diputado West.

Con esto cierro. Insisto, he referido de manera puntual los argumentos técnicos, normativos de derecho comparado que tienen que ver en este caso con la I fracción del 1.8 en las tres cuartas partes de los distritos electorales, y dos, lo que se refiere a las asambleas.

Ojalá y éste sea el nivel de argumentación que le podamos dar para no pensar que lo que tenemos que venir a construir aquí sea un traje a la medida. Ojalá esta normatividad efectivamente proteja el bien común y que todos aquellos ciudadanos de bien que vean en los partidos lo que constitucionalmente se plantea como el instrumento para arribar al poder, puedan tener esa congruencia y esa consistencia que hoy estamos buscando.

Por eso les planteo finalmente, compañeras y compañeros, que sin duda el paso que estamos dando el día de hoy en este Dictamen es trascendental, estamos abonando a la democracia en esta ciudad y estamos siendo responsables con lo que nos toca en esta V Legislatura.

Por su atención, muchas gracias.

Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Gracias, Diputado. Para hablar en contra del Dictamen, tiene el uso de la palabra hasta por 10 minutos el Diputado David Razú.

EL C. DIPUTADO DAVID RAZÚ AZNAR. Con su venia, Diputado Presidente.

Compañeras y compañeros:

Yo, integrante del grupo parlamentario de PRD también estoy y lo he externado en distintas ocasiones, de hecho desde el año pasado que se aprobó esto, en contra del presente Dictamen.

Como integrante del grupo parlamentario del PRD también debo decir: en ningún momento he estado sujeto a ninguna presión, a ninguna obligación, a ninguna instrucción, para votar de una forma u otra este Dictamen; más aún, me queda claro que en el grupo parlamentario del PRD invariablemente ha habido esa libertad. Rechazo en ese sentido que la votación que haya a favor por parte de mis compañeras y compañeros tenga nada que ver con posturas autoritarias, tiene que ver eso sí con conceptualizaciones específicas.

Claramente no comparto los otros argumentos que se han vertido aquí en contra de ese Dictamen, no los comparto porque son argumentos primero hechos *a dominem*, son argumentos de golpeteo y de estridencia política que lo que generan justamente es poca credibilidad por parte de la ciudadanía; son argumentos que van además a hacer definiciones, curioso, de quién es izquierda y quién es de derecha, y si es necesario entrar en esa discusión por un momento, porque además se achaca esto curiosamente desde una postura teóricamente socialdemócrata al Jefe de Gobierno, Jefe de Gobierno que curiosamente también es el mismo que defendió e impulsó reformas como el derecho a decidir de las mujeres sobre su cuerpo, Jefe de Gobierno que defendió e impulsó propuestas como la libertad de amar a quien se quiera a través del matrimonio entre personas del mismo sexo.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA. *(Desde su curul)* Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Permítame tantito, Diputado Razú. ¿Con qué objeto, Diputado West?

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA. *(Desde su curul)* Por el 123, Presidente, una pregunta al orador.

EL C. PRESIDENTE. ¿Acepta una pregunta del Diputado West? Diputado Razú.

EL C. DIPUTADO DAVID RAZÚ AZNAR. Al final de mi intervención con mucho gusto, Diputado.

EL C. PRESIDENTE. Adelante su intervención.

EL C. DIPUTADO DAVID RAZÚ AZNAR. Jefe de Gobierno que hoy mandó él la Iniciativa que aprobamos de feminicidio, el mismo que mandó la Ley del Programa de Derechos Humanos y que ha impulsado el Programa de Derechos Humanos. ¿Hay deficiencias? Sí las hay, pero me queda claro que esos son los temas centrales de la agenda socialdemócrata.

Me parece muy equívoco entrar en una política de estoy de acuerdo o no estoy de acuerdo en una lógica de quítate tú para que me ponga yo, no se trata de eso, y ahí sí coincido con el Diputado Cuéllar, no se trata de hacer trajes a la medida.

Más aún, esto es justamente lo que explica las razones por las cuales se pasa del 0.5% al 1.8% ó 2 ó 10, porque lo que no hay, lo que está detrás de esto es una lógica específica en la formación de los partidos políticos nuevos, es una lógica específica que tiene que ver con que se tiene que demostrar la legitimidad del partido previo a las elecciones y dada esa legitimidad darle financiamiento.

Esa misma lógica es la que privó en la IV Legislatura que puso el 0.5%, por eso se explica y me parece congruente moverse del 0.5 al 1.8 o al 2 o a lo que sea, porque lo que no se ha cambiado es la lógica, y no se cambia precisamente porque lo que estamos viendo, y lo que la gente está diciendo cada vez que he defendido la posibilidad de los partidos con registro condicionado, que es una propuesta que ya el Partido Socialdemócrata había hecho en la legislatura pasada, que fue rechazada por el grupo que tenía la mayoría, que hoy es el mismo que viene a pedir el registro condicionado, fue rechazada y fue puesta una lógica de 0.5% y de vinculación de registro con recursos, que es en lo que hemos estado permanentemente en contra.

Entonces, la gente allá afuera, la ciudadanía dice *no, claro que no queremos más partidos chicos, claro que no queremos más gasto*, y se entiende porque son los mismos de siempre, 0.5, 1.5, 2.5, son los mismos partidos familiares como el que se quiere formar. Es exactamente lo mismo, y eso sí lo comparto porque no me parece que se pueda hablar de legitimidad de una agenda ciudadana y de una agenda de registro condicionado y de ese tipo de cosas cuando se están haciendo acuerdos desde un espacio que se dice socialdemócrata, con esos candidatos que dicen que los derechos fundamentales, como uno muy chapeado que salió en un debate diciendo que en los derechos fundamentales hay que hacer consultas públicas, contradiciendo todo, absolutamente todo lo que ha sido la agenda de las libertades individuales que ha impulsado la izquierda de esta ciudad.

Entonces, las razones para estar en contra, para poder ser creíbles, tiene que haber una voluntad absolutamente distinta, que no es de quítate tú para que me ponga yo, es de abramos la participación ciudadana y permitamos a la ciudadanía que participe en los procesos electorales, no déjame exactamente el traje como a mí sí me queda, para la clientela que a mí sí me alcanza.

De lo que se trata, del registro condicionado, es de evitar los trajes a la medida y de evitar las clientelas.

Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Muchas gracias. Le van a hacer una pregunta.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA. (*Desde su curul*) Ya no, gracias.

EL C. PRESIDENTE. Ya no, declina. ¿Alguna o algún Diputado desea razonar su voto?

La Diputada Beatriz Rojas hasta por 10 minutos.

LAC. DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ. Con su venia, Diputado Presidente.

Vamos a votar a favor de este Dictamen porque hemos consensuado previamente otras compañeras integrantes de la fracción la posibilidad de incluir mediante adición al Dictamen en el Artículo 224, garantizar y seguir avanzando en materia de género. En esta adición proponemos se garantice que las candidaturas se registren sin simulación, es decir que se obligue a los partidos políticos a registrar al titular y suplente en las candidaturas de género.

Porque en este país las mujeres somos el 52% de la población, el número de mujeres que hemos accedido al derecho de ser votadas y a ocupar cargos electivos de Poder Legislativo federal y estatal aún no rebasa ese 30%. Las mujeres tenemos voz propia, personalidad jurídica y plena capacidad de decisión. Al representar el 52% de la población tenemos una agenda propia para el desarrollo de políticas públicas con perspectiva de género.

Este Recinto es el lugar idóneo para exigir que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal cumpla con su obligación de generar los mecanismos y las acciones para garantizar la participación política electoral de las mujeres, tal como lo señalan los instrumentos internacionales, porque la Ciudad de México se ha distinguido por sus avanzadas políticas de género y tenemos el reto de que nuestras instituciones sigan siendo innovadoras, ejemplo de congruencia con los planteamientos internacionales de derechos humanos de las mujeres.

La igualdad de género es un eje transversal que impacta también los trabajos de este Poder Legislativo que tiene el compromiso ético de favorecer los mecanismos e instrumentos jurídicos que promuevan el ejercicio pleno de nuestros derechos de acceso a poder político.

Defendemos las candidaturas del mismo sexo porque necesitamos mecanismos que nos brinden contra la ambición del poder patriarcal y el nepotismo electoral.

Por ello, reitero, vamos a votar a favor de este Dictamen por la posibilidad de avanzar hacia la inclusión de las mujeres.

Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Gracias, Diputada. Antes de proceder a recoger la votación en lo general del Dictamen, se pregunta a las Diputadas y Diputados si habrán de reservarse algún Artículo para ser discutido en lo particular.

Diputada Maricela.

LA C. DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN. *(Desde su curul)* Me reservo el Artículo 224 y una adición del Artículo Sexto transitorio.

EL C. PRESIDENTE. Diputado Guillermo West.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA. *(Desde su curul)* Para reservar las fracciones I y II del Artículo 214.

EL C. PRESIDENTE. Diputado Fernando CUÉLLAR.

EL C. DIPUTADO FERNANDO CUÉLLAR REYES. Para reservarme el Artículo y Tercer y Cuarto transitorios.

EL C. PRESIDENTE. ¿Algún otro Diputada o Diputado? Diputado Razú.

EL C. DIPUTADO DAVID RAZÚ AZNAR. *(Desde su curul)* Sí, Diputado, para reservarme el Artículo 214.

EL C. PRESIDENTE. El Diputado Horacio Martínez.

EL C. DIPUTADO HORACIO MARTÍNEZ MEZA. *(Desde su curul)* Para la reserva del Artículo 214.

EL C. PRESIDENTE. Se pregunta si algún otro Diputado o Diputada va a reservar algún Artículo.

Toda vez que han sido reservados Artículos para ser discutidos en lo particular, se solicita a la Secretaría abrir el sistema de votación para que los Diputados puedan emitir su voto del Dictamen en lo general y los Artículos no reservados en lo particular.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia ábrase el Sistema Electrónico hasta por 5 minutos, con la finalidad de que las Diputadas y Diputados puedan registrar su votación en relación al Dictamen en lo general y los Artículos no reservados en lo particular.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los Diputados presentes puedan emitir su voto.

(Votación)

EL C. SECRETARIO. ¿Falta algún Diputado de emitir su voto?

Diputado Urbina, a favor.

Diputado Sánchez Torres, a favor.

EL C. SECRETARIO. Ciérrase el sistema de votación electrónico.

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 51 votos a favor, 6 votos en contra, 0 abstenciones.

(Se Inserta el Resultado de la Votación Electrónica)

DICTAMEN POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL.

Votación en lo General

29-06-2011	17:01		
Presentes	58		
Sí	51		
No	6		
Abstención	0		
No votaron	1		
COUTTOLENC GÜEMEZ JOSÉ ALBERTO	PVEM	Sí.	
NAVA VEGA RAÚL ANTONIO	PVEM	Sí.	
ZÁRRAGA SARMIENTO JUAN CARLOS	PAN	Sí.	
ORIVE BELLINGER ADOLFO	PT	Sí.	
LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO	PT	Sí.	
PÉREZ MEJÍA JUAN PABLO	PT	Sí.	
AGUIRRE Y JUÁREZ ANA ESTELA	PT	Sí.	
REYES ZÚÑIGA MAXIMILIANO	PRD	Sí.	
AMAYA REYES LOURDES	PRD	Sí.	
ENSÁSTIGA SANTIAGO ERASTO	PRD	Sí.	
ROMO GUERRA VÍCTOR HUGO	PRD	Sí.	
ROJAS MARTÍNEZ BEATRIZ	PRD	Sí.	
ÁGUILA TORRES CLAUDIA ELENA	PRD	No votaron	
TRUJILLO VÁZQUEZ ABRIL JANNETTE	PRD	Sí.	
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	PRD	Sí.	
JIMÉNEZ HERNÁNDEZ ARMANDO	PRD	Sí.	
MALDONADO SALGADO JOSÉ VALENTÍN	PRD	Sí.	
MARTÍNEZ MEZA HORACIO	PRD	No.	
BARRERA BADILLO ROCÍO	PRD	Sí.	
CUÉLLAR REYES FERNANDO	PRD	Sí.	
GONZÁLEZ MONZÓN ADOLFO URIEL	PRD	Sí.	
SÁNCHEZ CAMACHO ALEJANDRO	PRD	Sí.	
QUIROGA ANGUIANO KAREN	PRD	Sí.	
MORENO RIVERA JULIO CÉSAR	PRD	Sí.	
BARRALES MAGDALENO MARÍA ALEJANDRA	PRD	Sí.	
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	PRD	Sí.	
MEDINA PEDERZINI RAFAEL MIGUEL	PAN	Sí.	
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA	PAN	Sí.	
GUTIÉRREZ AGUILAR JOSÉ GIOVANI	PAN	Sí.	
EGUREN CORNEJO SERGIO ISRAEL	PAN	Sí.	

RODRÍGUEZ DOVAL FERNANDO	PAN	Sí.
TABE ECHARTEA MAURICIO	PAN	Sí.
FLORES GUTIÉRREZ CARLOS ALBERTO	PAN	Sí.
PALACIOS ARROYO JORGE	PAN	Sí.
HUERTA LING GUILLERMO OCTAVIO	PAN	Sí.
MANZO SARQUIS FEDERICO	PAN	Sí.
PIZANO SALINAS CARLO FABIÁN	PAN	Sí.
LIMÓN GARCÍA LÍA	PAN	Sí.
VÁZQUEZ BURGUETTE AXEL	PANAL	Sí.
VARGAS SÁNCHEZ ALAN CRISTIAN	PRI	Sí.
WEST SILVA OCTAVIO GUILLERMO	PRI	No.
TÉLLEZ SÁNCHEZ ALICIA VIRGINIA	PRI	No.
SUÁREZ VIVANCO FIDEL LEONARDO	PRI	No.
AGUILAR ESQUIVEL EMILIANO	PRI	Sí.
BETANZOS CORTES ISRAEL	PRI	Sí.
SÁNCHEZ OSORIO GILBERTO	PRI	Sí.
ALAVEZ RUIZ ALEIDA	PRD	Sí.
OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	Sí.
LUNA ESTRADA LEONEL	PRD	Sí.
RAZÚ AZNAR DAVID	PRD	No.
CONTRERAS JULIÁN MARICELA	PRD	Sí.
MUÑOZ SORIA JOSÉ LUIS	PRD	Sí.
MORALES LÓPEZ CARLOS AUGUSTO	PRD	Sí.
ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	Sí.
LARIOS MÉNDEZ JUAN JOSÉ	PRD	Sí.
RUIZ MENDICUTI EDITH	PRD	No.

Votos de viva voz:

SÁNCHEZ TORRES GUILLERMO	PRD	Sí.
URBINA MOSQUEDA LEOBARDO JUAN	PRI	Sí.

EL C. PRESIDENTE. En consecuencia se aprueba el Dictamen en lo general y los Artículos no reservados en lo particular.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 104 segundo párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa y toda vez que son las 17:00 horas, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se prorroga la Sesión hasta concluir los asuntos en cartera.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta al Pleno si es de aprobarse la prórroga de la Sesión hasta la conclusión de los asuntos en cartera. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa.

Se autoriza, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Gracias, Diputado Secretario. Se va a proceder a desahogar los Artículos reservados.

Para referirse al Artículo 224 y la adición de un Sexto Transitorio, se concede el uso de la palabra a la Diputada Maricela Contreras Julián.

LA C. DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN. Con permiso de la Presidencia.

Hace 6 meses en la pasada discusión de la reforma electoral en esta misma Tribuna, sostenía yo que la única razón para oponerse a la paridad y que las suplencias de candidaturas fueran del mismo género, sería el machismo, la cerrazón y la falta de voluntad para respetar los derechos y abonar en una sociedad democrática. Lamentablemente las posturas que prevalecieron fueron las de votar en contra las propuestas que tenemos, un toque de machismo decimos, un toque de falta de disposición política.

De nueva cuenta hago uso de la palabra para plantear una serie de adiciones para garantizar el ejercicio de nuestros derechos, ir abriendo espacios y establecerlos en el Código Electoral.

Apenas hace unas horas, unos minutos, escuchábamos que muchos compañeros se sumaron a la defensa del tema del feminicidio, esperamos que esta disposición se presente también para el tema que venimos planteando y que de esta manera podamos reconocer los derechos políticos de las mujeres, como parte de un tema fundamental de nuestra sociedad. Nosotras tenemos capacidades, nosotros participamos en la sociedad, participamos en la política y vamos dejando huella.

Decir que en la Comisión de Asuntos Político Electorales donde además es importante decir que no existe una sola mujer como integrante, estas propuestas que presentamos hace unos días en la Comisión de Gobierno no fueron incorporadas a la discusión.

Se nos argumentó que no se incluyeron esas propuestas porque se tenía qué dar un debate en torno a lo que había planteado la Suprema Corte de Justicia y la Suprema Corte de Justicia en torno a los partidos locales.

Ayer nos decían que había que hacer una discusión seria, sin embargo esta discusión sería lleva como 58 años, desde que las mujeres conseguimos nuestro derecho al voto y hemos estado batallando por abrir nuevos espacios para las mujeres.

No debe temerse a hablar de paridad, es decir si nosotros incorporamos estos temas de la paridad y las suplencias del mismo género estas reformas de verdad que no corren ningún riesgo de ser declaradas inconstitucionales, al contrario la propia Constitución Política habla del derecho a la igualdad y ese es el sustento para exigir que se nos reconozca el derecho fundamental.

No puede llamarse democrática una sociedad en la que las mujeres estén excluidas de la vida pública y del proceso

de adopción de decisiones. El concepto de democracia tendrá significación real y dinámica, además de un efecto perdurable, sólo cuando hombres y mujeres compartan la adopción de decisiones políticas y cuando sus intereses se tengan en cuenta por igual.

La paridad es una condición determinante de la democracia y una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres en la sociedad, y en ese sentido hemos ido avanzando al ver incorporado al Código Electoral un porcentaje de recursos económicos de los partidos políticos para la formación y capacitación de las mujeres, es decir crear las condiciones necesarias que las mujeres requieren para poder participar.

Además tiene por objeto alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación, de representación social y política y en las relaciones familiares, sociales, económicas, políticas y culturales, es decir la equidad como parte de nuestra vida cotidiana y de nuestro actuar.

Bajo ese entendido tenemos qué recurrir a una reserva del Dictamen mediante el cual se reforman diversos Artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal para que se adicione al Artículo 224 con las siguientes reformas:

Establecer la obligación de que las suplencias en el caso de las candidaturas de Diputaciones deberán ser del mismo género, evitando así el fenómeno de las llamadas *juanitas*.

La obligación de los partidos políticos para que del total de candidaturas en las listas de representación proporcional se respete la paridad en las candidaturas de propietarios y que éstas sean del mismo género.

Es importante mencionar que en todo momento se plantea respetar los procesos de selección interna de cada uno de los partidos.

También se propone adicionar un Artículo Sexto Transitorio para establecer que todos los procesos ordinarios que se realicen posteriores a la entrada en vigor del decreto deberán atender a los criterios del registro de candidaturas que se están proponiendo.

En suma, se trata de concebir a la paridad de género como la expresión más amplia de la universalidad de derechos políticos, es decir el pluralismo que significa igualdad para la diversidad. La paridad es una medida definitiva que busca compartir el poder político entre mujeres y hombres y que transforma la idea de la democracia. Tan sólo se requiere voluntad política y dejemos de lado las posiciones que buscan limitar la participación de las mujeres.

Estamos frente a un gran avance, aunque falta todavía mucho por hacer. Tendríamos qué estar buscando en futuras discusiones las posibilidades de incorporar a las mujeres bajo reservas de otro tipo que garanticen también su participación en los espacios uninominales.

Entonces nosotras tenemos una consigna desde hace muchos años que nos ha acompañado y que es si la mujer no va la democracia no va.

Diputado Presidente, solicito a usted se haga la votación nominal.

Es cuanto.

EL C. PRESIDENTE. Lo tiene que hacer por escrito.

EL C. DIPUTADO JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO. *(Desde su curul)* Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. ¿Con qué objeto, Diputado Zárraga?

EL C. DIPUTADO JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO. *(Desde su curul)* Sí, Diputado Presidente.

A fin de saber qué es de manera puntual y clara lo que la oradora está proponiendo, le solicito a usted que sea leída de manera íntegra la modificación que se pretende hacer al citado Artículo. Gracias.

EL C. PRESIDENTE. Léanos la propuesta y solicite por escrito lo de la votación, compañera Diputada.

LA C. DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN. En el Artículo 224 la propuesta de redacción de la adición es la siguiente: *Por cada candidato a propietario para ocupar el cargo de Diputado se elegirá un suplente que deberá ser del mismo género. Del total de candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa y jefes delegacionales que postulen los partidos ante el Instituto Electoral, en ningún caso podrán registrar más del 60% de candidatos propietarios de un mismo género.* Esto es algo que ya está en la Ley.

En las listas de representación proporcional que presenten los partidos políticos y coaliciones no podrán registrarse más de 50% de candidatos propietarios de un mismo género y se garantizará que en los primeros 5 lugares de las listas haya dos candidaturas de género distinto. Quedan exceptuadas del cumplimiento de lo establecido en el párrafo sexto del presente Artículo las candidaturas que sean resultado de un proceso de selección interna.

En los transitorios, el Artículo Sexto Transitorio: *Para los efectos de las candidaturas que postulen los partidos políticos ante el Instituto Electoral y de las listas de representación proporcional que presenten en los procesos ordinarios que se realicen posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, se estará a lo dispuesto en el Artículo 224.*

Artículo Séptimo. *Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.*

Es cuanto.

EL C. PRESIDENTE. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la Secretaría en votación nominal, a solicitud por escrito del Diputado Cuéllar, a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

Ábrase el sistema por 5 minutos.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia ábrase el sistema electrónico por 5 minutos para que los Diputados y Diputadas puedan emitir su voto y verificarse si es de aprobarse o desecharse la propuesta de modificación presentada por la Diputada Maricela Contreras.

EL C. DIPUTADO JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA. *(Desde su curul)* Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Permítame tantito, Diputado Secretario.

Diputado José Luis Muñoz, ¿con qué objeto?

EL C. DIPUTADO JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA. *(Desde su curul)* Antes de la votación era una moción para ver si podía hacerse un receso.

Por eso, ya estamos en votación.

EL C. PRESIDENTE. Ya estamos en votación, compañeros.

(Votación)

LA C. DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN. *(Desde su curul)* Presidente.

EL C. PRESIDENTE. ¿Con qué objeto, Diputada Maricela Contreras?

LA C. DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN. *(Desde su curul)* Ante la confusión le pediría que me permitiera leer nuevamente el texto.

EL C. PRESIDENTE. Sí es su facultad compañeros Diputados. Que nos repita el texto, lo que usted pidió Diputado Zárraga, que se detenga la votación.

EL C. DIPUTADO JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO. *(Desde su curul)* Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Adelante Diputado Zárraga.

EL C. DIPUTADO JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO. *(Desde su curul)* Presidente, con todo respeto, ya fue leída la propuesta tal cual antes de que iniciáramos el proceso de votación. Me parece que el detener la votación porque la Diputada quiera volver a leerlo, es nada más con el fin de parar la votación y eso no es correcto, Presidente.

LA C. DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO. *(Desde su curul)* Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Diputada Alejandra Barrales, ¿con qué objeto?

LA C. DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO. *(Desde su curul)* Diputado Presidente, nada más para hacerle una atenta solicitud. A todos los

Legisladores conviene, pero sobre todo a la ciudadanía, que tengamos certeza sobre lo que estamos votando. Rogaría su sensibilidad para que se pudiera leer de nueva cuenta la propuesta que se somete a votación y que todos los Legisladores tuviéramos claridad en la propuesta que se estaría sometiendo a votación.

Gracias Presidente.

EL C. DIPUTADO JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO. *(Desde su curul)* Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Permítame tantito, tiene la palabra el Diputado Juan Carlos Zárraga.

EL C. DIPUTADO JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO. *(Desde su curul)* Diputado Presidente, mire, me parece que la propuesta de modificación al Artículo ya fue leída y yo le hago dos observaciones adicionales.

Número uno, no es materia del Dictamen que se está discutiendo, eso que le quede claro a todos los Diputados.

Números dos, están trasladando un texto de otro Artículo a este Artículo para meterlo.

Número tres, si usted checa el porcentaje que está proponiendo la proponente, que me explique como una lista de 13 Diputados, ella va a tener el 50 por ciento, por favor Diputado Presidente.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS. *(Desde su curul)* Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Tiene el uso de la palabra el Diputado Carlo Fabián Pizano. ¿Con qué objeto, Diputado?

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS. *(Desde su curul)* Presidente, nada más recordar al Pleno que ya se leyó la propuesta. Yo no sé cuál es la duda.

EL C. DIPUTADO DAVID RAZÚ AZNAR. *(Desde su curul)* Presidente.

EL C. PRESIDENTE. ¿Con qué objeto, Diputado Razú?

EL C. DIPUTADO DAVID RAZÚ AZNAR. *(Desde su curul)* Diputado, para simple y sencillamente respaldar su moción, pues es facultad de la proponente clarificar el contenido de su reserva.

EL C. PRESIDENTE. Vamos a pedirle a la Diputada Maricela Contreras que nos lea nuevamente la propuesta.

LA C. DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN. El Artículo 224 quedarían íntegros como viene en la propuesta el párrafo uno, dos, tres, cuatro, cinco.

Proponemos adicionar...

EL C. DIPUTADO ALAN CRISTIAN VARGAS SÁNCHEZ. *(Desde su curul)* Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Permítame tantito, Diputada Maricela.

¿Con qué objeto, Diputado Cristian Vargas?

EL C. DIPUTADO ALAN CRISTIAN VARGAS SÁNCHEZ. *(Desde su curul)* Pedirle, Presidente, una moción de orden. Que se cierre entonces el sistema de votación porque ya se acabó el tiempo, Diputado.

EL C. PRESIDENTE. Cíerrese el sistema de votación y luego la reanudamos.

Adelante Diputada Maricela.

LA C. DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN. Se adicionaría en el párrafo seis lo siguiente: *por cada candidato propietario para ocupar el cargo de Diputado se elegirá un suplente que deberá ser del mismo género. Del total de candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa y jefes delegacionales que postulen los partidos políticos ante el Instituto Electoral, en ningún caso podrán registrar más de 60 por ciento de candidatos propietarios de un mismo género.*

Se adiciona un siguiente párrafo: *Quedan exceptuadas del cumplimiento de lo establecido en el párrafo sexto del presente Artículo las candidaturas que sean resultado de un proceso de selección interna.*

EL C. PRESIDENTE. Permítame tantito, Diputada Maricela.

Yo ordené que se cerrara, compañeros.

Adelante, compañera.

LA C. DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN. Transitorios:

Artículo Sexto Transitorio. *Para los efectos de las candidaturas que postulen los partidos políticos ante el Instituto Electoral y de la listas de representación proporcional que presenten en los procesos extraordinarios que se realicen posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, se estará a lo dispuesto en el Artículo 224.*

El Artículo Séptimo que no tiene correlativo, *se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.*

Es cuanto, Diputado.

EL C. PRESIDENTE. Muchas gracias, Diputada. Se pregunta a los Diputados y a las Diputadas si existe claridad en el texto de la Diputada Maricela.

Proceda, aunque ya había una votación, compañeros, haría una aclaración o al menos los Diputados no estamos seguros de qué se iba a votar.

Yo tengo la facultad para pedir que se parara el reloj de la votación y llevar los debates conforme al Artículo 36, en base al Artículo 36, compañeros.

Proceda la Secretaría en votación nominal a solicitud por escrito del Diputado Fernando CUÉLLAR, a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

A ver, Zárraga, adelante.

EL C. DIPUTADO JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO. *(Desde su curul)* Diputado Presidente, en ningún momento se solicitó que se invalidara la votación. El reloj de la votación ya había terminado.

Yo le pido que usted concluya el proceso parlamentario, que ya concluimos todos los Diputados, se leyó dos veces el contenido del mismo Artículo, creo que ha quedado claro el contenido de la propuesta de modificación y quedó firme en la votación, Presidente.

Yo entiendo que usted tenga facultad para parar el reloj, pero le doy un dato, el reloj ya había estado en ceros, por lo tanto ya no lo puede parar porque ya había terminado. Entonces la votación queda en firme.

Gracias, Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Gracias. ¿Con qué objeto, Diputado Israel Betanzos?

EL C. DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES. *(Desde su curul)* A ver, Presidente, usted ejerció su facultad como Presidente ordenando que se parara la votación, el resultado que se cerrara y se había concluido. Entonces le pedimos que lea el resultado de la votación, eso es lo que es legalmente.

EL C. PRESIDENTE. ¿Diputado Cuéllar, con qué objeto? Nada más decirles que algunos Diputados no alcanzamos a votar.

Espérenme, siempre se pregunta si hace falta algún Diputado que vote.

EL C. DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES. *(Desde su curul)* No, no, ya hubo un tiempo legal. Eso es una intolerancia.

EL C. PRESIDENTE. Permítanme tantito. Ahorita todos van a hablar, camaradas, permítanme tantito.

Diputado Fernando Cuéllar.

EL C. DIPUTADO FERNANDO CUÉLLAR REYES. *(Desde su curul)* Diputado Presidente, con todo respeto le pido que respetemos las reglas, ya se venció el tiempo, ya está definida la votación y yo le pido que seamos serios porque no vamos a estar repitiendo la votación, cada Diputado tuvo su tiempo, por eso hay un reloj y no estamos en diciembre para alargar el reloj, creo que ya es suficiente, con todo respeto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. A ver, está bien, Diputados, algunos se ofenden que les diga camaradas. Compañeros Diputados y Diputadas, vamos a leer el resultado de la votación.

Que la Secretaría lea el resultado de la votación.

EL C. SECRETARIO. El resultado de la votación es el siguiente: a favor 20 votos, en contra 22 votos, abstenciones 0.

(Se Inserta el Resultado de la Votación Electrónica)

DICTAMEN POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL.

(Artículos Reservados)

29-06-2011	17:20		
Presentes	44		
Sí	20		
No	22		
Abstención	0		
No votaron	2		
COUTTOLENC GÜEMEZ JOSÉ ALBERTO	PVEM	No.	
NAVA VEGA RAÚL ANTONIO	PVEM	No.	
ZÁRRAGA SARMIENTO JUAN CARLOS	PAN	No.	
ORIVE BELLINGER ADOLFO	PT	No.	
LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO	PT	Sí.	
AGUIRRE Y JUÁREZ ANA ESTELA	PT	Sí.	
REYES ZÚÑIGA MAXIMILIANO	PRD	Sí.	
AMAYA REYES LOURDES	PRD	Sí.	
ENSÁSTIGA SANTIAGO ERASTO	PRD	Sí.	
ROMO GUERRA VÍCTOR HUGO	PRD	Sí.	
ÁGUILA TORRES CLAUDIA ELENA	PRD	Sí.	
TRUJILLO VÁZQUEZ ABRIL JANNETTE	PRD	Sí.	
BATRES GUADARRAMA VALENTINA VALIA	PRD	Sí.	
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	PRD	Sí.	
JIMÉNEZ HERNÁNDEZ ARMANDO	PRD	No.	
MALDONADO SALGADO JOSÉ V.	PRD	No votaron	
MARTÍNEZ MEZA HORACIO	PRD	Sí.	
BARRERA BADILLO ROCÍO	PRD	Sí.	
CUÉLLAR REYES FERNANDO	PRD	No.	
GONZÁLEZ MONZÓN ADOLFO URIEL	PRD	Sí.	
QUIROGA ANGUIANO KAREN	PRD	Sí.	
MORENO RIVERA JULIO CÉSAR	PRD	No.	
BARRALES MAGDALENO MARÍA ALEJANDRA	PRD	Sí.	
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	PRD	No votaron	
GUTIÉRREZ AGUILAR JOSÉ GIOVANI	PAN	No.	
EGUREN CORNEJO SERGIO ISRAEL	PAN	No.	
FLORES GUTIÉRREZ CARLOS ALBERTO	PAN	No.	
PALACIOS ARROYO JORGE	PAN	No.	

HUERTA LING GUILLERMO OCTAVIO	PAN	No.
PIZANO SALINAS CARLO FABIÁN	PAN	No.
VÁZQUEZ BURGUETTE AXEL	PANAL	No.
VARGAS SÁNCHEZ ALAN CRISTIAN	PRI	No.
TÉLLEZ SÁNCHEZ ALICIA VIRGINIA	PRI	Sí.
SUÁREZ VIVANCO FIDEL LEONARDO	PRI	No.
AGUILAR ESQUIVEL EMILIANO	PRI	No.
BETANZOS CORTES ISRAEL	PRI	No.
SÁNCHEZ OSORIO GILBERTO	PRI	No.
ALAVEZ RUIZ ALEIDA	PRD	Sí.
LUNA ESTRADA LEONEL	PRD	No.
RAZÚ AZNAR DAVID	PRD	Sí.
CONTRERAS JULIÁN MARICELA	PRD	Sí.
ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	Sí.
LARIOS MÉNDEZ JUAN JOSÉ	PRD	No.
RUIZ MENDICUTI EDITH	PRD	No.

EL C. PRESIDENTE. En consecuencia se desecha la propuesta, lo que significa que queda firme el Dictamen.

LA C. DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN. *(Desde su curul)* Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. ¿Con qué objeto, Diputada Maricela?

LA C. DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN. *(Desde su curul)* De acuerdo al procedimiento tendría que haber preguntado qué Diputado o Diputada faltaba de votar y esa parte del procedimiento no se agotó.

EL C. PRESIDENTE. Ya se había agotado el tiempo, compañera.

LA C. DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN. *(Desde su curul)* Pero no se agotó, la Secretaría no lo preguntó y es parte del procedimiento. Entonces, le pido que reponga el procedimiento.

EL C. PRESIDENTE. A ver, con orden compañeros y a todos les vamos a dar el uso de la palabra. Está primero la Diputada Batres. Adelante.

LA C. DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA. *(Desde su curul)* Gracias, Diputado Presidente.

Me parece que en un acto de voluntad para darle certeza jurídica a lo que este pleno va a decidir con mayoría si quiere transitar a modificar o no el Dictamen en sus términos, valdría la pena darnos la oportunidad como pleno de repetir la votación por dos razones fundamentales. Las dos razones fundamentales a las cuales le quiero exhortar,

Diputado Presidente, que pudiera repetir la votación son por las siguientes:

Estando abierto el Sistema Electrónico de Votación se solicitó por parte de la Diputada promovente en su derecho de aclarar la reforma que le estaba proponiendo de reserva al pleno. No acabando de aclararla se suspende la votación a petición de los Diputados para que se cerrara el registro de votación. Luego entonces, pareciera por tiempo y por forma que la aclaración que hace la Diputada promovente era lo de menos, claro que era lo de más porque era lo que iba a determinar el sentido de la votación de los Diputados aquí abajo para emitir nuestro voto a través del Sistema Electrónico. Se cierra sin preguntar el Sistema Electrónico, si hay algún Diputado que no ha registrado su voto.

Me parece que los que están convencidos de no pasar esta modificación al Código lo van a seguir teniendo en el convencimiento y van a volver a votar en contra, en realidad no se pierde nada, por el contrario se aclara la certeza jurídica y la intención de este pleno para aclarar el sentido de la votación después de la aclaración de la Diputada promovente en aclarar la reserva al Artículo.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE. Tiene el uso de la palabra el Diputado Juan Carlos Zárraga.

EL C. DIPUTADO JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO. *(Desde su curul)* Con su venia, Diputado Presidente.

Yo nada más quiero hacer dos observaciones: número uno, es un acto consumado el de la votación; número dos, si algunos Diputados no pudieron emitir el sentido de su voto se debió a la distracción que la Diputada promovente ocasionó al aferrarse a volver a leer lo que ya había leído. El acto está consumado, la votación se queda en firme, Presidente.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE. Tiene el uso de la palabra la Diputada Alicia Téllez.

LA C. DIPUTADA ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ. *(Desde su curul)* Diputado Presidente, yo también apelo más que a la voluntad política a legalidad. Fue una votación que tenía vicio de origen porque se había cerrado el registro de votación y ni siquiera había quórum, porque eran 27 votos cuando estaba en ceros el tiempo terminado, entonces tiene vicio de origen. Yo también digo que en aras de la certeza se vuelva nuevamente a repetir la votación.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE. Tiene el uso de la palabra la Diputada Aleida Alavez.

LA C. DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ. *(Desde su curul)* Gracias, Diputado Presidente. Haciendo también cabida de que tenemos que corregir este procedimiento, si

por algo usted permitió que la compañera Maricela subiera a aclarar lo que se estaba votando era precisamente para corregir esa votación y que todos tuvieran la claridad de qué estaban votando a favor o en contra.

Yo creo que muchos de los que votaron en contra no les quedó claro, y por eso la importancia de la rectificación entonces está en su potestad el que esto se haga de la manera más correcta, que efectivamente demos la certeza jurídica y que pongamos esta disposición acorde a la paridad que se está buscando por parte de la Diputada o Diputadas promoventes.

Entonces, yo sí le pediría que haciendo uso de su facultad como Presidente se corrija esta votación.

EL C. PRESIDENTE. Tiene el uso de la palabra la Diputada Beatriz Rojas.

LA C. DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ. *(Desde su curul)* Al igual que mis compañeras Diputadas, yo también pido se repita el procedimiento, ya que se había manejado que iba a ser la suspensión, nos metimos a la discusión y no se le dio oportunidad a votar a todos los Diputados, por lo cual solicito se repita el procedimiento también, por favor.

EL C. PRESIDENTE. Tiene el uso de la palabra el Diputado Israel Betanzos, y después el Diputado Octavio West.

EL C. DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES. *(Desde su curul)* Señor Presidente, usted ya declaró, ya está cerrado, yo le pediría que continuemos con el Orden del Día, con la siguiente reserva. Ya usted declaró, tiene su facultad y pasemos al siguiente, y además con base al Reglamento lo hizo correcto, entonces pasemos a la siguiente reserva.

EL C. PRESIDENTE. Adelante, Diputado Octavio Guillermo West.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA. *(Desde su curul)* Señor Presidente, para reiterarle algo, la solicitud de que se respete el Reglamento.

Mire, en primer lugar no puede darse el micrófono a los Diputados nada más para que opinen, lo que está previsto es para que puedan hacer una moción de orden y éste es el caso que estoy haciendo. En ninguna parte de la Ley ni del Reglamento está previsto el que se pueda repetir una votación nominal, los únicos casos que abarca el Reglamento son aquellos de la votación económica hasta por 2 ocasiones, en cuyo caso se votaría nominalmente.

Lo que quiero pedir a usted señor Presidente es que se tenga respeto por la Ley y el Reglamento, no se puede conceder la palabra, no se permiten los diálogos sin ningún sentido. Este asunto ya fue votado y no hay ninguna posibilidad, de acuerdo a la Ley y el Reglamento, de que una votación nominal se repita.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE. Diputados y Diputadas, la propuesta fue votada y se desechó.

Para referirse a los Artículos Tercero y Cuarto transitorios, se concede el uso de la palabra al Diputado Fernando Cuéllar.

LA C. DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN. *(Desde su curul)* Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. ¿Con qué objeto, Diputada? Sonido a la curul de la Diputada Maricela Contreras.

LA C. DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN. *(Desde su curul)* Decir que en caso de duda, de acuerdo al Reglamento, en el resultado de una votación por una sola ocasión el Presidente de la Mesa Directiva, a solicitud de algún Diputado, ordenará a la Secretaría realice de nueva cuenta la votación, dando a conocer de inmediato el resultado. Artículo 135.

La verdad es que me parece que el manejo que se está haciendo del tema nos pone otra vez en una situación compleja, es bien interesante y quiero resaltar el júbilo de los compañeros Diputados que aplauden, que se burlan y que festejan esta falta de claridad en la votación.

Yo sí creo que usted está en toda la facultad como Presidente de la Mesa de repetir, se pidió en tiempo y forma, y yo aclaro y exijo que se reponga el procedimiento, toda vez que no se preguntó por parte del Secretario de la Mesa si había alguna o algún Diputado que faltaba de emitir su voto.

EL C. PRESIDENTE. Se dieron los 5 minutos para votar, compañera Diputada.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA. *(Desde su curul)* Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Diputado Octavio West, ¿con qué objeto?

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA. *(Desde su curul)* Gracias, señor Presidente.

Una moción de orden. El Artículo 135 que ha sido señalado del Reglamento, esa posibilidad que se ha mencionado por parte de la Diputada solo cabe en el caso de que se encuentre en duda una votación y esto era aplicable cuando la gente desde su curul decía a favor o en contra, no es éste el caso, ahí está el registro electrónico, no tiene duda la votación, no ha lugar a la aplicación de la salvedad del 135.

Ruego a usted que respete el Reglamento, en caso contrario ahora mismo prepararé una moción para solicitar se le remueva del cargo.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE. Tiene el uso de la palabra el Diputado Giovanni Gutiérrez Aguilar.

EL C. DIPUTADO JOSÉ GIOVANI GUTIÉRREZ AGUILAR. *(Desde su curul)* Diputado, no podemos estar cambiando de parecer, si no llegamos, si llegamos a la

votación. Ya se cerró, pasemos al siguiente punto y ya no estemos perdiendo el tiempo.

EL C. PRESIDENTE. Para referirse a los Artículos Tercero y Cuarto transitorios, se concede el uso de la palabra al Diputado Fernando Cuéllar.

EL C. DIPUTADO FERNANDO CUÉLLAR REYES. Con su venia Diputado Presidente.

Tal como lo anuncié el propósito de este Artículo Tercero y Cuarto Transitorio es dar certeza al caso de las agrupaciones políticas locales y el proceso que ya iniciaron y el proceso de redistribución.

En tal sentido leo la propuesta de cómo quedaría el Artículo Tercero Transitorio.

Por única vez el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de partido político local señalado en el Artículo 215 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, se extenderá al mes de agosto de 2011.

El Instituto Electoral del Distrito Federal calificará las solicitudes de constitución de partidos políticos locales conforme a los requisitos establecidos en el Artículo 214 de ese Código.

En lo que se refiere al Artículo Cuarto, se propone la siguiente redacción:

Para los efectos de los Artículos 282 y 283 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal se deberá aplicar para el proceso ordinario 2014-2015, en cuanto al término señalado en la fracción I del Artículo 282 del Código por única ocasión comenzará a correr a partir de la entrega de la información desagregada, incluyendo manzanas, del censo de población y vivienda 2010 que el INEGI proporcione al Instituto Electoral del Distrito Federal. Esa es la propuesta y les pido a todas mis compañeras y compañeros que se pueda votar en sentido positivo.

Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la Secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta al Pleno si es de aprobarse la propuesta de modificación. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se aprueba la propuesta de modificación, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. En consecuencia se reserva para su votación nominal en conjunto de los Artículos reservados.

Para referirse al Artículo 214 se concede el uso de la palabra al Diputado David Razú Aznar.

EL C. DIPUTADO DAVID RAZÚ AZNAR. Diputado Presidente, con su venia, quisiera solicitar un receso de 5 minutos.

EL C. PRESIDENTE. ¿Con qué motivo, Diputado?

EL C. DIPUTADO DAVID RAZÚ AZNAR. Para poder dialogar la reserva con los compañeros.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS. *(Desde su curul)* Presidente.

EL C. PRESIDENTE. ¿Con qué objeto, Diputado Carlo Fabián Pizano?

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS. Presidente, decirle una cuestión. Vamos a escuchar la propuesta del promovente y nosotros valoramos la procedencia o no de la propuesta. Creo que es el procedimiento, no hay otro, creo.

EL C. DIPUTADO DAVID RAZÚ AZNAR. ¿Me permite, Presidente?

EL C. PRESIDENTE. Adelante.

EL C. DIPUTADO DAVID RAZÚ AZNAR. Es simplemente mi facultad y la de cualquier Diputado, solicitar un receso que además es muy breve, que me permitan tener un diálogo con los compañeros, es todo lo que se está solicitando.

EL C. PRESIDENTE. Por eso es facultad del Presidente, pero yo lo conmino a que siga en referencia al Artículo 214 que se reservó, compañero Diputado.

Adelante, Diputado Razú.

Adelante con el reloj, por favor.

¿Con qué objeto, Diputado Guillermo West?

EL C. DIPUTADO GUILLERMO OCTAVIO WEST SILVA. *(Desde su curul)* Gracias, señor Presidente.

No está previsto esto que está solicitando, si va a usted a decretar un receso tiene qué argüir y tendrá que ser con respecto a toda la Sesión.

EL C. PRESIDENTE. Tiene razón, por eso se le dijo al Diputado que continuara en la voz.

Adelante, Diputado Razú y continúa el reloj con el tiempo.

EL C. DIPUTADO DAVID RAZÚ AZNAR. Con su venia, Diputado Presidente.

La reserva que presento, es la que he venido comentando, similar, la misma en realidad que la presentada el año pasado respecto de este tema, y es una reserva que lo que propone

es que bajemos de manera muy importante los requisitos para la formación de un partido político, para el paso de un partido político, de una agrupación política local, a un partido político local, de tal suerte que sea posible abrir las posibilidades de registro a aquellos partidos que tengan suficiente representación.

El problema que tenemos hoy en la ciudad y en el país es una crisis de representatividad, es una situación en la que los partidos políticos no representan genuinamente a la ciudadanía y mantienen una distancia muy importante de ellos.

Entre otras propuestas que ha habido en este sentido ha existido a nivel federal la propuesta de las candidaturas independientes, esto es parte incluso de la reforma constitucional que se ha planteado.

Dado que nosotros no tenemos la posibilidad de legislar en materia de candidaturas independientes en la ciudad, la propuesta que he venido impulsando desde el año pasado es que desvinculemos el financiamiento del registro de los nuevos partidos, financiamiento más registro es igual a clientela, ese es el problema en el registro de nuevos partidos y por eso la gente no cree en esos nuevos partidos.

¿Qué es lo que tenemos que hacer entonces? Quitar la parte de financiamiento y bajar los requisitos de registro. Esto permitiría que así como se habla de candidaturas independientes a nivel federal, aquí pudiéramos estar planteando que una persona, un grupo de personas vaya y legitime su capacidad, su participación política en las urnas y no en credenciales de elector, no en firmas, no en todos estos mecanismos que lo que hacen es fomentar la clientelización de la política que la ha alejado tanto a los partidos políticos de la ciudadanía.

La propuesta en concreto entonces es que sea posible hacer el registro de un partido político, que este partido político aparezca en la boleta y que si el partido obtiene y solamente en caso de que obtenga una votación superior al 2 por ciento, entonces le queda como definitivo su registro, quedando desde luego siempre a la posibilidad de que en el momento en que la votación sea inferior, no haya ningún tipo o se pierda el registro.

Desde luego lo que esto implica es que un partido al que se le exigen pocos requisitos no ha probado su representatividad, no ha probado su legitimidad, dado que no ha probado su legitimidad no puede destinársele recursos públicos. Esa ausencia de recursos públicos, esa primera campaña que tendría que hacer ese partido sería sin recursos públicos, pero eso sí, y de manera muy importante decirlo, sujeto a las mismas reglas de fiscalización que tendría cualquier otro partido.

Básicamente la idea detrás de esto es si existe un liderazgo, si existe un proyecto, si existe una fuerza suficiente para convocar a 2% de electores con las instituciones que

nos hemos dado para verificar las elecciones, entonces ésta es una fuerza que merece existir y que merece estar representada.

No necesariamente para que un partido exista tiene que haber una militancia comprobada, mucho menos ni del 0.5 ni del 1 ni del 2%, lo que puede haber es el 2% de votos, eso es justamente lo que da legitimidad.

La propuesta entonces es que avancemos a ese nuevo mecanismo, que es un mecanismo que insisto permite una representatividad mucho mayor, una cercanía mucho mayor y es un modelo o un mecanismo muy similar a la creación de candidaturas independientes para la Ciudad de México.

Esta ciudad, la Ciudad de México, la ciudad en muchos sentidos más liberal, con mayor participación democrática, con mayor participación ciudadana es justamente la que puede ser la punta de lanza en la Reforma Política, la que puede ser la punta de lanza en la construcción de este tipo de candidaturas que consistentemente se han venido negando desde el Congreso.

Esta propuesta, compañeras y compañeros, es la misma que hemos venido manejando desde el año pasado. La intención es darle la posibilidad a la ciudadanía de que tenga una participación en la vida electoral de manera directa si es que tiene esa representatividad. La presento a nombre del Diputado Víctor Hugo Romo y del mío propio y solicito sea incorporada de manera íntegra.

Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Gracias, Diputado David Razú. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Se concede el uso de la palabra hasta por 10 minutos al Diputado Octavio West.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA. Con su venia, señor Presidente.

Estoy en contra de la propuesta que se presenta porque violenta los contenidos constitucionales del Artículo 41 en su fracción I, del Artículo 116 fracción IV inciso g), el 122 C Base Primera fracción V, como todos son expertos en Constitución aquí, no los leo, pero hay un problema completo de constitucionalidad en esta Iniciativa que se propone.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE. Gracias, Diputado. Proceda la Secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta al Pleno si es de aprobarse la propuesta de modificación. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

No se aprueba la propuesta de modificación, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. En consecuencia se desecha la propuesta, lo que significa que queda firme el Dictamen.

Para referirse al Artículo 214, se concede el uso de la palabra al Diputado Horacio Martínez.

EL C. DIPUTADO HORACIO MARTÍNEZ MEZA. Con su venia, Diputado Presidente.

La propuesta que pongo a su consideración es la que comenté anteriormente, es la figura del registro condicionado, salvo que se diferencia de la propuesta del Diputado Razú es que nosotros estamos proponiendo en el Artículo 214 que quede como sigue: *La agrupación política local u organización ciudadana interesada en constituirse en partido político local*, y es importante resaltar que esta propuesta lo que busca es que no sea una facultad exclusiva y única de las agrupaciones políticas locales para poder solicitar el registro, ya sea registro condicionado o registro definitivo, es importante resaltar que el concepto de organización ciudadana ya está considerado en el Artículo 6° de la Ley de Participación Ciudadana.

Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Gracias, Diputado. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la Secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta al Pleno si es de aprobarse la propuesta de modificación. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

No se aprueba la propuesta de modificación, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Gracias, Diputado Secretario. En consecuencia se desecha la propuesta, lo que significa que queda firme el Dictamen.

Para referirse al Artículo 214, se concede el uso de la palabra al Diputado Octavio West Silva.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA. Con su venia, señor Presidente.

Compañeras y compañeros:

Esta es una Iniciativa para reformar el Dictamen en la fracción I y II del Artículo 214. Voy a solicitar a la Presidencia que sean tratadas las votaciones por separado.

Me referiré a la fracción I del Artículo 214 que en la propuesta de Dictamen señala en el párrafo uno fracción

I: *Contar con un número de afiliados no menor al 1.8% de la lista nominal el Distrito Federal distribuidos en por lo menos tres cuartas partes de los distritos electorales en que se divide el Distrito Federal.*

La propuesta es que dijera así esta fracción I, *contar con un número de afiliados no menor al 0.5 por ciento del padrón electoral distribuidos cuando menos en la mitad más una de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.*

Gracias.

EL C. PRESIDENTE. Gracias Diputado Guillermo West.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA. Procedo. La fracción II dice en su bodrio, perdón en su Dictamen, *celebrar en presencia de un representante del Instituto Electoral acreditado por la Secretaría Ejecutiva y de un notario público, una asamblea por lo menos tres cuartas partes de los Distritos Electorales en que se divide el Distrito Federal. El número mínimo de ciudadanos presentes en cada una de estas asambleas no será inferior a 600 afiliados residentes al Distrito Electoral.*

Para la realización de dicha asamblea el representante del Instituto Electoral deberá registrar, verificar y validar los asistentes y certificará, etcétera.

La propuesta es que esa fracción II diga así: *celebrar en presencia de un representante del Instituto Electoral acreditado por la Secretaría Ejecutiva y de un notario público, en la mitad más uno de los Distritos Electorales en que se divide la geografía electoral del Distrito Federal, una asamblea cuyo número de ciudadanos asistentes y residentes en el distrito correspondiente no será inferior a 200 afiliados. Para la realización de dicha asamblea el representante del Instituto Electoral deberá registrar, verificar y validar los asistentes y certificará... después sigue el texto que nosotros estamos proponiendo modificar.*

Es cuanto y muchas gracias, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Gracias Diputado. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la Secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada a la fracción I del Artículo 214.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta al Pleno si es de aprobarse la propuesta de modificación de la primera fracción del Artículo 214. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo.

No se aprueba la propuesta de modificación, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. En consecuencia se desecha la propuesta, lo que significa que queda firme el Dictamen.

Proceda la Secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada a la fracción II del Artículo 214.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta al Pleno si es de aprobarse la propuesta de modificación de la fracción II del Artículo 214. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa.

No se aprueba la propuesta de modificación.

EL C. PRESIDENTE. En consecuencia se desecha la propuesta, lo que significa que queda firme el Dictamen.

Agotadas las reservas de Artículos, proceda la Secretaría a abrir el sistema electrónico de votación hasta por 5 minutos, para que los Diputados puedan emitir su voto de los Artículos reservados con las modificaciones aprobadas por la Asamblea en votación económica a los Artículos Tercero y Cuarto Transitorio, y por lo que hace al resto de los Artículos reservados en términos del Dictamen.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia ábrase el sistema electrónico hasta por 5 minutos con la finalidad de que las Diputadas y Diputados puedan registrar su voto en relación a los Artículos reservados con las modificaciones aprobadas y en términos del Dictamen presentado por esta Asamblea.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los Diputados presentes puedan emitir su voto.

(Votación)

EL C. SECRETARIO. ¿Falta algún Diputado de emitir su voto?

EL C. SECRETARIO. Diputado Urbina.

EL C. DIPUTADO LEOBARDO JUAN URBINA MOSQUEDA. *(Desde su curul)* A favor.

EL C. SECRETARIO. Círrrese el Sistema de Votación Electrónico.

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 46 votos a favor, 7 votos en contra, 0 abstenciones.

(Se Inserta el Resultado de la Votación Electrónica)

DICTAMEN POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL.

Votación en lo Particular

29-06-2011	18:06		
Presentes	52		
Sí	46		
No	7		
Abstención	0		
COUTTOLENC GÜEMEZ JOSÉ ALBERTO	PVEM		Si.
NAVA VEGA RAÚL ANTONIO	PVEM		Si.
CALDERÓN JIMÉNEZ RAFAEL	PAN		Si.
ZÁRRAGA SARMIENTO JUAN CARLOS	PAN		Si.
ORIVE BELLINGER ADOLFO	PT		Si.
LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO	PT		Si.
PÉREZ MEJÍA JUAN PABLO	PT		Si.
REYES ZÚÑIGA MAXIMILIANO	PRD		Si.
AMAYA REYES LOURDES	PRD		No.
ENSÁSTIGA SANTIAGO ERASTO	PRD		Si.
ROMO GUERRA VÍCTOR HUGO	PRD		Si.
ÁGUILA TORRES CLAUDIA ELENA	PRD		Si.
TRUJILLO VÁZQUEZ ABRIL JANNETTE	PRD		Si.
JIMÉNEZ HERNÁNDEZ ARMANDO	PRD		Si.
MALDONADO SALGADO JOSÉ VALENTÍN	PRD		Si.
MARTÍNEZ MEZA HORACIO	PRD		No.
BARRERA BADILLO ROCÍO	PRD		Si.
CUÉLLAR REYES FERNANDO	PRD		Si.
GONZÁLEZ MONZÓN ADOLFO URIEL	PRD		Si.
SÁNCHEZ CAMACHO ALEJANDRO	PRD		Si.
QUIROGA ANGUIANO KAREN	PRD		Si.
MORENO RIVERA JULIO CÉSAR	PRD		Si.
BARRALES MAGDALENO MARÍA ALEJANDRA	PRD		Si.
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	PRD		Si.
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA	PAN		Si.
GUTIÉRREZ AGUILAR JOSÉ GIOVANI	PAN		Si.
EGUREN CORNEJO SERGIO ISRAEL	PAN		Si.
RODRÍGUEZ DOVAL FERNANDO	PAN		Si.
FLORES GUTIÉRREZ CARLOS ALBERTO	PAN		Si.
PALACIOS ARROYO JORGE	PAN		Si.
HUERTA LING GUILLERMO OCTAVIO	PAN		Si.
MANZO SARQUIS FEDERICO	PAN		Si.
PIZANO SALINAS CARLO FABIÁN	PAN		Si.
LIMÓN GARCÍA LÍA	PAN		Si.
VÁZQUEZ BURGUETTE AXEL	PANAL		Si.

VARGAS SÁNCHEZ ALAN CRISTIAN	PRI	Si.
WEST SILVA OCTAVIO GUILLERMO	PRI	No.
TÉLLEZ SÁNCHEZ ALICIA VIRGINIA	PRI	No.
SUÁREZ VIVANCO FIDEL LEONARDO	PRI	No.
AGUILAR ESQUIVEL EMILIANO	PRI	Si.
BETANZOS CORTES ISRAEL	PRI	Si.
SÁNCHEZ OSORIO GILBERTO	PRI	Si.
OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	Si.
LUNA ESTRADA LEONEL	PRD	Si.
RAZÚ AZNAR DAVID	PRD	No.
CONTRERAS JULIÁN MARICELA	PRD	No.
SÁNCHEZ TORRES GUILLERMO	PRD	Si.
MUÑOZ SORIA JOSÉ LUIS	PRD	Si.
MORALES LÓPEZ CARLOS AUGUSTO	PRD	Si.
ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	Si.
LARIOS MÉNDEZ JUAN JOSÉ	PRD	Si.
RUIZ MENDICUTI EDITH	PRD	Si.

Votos a viva voz:

URBINA MOSQUEDA LEOBARDO JUAN	PRI	Si.
-------------------------------	-----	-----

EL C. PRESIDENTE. Gracias, Diputado Secretario. En consecuencia se aprueba el Dictamen que presentó la Comisión de Asuntos Político Electorales, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, con las modificaciones aprobadas por la Asamblea.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del Orden del Día es la discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Asuntos Político Electorales relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversos Artículos de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

En virtud de que el Dictamen no fue distribuido entre las Diputadas y Diputados, en términos de lo dispuesto por el Artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución del Dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa.

Dispensada la distribución, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Para fundamentar el Dictamen se concede el uso de la palabra al Diputado José Valentín Maldonado Salgado, a nombre de la Comisión de Asuntos Político Electorales.

EL C. DIPUTADO JOSÉ VALENTÍN MALDONADO SALGADO. Con su venia, Diputado Presidente.

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO ELECTORALES.

A la Comisión de Asuntos Político-Electorales, le fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversos Artículos de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, que presentaron los Diputados Fernando Cuellar Reyes, José Valentín Maldonado Salgado y Armando Jiménez Hernández del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con fundamento en los Artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción X del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 11 párrafo primero, 60 fracción II, 62 fracción IV, 88 fracción I, 89 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 28, 32, 33, 36, 48, 86 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 8, 9 fracciones I y III, 23, 24, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión que suscribe se permite someter a consideración de este Honorable Órgano Legislativo el presente Dictamen, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En Sesión de fecha veintiséis de abril de dos mil once, los Diputados Fernando Cuellar Reyes, José Valentín Maldonado Salgado y Armando Jiménez Hernández del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversos Artículos de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

2. En fecha veintiséis de abril de dos mil once, la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, presidida por la Diputada Rocío Barrera Badillo, mediante oficio número MDSPSA/CSP/1612/2011, informó que se acordó turnar a la Comisión de Asuntos

Político-Electorales, para su análisis y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversos Artículos de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

3. El veintiuno junio de dos mil once, la Secretaría Técnica de la Comisión de Asuntos Político-Electorales, por instrucciones de su Presidente, con fundamento en el Artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, hizo del conocimiento de los Diputados integrantes de dicha Comisión, entre otras, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversos Artículos de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, presentada por los Diputados Fernando Cuellar Reyes, José Valentín Maldonado Salgado y Armando Jiménez Hernández del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de Dictamen correspondiente.

4. La Comisión de Asuntos Político-Electorales, se reunió a las 13:00 horas del día veintiocho de junio de dos mil once, en el Salón 325, ubicado en Fray Pedro de Gante número 15, Tercer Piso, Colonia Centro, Código Postal 06010, Delegación Cuauhtémoc, para dictaminar las iniciativas de mérito.

5. Instalada legalmente la reunión señalada en el numeral inmediato anterior, con los antecedentes, argumentos, opiniones de los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Político-Electorales y previo cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 32, 34, 35, 36, 42, 43, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; dicho órgano interno de organización aprobó el presente Dictamen, para ser sometido a la consideración de esta Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. *Que con fundamento en los Artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción X del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 11 párrafo primero, 60 fracción II, 62 fracción IV, 88 fracción I, 89 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 28, 32, 33, 36, 48, 86 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 8, 9 fracciones I y III, 23, 24, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Asuntos Político-Electorales, es competente para analizar y dictaminar la iniciativa objeto del presente Dictamen.*

SEGUNDO. *Que la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversos Artículos de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, presentada*

por los Diputados Fernando Cuellar Reyes, José Valentín Maldonado Salgado y Armando Jiménez Hernández del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, textualmente señala:

“DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE

Los suscritos Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción X y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción XXXV y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de este Órgano Legislativo local, para su análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversos Artículos de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma electoral constitucional y legal aprobada por el Congreso de la Unión a finales de 2007 y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de noviembre de 2007 y el 14 de enero de 2008, originó que las legislaturas locales de los Estados y del Distrito Federal, entraran a un proceso de análisis y discusión para adecuar las normas electorales a los principios consagrados en los Artículos 41 y 116 de la constitución.

A este proceso, el Órgano Legislativo del Distrito Federal no fue ajeno y el 20 de noviembre de 2007, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, aprobó el Decreto por el que se expide el Código Electoral del Distrito Federal, el cual se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 10 de enero de 2008.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 116, fracción IV, inciso i) de la constitución, el 29 de noviembre de 2007, la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto por el que se crea la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, misma que fue publicada el 21 de diciembre de 2007 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

A diferencia de los Estados de la República, el Distrito Federal, en adición a la reforma constitucional electoral mencionada, con motivo del Decreto por el que se reforman los Artículos 37, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 132 y 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, publicado el 28 de abril de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, debió observar estas modificación que implicaron cambios sustantivos en el sistema electoral del Distrito Federal, que debieron reglamentarse en el Código y Ley Procesal, ambos Electorales locales.

En contra del Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 10 de enero de 2008, los partidos Revolucionario Institucional, del Trabajo y la Procuraduría General de la República promovieron diversas Acciones de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismas a las que recayó el número de expediente 58/2008 y sus acumuladas 59/2008 y 60/2008, resolviéndose la inconstitucionalidad de los Artículos 14, IX, a), c) y d), 72, fracciones V y VI, 74, 244, párrafos penúltimo y último.

Con el fin de adecuar la normativa electoral del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa en su IV Legislatura, aprobó el 29 de mayo del 2008 el Decreto de reformas y adiciones al Código Electoral del Distrito Federal y a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa; sin embargo, en términos de lo dispuesto por el Artículo 48 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal formuló diversas observaciones remitiéndolas a este Órgano Legislativo, las cuales no fueron tramitadas al interior de la IV Legislatura, debido que estaba corriendo el plazo de veda para efectuar dichas reformas de conformidad con la fracción II, inciso g), párrafo tercero del Artículo 105 Constitucional, lo que ocasionó que los Artículos inconstitucionales del Código Electoral y los desfases que se tenían respecto al Estatuto de Gobierno, no hayan sido solventados en el Código Electoral del Distrito Federal, lo que ocasionó que las autoridades electorales aplicaran diversas interpretaciones a la norma comicial.

En virtud de lo anterior, correspondió a esta V Legislatura, armonizar y adecuar la normativa electoral local a las reformas constitucionales y estatutarias antes referidas. Así, el 16 de diciembre de 2010, la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, el cual se publicó el día 20 de ese mismo mes y año.

Con motivo de lo anterior, es necesario adecuar la Ley Procesal Electoral al nuevo ordenamiento comicial, con el propósito de armonizar dichas normas que son de la mayor trascendencia para la estabilidad democrática de la Ciudad, ya que es a través de las reglas que rigen los medios de impugnación, como se somete al principio constitucional de legalidad la actuación de los sujetos del Derecho Electoral, llámese autoridades electorales, partidos políticos, precandidatos, candidatos, etc.

Atendiendo a lo anterior, la presente iniciativa propone sustancialmente:

- Adecuar las referencias y denominaciones al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

- Se armoniza la Ley Procesal Electoral con otros ordenamientos como la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (en la relativo a los instrumentos de participación Ciudadana).

- Se modifica la redacción y los términos de algunos Artículos para mayor comprensión.

- Se modifican los Artículos desarrollados en incisos por fracciones para uniformar el contenido de la Ley.

- Se regula el procedimiento de aclaración de sentencias.

- Se precisa el alcance de la suplencia de la queja, para que el juzgador no llegue al extremo de sustituirse al promovente en la expresión de agravios.

- Se desarrolla la figura del engrose y la regla de turno para el caso de que un proyecto sea rechazado por la mayoría de los magistrados.

- Se establece que el promovente mencione los agravios que le causa el acto o resolución impugnada, esto es, para que aporte elementos de hecho y de derecho debidamente razonados con el fin de que la autoridad, para que en el caso de la suplencia, el Tribunal esté en aptitud de deducir la lesión del acto o resolución impugnada.

- Se elimina el interés legítimo en la legislación con relación al Juicio Electoral y se sustituye por el interés jurídico procesal que técnicamente se lo más acorde con las reglas que regulan la mayoría de las legislaciones federal y locales de la materia, así como con los criterios jurisprudenciales de los Tribunales electorales.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa propone reformar la Ley Procesal Electoral local, atendiendo a lo siguiente:

El Artículo 1, se modifica el párrafo primero, para establecer de forma expresa los principios de interés general y orden público propios del ordenamiento en cuestión; la fracción II, para que en el catálogo de definiciones del ordenamiento se adecue a la denominación del Código electoral vigente; en la fracción X, se elimina la última parte, ya que lo relativo a la renovación de cargos de elección popular en los pueblos y comunidades indígenas, mediante el sistema de usos y costumbres en el Distrito Federal, responden a actos de la autoridad administrativa, aún cuando guardan similitud con las etapas de los procesos electorales, por lo que con el fin de no desnaturalizar la función jurisdiccional del Tribunal Electoral, se estima necesario que no conozca de actos de autoridad administrativa que corresponden a la materia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; y XI, se modifica para armonizar la Ley procesal para armonizarla con la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y precisar que los instrumentos de participación Ciudadana son los que al efecto señala el ordenamiento de la materia.

El Artículo 2, se modifica la fracción II, para armonizar el ordenamiento con lo dispuesto en los Artículos 125 y 125 de la Ley de Participación Ciudadana; la fracción III, se elimina la referencia a los procesos de participación Ciudadana, por estar comprendidos en la fracción II del mismo Artículo.

El Artículo 3, se elimina la referencia al capítulo VI, Título Quinto, que no existe en la Ley.

El Artículo 4, se propone modificarlo de acuerdo a la interpretación que las tesis y jurisprudencias electorales han establecido en materia de interpretación de la norma.

El Artículo 6, se modifica para cambiar el término "interposición" por el de "promoción" para hacer más comprensible el enunciado normativo y para mayor precisión, se modifica la redacción para contemplar la totalidad de juicios y procedimientos previstos en la Ley.

El Artículo 7, se modifica su redacción para hacerlo más comprensible y se prevé que la publicidad de los actos se ajuste a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 147 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

El Artículo 8, se modifica para especificar que será a través del Magistrado Presidente, como se requerirá el auxilio de otras autoridades incluyendo las federales, se incluye en el supuesto normativo a los autónomos, para que auxilien al Tribunal y se establece que el auxilio de las autoridades federales, será conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable, para efectos de competencia.

El Artículo 14, se modifica para armonizar el texto del dispositivo normativo con lo señalado por el Artículo 174 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

El Artículo 15, se modifica el primer párrafo para señalar que en materia de participación Ciudadana, el Tribunal será competente, solo en los caso expresamente previstos en la Ley de Participación Ciudadana.

El Artículo 16, se modifica la redacción para hacer más comprensible el texto y contemplar la competencia del Tribunal en materia de participación Ciudadana.

El Artículo 17, se modifica el primer párrafo para cambiar el término "procedimiento" por el de "proceso", por se el concepto correcto; la fracción II, se modifica el término asociación por el de agrupación, ya que asociación y partido político en materia electoral son lo mismo, además de que se contempla en el supuesto normativo como partes del proceso a la figura de la coalición; la fracción III, segundo párrafo, y así como los incisos b), d) y e) de la misma fracción, se modifican para hacer más comprensible el texto, especial mención merece el inciso a), el cual se modifica para que el tercero interesado no pueda modificar o ampliar los conceptos de impugnación expuestos por el actor; de conformidad con el fin de no modificar la litis originalmente planteada.

El Artículo 18, se modifica el tercer párrafo para corregir un error ortográfico y la fracción V se modifica para especificar que la precisión a que se refiere el enunciado normativo, no puede ser respecto de la razón del interés legítimo, ya que es el que deriva de la Ley, sino respecto del interés de su causa.

El Artículo 21, se modifica el primer párrafo adicionando que deba ser por escrito la presentación de la demanda, como regla general y en consecuencia se elimina la fracción I, recorriéndose en consecuencia la numeración de las fracciones; la fracción I, se modifica para utilizar el término “dictó” para mayor claridad y precisión; la fracción II se modifica la redacción para mayor claridad y precisión a la redacción del texto normativo, la fracción IV, se modifica para adicionar el término “órgano responsable” para que queden comprendidos los partidos políticos y se especifica que los documentos que deberá acompañar son para acreditar la personería.

El Artículo 22, se modifica eliminado la referencia la fracción IV del Artículo 21, ya que no será objeto para ser requerida la parte en el proceso en el caso de que el representante no acredite su personería, se cambia el término “interpuesto” por el de “presentado” para hacer más comprensible el enunciado normativo y se sustituye el segundo párrafo para que la falta de pruebas no sea objeto de desechamiento.

El Artículo 23, se modifica para eliminar el término de interés legítimo como presupuesto para impugnar, ya implica el reconocimiento de la legitimación de aquel cuyo sustento no se encuentra en un derecho subjetivo otorgado por la normatividad, por lo que únicamente quien tenga interés jurídico y no cuando se tenga una mera facultad o potestad, o se tenga un interés simple, es decir, cuando la norma jurídica objetiva no establezca a favor del individuo alguna facultad de exigir; asimismo, en cuanto a la causal de improcedencia de cosa juzgada prevista en la fracción XI, se complementa con el elemento de eficacia refleja para dar mayor fuerza a las sentencias, evitando que se emitan distintas en asuntos estrechamente unido para evitar fallos contradictorios.

El Artículo 24, se modifican las fracciones I a la IV únicamente parara hacer más precisa y comprensible la redacción normativa.

El Artículo 27, se modifica en su encabezado, eliminando el término “solo”, a efecto de no limitar los tipos de prueba que puedan allegarse al juicio y se modifica la fracción VII, eliminando el término judicial, por no pertenecer el Tribunal Electoral al poder judicial.

El Artículo 36, se modifica la denominación correcta de la Gaceta Oficial del Distrito Federal. El Artículo 38, se modifica su fracción II, para cambiar el término “interpuesto” por el de “presentado” para hacer más comprensible el enunciado normativo.

El Artículo 43, se modifica para que las resoluciones de mero trámite no sean notificadas por oficio, pues no implican una cuestión relevante en el proceso. El Artículo 53, se modifica para cambiar el término “interposición” por el de “presentación” para hacer más comprensible el enunciado normativo y se adiciona el vocablo “ello” para aclarar la redacción.

El Artículo 54, se modifica para mejor la redacción del texto normativo y se ajusta a los pasos que materialmente realiza el Tribunal para la sustanciación de los juicios.

El Artículo 55 se modifica en su primer párrafo para establecer como plazo máximo de veinticuatro horas, para que el Instituto, autoridad u órgano partidario cuando reciba un medio de impugnación por el cual se pretenda combatir un acto o resolución que no le es propio, no lo remita de inmediato a la autoridad responsable para los efectos de la tramitación y remisión del medio de impugnación.

El Artículo 61, se modifica la fracción I para que el Secretario Auxiliar pueda presentar el caso y sentido de las resoluciones.

El Artículo 63, se modifica para especificar los alcances de la suplencia de la queja, para que el juzgador no llegue a sustituir al actor.

El Artículo 65, se modifica la fracción V, cambiando el término “interpuestos” por el de “presentados” para hacer más comprensible el enunciado normativo.

El Artículo 66, se modifica el primer párrafo, en cuanto al término para promover la aclaración de sentencia, con el fin de reducir el tiempo de tramitación de dicho incidente.

El Artículo 77, se modifica el primer párrafo, cambiando el término “interpuestos” por el de “presentados” para hacer más comprensible el enunciado normativo; la fracción I, se modifica para contemplar no solo los órgano y unidades del Consejo General del Instituto Electoral, si no también a las direcciones ejecutiva y a los distritales y de forma novedosa se contempla como presupuesto para promover el juicio electoral, con intereses difusos. La fracción III, se modifica para especificar que la procedencia del juicio electoral en materia de participación Ciudadana, solo será competente el Tribunal, siempre y cuando sea competencia del mismo.

El Artículo 78, se modifica para preciar que será el cómputo distrital y se armoniza con la normativa electoral vigente.

El Artículo 81, se modifica la fracción I para eliminar el interés legítimo en la legislación con relación al Juicio Electoral y se sustituye por un interés jurídico procesal que técnicamente se estima lo más acorde con las reglas que regulan la mayoría de las legislaciones federal y locales de la materia.

El Artículo 86, se modifica para cambiar los incisos por fracciones, para uniformar el ordenamiento.

El Artículo 87, se modifica para cambiar los incisos por fracciones, para uniformar el ordenamiento.

El Artículo 88, se modifica para cambiar los incisos por fracciones, para uniformar el ordenamiento.

El Artículo 93, se modifica el último párrafo de la fracción I, para especificar la instancia del Tribunal Electoral,

que llevará acabo el recuento de la elección a instancia de parte; la fracción II, se modifica para establecer que el recuento parcial se realizará por dos causas, solicitud del demandante, cumpliendo los requisitos o porque la autoridad no realizó la apertura de los paquetes en el momento del cómputo.

El Artículo 94, se modifica para especificar que el Tribunal Electoral, al momento de dictar el acuerdo en materia de nulidades respecto de la votación electrónica, no se adicione nuevas causales de nulidad.

El Artículo 95, se modifica para cambiar los incisos por fracciones, para uniformar el ordenamiento; se modifica el segundo párrafo, para cambiar el término "interpuesto" por el de "promovido" para hacer más comprensible el enunciado normativo.

El Artículo 96, se modifica el primer párrafo para precisar el nombre del juicio y la fracción II; para cambiar el término "interpuso" por el de "promovió" para hacer más comprensible el enunciado normativo.

El Artículo 97, se modifica para cambiar los incisos por fracciones, para uniformar el ordenamiento y en el último párrafo, se corrige el error ortográfico.

El Artículo 99, Se modifica la redacción para adecuar el supuesto a la normatividad interna de las autoridades electorales y se elimina la palabra administrativa y Se establece de manera expresa que será la comisión de Conciliación y Arbitraje la responsable de la tramitación de este Juicios tratándose de servidores del Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 164 y 165 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; asimismo, de manera expresa se que todos los servidores del Tribunal son de confianza, únicamente podrán demandar prestaciones derivadas de la fracción XIV del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Artículo 100, se modifica el primer párrafo para hacer el señalamiento al régimen especial laboral de las autoridades electorales que regula el presente apartado y se adiciona lo previsto en este ordenamiento y en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, para el conocimiento y la resolución de los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto o el Tribunal y sus servidores.

El Artículo 102, se modifica el segundo párrafo para precisar que será el secretario ejecutivo el representante del Instituto en su carácter de patrón en los conflictos laborales del Instituto Electoral y sus servidores Públicos.

El Artículo 105, se modifica el segundo párrafo de la fracción II, para el caso de que el magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje note alguna irregularidad en el escrito de demanda o se desprenda que es oscura o vaga, pueda señalará al demandante

los defectos u omisiones en que haya incurrido y lo pueda aperebir a que subsane, en un plazo de cinco días hábiles y se precisa que la solo presentación de la demanda interrumpe la prescripción respecto a la acción intentada; la fracción V, para contemplar a la Contraloría General, como área obligada a auxiliar a la Comisión de Conciliación y Arbitraje, en los conflictos laborales; la fracción VI, se modifica para precisar que los escritos y promociones deberá constar la firma autógrafa del actor o de su apoderado; la fracción VII, para establecer que en las audiencias que se celebren, se requerirá de la presencia física de las partes o de sus apoderados; sin embargo, su inasistencia no será motivo de suspensión o diferimiento de aquéllas; la fracción VIII, se incluye a los testigos para los efectos de protesta de decir verdad y bajo aperebimiento de las penas en que incurren si declaran falsamente ante autoridad jurisdiccional; la fracción X, se precisa que las copias de cualquier documento que obre en el expediente se expedirán previo pago de los derecho correspondientes; el tercer y cuarto párrafo de la fracción XII, se faculta a la Comisión y al Magistrado Instructor, para practicar las diligencias necesarias para reponer lo autos en el caso del extravío o desaparición de alguno constancia o del expediente; asimismo, para que de considerarlo conveniente, realicen la denuncia ante la Contraloría por la desaparición del expediente o de alguna constancia.

El Artículo 109, se modifica porque dada la naturaleza de colegiado del Tribunal, es al Pleno a quien corresponde emitir la resolución de este tipo de incidentes, por lo que es imposible que el magistrado instructor resuelva en la audiencia de plano, por lo que necesariamente tiene que suspenderse para que elabore el proyecto y lo ponga a consideración del Pleno.

El Artículo 112, se modifican las fracciones II, III y IV, para mejorar la redacción y hacer más claro el texto normativo.

El Artículo 116, se modifican las fracciones III y VI, atendiendo a que las demandas laborales lo que se reclama son prestaciones.

El Artículo 121, se modifica para otorgar al magistrado instructor, el Secretario de Estudio y Cuenta, y el Secretario Técnico de la Comisión de Conciliación y Arbitraje, la posibilidad de interrogar libremente a las personas que intervengan en el desahogo de las pruebas.

El Artículo 126, se modifica para precisar la denominación correcta de la Comisión de Conciliación y Arbitraje.

El Artículo 128, se modifican las fracciones I y II, para incluir al Secretario Administrativo, al Secretario de Estudio y Cuenta y al Secretario Técnico de la Comisión, como sujetos de la prueba confesional, siempre y cuando su desahogo verse sobre hechos propios.

El Artículo 134, se modifica la fracción IV y el segundo párrafo de la misma fracción, para facultar al Secretario

de Estudio y Cuenta, y al Secretario Técnico de la referida Comisión, para auxiliar a la Comisión en el desahogo de las pruebas testimoniales.

El Artículo 136, se modifican las fracciones I y II, para precisar el nombre correcto de la de la Comisión de Conciliación y Arbitraje, y clarificar que los plazos y términos que señala el ordenamiento se computaran en días hábiles.

El Artículo 137, se modifica la fracción I para facultar al Secretario de Estudio y Cuenta y al Secretario Técnico de la Comisión para intervenir en la etapa conciliatoria; la fracción II, para establecer un término perentorio para la reanudación y continuación de la audiencia conciliatoria y para el Tribunal y el Instituto procuren en todo momento una solución del conflicto en la etapa conciliatoria; y la fracción IV para establecer la denominación correcta de la Dirección General Jurídica.

El Artículo 139, se modifica la fracción IV, para establecer la denominación correcta de la Comisión de Conciliación y Arbitraje y para prever la posibilidad de reservar el acuerdo que admita o deseche las pruebas, pudiendo señalar la nueva fecha y hora de continuación de la etapa procesal, con el fin de que se tenga tiempo suficiente para la preparación de las pruebas.

El Artículo 140, se modifica la última parte del enunciado normativo, ya que resulta contradictorio con la primera parte del mismo.

El Artículo 142, se modifica el primer párrafo para referirse de forma expresa a la audiencia de desahogo de pruebas del juicio; se modifica la fracción II para establecer el supuesto de suspensión de la audiencia de pruebas y alegatos, por lo avanzado de las horas y por la naturaleza de las pruebas que se estén desahogando; se modifica la fracción III, para el establecer que en el caso de que las áreas del Tribunal o el Instituto no remitan los documentos probatorios requerido en juicio como medios de prueba, se comunicará a la Contraloría que corresponda a cada autoridad electoral para que determine lo que en derecho proceda; y se modifica la fracción VI, para establecer la posibilidad que el desahogo de los alegatos puedan ser presentados en un término que no exceda de quince días hábiles cuando así lo determine el magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje.

El Artículo 143, se modifica su primer párrafo para establecer un límite para que el Pleno se pronuncie sobre la resolución que se ponga a su consideración.

El Artículo 146, se modifica el primer párrafo para establecer el nombre completo del juicio de inconformidad administrativa y la denominación expresa de la Ley aplicable al caso.

El Artículo 153, se modifican para cambiar los incisos por fracciones, para uniformar el ordenamiento y los párrafos

penúltimo y último, para prever de forma expresa que serán días inhábiles aquellos en los que el Tribunal suspenda sus labores y que las horas hábiles se determinaran por el Pleno de Tribunal mediante el acuerdo respectivo.

El Artículo 153, se modifica la fracción II, incisos c), d) y e), con el fin de que en la práctica de notificaciones en lo relativo a los juicios de inconformidad administrativo, en el caso de que no se encuentre al interesado o a la persona autorizada, se deje citatorio para que cualquiera de éstas espere al notificador en la hora que se precise y que en todo caso, será en un periodo de seis a veinticuatro horas después de aquella en que se entregó el citatorio, así mismo, se contempla que podrá ser un empleado el que reciba el citatorio y que pueda ser algún vecino con quien se pueda atender la diligencia de notificación en caso de que no se atiende el citatorio previo.

El Artículo 161, se modifica la fracción I, para cambiar el término “corre” por el de “trascurre” para hacer más comprensible el texto normativo.

El Artículo 166, se modifica en los párrafos penúltimo y último, para establecer de manera expresa, que la falta de firma autógrafa o huella digital del promovente, será causa de desechamiento de plano del escrito de demanda y que en el caso de que se encontrara debidamente alguna causa evidente de improcedencia, el magistrado instructor podrá proponer al Pleno su desechamiento de plano de la demanda.

El Artículo 175, se modifica la redacción del texto para dividirlo en tres párrafos, sin modificar el fondo y con el fin de hacer más comprensible el contenido de la norma.

El Artículo 183, se modifica para aclarar la redacción del texto normativo y prever que dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que concluya la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, las partes deberán presentar sus respectivos escritos de alegatos, directamente en la Oficialía de Partes del Tribunal y que para concluir concluido el plazo anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el magistrado instructor, mediante acuerdo, haga constar la presentación de los escritos de alegatos, y declarará cerrada la instrucción.

El Artículo 184, se modifica el segundo párrafo para establecer que la duplicidad del plazo para poner a consideración del Pleno el proyecto de resolución del juicio de inconformidad administrativa, será mediante acuerdo del magistrado instructor.

El Artículo 186, se modifica para corregir el error ortográfico de “recovar” por “revocar”.

El Artículo 190 se modifica para cambiar los incisos por fracciones, para uniformar el ordenamiento.

Asimismo, la presente iniciativa propone adicionar la Ley Procesal Electoral local, atendiendo a lo siguiente:

El Artículo 1 con dos párrafos al final del numeral, para establecer que no se considerarán como procesos de participación Ciudadana, ni serán objeto de tutela del sistema de medios de impugnación previsto en el presente ordenamiento, los ejercicios electivos que sean convocados por los titulares de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para someter a consulta de los Ciudadanos de determinado territorio, cargos o puestos que sean de su libre designación, aun cuando guarden similitud con las etapas de los procesos electorales constitucionales o sean realizados en las comunidades o pueblos originarios. Asimismo, se dispone que el servicio de la Gaceta Oficial del Distrito Federal sea gratuito para todas las publicaciones del Tribunal Electoral.

El Artículo 2, con segundo párrafo a la fracción IV, para establecer de manera expresa que el Instituto y el Tribunal únicamente tendrán competencia para organizar y, en su caso, conocer y resolver los conflictos sometidos a su jurisdicción en los procesos de participación Ciudadana que expresamente determine la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

El Artículo 4, con un segundo párrafo, para establecer una orientación de interpretación de las normas por medio de la ponderación, en donde se deberá aplicar la que más beneficie al justiciable pero sin trastocar el equilibrio procesal.

El Artículo 23, con las fracciones X, XI, XII y XIII, para establecer como causa de improcedencia, cuando se omite mencionar los hechos en que se basa la impugnación y cuando se omite hacer constar el nombre y la firma autógrafa ó huella digital del promovente; asimismo, se contempla que cuando el promovente se desista expresamente por escrito y que en el caso de los partidos políticos sólo pueden desistirse de las demandas de rescancamiento o reconocimiento de derechos propios, no respecto de derechos públicos o colectivos.

El Artículo 43, con un párrafo para establecer la posibilidad de que el Tribunal pueda realizar notificaciones electrónicas, en caso de autorizarlo, las autoridades y partidos políticos, para lo cual los actuarios deberán elaborar la razón o constancia respectiva.

El Artículo 61, con una fracción V, y dos párrafo al final del numeral para contemplar la figura del engrose y la regla de turno para el caso de que un proyecto sea rechazado por la mayoría de los magistrados.

El Artículo 66, se adicionan cuatro párrafos para regular el procedimiento de aclaración de sentencia, en vía incidental, lo que permitirá brindar certidumbre a dicho trámite.

El Artículo 77, se adiciona una fracción V, en la que se elimina el interés legítimo en la legislación con relación al Juicio Electoral y sustituirlo por un interés jurídico procesal que técnicamente se estima lo más acorde con las reglas que regulan la mayoría de las legislaciones federales y locales de la materia.

Se adiciona el Artículo 94 Bis, para contemplar lo relativo a las nulidades para el caso de los votos recabados en el extranjero, siguiendo las mismas reglas que se proponen en la reforma al Artículo 94.

El Artículo 95, con dos fracciones al segundo párrafo, para normar de forma específica el supuesto para conocer de las sanciones impuestas por los partidos políticos de manera expresa y se propone agregar lo relativo los instrumentos de participación Ciudadana.

El Artículo 97, con dos párrafos al final del numeral para prever el supuesto relacionado con la omisión de los órganos de justicia interna de los partidos políticos en la resolución de las controversias intrapartidarias.

El Artículo 101, con un segundo párrafo para especificar la naturaleza de la relación labora y se aclara la función institucional de los servidores públicos que debe ser institucional y no personal, deslindándolos de la responsabilidad laboral.

El Artículo 103, con dos fracciones, para facilitar la representación del Trabajador y en congruencia con el contenido de los Artículos 693 y 694 de la Ley Federal del Trabajo.;

El Artículo 108, con una fracción para contemplar como incidentes de previo y especial pronunciamiento la figura de excusa, con el fin de evitar violaciones en los procedimientos o vicios por los que se pudieran amparar cualquiera de las partes.

El Artículo 109, con un último párrafo, para precisar que una vez emitida la resolución incidental, se continuará con el proceso.

El Artículo 112, con un último párrafo, para precisar que la prescripción y oportunidad en la presentación de la demanda, será analizada de oficio por el Tribunal y, en caso de actualizarse, podrá desechar la demanda de manera previa y sin sustanciar el juicio.

El Artículo 112 Bis, para precisar las reglas mediante las cuales se computarán y practicarán los plazos y términos del juicio laboral.

El Artículo 135, con un último párrafo, para precisar las reglas de ofrecimiento y desahogo de la prueba pericial que no contempla la Ley.

El Artículo 161, con un último párrafo para prever que en los procesos electorales o de participación Ciudadana, en razón de las cargas jurisdiccionales, el Pleno pueda suspender la sustanciación de los juicios de inconformidad administrativa, con el fin de que no se distraiga la función sustantiva del Tribunal, ya que los tiempos son cortos, con la salvedad de que en el caso de los plazos para la presentación de la demanda, los términos seguirán transcurriendo.

El Artículo 188, con un último párrafo, para prever de manera expresa que las resoluciones del Tribunal podrán

hacerse cumplir en los términos de los Artículos 67 y 68 de la misma Ley.

Por último, la presente iniciativa propone derogar de forma parcial de la Ley Procesal Electoral local, los siguientes Artículos, atendiendo a lo siguiente:

El Artículo 98, el segundo párrafo para suprimir el segundo párrafo porque se contrapone con el segundo y tercer párrafo del Artículo. 95 (VIGENTE) de la Ley, que prevén la posibilidad de solicitar la nulidad de una elección interna mediante el juicio de protección de los derechos político-electorales de los Ciudadanos.

El Artículo 99, el último párrafo, porque se contrapone con lo establecido con el párrafo anterior reformado y, en consecuencia con lo dispuesto en la fracción XIV del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Artículo 143, se propone eliminar el segundo párrafo y sus fracciones, con el fin de que el Tribunal, atendiendo a la naturaleza de la controversia, pueda determinar libremente el contenido de la resolución.

El Artículo 159, se elimina los penúltimos y últimos párrafos, ya que el Tribunal carece de facultades para imponer y ejecutar una multa que no se encuentra considerada en el Código Fiscal del Distrito Federal.

El Artículo 184, se deroga el último párrafo, por resultar contradictorio con los dos párrafos que lo anteceden.

Por lo expuesto y fundado, proponemos la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversos Artículos de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, en los siguientes términos:

Primero. Se **reforman** los Artículos 1, párrafo primero, fracciones II, X y XI; 2, fracciones II y III; 3; 4; 6; 7; 8; 14; 15; 16; 17, primer párrafo, fracciones II, III segundo párrafo y el incisos a), b), d) y e) de la misma fracción; 18, tercer párrafo, fracción V; 21; 22; 23, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VII; 24, fracciones I a la IV; 27, fracción VII; 36; 38, fracción II; 43; 53; 54; 55 primer párrafo; 61, fracciones I, III y IV; 63; 65, fracción V; 66, primer párrafo; 77, primer párrafo, fracciones I, III, IV y V; 78; 81, fracción I; 86; 87; 88; 93, último párrafo de la fracción I, fracción II; 94; 95, segundo párrafo; 96, primer párrafo y fracción II; 97 último párrafo; 99; 100, primer párrafo; 102 segundo párrafo; 103, fracciones I, II y último párrafo; 105, fracción II, segundo párrafo, fracciones V, VI, VII, IX y X, tercer y cuarto párrafo de la fracción XII, fracción XIII, incisos b) y c) último párrafo, fracciones XIV XVI, XVIII y XVIII; 109; 112, fracciones II, III IV; 116, fracciones III y VI; 121; 126; 128, fracciones I y II; 134 fracción IV y el segundo párrafo de la misma fracción; 136, fracciones I y II; 137, fracciones II, III y IV; 139 fracción IV y el último párrafo del numeral; 140; 142, primer párrafo, fracciones II, III y IV; 146, primer párrafo; 153, párrafos penúltimo y último; 155, fracción II, incisos c), d) y e); 161,

fracción I; 166; 175; 183; 184, segundo párrafo; 186; y 190 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público y de observancia obligatoria y general en todo el Distrito Federal.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. ...

II. Código: Código de Instituciones y Procedimientos electorales del Distrito Federal;

...

X. Proceso electoral: el relativo a la renovación periódica por voto universal, libre, secreto y directo del Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales del Distrito Federal; y

XI. Instrumentos de participación Ciudadana: los previstos expresamente en la Ley de Participación, como competencia del Tribunal.

No se considerarán como procesos de participación Ciudadana, ni serán objeto de tutela del sistema de medios de impugnación previsto en el presente ordenamiento, los ejercicios electivos que sean convocados por los titulares de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para someter a consulta de los Ciudadanos de determinado territorio, cargos o puestos que sean de su libre designación, aun cuando guarden similitud con las etapas de los procesos electorales constitucionales o sean realizados en las comunidades o pueblos originarios.

El servicio de la Gaceta Oficial del Distrito Federal será gratuito para todas las publicaciones del Tribunal Electoral.

Artículo 2. El sistema de medios de impugnación regulado por esta Ley tiene por objeto garantizar:

I. Que los actos y resoluciones electorales se sujeten al principio de legalidad;

II. La legalidad de los actos, acuerdos o resoluciones del Jefe de Gobierno, de la Asamblea Legislativa, del Instituto o de cualquier otra autoridad, para salvaguardar los resultados **vinculantes de los procesos de participación Ciudadana competencia del Tribunal;**

III. La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos **electorales;** y

IV. La salvaguarda, validez y eficacia de los derechos político-electorales de los Ciudadanos.

El Instituto y el Tribunal únicamente tendrán competencia para organizar y, en su caso, conocer y resolver los conflictos sometidos a su jurisdicción en los procesos de participación Ciudadana que expresamente determine la Ley de la materia.

Artículo 3. *En ningún caso la interposición de los medios de impugnación previstos en esta Ley, producirá efectos suspensivos sobre el acto o resolución impugnada.*

Artículo 4. *La interpretación de las normas previstas en esta Ley, y de todas aquellas que resulten aplicables al caso concreto que se resuelva, se realizará atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional.*

En caso de duda en la ponderación de normas, se aplicará aquella que más beneficie al justiciable sin trastocar el equilibrio procesal.

...

Artículo 6. *Todos los trámites, audiencias y Sesiones derivados de la promoción de los medios de impugnación, juicios y procedimientos previstos en la presente Ley serán del conocimiento público, salvo que la ley disponga lo contrario o el Tribunal así lo decida por razones de seguridad u orden público.*

Artículo 7. *El acceso a los expedientes competencia del Tribunal quedará reservado sólo a las partes y a las personas autorizadas para ello, y una vez que las sentencias hayan causado estado, podrán ser consultados por cualquier persona, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*

El Tribunal, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, publicidad, transparencia y accesibilidad a la información pública.

Artículo 8. *El Tribunal a través del Magistrado Presidente, podrá requerir, en todo momento, el auxilio, apoyo y colaboración de algún órgano de gobierno, autónomo o autoridad administrativa, legislativa y jurisdiccional del Distrito Federal, quienes estarán obligados a prestarlo de inmediato en los términos que les sea requerido. En caso de incumplimiento, el magistrado Presidente del Tribunal dará vista al órgano de control competente a efecto de que se proceda en términos de la ley aplicable en materia de responsabilidades.*

Asimismo, también podrán solicitar el apoyo y colaboración de cualquier órgano de gobierno o autoridad administrativa, legislativa y jurisdiccional de carácter federal, estatal y municipal, para lo cual se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

...

Artículo 14. *Las audiencias y todas las actuaciones que deban realizarse con motivo de la sustanciación de un juicio o medio de impugnación, estarán bajo la responsabilidad del Magistrado Instructor, quien será asistido por la Ponencia a su cargo y, en caso de que el Pleno lo autorice, también podrá ser auxiliado por algún Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a otra ponencia.*

Artículo 15. *Durante los procesos electorales y los de participación Ciudadana expresamente previstos en la ley de la materia como competencia del Tribunal, todos los días y horas son hábiles. Los términos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.*

Los asuntos generados durante dichos procesos que no guarden relación con éstos, no se sujetarán a la regla anterior:

Durante el tiempo que transcurra entre los procesos referidos en el primer párrafo del presente Artículo, el cómputo de los términos se hará contando solamente los días hábiles debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen las leyes.

Artículo 16. *Los medios de impugnación previstos en esta Ley que guarden relación con los procesos electorales y los de participación Ciudadana, expresamente previstos en la ley de la materia como competencia del Tribunal, deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que el actor haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con lo dispuesto en la norma aplicable. En todos los demás casos, los medios de impugnación deberán promoverse dentro de los ocho días contados a partir del día siguiente a aquel en que el actor haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con lo dispuesto en la norma aplicable.*

Tratándose de omisiones, el impugnante podrá controvertirlas en cualquier momento mientras perdure la misma.

Artículo 17. *Son partes en el proceso, las siguientes:*

I. ...

II. *La autoridad responsable, partido, coalición o agrupación política que haya realizado el acto o emitido la resolución que se impugna; y*

III. *El tercero interesado, que es el partido político, la coalición, el candidato, la agrupación política o de Ciudadanos, según corresponda, con un interés en la causa derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor.*

Los candidatos podrán participar como coadyuvantes de los partidos políticos en los juicios electorales, de conformidad con las siguientes reglas:

I. *A través de la presentación de escritos en los que manifiesten lo que a su derecho convenga, sin que en ningún caso se puedan tomar en cuenta los conceptos que amplíen o modifiquen la controversia planteada en el medio de impugnación o en el escrito que como tercero interesado haya presentado su partido;*

II. Los escritos deberán presentarse dentro de los plazos establecidos para la **promoción** de los medios de impugnación o, en su caso, para la presentación de los escritos de los terceros interesados;

III. ...

IV. Podrán ofrecer y aportar pruebas sólo en los casos en que así proceda y dentro de los plazos establecidos en esta Ley, siempre y cuando estén relacionadas con los hechos y agravios invocados en el medio de impugnación promovido o en el escrito de tercero interesado presentado por su partido político; y

V. Deberán llevar el nombre y la firma autógrafa o la huella digital del promovente.

Artículo 18. ...

...

Los escritos de **comparecencia** deberán:

I. ...

...

V. Precisar la razón del interés **en la causa** que se funden y las pretensiones concretas del compareciente;

VI. ...

...

Artículo 21. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito y cumplir con los requisitos siguientes:

I. Interponerse ante la autoridad electoral u órgano del Partido Político o Coalición que **dictó** o realizó el acto o la resolución. **La autoridad u órgano electoral que reciba un medio de impugnación que no sea de su competencia lo señalará de inmediato al demandante y lo remitirá, sin dilación alguna al que resulte competente;**

II. **Mencionar** el nombre del actor y **señalar** domicilio en el Distrito Federal para recibir **toda clase** de notificaciones y documentos y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;

III. En caso que el promovente no tenga acreditada la **personalidad o personería** ante la autoridad u **órgano responsable, acompañará el o los documentos necesarios para acreditarla**. Se entenderá por promovente a quien comparezca con carácter de representante legítimo;

IV. ...

...

VI. Mencionar de manera expresa y clara los **hechos en que se basa la impugnación y los agravios que cause el acto o resolución impugnados, así como los preceptos legales presuntamente violados;**

VII. **Ofrecer y aportar las pruebas junto con su escrito, y solicitar las que deban requerirse, cuando el promovente**

justifique que habiéndolas solicitado por escrito y oportunamente al órgano competente, no le fueron entregadas; y

VIII. ...

...

Artículo 22. Cuando se omita alguno de los requisitos señalados en las fracciones **IV** ó **V** del Artículo anterior, el magistrado instructor requerirá al promovente para que lo cumpla en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de que se realice la notificación personal del requerimiento correspondiente, **con el apercibimiento de que de no hacerlo, se tendrá por no presentado el escrito de demanda.**

En ningún caso la falta de pruebas será motivo de desechamiento del medio de impugnación.

Artículo 23. Los medios de impugnación previstos en este ordenamiento serán improcedentes, y por tanto, se decretará el desechamiento de plano de la demanda, **cuando:**

I. Se pretenda impugnar actos o resoluciones que no afecten el **interés jurídico** del actor;

II. Se pretenda impugnar actos o resoluciones que **se hayan consumado de un modo irreparable;**

III. Se pretenda impugnar actos o resoluciones que **se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento;**

IV. Se pretenda impugnar actos o resoluciones **contra los cuales no se hubiese promovido el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta ley;**

V. **Se presenten fuera de los plazos señalados en esta Ley;**

VI. El promovente carezca de legitimación en los términos del presente ordenamiento;

VII. No se hayan agotado **todas** las instancias previas establecidas en la ley o por las normas internas de los partidos políticos, según corresponda, para combatir los actos o resoluciones electorales o las determinaciones de estos últimos, en virtud de los cuales se pudieran haber modificado, revocado o anulado, salvo lo previsto en el Artículo 97 de esta ley;

VIII. **En un mismo escrito se pretenda impugnar más de una elección, salvo en la elección de Diputados por ambos principios;**

IX. **Los agravios no tengan relación directa con el acto o resolución que se combate, o que de los hechos expuestos no pueda deducirse agravio alguno;**

X. **Se omita mencionar los hechos en que se basa la impugnación;**

XI. **Exista la excepción procesal de la cosa juzgada, así como su eficacia refleja;**

XII. Se omite hacer constar el nombre y la firma autógrafa ó huella digital del promovente;

XIII. El promovente se desista expresamente por escrito, en cuyo caso, únicamente el Magistrado Instructor, sin mayor trámite, requerirá la ratificación del escrito con el apercibimiento que de no comparecer, se le tendrá por ratificado; el desistimiento deberá realizarse ante el Magistrado Instructor.

Los partidos políticos sólo pueden desistirse de las demandas de resarcimiento o reconocimiento de derechos propios, no respecto de derechos públicos o colectivos; y

XIV. En los demás casos que se desprendan de los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 24. El Pleno del Tribunal podrá decretar el sobreseimiento, cuando habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente:

*I. El promovente se desista expresamente por escrito; en cuyo caso, el magistrado instructor requerirá la ratificación del escrito, **apercibiéndolo** que de no comparecer, se tendrá por ratificado el desistimiento;*

II. El acto o resolución impugnada se modifique o revoque o, por cualquier causa, quede sin materia el medio de impugnación respectivo;

III. Aparezca o sobrevenga alguna de las causales de improcedencia previstas en el presente ordenamiento; y

IV. El Ciudadano agraviado fallezca antes de que se dicte resolución o sentencia.

...

Artículo 27. Sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

I. Documentales públicas;

II. Documentales privadas;

III. Técnicas;

IV. Presuncionales legales y humanas;

V. Instrumental de actuaciones;

VI. La confesional y la testimonial, cuando versen sobre declaraciones que consten en Acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho;

*VII. Reconocimiento o **inspección**; y*

VIII. Periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos legalmente establecidos permitan su desahogo y se estimen determinantes para que con su perfeccionamiento se pueda modificar, revocar o anular el acto o resolución impugnada.

...

*Artículo 36. Las notificaciones se podrán hacer personalmente, por estrados, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama, por vía fax, correo electrónico o mediante publicación en la **Gaceta Oficial del Distrito Federal**, según se requiera para la eficacia del acto, resolución o sentencia a notificar, salvo disposiciones expresas de esta Ley.*

Las partes que actúen en los medios de impugnación mencionados por esta Ley deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México; de no hacerlo, las notificaciones se realizarán por estrados.

*Los estrados son los lugares públicos destinados en las oficinas de los órganos del Instituto e instalaciones del Tribunal, para que sean colocadas para su notificación, copias del escrito **de demanda** y de los autos y resoluciones que le recaigan.*

Artículo 38. ...

Se realizarán personalmente las notificaciones de los autos, acuerdos o sentencias que:

I. ...

*II. Desechen o tengan por no **presentado** el medio de impugnación;*

III. ...

...

Artículo 43. Salvo las resoluciones y acuerdos de mero trámite, las autoridades y partidos políticos cuando actúen como tales, siempre serán notificadas mediante oficio, en el que deberá exigirse firma o sello de recibido. En caso de que el destinatario o la persona que reciba el oficio se niegue a firmar o a sellar, el notificador asentará constancia de dicha circunstancia en la copia del oficio.

Asimismo, en caso de autorizarlo, las autoridades y partidos políticos podrán ser notificadas mediante correo electrónico. Para tal efecto, los actuarios deberán elaborar la razón o constancia respectiva.

...

*Artículo 53. Cuando algún órgano del Instituto, autoridad u órgano partidario reciba un medio de impugnación por el cual se pretenda combatir un acto o resolución que no le es propio, lo señalará al actor y lo remitirá de inmediato a la autoridad responsable para los efectos de la tramitación y remisión del medio de impugnación. En ese caso, como la **presentación** de la demanda ante autoridad diversa a la responsable no interrumpe los plazos de presentación, se tendrá como fecha de **ello**, el día y hora en que el escrito se presentó ante la autoridad responsable y no la asentada en otra diversa.*

*Artículo 54. Recibida la documentación que debe remitir la autoridad **responsable en los términos** de esta Ley, se estará a lo siguiente:*

I. El Presidente del Tribunal ordenará la integración y registro del expediente y lo turnará a la brevedad al magistrado instructor que corresponda de acuerdo con las reglas del turno, para su sustanciación y la formulación del proyecto de sentencia que corresponda. En la determinación del turno, se estará al orden de entrada de los expedientes y al orden alfabético del primer apellido de los magistrados integrantes del Pleno. El turno podrá modificarse en razón del equilibrio en las cargas de trabajo o cuando la naturaleza de los asuntos así lo requiera, previo acuerdo del Presidente;

II. El magistrado instructor radicará el expediente en su ponencia, reservándose la admisión y, en su caso, realizará las prevenciones que procedan, requerirá los documentos e informes que correspondan, y ordenará las diligencias que estime necesarias para resolver;

III. Una vez sustanciado el expediente, y si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos por esta Ley o, en su caso, se desahogaron satisfactoriamente las prevenciones, el magistrado instructor dictará el auto de admisión que corresponda; proveerá sobre las pruebas ofrecidas y aportadas, y declarará el cierre de la instrucción, ordenando la elaboración del correspondiente proyecto de resolución para ser sometido al Pleno del Tribunal. Dicho auto será notificado a las partes mediante los estrados del Tribunal;

IV. El magistrado instructor revisará de oficio si el medio de impugnación reúne los requisitos generales y especiales de procedencia establecidos en este ordenamiento;

V. En el supuesto de que el escrito del coadyuvante no satisfaga el requisito relativo a acreditar la calidad de candidato o su interés en la causa, en términos de lo establecido en esta Ley y no se pueda deducir éste de los elementos que obren en el expediente, se le requerirá, con el apercibimiento de que el escrito no se tomará en cuenta al momento de resolver, si no cumple con tal requisito en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que se le notifique el auto correspondiente;

VI. Si de la revisión que realice el magistrado instructor encuentra que el medio de impugnación incumple con los requisitos esenciales para sustanciar y resolver el asunto, resulte evidentemente frívolo o encuadre en una de las causales de improcedencia o sobreseimiento, someterá a la consideración del Pleno, la resolución para su desechamiento;

VII. En caso de ser necesario, el magistrado instructor podrá ordenar la celebración de una audiencia para el desahogo de las pruebas que a su juicio así lo ameriten;

VIII. Si la autoridad u órgano responsable no envía el informe circunstanciado dentro del plazo señalado en la presente Ley, el medio de impugnación se resolverá con los elementos que obren en autos; lo anterior, sin perjuicio de

la sanción que deba ser impuesta de conformidad con la presente ley u otras disposiciones aplicables; y

IX. De oficio o a petición de cualquiera de las partes, el magistrado instructor podrá ordenar la regularización del procedimiento, siempre y cuando no implique revocar sus propios actos; en caso contrario, solo podrá ser ordenada por el Pleno.

Artículo 55. Si la autoridad u órgano partidario responsable incumple con las obligaciones de trámite y remisión previstos en la presente Ley, se requerirá de inmediato su cumplimiento o remisión fijando un plazo máximo de veinticuatro horas para tal efecto, bajo apercibimiento que de no cumplir o no enviar oportunamente los documentos respectivos, se estará a lo siguiente:

I a III. ...

...

Artículo 61. En la Sesión de resolución, se discutirán los asuntos en el orden en que se hayan listado, o en los términos que para su mejor análisis lo determine el Pleno, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

I. El Magistrado ponente presentará, por sí o a través de un Secretario de Estudio y Cuenta, o Secretario Auxiliar, el caso y el sentido de su resolución, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos legales en que la funda;

II. Los Magistrados podrán discutir el proyecto en turno;

III. Cuando el Presidente del Tribunal lo considere suficientemente discutido, lo someterá a votación;

IV. Los Magistrados podrán presentar voto particular en sus diversas modalidades, el cual se agregará al final de la sentencia; y

V. En el supuesto de que el proyecto sometido a la consideración del Pleno sea rechazado por la mayoría de sus integrantes presentes, se designará a un magistrado encargado de elaborar el engrose respectivo. Si el asunto lo amerita podrá ser retornado.

De considerarlo pertinente, el Pleno del Tribunal podrá diferir la resolución de un asunto listado.

El Pleno adoptará sus determinaciones por mayoría de votos de los Magistrados Electorales presentes en la Sesión o reunión que corresponda. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

...

Artículo 63. Al resolver los medios de impugnación establecidos en esta Ley, el Tribunal deberá suplir las deficiencias u omisiones en la argumentación de los agravios cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos, sin que tal suplencia pueda ser total, pues para que opere es necesario que

en los agravios, por lo menos se señale con precisión la lesión que ocasiona el acto o resolución impugnada, así como los motivos que originaron ese perjuicio, para que con tal argumento expuesto por el enjuiciante, dirigido a demostrar la ilegalidad de las consideraciones que la responsable tomó en cuenta para resolver en el sentido en que lo hizo, el Tribunal lo estudie con base en los preceptos jurídicos aplicables.

...

Artículo 65. ...

I. ...

...

V. Tener por no presentados los escritos de demanda;

...

Artículo 66. *Las partes podrán solicitar al Tribunal la aclaración de la sentencia, dentro de los tres días siguientes a aquél en que se les hubiera notificado, expresándose, con toda claridad, la contradicción, ambigüedad u oscuridad que se reclame.*

Recibida la solicitud de aclaración, el Magistrado Presidente turnará la misma al magistrado ponente de la resolución o, en su caso, al magistrado encargado del engrose, a efecto de que éste, en un plazo de cinco días hábiles someta al Pleno la resolución correspondiente.

El Pleno del Tribunal resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que reciba el proyecto, lo que estime procedente, sin que pueda variar el sentido de la sentencia.

La resolución que resuelva sobre la aclaración de una sentencia, se reputará parte integrante de ésta, y no admitirá recurso alguno.

El Pleno dictará las correcciones disciplinarias correspondientes, en aquellos casos en que se utilice la vía incidental para diferir el cumplimiento de una sentencia o plantear frivolidades. Para tal efecto, podrá hacer uso de cualquiera de los medios de apremio previstos en la presente ley.

...

Artículo 77. *Podrá ser promovido el juicio electoral en los siguientes términos:*

I. En contra de actos, resoluciones u omisiones de los órganos, unidades, direcciones ejecutivas, de unidad, distritales, del Consejo General o Consejos Distritales del Instituto, que podrá ser promovido por algún titular de derechos con interés jurídico o, en su caso, con intereses difusos;

II. ...

III. Por los Ciudadanos y las organizaciones de Ciudadanos, a través de sus representantes acreditados, en

contra de actos, resoluciones u omisiones de los órganos, unidades, Consejos Distritales o del Consejo General del Instituto por violaciones a las normas de participación Ciudadana, exclusivamente dentro de dichos procesos y siempre y cuando sean competencia del Tribunal. Asimismo, podrá ser interpuesto por los partidos políticos, cuando reclamen violaciones al principio de legalidad;

IV. Por los partidos políticos y coaliciones en contra de los cómputos totales y entrega de constancias de mayoría o asignación en las elecciones reguladas por el Código; y

V. Por los Ciudadanos que cuestionen actos y resoluciones dictadas dentro de un procedimiento administrativo sancionador electoral susceptibles de afectar su interés jurídico, siempre y cuando, los derechos reclamados en dicho juicio no se refieran a aquéllos de naturaleza político-electoral concedidos normativamente a los Ciudadanos, y

VI. En los demás casos, que así se desprendan del Código y de esta Ley.

Artículo 78. *Cuando el juicio electoral se relacione con los resultados de los cómputos, el plazo para interponer este juicio iniciará al día siguiente a la conclusión del cómputo distrital de la elección de que se trate.*

...

Artículo 81. *El juicio electoral que tenga por objeto controvertir los resultados electorales previstos en el Código, sólo podrá ser promovido por:*

I. Los partidos políticos o coaliciones con interés jurídico, y

II. ...

...

Artículo 86. *Las nulidades establecidas en este Capítulo podrán afectar:*

I. La totalidad de la votación emitida en una casilla y, en consecuencia, los resultados de la elección impugnada;

II. La votación de algún Partido Político o Coalición emitida en una casilla, cuando se compruebe fehacientemente la responsabilidad del Partido Político o Coalición, siempre que la misma sea determinante para afectar el sentido de la votación;

III. La elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

IV. La elección de Diputados por los principios de mayoría relativa o representación proporcional;

V. La elección de los Jefes Delegacionales; y

VI. Los resultados del procedimiento de participación Ciudadana.

Artículo 87. *La votación recibida en una casilla será nula cuando se acrediten circunstancias que afecten las garantías*

del procedimiento electoral para la emisión libre, secreta, directa y universal del sufragio, o por violación directa a las características con que debe emitirse el sufragio, como son las siguientes:

I. Instalar la casilla o realizar el escrutinio y cómputo, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente;

II. Entregar sin causa justificada el paquete electoral que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que señala el Código;

III. La recepción de la votación por personas distintas a los facultados por el Código;

IV. Haber mediado error en la computación de los votos que sea irreparable y esto sea determinante para el resultado de la votación;

V. Permitir sufragar a quien no tenga derecho, en los términos del Código, y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;

VI. Haber impedido el acceso a los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones o haberlos expulsado sin causa justificada;

VII. Ejercer violencia física o presión sobre los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla, sobre los electores o los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;

VIII. Se compruebe que se impidió, sin causa justificada, ejercer el derecho de voto a los Ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación; y

IX. Existir irregularidades graves, no reparables durante la jornada electoral o en el cómputo distrital, que en forma evidente hayan afectado las garantías al sufragio.

...

Artículo 88. *Son causas de nulidad de una elección las siguientes:*

I. Cuando alguna o algunas de las causas señaladas en el Artículo anterior se acrediten en por lo menos el 20% de las casillas, en el ámbito correspondiente a cada elección;

II. Cuando no se instalen el 20% de las casillas en el ámbito correspondiente a cada elección y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida;

III. Cuando los dos integrantes de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa sean inelegibles;

IV. Cuando el candidato a Jefe de Gobierno sea inelegible;

V. Cuando el candidato a Jefe Delegacional sea inelegible; y

VI. Cuando el Partido Político o Coalición, sin importar el número de votos obtenido sobrepase los topes de

gastos de campaña en la elección que corresponda y tal determinación se realice por la autoridad electoral, mediante el procedimiento de revisión preventiva de gastos sujetos a topes, en términos de lo previsto en el Código. En este caso, el candidato o candidatos y el Partido Político o Coalición responsable no podrán participar en la elección extraordinaria respectiva.

Sólo podrá ser declarada nula la elección en un distrito electoral o en todo el Distrito Federal, cuando las causas que se invoquen hayan sido plenamente acreditadas y sean determinantes para el resultado de la elección.

...

Artículo 93. ...

I. ...

Cumplidos los requisitos establecidos en los incisos anteriores, el Pleno del Tribunal acordará llevar a cabo el recuento total de la elección correspondiente y procederá a declarar ganador de la elección en los términos de la Ley respectiva.

II. Para poder decretar la realización de cómputos parciales de votación se observarán lo relativo a los incisos b) al d) de la fracción anterior; además deberán señalarse las casillas sobre las que se solicita el recuento o en el caso de que la autoridad electoral administrativa hubiese omitido de realizar el recuento de aquellos paquetes electorales que en términos de ley se encuentra obligado a realizar.

...

Artículo 94. *Cuando el Instituto Electoral acuerde la utilización de dispositivos electrónicos para la recepción de la votación, el Consejo General deberá notificarlo de manera inmediata al Tribunal Electoral, para el efecto de que éste, emita un acuerdo en el cual establecerá las causales de nulidad que serán aplicables. Dicho acuerdo será notificado por oficio al Consejo General, y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados, y en el Sitio de Internet del Tribunal.*

Artículo 94 Bis. *Para los efectos del Artículo 35 del Código, el Consejo General deberá aprobar a más tardar en el mes de noviembre del año anterior en que se verifique la jornada electoral, los mecanismos, normatividad, documentación, procedimientos, materiales y demás insumos necesarios para promover y recabar el voto de los Ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero, únicamente para la elección de Jefe de Gobierno, notificándolos de manera inmediata al Tribunal Electoral.*

Una vez que el Consejo General haya aprobado los referidos mecanismos y normatividad, el Pleno del Tribunal Electoral deberá emitir, a más tardar en el mes de diciembre del año anterior en que se verifique la jornada electoral, un acuerdo en el cual se establecerán las

causales de nulidad que serán aplicables. Dicho acuerdo será notificado por oficio al Consejo General, y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados, y en el Sitio de Internet del Tribunal.

Artículo 95. El juicio para la protección de los derechos político-electorales de los Ciudadanos en el Distrito Federal, tiene por objeto la protección de los derechos político-electorales, cuando el Ciudadano por sí mismo y en forma individual, haga valer presuntas violaciones, entre otros, a los derechos siguientes:

I. Votar y ser votado;

II. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos de la Ciudad, y

III. Afiliarse libre e individualmente a las asociaciones políticas, siempre y cuando se hubieren reunido los requisitos constitucionales y los que se señalan en las leyes para el ejercicio de esos derechos.

Asimismo, podrá ser **promovido**:

I. En contra de actos o resoluciones de las autoridades partidistas durante los procesos internos de elección de dirigentes y de candidatos a puestos de elección **popular**;

II. En controversias que se susciten entre diversos órganos partidistas en el Distrito Federal.

III. En contra de sanciones impuestas por algún órgano del Instituto o de un partido político, siempre y cuando implique violación a un derecho político electoral; y

IV. En las controversias que deriven de los procesos de participación Ciudadana expresamente previstos en la ley de la materia como competencia del Tribunal, siempre y cuando se hagan valer presuntas violaciones a sus derechos político-electorales. Las nulidades siempre serán impugnadas mediante el juicio electoral.

En los casos señalados en el párrafo segundo de este Artículo, para efecto de restituir al Ciudadano en el derecho político electoral violado, podrá decretarse la nulidad de los procesos electivos correspondientes.

Artículo 96. El juicio para la protección de los derechos político-electorales de los Ciudadanos será promovido por los Ciudadanos con interés jurídico en los casos siguientes:

I. ...

II. Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado cuando, habiendo sido propuesto por un partido político, le sea negado indebidamente su registro como candidato a un cargo de elección popular. En los procesos electorales, si también el partido político **promovió** el juicio electoral por la negativa del mismo registro, el Instituto remitirá el expediente para que sea resuelto por el Tribunal, junto con el juicio promovido por el Ciudadano;

...

Artículo 97. El juicio para la protección de los derechos político-electorales será procedente cuando el actor haya agotado todas las instancias previas y realizado las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho político-electoral presuntamente violado, en la forma y en los plazos que las normas respectivas establezcan para tal efecto.

Se consideran entre otras, como instancias previas las establecidas en los documentos internos de los partidos políticos.

El agotar las instancias previas será obligatorio, siempre y cuando:

I. Los órganos competentes estén establecidos, integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos;

II. Se respeten todas las formalidades esenciales del procedimiento exigidas constitucionalmente, y

III. Que formal y materialmente resulten eficaces para restituir a los promoventes en el goce de sus derechos político-electorales transgredidos.

Cuando falte algún requisito de los señalados con anterioridad, acudir a las instancias internas será optativo, por lo que el afectado podrá acudir directamente a la autoridad jurisdiccional, siempre y cuando se corra el riesgo de que la violación alegada se torne irreparable y, en su caso, acredite haberse desistido previamente de las instancias internas que hubiera iniciado, y que aún no se hubieran resuelto, a fin de evitar resoluciones contradictorias.

Asimismo, el actor podrá acudir directamente al Tribunal reclamando una omisión, cuando los órganos partidistas competentes no resuelvan los medios de impugnación internos en los plazos previstos en la normativa del partido, o en un tiempo breve y razonable en el caso de que dicha normatividad no contemple plazos para resolver.

De acreditarse la omisión, en la sentencia que se pronuncie, el Tribunal dará vista al Instituto a efecto de que inicie el procedimiento administrativo sancionador que corresponda en contra del partido político infractor.

...

Artículo 99. Los servidores del Instituto y del Tribunal, podrán demandar en los términos señalados en esta ley y en su respectiva normatividad, cuando se vean afectados en sus derechos laborales o por cualquier causa sean sancionados **laboralmente**.

Cuando el juicio se genere con motivo de un conflicto o controversia entre un servidor y el Instituto será un magistrado electoral el que sustancie el expediente y presente al Pleno el proyecto de resolución. Tratándose de juicios entre un servidor del Tribunal y éste, será la Comisión de Conciliación y Arbitraje la encargada de la sustanciación del proceso y presentar al Pleno

el correspondiente proyecto de resolución. En ambos supuestos, el Pleno del Tribunal emitirá la resolución definitiva que ponga fin al juicio. En los casos de interpretación se estará a la más favorable al servidor.

Debido a que todos los servidores del Tribunal son de confianza, únicamente podrán demandar prestaciones derivadas de la fracción XIV del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se deroga.

Artículo 100. En lo que no contravenga al régimen especial laboral de las autoridades electorales previsto en este ordenamiento y en el Código, para el conocimiento y la resolución de los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto o el Tribunal y sus servidores, son aplicables, además de sus ordenamientos internos, en forma supletoria y en el siguiente orden:

I. La Ley Federal de Trabajo;

II. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio de Estado;

III. El Código Federal de Procedimientos Civiles;

IV. Las leyes de orden común;

V. Los principios generales de derecho; y

VI. La equidad.

...

Artículo 102. El Tribunal ostentará el carácter de patrón cuando se susciten conflictos laborales entre éste y sus servidores y será representado por la **Dirección General Jurídica.**

Asimismo, el Instituto ostentará el carácter de patrón cuando se susciten conflictos laborales entre éste y sus servidores y será representado por el secretario ejecutivo.

Artículo 103. Las partes podrán comparecer al juicio especial laboral en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado.

Tratándose de apoderado, la personería se acreditará conforme a las siguientes reglas:

I. Cuando el compareciente actúe como apoderado de un servidor del Instituto o del propio Tribunal, podrá hacerlo mediante poder notarial o carta poder firmada por el otorgante ante dos testigos, sin necesidad de ser ratificada ante el magistrado instructor o ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje, en el entendido de que dicho poder se entenderá conferido para demandar todas las prestaciones principales y accesorias que correspondan, y las acciones procedentes aunque no se expresen en el mismo;

II. Cuando el apoderado actúe como representante legal del Instituto o del Tribunal deberá exhibir el testimonio notarial respectivo que así lo acredite;

III. El magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje podrán tener por acreditada la **personería** de los **apoderados de los servidores** sin sujetarse a las reglas anteriores, siempre que de los documentos exhibidos lleguen al convencimiento de que efectivamente se representa a la parte interesada; y

IV. Las partes podrán otorgar poder mediante su sola comparecencia, previa identificación ante el Magistrado Instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje, para que los representen ante éstos; en el caso del Instituto o del Tribunal deberán acreditar facultades para otorgarlo.

Los representantes o apoderados podrán acreditar su personería conforme a los lineamientos anteriores, en cada uno de los juicios especiales en los que comparezcan.

...

Artículo 105. ...

I. ...

II. ...

...

Si el magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje notaran alguna irregularidad en el escrito de demanda o se desprenda que es obscura o vaga, le señalará al demandante los defectos u omisiones en que haya incurrido y lo apercibirá a que subsane lo anterior, en un plazo de cinco días hábiles y en caso de no hacerlo se le tendrá por no presentada la demanda y se enviará al archivo. La sola presentación de la demanda interrumpe la prescripción respecto a la acción intentada;

...

V. Para los asuntos que se susciten entre un servidor y el Tribunal, la Secretaría General, la Secretaría Administrativa y la Contraloría General, del Tribunal, están obligadas, dentro de la esfera de sus respectivas competencias, a auxiliar a la Comisión de Conciliación y Arbitraje;

VI. En las comparecencias, escritos, promociones o alegaciones, no se exigirá forma determinada, pero las partes deberán precisar los puntos petitorios. En los escritos y promociones deberá constar la firma autógrafa del actor o de su apoderado;

VII. En las audiencias que se celebren, se requerirá de la presencia física de las partes o de sus apoderados; sin embargo, su inasistencia no será motivo de suspensión o diferimiento de aquéllas;

VIII. Las declaraciones que rindan las partes, sus apoderados, testigos o cualquier persona ante el magistrado instructor o ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje, las harán bajo protesta de decir verdad y bajo apercibimiento de las penas en que incurren si declaran falsamente ante autoridad jurisdiccional;

*IX. Todas las actuaciones procesales serán autorizadas o certificadas, según el caso, por el Secretario de Estudio y Cuenta o por el Secretario Técnico de la Comisión de Conciliación y Arbitraje. Lo actuado en las audiencias se hará constar en actas, las que deberán ser firmadas por las personas que en ellas intervinieron, puedan y sepan hacerlo. Cuando algún compareciente omitiere firmar las actas de las diligencias en las que estuvo presente, se entenderá que está conforme con ellas. **A solicitud de cualquiera de las partes se podrá entregar copia simple de las actas de audiencia;***

*X. El magistrado instructor y la Comisión de Conciliación y Arbitraje, conforme a lo establecido en esta Ley, están obligados a expedir a la parte solicitante, copia de cualquier documento o constancia que obre en el expediente, **previo pago de derechos;***

XI. ...

XII. ...

...

La Comisión de Conciliación y Arbitraje o el Magistrado Instructor, podrán ordenar se practiquen las actuaciones y diligencias necesarias para reponer los autos.

La Comisión de Conciliación y Arbitraje, o el magistrado instructor, según sea el caso, de oficio o cuando lo estime conveniente, hará la denuncia correspondiente ante la Contraloría General del Tribunal de la desaparición del expediente o actuaciones, acompañando copia de las actas y demás diligencias practicadas con dicho motivo; de ser el caso, deberá informarse al Magistrado Presidente para que, por conducto de la Dirección General Jurídica se presente la denuncia ante la autoridad competente;

XIII. El magistrado instructor, los miembros de la Comisión de Conciliación y Arbitraje, los Secretarios de Estudio y Cuenta y el Secretario Técnico de la Comisión, podrán imponer correcciones disciplinarias, para mantener el buen orden en el desarrollo de las audiencias o diligencias, y exigir que se les guarde el respeto y la consideración debidos.

Por su orden, las correcciones disciplinarias que pueden imponerse, son:

- a). Amonestación;*
- b). Multa que no podrá exceder de diez veces el salario mínimo general en el Distrito Federal en el momento en que se cometa la infracción; y*
- c). Expulsión del local del Tribunal a la persona que se resista a cumplir la orden, y podrá hacerlo con el auxilio de los cuerpos de seguridad que resguarda las instalaciones del Tribunal, o bien, por conducto de cualquier elemento de la Secretaría de Seguridad Pública.*

Cuando los hechos que motiven la imposición de una corrección disciplinaria, puedan constituir la comisión

de una falta administrativa, la Comisión de Conciliación y Arbitraje o el magistrado instructor levantarán un Acta circunstanciada y la turnarán a la Contraloría General, para que ésta realice a su vez los procedimientos específicos y, en caso, a través de la Dirección General Jurídica se presenten las denuncias correspondientes ante la autoridad competente.

*Son días hábiles todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, los de descanso obligatorio a los que se refiere la Ley Federal del Trabajo, los festivos que señale el calendario oficial y aquéllos en que el Tribunal suspenda sus labores; o por cargas jurisdiccionales en los procesos electorales o de participación Ciudadana, en los cuales por disposición del Pleno, se suspenderá la sustanciación de juicios laborales y procedimientos paraprocesales, y no correrán términos procesales, ni podrá ordenarse desahogo de diligencia alguna. **Cuando el Pleno determine suspender la sustanciación de los juicios laborales, el plazo para interponer la demanda no quedará suspendido, por lo que continuará transcurriendo en términos de lo previsto en la presente ley.***

XV. ...

XVI. El magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje pueden habilitar los días y horas inhábiles para que se practiquen diligencias, cuando haya causa justificada, expresando concreta y claramente cuál es ésta, así como las diligencias que hayan de practicarse.

La audiencia o diligencia que se inicie en fecha y hora hábil podrá continuarse hasta su terminación, sin suspenderla y sin necesidad de habilitación expresa. En caso de que se suspenda deberá continuarse en la fecha en que el magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje ordenen; éstos harán constar en autos las razones de la suspensión y de la nueva fecha para su continuación;

XVII. Cuando en la fecha señalada no se llevare a cabo la práctica de la diligencia, el magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje harán constar en autos la razón por la cual no se practicó y señalarán en el mismo acuerdo, la fecha y hora para que ésta tenga lugar.

El magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje, podrán emplear cualquiera de los medios de apremio necesarios, para que las personas concurran a las audiencias en las que su presencia sea indispensable o para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones.

Los medios de apremio que pueden emplearse son:

- a). Multa hasta de diez veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento en que se cometió la infracción;*
- b). Presentación de la persona con auxilio de la fuerza pública; y*
- c). Arresto hasta por treinta y seis horas.*

Los medios de apremio se impondrán de plano, sin substanciación alguna, y deberán estar fundados y motivados.

XVIII. Las multas que se impongan con motivo de la sustanciación del juicio especial laboral tendrán el carácter de crédito fiscal. Para su cumplimiento de pago se seguirá lo dispuesto por el Artículo 72 de esta ley.

...

Artículo 109. *Cuando se promueva un incidente de previo y especial pronunciamiento dentro de una audiencia o diligencia, se suspenderá la misma y señalará fecha para la audiencia incidental, que deberá celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes. Hecho lo anterior se elaborará el proyecto de resolución para ser sometido a la consideración del Pleno, a efecto de que éste emita la determinación que corresponda.*

Una vez emitida la resolución incidental, se continuará con el proceso.

...

Artículo 112. *Las acciones que se deduzcan entre el Instituto y sus servidores y las correspondientes al Tribunal y sus servidores prescriben en un año contado a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, con las excepciones que se consignan a continuación:*

I. Prescriben en un mes:

a). Las acciones del Instituto o del Tribunal para cesar o dar por terminada la relación de trabajo, sin su responsabilidad; para disciplinar laboralmente las faltas de sus servidores, y para efectuar descuentos en sus salarios; y

b). En esos casos, la prescripción transcorre, respectivamente, a partir, del día siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento de la causa de la separación o de la falta; desde el momento en que se comprueben los errores cometidos imputables al servidor; o desde la fecha en que la sanción sea exigible.

II. Prescriben en dos meses las acciones de los servidores que sean separados del Instituto o del Tribunal.

La prescripción transcorre a partir del día siguiente a la separación.

III. Las acciones para solicitar la ejecución de las resoluciones del Pleno del Tribunal y de los convenios celebrados ante éste, prescriben en seis meses.

La prescripción transcorre desde el día siguiente a aquel en que hubiese quedado notificada la resolución correspondiente, o aprobado el convenio respectivo.

Cuando la resolución imponga la obligación de reinstalar, el Instituto o el Tribunal podrán solicitar al órgano jurisdiccional que fije al servidor un término no mayor de cinco días hábiles para que regrese al trabajo,

apercibiéndolo que de no hacerlo, el Instituto o el Tribunal podrán dar por terminada la relación de trabajo.

IV. La prescripción se interrumpe:

a). Por la sola presentación de la demanda o de cualquier promoción ante el Tribunal independientemente de la fecha de la notificación.

No es obstáculo para la interrupción que el Tribunal o autoridad ante quien se presente la demanda sea incompetente; y

b). Si el Instituto o el Tribunal reconocen el derecho del servidor por escrito o por hechos indudables.

V. Para los efectos de la prescripción, los meses se regularán por el número de días que les corresponda. El primer día se contará completo, aún cuando no lo sea, pero el último debe ser completo.

La prescripción y oportunidad en la presentación de la demanda, será analizada de oficio por el Tribunal y, en caso de actualizarse, podrá desechar la demanda de manera previa y sin sustanciar el juicio. Lo mismo ocurrirá cuando el escrito de demanda carezca de firma autógrafa o huella digital del promovente.

Artículo 112 Bis. *Los plazos y términos transcurrirán al día siguiente al en que surta efecto la notificación y se contará en ellos el día del vencimiento.*

En ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones ante el magistrado instructor o ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje, salvo disposición contraria.

Cuando la realización o práctica de algún acto procesal o el ejercicio de un derecho, no tengan fijado un término, éste será el de tres días hábiles.

Transcurridos los plazos o términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que debieron ejercitar, sin necesidad de acusar rebeldía.

Artículo 116. *El escrito de demanda deberá reunir los requisitos siguientes:*

I. ...

II. ...

III. Expresar el objeto de la demanda y detallar las prestaciones que se reclaman;

IV. ...;

V. Podrán ofrecer las pruebas de las que dispongan y que estimen pertinentes, a su elección, desde el momento de la interposición de la demanda o en la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas. Si no concurren de forma personal deberán acompañar el documento con que acrediten su personería en términos de esta Ley; y

VI. Asentar la firma autógrafa del promovente; **en caso de no contener ésta, se tendrá por no presentado el escrito de demanda desechándose de plano.**

...

Artículo 121. Las partes podrán interrogar libremente a las personas que intervengan en el desahogo de las pruebas sobre los hechos controvertidos, hacerse mutuamente las preguntas que juzguen convenientes, y examinar los documentos y objetos que se exhiban; **así mismo, el magistrado instructor, el Secretario de Estudio y Cuenta, y el Secretario Técnico de la Comisión de Conciliación y Arbitraje, podrán interrogar libremente a las personas que intervengan en el desahogo de las pruebas.**

...

Artículo 126. El magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje ordenarán se cite a los absolventes personalmente o por conducto de sus apoderados, apercibiéndolos de que si no concurren en la fecha y hora señaladas, se les tendrá por confesos de las posiciones que **se les articulen** y que previamente hubieren sido calificadas de legales.

...

Artículo 128. Para el ofrecimiento de la prueba confesional, se observará lo siguiente:

I. Tratándose de un conflicto entre el Tribunal y sus servidores si es a cargo de un Magistrado, del Secretario General del Tribunal, del Secretario Administrativo o, en su caso, de alguno de los Consejeros, del Secretario Ejecutivo, o del **Secretario Administrativo** del Instituto si el conflicto es con el mismo, sólo será admitida si versa sobre hechos propios que no hayan sido reconocidos en la contestación correspondiente; su desahogo se hará vía oficio y para ello, el oferente deberá presentar el pliego de posiciones respectivo. Una vez calificadas de legales las posiciones por el magistrado instructor, o por **el Secretario de Estudio y Cuenta** o por la Comisión de Conciliación y Arbitraje **o por el Secretario Técnico de la misma**, remitirán el pliego al absolvente, para que en un término de tres días hábiles lo conteste por escrito; y

II. Para los supuestos señalados en la fracción anterior, el oferente deberá presentar el pliego de posiciones respectivo, antes de la fecha señalada para la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas.

En caso de no hacerlo así, se desechará dicha probanza

...

Artículo 134. Para el desahogo de la prueba testimonial se observará lo siguiente:

I. Si hubiere varios testigos, serán examinados en la misma audiencia y por separado, debiéndose proveer lo necesario

para que no se comuniquen entre ellos durante el desahogo de la prueba;

II. El testigo deberá identificarse, si no pudiera hacerlo, se tomará su declaración y se le concederán tres días para subsanar su omisión; apercibiéndolo, igual que a la parte oferente de que si no lo hace, su declaración no se tomará en cuenta; además deberá ser protestado para que se conduzca con verdad, advirtiéndole de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad, todo lo cual se hará constar en el acta;

III. Se hará constar el nombre, edad, estado civil, domicilio, ocupación y lugar en que trabaja el testigo, y a continuación, se procederá a tomar su declaración, debiendo expresar la razón de su dicho;

IV. La prueba testimonial será desahogada por el magistrado instructor o por la Comisión de Conciliación y Arbitraje, **puediendo ser auxiliados por el Secretario de Estudio y Cuenta, y por el Secretario Técnico de la referida Comisión**, según sea el juicio de que se trate.

Las partes formularán las preguntas en forma verbal, iniciando por el oferente de la prueba; **el magistrado instructor, o el Secretario de Estudio y Cuenta, o la Comisión de Conciliación y Arbitraje, o el Secretario Técnico de la misma**, calificarán las preguntas, desechando las que no tengan relación directa con el asunto, las que se hayan hecho con anterioridad al mismo testigo, las que lleven implícita la contestación o las que sean insidiosas. **En todo momento, el magistrado instructor y/o el Secretario de Estudio y Cuenta que asiste al magistrado, o el Coordinador de la Comisión, y su Secretario Técnico podrán hacer las preguntas que estimen pertinentes;**

V. Las preguntas y respuestas se harán constar textualmente en autos; el testigo, antes de firmar el Acta correspondiente, podrá solicitar la modificación de la misma, cuando en ella no se hubiere asentado fielmente lo que haya manifestado;

VI. Concluidas las preguntas de las partes, el testigo deberá firmar las hojas en que aparezca su declaración; si no sabe o no puede firmar imprimirá su huella digital; y

VII. Una vez concluido el desahogo de la prueba testimonial, las partes podrán formular las objeciones o tachas que estimen convenientes en la misma audiencia o en un plazo de tres días hábiles, cuando así lo solicite el interesado.

...

Artículo 136. ...

I. Se iniciará con la presentación del escrito **de demanda ante** la Oficialía de Partes del Tribunal, previo registro e integración del expediente, se turnará al magistrado instructor o a la Comisión de Conciliación y Arbitraje;

II. El magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje, dentro de **los cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que la Ponencia o la

Comisión reciban el expediente, dictará acuerdo, en el que señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, que deberá efectuarse **dentro de los treinta días hábiles siguiente a aquel en que se haya recibido el escrito de demanda, o en su caso, se ordenará:**

a) Si el magistrado instructor o la Comisión notaren alguna irregularidad en el escrito de demanda, o que se estuvieren ejercitando acciones contradictorias, al admitir la demanda le señalará los defectos u omisiones en que haya incurrido y prevendrá al actor para que los subsane dentro de un término de cinco días hábiles; o

b) Se notifique personalmente a las partes, con **cinco** días de anticipación a la audiencia cuando menos, entregando al Instituto o al Tribunal copia **simple** de la demanda, con el apercibimiento a la parte demandada de tenerla por inconforme con todo arreglo, por contestada la demanda en sentido afirmativo, y por perdido el derecho de ofrecer pruebas, si no concurre a la audiencia en la que deberá contestar la demanda.

III. La falta de notificación de alguno o de todos los demandados, obliga al magistrado instructor y a la Comisión a señalar de oficio nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia, salvo que las partes concurran a la misma o cuando el actor se desista de las acciones intentadas en contra de los demandados que no hayan sido notificados.

Las partes que comparecieren a la audiencia, quedarán notificadas de la nueva fecha para su celebración, a las que fueron notificadas y no concurrieron, se les hará del conocimiento en los estrados del Tribunal; y las que no fueren notificadas se les hará personalmente.

IV. La audiencia a que se refiere el primer párrafo de la fracción II anterior, constará de tres etapas:

- a) De conciliación;
- b) De demanda y excepciones; y
- c) De ofrecimiento y admisión de pruebas.

La audiencia se iniciará con la comparecencia de las partes que concurran a la misma; las que estén ausentes, podrán intervenir en el momento en que se presenten, siempre y cuando el magistrado instructor o la Comisión no hayan dictado el acuerdo de las peticiones formuladas en la etapa correspondiente.

Artículo 137. La etapa conciliatoria se desarrollará de la siguiente manera:

I. ...

II. El magistrado instructor, **el Secretario de Estudio y Cuenta**, el coordinador o algún integrante de la Comisión o **el Secretario Técnico de la misma**, intervendrán para la celebración de pláticas entre las partes y las exhortarán para que procuren llegar a un arreglo conciliatorio;

III. Las partes, de común acuerdo, podrán solicitar que se suspenda la audiencia con objeto de conciliarse, y **la Comisión o el Magistrado Instructor la podrá suspender y fijará su reanudación dentro un término máximo de quince días hábiles siguientes quedando notificadas las partes de la nueva fecha con los apercibimientos de ley. Los apoderados del Instituto y el Tribunal, procurarán en todo momento, llegar a un arreglo conciliatorio con los actores para dar por terminado el juicio, estando facultados para realizar las propuestas económicas que consideren pertinentes;**

IV. Si se trata de un juicio entre un servidor y el Tribunal y las partes han quedado conformes con los montos para la celebración de un arreglo conciliatorio, la Dirección General **Jurídica** someterá al Presidente del Tribunal, en su carácter de representante legal del mismo, la propuesta sobre los montos del convenio conciliatorio, a efecto de que determine su procedencia o, en su caso, que se continúe con el juicio;

V. ...

VI. Si las partes no llegan a un acuerdo, se les tendrá por inconformes, pasando a la etapa de demanda y excepciones; y

VII. De no haber concurrido las partes a la conciliación, se les tendrá por inconformes con todo arreglo y deberán presentarse personalmente a la etapa de demanda y excepciones.

...

Artículo 139. La etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas se desarrollará conforme a las normas siguientes:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Concluido el ofrecimiento, el magistrado instructor o la Comisión **de Conciliación y Arbitraje** podrán resolver inmediatamente sobre las pruebas que admitan y las que desechen, o reservarse para acordar sobre las mismas, **suspendiendo en este caso la audiencia y señalando nueva fecha y hora para la conclusión de la misma;**

V. El magistrado instructor o la Comisión, en el mismo acuerdo en que admita las pruebas, señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas, que deberá efectuarse dentro de los **quince** días hábiles siguientes, y ordenará, en su caso, se giren los oficios necesarios para recabar los informes o copias que deban expedir el Instituto, la Secretaría Administrativa del Tribunal o cualquier autoridad o persona ajena al juicio y que haya solicitado el oferente, con los apercibimientos señalados en esta ley, y dictará las medidas que sean necesarias, a fin de que en la fecha de la audiencia se puedan desahogar todas las pruebas que se hayan admitido.

Cuando por la naturaleza de las pruebas admitidas, el magistrado instructor o la Comisión consideren que no es posible desahogarlas en una sola audiencia, en el mismo acuerdo señalarán las fechas y horas en que deberán desahogarse, aunque no guarden el orden en que fueron ofrecidas, procurando se reciban primero las del actor y después las del demandado. Este período no deberá exceder de treinta días hábiles.

Artículo 140. Concluida la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, solamente se admitirán las que se refieren a hechos supervenientes o de tachas.

...

Artículo 142. La audiencia de desahogo de pruebas y alegatos se llevará a cabo conforme a las siguientes normas:

I. Abierta la audiencia, se procederá a desahogar todas las pruebas que se encuentren debidamente preparadas, procurando que sean primeramente las del actor e inmediatamente las del demandado o, en su caso, aquellas que hubieren sido señaladas para desahogarse en su fecha;

II. Si faltare por desahogar alguna prueba, por no estar debidamente preparada **o en su caso lo avanzado de las horas por la naturaleza de las pruebas desahogadas**, se suspenderá la audiencia para continuarla dentro de los **quince días hábiles** siguientes, haciéndose uso de los medios de apremio a que se refiere esta Ley;

III. En caso de que las únicas pruebas que **faltaran** por desahogar sean copias o documentos que hayan solicitado las partes, no se suspenderá la audiencia, sino que el magistrado instructor o la Comisión requerirán a la autoridad o servidor omiso, le remita los documentos o copias; si dichas autoridades o funcionarios no cumplieran con esa obligación, a solicitud de parte, el magistrado instructor o la Comisión se lo comunicarán al superior jerárquico y a la Contraloría respectiva; **en el caso del juicio que derive de una demanda entre un servidor y el Tribunal, se le comunicará a la Contraloría General para que determine lo que corresponda de conformidad con la ley de la materia; y**

IV. Concluido el desahogo de pruebas, las partes podrán formular alegatos verbalmente o por escrito en la misma audiencia; **o en el término que les sea otorgado por el magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje, según sea el caso, el cual no deberá exceder de quince días hábiles.**

...

Artículo 146. Los servidores del Instituto y del Tribunal, podrán demandar mediante juicio de inconformidad **administrativa**, cuando por cualquier causa sean sancionados administrativamente, en términos de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.**

La impugnación de resoluciones emitidas dentro de los procedimientos administrativos disciplinarios será conocida por el Tribunal.

...

Artículo 153. Los acuerdos y las resoluciones serán notificados atendiendo a lo siguiente:

I. Si son personales, dentro del tercer día hábil a partir de aquel en que se pronuncien; y

II. Si son por estrados, al día hábil siguiente al de su emisión.

Se considerarán como hábiles, todos los días con excepción de los sábados y domingos y los inhábiles que determinen las leyes, los acuerdos del Pleno del Tribunal y **aquellos en que el Tribunal suspenda sus labores.**

Son horas hábiles las que determine el **Pleno mediante acuerdo.**

...

Artículo 155. Las notificaciones serán ordenadas por el Pleno o por el magistrado instructor, atendiendo a las reglas siguientes:

I. ...

II. ...

a) ...

b) ...

c) En caso de que no se encuentre al interesado o a persona autorizada, se dejará citatorio para que cualquiera de éstas espere al notificador en la hora que se precise y que en todo caso, será **en un período de seis a veinticuatro horas después de aquella en que se entregó el citatorio;**

d) En el citatorio se incluirá el apercibimiento de que, en caso, de no esperar al notificador en la fecha y hora señalada, la diligencia se practicará por conducto de los parientes, **empleados** o de cualquier otra persona que se encuentre en el domicilio o, en su caso, por fijación de la cédula respectiva en el exterior del inmueble, sin perjuicio de practicar la notificación por los estrados; y

e) En los casos que no se encuentre en el domicilio persona alguna con quien pueda entenderse la diligencia o ésta se negare a recibirla; la notificación podrá hacerse con algún **vecino, o bien** se fijará cédula en la puerta principal del inmueble.

...

Artículo 161. El cómputo de los plazos se sujetará a las reglas siguientes:

I. Comenzarán a **transcurrir** al día hábil siguiente **al** en que surta sus efectos la notificación; serán **improrrogables** y se incluirán en ellos el día del vencimiento; y

II. Se contarán por días hábiles.

Durante los procesos electorales o de participación Ciudadana, en razón de las cargas jurisdiccionales, el Pleno podrá suspender la sustanciación de los juicios de inconformidad administrativa y no transcurrirán términos procesales, ni podrá ordenarse desahogo de diligencia alguna; salvo por lo que se refiere a los plazos para la presentación de la demanda, los cuales seguirán transcurriendo.

...

Artículo 166. Una vez recibida la demanda por el Magistrado instructor ordenará, en su caso, prevenir al actor o propondrá al Pleno su desechamiento de plano.

La demanda se desechará en los casos siguientes:

I. Si se encontrare motivo manifiesto e indudable de improcedencia, y

II. Si siendo oscura o irregular y prevenido el actor para subsanarla no lo hiciera en el plazo de cinco días.

La oscuridad o irregularidad subsanables, no serán más que aquellas referentes a la falta o imprecisión de los requisitos formales a que se refiere el Artículo 164 de esta Ley, con excepción hecha de lo previsto en la fracción VIII del citado Artículo, pues en todo caso, la falta de firma autógrafa o huella digital del promovente, será causa de desechamiento de plano del escrito de demanda.

Si se encontrare acreditada debidamente alguna causa evidente de improcedencia, el magistrado instructor propondrá al Pleno su desechamiento de plano.

...

Artículo 175. A fin de que las partes puedan rendir oportunamente sus pruebas, las autoridades tienen la obligación de ordenar la expedición inmediata de las copias certificadas de los documentos que le sean solicitados.

Si las autoridades no cumplieren con dicha obligación, los interesados solicitarán al magistrado instructor que las requiera para tales efectos, aplazando la audiencia, en su caso, por un plazo que no excederá de diez días hábiles.

Realizado el requerimiento, si las autoridades no expiden las copias que se les hubieren solicitado con oportunidad, el magistrado instructor hará uso de los medios de apremio conducentes en los términos de esta Ley.

...

Artículo 183. Dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que concluya la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, las partes deberán presentar sus respectivos escritos de alegatos, directamente en la Oficialía de Partes del Tribunal.

Concluido el plazo anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el magistrado instructor, mediante

acuerdo, hará constar, en su caso, la presentación de los escritos de alegatos, y declarará cerrada la instrucción.

Artículo 184. Una vez cerrada la instrucción, dentro de los treinta días hábiles siguientes, el magistrado instructor propondrá al Pleno el proyecto de resolución que corresponda.

El plazo señalado en el párrafo anterior, podrá duplicarse mediante acuerdo del magistrado instructor, en virtud de la complejidad del asunto o del número de las constancias que integren el expediente, lo cual deberá ser notificado a las partes de manera personal.

Se deroga.

...

Artículo 186. Las sentencias que dicte el Pleno del Tribunal en los juicios de inconformidad administrativa serán definitivas e inatacables y tendrán como efectos confirmar, modificar o **revocar** el acto o resolución impugnados.

...

Artículo 190. La regularización del procedimiento es procedente únicamente contra determinaciones de trámite; como serían, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes supuestos:

I. El no proveimiento respecto a una prueba ofrecida por los litigantes,

II. Cuando no se haya desahogado una prueba que previamente haya sido admitida por el Magistrado instructor;

III. La omisión de no acordar en su totalidad la promoción de alguna de las partes;

IV. Señalar fecha para audiencia;

V. Corregir el nombre de alguna de las partes;

VI. Omite acordar lo relativo a las autorizaciones de los abogados o Licenciados en derecho; y

VII. Todas aquellas que sean de la misma naturaleza.

Segundo. Se **adicionan** los Artículos 1 con dos párrafos al final del numeral; 2, con segundo párrafo a la fracción IV; 4, con un segundo párrafo; 23, con las fracciones X, XI, XII y XIII; 43, con un párrafo; 63, con una fracción V y dos párrafos adicionales al final del numeral; 66, se adicionan cuatro párrafos; 77, se adiciona una fracción; 94 Bis; 95, con dos fracciones al segundo párrafo; 97, con dos párrafos al final del numeral; 101, con un párrafo; 103, con dos fracciones; 108, con una fracción; 109, con un último párrafo; 112, con un último párrafo; 135, con un último párrafo; 161, con un último párrafo; y 188, con un último párrafo, en los términos siguientes:

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público y de observancia obligatoria y general en todo el Distrito Federal.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. ...

...

XI. ...

No se considerarán como procesos de participación Ciudadana, ni serán objeto de tutela del sistema de medios de impugnación previsto en el presente ordenamiento, los ejercicios electivos que sean convocados por los titulares de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para someter a consulta de los Ciudadanos de determinado territorio, cargos o puestos que sean de su libre designación, aun cuando guarden similitud con las etapas de los procesos electorales constitucionales o sean realizados en las comunidades o pueblos originarios.

El servicio de la Gaceta Oficial del Distrito Federal será gratuito para todas las publicaciones del Tribunal Electoral.

Artículo 2. El sistema de medios de impugnación regulado por esta Ley tiene por objeto garantizar:

I. ...

II.

...

IV. La salvaguarda, validez y eficacia de los derechos político-electorales de los Ciudadanos.

El Instituto y el Tribunal únicamente tendrán competencia para organizar y, en su caso, conocer y resolver los conflictos sometidos a su jurisdicción en los procesos de participación Ciudadana que expresamente determine la Ley de la materia.

Artículo 4. ...

En caso de duda en la ponderación de normas, se aplicará aquella que más beneficie al justiciable sin trastocar el equilibrio procesal.

Artículo 23. Los medios de impugnación previstos en este ordenamiento serán improcedentes, y por tanto, se decretará el desechamiento de plano de la demanda, cuando:

I. Se pretenda impugnar actos o resoluciones que no afecten el interés jurídico del actor;

II. Se pretenda impugnar actos o resoluciones que se hayan consumado de un modo irreparable;

III. Se pretenda impugnar actos o resoluciones que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento;

IV. Se pretenda impugnar actos o resoluciones contra los cuales no se hubiese promovido el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta ley;

V. Se presenten fuera de los plazos señalados en esta Ley;

VI. El promovente carezca de legitimación en los términos del presente ordenamiento;

VII. No se hayan agotado todas las instancias previas establecidas en la ley o por las normas internas de los partidos políticos, según corresponda, para combatir los actos o resoluciones electorales o las determinaciones de estos últimos, en virtud de los cuales se pudieran haber modificado, revocado o anulado, salvo lo previsto en el Artículo 97 de esta ley;

VII. En un mismo escrito se pretenda impugnar más de una elección, salvo en la elección de Diputados por ambos principios;

VIII. Los agravios no tengan relación directa con el acto o resolución que se combate, o que de los hechos expuestos no pueda deducirse agravio alguno;

IX. Se omita mencionar los hechos en que se basa la impugnación;

XI. Exista la excepción procesal de la cosa juzgada, así como su eficacia refleja;

X. Se omita hacer constar el nombre y la firma autógrafa ó huella digital del promovente;

XI. El promovente se desista expresamente por escrito, en cuyo caso, únicamente el Magistrado Instructor, sin mayor trámite, requerirá la ratificación del escrito con el apercibimiento que de no comparecer, se le tendrá por ratificado; el desistimiento deberá realizarse ante el Magistrado Instructor.

Los partidos políticos sólo pueden desistirse de las demandas de resarcimiento o reconocimiento de derechos propios, no respecto de derechos públicos o colectivos; y

XII. En los demás casos que se desprendan de los ordenamientos legales aplicables.

...

Artículo 43. ...

Asimismo, en caso de autorizarlo, las autoridades y partidos políticos podrán ser notificadas mediante correo electrónico. Para tal efecto, los actuarios deberán elaborar la razón o constancia respectiva.

...

Artículo 63. Al resolver los medios de impugnación establecidos en esta Ley, el Tribunal deberá suplir las deficiencias u omisiones en la argumentación de los agravios cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos, sin que tal suplencia pueda ser total, pues para que opere es necesario que en los agravios, por lo menos se señale con precisión la lesión que ocasiona el acto o resolución impugnada, así como los motivos que originaron ese perjuicio, para que

con tal argumento expuesto por el enjuiciante, dirigido a demostrar la ilegalidad de las consideraciones que la responsable tomó en cuenta para resolver en el sentido en que lo hizo, el Tribunal lo estudie con base en los preceptos jurídicos aplicables.

...

Artículo 66. Las partes podrán solicitar al Tribunal la aclaración de la sentencia, dentro de los tres días siguientes a aquél en que se les hubiera notificado, expresándose, con toda claridad, la contradicción, ambigüedad u oscuridad que se reclame.

Recibida la solicitud de aclaración, el Magistrado Presidente turnará la misma al magistrado ponente de la resolución o, en su caso, al magistrado encargado del engrose, a efecto de que éste, en un plazo de cinco días hábiles someta al Pleno la resolución correspondiente.

El Pleno del Tribunal resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que reciba el proyecto, lo que estime procedente, sin que pueda variar el sentido de la sentencia.

La resolución que resuelva sobre la aclaración de una sentencia, se reputará parte integrante de ésta, y no admitirá recurso alguno.

El Pleno dictará las correcciones disciplinarias correspondientes, en aquellos casos en que se utilice la vía incidental para diferir el cumplimiento de una sentencia o plantear frivolidades. Para tal efecto, podrá hacer uso de cualquiera de los medios de apremio previstos en la presente ley.

Artículo 77. Podrá ser promovido el juicio electoral en los siguientes términos:

I. En contra de actos, resoluciones u omisiones de los órganos, unidades, direcciones ejecutivas, de unidad, distritales, del Consejo General o Consejos Distritales del Instituto, que podrá ser promovido por algún titular de derechos con interés jurídico o, en su caso, con intereses difusos;

...

V. Por los Ciudadanos que cuestionen actos y resoluciones dictadas dentro de un procedimiento administrativo sancionador electoral susceptibles de afectar su interés jurídico, siempre y cuando, los derechos reclamados en dicho juicio no se refieran a aquéllos de naturaleza político-electoral concedidos normativamente a los Ciudadanos, y

VI. En los demás casos, que así se desprendan del Código y de esta Ley.

...

Artículo 94 Bis. Para los efectos del Artículo 35 del Código, el Consejo General deberá aprobar a más tardar en el mes de noviembre del año anterior en que se verifique la jornada

electoral, los mecanismos, normatividad, documentación, procedimientos, materiales y demás insumos necesarios para promover y recabar el voto de los Ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero, únicamente para la elección de Jefe de Gobierno, notificándolos de manera inmediata al Tribunal Electoral.

Una vez que el Consejo General haya aprobado los referidos mecanismos y normatividad, el Pleno del Tribunal Electoral deberá emitir, a más tardar en el mes de diciembre del año anterior en que se verifique la jornada electoral, un acuerdo en el cual se establecerán las causales de nulidad que serán aplicables. Dicho acuerdo será notificado por oficio al Consejo General, y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados, y en el Sitio de Internet del Tribunal.

Artículo 95. El juicio para la protección de los derechos político-electorales de los Ciudadanos en el Distrito Federal, tiene por objeto la protección de los derechos político-electorales, cuando el Ciudadano por sí mismo y en forma individual, haga valer presuntas violaciones, entre otros, a los derechos siguientes:

I ...

Asimismo, podrá ser promovido:

I. ...

II. ...

III. En contra de sanciones impuestas por algún órgano del Instituto o de un partido político, siempre y cuando implique violación a un derecho político electoral; y

IV. En las controversias que deriven de los procesos de participación Ciudadana expresamente previstos en la ley de la materia como competencia del Tribunal, siempre y cuando se hagan valer presuntas violaciones a sus derechos político-electorales. Las nulidades siempre serán impugnadas mediante el juicio electoral.

En los casos señalados en el párrafo segundo de este Artículo, para efecto de restituir al Ciudadano en el derecho político electoral violado, podrá decretarse la nulidad de los procesos electivos correspondientes.

...

Artículo 97. ...

...

El agotar las instancias previas será obligatorio, siempre y cuando:

I. ...

II. ...

III. ...

...

Asimismo, el actor podrá acudir directamente al Tribunal reclamando una omisión, cuando los órganos partidistas competentes no resuelvan los medios de impugnación internos en los plazos previstos en la normativa del partido, o en un tiempo breve y razonable en el caso de que dicha normatividad no contemple plazos para resolver.

De acreditarse la omisión, en la sentencia que se pronuncie, el Tribunal dará vista al Instituto a efecto de que inicie el procedimiento administrativo sancionador que corresponda en contra del partido político infractor.

Artículo 101. ...

Las relaciones de trabajo se establecen con el Instituto o con el Tribunal, en su carácter de personas jurídicas públicas, y son sus titulares y sus servidores, quienes materializan las funciones otorgadas a los respectivos órganos; en consecuencia, no existe responsabilidad solidaria entre los servidores y los demandantes, por lo que para la sustanciación del juicio especial laboral que se suscite entre los servidores del Instituto y los del Tribunal, únicamente son partes los servidores y el Instituto o el Tribunal, según corresponda, que ejerciten acciones u opongan excepciones.

Los servidores del Instituto o del Tribunal que puedan ser afectados por la resolución que se pronuncie en un juicio especial laboral, podrán intervenir en él, comprobando su interés jurídico en el mismo, o ser llamados a juicio por el magistrado instructor o por la Comisión de Conciliación y Arbitraje.

...

Artículo 103. *Las partes podrán comparecer al juicio especial laboral en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado.*

Tratándose de apoderado, la personería se acreditará conforme a las siguientes reglas:

I. ...

II. ...

III. *El magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje podrán tener por acreditada la **personería** de los **apoderados de los servidores** sin sujetarse a las reglas anteriores, siempre que de los documentos exhibidos lleguen al convencimiento de que efectivamente se representa a la parte interesada; y*

IV. *Las partes podrán otorgar poder mediante su sola comparecencia, previa identificación ante el Magistrado Instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje, para que los representen ante éstos; en el caso del Instituto o del Tribunal deberán acreditar facultades para otorgarlo.*

Los representantes o apoderados podrán acreditar su personería conforme a los lineamientos anteriores, en cada uno de los juicios especiales en los que comparezcan.

...

Artículo 108. *Se tramitarán como incidentes de previo y especial pronunciamiento las siguientes cuestiones.*

I. ...

II. ...

IV. Excusas

Artículo 109. ...

Una vez emitida la resolución incidental, se continuará con el proceso.

...

Artículo 112. *Las acciones que se deduzcan entre el Instituto y sus servidores y las correspondientes al Tribunal y sus servidores prescriben en un año contado a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, con las excepciones que se consignan a continuación:*

I. ...

...

V. *Para los efectos de la prescripción, los meses se regularán por el número de días que les corresponda. El primer día se contará completo, aún cuando no lo sea, pero el último debe ser completo.*

La prescripción y oportunidad en la presentación de la demanda, será analizada de oficio por el Tribunal y, en caso de actualizarse, podrá desechar la demanda de manera previa y sin sustanciar el juicio. Lo mismo ocurrirá cuando el escrito de demanda carezca de firma autógrafa o huella digital del promovente.

Artículo 112 Bis. *Los plazos y términos transcurrirán al día siguiente al en que surta efecto la notificación y se contará en ellos el día del vencimiento.*

En ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones ante el magistrado instructor o ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje, salvo disposición contraria.

Cuando la realización o práctica de algún acto procesal o el ejercicio de un derecho, no tengan fijado un término, éste será el de tres días hábiles.

Transcurridos los plazos o términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que debieron ejercitar, sin necesidad de acusar rebeldía.

...

Artículo 135. ...

Para el ofrecimiento y desahogo de la prueba pericial, se estará a lo dispuesto, en lo conducente, en los Artículos 33 y 34 de esta ley, con excepción del relativo al momento en que debe ser ofrecida, pues ello podrá ocurrir hasta la fecha señalada para la audiencia de Ley.

...

Artículo 161. *El cómputo de los plazos se sujetará a las reglas siguientes:*

I. ...

II. ...

Durante los procesos electorales o de participación Ciudadana, en razón de las cargas jurisdiccionales, el Pleno podrá suspender la sustanciación de los juicios de inconformidad administrativa y no transcurrirán términos procesales, ni podrá ordenarse desahogo de diligencia alguna; salvo por lo que se refiere a los plazos para la presentación de la demanda, los cuales seguirán transcurriendo.

...

Artículo 188. ...

...

En todo caso, para hacer cumplir sus resoluciones, el Tribunal podrá proceder en términos de los Artículos 67 y 68 de la presente ley.

Tercero. *Se derogan los Artículos 98, segundo párrafo; 99, último párrafo; 143, segundo párrafo y sus fracciones; 159, penúltimo y último párrafos; y 184, último párrafo, para quedar como sigue:*

Artículo 98. *El juicio para la protección de los derechos político-electorales de los Ciudadanos se presentará, sustanciará y resolverá en los términos que establece la presente Ley.*

Se deroga.

...

Artículo 99. *Los servidores del Instituto y del Tribunal, podrán demandar en los términos señalados en esta ley y en su respectiva normatividad, cuando se vean afectados en sus derechos laborales o por cualquier causa sean sancionados laboralmente.*

Cuando el juicio se genere con motivo de un conflicto o controversia entre un servidor y el Instituto será un magistrado electoral el que sustancie el expediente y presente al Pleno el proyecto de resolución. Tratándose de juicios entre un servidor del Tribunal y éste, será la Comisión de Conciliación y Arbitraje la encargada de la sustanciación del proceso y presentar al Pleno el correspondiente proyecto de resolución. En ambos supuestos, el Pleno del Tribunal emitirá la resolución definitiva que ponga fin al juicio. En los casos de interpretación se estará a la más favorable al servidor.

Debido a que todos los servidores del Tribunal son de confianza, únicamente podrán demandar prestaciones derivadas de la fracción XIV del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se deroga.

...

Artículo 143. *Al concluir el desahogo de las pruebas, formulados los alegatos de las partes y previa razón que dicte el Secretario Técnico de la Comisión, o el Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Ponencia del magistrado instructor, de que ya no quedan pruebas por desahogar, de oficio, declararán cerrada la instrucción, y dentro de los treinta días hábiles siguientes formularán por escrito el proyecto en forma de resolución definitiva, que será enviado al Pleno para su consideración.*

Se deroga.

Artículo 159. *Serán nulas las notificaciones que no fueren hechas en la forma que establecen las disposiciones de este Título.*

Las partes afectadas por una notificación irregularmente hecha, podrán solicitar su nulidad ante el magistrado instructor que conozca del asunto que la motivó, hasta antes del cierre de instrucción.

El Pleno la resolverá de plano, sin formar expediente.

Declarada la nulidad, se repondrá el procedimiento a partir de la notificación irregular.

Se deroga

Artículo 184. *Una vez cerrada la instrucción, dentro de los treinta días hábiles siguientes, el magistrado instructor propondrá al Pleno el proyecto de resolución que corresponda.*

El plazo señalado en el párrafo anterior, podrá duplicarse mediante acuerdo del magistrado instructor, en virtud de la complejidad del asunto o del número de las constancias que integren el expediente, lo cual deberá ser notificado a las partes de manera personal.

Se deroga.

Cuarto. *Disposiciones transitorias.*

TRANSITORIOS

Artículo Primero. *La presente Ley, entrada en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

Artículo Segundo. *Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su Promulgación y Publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, publíquese también en el Diario Oficial de la Federación.*

Artículo Tercero. *Los procedimientos administrativos y jurisdiccionales que se hayan iniciado anteriormente a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán concluirse conforme a la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, publicada el 21 de diciembre de 2007 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

Artículo Cuarto. *Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto”.*

TERCERO. *El Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases sobre las cuales opera el sistema electoral Federal, el régimen de partidos políticos y la conformación de los órganos electorales encargados de su organización. Asimismo, se prevé garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, y para ello se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen la Constitución y la ley electoral. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los Ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del Artículo 99 de la Constitución. Por último, establece que en materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.*

CUARTO. *El Artículo 116 fracción IV, incisos b), l), m) y n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, se rijan bajo los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad. Asimismo, establece que las Constituciones de los Estados en materia electoral, garantizará, entre otras cuestiones, un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación; además de fijar las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, Diputados locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales.*

QUINTO. *El Artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las disposiciones legales en materia electoral en el Distrito Federal, deberán garantizar elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al n) de la fracción IV del Artículo 116 de la Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j), l) y m) hacen a gobernador, Diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales.*

SEXTO. *Que de conformidad con el Artículo 20 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los*

Ciudadanos del Distrito Federal tienen derecho a votar y ser votados, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicho Estatuto y de las leyes de la materia, para los cargos de representación popular. Asimismo, el Artículo 120 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, prevé que la renovación de las autoridades legislativa y ejecutiva de carácter local, así como de los titulares de los Órganos Político Administrativos de las demarcaciones territoriales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. La jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de julio del año que corresponda.

SÉPTIMO. *El Artículo 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece que la Ley electoral establecerá un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Asimismo, fijará los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales. De igual forma, la Ley señalará los supuestos y las reglas para la realización de recuentos totales o parciales de votación, y fijará las causales concretas de nulidad de las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los Órganos Político Administrativos.*

OCTAVO. *De acuerdo con las disposiciones constitucionales y estatutarias antes señaladas, y tomando en cuenta la reforma electoral constitucional aprobada por el Congreso de la Unión a finales de dos mil siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el trece de noviembre de ese mismo año y el catorce de enero de dos mil ocho, originó que las legislaturas locales de los Estados y del Distrito Federal, entraran a un proceso de análisis y discusión para adecuar las normas electorales a los principios consagrados en los Artículos 41 y 116 de la constitución.*

NOVENO. *Atendiendo a dichas reformas, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el veinte de noviembre de dos mil siete, aprobó el Decreto por el que se expide el Código Electoral del Distrito Federal, el cual se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diez de enero de dos mil ocho. Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 116, fracción IV, inciso i) de la constitución, el veintinueve de noviembre de dos mil siete, el Órgano Legislativo del Distrito Federal, aprobó el Decreto por el que se crea la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintiuno de diciembre de dos mil siete.*

DÉCIMO. *Adicionalmente a lo anterior, con motivo del Decreto por el que se reforman los Artículos 37, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 132 y 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, publicado el veintiocho de abril de dos mil ocho, en el Diario Oficial de la Federación, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, debió observar estas modificación que implicaron cambios sustantivos*

en el sistema electoral del Distrito Federal, que debieron reglamentarse en el Código y Ley Procesal, ambos Electorales locales. Sin embargo, en contra del Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diez de enero de dos mil ocho, los partidos Revolucionario Institucional, del Trabajo y la Procuraduría General de la República promovieron diversas Acciones de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismas a las que recayó el número de expediente 58/2008 y sus acumuladas 59/2008 y 60/2008, resolviéndose la inconstitucionalidad de los Artículos 14, IX, a), c) y d), 72, fracciones V y VI, 74, 244, párrafos penúltimo y último.

DÉCIMO PRIMERO. En virtud de lo anterior, correspondió a esta V Legislatura, armonizar y adecuar la normativa electoral local a las reformas constitucionales y estatutarias antes referidas. Así, el dieciséis de diciembre de dos mil diez, la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, el cual se publicó el día 20 de ese mismo mes y año en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

DÉCIMO SEGUNDO. Es necesario tomar en cuenta que entre los principios que caracterizan todo proceso de consolidación democrática están, además de la legalidad como árbitro de las relaciones entre gobernantes y gobernados, la institucionalización de la actividad política y la gestión de gobierno.

La identificación de las fuerzas políticas, corrientes de opinión, su expresión ideológica y política en partidos políticos que compiten por los cargos públicos de elección popular, representan también dos aspectos fundamentales del Estado democrático de Derecho, en el que la legitimidad radica en:

Siempre el cumplimiento de la ley; y

Nunca en la arbitrariedad.

En todo avance democrático, los partidos políticos, las autoridades electorales y los Ciudadanos tienen la

responsabilidad de garantizar la pluralidad, la tolerancia y la transparencia que implica la competencia equitativa por el poder y, eventualmente, la permanencia en el mismo, conforme a la ley y a su propia convicción en las soluciones que ésta plantea.

Es por esto que resulta indispensable en el contexto de la democracia representativa y participativa la disponibilidad por parte de la sociedad y los actores políticos, para generar mayor información posible sobre los mecanismos, recursos y disposiciones que establecen y regulan los procesos electorales, información que les permite conocer las condiciones, supuestos y requisitos para una acción política electoral apegada a Derecho y en su caso, exigible en sus resultados, ante las autoridades autónomas, administrativas y judiciales.

Es el caso de la resolución jurisdiccional de los conflictos electorales, que se susciten antes, durante o al concluir un proceso electoral, cuyo funcionamiento asegura que lo que sea reclamado conforme a la ley y técnicamente procesado se convierta en la verdad legal.

La actuación judicial en materia electoral garantiza, además, que los principios democráticos de equidad, participación, transparencia y legalidad sean observados por los actores político electorales o, en su caso, sancionados con su modificación o nulidad.

Por lo antes expuesto, esta dictaminadora coincide con los promoventes de la iniciativa a Dictamen, en el sentido de adecuar la Ley Procesal Electoral al nuevo ordenamiento comicial, con el propósito de armonizar dichas normas que son de la mayor trascendencia para la estabilidad democrática de la Ciudad, ya que es a través de las reglas que rigen los medios de impugnación, como se somete al principio constitucional de legalidad la actuación de los sujetos del Derecho Electoral, llámese autoridades electorales, partidos políticos, precandidatos, candidatos, etc.

DÉCIMO TERCERO. La iniciativa a Dictamen, propone modificar la Ley Procesal Electoral local, de acuerdo con lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 1. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Estatuto de Gobierno: Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>II. Código: Código Electoral del Distrito Federal;</p> <p>III. Ley de Participación: Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal;</p>	<p>Artículo 1. Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público y de observancia obligatoria y general en todo el Distrito Federal.</p> <p>Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Código: Código de Instituciones y Procedimientos electorales del Distrito Federal;</p> <p>...</p>

<p><i>IV. Instituto: Instituto Electoral del Distrito Federal;</i></p> <p><i>V. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;</i></p> <p><i>VI. Tribunal: Tribunal Electoral del Distrito Federal;</i></p> <p><i>VII. Pleno: Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal;</i></p> <p><i>VIII. Comisión: Comisión de Conciliación y Arbitraje del Tribunal Electoral del Distrito Federal;</i></p> <p><i>IX. Reglamento Interior: Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal;</i></p> <p><i>X. Proceso electoral: el relativo a la renovación periódica por voto universal, libre, secreto y directo del Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales del Distrito Federal. Se considerarán también aquellos relativos a la renovación de cargos de elección popular en los pueblos y comunidades indígenas, mediante el sistema de usos y costumbres, cuando guarden similitud con las etapas de los procesos electorales constitucionales, y</i></p> <p><i>XI. Procesos de participación Ciudadana: los procesos previstos en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.</i></p>	<p>...</p> <p><i>X. Proceso electoral: el relativo a la renovación periódica por voto universal, libre, secreto y directo del Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales del Distrito Federal; y</i></p> <p><i>XI. Instrumentos de participación Ciudadana: los previstos expresamente en la Ley de Participación, como competencia del Tribunal.</i></p> <p><i>No se considerarán como procesos de participación Ciudadana, ni serán objeto de tutela del sistema de medios de impugnación previsto en el presente ordenamiento, los ejercicios electivos que sean convocados por los titulares de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para someter a consulta de los Ciudadanos de determinado territorio, cargos o puestos que sean de su libre designación, aun cuando guarden similitud con las etapas de los procesos electorales constitucionales o sean realizados en las comunidades o pueblos originarios.</i></p> <p><i>El servicio de la Gaceta Oficial del Distrito Federal será gratuito para todas las publicaciones del Tribunal Electoral.</i></p>
--	--

Es de explorado derecho que las normas jurídicas tienen como objeto la regulación de la conducta para con los demás, a fin de organizar la vida social, previniendo los conflictos y dando las bases para su solución. Encontramos tales normas en los códigos, leyes, reglamentos, decretos, etc., las cuales se consideran de orden público.

El orden público viene a traducirse en un estado de coexistencia pacífica entre los miembros de una comunidad. En lo relativo al orden público no debe confundirse la clasificación de normas de orden público y de interés privado, ya que existen disposiciones legales de derecho privado que sin perder ese carácter garantizan principios de interés general o de orden público.

Las leyes de orden público tienen una fuerza imperativa absoluta, son irrenunciables por voluntad de los particulares y los sujetos destinatarios de una norma contenida en la ley,

no gozan de la libertad que les permita, en la celebración de un acto jurídico, prescindir de la aplicación de un cierto precepto cuando este es de orden público.

Luego entonces, se entiende que las leyes de orden público son aquellas en las que están interesadas de una manera muy inmediata y directa, la paz y la seguridad sociales, las buenas costumbres, un sentido primario de la justicia y la moral. Dicho en otras palabras, las leyes fundamentales y básicas que forman el núcleo sobre el que está estructurada la organización social.

La Teoría que identifica las leyes de orden público con las leyes imperativas: Entiende que una cuestión se llama de orden público cuando responde a un interés general, colectivo, por oposición a las cuestiones de orden privado, en las que sólo juega un interés particular. Por eso las leyes de orden público son irrenunciables, imperativas: por lo

que no son renunciables, permisivas y no confieren a los obligados de la norma la posibilidad de apartarse de sus disposiciones y sustituirlas por otras.

De lo anterior, es que resulta oportuna y admisible la reforma que se propone del Artículo 1 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, ya que al ser éste ordenamiento fundamental en la organización social y una herramienta para hacer prevalecer el Estado de Derecho, con la modificación a estudio, quedará de forma expresa en el ordenamiento el límite a la autonomía de las voluntades, garantizando así los principios de interés general o de orden público.

Asimismo, se considera procedente la modificación a la fracción II, para que en el catálogo de definiciones del ordenamiento se adecue a la nueva denominación del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, atendiendo al Decreto por el que se expide dicho ordenamiento, el cual se publicó el día 20 de diciembre de dos mil diez en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

También se considera procedente la modificación a la fracción X, en la que se elimina la última parte, ya que lo relativo a la renovación de cargos de elección popular en los pueblos y comunidades indígenas, mediante el sistema de usos y costumbres en el Distrito Federal, responden a actos de la autoridad administrativa, aún cuando guardan similitud con las etapas de los procesos electorales, por lo que con el fin de no desnaturalizar la función jurisdiccional del Tribunal Electoral, se estima necesario que no conozca de actos de autoridad administrativa que corresponden a la materia Contenciosa - Administrativo del Distrito Federal.

Por lo que hace a la fracción XI, es procedente su modificación para armonizar la Ley Procesal con la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y precisar que los instrumentos de participación Ciudadana son los que al efecto señala el ordenamiento de la materia.

En cuanto a la adición del penúltimo párrafo del numeral, resulta parcialmente procedente, ya que considera que lo relativo a la materia de participación Ciudadana, no serán objeto de tutela del sistema de medios de impugnación previsto en el presente ordenamiento, los ejercicios electivos que sean convocados por los titulares de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para someter a consulta de los Ciudadanos de determinado territorio, cargos o puestos que sean de su libre designación, aun cuando guarden similitud con las etapas de los procesos electorales constitucionales o sean realizados en las comunidades o pueblos originarios, en virtud de que responden a actos de autoridad administrativa y aún cuando guardan similitud con las etapas de los procesos electorales, desnaturaliza la función jurisdiccional del Tribunal Electoral; sin embargo, con el fin de clarificar el texto del penúltimo párrafo, resulta necesaria su modificación para precisar, mediante la referencia normativa a la ley de la materia, cuáles serán los instrumentos que conocerá el Tribunal, quedando el texto como sigue:

No serán objeto de tutela del sistema de medios de impugnación previsto en el presente ordenamiento, los instrumentos previstos en las fracciones III a XII, del Artículo 4 de la Ley de Participación, ni los ejercicios electivos que sean convocados por los titulares de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para someter a consulta de los Ciudadanos de determinado territorio, cargos o puestos que sean de su libre designación, aun cuando guarden similitud con las etapas de los procesos electorales constitucionales o sean realizados en las comunidades o pueblos originarios.

En consecuencia de las modificaciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la redacción del Artículo 1 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, quedaría en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO
<p>Artículo 1. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Estatuto de Gobierno: Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>II. Código: Código Electoral del Distrito Federal;</p> <p>III. Ley de Participación: Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal;</p> <p>IV. Instituto: Instituto Electoral del Distrito Federal;</p> <p>V. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;</p>	<p>Artículo 1. Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público y de observancia obligatoria y general en todo el Distrito Federal.</p> <p>Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Código: Código de Instituciones y Procedimientos electorales del Distrito Federal;</p> <p>...</p>

<p>VI. Tribunal: Tribunal Electoral del Distrito Federal;</p> <p>VII. Pleno: Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal;</p> <p>VIII. Comisión: Comisión de Conciliación y Arbitraje del Tribunal Electoral del Distrito Federal;</p> <p>IX. Reglamento Interior: Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal;</p> <p>X. Proceso electoral: el relativo a la renovación periódica por voto universal, libre, secreto y directo del Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales del Distrito Federal. Se considerarán también aquellos relativos a la renovación de cargos de elección popular en los pueblos y comunidades indígenas, mediante el sistema de usos y costumbres, cuando guarden similitud con las etapas de los procesos electorales constitucionales, y</p> <p>XI. Procesos de participación Ciudadana: los procesos previstos en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.</p>	<p>X. Proceso electoral: el relativo a la renovación periódica por voto universal, libre, secreto y directo del Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales del Distrito Federal; y</p> <p>XI. Instrumentos de participación Ciudadana: los previstos expresamente en la Ley de Participación, como competencia del Tribunal.</p> <p>No serán objeto de tutela del sistema de medios de impugnación previsto en el presente ordenamiento, los instrumentos previstos en las fracciones III a XII, del Artículo 4 de la Ley de Participación, ni los ejercicios electivos que sean convocados por los titulares de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para someter a consulta de los Ciudadanos de determinado territorio, cargos o puestos que sean de su libre designación, aun cuando guarden similitud con las etapas de los procesos electorales constitucionales o sean realizados en las comunidades o pueblos originarios.</p> <p>El servicio de la Gaceta Oficial del Distrito Federal será gratuito para todas las publicaciones del Tribunal Electoral.</p>
---	--

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2. El sistema de medios de impugnación regulado por esta Ley tiene por objeto garantizar:</p> <p>I. Que los actos y resoluciones electorales se sujeten al principio de legalidad;</p> <p>II. La legalidad de los actos, acuerdos o resoluciones del Jefe de Gobierno, de la Asamblea Legislativa, del Instituto o de cualquier otra autoridad, para salvaguardar los resultados vinculatorios del plebiscito, del referéndum o el trámite de la iniciativa popular;</p> <p>III. La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales, de los procesos de participación Ciudadana; y</p> <p>IV. La salvaguarda, validez y eficacia de los derechos político-electorales de los Ciudadanos.</p>	<p>Artículo 2. El sistema de medios de impugnación regulado por esta Ley tiene por objeto garantizar:</p> <p>I. Que los actos y resoluciones electorales se sujeten al principio de legalidad;</p> <p>II. La legalidad de los actos, acuerdos o resoluciones del Jefe de Gobierno, de la Asamblea Legislativa, del Instituto o de cualquier otra autoridad, para salvaguardar los resultados vinculantes de los procesos de participación Ciudadana competencia del Tribunal;</p> <p>III. La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales; y</p> <p>IV. La salvaguarda, validez y eficacia de los derechos político-electorales de los Ciudadanos.</p> <p>Instituto y el Tribunal únicamente tendrán competencia para organizar y, en su caso, conocer y resolver los conflictos sometidos a su jurisdicción en los procesos de participación Ciudadana que expresamente determine la Ley de la materia.</p>

Resulta parcialmente procedente la modificación de la fracción II, para armonizar el ordenamiento con lo dispuesto en los Artículos 125 y 125 de la Ley de Participación Ciudadana, sin embargo, atendiendo a la terminología que se utiliza dicha Ley, es necesario cambiar el vocablo “procesos” por el de “instrumentos”, en consecuencia, también resulta procedente la eliminación a la referencia a los procesos de participación Ciudadana, por estar comprendidos en la fracción II del mismo Artículo, de acuerdo con el texto normativo propuesto en la iniciativa.

En cuanto a la adición del último párrafo que se propone, se considera que el enunciado normativo sólo debe referirse al Tribunal Electoral y no incluir al instituto Electoral ni referirse a la organización, en razón de que el ámbito de aplicación de la Ley Procesal, es la competencia del Tribunal Electoral.

Adicionalmente, esta dictaminadora considera que la ubicación del texto propuesto como último párrafo no debe ubicarse en el contenido del Artículo 2, si no en congruencia con el capitulado del ordenamiento, lo procedente es que se ubique como segundo párrafo del Artículo 5, que se encuentra en el Capítulo II de la Ley Procesal, denominado “Del Tribunal” y que contempla precisamente la competencia del Tribunal.

En consecuencia de las modificaciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la redacción de los Artículos 2 y 5 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, quedaría en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2. El sistema de medios de impugnación regulado por esta Ley tiene por objeto garantizar:</p> <p>I. Que los actos y resoluciones electorales se sujeten al principio de legalidad;</p> <p>II. La legalidad de los actos, acuerdos o resoluciones del Jefe de Gobierno, de la Asamblea Legislativa, del Instituto o de cualquier otra autoridad, para salvaguardar los resultados vinculatorios del plebiscito, del referéndum o el trámite de la iniciativa popular;</p> <p>III. La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales, de los procesos de participación Ciudadana; y</p> <p>IV. La salvaguarda, validez y eficacia de los derechos político-electorales de los Ciudadanos.</p>	<p>Artículo 2. El sistema de medios de impugnación regulado por esta Ley tiene por objeto garantizar:</p> <p>I. Que los actos y resoluciones electorales se sujeten al principio de legalidad;</p> <p>II. La legalidad de los actos, acuerdos o resoluciones del Jefe de Gobierno, de la Asamblea Legislativa, del Instituto o de cualquier otra autoridad, para salvaguardar los resultados vinculantes de los procesos de participación Ciudadana competencia del Tribunal;</p> <p>III. La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales; y</p> <p>IV. La salvaguarda, validez y eficacia de los derechos político-electorales de los Ciudadanos.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 5. El Tribunal, conforme a las disposiciones de esta Ley, resolverá los asuntos de su competencia con plena jurisdicción.</p>	<p>Artículo 5. El Tribunal, conforme a las disposiciones de esta Ley, resolverá los asuntos de su competencia con plena jurisdicción.</p> <p>El Tribunal únicamente tendrá competencia para conocer y resolver los conflictos sometidos a su jurisdicción, respecto de los instrumentos de participación Ciudadana que expresamente determine la Ley de la materia.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3. En ningún caso la interposición de los medios de impugnación previstos en esta Ley, producirá efectos suspensivos sobre el acto o resolución impugnada, a excepción de lo establecido en el capítulo VI, Título Quinto de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 3. En ningún caso la interposición de los medios de impugnación previstos en esta Ley, producirá efectos suspensivos sobre el acto o resolución impugnada.</p>

En efecto, como se señala en la iniciativa a Dictamen, el Título Quinto no existe en la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, por lo que tomando en cuenta que en los Artículos 169 y 170¹ de dicha Ley, es donde se encuentran previstos los efectos suspensivos que a manera de excepción fueron dispuestos en

el ordenamiento y que los dispositivos invocados se localizan en el Libro Segundo - De las controversias laborales y administrativas, Título Segundo - Juicio de inconformidad administrativa, Capítulo VI - De la Suspensión; resulta procedente la reforma propuesta en sus términos.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4. Para el trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación previstos en esta Ley, sus normas se aplicarán mediante una interpretación gramatical, y ante la duda, la garantista, la sistemática o la funcional de las disposiciones del Código, de la Ley de Participación y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 4. La interpretación de las normas previstas en esta Ley, y de todas aquellas que resulten aplicables al caso concreto que se resuelva, se realizará atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional.</p> <p>En caso de duda en la ponderación de normas, se aplicará aquella que más beneficie al justiciable sin trastocar el equilibrio procesal.</p>

Antes de entrar al estudio de la reforma propuesta para el Artículo inserto en supralíneas, es conveniente precisar que la aplicación de las normas jurídicas se caracteriza, de este modo, como manifestación de la vigencia del derecho. Pero el supuesto de hecho de la norma es siempre de carácter general en relación a la descripción del hecho al cual habrá de ser aplicado, surge entonces la necesidad de subsumir adecuadamente este último dentro de aquél, lo que se consigne a través de la interpretación.

Las Normas Jurídicas en las que el Derecho vigente se encuentra plasmado se expresan mediante el lenguaje, pero éste, al prescribir una norma, puede ser oscuro y/o dudoso, puede tener un trasfondo doctrinario y/o un sentido técnico, etc., en fin, puede a primera impresión expresar no precisamente la voluntad del legislador.

Así como el lenguaje muchas veces puede no ser claro, las normas jurídicas, por tener que valerse del elemento lingüístico para expresarse, no escapan a esta posibilidad, a lo que contribuye la diversidad de los hechos. La doctrina, sin embargo, es casi unánime en considerar que al interpretar no estamos solamente ante una mera posibilidad de falta de claridad en el texto de la norma,

¹ Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

Artículo 169. La suspensión de la ejecución de los actos que se impugnan, sólo podrá ser acordada por el Pleno a propuesta del magistrado instructor.

Una vez otorgada la suspensión, se notificarán de inmediato a la autoridad o autoridades responsables para su cumplimiento.

Artículo 170. La suspensión podrá ser solicitada por el actor hasta antes del cierre de instrucción y tendrá por efecto evitar que se ejecute la resolución impugnada.

Para el efecto anterior, el magistrado instructor someterá a la consideración del Pleno el acuerdo respectivo.

Previo al otorgamiento de la suspensión, deberá verificarse que con la misma no se afecten disposiciones de orden público, los derechos de terceros, el interés social o se dejare sin materia el juicio respectivo.

La suspensión podrá ser revocada por el Pleno en cualquier etapa del juicio, si varían las condiciones por las cuales se otorgó.

puesto que la interpretación de las normas siempre está presente al momento de aplicar el derecho; por más que la norma que va ser objeto de interpretación no revista mayor complicación para desentrañar su significación y sentido.

Con el propósito de alcanzar la significación y el mensaje de las normas, en la teoría diversos métodos han sido propuestos y desarrollados. Entre éstos tenemos: el gramatical, el lógico, el sistemático y el histórico. Se puede considerar entre éstos también al método teleológico que muchos autores consideran dentro del método lógico.

El Método Gramatical, también conocido como Literal, es el más antiguo y es exclusivo de las épocas anteriores a la Revolución Francesa en que existía cierto grado de desconfianza en el trabajo de los jueces, razón por la cual éstos se encontraban obligados a ceñirse al sentido literal de la ley.

El Método Lógico es aquél que utiliza los razonamientos de la lógica para alcanzar el verdadero significado de la norma. Así, ha dicho Couture² que el Método Lógico es el que procura que la tarea interpretativa no contravenga el cúmulo de preceptos que la lógica ha señalado para el pensamiento humano y agrega que, en cierto modo, está constituido por preceptos de higiene mental que conducen al razonamiento hasta su justo punto de llegada.

El Método Sistemático introduce la idea de que una norma no es un mandato aislado, sino que responde al sistema jurídico normativo orientado hacia un determinado rumbo en el que, conjuntamente con otras normas, se encuentra vigente; que, por tanto, siendo parte de este sistema, y no pudiendo desafinar ni rehuir del mismo, el significado y sentido de la norma jurídica podrá ser obtenido de los principios que inspiran ese sistema; principios y consiguiente significado y sentido que incluso pueden ser advertidos con nitidez del contenido de otras normas del

² COUTURE, Eduardo J.: "Estudios de Derecho Procesal Civil". Tomo III. Ediciones Depalma. Tercera edición, 1979. Buenos Aires - Argentina. Pág. 15.

sistema. Este elemento, sostiene el profesor Jorge Carrión Lugo³, está dado por la conexión existente entre todas las normas del ordenamiento jurídico, cuya base ideológica fundamentalmente se debe encontrar en la Constitución.

Es preciso tener presente que la interpretación sistemática es la que el intérprete lleva a cabo orientándose no por una u otras normas en particular de un mismo u otro ordenamiento que es como hace cuando recurre al método lógico, sino orientándose por los principios que rigen un sistema, es decir en los lineamientos por los que éste se rige o en los que se inclina en su conjunto, por lo que queda claro que la diferencia entre los métodos de interpretación lógico y sistemático consiste en que este último es más genérico y principista en tanto que aquél es más específico, delimitado y concreto. En este sentido, Claude Du Pasquier⁴ quien, si bien considera que la interpretación sistemática no siempre se distingue netamente de la interpretación lógica, indica acertadamente que la interpretación sistemática tiene un carácter más abstracto y más científico.

El Método Histórico pretende interpretar la norma recurriendo a sus antecedentes, como las ideas de sus autores al concebir o elaborar los proyectos, los motivos que propiciaron la redacción y emisión de la ley, informes, debates, etc.

El Método Teleológico es el que pretende llegar a la interpretación de la norma a través del fin de la misma, buscando en su espíritu, que es la finalidad por la cual la norma fue incorporada al ordenamiento jurídico.

Adicionalmente a lo anterior, existe también el método de interpretación constitucional, el cual presupone que toda interpretación implementada conforme a los criterios y teorías ya desarrollados, se somete a lo establecido en la Constitución, es decir, deberá siempre preferirse la interpretación que sea conforme o más conforme a la Constitución. Así, si por su alcance (ya sea por ser restrictiva o extensiva) o por su fuente o por su método, se llega a una interpretación que termine transgrediendo alguna norma del texto constitucional, no quedará más remedio que recurrir a la interpretación que en cada caso quede como alternativa, siempre, claro está, que la elegida se someta a lo previsto en la Constitución.

³ CARRIÓN LUGO, Jorge: "Tratado de Derecho Procesal Civil". Volumen III. Editora Jurídica Grijley. Primera edición, marzo de 2004. Lima – Perú. Pág. 133.

⁴ DU PASQUIER, Claude: "Introducción al Derecho". Editorial Jurídica Portocarrero S.R.L. 5ta edición. Traducción del francés por Julio Ayasta Gonzales. Lima, Perú. 1994. Págs. 144 y 145.

Como podemos observar, a interpretación jurídica es de vital importancia, pues el Derecho sólo puede ser aplicado tras ser interpretado; por lo que se puede afirmar que no puede haber Derecho sin Interpretación.

Luego entonces, la interpretación jurídica no sólo permite la aplicación del Derecho, sino que además trasciende más allá: descubre su mensaje correcta o incorrectamente; le da su verdadero significado, alcance y sentido o se lo quita; lo acerca a la Justicia o a la Injusticia. De ahí que el método de interpretación que se establezca deba en la disposición a reformar debe ser el técnicamente más adecuado, para su aplicación se colme de certidumbre jurídica.

Lo anterior, se colma parcialmente, deduciendo el sentido del texto de la iniciativa, en el sentido que se busca sujetar la interpretación de la Ley a los principios generales de Derecho, en razón de que éstos son los enunciados normativos más generales que, sin perjuicio de no haber sido integrados al ordenamiento jurídico en virtud de procedimientos formales, se entienden forman parte de él, porque le sirven de fundamento a otros enunciados normativos particulares o recogen de manera abstracta el contenido de un grupo de ellos.

Estos principios son utilizados por los jueces, los legisladores, los creadores de doctrina y por los juristas en general, sea para integrar lagunas legales o para interpretar normas jurídicas cuya aplicación resulta dudosa.

Atendiendo a lo anterior, debe considerarse que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establece en los párrafos segundo y tercero del Artículo 3, que la interpretación del presente Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y en los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y que las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad. Además, observarán los principios de transparencia y publicidad procesal.

Luego entonces, es procedente la reforma propuesta al contener los criterios de interpretación que permiten al órgano jurisdiccional electoral, resolver los medios de impugnación que se prevén para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Asimismo, es procedente la adición del segundo párrafo que dispone una orientación de interpretación de las normas por medio de la ponderación, en donde se deberá aplicar la que más beneficie al justiciable pero sin trastocar el equilibrio procesal.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6. Todos los trámites, audiencias y Sesiones derivados de la interposición de los medios de impugnación y de los juicios especiales serán del conocimiento público, salvo que la ley disponga lo contrario o el Tribunal así lo decida por razones de seguridad u orden público.</p>	<p>Artículo 6. Todos los trámites, audiencias y Sesiones derivados de la promoción de los medios de impugnación, juicios y procedimientos previstos en la presente Ley serán del conocimiento público, salvo que la ley disponga lo contrario o el Tribunal así lo decida por razones de seguridad u orden público.</p>

A juicio de esta dictaminadora, es procedente la modificación que se propone para el Artículo 6, en cuanto a cambiar el término “interposición” por el de “promoción”, ya que hace más comprensible el enunciado normativo y lo dota de mayor precisión.

Asimismo, es procedente la modificación a la redacción del enunciado normativo, para contemplar la totalidad de

juicios y procedimientos previstos en la Ley Procesal, dentro del supuesto de publicidad de los actos jurisdiccionales competencia del Tribunal, y previendo la excepción por razones de seguridad u orden público, de conformidad con el Artículo 37, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 7. El acceso a los expedientes quedará reservado sólo a las partes y a las personas autorizadas para ello, y una vez que las resoluciones que se emitan para su resolución hayan causado estado, podrán ser consultados por cualquier persona, en los términos de la ley de la materia.</p> <p>Las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, publicidad, transparencia y accesibilidad a la información pública.</p>	<p>Artículo 7. El acceso a los expedientes competencia del Tribunal quedará reservado sólo a las partes y a las personas autorizadas para ello, y una vez que las sentencias hayan causado estado, podrán ser consultados por cualquier persona, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.</p> <p>El Tribunal, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, publicidad, transparencia y accesibilidad a la información pública.</p>

Es procedente la modificación que se propone del Artículo 7, en razón de que hace más comprensible el texto y se prevé que la publicidad de los actos se ajuste a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, armonizándose la Ley Procesal con lo establecido en el Artículo 147 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, que prevé la sujeción del Tribunal Electoral a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. No obstante lo anterior, esta dictaminadora considera que es necesario precisar que los expedientes a que se refiere el primer párrafo del Artículo 7, son los jurisdiccionales, para

evitar una inadecuada interpretación que pudiera extenderse a los expedientes administrativos de personal, los cuales en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los considera como información reservada al contener datos personales de los trabajadores, lo que pudiera conducir a un conflicto de normas.

En consecuencia de las modificaciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la redacción del Artículo 7 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, quedaría en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTOMODIFICADO
<p>Artículo 7. El acceso a los expedientes quedará reservado sólo a las partes y a las personas autorizadas para ello, y una vez que las resoluciones que se emitan para su resolución hayan causado estado, podrán ser consultados por cualquier persona, en los términos de la ley de la materia.</p> <p>Las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, publicidad, transparencia y accesibilidad a la información pública.</p>	<p>Artículo 7. El acceso a los expedientes jurisdiccionales competencia del Tribunal quedará reservado sólo a las partes y a las personas autorizadas para ello, y una vez que las sentencias hayan causado estado, podrán ser consultados por cualquier persona, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.</p> <p>El Tribunal, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, publicidad, transparencia y accesibilidad a la información pública.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 8. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal podrá requerir el auxilio de los Órganos de Gobierno del Distrito Federal, incluidos los jurisdiccionales, quienes estarán obligados a prestarlo de inmediato en los términos que les sea requerido.</p> <p>En los casos que lo amerite, también podrá solicitar el auxilio de las autoridades federales o de alguna otra entidad federativa.</p>	<p>Artículo 8. El Tribunal a través del Magistrado Presidente, podrá requerir, en todo momento, el auxilio, apoyo y colaboración de algún órgano de gobierno, autónomo o autoridad administrativa y jurisdiccional del Distrito Federal, quienes estarán obligados a prestarlo de inmediato en los términos que les sea requerido. En caso de incumplimiento, el magistrado Presidente del Tribunal dará vista al órgano de control competente a efecto de que se proceda en términos de la ley aplicable en materia de responsabilidades.</p> <p>Asimismo, también podrán solicitar el apoyo y colaboración de cualquier órgano de gobierno o autoridad administrativa y jurisdiccional de carácter federal, estatal y municipal, para lo cual se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.</p>

Es procedente la modificación que se propone al Artículo 8, ya que establece, conforme lo dispuesto en el Artículo 19 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, que será a través del Magistrado Presidente, como se requerirá el auxilio de otras autoridades

incluyendo las federales, en el cual se comprende en el supuesto normativo a los autónomos, para que auxilien al Tribunal y se establece que el auxilio de las autoridades federales, será conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable, para efectos de competencia.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 14. Las audiencias y todas las actuaciones que deban realizarse con motivo de la sustanciación de un medio de impugnación, estarán bajo la responsabilidad del Magistrado Instructor; quien será asistido por cualesquiera de los Secretarios de Estudio y Cuenta o Auxiliares que tenga adscritos.</p>	<p>Artículo 14. Las audiencias y todas las actuaciones que deban realizarse con motivo de la sustanciación de un juicio o medio de impugnación, estarán bajo la responsabilidad del Magistrado Instructor; quien será asistido por la Ponencia a su cargo y, en caso de que el Pleno lo autorice, también podrá ser auxiliado por algún Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a otra ponencia.</p>

A juicio de esta dictaminador es procedente el texto propuesto para el Artículo 14, ya que se adecua el texto normativo con lo señalado por el Artículo 174 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, el cual prevé que las ponencias son unidades a cargo de cada uno de los Magistrados Electorales, al que se adscribe el personal jurídico y administrativo acordado por el Pleno, para que le auxilien en el cumplimiento de sus atribuciones; y que para

el adecuado cumplimiento de las tareas jurisdiccionales asignadas a los Magistrados Electorales, las Ponencias cuentan, entre otros servidores públicos, con Secretarios de Estudio y Cuenta y Secretarios Auxiliares, en el número que determine el Pleno, por lo que el auxilio que propone el enunciado para incluir a los Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a otra ponencia, es viable al encontrar su fundamento en el citado Artículo 174 del Código.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 15. Durante los procesos electorales y los de participación Ciudadana, todos los días y horas son hábiles. Los términos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.</p> <p>Los asuntos generados durante los procesos que no guarden relación con éstos, no se sujetarán a la regla anterior.</p> <p>Durante el tiempo que transcurra entre los procesos referidos en el primer párrafo del presente Artículo, el cómputo de los términos se hará contando solamente los días hábiles debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen las leyes.</p>	<p>Artículo 15. Durante los procesos electorales y los de participación Ciudadana expresamente previstos en la ley de la materia como competencia del Tribunal, todos los días y horas son hábiles. Los términos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.</p> <p>Los asuntos generados durante dichos procesos que no guarden relación con éstos, no se sujetarán a la regla anterior.</p> <p>Durante el tiempo que transcurra entre los procesos referidos en el primer párrafo del presente Artículo, el cómputo de los términos se hará contando solamente los días hábiles debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen las leyes.</p>

Esta dictaminadora considera que es procedente la reiteración en el Capítulo III “De los términos”, de la Ley Procesal, que señala que en materia de participación

Ciudadana, el Tribunal será competente, solo en los casos expresamente previstos en la Ley de Participación Ciudadana.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 16. Los medios de impugnación previstos en esta Ley que guarden relación con los procesos electorales y los de participación Ciudadana, deberán presentarse dentro de los cuatro días que el actor haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con lo dispuesto en esta Ley; en todos los demás casos, los medios de impugnación deberán interponerse dentro de los ocho días que el actor haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.</p> <p>Los plazos se contarán a partir del día siguiente del que el actor haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, salvo las excepciones previstas en el presente ordenamiento.</p>	<p>Artículo 16. Los medios de impugnación previstos en esta Ley que guarden relación con los procesos electorales y los de participación Ciudadana, expresamente previstos en la ley de la materia como competencia del Tribunal, deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que el actor haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con lo dispuesto en la norma aplicable. En todos los demás casos, los medios de impugnación deberán promoverse dentro de los ocho días contados a partir del día siguiente a aquel en que el actor haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con lo dispuesto en la norma aplicable.</p> <p>Tratándose de omisiones, el impugnante podrá controvertirlas en cualquier momento mientras perdure la misma.</p>

Esta dictaminadora considera procedente la modificación que se propone, en razón de que brinda mayor certeza a los plazos que establece el ordenamiento, al disponer a partir

de cuándo se empezaran a contar; además de que con la adición del segundo párrafo, asegura al impugnante, la garantía procesal de legalidad, en el caso de omisiones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 17. Son partes en el procedimiento, las siguientes:</p> <p>I. El actor, que será quien estando legitimado lo presente por sí mismo o en su caso a través de representante, en los términos establecidos en el presente ordenamiento;</p> <p>II. La autoridad responsable, partido o asociación política, que haya realizado el acto o emitido la resolución que se impugna;</p> <p>III. El tercero interesado, que es el partido político, la coalición, el candidato, la agrupación política o de Ciudadanos, según corresponda, con un interés en la causa derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor; y</p> <p>IV. Los candidatos podrán participar como coadyuvantes de los partidos políticos, de conformidad con las siguientes reglas:</p> <p>a) A través de la presentación de escritos en los que manifiesten lo que a su derecho convenga. En caso de que el candidato exprese conceptos que amplíen o modifiquen la controversia planteada en el medio de impugnación interpuesto o en el escrito de tercero interesado que hubiere presentado su partido, el magistrado instructor dará vista en forma inmediata a la autoridad responsable y al partido político o coalición correspondiente, para que éstos contesten en un término no mayor a veinticuatro horas siguientes lo que a su derecho convenga. Contestada o no la vista, el Tribunal analizará en su integridad los conceptos ampliados o modificados;</p>	<p>Artículo 17. Son partes en el proceso, las siguientes:</p> <p>...</p> <p>II. La autoridad responsable, partido, coalición o agrupación política que haya realizado el acto o emitido la resolución que se impugna; y</p> <p>III. El tercero interesado, que es el partido político, la coalición, el candidato, la agrupación política o de Ciudadanos, según corresponda, con un interés en la causa derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor.</p> <p>Los candidatos podrán participar como coadyuvantes de los partidos políticos en los juicios electorales, de conformidad con las siguientes reglas:</p> <p>a) A través de la presentación de escritos en los que manifiesten lo que a su derecho convenga, sin que en ningún caso se puedan tomar en cuenta los conceptos que amplíen o modifiquen la controversia planteada en el medio de impugnación o en el escrito que como tercero interesado haya presentado su partido;</p>

<p>b) Los escritos deberán presentarse dentro de los plazos establecidos para la interposición de los medios de impugnación o, en su caso, para la presentación de los escritos de los terceros interesados;</p> <p>c) Los escritos deberán ir acompañados del documento con el que acredite su calidad de candidato;</p> <p>d) Podrán ofrecer y aportar pruebas sólo en los casos en que así proceda y dentro de los plazos establecidos en esta Ley, siempre y cuando estén relacionadas con los hechos invocados en el medio de impugnación interpuesto o en el escrito presentado por el partido político, o con los conceptos que hayan ampliado o modificado; y</p> <p>e) Deberán agregar la firma autógrafa o la huella digital del promovente.</p>	<p>b) Los escritos deberán presentarse dentro de los plazos establecidos para la promoción de los medios de impugnación o, en su caso, para la presentación de los escritos de los terceros interesados;</p> <p>...</p> <p>d) Podrán ofrecer y aportar pruebas sólo en los casos en que así proceda y dentro de los plazos establecidos en esta Ley, siempre y cuando estén relacionadas con los hechos y agravios invocados en el medio de impugnación promovido o en el escrito de tercero interesado presentado por su partido político; y</p> <p>e) Deberán llevar el nombre y la firma autógrafa o la huella digital del promovente.</p>
--	---

Se considera procedente las modificaciones que se proponen al Artículo 17, en razón de que al cambiar el término “procedimiento” por el de “proceso”, otorga una definición correcta al texto normativo, atendiendo a que se distingue el procedimiento del proceso. Este último es un todo, y, está formado por un conjunto de actos procesales. El procedimiento es el modo como va desenvolviéndose el proceso, los trámites a que está sujeto, la manera de substanciarlo. Couture, dice: El proceso es la totalidad, la unidad. El procedimiento es la sucesión de los actos. Y, añade que el proceso es la sucesión de esos actos hacia el fin de la cosa juzgada. Carnelutti, más abstracto, emplea la siguiente metáfora. Para distinguir mejor entre proceso y procedimiento se puede pensar en el sistema decimal: el procedimiento es la decena; el proceso es el número concreto, el cual puede no alcanzar la decena o bien comprender más de una.

Asimismo, es procedente la reforma a la fracción II, ya que modifica el término asociación por el de agrupación, en razón de que asociación y partido político en materia electoral son lo mismo, además de que se contempla en el supuesto normativo como partes del proceso a la figura de la coalición.

También son procedentes las modificaciones a la fracción III, segundo párrafo, así como los incisos b), d) y e) de

la misma fracción, para hacer más comprensible el texto; especial mención merece el inciso a), el cual se modifica para que el tercero interesado no pueda modificar o ampliar los conceptos de impugnación expuestos por el actor, con el fin de no modificar la litis originalmente planteada. Esto es así ya que el tercero interesado está en aptitud de impugnar, por los conductos legales procedentes, todos los actos del proceso con los que se le prive o disminuya el derecho o beneficio que le proporciona el acto impugnado mediante el juicio o proceso original para el que fue llamado, así como todos los que puedan contribuir para ese efecto, pero no le es jurídicamente posible combatir los que tiendan a que el acto o resolución de la autoridad prevalezca en los términos en que fue emitido, porque esta resolución es acorde o coincidente con el único interés que puede perseguir y defender en dicho medio de impugnación; esto es, sólo puede salvaguardar la utilidad que le reportaba el acto o resolución primigenio y no aprovechar la etapa procesal para plantear una pretensión distinta o concurrente a la del actor y modificar de esa manera la litis, dado que en las disposiciones que integran la Ley Procesal Electoral, no se aprecia alguna que faculte o permita a los Ciudadanos o a los partidos políticos con intereses opuestos a los del actor, reconvenir o contrademandar al promovente ni es su defecto a ampliar la litis originalmente planteada.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 18. Dentro de setenta y dos horas siguientes, contadas a partir de la publicación en los estrados del medio de impugnación, los terceros interesados podrán solicitar copia del mismo y sus anexos, así como comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes.</p> <p>Tratándose de impugnaciones que no estén vinculadas con el proceso electoral o de los procesos de participación Ciudadana, el plazo a que hace referencia el párrafo anterior será de seis días, contados a partir del momento en que sea fijado en los estrados el medio de impugnación.</p>	<p>Artículo 18. ...</p> <p>...</p>

<p><i>Los escritos de comparencia deberán:</i></p> <p><i>I. Presentarse ante la autoridad u órgano partidario responsable del acto o resolución impugnada;</i></p> <p><i>II. Hacer constar el nombre del tercero interesado;</i></p> <p><i>III. Señalar domicilio para recibir notificaciones;</i></p> <p><i>IV. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del compareciente, de conformidad con lo previsto en esta Ley;</i></p> <p><i>V. Precisar la razón del interés legítimo en que se funden y las pretensiones concretas del compareciente;</i></p> <p><i>VI. Ofrecer y aportar las pruebas dentro del plazo para su presentación; mencionar en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dicho plazo; y solicitar las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas; y</i></p> <p><i>VII. Hacer constar el nombre, la firma autógrafa o la huella digital del compareciente.</i></p>	<p><i>Los escritos de comparencia deberán:</i></p> <p>...</p> <p><i>V. Precisar la razón del interés en la causa que se funden y las pretensiones concretas del compareciente;</i></p> <p>VI. ...</p>
---	---

A juicio de esta dictaminadora, son procedentes las modificaciones que se proponen para el Artículo 18, ya que en cuanto al tercer párrafo, corrige el error ortográfico; sin embargo, la propuesta de modificación a la fracción V, no resulta conveniente, ya que el interés de la causa puede ser simple, legítimo o jurídico, dando amplitud al interés, que acorde con las propuestas de reforma contenidas en la iniciativa, rompería con la precisión que se busca en cuanto

a al interés jurídico que debe prevalecer, además de que técnicamente dota de mayor precisión el texto normativo.

En consecuencia de las modificaciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la redacción del Artículo 18 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, quedaría en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO
<p>Artículo 18. Dentro de setenta y dos horas siguientes, contadas a partir de la publicación en los estrados del medio de impugnación, los terceros interesados podrán solicitar copia del mismo y sus anexos, así como comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes.</p> <p>Tratándose de impugnaciones que no estén vinculadas con el proceso electoral o de los procesos de participación Ciudadana, el plazo a que hace referencia el párrafo anterior será de seis días, contados a partir del momento en que sea fijado en los estrados el medio de impugnación.</p> <p>Los escritos de comparencia deberán:</p> <p><i>I. Presentarse ante la autoridad u órgano partidario responsable del acto o resolución impugnada;</i></p> <p><i>II. Hacer constar el nombre del tercero interesado;</i></p> <p><i>III. Señalar domicilio para recibir notificaciones;</i></p> <p><i>IV. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del compareciente, de conformidad con lo previsto en esta Ley;</i></p> <p><i>V. Precisar la razón del interés legítimo en que se funden y las pretensiones concretas del compareciente;</i></p>	<p>Artículo 18. ...</p> <p>...</p> <p>Los escritos de comparencia deberán:</p> <p>...</p> <p><i>V. Precisar la razón del interés jurídico que se funden y las pretensiones concretas del compareciente;</i></p>

<p>VI. Ofrecer y aportar las pruebas dentro del plazo para su presentación; mencionar en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dicho plazo; y solicitar las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas; y</p> <p>VII. Hacer constar el nombre, la firma autógrafa o la huella digital del compareciente.</p>	<p>VI. ...</p>
---	----------------

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 21. Para la presentación de la demanda se cumplirá con los requisitos siguientes:</p> <p>I. Deberá formularse por escrito;</p> <p>II. Deberá presentarse ante la autoridad electoral u órgano del Partido Político o Coalición que realizó el acto o dictó la resolución. El órgano electoral que reciba un medio de impugnación que no sea de su competencia lo señalará de inmediato al demandante o en su defecto lo remitirá de inmediato al que resulte competente;</p> <p>III. Se hará constar el nombre del actor y se señalará domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones y toda clase de documentos y, en su caso, de quien en su nombre las pueda oír y recibir;</p> <p>IV. En caso de que el promovente no tenga acreditada la personería ante la autoridad electoral ante la que actúa, acompañará los documentos con los que la acredita; se entenderá por promovente a quien comparezca con carácter de representante legítimo;</p> <p>V. Mencionar de manera expresa el acto o resolución impugnada y la autoridad electoral u órgano del Partido Político o Coalición responsable;</p> <p>VI. Mencionar de manera expresa y clara los preceptos presuntamente violados y los hechos en que se basa la impugnación;</p> <p>VII. Ofrecer las pruebas junto con su escrito, mencionar las que se habrán de aportar dentro de los plazos legales y solicitar las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que habiéndolas solicitado por escrito y oportunamente al órgano competente, no le fueron entregadas; y</p> <p>VIII. Hacer constar el nombre y la firma autógrafa ó huella digital del promovente.</p>	<p>Artículo 21. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito y cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>I. Interponerse ante la autoridad electoral u órgano del Partido Político o Coalición que dictó o realizó el acto o la resolución. La autoridad u órgano electoral que reciba un medio de impugnación que no sea de su competencia lo señalará de inmediato al demandante y lo remitirá, sin dilación alguna al que resulte competente;</p> <p>III. Mencionar el nombre del actor y señalar domicilio en el Distrito Federal para recibir toda clase de notificaciones y documentos y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;</p> <p>IV. En caso que el promovente no tenga acreditada la personalidad o personería ante la autoridad u órgano responsable, acompañará el o los documentos necesarios para acreditarla. Se entenderá por promovente a quien comparezca con carácter de representante legítimo;</p> <p>...;</p> <p>VI. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación y los agravios que cause el acto o resolución impugnados, así como los preceptos legales presuntamente violados;</p> <p>VII. Ofrecer y aportar las pruebas junto con su escrito, y solicitar las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que habiéndolas solicitado por escrito y oportunamente al órgano competente, no le fueron entregadas; y</p> <p>VIII...</p>

A juicio de esta instructora, son procedentes las modificaciones que se proponen al Artículo 21, ya que por lo que hace al primer párrafo, se establece como regla general la presentación de la demanda por escrito y, en consecuencia, se elimina la fracción I, recorriéndose la numeración de las fracciones subsecuentes.

Por lo que hace a las fracciones I y II reformadas, es adecuada la modificación del término "dictó" en lugar de "realizó" para mayor claridad y precisión del texto

normativo; así como la utilización de vocablos como "mencionar" y "señalar" lo que otorga mayor exactitud a la redacción del enunciado normativo; por lo que hace a la fracción IV, se considera correcta la adición del término "órgano responsable" para que queden comprendidos los partidos políticos en el supuesto legal y se especifica que los documentos que deberá acompañar son para acreditar la personería, dotando de mayor certeza y seguridad jurídica a los requisitos procesales de los medios de impugnación.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 22. Cuando se omita alguno de los requisitos señalados en las fracciones IV, V ó VI del Artículo anterior; el magistrado instructor, requerirá al promovente para que lo cumpla en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de que se realice la notificación personal del requerimiento correspondiente, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo se tendrá por no interpuesto el juicio.</p> <p>Cuando no se ofrezcan pruebas, se aplicará la regla del párrafo anterior; salvo cuando no habiéndose ofrecido ni aportado prueba alguna, se esté en el caso de que el juicio verse sobre puntos de derecho. En ningún caso la falta de pruebas será motivo de desechamiento del medio de impugnación.</p>	<p>Artículo 22. Cuando se omita alguno de los requisitos señalados en las fracciones IV ó V del Artículo anterior; el magistrado instructor requerirá al promovente para que lo cumpla en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de que se realice la notificación personal del requerimiento correspondiente, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se tendrá por no presentado el escrito de demanda.</p> <p>En ningún caso la falta de pruebas será motivo de desechamiento del medio de impugnación.</p>

Es procedente la modificación que se propone al Artículo 22, en cuanto a la eliminación de la referencia a la fracción IV del Artículo 21, lo que permite que el no acreditar la personería del representante no sea objeto de desechamiento, máxime cuando dicho requisito puede ser

perfeccionado en el transcurso del proceso. Asimismo, se considera procedente el cambio del término “interpuesto” por el de “presentado” para hacer más comprensible el enunciado normativo y se sustituye el segundo párrafo para que la falta de pruebas no sea objeto de desechamiento.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 23. Los medios de impugnación previstos en este ordenamiento serán improcedentes, y por tanto, se decretará el desechamiento de plano de la demanda, en los siguientes casos:</p> <p>I. Se pretenda impugnar actos o resoluciones que no afecten el interés jurídico o el interés legítimo del actor;</p> <p>II. Se presenten fuera de los plazos señalados en esta Ley;</p> <p>III. Cuando el promovente carezca de legitimación en los términos del presente ordenamiento;</p> <p>IV. El acto o resolución se hayan consumado de un modo irreparable, o que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento;</p> <p>V. No se hayan agotado las instancias previas;</p> <p>VI. Cuando en un mismo escrito se pretenda impugnar más de una elección, salvo en la elección de Diputados por ambos principios;</p> <p>VII. Cuando los agravios manifiestamente no tengan relación directa con el acto o resolución que se pretende combatir, o por la falta de hechos que se expongan no pueda deducirse agravio alguno;</p>	<p>Artículo 23. Los medios de impugnación previstos en este ordenamiento serán improcedentes, y por tanto, se decretará el desechamiento de plano de la demanda, cuando:</p> <p>I. Se pretenda impugnar actos o resoluciones que no afecten el interés jurídico del actor;</p> <p>II. Se pretenda impugnar actos o resoluciones que se hayan consumado de un modo irreparable;</p> <p>III. Se pretenda impugnar actos o resoluciones que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento;</p> <p>IV. Se pretenda impugnar actos o resoluciones contra los cuales no se hubiese promovido el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta ley;</p> <p>V. Se presenten fuera de los plazos señalados en esta Ley;</p> <p>VI. El promovente carezca de legitimación en los términos del presente ordenamiento;</p> <p>VII. No se hayan agotado todas las instancias previas establecidas en la ley o por las normas internas de los partidos políticos, según corresponda, para combatir los actos o resoluciones electorales o las determinaciones de estos últimos, en virtud de los cuales se pudieran haber modificado, revocado o anulado, salvo lo previsto en el Artículo 97 de esta ley;</p> <p>VII. En un mismo escrito se pretenda impugnar más de una elección, salvo en la elección de Diputados por ambos principios;</p>

<p>VIII. En los demás casos que se desprendan de los ordenamientos legales aplicables;</p> <p>IX. Cuando exista la excepción procesal de la cosa juzgada, o</p> <p>X. Cuando se omita el requisito señalado en la fracción VIII del Artículo 21 de la presente Ley.</p>	<p>VIII. Los agravios no tengan relación directa con el acto o resolución que se combate, o que de los hechos expuestos no pueda deducirse agravio alguno;</p> <p>IX. Se omita mencionar los hechos en que se basa la impugnación;</p> <p>X. Exista la excepción procesal de la cosa juzgada, así como su eficacia refleja;</p> <p>XI. Se omita hacer constar el nombre y la firma autógrafa ó huella digital del promovente;</p> <p>XII. El promovente se desista expresamente por escrito, en cuyo caso, únicamente el Magistrado Instructor, sin mayor trámite, requerirá la ratificación del escrito con el apercibimiento que de no comparecer, se le tendrá por ratificado; el desistimiento deberá realizarse ante el Magistrado Instructor.</p> <p>Los partidos políticos sólo pueden desistirse de las demandas de resarcimiento o reconocimiento de derechos propios, no respecto de derechos públicos o colectivos; y</p> <p>XIII. En los demás casos que se desprendan de los ordenamientos legales aplicables.</p>
---	--

Esta dictaminadora considera procedente las reformas propuestas al Artículo 23, atendiendo a que nuestro más Alto Tribunal ha señalado las diferencias entre el interés jurídico, el interés simple y la mera facultad: Se ha entendido que el interés jurídico corresponde al derecho subjetivo, entendiendo como tal la facultad o potestad de exigencia, cuya institución consigna la norma objetiva del derecho, y supone la conjunción de dos elementos correlativos: a) una facultad de exigir; y, b) una obligación correlativa traducida en el deber jurídico de cumplir dicha exigencia. Bajo esta consideración, tendrá legitimación sólo quien tenga interés jurídico y no cuando se tenga una mera facultad o potestad, o se tenga un interés simple, es decir, cuando la norma jurídica objetiva no establezca a favor del individuo alguna facultad de exigir. Es así que con meridiana claridad se advierte que no es factible equiparar ambas clases de interés -jurídico y legítimo-, pues la doctrina y la jurisprudencia así lo han estimado, al señalar que mientras el interés jurídico requiere ser tutelado por una norma de derecho objetivo o, en otras palabras, precisa de la afectación a un derecho subjetivo; en cambio, el interés legítimo supone únicamente la existencia de un interés cualificado respecto de la legalidad de determinados actos, interés que proviene de la afectación a la esfera jurídica del individuo, ya sea directa o derivada de su situación particular respecto del orden jurídico.

Así, tenemos que el interés legítimo es aquel que tienen aquellas personas que por la situación objetiva en que se encuentran, por una circunstancia de carácter personal o por ser las destinatarias de una norma, son titulares de un interés propio, distinto del de los demás individuos y tendente a que los poderes públicos actúen de acuerdo con el

ordenamiento jurídico cuando, con motivo de la persecución de sus propios fines generales, incidan en el ámbito de su interés propio, aunque la actuación de que se trate no les ocasione, en concreto, un beneficio o servicio inmediato. El interés legítimo existe siempre que pueda presumirse que la declaración jurídica pretendida habría de colocar al accionante en condiciones de conseguir un determinado beneficio, sin que sea necesario que quede asegurado de antemano que forzosamente haya de obtenerlo, ni que deba tener apoyo en un precepto legal expreso y declarativo de derechos.

En tales consideraciones, se estima procedente eliminar el término de interés legítimo como presupuesto para impugnar, ya que implica el reconocimiento de la legitimación de aquel cuyo sustento no se encuentra en un derecho subjetivo otorgado por la normatividad, por lo que únicamente quien tenga interés jurídico y no cuando se tenga una mera facultad o potestad, o se tenga un interés simple, es decir, cuando la norma jurídica objetiva no establezca a favor del individuo alguna facultad de exigir.

En cuanto a la causal de improcedencia de cosa juzgada prevista en la fracción XI, es procedente el complemento que se propone con el elemento de eficacia refleja para dar mayor fuerza a las sentencias, evitando que se emitan distintas en asuntos estrechamente unidos para evitar fallos contradictorios. Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis S3ELJ 12/2003:

COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA. - La cosa juzgada encuentra su fundamento y razón en la necesidad de preservar y mantener la paz y la tranquilidad en la sociedad, con medidas que

conserven la estabilidad y la seguridad de los gobernados en el goce de sus libertades y derechos, y tiene por objeto primordial proporcionar certeza respecto a las relaciones en que se han suscitado litigios, mediante la inmutabilidad de lo resuelto en una sentencia ejecutoriada. Los elementos uniformemente admitidos por la doctrina y la jurisprudencia, para la determinación sobre la eficacia de la cosa juzgada, son los sujetos que intervienen en el proceso, la cosa u objeto sobre el que recaen las pretensiones de las partes de la controversia y la causa invocada para sustentar dichas pretensiones. Empero, la cosa juzgada puede surtir efectos en otros procesos, de dos maneras distintas: La primera, que es la más conocida, se denomina eficacia directa, y opera cuando los citados elementos: sujetos, objeto y causa, resultan idénticos en las dos controversias de que se trate. La segunda es la eficacia refleja, con la cual se robustece la seguridad jurídica al proporcionar mayor fuerza y credibilidad a las resoluciones judiciales, evitando que criterios diferentes o hasta contradictorios sobre un mismo hecho o cuestión, puedan servir de sustento para emitir sentencias distintas en asuntos estrechamente unidos en lo sustancial o dependientes de la misma causa; esto es, la tendencia es hacia la inexistencia de fallos contradictorios en temas que, sin constituir el objeto de la contienda, son determinantes para resolver litigios. En esta modalidad no es indispensable la concurrencia de las tres clásicas identidades, sino sólo se requiere que las partes del segundo proceso hayan quedado vinculadas con la sentencia ejecutoriada del primero; que en ésta se haya hecho un pronunciamiento o tomado una decisión precisa, clara e indubitable, sobre algún hecho o una situación determinada, que constituya un elemento o presupuesto lógico, necesario para sustentar jurídicamente la decisión de fondo del objeto del conflicto, de manera tal, que sólo en el caso de que se asumiera criterio distinto respecto a ese hecho o presupuesto lógico relevante, pudiera variar el sentido en que se decidió la contienda habida entre las partes; y que en un segundo proceso que se encuentre en estrecha relación o sea interdependiente con el primero, se requiera nuevo pronunciamiento sobre aquel hecho o presupuesto lógico, como elemento igualmente determinante para el sentido de la resolución del litigio. Esto ocurre especialmente con relación a la causa de pedir, es decir, a los hechos o actos invocados por las partes como constitutivos de sus acciones o excepciones. Los elementos que deben concurrir para que se produzca la eficacia refleja de la cosa juzgada, son los siguientes: a) La existencia de un proceso resuelto ejecutoriadamente; b) La existencia de otro proceso en trámite; c) Que los objetos de los dos pleitos sean conexos, por estar estrechamente vinculados o tener relación sustancial de interdependencia, a grado tal que se produzca la posibilidad de fallos contradictorios; d) Que las partes del segundo hayan quedado obligadas con la ejecutoria del primero; e) Que en ambos se presente un hecho o situación que sea un elemento o presupuesto lógico necesario para sustentar el sentido de la decisión

del litigio; f) Que en la sentencia ejecutoriada se sustente un criterio preciso, claro e indubitable sobre ese elemento o presupuesto lógico, y g) Que para la solución del segundo juicio requiera asumir también un criterio sobre el elemento o presupuesto lógico-común, por ser indispensable para apoyar lo fallado.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-155/98.—Partido Revolucionario Institucional.—23 de diciembre de 1998.—Unanimidad en el criterio.

Recurso de apelación. SUP-RAP-023/2000.—Aquiles Magaña García y otro.—21 de junio de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-017/2003.—Partido de la Sociedad Nacionalista.—27 de febrero de 2003.—Unanimidad de seis votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 12/2003.

En cuando a las adiciones de las fracciones X, XI, XII y XIII, son procedentes, en virtud de que otorga mayor seguridad jurídica en los procesos para efectos de improcedencia, cuando se omite mencionar los hechos en que se basa la impugnación y cuando se omite hacer constar el nombre y la firma autógrafa ó huella digital del promovente; asimismo, contempla que cuando el promovente se desista expresamente por escrito y que en el caso de los partidos políticos sólo pueden desistirse de las demandas de resarcimiento o reconocimiento de derechos propios, no respecto de derechos públicos o colectivos. Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 08/2009.

DESISTIMIENTO. ES IMPROCEDENTE CUANDO EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN ES PROMOVIDO POR UN PARTIDO POLÍTICO, EN EJERCICIO DE UNA ACCIÓN TUTELATIVA DEL INTERÉS PÚBLICO. De la interpretación sistemática del Artículo 41, párrafo segundo, bases I, V y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Artículos 11, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 62 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, teniendo presentes los principios que rigen el sistema electoral mexicano, sustantivo y procesal, así como la naturaleza y fines de los partidos políticos, se arriba a la conclusión de que, cuando un partido político promueve un medio de impugnación, en materia electoral, en ejercicio de la acción tuteladora de un interés difuso, colectivo o de grupo o bien del interés público, resulta improcedente su desistimiento, para dar por concluido el respectivo juicio o recurso, sin resolver el fondo de la litis, porque el ejercicio de la acción impugnativa, en ese caso, no es para la defensa de su interés jurídico en particular, como gobernado, sino para tutelar los derechos de la Ciudadanía en general y para garantizar la vigencia plena de los mencionados principios rectores de la materia electoral, sustantiva y procesal. Por

tanto, el partido político demandante no puede desistir válidamente del medio de impugnación promovido, porque no es el titular único del interés jurídico afectado, el cual corresponde a toda la Ciudadanía e incluso a toda la sociedad, lo cual implica que el órgano jurisdiccional debe iniciar o continuar la instrucción del juicio o recurso, hasta dictar la respectiva sentencia de mérito, a menos que exista alguna otra causal de improcedencia o de sobreseimiento, del medio de impugnación.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-50/2009 Actor: Partido Acción Nacional. Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. 25 de marzo de 2009. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Flavio Galván Rivera. Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-53/2009. Actor: Partido de la Revolución Democrática. Autoridades responsables:

Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral y otras. 22 de abril de 2009. Unanimidad de seis votos. Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa. Secretarios: Armando Cruz Espinosa y Enrique Figueroa Ávila.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-7/2009. Actor: Partido de la Revolución Democrática. Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango. 15 de abril de 2009. Mayoría de cinco votos. Ponente: Pedro Esteban Penagos López. Secretarios: Alejandro Santos Contreras, Ernesto Camacho Ochoa y Leobardo Loaiza Cervantes.

La Sala Superior en Sesión pública celebrada el veinte de mayo de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 4, 2009, páginas 17 y 18.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 24. El Pleno del Tribunal podrá decretar el sobreseimiento, cuando habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente:</p> <p>I. El promovente se desista expresamente por escrito, en cuyo caso, el magistrado instructor requerirá la ratificación del escrito, apercibido de que de no comparecer se le tendrá por ratificado el desistimiento;</p> <p>II. El acto o resolución impugnado se modifique o revoque, o por cualquier causa, quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo;</p> <p>III. Aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos del presente ordenamiento; y</p> <p>IV. El Ciudadano agraviado fallezca, sea suspendido o pierda sus derechos político-electorales, antes de que se dicte resolución o sentencia.</p>	<p>Artículo 24. El Pleno del Tribunal podrá decretar el sobreseimiento, cuando habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente:</p> <p>I. El promovente se desista expresamente por escrito; en cuyo caso, el magistrado instructor requerirá la ratificación del escrito, apercibiéndolo que de no comparecer, se tendrá por ratificado el desistimiento;</p> <p>II. El acto o resolución impugnado se modifique o revoque o, por cualquier causa, quede sin materia el medio de impugnación respectivo;</p> <p>III. Aparezca o sobrevenga alguna de las causales de improcedencia previstas en el presente ordenamiento; y</p> <p>IV. El Ciudadano agraviado fallezca antes de que se dicte resolución o sentencia.</p>

Es procedente la propuesta de modificación a las fracciones I a la IV del Artículo 24, ya que si bien, únicamente

modifican la redacción del texto normativo abonando a su precisión y mayor comprensión.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 27. Sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:</p> <p>I. Documentales públicas;</p> <p>II. Documentales privadas;</p> <p>III. Técnicas;</p> <p>IV. Presuncionales legales y humanas;</p> <p>V. Instrumental de actuaciones;</p> <p>VI. La confesional y la testimonial, cuando versen sobre declaraciones que consten en Acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho;</p>	<p>Artículo 27. Sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:</p> <p>I. Documentales públicas;</p> <p>II. Documentales privadas;</p> <p>III. Técnicas;</p> <p>IV. Presuncionales legales y humanas;</p> <p>V. Instrumental de actuaciones;</p> <p>VI. La confesional y la testimonial, cuando versen sobre declaraciones que consten en Acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho;</p>

<p>VII. Reconocimiento o inspección judicial; y</p> <p>VIII. Periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos legalmente establecidos permitan su desahogo y se estimen determinantes para que con su perfeccionamiento se pueda modificar, revocar o anular el acto o resolución impugnada.</p>	<p>VII. Reconocimiento o inspección; y</p> <p>VIII. Periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos legalmente establecidos permitan su desahogo y se estimen determinantes para que con su perfeccionamiento se pueda modificar, revocar o anular el acto o resolución impugnada.</p>
--	--

A juicio de esta dictaminadora, la propuesta de reforma al Artículo 27, resulta procedente al eliminar el término “solo”, en virtud de que no limita los tipos de prueba que

puedan allegarse al juicio; y en cuanto a la modificación de la fracción VII, eliminando el término “judicial”, por no pertenecer el Tribunal Electoral al Poder Judicial.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 36. Las notificaciones se podrán hacer personalmente, por estrados, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama, por vía fax, correo electrónico o mediante publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, según se requiera para la eficacia del acto, resolución o sentencia a notificar, salvo disposiciones expresas de esta Ley.</p> <p>Las partes que actúen en los medios de impugnación mencionados por esta Ley deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México; de no hacerlo, las notificaciones se realizarán por estrados.</p> <p>Los estrados son los lugares públicos destinados en las oficinas de los órganos del Instituto e instalaciones del Tribunal, para que sean colocadas para su notificación, copias del escrito de interposición de la demanda y de los autos y resoluciones que le recaigan.</p>	<p>Artículo 36. Las notificaciones se podrán hacer personalmente, por estrados, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama, por vía fax, correo electrónico o mediante publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, según se requiera para la eficacia del acto, resolución o sentencia a notificar, salvo disposiciones expresas de esta Ley.</p> <p>Las partes que actúen en los medios de impugnación mencionados por esta Ley deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México; de no hacerlo, las notificaciones se realizarán por estrados.</p> <p>Los estrados son los lugares públicos destinados en las oficinas de los órganos del Instituto e instalaciones del Tribunal, para que sean colocadas para su notificación, copias del escrito de demanda y de los autos y resoluciones que le recaigan.</p>

Es procedente la propuesta de reforma al Artículo 36, ya que modifica la denominación correcta de la Gaceta Oficial del Distrito Federal y precisa que

las copias son de la demanda, eliminado el término “interposición”, para hacer más claro el enunciado normativo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 38. Las notificaciones personales se harán a las partes en el medio de impugnación, a más tardar al día siguiente de que se dio el acto o se dictó la resolución. Las sentencias que recaigan a los juicios relativos a los resultados de la elección de Diputados serán notificados adicionalmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p> <p>Se realizarán personalmente las notificaciones de los autos, acuerdos o sentencias que:</p> <p>I. Formulen un requerimiento a las partes;</p> <p>II. Desechen o tengan por no interpuesto el medio de impugnación;</p> <p>III. Tengan por no presentado el escrito inicial de un tercero interesado o coadyuvante;</p> <p>IV. Sean definitivas y que recaigan a los medios de impugnación previstos en este ordenamiento;</p> <p>V. Señalen fecha para la práctica de una diligencia extraordinaria de inspección judicial, compulsas, cotejo o cualquier otra;</p>	<p>Artículo 38. ...</p> <p>Se realizarán personalmente las notificaciones de los autos, acuerdos o sentencias que:</p> <p>...</p> <p>II. Desechen o tengan por no presentado el medio de impugnación;</p> <p>...</p>

<p>VI. Determinen el sobreseimiento;</p> <p>VII. Ordenen la reanudación del procedimiento;</p> <p>VIII. Califiquen como procedente la excusa de alguno de los magistrados; y</p> <p>IX. En los demás casos en que así lo considere procedente el Pleno, el Presidente del Tribunal o el magistrado correspondiente.</p>	
---	--

Es procedente la reforma al Artículo 38, en su fracción II, al cambiar el término “interpuesto” por el de “presentado”,

haciendo más comprensible el enunciado normativo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 43. Las autoridades siempre serán notificadas mediante oficio, en el que deberá exigirse firma de recibido. En caso de que el destinatario o la persona que reciba el oficio se niegue a firmar, el notificador asentará constancia de dicha circunstancia en la copia del oficio.</p>	<p>Artículo 43. Salvo las resoluciones y acuerdos de mero trámite, las autoridades y partidos políticos cuando actúen como tales, siempre serán notificadas mediante oficio, en el que deberá exigirse firma o sello de recibido. En caso de que el destinatario o la persona que reciba el oficio se niegue a firmar o a sellar, el notificador asentará constancia de dicha circunstancia en la copia del oficio.</p> <p>Asimismo, en caso de autorizarlo, las autoridades y partidos políticos podrán ser notificadas mediante correo electrónico. Para tal efecto, los actuarios deberán elaborar la razón o constancia respectiva.</p>

A juicio de esta dictaminadora, es procedente la reforma del Artículo 43, al establecer una salvedad a la regla general de las notificaciones previstas en el Artículo 36 de la Ley Procesal, para que las resoluciones de mero trámite no sean notificadas por oficio, pues no implican una cuestión relevante en el proceso y abona a la economía procesal.

Sin embargo, para mayor precisión, es conveniente adecuar la redacción del texto normativo para precisar la salvedad en cuanto a los acuerdos de mero trámite y no así de las resoluciones, las cuales invariablemente deberán ser notificadas por oficio, y en cuanto al segundo párrafo precisar que tanto las resoluciones y acuerdos, podrán ser notificados por correo electrónico.

En cuanto a la adición del segundo párrafo, es procedente al establecer como una opción para notificar, el uso del correo electrónico, siempre y cuando exista autorización de por medio por parte de las autoridades y partidos políticos, y con el fin de dar certeza al acto jurídico, se prevé que los actuarios deberán elaborar la razón o constancia respectiva.

En consecuencia de las modificaciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la redacción del Artículo 43 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, quedaría en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO
<p>Artículo 43. Las autoridades siempre serán notificadas mediante oficio, en el que deberá exigirse firma de recibido. En caso de que el destinatario o la persona que reciba el oficio se niegue a firmar, el notificador asentará constancia de dicha circunstancia en la copia del oficio.</p>	<p>Artículo 43. Salvo lo acuerdos de mero trámite, las autoridades y partidos políticos cuando actúen como tales, siempre serán notificadas mediante oficio, en el que deberá exigirse firma o sello de recibido. En caso de que el destinatario o la persona que reciba el oficio se niegue a firmar o a sellar, el notificador asentará constancia de dicha circunstancia en la copia del oficio.</p> <p>Las resoluciones y acuerdos de mero trámite, en caso de autorizarlo, las autoridades y partidos políticos podrán ser notificadas mediante correo electrónico. Para tal efecto, los actuarios deberán elaborar la razón o constancia respectiva.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 53. Cuando algún órgano del Instituto, autoridad u órgano partidario reciba un medio de impugnación por el cual se pretenda combatir un acto o resolución que no le es propio, lo señalará al actor y lo remitirá de inmediato a la autoridad responsable para los efectos de la tramitación y remisión del medio de impugnación. En ese caso, como la interposición de la demanda ante autoridad diversa a la responsable no interrumpe los plazos de presentación, se tendrá como fecha de interposición del medio de impugnación, el día y hora en que el escrito se presentó ante la autoridad responsable y no la asentada en otra diversa.</p>	<p>Artículo 53. Cuando algún órgano del Instituto, autoridad u órgano partidario reciba un medio de impugnación por el cual se pretenda combatir un acto o resolución que no le es propio, lo señalará al actor y lo remitirá de inmediato a la autoridad responsable para los efectos de la tramitación y remisión del medio de impugnación. En ese caso, como la presentación de la demanda ante autoridad diversa a la responsable no interrumpe los plazos de presentación, se tendrá como fecha de ello, el día y hora en que el escrito se presentó ante la autoridad responsable y no la asentada en otra diversa.</p>

En congruencia con el contexto de la reforma propuesta, es procedente el cambio del término “interposición” por el de “presen-

tación” para hacer más comprensible el enunciado normativo y se adiciona el vocablo “ello” para aclarar la redacción.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 54. Recibida la documentación que debe remitir la autoridad responsable, en los términos de esta Ley, se estará a lo siguiente:</p> <p><i>I. El Presidente del Tribunal ordenará la integración y registro del expediente y lo turnará de inmediato a los magistrados instructores que corresponda de acuerdo con las reglas del turno, para su sustanciación y la formulación de los proyectos de sentencia que correspondan. En la determinación del turno, se estará al orden de entrada de los expedientes y al orden alfabético del primer apellido de los magistrados integrantes del Pleno. El turno podrá modificarse en razón del equilibrio en las cargas de trabajo o cuando la naturaleza de los asuntos así lo requiera, previo acuerdo del Pleno;</i></p> <p><i>II. El magistrado instructor revisará de oficio si el medio de impugnación reúne los requisitos generales y especiales de procedencia establecidos en este ordenamiento;</i></p> <p><i>III. En el caso de que el escrito del coadyuvante no satisfaga el requisito relativo a acreditar la calidad de candidato o su interés en la causa, en términos de lo establecido en esta Ley y no se pueda deducir éste de los elementos que obren en el expediente, se le requerirá, con el apercibimiento de que el escrito no se tomará en cuenta al momento de resolver, si no cumple con tal requisito en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que se le notifique el auto correspondiente;</i></p> <p><i>IV. En los casos que el promovente haya indicado que presentará pruebas dentro del plazo de interposición de la demanda, se reservará la admisión del mismo hasta la presentación de aquéllas o el vencimiento del plazo.</i></p> <p><i>La no aportación de las pruebas ofrecidas, en ningún supuesto será motivo para desechar el medio de impugnación o para tener por no presentado el escrito del tercero interesado. En todo caso el Tribunal resolverá con los elementos que obren en autos;</i></p>	<p>Artículo 54. Recibida la documentación que debe remitir la autoridad responsable en los términos de esta Ley, se estará a lo siguiente:</p> <p><i>I. El Presidente del Tribunal ordenará la integración y registro del expediente y lo turnará a la brevedad al magistrado instructor que corresponda de acuerdo con las reglas del turno, para su sustanciación y la formulación del proyecto de sentencia que corresponda. En la determinación del turno, se estará al orden de entrada de los expedientes y al orden alfabético del primer apellido de los magistrados integrantes del Pleno. El turno podrá modificarse en razón del equilibrio en las cargas de trabajo o cuando la naturaleza de los asuntos así lo requiera, previo acuerdo del Presidente;</i></p> <p><i>II. El magistrado instructor radicará el expediente en su ponencia, reservándose la admisión y, en su caso, realizará las prevenciones que procedan, requerirá los documentos e informes que correspondan, y ordenará las diligencias que estime necesarias para resolver;</i></p> <p><i>III. Una vez sustanciado el expediente, y si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos por esta Ley o, en su caso, se desahogaron satisfactoriamente las prevenciones, el magistrado instructor dictará el auto de admisión que corresponda; proveerá sobre las pruebas ofrecidas y aportadas, y declarará el cierre de la instrucción, ordenando la elaboración del correspondiente proyecto de resolución para ser sometido al Pleno del Tribunal. Dicho auto será notificado a las partes mediante los estrados del Tribunal;</i></p> <p><i>IV. El magistrado instructor revisará de oficio si el medio de impugnación reúne los requisitos generales y especiales de procedencia establecidos en este ordenamiento;</i></p>

<p>V. Si de la revisión que realice el magistrado instructor encuentra que el medio de impugnación incumple con los requisitos esenciales para sustanciar y resolver el asunto, resulte evidentemente frívolo o encuadre en una de las causales de improcedencia o sobreseimiento, someterá a la consideración del Pleno, la resolución para su desechamiento;</p> <p>VI. Si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos por esta Ley, o en su caso se desahogaron satisfactoriamente las prevenciones, el magistrado instructor dictará el auto de admisión que corresponda. En el mismo auto ordenará se reciban las pruebas ofrecidas por las partes cuando así proceda y, en su caso, requerirá los documentos e informes y ordenará las diligencias que estime necesarias para resolver. De dicho auto se fijará una copia en los estrados del Tribunal;</p> <p>VII. En caso de ser necesario el magistrado instructor podrá ordenar la celebración de una audiencia para el desahogo de las pruebas que así lo ameriten;</p> <p>VIII. Si la autoridad responsable no envía el informe circunstanciado dentro del plazo señalado en la presente Ley, el medio de impugnación se resolverá con los elementos que obren en autos; lo anterior, sin perjuicio de la sanción que deba ser impuesta de conformidad con la presente ley u otras disposiciones aplicables; y</p> <p>IX. Una vez sustanciado el expediente y puesto en estado de resolución, se declarará cerrada la instrucción, el magistrado instructor formulará el proyecto de resolución y lo someterá a la consideración del Pleno.</p> <p>El Pleno podrá ordenar la regularización del procedimiento a petición de las partes, o bien, del magistrado instructor.</p>	<p>V. En el supuesto de que el escrito del coadyuvante no satisfaga el requisito relativo a acreditar la calidad de candidato o su interés en la causa, en términos de lo establecido en esta Ley y no se pueda deducir éste de los elementos que obren en el expediente, se le requerirá, con el apercibimiento de que el escrito no se tomará en cuenta al momento de resolver, si no cumple con tal requisito en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que se le notifique el auto correspondiente;</p> <p>VI. Si de la revisión que realice el magistrado instructor encuentra que el medio de impugnación incumple con los requisitos esenciales para sustanciar y resolver el asunto, resulte evidentemente frívolo o encuadre en una de las causales de improcedencia o sobreseimiento, someterá a la consideración del Pleno, la resolución para su desechamiento;</p> <p>VII. En caso de ser necesario, el magistrado instructor podrá ordenar la celebración de una audiencia para el desahogo de las pruebas que a su juicio así lo ameriten;</p> <p>VIII. Si la autoridad u órgano responsable no envía el informe circunstanciado dentro del plazo señalado en la presente Ley, el medio de impugnación se resolverá con los elementos que obren en autos; lo anterior, sin perjuicio de la sanción que deba ser impuesta de conformidad con la presente ley u otras disposiciones aplicables; y</p> <p>IX. De oficio o a petición de cualquiera de las partes, el magistrado instructor podrá ordenar la regularización del procedimiento, siempre y cuando no implique revocar sus propios actos; en caso contrario, solo podrá ser ordenada por el Pleno.</p>
--	--

La reforma que se propone es procedente, ya que aporta una mejor la redacción del texto normativo y se ajusta a los pasos que materialmente realiza el Tribunal para la sustanciación de los juicios. Sin embargo, es necesario modificar la propuesta en cuando a la ubicación de la fracción III, relativa al cierre de instrucción, para que tenga una secuencia lógica y procesal, deberá ubicarse como penúltima

fracción y reordenar la numeración del conjunto de fracciones.

En consecuencia de las modificaciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la redacción del Artículo 54 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, quedaría en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO
<p>Artículo 54. Recibida la documentación que debe remitir la autoridad responsable, en los términos de esta Ley, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. El Presidente del Tribunal ordenará la integración y registro del expediente y lo turnará de inmediato a los magistrados instructores que corresponda de acuerdo con las reglas del turno, para su sustanciación y la formulación de los proyectos de sentencia que correspondan. En la determinación del turno, se estará al orden de entrada de los expedientes y al orden alfabético del primer apellido</p>	<p>Artículo 54. Recibida la documentación que debe remitir la autoridad responsable en los términos de esta Ley, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. El Presidente del Tribunal ordenará la integración y registro del expediente y lo turnará a la brevedad al magistrado instructor que corresponda de acuerdo con las reglas del turno, para su sustanciación y la formulación del proyecto de sentencia que corresponda. En la determinación del turno, se estará al orden de entrada de los expedientes y al orden alfabético del primer apellido de los magistrados</p>

de los magistrados integrantes del Pleno. El turno podrá modificarse en razón del equilibrio en las cargas de trabajo o cuando la naturaleza de los asuntos así lo requiera, previo acuerdo del Pleno;

II. El magistrado instructor revisará de oficio si el medio de impugnación reúne los requisitos generales y especiales de procedencia establecidos en este ordenamiento;

III. En el caso de que el escrito del coadyuvante no satisfaga el requisito relativo a acreditar la calidad de candidato o su interés en la causa, en términos de lo establecido en esta Ley y no se pueda deducir éste de los elementos que obren en el expediente, se le requerirá, con el apercibimiento de que el escrito no se tomará en cuenta al momento de resolver, si no cumple con tal requisito en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que se le notifique el auto correspondiente;

IV. En los casos que el promovente haya indicado que presentará pruebas dentro del plazo de interposición de la demanda, se reservará la admisión del mismo hasta la presentación de aquéllas o el vencimiento del plazo.

La no aportación de las pruebas ofrecidas, en ningún supuesto será motivo para desechar el medio de impugnación o para tener por no presentado el escrito del tercero interesado. En todo caso el Tribunal resolverá con los elementos que obren en autos;

V. Si de la revisión que realice el magistrado instructor encuentra que el medio de impugnación incumple con los requisitos esenciales para sustanciar y resolver el asunto, resulte evidentemente frívolo o encuadre en una de las causales de improcedencia o sobreseimiento, someterá a la consideración del Pleno, la resolución para su desechamiento;

VI. Si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos por esta Ley, o en su caso se desahogaron satisfactoriamente las prevenciones, el magistrado instructor dictará el auto de admisión que corresponda. En el mismo auto ordenará se reciban las pruebas ofrecidas por las partes cuando así proceda y, en su caso, requerirá los documentos e informes y ordenará las diligencias que estime necesarias para resolver. De dicho auto se fijará una copia en los estrados del Tribunal;

VII. En caso de ser necesario el magistrado instructor podrá ordenar la celebración de una audiencia para el desahogo de las pruebas que así lo ameriten;

VIII. Si la autoridad responsable no envía el informe circunstanciado dentro del plazo señalado en la presente Ley, el medio de impugnación se resolverá con los elementos que obren en autos; lo anterior, sin perjuicio de la sanción que deba ser impuesta de conformidad con la presente ley u otras disposiciones aplicables; y

integrantes del Pleno. El turno podrá modificarse en razón del equilibrio en las cargas de trabajo o cuando la naturaleza de los asuntos así lo requiera, previo acuerdo del **Presidente**;

II. El magistrado instructor radicará el expediente en su ponencia, reservándose la admisión y, en su caso, realizará las prevenciones que procedan, requerirá los documentos e informes que correspondan, y ordenará las diligencias que estime necesarias para resolver;

III. El magistrado instructor revisará de oficio si el medio de impugnación reúne los requisitos generales y especiales de procedencia establecidos en este ordenamiento;

IV. En el supuesto de que el escrito del coadyuvante no satisfaga el requisito relativo a acreditar la calidad de candidato o su interés en la causa, en términos de lo establecido en esta Ley y no se pueda deducir éste de los elementos que obren en el expediente, se le requerirá, con el apercibimiento de que el escrito no se tomará en cuenta al momento de resolver, si no cumple con tal requisito en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que se le notifique el auto correspondiente;

V. Si de la revisión que realice el magistrado instructor encuentra que el medio de impugnación incumple con los requisitos esenciales para sustanciar y resolver el asunto, resulte evidentemente frívolo o encuadre en una de las causales de improcedencia o sobreseimiento, someterá a la consideración del Pleno, la resolución para su desechamiento;

VI. En caso de ser necesario, el magistrado instructor podrá ordenar la celebración de una audiencia para el desahogo de las pruebas que **a su juicio** así lo ameriten;

VII. Si la autoridad **u órgano** responsable no envía el informe circunstanciado dentro del plazo señalado en la presente Ley, el medio de impugnación se resolverá con los elementos que obren en autos; lo anterior, sin perjuicio de la sanción que deba ser impuesta de conformidad con la presente ley u otras disposiciones aplicables;

VIII. Una vez sustanciado el expediente, y si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos por esta Ley o, en su caso, se desahogaron satisfactoriamente las prevenciones, el magistrado instructor dictará el auto de admisión que corresponda; proveerá sobre las pruebas ofrecidas y aportadas, y declarará el cierre de la instrucción, ordenando

<p><i>IX. Una vez sustanciado el expediente y puesto en estado de resolución, se declarará cerrada la instrucción, el magistrado instructor formulará el proyecto de resolución y lo someterá a la consideración del Pleno.</i></p> <p><i>El Pleno podrá ordenar la regularización del procedimiento a petición de las partes, o bien, del magistrado instructor.</i></p>	<p><i>la elaboración del correspondiente proyecto de resolución para ser sometido al Pleno del Tribunal. Dicho auto será notificado a las partes mediante los estrados del Tribunal; y</i></p> <p><i>IX. De oficio o a petición de cualquiera de las partes, el magistrado instructor podrá ordenar la regularización del procedimiento, siempre y cuando no implique revocar sus propios actos; en caso contrario, solo podrá ser ordenada por el Pleno.</i></p>
---	---

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><i>Artículo 55. Si la autoridad u órgano partidario responsable incumple con las obligaciones de trámite y remisión previstos en la presente Ley, se requerirá de inmediato su cumplimiento o remisión fijando un plazo de veinticuatro horas para tal efecto, bajo apercibimiento que de no cumplir o no enviar oportunamente los documentos respectivos, se estará a lo siguiente:</i></p> <p><i>I. El magistrado instructor tomará las medidas necesarias para su cumplimiento, aplicando, en su caso, cualquiera de los medios de apremio previstos en el presente ordenamiento;</i></p> <p><i>II. En su caso, el magistrado instructor requerirá a las partes la presentación de los documentos necesarios para sustanciar el medio de impugnación de que se trate; y</i></p> <p><i>III. Se dará vista a las autoridades competentes para la iniciación inmediata de los procedimientos de responsabilidad respectivos en contra de las autoridades u órgano partidarios omisos.</i></p>	<p><i>Artículo 55. Si la autoridad u órgano partidario responsable incumple con las obligaciones de trámite y remisión previstos en la presente Ley, se requerirá de inmediato su cumplimiento o remisión fijando un plazo máximo de veinticuatro horas para tal efecto, bajo apercibimiento que de no cumplir o no enviar oportunamente los documentos respectivos, se estará a lo siguiente:</i></p> <p><i>I a III.</i></p>

Se considera procedente la modificación al Artículo 55, ya que al establecer como plazo máximo de veinticuatro horas, para que el Instituto, autoridad u órgano partidario cuando reciba un medio de impugnación por el cual se

pretenda combatir un acto o resolución que no le es propio, no lo remita de inmediato a la autoridad responsable para los efectos de la tramitación y remisión del medio de impugnación, aportando celeridad al proceso.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><i>Artículo 61. En la Sesión de resolución, se discutirán los asuntos en el orden en que se hayan listado, o en los términos que para su mejor análisis lo determine el Pleno, de acuerdo con el procedimiento siguiente:</i></p> <p><i>I. El Magistrado ponente presentará, por sí o a través de un Secretario de Estudio y Cuenta, o en forma extraordinaria por un Secretario Auxiliar, el caso y el sentido de su resolución, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos legales en que la funda;</i></p> <p><i>II. Los Magistrados podrán discutir el proyecto en turno;</i></p> <p><i>III. Cuando el Presidente del Tribunal lo considere suficientemente discutido, lo someterá a votación; y</i></p> <p><i>IV. Los Magistrados podrán presentar voto particular, el cual se agregará al expediente.</i></p>	<p><i>Artículo 61. En la Sesión de resolución, se discutirán los asuntos en el orden en que se hayan listado, o en los términos que para su mejor análisis lo determine el Pleno, de acuerdo con el procedimiento siguiente:</i></p> <p><i>I. El Magistrado ponente presentará, por sí o a través de un Secretario de Estudio y Cuenta, o Secretario Auxiliar, el caso y el sentido de su resolución, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos legales en que la funda;</i></p> <p><i>II. Los Magistrados podrán discutir el proyecto en turno;</i></p> <p><i>III. Cuando el Presidente del Tribunal lo considere suficientemente discutido, lo someterá a votación;</i></p> <p><i>IV. Los Magistrados podrán presentar voto particular en sus diversas modalidades, el cual se agregará al final de la sentencia; y</i></p>

<p><i>En casos extraordinarios el Pleno del Tribunal podrá diferir la resolución de un asunto listado.</i></p>	<p><i>V. En el supuesto de que el proyecto sometido a la consideración del Pleno sea rechazado por la mayoría de sus integrantes presentes, se designará a un magistrado encargado de elaborar el engrose respectivo. Si el asunto lo amerita podrá ser returnado.</i></p> <p><i>De considerarlo pertinente, el Pleno del Tribunal podrá diferir la resolución de un asunto listado.</i></p> <p><i>El Pleno adoptará sus determinaciones por mayoría de votos de los Magistrados Electorales presentes en la Sesión o reunión que corresponda.</i></p> <p><i>En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</i></p>
<p><i>Resulta procedente el texto propuesto para el Artículo 61, ya que se adecua el texto normativo con lo señalado por el Artículo 174 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, el cual prevé que las ponencias son unidades a cargo de cada uno de los Magistrados Electorales, al que se adscribe el personal jurídico y administrativo acordado por el Pleno, para que le auxilien en el cumplimiento de sus atribuciones; y que para el adecuado cumplimiento de las tareas jurisdiccionales asignadas a los Magistrados Electorales, las Ponencias cuentan, entre otros servidores públicos, con Secretarios de Estudio y Cuenta y Secretarios Auxiliares, en el número que determine el Pleno, por lo que el Secretario Auxiliar pueda presentar el caso y sentido de las resoluciones ante el Pleno.</i></p>	<p><i>El Artículo 61, con una fracción V, y dos párrafo al final del numeral para contemplar la figura del engrose y la regla de turno para el caso de que un proyecto sea rechazado por la mayoría de los magistrados.</i></p> <p><i>En cuanto a la última parte del último párrafo, no resulta conveniente, en virtud de que el supuesto de empate es materialmente imposible dada la conformación del Tribunal (5 Magistrados).</i></p> <p><i>En consecuencia de las modificaciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la redacción del Artículo 61 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, quedaría en los siguientes términos:</i></p>
<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p> <p>Artículo 61. <i>En la Sesión de resolución, se discutirán los asuntos en el orden en que se hayan listado, o en los términos que para su mejor análisis lo determine el Pleno, de acuerdo con el procedimiento siguiente:</i></p> <p><i>I. El Magistrado ponente presentará, por sí o a través de un Secretario de Estudio y Cuenta, o en forma extraordinaria por un Secretario Auxiliar, el caso y el sentido de su resolución, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos legales en que la funda;</i></p> <p><i>II. Los Magistrados podrán discutir el proyecto en turno;</i></p> <p><i>III. Cuando el Presidente del Tribunal lo considere suficientemente discutido, lo someterá a votación; y</i></p> <p><i>IV. Los Magistrados podrán presentar voto particular; el cual se agregará al expediente.</i></p> <p><i>En casos extraordinarios el Pleno del Tribunal podrá diferir la resolución de un asunto listado.</i></p>	<p style="text-align: center;">TEXTO MODIFICADO</p> <p>Artículo 61. <i>En la Sesión de resolución, se discutirán los asuntos en el orden en que se hayan listado, o en los términos que para su mejor análisis lo determine el Pleno, de acuerdo con el procedimiento siguiente:</i></p> <p><i>I. El Magistrado ponente presentará, por sí o a través de un Secretario de Estudio y Cuenta, o Secretario Auxiliar, el caso y el sentido de su resolución, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos legales en que la funda;</i></p> <p><i>II. Los Magistrados podrán discutir el proyecto en turno;</i></p> <p><i>III. Cuando el Presidente del Tribunal lo considere suficientemente discutido, lo someterá a votación;</i></p> <p><i>IV. Los Magistrados podrán presentar voto particular en sus diversas modalidades, el cual se agregará al final de la sentencia; y</i></p> <p><i>V. En el supuesto de que el proyecto sometido a la consideración del Pleno sea rechazado por la mayoría de sus integrantes presentes, se designará a un magistrado encargado de elaborar el engrose respectivo. Si el asunto lo amerita podrá ser returnado.</i></p> <p><i>De considerarlo pertinente, el Pleno del Tribunal podrá diferir la resolución de un asunto listado.</i></p> <p><i>El Pleno adoptará sus determinaciones por mayoría de votos de los Magistrados Electorales presentes en la Sesión o reunión que corresponda.</i></p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 63. Al resolver los medios de impugnación establecidos en esta Ley, el Tribunal deberá suplir las deficiencias u omisiones en la argumentación de los agravios cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos.</p>	<p>Artículo 63. Al resolver los medios de impugnación establecidos en esta Ley, el Tribunal deberá suplir las deficiencias u omisiones en la argumentación de los agravios cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos, sin que tal suplencia pueda ser total, pues para que opere es necesario que en los agravios, por lo menos se señale con precisión la lesión que ocasiona el acto o resolución impugnada, así como los motivos que originaron ese perjuicio, para que con tal argumento expuesto por el enjuiciante, dirigido a demostrar la ilegalidad de las consideraciones que la responsable tomó en cuenta para resolver en el sentido en que lo hizo, el Tribunal lo estudie con base en los preceptos jurídicos aplicables.</p>

Es procedente la reforma propuesta al Artículo 63, ya que especifica los alcances de la suplencia de la queja, para que el juzgador no llegue a sustituir al actor. Resultan aplicables las tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificadas con las claves S3ELJ 02/98 y S3EL J 04/99, cuyos rubros son los siguientes: **“AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL”** y **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN**

DEL ACTOR”, consultables en la Compilación oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 22-23 y 182-183, respectivamente; así como la tesis de jurisprudencia de este órgano jurisdiccional, publicada con la clave TEDF2ELJ 015/2002, cuyo rubro es **“SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA ARGUMENTACIÓN DE LOS AGRAVIOS. PROCEDE EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CUYA RESOLUCIÓN CORRESPONDA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL”**.⁵

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 65. Las resoluciones del Tribunal son definitivas e inatacables en el Distrito Federal y podrán tener los efectos siguientes:</p> <p>I. Confirmar el acto o resolución impugnada, caso en el cual las cosas se mantendrán en el estado que se encontraban antes de la impugnación;</p> <p>II. Revocar el acto o resolución impugnada y restituir, en lo conducente, al promovente, en el uso y goce del derecho que le haya sido violado;</p> <p>III. Modificar el acto o resolución impugnada y restituir, según corresponda, al promovente, en el uso y goce del derecho que le haya sido violado;</p> <p>IV. Reponer el procedimiento del acto o resolución impugnada, siempre que no exista impedimento que haga jurídica o materialmente irreparable la violación reclamada, o sea un obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos, de conformidad con lo señalado en las leyes aplicables; en cuyo caso deberá resolver plenamente el aspecto que corresponda de acuerdo a las fracciones anteriores;</p> <p>V. Tener por no interpuestos los juicios.</p>	<p>Artículo 65. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>V. Tener por no presentados los escritos de demanda;</p>

⁵ Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1999-2006. Compilación Oficial. Tribunal Electoral del Distrito Federal, México, 2007, p. 167

<p>VI. Desechar o sobreseer el medio de impugnación, según el caso, cuando concurra alguna de las causales de improcedencia establecidas en la presente Ley, y</p> <p>VII. Declarar la existencia de una determinada situación jurídica.</p> <p>En todo caso, el acto o resolución impugnada o su parte conducente se dejará insubsistente en los términos que establezca el Tribunal en su resolución.</p>	
---	--

A juicio de esta dictaminadora, resulta improcedente la reforma propuesta, en razón de que sustituir el enunciado “Tener por no interpuestos los juicios” por el de “Tener por no **presentados** los **escritos de demanda**”, implica una consecuencia implícita, ya que el no tener por presentado el escrito de demanda trae como consecuencia tener por no presentado el juicio, por lo que la propuesta no resulta trascendente; no obstante, se considera procedente la reforma propuesta al Artículo 65, fracción V, al sustituir

el término “interpuestos” por el de “presentados”, lo que abona a la claridad y comprensión del enunciado normativo.

En consecuencia de las modificaciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la redacción del Artículo 65 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, quedaría en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO
<p>Artículo 65. Las resoluciones del Tribunal son definitivas e inatacables en el Distrito Federal y podrán tener los efectos siguientes:</p> <p>I. Confirmar el acto o resolución impugnada, caso en el cual las cosas se mantendrán en el estado que se encontraban antes de la impugnación;</p> <p>II. Revocar el acto o resolución impugnada y restituir, en lo conducente, al promovente, en el uso y goce del derecho que le haya sido violado;</p> <p>III. Modificar el acto o resolución impugnada y restituir, según corresponda, al promovente, en el uso y goce del derecho que le haya sido violado;</p> <p>IV. Reponer el procedimiento del acto o resolución impugnada, siempre que no exista impedimento que haga jurídica o materialmente irreparable la violación reclamada, o sea un obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos, de conformidad con lo señalado en las leyes aplicables; en cuyo caso deberá resolver plenamente el aspecto que corresponda de acuerdo a las fracciones anteriores;</p> <p>V. Tener por no interpuestos los juicios.</p> <p>VI. Desechar o sobreseer el medio de impugnación, según el caso, cuando concurra alguna de las causales de improcedencia establecidas en la presente Ley, y</p> <p>VII. Declarar la existencia de una determinada situación jurídica.</p> <p>En todo caso, el acto o resolución impugnada o su parte conducente se dejará insubsistente en los términos que establezca el Tribunal en su resolución.</p>	<p>Artículo 65. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>V. Tener por no presentados los juicios;</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 66. Las partes podrán solicitar la aclaración de la sentencia, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que se les hubiere notificado. El incidente se resolverá de plano y el Pleno dictará las correcciones disciplinarias correspondientes, en aquellos casos en que se utilice la vía incidental para diferir el cumplimiento de una sentencia o plantear frivolidades.</p>	<p>Artículo 66. Las partes podrán solicitar al Tribunal la aclaración de la sentencia, dentro de los tres días siguientes a aquél en que se les hubiera notificado, expresándose, con toda claridad, la contradicción, ambigüedad u oscuridad que se reclame.</p> <p>Recibida la solicitud de aclaración, el Magistrado Presidente turnará la misma al magistrado ponente de la resolución o, en su caso, al magistrado encargado del engrose, a efecto de que éste, en un plazo de cinco días hábiles someta al Pleno la resolución correspondiente.</p> <p>El Pleno del Tribunal resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que reciba el proyecto, lo que estime procedente, sin que pueda variar el sentido de la sentencia.</p> <p>La resolución que resuelva sobre la aclaración de una sentencia, se reputará parte integrante de ésta, y no admitirá recurso alguno.</p> <p>El Pleno dictará las correcciones disciplinarias correspondientes, en aquellos casos en que se utilice la vía incidental para diferir el cumplimiento de una sentencia o plantear frivolidades. Para tal efecto, podrá hacer uso de cualquiera de los medios de apremio previstos en la presente ley.</p>

Es parcialmente procedente la reforma propuesta al Artículo 66, en cuanto al término para promover la aclaración de sentencia, con el fin de reducir el tiempo de tramitación.

En cuanto a la adición de los cuatro párrafos que regulan el procedimiento de aclaración de sentencia, es procedente ya que permitirá brindar certidumbre a dicho trámite. Sin embargo, se considera sustituir del último párrafo “vía incidental”, por “vía de aclaración de sentencia”, ya que

la norma no contempla tramitación de este procedimiento como incidental.

En consecuencia de las modificaciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la redacción del Artículo 66 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, quedaría en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO
<p>Artículo 66. Las partes podrán solicitar la aclaración de la sentencia, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que se les hubiere notificado. El incidente se resolverá de plano y el Pleno dictará las correcciones disciplinarias correspondientes, en aquellos casos en que se utilice la vía incidental para diferir el cumplimiento de una sentencia o plantear frivolidades.</p>	<p>Artículo 66. Las partes podrán solicitar al Tribunal la aclaración de la sentencia, dentro de los tres días siguientes a aquél en que se les hubiera notificado, expresándose, con toda claridad, la contradicción, ambigüedad u oscuridad que se reclame.</p> <p>Recibida la solicitud de aclaración, el Magistrado Presidente turnará la misma al magistrado ponente de la resolución o, en su caso, al magistrado encargado del engrose, a efecto de que éste, en un plazo de cinco días hábiles someta al Pleno la resolución correspondiente.</p> <p>El Pleno del Tribunal resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que reciba el proyecto, lo que estime procedente, sin que pueda variar el sentido de la sentencia.</p> <p>La resolución que resuelva sobre la aclaración de una sentencia, se reputará parte integrante de ésta, y no admitirá recurso alguno.</p>

	<i>El Pleno dictará las correcciones disciplinarias correspondientes, en aquellos casos en que se utilice la vía de aclaración de sentencia para diferir el cumplimiento de una sentencia o plantear frivolidades. Para tal efecto, podrá hacer uso de cualquiera de los medios de apremio previstos en la presente ley.</i>
--	--

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 77. Podrá ser interpuesto el juicio electoral en los siguientes términos:</p> <p><i>I. En contra de actos, resoluciones u omisiones de los órganos, unidades o del Consejo General del Instituto, que podrá ser interpuesto por los partidos políticos o coaliciones con interés legítimo, siempre y cuando no exista afectación al interés jurídico de un titular de derechos, en cuyo caso sólo este se encontrará legitimado para impugnar;</i></p> <p><i>II. Por las asociaciones políticas o coaliciones por violaciones a las normas electorales, cuando hagan valer presuntas violaciones a sus derechos;</i></p> <p><i>III. Por los Ciudadanos y las organizaciones de Ciudadanos, a través de sus representantes acreditados, en contra de actos, resoluciones u omisiones de los órganos, unidades, Consejos Distritales o del Consejo General del Instituto por violaciones a las normas de participación Ciudadana, exclusivamente dentro de dichos procesos. Asimismo, podrá ser interpuesto por los partidos políticos, cuando reclamen violaciones al principio de legalidad;</i></p> <p><i>IV. Por los partidos políticos y coaliciones en contra de los cómputos totales y entrega de constancias de mayoría o asignación en las elecciones reguladas por el Código y</i></p> <p><i>V. En los demás casos, que así se desprendan del Código y de esta Ley.</i></p>	<p>Artículo 77. Podrá ser promovido el juicio electoral en los siguientes términos:</p> <p><i>I. En contra de actos, resoluciones u omisiones de los órganos, unidades, direcciones ejecutivas, de unidad, distritales, del Consejo General o Consejos Distritales del Instituto, que podrá ser promovido por algún titular de derechos con interés jurídico o, en su caso, con intereses difusos;</i></p> <p>...</p> <p><i>III. Por los Ciudadanos y las organizaciones de Ciudadanos, a través de sus representantes acreditados, en contra de actos, resoluciones u omisiones de los órganos, unidades, Consejos Distritales o del Consejo General del Instituto por violaciones a las normas de participación Ciudadana, exclusivamente dentro de dichos procesos y siempre y cuando sean competencia del Tribunal. Asimismo, podrá ser interpuesto por los partidos políticos, cuando reclamen violaciones al principio de legalidad;</i></p> <p><i>IV. Por los partidos políticos y coaliciones en contra de los cómputos totales y entrega de constancias de mayoría o asignación en las elecciones reguladas por el Código; y</i></p> <p><i>V. Por los Ciudadanos que cuestionen actos y resoluciones dictadas dentro de un procedimiento administrativo sancionador electoral susceptibles de afectar su interés jurídico, siempre y cuando, los derechos reclamados en dicho juicio no se refieran a aquéllos de naturaleza político-electoral concedidos normativamente a los Ciudadanos, y</i></p> <p><i>VI. En los demás casos, que así se desprendan del Código y de esta Ley.</i></p>

Ajuicio de esta dictaminadora, es procedente la modificación que se propone para el Artículo 77, ya que al cambiar el término "interpuestos" por el de "presentados" otorga mayor comprensión al enunciado normativo; asimismo, es procedente la reforma a la fracción I, en razón de que contempla no solo los órgano y unidades del Consejo General del Instituto Electoral, si no también a las direcciones ejecutiva y a los distritales y de forma novedosa se contempla como presupuesto para promover el juicio electoral, con intereses difusos. Sin embargo, para otorgar mayor claridad, es necesario establecer de manera expresa señalar que se trata de prever el ejercicio de acciones

tuitivas de intereses difusos, otorgando con esto mayor precisión a la figura jurídica que se pretende regular. Sirve de apoyo la TESIS DE JURISPRUDENCIA J. 10/2005.

ACCIONES TUITIVAS DE INTERESES DIFUSOS. ELEMENTOS NECESARIOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LAS PUEDAN DEDUCIR.

Conforme a la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, fracción I, y 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los Artículos 10, apartado 1, inciso b) y 86, apartado 1, de la Ley General

del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los elementos necesarios para deducir las acciones tuitivas de intereses difusos por los partidos políticos son: 1. Existencia de disposiciones o principios jurídicos que impliquen protección de intereses comunes a todos los miembros de una comunidad amorfa, carente de organización, de representación común y de unidad en sus acciones, sin que esos intereses se puedan individualizar, para integrarlos al acervo jurad particular de cada uno; 2. Surgimiento de actos u omisión generalmente de parte de las autoridades (aunque también pueden provenir de otras entidades con fuerza preponderante en un ámbito social determinado), susceptibles de contra las disposiciones o principios jurídicos tuitivos de los mencionados intereses, con perjuicio inescindible para todos los componentes de la mencionada comunidad; 3. Que las leyes no confieran acciones personales y directas a los integrantes de la comunidad, para enfrentar los actos conculcatorios, a través de los cuales se pueda conseguir la restitución de las cosas al estado anterior o el reencausamiento de los hechos a las exigencias de la ley, ni conceda acción popular para tales efectos; 4. Que haya en la ley bases generales indispensables para el ejercicio de acciones tuitivas de esos intereses, a través de procesos jurisdiccionales o administrativos establecidos, que no se vean frenadas de modo insuperable, por normas, principios o instituciones opuestos, y 5. Que existan instituciones gubernamentales, entidades intermedias o privadas, o personas físicas, que incluyan, de algún modo, entre sus atribuciones, funciones u objeto jurídico o social, con respaldo claro en la legislación vigente, la realización de actividades orientadas al respeto de (os) intereses de la comunidad afectada, mediante la exigencia del cumplimiento de las leyes que acojan esos intereses. Como se ve, la etapa del proceso electoral de emisión de los actos reclamados, no es un elemento definitorio del concepto. Consecuentemente, basta la concurrencia de los elementos de la definición para la procedencia de esta acción, independientemente de la etapa del proceso electoral donde surjan los actos o resoluciones impugnadas.

Sala Superior; S3ELJ 10/2005

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-120/2003 y acumulados.— Partido del Trabajo.—10 de julio de 2003.— Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-001/2004.— Partido Acción Nacional.—19 de febrero de 2004.— Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-025/2004— Partido de la Revolución Democrática—21 de abril de 2004.— Unanimidad de votos.

Tercera época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por unanimidad de votos.

En cuanto a la modificación de a la fracción III, es procedente, en razón de que especifica y aclara que la procedencia del juicio electoral en materia de participación Ciudadana, solo será competente el Tribunal, cuando así lo establezca la Ley de la materia.

En cuanto a la adición que se propone de la fracción V, se considera procedente y congruente con el resto de la iniciativa, en razón de que reitera la eliminación del interés legítimo en la legislación con relación al Juicio Electoral y se sustituye por un interés jurídico procesal que técnicamente se estima lo más acorde con las reglas que regulan la mayoría de las legislaciones federal y locales de la materia, como ya se expuso en el cuerpo del presente Dictamen.

Sin embargo, en cuanto a las fracciones III y V, a juicio de esta dictaminadora, con el fin de dar mayor precisión al texto normativo, en conveniente adicionar la propuesta con los términos aplicable en la Ley de Participación Ciudadana, así como se remisión en concreto a dicho ordenamiento. Asimismo, se estima procedente eliminar la última parte de la fracción III, para que los partidos políticos no tengan legitimación para intervenir en asuntos propios de la participación Ciudadana.

En consecuencia de las modificaciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la redacción del Artículo 77 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, quedaría en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO
<p>Artículo 77. Podrá ser interpuesto el juicio electoral en los siguientes términos:</p> <p><i>I. En contra de actos, resoluciones u omisiones de los órganos, unidades o del Consejo General del Instituto, que podrá ser interpuesto por los partidos políticos o coaliciones con interés legítimo, siempre y cuando no exista afectación al interés jurídico de un titular de derechos, en cuyo caso sólo este se encontrará legitimado para impugnar;</i></p> <p><i>II. Por las asociaciones políticas o coaliciones por violaciones a las normas electorales, cuando hagan valer presuntas violaciones a sus derechos;</i></p>	<p>Artículo 77. Podrá ser promovido el juicio electoral en los siguientes términos:</p> <p><i>I. En contra de actos, resoluciones u omisiones de los órganos, unidades, direcciones ejecutivas, de unidad, distritales, del Consejo General o Consejos Distritales del Instituto, que podrá ser promovido por algún titular de derechos con interés jurídico o, en su caso, promovido en ejercicio de acciones tuitivas de intereses difusos;</i></p>

<p>III. Por los Ciudadanos y las organizaciones de Ciudadanos, a través de sus representantes acreditados, en contra de actos, resoluciones u omisiones de los órganos, unidades, Consejos Distritales o del Consejo General del Instituto por violaciones a las normas de participación Ciudadana, exclusivamente dentro de dichos procesos. Asimismo, podrá ser interpuesto por los partidos políticos, cuando reclamen violaciones al principio de legalidad;</p> <p>IV. Por los partidos políticos y coaliciones en contra de los cómputos totales y entrega de constancias de mayoría o asignación en las elecciones reguladas por el Código y</p> <p>V. En los demás casos, que así se desprendan del Código y de esta Ley.</p>	<p>Por los Ciudadanos y las organizaciones Ciudadanos en términos de la Ley de Participación Ciudadana, a través de sus representantes acreditados, en contra de actos, resoluciones u omisiones de los órganos, unidades, Consejos Distritales o del Consejo General del Instituto por violaciones a las normas que rigen los instrumentos de participación Ciudadana, exclusivamente dentro de dichos procesos y siempre y cuando sean competencia del Tribunal;</p> <p>IV. Por los partidos políticos y coaliciones en contra de los cómputos totales y entrega de constancias de mayoría o asignación en las elecciones reguladas por el Código; y</p> <p>V. Aquellos que cuestionen actos y resoluciones dictadas dentro de un procedimiento administrativo sancionador electoral susceptibles de afectar su interés jurídico, siempre y cuando, los derechos reclamados en dicho juicio no se refieran a aquéllos de naturaleza político-electoral concedidos normativamente a los Ciudadanos, y</p> <p>VI. En los demás casos, que así se desprendan del Código y de esta Ley.</p>
---	---

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 78. Cuando el juicio electoral se relacione con los resultados de los cómputos, el plazo para interponer este juicio iniciará al día siguiente a la conclusión del cómputo de la elección de que se trate.</p>	<p>Artículo 78. Cuando el juicio electoral se relacione con los resultados de los cómputos, el plazo para interponer este juicio iniciará al día siguiente a la conclusión del cómputo distrital de la elección de que se trate.</p>

Es procedente la reforma que se propone del Artículo 78, ya que precisa que será el cómputo distrital y se armoniza lo dispuesto

en el Artículo 363 y subsiguientes del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 81. El juicio electoral que tenga por objeto controvertir los resultados electorales previstos en el Código, sólo podrá ser promovido por:</p> <p>I. Los partidos políticos o coaliciones con interés legítimo, y</p> <p>II. Los candidatos, exclusivamente cuando por motivos de inelegibilidad la autoridad electoral correspondiente decida no otorgarles la constancia de mayoría. En todos los demás casos, sólo podrán intervenir como coadyuvantes.</p>	<p>Artículo 81. El juicio electoral que tenga por objeto controvertir los resultados electorales previstos en el Código, sólo podrá ser promovido por:</p> <p>I. Los partidos políticos o coaliciones con interés jurídico, y</p> <p>...</p>

Acorde con los razonamiento expuestos en líneas precedentes, es conveniente la reforma que se propone al Artículo 81, al eliminar el interés legítimo en la legislación con relación al Juicio Electoral y se sustituye

por un interés jurídico procesal que técnicamente se estima lo más acorde con las reglas que regulan la mayoría de las legislaciones federal y locales de la materia.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 86. Las nulidades establecidas en este Capítulo podrán afectar:</p> <p>a) La totalidad de la votación emitida en una casilla y, en consecuencia, los resultados de la elección impugnada;</p>	<p>Artículo 86. Las nulidades establecidas en este Capítulo podrán afectar:</p> <p>I. La totalidad de la votación emitida en una casilla y, en consecuencia, los resultados de la elección impugnada;</p>

<p>b) La votación de algún Partido Político o Coalición emitida en una casilla, cuando se compruebe fehacientemente la responsabilidad del Partido Político o Coalición, siempre que la misma sea determinante para afectar el sentido de la votación;</p> <p>c) La elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>d) La elección de Diputados por los principios de mayoría relativa o representación proporcional;</p> <p>e) La elección de los Jefes Delegacionales; y</p> <p>f) Los resultados del procedimiento de participación Ciudadana.</p>	<p>II. La votación de algún Partido Político o Coalición emitida en una casilla, cuando se compruebe fehacientemente la responsabilidad del Partido Político o Coalición, siempre que la misma sea determinante para afectar el sentido de la votación;</p> <p>III. La elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>IV. La elección de Diputados por los principios de mayoría relativa o representación proporcional;</p> <p>V. La elección de los Jefes Delegacionales; y</p> <p>VI. Los resultados del procedimiento de participación Ciudadana.</p>
---	--

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 87. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acrediten circunstancias que afecten las garantías del procedimiento electoral para la emisión libre, secreta, directa y universal del sufragio, o por violación directa a las características con que debe emitirse el sufragio, como son las siguientes:</p> <p>a) Instalar la casilla o realizar el escrutinio y cómputo, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente;</p> <p>b) Entregar sin causa justificada el paquete electoral que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que señala el Código;</p> <p>c) La recepción de la votación por personas distintas a los facultados por el Código;</p> <p>d) Haber mediado error en la computación de los votos que sea irreparable y esto sea determinante para el resultado de la votación;</p> <p>e) Permitir sufragar a quien no tenga derecho, en los términos del Código, y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;</p> <p>f) Haber impedido el acceso a los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones o haberlos expulsado sin causa justificada;</p> <p>g) Ejercer violencia física o presión sobre los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla, sobre los electores o los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;</p> <p>h) Se compruebe que se impidió, sin causa justificada, ejercer el derecho de voto a los Ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación;</p> <p>i) Existir irregularidades graves, no reparables durante la jornada electoral o en el cómputo distrital, que en forma evidente hayan afectado las garantías al sufragio.</p>	<p>Artículo 87. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acrediten circunstancias que afecten las garantías del procedimiento electoral para la emisión libre, secreta, directa y universal del sufragio, o por violación directa a las características con que debe emitirse el sufragio, como son las siguientes:</p> <p>I. Instalar la casilla o realizar el escrutinio y cómputo, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente;</p> <p>II. Entregar sin causa justificada el paquete electoral que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que señala el Código;</p> <p>III. La recepción de la votación por personas distintas a los facultados por el Código;</p> <p>IV. Haber mediado error en la computación de los votos que sea irreparable y esto sea determinante para el resultado de la votación;</p> <p>V. Permitir sufragar a quien no tenga derecho, en los términos del Código, y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;</p> <p>VI. Haber impedido el acceso a los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones o haberlos expulsado sin causa justificada;</p> <p>VII. Ejercer violencia física o presión sobre los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla, sobre los electores o los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;</p> <p>VIII. Se compruebe que se impidió, sin causa justificada, ejercer el derecho de voto a los Ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación; y</p> <p>IX. Existir irregularidades graves, no reparables durante la jornada electoral o en el cómputo distrital, que en forma evidente hayan afectado las garantías al sufragio.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 88. Son causas de nulidad de una elección las siguientes:</p> <p>a) Cuando alguna o algunas de las causas señaladas en el Artículo anterior se acrediten en por lo menos el 20% de las casillas, en el ámbito correspondiente a cada elección;</p> <p>b) Cuando no se instalen el 20% de las casillas en el ámbito correspondiente a cada elección y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida;</p> <p>c) Cuando los dos integrantes de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa sean inelegibles;</p> <p>d) Cuando el candidato a Jefe de Gobierno sea inelegible;</p> <p>e) Cuando el candidato a Jefe Delegacional sea inelegible; y</p> <p>f) Cuando el Partido Político o Coalición, sin importar el número de votos obtenido sobrepase los topes de gastos de campaña en la elección que corresponda y tal determinación se realice por la autoridad electoral, mediante el procedimiento de revisión preventiva de gastos sujetos a topes, en términos de lo previsto en el Código. En este caso, el candidato o candidatas y el Partido Político o Coalición responsable no podrán participar en la elección extraordinaria respectiva.</p> <p>Sólo podrá ser declarada nula la elección en un distrito electoral o en todo el Distrito Federal, cuando las causas que se invoquen hayan sido plenamente acreditadas y sean determinantes para el resultado de la elección.</p>	<p>Artículo 88. Son causas de nulidad de una elección las siguientes:</p> <p>I. Cuando alguna o algunas de las causas señaladas en el Artículo anterior se acrediten en por lo menos el 20% de las casillas, en el ámbito correspondiente a cada elección;</p> <p>II. Cuando no se instalen el 20% de las casillas en el ámbito correspondiente a cada elección y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida;</p> <p>III. Cuando los dos integrantes de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa sean inelegibles;</p> <p>IV. Cuando el candidato a Jefe de Gobierno sea inelegible;</p> <p>V. Cuando el candidato a Jefe Delegacional sea inelegible; y</p> <p>VI. Cuando el Partido Político o Coalición, sin importar el número de votos obtenido sobrepase los topes de gastos de campaña en la elección que corresponda y tal determinación se realice por la autoridad electoral, mediante el procedimiento de revisión preventiva de gastos sujetos a topes, en términos de lo previsto en el Código. En este caso, el candidato o candidatas y el Partido Político o Coalición responsable no podrán participar en la elección extraordinaria respectiva.</p> <p>Sólo podrá ser declarada nula la elección en un distrito electoral o en todo el Distrito Federal, cuando las causas que se invoquen hayan sido plenamente acreditadas y sean determinantes para el resultado de la elección.</p>

Esta dictaminadora considera procedente el cambio de los incisos por fracciones en los Artículos 86, 87 y 88, ya que se

comparte con los promoventes de la iniciativa, la necesidad de uniformar el desarrollo numérico del ordenamiento.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 93. De conformidad con el inciso l) de la fracción IV del Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal podrá llevar a cabo recuentos parciales o totales de votación atendiendo a las siguientes reglas:</p> <p>I. Para poder decretar la realización de recuentos totales de votación se observará lo siguiente:</p> <p>a) Deberán haberse impugnado la totalidad de las casillas de la elección respectiva;</p> <p>b) Deberá ser solicitado por el actor en el escrito de su demanda;</p> <p>c) El resultado de la elección en la cual se solicite el recuento total, arroje una diferencia entre el primer y segundo lugar de menos de un punto porcentual;</p> <p>d) Deberá acreditarse la existencia de duda fundada sobre la certeza de los resultados de la elección respectiva; y</p>	<p>Artículo 93.</p>

<p><i>e) La autoridad electoral administrativa hubiese omitido de realizar el recuento de aquellos paquetes electorales en los cuales se hubiese manifestado duda fundada respecto del resultado por parte del representante del actor y tal hecho hubiese quedado debidamente asentado en al Acta circunstanciada de la Sesión de cómputo distrital que correspondan al ámbito de la elección que se impugna.</i></p> <p><i>Cumplidos los requisitos establecidos en los incisos anteriores, el Tribunal Electoral del Distrito Federal llevará a cabo el recuento total de la elección correspondiente y procederá a declarar ganador de la elección en los términos de la Ley respectiva.</i></p> <p><i>II. Para poder decretar la realización de cómputos parciales de votación se observarán lo relativo a los incisos a) al d) de la fracción anterior o bien la autoridad electoral administrativa hubiese omitido de realizar el recuento de aquellos paquetes electorales que en términos de ley se encuentra obligado a realizar.</i></p> <p><i>Para los efectos de las dos fracciones anteriores, el hecho que algún representante de partido político o coalición manifieste que la duda se funda en la cantidad de votos nulos sin estar apoyada por elementos adicionales como escritos de incidentes u otros elementos que generen convicción, no será motivo suficiente para decretar la apertura de paquetes y realización de recuentos parciales de votación.</i></p>	<p><i>Cumplidos los requisitos establecidos en los incisos anteriores, el Pleno del Tribunal acordará llevar a cabo el recuento total de la elección correspondiente y procederá a declarar ganador de la elección en los términos de la Ley respectiva.</i></p> <p><i>II. Para poder decretar la realización de cómputos parciales de votación se observarán lo relativo a los incisos b) al d) de la fracción anterior; además deberán señalarse las casillas sobre las que se solicita el recuento o en el caso de que la autoridad electoral administrativa hubiese omitido de realizar el recuento de aquellos paquetes electorales que en términos de ley se encuentra obligado a realizar.</i></p>
---	---

Se consideran procedentes las reformas propuestas al Artículo 93, al especificar la instancia del Tribunal Electoral, que llevará acabo el recuento de la elección a instancia de parte y en sede jurisdiccional; así como el supuesto normativo relativo al recuento parcial que se realizará por dos causas, a solicitud del demandante, cumpliendo los requisitos o porque la autoridad no realizó la apertura de los paquetes en el momento del cómputo, dando con esto mayor seguridad jurídica al recuentos parcial de los votos.

Sin embargo, es necesario adicionar la propuesta para establecer que el acuerdo que emita el Tribunal para el recuento de la elección, contenga los términos en los que se llevará acabo, con el fin de dar certidumbre y reglas claras a los actos jurisdiccionales.

En consecuencia de las modificaciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la redacción del Artículo 93 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, quedaría en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><i>Artículo 93. De conformidad con el inciso l) de la fracción IV del Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal podrá llevar a cabo recuentos parciales o totales de votación atendiendo a las siguientes reglas:</i></p> <p><i>I. Para poder decretar la realización de recuentos totales de votación se observará lo siguiente:</i></p> <p><i>a) Deberán haberse impugnado la totalidad de las casillas de la elección respectiva;</i></p> <p><i>b) Deberá ser solicitado por el actor en el escrito de su demanda;</i></p> <p><i>c) El resultado de la elección en la cual se solicite el recuento total, arroje una diferencia entre el primer y segundo lugar de menos de un punto porcentual;</i></p>	<p><i>Artículo 93.</i></p>

<p>d) Deberá acreditarse la existencia de duda fundada sobre la certeza de los resultados de la elección respectiva; y</p> <p>e) La autoridad electoral administrativa hubiese omitido de realizar el recuento de aquellos paquetes electorales en los cuales se hubiese manifestado duda fundada respecto del resultado por parte del representante del actor y tal hecho hubiese quedado debidamente asentado en al Acta circunstanciada de la Sesión de cómputo distrital que correspondan al ámbito de la elección que se impugna.</p> <p>Cumplidos los requisitos establecidos en los incisos anteriores, el Tribunal Electoral del Distrito Federal llevará a cabo el recuento total de la elección correspondiente y procederá a declarar ganador de la elección en los términos de la Ley respectiva.</p> <p>II. Para poder decretar la realización de cómputos parciales de votación se observarán lo relativo a los incisos a) al d) de la fracción anterior o bien la autoridad electoral administrativa hubiese omitido de realizar el recuento de aquellos paquetes electorales que en términos de ley se encuentra obligado a realizar.</p> <p>Para los efectos de las dos fracciones anteriores, el hecho que algún representante de partido político o coalición manifieste que la duda se funda en la cantidad de votos nulos sin estar apoyada por elementos adicionales como escritos de incidentes u otros elementos que generen convicción, no será motivo suficiente para decretar la apertura de paquetes y realización de recuentos parciales de votación.</p>	<p>...</p> <p>Cumplidos los requisitos establecidos en los incisos anteriores, el Pleno del Tribunal acordará los términos en que se llevará a cabo el recuento total de la elección correspondiente y procederá a declarar ganador de la elección en los términos de la Ley respectiva.</p> <p>II. Para poder decretar la realización de cómputos parciales de votación se observarán lo relativo a los incisos b) al d) de la fracción anterior, además deberán señalarse las casillas sobre las que se solicita el recuento o en el caso de que la autoridad electoral administrativa hubiese omitido de realizar el recuento de aquellos paquetes electorales que en términos de ley se encuentra obligado a realizar.</p>
--	--

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 94. Cuando el Instituto Electoral del Distrito Federal acuerde la utilización de dispositivos electrónicos para la recepción de la votación, el Tribunal emitirá, dentro de los diez días siguientes, acuerdo en el cual se fijen las bases y los criterios con base en los cuales se aplicará lo relativo a las nulidades establecidas en el presente ordenamiento.</p>	<p>Artículo 94. Cuando el Instituto Electoral acuerde la utilización de dispositivos electrónicos para la recepción de la votación, el Consejo General deberá notificarlo de manera inmediata al Tribunal Electoral, para el efecto de que éste, emita un acuerdo en el cual establecerá las causales de nulidad que serán aplicables. Dicho acuerdo será notificado por oficio al Consejo General, y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados, y en el Sitio de Internet del Tribunal.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>Artículo 94 Bis. Para los efectos del Artículo 35 del Código, el Consejo General deberá aprobar a más tardar en el mes de noviembre del año anterior en que se verifique la jornada electoral, los mecanismos, normatividad, documentación, procedimientos, materiales y demás insumos necesarios para promover y recabar el voto de los Ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero, únicamente para la elección de Jefe de Gobierno, notificándolos de manera inmediata al Tribunal Electoral.</p> <p>Una vez que el Consejo General haya aprobado los referidos mecanismos y normatividad, el Pleno del Tribunal Electoral</p>

	<i>deberá emitir, a más tardar en el mes de diciembre del año anterior en que se verifique la jornada electoral, un acuerdo en el cual se establecerán las causales de nulidad que serán aplicables. Dicho acuerdo será notificado por oficio al Consejo General, y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados, y en el Sitio de Internet del Tribunal.</i>
--	---

Se considera procedente las propuestas de reforma y adición de los Artículos 94 y 94 Bis, al especificar que el Tribunal Electoral, será el responsable de establecer lo relativo a las nulidades en los casos de utilización de dispositivos electrónicos y recavar el voto en el extranjero, sin embargo, es necesario acotar la atribución que se le está otorgado al Tribunal Electoral, para que las causales de nulidad no sean y vayan más

allá de las establecidas en la Ley Procesal, con el fin de dar mayor certidumbre jurídica.

En consecuencia de las modificaciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la redacción de los Artículos 94 y 94 Bis de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, quedaría en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO
<i>Artículo 94. Cuando el Instituto Electoral del Distrito Federal acuerde la utilización de dispositivos electrónicos para la recepción de la votación, el Tribunal emitirá, dentro de los diez días siguientes, acuerdo en el cual se fijen las bases y los criterios con base en los cuales se aplicará lo relativo a las nulidades establecidas en el presente ordenamiento.</i>	<i>Artículo 94. Cuando el Instituto Electoral acuerde la utilización de dispositivos electrónicos para la recepción de la votación, el Consejo General deberá notificarlo de manera inmediata al Tribunal Electoral, para el efecto de que éste, emita un acuerdo en el cual establecerá las causales de nulidad que serán aplicables, la cuales no podrán ser distintas o adicionales a las señalada en la presente Ley. Dicho acuerdo será notificado por oficio al Consejo General, y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados, y en el Sitio de Internet del Tribunal.</i>

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO
	<p><i>Artículo 94 Bis. Para los efectos del Artículo 35 del Código, el Consejo General deberá aprobar a más tardar en el mes de noviembre del año anterior en que se verifique la jornada electoral, los mecanismos, normatividad, documentación, procedimientos, materiales y demás insumos necesarios para promover y recabar el voto de los Ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero, únicamente para la elección de Jefe de Gobierno, notificándolos de manera inmediata al Tribunal Electoral.</i></p> <p><i>Una vez que el Consejo General haya aprobado los referidos mecanismos y normatividad, el Pleno del Tribunal Electoral deberá emitir, a más tardar en el mes de diciembre del año anterior en que se verifique la jornada electoral, un acuerdo en el cual se establecerán las causales de nulidad que serán aplicables, la cuales no podrán ser distintas o adicionales a las señalada en la presente Ley. Dicho acuerdo será notificado por oficio al Consejo General, y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados, y en el Sitio de Internet del Tribunal.</i></p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 95. El juicio para la protección de los derechos político–electorales de los Ciudadanos en el Distrito Federal, tiene por objeto la protección de los derechos político–electorales, cuando el Ciudadano por sí mismo y en forma individual, haga valer presuntas violaciones, entre otros, a los derechos siguientes:</p> <p>a) Votar y ser votado;</p> <p>b) Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos de la Ciudad, y</p> <p>c) Afiliarse libre e individualmente a las asociaciones políticas, siempre y cuando se hubieren reunido los requisitos constitucionales y los que se señalan en las leyes para el ejercicio de esos derechos.</p> <p>Asimismo, podrá ser interpuesto:</p> <p>a) En contra de actos o resoluciones de las autoridades partidistas durante los procesos internos de elección de dirigentes y de candidatos a puestos de elección popular, y</p> <p>b) En controversias que se susciten entre diversos órganos partidistas en el Distrito Federal.</p> <p>En los casos señalados en el párrafo segundo de este Artículo, para efecto de restituir al Ciudadano en el derecho político electoral violado, podrá decretarse la nulidad de los procesos electivos internos correspondientes.</p>	<p>Artículo 95. El juicio para la protección de los derechos político–electorales de los Ciudadanos en el Distrito Federal, tiene por objeto la protección de los derechos político–electorales, cuando el Ciudadano por sí mismo y en forma individual, haga valer presuntas violaciones, entre otros, a los derechos siguientes:</p> <p>I. Votar y ser votado;</p> <p>II. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos de la Ciudad, y</p> <p>III. Afiliarse libre e individualmente a las asociaciones políticas, siempre y cuando se hubieren reunido los requisitos constitucionales y los que se señalan en las leyes para el ejercicio de esos derechos.</p> <p>Asimismo, podrá ser promovido:</p> <p>I. En contra de actos o resoluciones de las autoridades partidistas durante los procesos internos de elección de dirigentes y de candidatos a puestos de elección popular;</p> <p>II. En controversias que se susciten entre diversos órganos partidistas en el Distrito Federal.</p> <p>III. En contra de sanciones impuestas por algún órgano del Instituto o de un partido político, siempre y cuando implique violación a un derecho político electoral; y</p> <p>IV. En las controversias que deriven de los procesos de participación Ciudadana expresamente previstos en la ley de la materia como competencia del Tribunal, siempre y cuando se hagan valer presuntas violaciones a sus derechos político–electorales. Las nulidades siempre serán impugnadas mediante el juicio electoral.</p> <p>En los casos señalados en el párrafo segundo de este Artículo, para efecto de restituir al Ciudadano en el derecho político electoral violado, podrá decretarse la nulidad de los procesos electivos correspondientes.</p>

Resulta procedente las reformas que se proponen al Artículo 95, al cambiar los incisos por fracciones, para uniformar el ordenamiento; así como sustituir el término “interpuesto” por el de “promovido” para hacer más comprensible el enunciado normativo. En cuanto a la adición de dos fracciones al segundo párrafo, es también

procedente, ya que se contempla como competencia del Tribunal de manera expresa, el supuesto para conocer de las sanciones impuestas por los partidos políticos y se agrega lo relativo los instrumentos de participación Ciudadana, armonizando así el ordenamiento a la Ley de Participación Ciudadana.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 96. El juicio será promovido por los Ciudadanos con interés jurídico en los casos siguientes:</p> <p>I. Cuando consideren que el partido político o coalición, a través de sus dirigentes u órganos de dirección, violaron sus derechos político–electorales de participar en el proceso interno de selección de candidatos o de ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, por trasgresión a las normas de los estatutos del mismo partido o del convenio de coalición;</p>	<p>Artículo 96. El juicio para la protección de los derechos político–electorales de los Ciudadanos será promovido por los Ciudadanos con interés jurídico en los casos siguientes:</p> <p>...</p>

<p><i>II. Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado cuando, habiendo sido propuesto por un partido político, le sea negado indebidamente su registro como candidato a un cargo de elección popular. En los procesos electorales, si también el partido político interpuso el juicio electoral por la negativa del mismo registro, el Instituto remitirá el expediente para que sea resuelto por el Tribunal, junto con el juicio promovido por el Ciudadano;</i></p> <p><i>III. Cuando habiéndose asociado con otros Ciudadanos para tomar parte en forma pacífica en asuntos políticos, conforme a las leyes aplicables, consideren que se les negó indebidamente su registro como agrupación política;</i></p> <p><i>IV. Cuando estando afiliado a un partido político o agrupación política, considere que un acto o resolución de los órganos partidarios o de la agrupación responsables, es violatorio de cualquiera de sus derechos político-electorales; y</i></p> <p><i>V. Considere que los actos o resoluciones de la autoridad electoral son violatorios de cualquiera de sus derechos político-electorales.</i></p>	<p><i>II. Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado cuando, habiendo sido propuesto por un partido político, le sea negado indebidamente su registro como candidato a un cargo de elección popular. En los procesos electorales, si también el partido político promovió el juicio electoral por la negativa del mismo registro, el Instituto remitirá el expediente para que sea resuelto por el Tribunal, junto con el juicio promovido por el Ciudadano;</i></p> <p>...</p>
---	--

Es procedente la reforma al Artículo 96, ya que al modificar el primer párrafo para precisar el nombre del juicio, abona a la precisión del texto normativo, y en

cuanto a la fracción II, el cambio del término “interpuso” por el de “promovió”, hace más comprensible el enunciado normativo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 97. <i>El juicio para la protección de los derechos político-electorales será procedente cuando el actor haya agotado todas las instancias previas y realizado las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho político-electoral presuntamente violado, en la forma y en los plazos que las normas respectivas establezcan para tal efecto.</i></p> <p><i>Se consideran entre otras, como instancias previas las establecidas en los documentos internos de los partidos políticos.</i></p> <p><i>El agotar las instancias previas será obligatorio, siempre y cuando:</i></p> <p><i>a) Los órganos competentes estén establecidos, integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos;</i></p> <p><i>b) Se respeten todas las formalidades esenciales del procedimiento exigidas constitucionalmente, y</i></p> <p><i>c) Que formal y materialmente resulten eficaces para restituir a los promoventes en el goce de sus derechos político-electorales transgredidos.</i></p> <p><i>Cuando falte algún requisito de los señalados con anterioridad, acudir a las instancias internas será optativo, por lo que el afectado podrá acudir directamente a la autoridad jurisdiccional, siempre y cuando se corra el riesgo de que la violación alegada se torne irreparable, y en su caso, acredite haberse desistido previamente de las instancias internas que hubiera iniciado, y que aún no se hubieran resuelto, a fin de evitar resoluciones contradictorias.</i></p>	<p>Artículo 97. <i>El juicio para la protección de los derechos político-electorales será procedente cuando el actor haya agotado todas las instancias previas y realizado las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho político-electoral presuntamente violado, en la forma y en los plazos que las normas respectivas establezcan para tal efecto.</i></p> <p><i>Se consideran entre otras, como instancias previas las establecidas en los documentos internos de los partidos políticos.</i></p> <p><i>El agotar las instancias previas será obligatorio, siempre y cuando:</i></p> <p><i>I. Los órganos competentes estén establecidos, integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos;</i></p> <p><i>II. Se respeten todas las formalidades esenciales del procedimiento exigidas constitucionalmente, y</i></p> <p><i>III. Que formal y materialmente resulten eficaces para restituir a los promoventes en el goce de sus derechos político-electorales transgredidos.</i></p> <p><i>Cuando falte algún requisito de los señalados con anterioridad, acudir a las instancias internas será optativo, por lo que el afectado podrá acudir directamente a la autoridad jurisdiccional, siempre y cuando se corra el riesgo de que la violación alegada se torne irreparable y, en su caso, acredite haberse desistido previamente de las instancias internas que hubiera iniciado, y que aún no se hubieran resuelto, a fin de evitar resoluciones contradictorias.</i></p>

	<p>Asimismo, el actor podrá acudir directamente al Tribunal reclamando una omisión, cuando los órganos partidistas competentes no resuelvan los medios de impugnación internos en los plazos previstos en la normativa del partido, o en un tiempo breve y razonable en el caso de que dicha normatividad no contemple plazos para resolver.</p> <p>De acreditarse la omisión, en la sentencia que se pronuncie, el Tribunal dará vista al Instituto a efecto de que inicie el procedimiento administrativo sancionador que corresponda en contra del partido político infractor.</p>
--	---

Es procedente la reforma que se propone al Artículo 97, al cambiar los incisos por fracciones, para uniformar el ordenamiento y en el último párrafo, se corrige el error ortográfico.

En cuanto a la adición de dos párrafos al final del numeral,

también es procedente, ya que prevé el supuesto relacionado con la omisión de los órganos de justicia interna de los partidos políticos en la resolución de las controversias intrapartidarias, abonando con esto a la preservación del principio de justicia pronta y expedita.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 98. El juicio para la protección de los derechos político-electorales de los Ciudadanos se presentará, sustanciará y resolverá en los términos que establece la presente Ley.</p> <p>En la etapa de cómputos y resultados, el candidato agraviado sólo podrá impugnar los resultados electorales a través del juicio electoral, en los términos que se precisan en este ordenamiento.</p>	<p>Artículo 98. El juicio para la protección de los derechos político-electorales de los Ciudadanos se presentará, sustanciará y resolverá en los términos que establece la presente Ley.</p> <p>Se deroga el segundo párrafo.</p>

Es procedente la reforma al Artículo 98, al suprimir el segundo párrafo porque, como lo señalan los promoventes, se contraponen con el segundo y tercer párrafo del Artículo 95 (VIGENTE) de

la Ley, que prevén la posibilidad de solicitar la nulidad de una elección interna mediante el juicio de protección de los derechos político-electorales de los Ciudadanos.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 100. En lo que no contravenga al régimen laboral previsto en este ordenamiento para el conocimiento y la resolución de los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto o el Tribunal y sus servidores, son aplicables, además sus ordenamientos internos, y en forma supletoria y en el siguiente orden:</p> <p>I. La Ley Federal de Trabajo;</p> <p>II. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio de Estado;</p> <p>III. El Código Federal de Procedimientos Civiles;</p> <p>IV. Las leyes de orden común;</p> <p>V. Los principios generales de derecho; y</p> <p>VI. La equidad.</p>	<p>Artículo 100. En lo que no contravenga al régimen especial laboral de las autoridades electorales previsto en este ordenamiento y en el Código, para el conocimiento y la resolución de los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto o el Tribunal y sus servidores, son aplicables, además de sus ordenamientos internos, en forma supletoria y en el siguiente orden:</p> <p>I. La Ley Federal de Trabajo;</p> <p>II. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio de Estado;</p> <p>III. El Código Federal de Procedimientos Civiles;</p> <p>IV. Las leyes de orden común;</p> <p>V. Los principios generales de derecho; y</p> <p>VI. La equidad.</p>

Es procedente la reforma propuesta para el Artículo 100, en su primer párrafo, al hacer el señalamiento al régimen especial laboral de las autoridades electorales que regula el presente apartado y se adiciona lo previsto

en este ordenamiento y en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, para el conocimiento y la resolución de los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto o el Tribunal y sus servidores.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 101. Para la sustanciación del juicio especial laboral que se suscite entre los servidores del Instituto y los del Tribunal, se entenderá que son partes los propios servidores y el Instituto o el Tribunal, según corresponda, que ejerciten acciones u opongan excepciones.</p> <p>Los servidores del Instituto o del Tribunal que puedan ser afectados por la resolución que se pronuncie en un juicio especial laboral, podrán intervenir en él, comprobando su interés jurídico en el mismo, o ser llamados a juicio por el magistrado instructor o por la Comisión de Conciliación y Arbitraje.</p>	<p>Artículo 101. Para la sustanciación del juicio especial laboral que se suscite entre los servidores del Instituto y los del Tribunal, se entenderá que son partes los propios servidores y el Instituto o el Tribunal, según corresponda, que ejerciten acciones u opongan excepciones.</p> <p>Las relaciones de trabajo se establecen con el Instituto o con el Tribunal, en su carácter de personas jurídicas públicas, y son sus titulares y sus servidores, quienes materializan las funciones otorgadas a los respectivos órganos; en consecuencia, no existe responsabilidad solidaria entre los servidores y los demandantes, por lo que para la sustanciación del juicio especial laboral que se suscite entre los servidores del Instituto y los del Tribunal, únicamente son partes los servidores y el Instituto o el Tribunal, según corresponda, que ejerciten acciones u opongan excepciones.</p> <p>Los servidores del Instituto o del Tribunal que puedan ser afectados por la resolución que se pronuncie en un juicio especial laboral, podrán intervenir en él, comprobando su interés jurídico en el mismo, o ser llamados a juicio por el magistrado instructor o por la Comisión de Conciliación y Arbitraje.</p>

A juicio de esta dictaminadora, resulta procedente la reforma propuesta al Artículo 101, ya que la adición de un segundo párrafo, permite precisar la naturaleza de la

relación labora y se aclara la función de los servidores públicos que debe ser institucional y no personal, deslindándolos de la responsabilidad laboral subsidiaria.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 102. El Tribunal ostentará el carácter de patrón cuando se susciten conflictos laborales entre éste y sus servidores y será representado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, incluyendo a codemandados físicos que laboren para el Tribunal.</p> <p>Asimismo, el Instituto ostentará el carácter de patrón cuando se susciten conflictos laborales entre éste y sus servidores.</p>	<p>Artículo 102. El Tribunal ostentará el carácter de patrón cuando se susciten conflictos laborales entre éste y sus servidores y será representado por la Dirección General Jurídica.</p> <p>Asimismo, el Instituto ostentará el carácter de patrón cuando se susciten conflictos laborales entre éste y sus servidores y será representado por el secretario ejecutivo.</p>

Es procedente la reforma al Artículo 102, porque precia la denominación correcta y completa de la Dirección General Jurídica y al modificar el segundo párrafo se aclara que será el secretario ejecutivo el representante

del Instituto en su carácter de patrón en los conflictos laborales del Instituto Electoral y sus servidores Públicos, dando con esto certeza jurídica respecto de la representación institucional.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 103. Las partes podrán comparecer al juicio especial laboral en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado.</p> <p>Tratándose de apoderado, la personería se acreditará conforme a las siguientes reglas:</p> <p>I. Cuando el compareciente actúe como apoderado de un servidor del Instituto o del propio Tribunal, podrá hacerlo mediante poder notarial o carta poder firmada por el otorgante ante dos testigos, sin necesidad de ser ratificada</p>	<p>Artículo 103. Las partes podrán comparecer al juicio especial laboral en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado.</p> <p>Tratándose de apoderado, la personería se acreditará conforme a las siguientes reglas:</p> <p>I. Cuando el compareciente actúe como apoderado de un servidor del Instituto o del propio Tribunal, podrá hacerlo mediante poder notarial o carta poder firmada por el otorgante ante dos testigos, sin necesidad de ser ratificada</p>

<p><i>ante el magistrado instructor o ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje, en el entendido de que dicho poder se entenderá conferido para demandar todas las prestaciones principales y accesorias que correspondan, y las acciones procedentes aunque no se expresen en el mismo; y</i></p> <p><i>II. Cuando el apoderado actúe como representante legal del Instituto o del Tribunal deberá exhibir el testimonio notarial respectivo que así lo acredite.</i></p> <p><i>Los representantes o apoderados podrán acreditar su personería conforme a los lineamientos anteriores, en cada uno de los juicios especiales en los que comparezcan, exhibiendo copia simple fotostática para su cotejo con el documento original o certificado, el cual les será devuelto de inmediato, quedando en autos la copia exhibida.</i></p>	<p><i>ante el magistrado instructor o ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje, en el entendido de que dicho poder se entenderá conferido para demandar todas las prestaciones principales y accesorias que correspondan, y las acciones procedentes aunque no se expresen en el mismo;</i></p> <p><i>II. Cuando el apoderado actúe como representante legal del Instituto o del Tribunal deberá exhibir el testimonio notarial respectivo que así lo acredite;</i></p> <p><i>III. El magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje podrán tener por acreditada la personería de los apoderados de los servidores sin sujetarse a las reglas anteriores, siempre que de los documentos exhibidos lleguen al convencimiento de que efectivamente se representa a la parte interesada; y</i></p> <p><i>IV. Las partes podrán otorgar poder mediante su sola comparecencia, previa identificación ante el Magistrado Instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje, para que los representen ante éstos; en el caso del Instituto o del Tribunal deberán acreditar facultades para otorgarlo.</i></p> <p><i>Los representantes o apoderados podrán acreditar su personería conforme a los lineamientos anteriores, en cada uno de los juicios especiales en los que comparezcan.</i></p>
---	--

Es procedente la reforma propuesta al Artículo 103, con las dos fracciones que se proponen adicionar, ya que facilita la

representación del Trabajador; en congruencia con el contenido de los Artículos 693 y 694 de la Ley Federal del Trabajo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 105. <i>El procedimiento del juicio especial laboral se desahogará con base en las siguientes reglas:</i></p> <p><i>I. El juicio especial laboral que resuelva el Pleno del Tribunal así como los procedimientos paraprocesales, se sustanciarán y decidirán en los términos señalados en la presente Ley.</i></p> <p><i>II. El procedimiento que se sustancie ante el magistrado instructor o ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje será público, gratuito, inmediato, predominantemente oral y se iniciará a instancia de parte. El magistrado instructor y la Comisión de Conciliación y Arbitraje tendrán la obligación de tomar las medidas necesarias para lograr la mayor economía, concentración y sencillez del proceso, no obstante, el magistrado instructor y la Comisión podrán ordenar, de oficio o a instancia de parte, que sean a puerta cerrada, cuando lo exija el mejor despacho de los negocios, la moral o las buenas costumbres.</i></p> <p><i>Cuando la demanda del servidor del Instituto o del Tribunal sea incompleta, en cuanto a que no comprenda todas las prestaciones que de acuerdo con la ley aplicable deriven de la acción intentada o procedente, conforme a los hechos expuestos por el servidor, el magistrado instructor o la Comisión la subsanarán en el momento de admitirla.</i></p>	<p>Artículo 105. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p><i>Si el magistrado instructor o la Comisión notaran alguna irregularidad en el escrito de demanda o se desprenda que es oscura o vaga, o que se estuvieren ejercitando acciones contradictorias, al admitirla le señalará al demandante los defectos u omisiones en que haya incurrido y lo apercibirá a que subsane lo anterior, en un plazo de cinco días hábiles.</i></p> <p><i>La sola presentación de la demanda interrumpe la prescripción respecto a la acción intentada.</i></p> <p><i>III. El servidor deberá indicar el nombre del área interna donde labora o laboró, o en su defecto, precisar el domicilio de la oficina o lugar en donde prestó o presta el servicio, y las funciones generales que desempeñaba.</i></p> <p><i>IV. El magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje ordenará que se corrija cualquier irregularidad u omisión que notaren en la sustanciación del proceso, para el efecto de regularizar el procedimiento, sin que ello implique que puedan revocar sus propias resoluciones.</i></p> <p><i>V. Para los asuntos que se susciten entre un servidor y el Tribunal, la Secretaría General, la Secretaría Administrativa, y la Contraloría Interna, del Tribunal, están obligadas, dentro de la esfera de sus respectivas competencias, a auxiliar a la Comisión de Conciliación y Arbitraje.</i></p> <p><i>VI. En las comparecencias, escritos, promociones o alegaciones, no se exigirá forma determinada, pero las partes deberán precisar los puntos petitorios.</i></p>	<p><i>Si el magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje notaran alguna irregularidad en el escrito de demanda o se desprenda que es oscura o vaga, le señalará al demandante los defectos u omisiones en que haya incurrido y lo apercibirá a que subsane lo anterior, en un plazo de cinco días hábiles y en caso de no hacerlo se le tendrá por no presentada la demanda y se enviará al archivo. La sola presentación de la demanda interrumpe la prescripción respecto a la acción intentada;</i></p> <p>...</p> <p><i>V. Para los asuntos que se susciten entre un servidor y el Tribunal, la Secretaría General, la Secretaría Administrativa y la Contraloría General, del Tribunal, están obligadas, dentro de la esfera de sus respectivas competencias, a auxiliar a la Comisión de Conciliación y Arbitraje;</i></p> <p><i>VI. En las comparecencias, escritos, promociones o alegaciones, no se exigirá forma determinada, pero las partes deberán precisar los puntos petitorios. En los escritos y promociones deberá constar la firma autógrafa del actor o de su apoderado;</i></p>
<p><i>VII. En las audiencias que se celebren, se requerirá de la presencia física de las partes o de sus representantes o apoderados.</i></p> <p><i>VIII. Las declaraciones que rindan las partes, sus apoderados o cualquier persona ante el magistrado instructor o ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje, las harán bajo protesta de decir verdad y bajo apercibimiento de las penas en que incurrir si declaran falsamente ante autoridad.</i></p> <p><i>IX. Todas las actuaciones procesales serán autorizadas, según el caso por el Secretario de Estudio y Cuenta o por el Secretario Técnico de la Comisión de Conciliación y Arbitraje, y certificadas por el Secretario General, excepción hecha de las diligencias encomendadas a otros funcionarios. Lo actuado en las audiencias se hará constar en actas, las que deberán ser firmadas por las personas que en ellas intervinieron, quieran y sepan hacerlo. Cuando algún compareciente omitiere firmar las actas de las diligencias en las que estuvo presente, se entenderá que está conforme con ellas. De las actas de las audiencias se entregará copia autógrafa a cada una de las partes comparecientes.</i></p>	<p><i>VII. En las audiencias que se celebren, se requerirá de la presencia física de las partes o de sus apoderados; sin embargo, su inasistencia no será motivo de suspensión o diferimiento de aquéllas;</i></p> <p><i>VIII. Las declaraciones que rindan las partes, sus apoderados, testigos o cualquier persona ante el magistrado instructor o ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje, las harán bajo protesta de decir verdad y bajo apercibimiento de las penas en que incurrir si declaran falsamente ante autoridad jurisdiccional;</i></p> <p><i>IX. Todas las actuaciones procesales serán autorizadas o certificadas, según el caso, por el Secretario de Estudio y Cuenta o por el Secretario Técnico de la Comisión de Conciliación y Arbitraje. Lo actuado en las audiencias se hará constar en actas, las que deberán ser firmadas por las personas que en ellas intervinieron, puedan y sepan hacerlo. Cuando algún compareciente omitiere firmar las actas de las diligencias en las que estuvo presente, se entenderá que está conforme con ellas. A solicitud de cualquiera de las partes se podrá entregar copia simple de las actas de audiencia;</i></p>

<p><i>X. El magistrado instructor y la Comisión de Conciliación y Arbitraje, conforme a lo establecido en esta Ley, están obligados a expedir a la parte solicitante, copia de cualquier documento o constancia que obre en el expediente.</i></p> <p><i>XI. Previa aprobación del Pleno, para los asuntos que se susciten entre el Tribunal y sus servidores la Comisión de Conciliación y Arbitraje acordará que los expedientes concluidos de manera definitiva sean dados de baja, previa certificación de los mismos o de su conservación, a través de cualquier otro procedimiento técnico científico que permita su consulta.</i></p> <p><i>XII. En caso de extravío o desaparición del expediente o de alguna constancia, se hará del conocimiento de las partes; y se procederá a practicar las investigaciones del caso y a tramitar de inmediato la reposición de los autos, en forma incidental.</i></p> <p><i>El magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje, señalaran, dentro de las setenta y dos horas siguientes, fecha y hora para que tenga lugar una audiencia en la que las partes deberán aportar todos los elementos, constancias y copias que obren en su poder.</i></p> <p><i>La Comisión o el magistrado instructor podrán ordenar se practiquen aquellas actuaciones y diligencias necesarias para reponer los autos.</i></p> <p><i>La Comisión, de oficio, cuando lo estime conveniente, hará la denuncia correspondiente ante Contraloría Interna del Tribunal, de la desaparición del expediente o actuación, acompañando copia de las actas y demás diligencias practicadas con dicho motivo; asimismo, el magistrado instructor hará la denuncia ante el Ministerio Público correspondiente.</i></p> <p><i>XIII. El magistrado instructor, los miembros de la Comisión y el Secretario Técnico, podrán imponer correcciones disciplinarias, para mantener el buen orden en el desarrollo de las audiencias o diligencias, y exigir que se les guarde el respeto y la consideración debidos.</i></p>	<p><i>X. El magistrado instructor y la Comisión de Conciliación y Arbitraje, conforme a lo establecido en esta Ley, están obligados a expedir a la parte solicitante, copia de cualquier documento o constancia que obre en el expediente, previo pago de derechos;</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>La Comisión de Conciliación y Arbitraje o el Magistrado Instructor, podrán ordenar se practiquen las actuaciones y diligencias necesarias para reponer los autos.</i></p> <p><i>La Comisión de Conciliación y Arbitraje, o el magistrado instructor, según sea el caso, de oficio o cuando lo estime conveniente, hará la denuncia correspondiente ante la Contraloría General del Tribunal de la desaparición del expediente o actuaciones, acompañando copia de las actas y demás diligencias practicadas con dicho motivo; de ser el caso, deberá informarse al Magistrado Presidente para que, por conducto de la Dirección General Jurídica se presente la denuncia ante la autoridad competente;</i></p> <p><i>XIII. El magistrado instructor, los miembros de la Comisión de Conciliación y Arbitraje, los Secretarios de Estudio y Cuenta y el Secretario Técnico de la Comisión, podrán imponer correcciones disciplinarias, para mantener el buen orden en el desarrollo de las audiencias o diligencias, y exigir que se les guarde el respeto y la consideración debidos.</i></p>
<p><i>Por su orden, las correcciones disciplinarias que pueden imponerse, son:</i></p> <p><i>a. Amonestación;</i></p> <p><i>b. Multa que no podrá exceder de diez veces el salario mínimo general en el Distrito Federal en el momento en que se cometa la infracción; y</i></p> <p><i>c. Expulsión del local del Tribunal a la persona que se resista a cumplir la orden, y podrá hacerlo con el auxilio de los cuerpos de seguridad.</i></p>	<p><i>Por su orden, las correcciones disciplinarias que pueden imponerse, son:</i></p> <p><i>a) Amonestación;</i></p> <p><i>b) Multa que no podrá exceder de diez veces el salario mínimo general en el Distrito Federal en el momento en que se cometa la infracción; y</i></p> <p><i>c) Expulsión del local del Tribunal a la persona que se resista a cumplir la orden, y podrá hacerlo con el auxilio de los cuerpos de seguridad que resguarda las instalaciones del Tribunal, o bien, por conducto de cualquier elemento de la Secretaría de Seguridad Pública.</i></p>

<p><i>otiven la imposición de una corrección disciplinaria, puedan constituir la comisión de una falta administrativa o de un delito, la Comisión levantará un Acta circunstanciada y la turnará a la Contraloría Interna, para que ésta realice a su vez los procedimientos específicos y en su caso presente las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público para los efectos conducentes. En caso de que la corrección disciplinaria derive de un juicio entre un servidor y el Instituto, el magistrado instructor hará las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público.</i></p> <p><i>XIV. Las actuaciones que se celebren ante el magistrado instructor o ante la Comisión deben practicarse en fechas y horas hábiles.</i></p> <p><i>Son días hábiles todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, los de descanso obligatorio a los que se refiere la Ley Federal del Trabajo, los festivos que señale el calendario oficial y aquéllos en que el Tribunal suspenda sus labores; o por cargas jurisdiccionales en los procesos electorales o de participación Ciudadana, en los cuales por disposición del Pleno, se suspenderá la sustanciación de procedimientos laborales, y no correrán términos procesales, ni podrá ordenarse desahogo de diligencia alguna.</i></p> <p><i>XV. Son horas hábiles las que se determine en el acuerdo que al efecto emita el Tribunal.</i></p> <p><i>XVI. El instructor o la Comisión pueden habilitar los días y horas inhábiles para que se practiquen diligencias, cuando haya causa justificada, expresando concreta y claramente cuál es ésta, así como las diligencias que hayan de practicarse.</i></p> <p><i>La audiencia o diligencia que se inicie en fecha y hora hábil podrá continuarse hasta su terminación, sin suspenderla y sin necesidad de habilitación expresa. En caso de que se suspenda deberá continuarse en la fecha en que el magistrado instructor o la Comisión ordenen; éstos harán constar en autos las razones de la suspensión y de la nueva fecha para su continuación.</i></p> <p><i>XVII. Cuando en la fecha señalada no se llevare a cabo la práctica de la diligencia, el magistrado instructor o la Comisión harán constar en autos la razón por la cual no se practicó y señalarán en el mismo acuerdo, la fecha y hora para que ésta tenga lugar.</i></p>	<p><i>Quando los hechos que motiven la imposición de una corrección disciplinaria, puedan constituir la comisión de una falta administrativa, la Comisión de Conciliación y Arbitraje o el magistrado instructor levantarán un Acta circunstanciada y la turnarán a la Contraloría General, para que ésta realice a su vez los procedimientos específicos y, en caso, a través de la Dirección General Jurídica se presenten las denuncias correspondientes ante la autoridad competente.</i></p> <p>...</p> <p><i>Son días hábiles todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, los de descanso obligatorio a los que se refiere la Ley Federal del Trabajo, los festivos que señale el calendario oficial y aquéllos en que el Tribunal suspenda sus labores; o por cargas jurisdiccionales en los procesos electorales o de participación Ciudadana, en los cuales por disposición del Pleno, se suspenderá la sustanciación de juicios laborales y procedimientos paraprocesales, y no correrán términos procesales, ni podrá ordenarse desahogo de diligencia alguna. Cuando el Pleno determine suspender la sustanciación de los juicios laborales, el plazo para interponer la demanda no quedará suspendido, por lo que continuará transcurriendo en términos de lo previsto en la presente ley.</i></p> <p>...</p> <p><i>XVI. El magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje pueden habilitar los días y horas inhábiles para que se practiquen diligencias, cuando haya causa justificada, expresando concreta y claramente cuál es ésta, así como las diligencias que hayan de practicarse.</i></p> <p><i>La audiencia o diligencia que se inicie en fecha y hora hábil podrá continuarse hasta su terminación, sin suspenderla y sin necesidad de habilitación expresa. En caso de que se suspenda deberá continuarse en la fecha en que el magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje ordenen; éstos harán constar en autos las razones de la suspensión y de la nueva fecha para su continuación;</i></p> <p><i>XVII. Cuando en la fecha señalada no se llevare a cabo la práctica de la diligencia, el magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje harán constar en autos la razón por la cual no se practicó y señalarán en el mismo acuerdo, la fecha y hora para que ésta tenga lugar.</i></p>
<p><i>Quando los hechos que mEl magistrado instructor o la Comisión, podrán emplear cualquiera de los medios de apremio necesarios, para que las personas concurran a las audiencias en las que su presencia sea indispensable o para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones.</i></p>	<p><i>El magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje, podrán emplear cualquiera de los medios de apremio necesarios, para que las personas concurran a las audiencias en las que su presencia sea indispensable o para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones.</i></p>

<p><i>Los medios de apremio que pueden emplearse son:</i></p> <p>a. Multa hasta de diez veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento en que se cometió la infracción;</p> <p>b. Presentación de la persona con auxilio de la fuerza pública; y</p> <p>c. Arresto hasta por treinta y seis horas.</p> <p><i>Los medios de apremio se impondrán de plano, sin substanciación alguna, y deberán estar fundados y motivados.</i></p>	<p><i>Los medios de apremio que pueden emplearse son:</i></p> <p>a) Multa hasta de diez veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento en que se cometió la infracción;</p> <p>b) Presentación de la persona con auxilio de la fuerza pública; y</p> <p>c) Arresto hasta por treinta y seis horas.</p> <p><i>Los medios de apremio se impondrán de plano, sin substanciación alguna, y deberán estar fundados y motivados.</i></p> <p>XVIII. Las multas que se impongan con motivo de la sustanciación del juicio especial laboral tendrán el carácter de crédito fiscal. Para su cumplimiento de pago se seguirá lo dispuesto por el Artículo 72 de esta ley.</p>
---	--

Son procedentes las reformas propuestas al Artículo 105, ya que otorgan mayor claridad y precisión al texto normativo, en razón de que para el caso de que el Magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje note alguna irregularidad en el escrito de demanda o se desprenda que es oscura o vaga, pueda señalar al demandante los defectos u omisiones en que haya incurrido y lo pueda apereibir a que subsane, en un plazo de cinco días hábiles y se precisa que la solo presentación de la demanda interrumpe la prescripción respecto a la acción intentada; también es procedente la reforma a la fracción V, al contemplar a la Contraloría General, como área obligada a auxiliar a la Comisión de Conciliación y Arbitraje, en los conflictos laborales; en cuanto a la fracción VI, precisa que los escritos y promociones deberá constar la firma autógrafa del actor o de su apoderado; la fracción VII, prevé que en

las audiencias que se celebren, se requerirá de la presencia física de las partes o de sus apoderados; sin embargo, su inasistencia no será motivo de suspensión o diferimiento de aquéllas; la fracción VIII, se incluye a los testigos para los efectos de protesta de decir verdad y bajo aperebimiento de las penas en que incurrir si declaran falsamente ante autoridad jurisdiccional; la fracción X, se precisa que las copias de cualquier documento que obre en el expediente se expedirán previo pago de los derecho correspondientes; el tercer y cuarto párrafo de la fracción XII, se faculta a la Comisión y al Magistrado Instructor, para practicar las diligencias necesarias para reponer lo autos en el caso del extravío o desaparición de alguno constancia o del expediente; asimismo, para que de considerarlo conveniente, realicen la denuncia ante la Contraloría por la desaparición del expediente o de alguna constancia.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 108. Se tramitarán como incidentes de previo y especial pronunciamiento las siguientes cuestiones.</p> <p>I. Nulidad;</p> <p>II. Competencia; y</p> <p>III. Personalidad;</p>	<p>Artículo 108. Se tramitarán como incidentes de previo y especial pronunciamiento las siguientes cuestiones.</p> <p>I. Nulidad;</p> <p>II. Competencia;</p> <p>III. Personalidad; y</p> <p>IV. Excusas</p>

Es procedente la reforma al Artículo 108, al adicionar una fracción que contempla como incidentes de previo y especial pronunciamiento la figura de excusa, con

el fin de evitar violaciones en los procedimientos o vicios por los que se pudieran amparar cualquiera de las partes.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 109. Cuando se promueva un incidente dentro de una audiencia o diligencia, se sustanciará y resolverá de plano, oyendo a las partes; continuándose el procedimiento de inmediato. Cuando se trate de nulidad o de competencia, dentro de las setenta y dos horas siguientes se señalarán fecha y hora para la audiencia incidental, en la que se resolverá.</p>	<p>Artículo 109. Cuando se promueva un incidente de previo y especial pronunciamiento dentro de una audiencia o diligencia, se suspenderá la misma y señalará fecha para la audiencia incidental, que deberá celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes. Hecho lo anterior se elaborará el proyecto de resolución para ser sometido a la consideración del Pleno, a efecto de que éste emita la determinación que corresponda.</p>

	<i>Una vez emitida la resolución incidental, se continuará con el proceso.</i>
<i>Es procedente la reforma al Artículo 109, porque dada la naturaleza de colegiado del Tribunal, es al Pleno a quien corresponde emitir la resolución de este tipo de incidentes, por lo que es imposible que el magistrado instructor resuelva en la audiencia de plano, por lo que necesariamente tiene</i>	<i>que suspenderse para elaborar el proyecto y lo ponga a consideración del Pleno. En es ese mismo tenor, es procedente la adición de un último párrafo, para precisar que una vez emitida la resolución incidental, se continuará con el proceso, garantizando una debida continuación al procedimiento.</i>
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 112. Las acciones que se deduzcan entre el Instituto y sus servidores y las correspondientes al Tribunal y sus servidores prescriben en un año contado a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, con las excepciones que se consignan a continuación:</p> <p>I. Prescriben en un mes:</p> <p>a. Las acciones del Instituto o del Tribunal para cesar o dar por terminada la relación de trabajo, sin su responsabilidad; para disciplinar laboralmente las faltas de sus servidores, y para efectuar descuentos en sus salarios; y</p> <p><i>En esos casos, la prescripción corre, respectivamente, a partir del día siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento de la causa de la separación o de la falta; desde el momento en que se comprueben los errores cometidos imputables al servidor, o desde la fecha en que la sanción sea exigible.</i></p> <p>II. Prescriben en dos meses las acciones de los servidores que sean separados del Instituto o del Tribunal.</p> <p><i>La prescripción corre a partir del día siguiente a la separación.</i></p> <p>III. Las acciones para solicitar la ejecución de las resoluciones del Pleno del Tribunal y de los convenios celebrados ante éste, prescriben en seis meses.</p> <p><i>La prescripción corre desde el día siguiente a aquel en que hubiese quedado notificada la resolución correspondiente, o aprobado el convenio respectivo.</i></p> <p><i>Cuando la resolución imponga la obligación de reinstalar, el Instituto o el Tribunal podrán solicitar al órgano jurisdiccional que fije al servidor un término no mayor de cinco días hábiles para que regrese al trabajo, apercibiéndolo que de no hacerlo, el Instituto o el Tribunal podrán dar por terminada la relación de trabajo.</i></p> <p>IV. La prescripción se interrumpe:</p> <p>a. Por la sola presentación de la demanda o de cualquier promoción ante el Tribunal independientemente de la fecha de la notificación.</p> <p><i>No es obstáculo para la interrupción que el Tribunal sea incompetente; y</i></p> <p>b. Si el Instituto o el Tribunal reconocen el derecho del servidor por escrito o por hechos indudables.</p>	<p>Artículo 112. Las acciones que se deduzcan entre el Instituto y sus servidores y las correspondientes al Tribunal y sus servidores prescriben en un año contado a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, con las excepciones que se consignan a continuación:</p> <p>I. Prescriben en un mes:</p> <p>a) Las acciones del Instituto o del Tribunal para cesar o dar por terminada la relación de trabajo, sin su responsabilidad; para disciplinar laboralmente las faltas de sus servidores, y para efectuar descuentos en sus salarios; y</p> <p>b) En esos casos, la prescripción <i>transcurre</i>, respectivamente, a partir del día siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento de la causa de la separación o de la falta; desde el momento en que se comprueben los errores cometidos imputables al servidor, o desde la fecha en que la sanción sea exigible.</p> <p>II. Prescriben en dos meses las acciones de los servidores que sean separados del Instituto o del Tribunal.</p> <p>La prescripción <i>transcurre</i> a partir del día siguiente a la separación.</p> <p>III. Las acciones para solicitar la ejecución de las resoluciones del Pleno del Tribunal y de los convenios celebrados ante éste, prescriben en seis meses.</p> <p>La prescripción <i>transcurre</i> desde el día siguiente a aquel en que hubiese quedado notificada la resolución correspondiente, o aprobado el convenio respectivo.</p> <p>Cuando la resolución imponga la obligación de reinstalar, el Instituto o el Tribunal podrán solicitar al órgano jurisdiccional que fije al servidor un término no mayor de cinco días hábiles para que regrese al trabajo, apercibiéndolo que de no hacerlo, el Instituto o el Tribunal podrán dar por terminada la relación de trabajo.</p> <p>IV. La prescripción se interrumpe:</p> <p>a) Por la sola presentación de la demanda o de cualquier promoción ante el Tribunal independientemente de la fecha de la notificación.</p> <p>No es obstáculo para la interrupción que el Tribunal <i>o autoridad ante quien se presente la demanda</i> sea incompetente; y</p> <p>b) Si el Instituto o el Tribunal reconocen el derecho del servidor por escrito o por hechos indudables.</p>

<p><i>V. Para los efectos de la prescripción, los meses se regularán por el número de días que les corresponda. El primer día se contará completo, aún cuando no lo sea, pero el último debe ser completo.</i></p>	<p><i>V. Para los efectos de la prescripción, los meses se regularán por el número de días que les corresponda. El primer día se contará completo, aún cuando no lo sea, pero el último debe ser completo.</i></p> <p><i>La prescripción y oportunidad en la presentación de la demanda, será analizada de oficio por el Tribunal y, en caso de actualizarse, podrá desechar la demanda de manera previa y sin sustanciar el juicio. Lo mismo ocurrirá cuando el escrito de demanda carezca de firma autógrafa o huella digital del promovente.</i></p>
--	--

Es procedente a juicio de esta dictaminadora, la reforma propuesta al Artículo 112, en sus fracciones II, III y IV, ya que al mejorar la redacción, hace más claro el texto normativo. En cuanto a la adición de un último párrafo, es procedente, en virtud de la claridad y precisión con

la que se establece la prescripción y oportunidad en la presentación de la demanda, que además deberá ser analizada de oficio por el Tribunal y, en caso de actualizarse, podrá desechar la demanda de manera previa y sin sustanciar el juicio.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p><i>Artículo 112 Bis. Los plazos y términos transcurrirán al día siguiente al en que surta efecto la notificación y se contará en ellos el día del vencimiento.</i></p> <p><i>En ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones ante el magistrado instructor o ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje, salvo disposición contraria.</i></p> <p><i>Cuando la realización o práctica de algún acto procesal o el ejercicio de un derecho, no tengan fijado un término, éste será el de tres días hábiles.</i></p> <p><i>Transcurridos los plazos o términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que debieron ejercitar, sin necesidad de acusar rebeldía.</i></p>

Es procedente la reforma propuesta al Artículo 112 Bis, ya que precisa las reglas mediante las cuales se computarán

y practicarán los plazos y términos del juicio laboral, abonando a la seguridad jurídica del juicio.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><i>Artículo 116. El escrito de demanda deberá reunir los requisitos siguientes:</i></p> <p><i>I. Señalar nombre completo y domicilio para oír y recibir notificaciones;</i></p> <p><i>II. Señalar el nombre y domicilio del demandado;</i></p> <p><i>III. Expresar el objeto de la demanda;</i></p> <p><i>IV. Expresar las consideraciones de hecho y de derecho en que se funda la demanda;</i></p> <p><i>V. Podrán ofrecer las pruebas de las que dispongan y que estimen pertinentes, a su elección, desde el momento de la interposición de la demanda o en la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas. Si no concurren de forma personal</i></p>	<p><i>Artículo 116. El escrito de demanda deberá reunir los requisitos siguientes:</i></p> <p><i>I. Señalar nombre completo y domicilio para oír y recibir notificaciones;</i></p> <p><i>II. Señalar el nombre y domicilio del demandado;</i></p> <p><i>III. Expresar el objeto de la demanda y detallar las prestaciones que se reclaman;</i></p> <p><i>IV. ...</i></p> <p><i>V. Podrán ofrecer las pruebas de las que dispongan y que estimen pertinentes, a su elección, desde el momento de la interposición de la demanda o en la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas. Si no concurren de forma personal</i></p>

<p>deberán acompañar el documento con que acrediten su personería en términos de esta Ley; y</p> <p>VI. Asentar la firma autógrafa del promovente.</p>	<p>deberán acompañar el documento con que acrediten su personería en términos de esta Ley; y</p> <p>VI. Asentar la firma autógrafa del promovente; en caso de no contener ésta, se tendrá por no presentado el escrito de demanda desechándose de plano.</p>
<p>Es procedente la reforma al Artículo 116, en sus fracciones III y VI, atendiendo a que las demandas laborales, lo que</p>	<p>se reclama son prestaciones.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 121. Las partes podrán interrogar libremente a las personas que intervengan en el desahogo de las pruebas sobre los hechos controvertidos, hacerse mutuamente las preguntas que juzguen convenientes, y examinar los documentos y objetos que se exhiban.</p>	<p>Artículo 121. Las partes podrán interrogar libremente a las personas que intervengan en el desahogo de las pruebas sobre los hechos controvertidos, hacerse mutuamente las preguntas que juzguen convenientes, y examinar los documentos y objetos que se exhiban; así mismo, el magistrado instructor, el Secretario de Estudio y Cuenta, y el Secretario Técnico de la Comisión de Conciliación y Arbitraje, podrán interrogar libremente a las personas que intervengan en el desahogo de las pruebas.</p>

Es procedente modificar el Artículo 121, para otorgar al magistrado instructor, al Secretario de Estudio y Cuenta y al Secretario Técnico de la Comisión de

Conciliación y Arbitraje, la posibilidad de interrogar libremente a las personas que intervengan en el desahogo de las pruebas.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 126. El magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje ordenarán se cite a los absolventes personalmente o por conducto de sus apoderados, apercibiéndolos de que si no concurren en la fecha y hora señaladas, se les tendrá por confesos de las posiciones que articulen y que previamente hubieren sido calificadas de legales.</p>	<p>Artículo 126. El magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje ordenarán se cite a los absolventes personalmente o por conducto de sus apoderados, apercibiéndolos de que si no concurren en la fecha y hora señaladas, se les tendrá por confesos de las posiciones que se les articulen y que previamente hubieren sido calificadas de legales.</p>

Es procedente la reforma propuesta al Artículo 126, al precisar la denominación correcta de la Comisión de

Conciliación y Arbitraje.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 128. Para el ofrecimiento de la prueba confesional, se observará lo siguiente:</p> <p>I. Tratándose de un conflicto entre el Tribunal y sus servidores si es a cargo de un Magistrado, del Secretario General del Tribunal, del Secretario Administrativo o, en su caso, de alguno de los Consejeros o del Secretario Ejecutivo del Instituto si el conflicto es con el mismo, sólo será admitida si versa sobre hechos propios que no hayan sido reconocidos en la contestación correspondiente; su desahogo se hará vía oficio y para ello, el oferente deberá presentar el pliego de posiciones respectivo. Una vez calificadas de legales las posiciones por el magistrado instructor, o por la Comisión de Conciliación y Arbitraje, remitirán el pliego al absolvente, para que en un término de tres días hábiles lo conteste por escrito; y</p>	<p>Artículo 128. Para el ofrecimiento de la prueba confesional, se observará lo siguiente:</p> <p>I. Tratándose de un conflicto entre el Tribunal y sus servidores si es a cargo de un Magistrado, del Secretario General del Tribunal, del Secretario Administrativo o, en su caso, de alguno de los Consejeros, del Secretario Ejecutivo, o del Secretario Administrativo del Instituto si el conflicto es con el mismo, sólo será admitida si versa sobre hechos propios que no hayan sido reconocidos en la contestación correspondiente; su desahogo se hará vía oficio y para ello, el oferente deberá presentar el pliego de posiciones respectivo. Una vez calificadas de legales las posiciones por el magistrado instructor, o por el Secretario de Estudio y Cuenta o por la Comisión de Conciliación y Arbitraje o por el Secretario Técnico de la misma, remitirán el pliego al absolvente, para que en un término de tres días hábiles lo conteste por escrito; y</p>

<p><i>II. Para los supuestos señalados en la fracción anterior, el oferente deberá presentar el pliego de posiciones respectivo, antes de la fecha señalada para la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas.</i></p> <p><i>En caso de no hacerlo así, se desechará dicha probanza</i></p>	<p>II. Para los supuestos señalados en la fracción anterior, el oferente deberá presentar el pliego de posiciones respectivo, antes de la fecha señalada para la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas.</p> <p><i>En caso de no hacerlo así, se desechará dicha probanza</i></p>
--	--

Son procedente las reformas propuestas al Artículo 128, en sus fracciones fracciones I y II, al incluir al Secretario Administrativo, al Secretario de Estudio y Cuenta y al Secretario Técnico de la Comisión, como

sujetos de la prueba confesional, siempre y cuando su desahogo verse sobre hechos propios, evitando con esto la tramitación de probanzas que no aporten al esclarecimiento de la litis.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 134. <i>Para el desahogo de la prueba testimonial se observará lo siguiente:</i></p> <p><i>I. Si hubiere varios testigos, serán examinados en la misma audiencia y por separado, debiéndose proveer lo necesario para que no se comuniquen entre ellos durante el desahogo de la prueba;</i></p> <p><i>II. El testigo deberá identificarse, si no pudiera hacerlo, se tomará su declaración y se le concederán tres días para subsanar su omisión; apercibiéndolo, igual que a la parte oferente de que si no lo hace, su declaración no se tomará en cuenta; además deberá ser protestado para que se conduzca con verdad, advirtiéndole de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad, todo lo cual se hará constar en el acta;</i></p> <p><i>III. Se hará constar el nombre, edad, estado civil, domicilio, ocupación y lugar en que trabaja el testigo, y a continuación, se procederá a tomar su declaración, debiendo expresar la razón de su dicho;</i></p> <p><i>IV. La prueba testimonial será desahogada por el magistrado instructor o por la Comisión de Conciliación y Arbitraje según sea el juicio de que se trate.</i></p> <p><i>Las partes formularán las preguntas en forma verbal, iniciando por el oferente de la prueba; el magistrado instructor o el Coordinador de la Comisión de Conciliación y Arbitraje, respectivamente, calificarán las preguntas, desechando las que no tengan relación directa con el asunto, las que se hayan hecho con anterioridad al mismo testigo, las que lleven implícita la contestación o las que sean insidiosas. En todo momento, el magistrado instructor o el Coordinador de la Comisión, podrán hacer las preguntas que estimen pertinentes;</i></p> <p><i>V. Las preguntas y respuestas se harán constar textualmente en autos; el testigo, antes de firmar el Acta correspondiente, podrá solicitar la modificación de la misma, cuando en ella no se hubiere asentado fielmente lo que haya manifestado;</i></p>	<p>Artículo 134. <i>Para el desahogo de la prueba testimonial se observará lo siguiente:</i></p> <p><i>I. Si hubiere varios testigos, serán examinados en la misma audiencia y por separado, debiéndose proveer lo necesario para que no se comuniquen entre ellos durante el desahogo de la prueba;</i></p> <p><i>II. El testigo deberá identificarse, si no pudiera hacerlo, se tomará su declaración y se le concederán tres días para subsanar su omisión; apercibiéndolo, igual que a la parte oferente de que si no lo hace, su declaración no se tomará en cuenta; además deberá ser protestado para que se conduzca con verdad, advirtiéndole de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad, todo lo cual se hará constar en el acta;</i></p> <p><i>III. Se hará constar el nombre, edad, estado civil, domicilio, ocupación y lugar en que trabaja el testigo, y a continuación, se procederá a tomar su declaración, debiendo expresar la razón de su dicho;</i></p> <p><i>IV. La prueba testimonial será desahogada por el magistrado instructor o por la Comisión de Conciliación y Arbitraje, pudiendo ser auxiliados por el Secretario de Estudio y Cuenta, y por el Secretario Técnico de la referida Comisión, según sea el juicio de que se trate.</i></p> <p><i>Las partes formularán las preguntas en forma verbal, iniciando por el oferente de la prueba; el magistrado instructor, o el Secretario de Estudio y Cuenta, o la Comisión de Conciliación y Arbitraje, o el Secretario Técnico de la misma, calificarán las preguntas, desechando las que no tengan relación directa con el asunto, las que se hayan hecho con anterioridad al mismo testigo, las que lleven implícita la contestación o las que sean insidiosas. En todo momento, el magistrado instructor y/o el Secretario de Estudio y Cuenta que asiste al magistrado, o el Coordinador de la Comisión, y su Secretario Técnico podrán hacer las preguntas que estimen pertinentes;</i></p> <p><i>V. Las preguntas y respuestas se harán constar textualmente en autos; el testigo, antes de firmar el Acta correspondiente, podrá solicitar la modificación de la misma, cuando en ella no se hubiere asentado fielmente lo que haya manifestado;</i></p>

<p><i>VI. Concluidas las preguntas de las partes, el testigo deberá firmar las hojas en que aparezca su declaración; si no sabe o no puede firmar imprimirá su huella digital; y</i></p> <p><i>VII. Una vez concluido el desahogo de la prueba testimonial, las partes podrán formular las objeciones o tachas que estimen convenientes en la misma audiencia o en un plazo de tres días hábiles, cuando así lo solicite el interesado.</i></p>	<p><i>VI. Concluidas las preguntas de las partes, el testigo deberá firmar las hojas en que aparezca su declaración; si no sabe o no puede firmar imprimirá su huella digital; y</i></p> <p><i>VII. Una vez concluido el desahogo de la prueba testimonial, las partes podrán formular las objeciones o tachas que estimen convenientes en la misma audiencia o en un plazo de tres días hábiles, cuando así lo solicite el interesado.</i></p>
---	---

A juicio de esta dictaminadora, es procedente la reforma al Artículo 134, en su fracción IV y en el segundo párrafo de la misma fracción, para facultar al Secretario de Estudio

y Cuenta y al Secretario Técnico de la referida Comisión, en el auxilio a la Comisión en el desahogo de las pruebas testimoniales.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 135. <i>Para el ofrecimiento y desahogo de las pruebas documentales, inspecciones, presuncionales, instrumentales de actuación, fotografías y en general, aquellos medios aportados por los descubrimientos de la ciencia; en lo que no contravenga a las reglas especiales establecidas en esta ley, deberán seguir las reglas señaladas para tal efecto en la Ley Federal del Trabajo.</i></p>	<p>Artículo 135. <i>Para el ofrecimiento y desahogo de las pruebas documentales, inspecciones, presuncionales, instrumentales de actuación, fotografías y en general, aquellos medios aportados por los descubrimientos de la ciencia; en lo que no contravenga a las reglas especiales establecidas en esta ley, deberán seguir las reglas señaladas para tal efecto en el Título Catorce de la Ley Federal del Trabajo.</i></p> <p>Para el ofrecimiento y desahogo de la prueba pericial, se estará a lo dispuesto, en lo conducente, en los Artículos 33 y 34 de esta ley, con excepción del relativo al momento en que debe ser ofrecida, pues ello podrá ocurrir hasta la fecha señalada para la audiencia de ley.</p>

Es procedente la reforma que se propone al Artículo 135, ya que al adicionar el segundo párrafo, se precisan las reglas

de ofrecimiento y desahogo de la prueba pericial que no contempla la ley en su texto vigente.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 136. <i>El juicio especial laboral que se sustancie ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje o ante el magistrado instructor se sujetará a las siguientes reglas:</i></p> <p><i>I. Se iniciará con la presentación del escrito de demanda, ante la Oficialía de Partes del Tribunal, previo registro e integración del expediente, se turnará al magistrado instructor o a la Comisión de Conciliación y Arbitraje.</i></p> <p><i>II. El magistrado instructor o la Comisión, dentro de las setenta y dos horas siguientes, contadas a partir del momento en que reciba el escrito de demanda, dictará acuerdo, en el que señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a aquel en que se haya recibido el escrito de demanda, o en su caso se ordenará:</i></p> <p><i>a) Si el magistrado instructor o la Comisión notaren alguna irregularidad en el escrito de demanda, o que se estuvieren ejercitando acciones contradictorias, al admitir la demanda le señalará los defectos u omisiones en que haya incurrido y prevendrá al actor para que los subsane dentro de un término de cinco días hábiles; o</i></p>	<p>Artículo 136.</p> <p><i>I. Se iniciará con la presentación del escrito de demanda ante la Oficialía de Partes del Tribunal, previo registro e integración del expediente, se turnará al magistrado instructor o a la Comisión de Conciliación y Arbitraje;</i></p> <p><i>II. El magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje, dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que la Ponencia o la Comisión reciban el expediente, dictará acuerdo, en el que señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, que deberá efectuarse dentro de los treinta días hábiles siguiente a aquel en que se haya recibido el escrito de demanda, o en su caso, se ordenará:</i></p> <p><i>a) Si el magistrado instructor o la Comisión notaren alguna irregularidad en el escrito de demanda, o que se estuvieren ejercitando acciones contradictorias, al admitir la demanda le señalará los defectos u omisiones en que haya incurrido y prevendrá al actor para que los subsane dentro de un término de cinco días hábiles; o</i></p>

<p>b) Se notifique personalmente a las partes, con diez días de anticipación a la audiencia cuando menos, entregando al Instituto o al Tribunal copia cotejada de la demanda, con el apercibimiento a la parte demandada de tenerla por inconforme con todo arreglo, por contestada la demanda en sentido afirmativo, y por perdido el derecho de ofrecer pruebas, si no concurre a la audiencia en la que deberá contestar la demanda.</p> <p>III. La falta de notificación de alguno o de todos los demandados, obliga al magistrado instructor y a la Comisión a señalar de oficio nuevas fecha y hora para la celebración de la audiencia, salvo que las partes concurren a la misma o cuando el actor se desista de las acciones intentadas en contra de los demandados que no hayan sido notificados.</p> <p>Las partes que comparecieren a la audiencia, quedarán notificadas de la nueva fecha para su celebración, a las que fueron notificadas y no concurrieron, se les hará del conocimiento en los estrados del Tribunal; y las que no fueren notificadas se les hará personalmente.</p> <p>IV. La audiencia a que se refiere el primer párrafo de la fracción II anterior, constará de tres etapas:</p> <p>a) De conciliación;</p> <p>b) De demanda y excepciones; y</p> <p>c) De ofrecimiento y admisión de pruebas.</p> <p>La audiencia se iniciará con la comparecencia de las partes que concurren a la misma; las que estén ausentes, podrán intervenir en el momento en que se presenten, siempre y cuando el magistrado instructor o la Comisión no hayan dictado el acuerdo de las peticiones formuladas en la etapa correspondiente.</p>	<p>b) Se notifique personalmente a las partes, con cinco días de anticipación a la audiencia cuando menos, entregando al Instituto o al Tribunal copia simple de la demanda, con el apercibimiento a la parte demandada de tenerla por inconforme con todo arreglo, por contestada la demanda en sentido afirmativo, y por perdido el derecho de ofrecer pruebas, si no concurre a la audiencia en la que deberá contestar la demanda.</p> <p>III. La falta de notificación de alguno o de todos los demandados, obliga al magistrado instructor y a la Comisión a señalar de oficio nuevas fecha y hora para la celebración de la audiencia, salvo que las partes concurren a la misma o cuando el actor se desista de las acciones intentadas en contra de los demandados que no hayan sido notificados.</p> <p>Las partes que comparecieren a la audiencia, quedarán notificadas de la nueva fecha para su celebración, a las que fueron notificadas y no concurrieron, se les hará del conocimiento en los estrados del Tribunal; y las que no fueren notificadas se les hará personalmente.</p> <p>IV. La audiencia a que se refiere el primer párrafo de la fracción II anterior, constará de tres etapas:</p> <p>a) De conciliación;</p> <p>b) De demanda y excepciones; y</p> <p>c) De ofrecimiento y admisión de pruebas.</p> <p>La audiencia se iniciará con la comparecencia de las partes que concurren a la misma; las que estén ausentes, podrán intervenir en el momento en que se presenten, siempre y cuando el magistrado instructor o la Comisión no hayan dictado el acuerdo de las peticiones formuladas en la etapa correspondiente.</p>
---	--

Son procedentes las reforma propuestas al Artículo 136, en sus fracciones I y II, al precisar el nombre correcto de la de la Comisión de Conciliación y Arbitraje y clarificar

que los plazos y términos que señala el ordenamiento se computaran en días hábiles.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 137. La etapa conciliatoria se desarrollará de la siguiente manera:</p> <p>I. Las partes comparecerán personalmente;</p> <p>II. El magistrado instructor, el coordinador o algún integrante de la Comisión, intervendrán para la celebración de pláticas entre las partes y las exhortarán para que procuren llegar a un arreglo conciliatorio;</p> <p>III. Las partes, de común acuerdo, podrán solicitar que se suspenda la audiencia con objeto de conciliarse; y la Comisión o el magistrado instructor por una sola vez, la suspenderá y fijará su reanudación dentro de un término máximo de quince días siguientes, quedando notificadas las partes de la nueva fecha con los apercibimientos de ley;</p>	<p>Artículo 137. La etapa conciliatoria se desarrollará de la siguiente manera:</p> <p>...</p> <p>II. El magistrado instructor, el Secretario de Estudio y Cuenta, el coordinador o algún integrante de la Comisión o el Secretario Técnico de la misma, intervendrán para la celebración de pláticas entre las partes y las exhortarán para que procuren llegar a un arreglo conciliatorio;</p> <p>III. Las partes, de común acuerdo, podrán solicitar que se suspenda la audiencia con objeto de conciliarse, y la Comisión o el Magistrado Instructor la podrá suspender y fijará su reanudación dentro un término máximo de quince días hábiles siguientes quedando notificadas las partes de la nueva fecha con los apercibimientos de ley. Los apoderados</p>

<p><i>IV. Si se trata de un juicio entre un servidor y el Tribunal y las partes han quedado conformes con los montos para la celebración de un arreglo conciliatorio, la Dirección General de Asuntos Jurídicos someterá al Presidente del Tribunal, en su carácter de representante legal del mismo, la propuesta sobre los montos del convenio conciliatorio, a efecto de que determine su procedencia o, en su caso, que se continúe con el juicio;</i></p> <p><i>V. Si las partes llegaren a un acuerdo, se dará por terminado el conflicto. El convenio respectivo, aprobado por el Pleno del Tribunal producirá todos los efectos jurídicos inherentes a una resolución;</i></p> <p><i>VI. Si las partes no llegan a un acuerdo, se les tendrá por inconformes, pasando a la etapa de demanda y excepciones; y</i></p> <p><i>VII. De no haber concurrido las partes a la conciliación, se les tendrá por inconformes con todo arreglo y deberán presentarse personalmente a la etapa de demanda y excepciones.</i></p>	<p><i>del Instituto y el Tribunal, procurarán en todo momento, llegar a un arreglo conciliatorio con los actores para dar por terminado el juicio, estando facultados para realizar las propuestas económicas que consideren pertinentes;</i></p> <p><i>IV. Si se trata de un juicio entre un servidor y el Tribunal y las partes han quedado conformes con los montos para la celebración de un arreglo conciliatorio, la Dirección General Jurídica someterá al Presidente del Tribunal, en su carácter de representante legal del mismo, la propuesta sobre los montos del convenio conciliatorio, a efecto de que determine su procedencia o, en su caso, que se continúe con el juicio;</i></p> <p><i>V. ...</i></p> <p><i>VI. Si las partes no llegan a un acuerdo, se les tendrá por inconformes, pasando a la etapa de demanda y excepciones; y</i></p> <p><i>VII. De no haber concurrido las partes a la conciliación, se les tendrá por inconformes con todo arreglo y deberán presentarse personalmente a la etapa de demanda y excepciones.</i></p>
--	--

Es procedente la reforma al Artículo 137, en su fracción I, al facultar al Secretario de Estudio y Cuenta y al Secretario Técnico de la Comisión para intervenir en la etapa conciliatoria; en la fracción II, al establecer un término perentorio para la reanudación y continuación

de la audiencia conciliatoria y para el Tribunal y el Instituto procuren en todo momento una solución del conflicto en la etapa conciliatoria; y la fracción IV, al establecer la denominación correcta de la Dirección General Jurídica.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><i>Artículo 139.</i> <i>La etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas se desarrollará conforme a las normas siguientes:</i></p> <p><i>I. El actor ofrecerá sus pruebas en relación con los hechos controvertidos. Inmediatamente después el demandado ofrecerá sus pruebas y podrá objetar las de su contraparte y, aquél, a su vez, podrá objetar las del demandado. La parte que no comparezca a esta etapa y hasta antes de que se dicte el acuerdo correspondiente respecto a la etapa que se cierra, se le declarará por precluido su derecho para ofrecer y objetar pruebas;</i></p> <p><i>II. Las partes podrán ofrecer nuevas pruebas, siempre que se relacionen con las ofrecidas por la contraparte y que no se haya cerrado la etapa de ofrecimiento de pruebas. Asimismo, en caso de que el actor necesite ofrecer pruebas relacionadas con hechos desconocidos que se desprendan de la contestación de la demanda, podrá solicitar que la audiencia se suspenda para reanudarse a los diez días siguientes, a fin de preparar dentro de este plazo las pruebas correspondientes a tales hechos;</i></p> <p><i>III. Las partes deberán ofrecer sus pruebas, observando las disposiciones del Capítulo III del presente título;</i></p>	<p><i>Artículo 139.</i> <i>La etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas se desarrollará conforme a las normas siguientes:</i></p> <p><i>I. El actor ofrecerá sus pruebas en relación con los hechos controvertidos. Inmediatamente después el demandado ofrecerá sus pruebas y podrá objetar las de su contraparte y, aquél, a su vez, podrá objetar las del demandado. La parte que no comparezca a esta etapa y hasta antes de que se dicte el acuerdo correspondiente respecto a la etapa que se cierra, se le declarará por precluido su derecho para ofrecer y objetar pruebas;</i></p> <p><i>II. Las partes podrán ofrecer nuevas pruebas, siempre que se relacionen con las ofrecidas por la contraparte y que no se haya cerrado la etapa de ofrecimiento de pruebas. Asimismo, en caso de que el actor necesite ofrecer pruebas relacionadas con hechos desconocidos que se desprendan de la contestación de la demanda, podrá solicitar que la audiencia se suspenda para reanudarse a los diez días siguientes, a fin de preparar dentro de este plazo las pruebas correspondientes a tales hechos;</i></p> <p><i>III. Las partes deberán ofrecer sus pruebas, observando las disposiciones del Capítulo III del presente título;</i></p>

<p><i>IV. Concluido el ofrecimiento, el magistrado instructor o la Comisión resolverá inmediatamente sobre las pruebas que admita y las que deseche.</i></p> <p><i>V. El magistrado instructor o la Comisión, en el mismo acuerdo en que admita las pruebas, señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas, que deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes, y ordenará, en su caso, se giren los oficios necesarios para recabar los informes o copias que deban expedir el Instituto, la Secretaría Administrativa del Tribunal o cualquier autoridad o persona ajena al juicio y que haya solicitado el oferente, con los apercibimientos señalados en esta ley, y dictará las medidas que sean necesarias, a fin de que en la fecha de la audiencia se puedan desahogar todas las pruebas que se hayan admitido.</i></p> <p><i>Cuando por la naturaleza de las pruebas admitidas, el magistrado instructor o la Comisión consideren que no es posible desahogarlas en una sola audiencia, en el mismo acuerdo señalarán las fechas y horas en que deberán desahogarse, aunque no guarden el orden en que fueron ofrecidas, procurando se reciban primero las del actor y después las del demandado. Este periodo no deberá exceder de treinta días.</i></p>	<p><i>IV. Concluido el ofrecimiento, el magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje podrán resolver inmediatamente sobre las pruebas que admitan y las que desechen, o reservarse para acordar sobre las mismas, suspendiendo en este caso la audiencia y señalando nueva fecha y hora para la conclusión de la misma;</i></p> <p><i>V. El magistrado instructor o la Comisión, en el mismo acuerdo en que admita las pruebas, señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas, que deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes, y ordenará, en su caso, se giren los oficios necesarios para recabar los informes o copias que deban expedir el Instituto, la Secretaría Administrativa del Tribunal o cualquier autoridad o persona ajena al juicio y que haya solicitado el oferente, con los apercibimientos señalados en esta ley, y dictará las medidas que sean necesarias, a fin de que en la fecha de la audiencia se puedan desahogar todas las pruebas que se hayan admitido.</i></p> <p><i>Cuando por la naturaleza de las pruebas admitidas, el magistrado instructor o la Comisión consideren que no es posible desahogarlas en una sola audiencia, en el mismo acuerdo señalarán las fechas y horas en que deberán desahogarse, aunque no guarden el orden en que fueron ofrecidas, procurando se reciban primero las del actor y después las del demandado. Este periodo no deberá exceder de treinta días hábiles.</i></p>
---	---

Es procedente la reforma propuesta al Artículo 139, en su fracción IV, la establecer la denominación correcta de la Comisión de Conciliación y Arbitraje y al prever la posibilidad de reservar el acuerdo que admita o

deseche las pruebas, pudiendo señalar la nueva fecha y hora de continuación de la etapa procesal, con el fin de que se tenga tiempo suficiente para la preparación de las mismas.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 140. <i>Concluida la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, solamente se admitirán las que se refieren a hechos supervenientes o de tachas, siempre que no haya concluido la etapa correspondiente de la audiencia.</i></p>	<p>Artículo 140. <i>Concluida la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, solamente se admitirán las que se refieren a hechos supervenientes o de tachas.</i></p>

Es procedente la reforma al Artículo 140, al eliminar la última parte del enunciado normativo, ya que resulta

contradictorio con la primera parte del mismo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 142. <i>La etapa de desahogo de pruebas y alegatos se llevará a cabo conforme a las siguientes normas:</i></p> <p><i>I. Abierta la audiencia, se procederá a desahogar todas las pruebas que se encuentren debidamente preparadas, procurando que sean primeramente las del actor e inmediatamente las del demandado o, en su caso, aquellas que hubieren sido señaladas para desahogarse en su fecha;</i></p> <p><i>II. Si faltare por desahogar alguna prueba, por no estar debidamente preparada, se suspenderá la audiencia para continuarla dentro de los diez días siguientes, haciéndose uso de los medios de apremio a que se refiere esta Ley;</i></p>	<p>Artículo 142. <i>La audiencia de desahogo de pruebas y alegatos se llevará a cabo conforme a las siguientes normas:</i></p> <p><i>I. Abierta la audiencia, se procederá a desahogar todas las pruebas que se encuentren debidamente preparadas, procurando que sean primeramente las del actor e inmediatamente las del demandado o, en su caso, aquellas que hubieren sido señaladas para desahogarse en su fecha;</i></p> <p><i>II. Si faltare por desahogar alguna prueba, por no estar debidamente preparada o en su caso lo avanzado de las horas por la naturaleza de las pruebas desahogadas, se suspenderá la audiencia para continuarla dentro de los</i></p>

<p>III. En caso de que las únicas pruebas que falten por desahogar sean copias o documentos que hayan solicitado las partes, no se suspenderá la audiencia, sino que el magistrado instructor o la Comisión requerirán a la autoridad o servidor omiso, le remita los documentos o copias; si dichas autoridades o funcionarios no cumplieran con esa obligación, a solicitud de parte, el magistrado instructor o la Comisión se lo comunicarán al superior jerárquico o en caso de un juicio que derive de una demanda entre un servidor y el Tribunal, se le comunicará a la Contraloría Interna para las determinancias establecidas en la ley de la materia.</p> <p>IV. Concluido el desahogo de pruebas, las partes podrán formular alegatos verbalmente o por escrito en la misma audiencia; o en el término se les otorgue.</p>	<p>quince días hábiles siguientes, haciéndose uso de los medios de apremio a que se refiere esta Ley;</p> <p>III. En caso de que las únicas pruebas que faltaran por desahogar sean copias o documentos que hayan solicitado las partes, no se suspenderá la audiencia, sino que el magistrado instructor o la Comisión requerirán a la autoridad o servidor omiso, le remita los documentos o copias; si dichas autoridades o funcionarios no cumplieran con esa obligación, a solicitud de parte, el magistrado instructor o la Comisión se lo comunicarán al superior jerárquico y a la Contraloría respectiva; en el caso del juicio que derive de una demanda entre un servidor y el Tribunal, se le comunicará a la Contraloría General para que determine lo que corresponda de conformidad con la ley de la materia; y</p> <p>IV. Concluido el desahogo de pruebas, las partes podrán formular alegatos verbalmente o por escrito en la misma audiencia; o en el término que les sea otorgado por el magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje, según sea el caso, el cual no deberá exceder de quince días hábiles.</p>
---	--

A juicio de esta dictaminadora, es procedente la reforma al Artículo 142, en su primer párrafo, al referirse de forma expresa a la audiencia de desahogo de pruebas del juicio; la fracción II, al establecer el supuesto de suspensión de la audiencia de pruebas y alegatos, por lo avanzado de las horas y por la naturaleza de las pruebas que se estén desahogando; la fracción III, al establecer que en el caso de que las áreas del Tribunal o el Instituto no remitan

los documentos probatorios requeridos en juicio como medios de prueba, se comunicará a la Contraloría que corresponda a cada autoridad electoral para que determine lo que en derecho proceda; y la fracción VI, al establecer la posibilidad que el desahogo de los alegatos puedan ser presentados en un término que no exceda de quince días hábiles, cuando así lo determine el magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 143. Al concluir el desahogo de las pruebas, formulados los alegatos de las partes y previa razón que dicte el Secretario Técnico de la Comisión, o el Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Ponencia del magistrado instructor, de que ya no quedan pruebas por desahogar, de oficio, declararán cerrada la instrucción, y dentro de los veinte días hábiles siguientes formularán por escrito el proyecto en forma de resolución definitiva, que será enviado al Pleno.</p> <p>Dicho proyecto deberá contener:</p> <p>I. Un extracto de la demanda y de la contestación, réplica y contrarréplica; y en su caso, de la reconvenición y contestación de la misma;</p> <p>II. El señalamiento de los hechos controvertidos;</p> <p>III. Una relación de las pruebas admitidas y desahogadas, y su apreciación en conciencia, señalando los hechos que deban considerarse probados;</p> <p>IV. Las consideraciones que fundadas y motivadas se deriven, en su caso, de lo alegado y probado; y</p> <p>V. Los puntos resolutivos.</p>	<p>Artículo 143. Al concluir el desahogo de las pruebas, formulados los alegatos de las partes y previa razón que dicte el Secretario Técnico de la Comisión, o el Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Ponencia del magistrado instructor, de que ya no quedan pruebas por desahogar, de oficio, declararán cerrada la instrucción, y dentro de los treinta días hábiles siguientes formularán por escrito el proyecto en forma de resolución definitiva, que será enviado al Pleno para su consideración.</p> <p>Se deroga.</p>

Es procedente la modificación al Artículo 143, en su primer párrafo, al establecer un límite para que el Pleno se pronuncie sobre la resolución que se ponga a su consideración.

En cuanto a la derogación del segundo párrafo y sus fracciones, es procedente ya que el Tribunal, atendiendo a la naturaleza de la controversia, podrá determinar libremente el contenido de la resolución respectivo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 146. Los servidores del Instituto y del Tribunal, podrán demandar mediante juicio de inconformidad, cuando por cualquier causa sean sancionados administrativamente, en términos de la ley de la materia.</p> <p><i>La impugnación de resoluciones emitidas dentro de los procedimientos administrativos disciplinarios será conocida por el Tribunal.</i></p>	<p>Artículo 146. Los servidores del Instituto y del Tribunal, podrán demandar mediante juicio de inconformidad administrativa, cuando por cualquier causa sean sancionados administrativamente, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p><i>La impugnación de resoluciones emitidas dentro de los procedimientos administrativos disciplinarios será conocida por el Tribunal.</i></p>

Es procedente la reforma al Artículo 146, en su primer párrafo, al establecer el nombre completo del juicio de

inconformidad administrativa y la denominación expresa de la Ley aplicable al caso.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 153. Los acuerdos y las resoluciones serán notificados atendiendo a lo siguiente:</p> <p>a) Si son personales, dentro del tercer día hábil a partir de aquel en que se pronuncien; y</p> <p>b) Si son por estrados, al día hábil siguiente al de su emisión.</p> <p><i>Se considerarán como hábiles, todos los días con excepción de los sábados y domingos y los inhábiles que determinen las leyes y los acuerdos del Pleno del Tribunal.</i></p> <p><i>Son horas hábiles las que medien entre las siete y las diecinueve horas.</i></p>	<p>Artículo 153. Los acuerdos y las resoluciones serán notificados atendiendo a lo siguiente:</p> <p>I. Si son personales, dentro del tercer día hábil a partir de aquel en que se pronuncien; y</p> <p>II. Si son por estrados, al día hábil siguiente al de su emisión.</p> <p><i>Se considerarán como hábiles, todos los días con excepción de los sábados y domingos y los inhábiles que determinen las leyes, los acuerdos del Pleno del Tribunal y aquellos en que el Tribunal suspenda sus labores.</i></p> <p><i>Son horas hábiles las que determine el Pleno mediante acuerdo.</i></p>

Es procedente la reforma al Artículo 153, al cambiar los incisos por fracciones, para uniformar el ordenamiento y los párrafos penúltimo y último, para prever de forma expresa

que serán días inhábiles aquellos en los que el Tribunal suspenda sus labores y que las horas hábiles se determinaran por el Pleno de Tribunal mediante el acuerdo respectivo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 155. Las notificaciones serán ordenadas por el Pleno o por el magistrado instructor, atendiendo a las reglas siguientes:</p> <p>I. Se notificarán personalmente el emplazamiento, las citaciones, los requerimientos, la resolución definitiva y los autos que a su consideración sean necesarios para la debida substanciación del juicio;</p> <p>II. Se notificará por estrados, los acuerdos distintos a los señalados en la fracción anterior;</p> <p>III. Independientemente que se notifique personalmente un auto, también se notificará mediante los estrados del Tribunal.</p> <p><i>Las notificaciones personales se sujetarán a las reglas siguientes:</i></p>	<p>Artículo 155. Las notificaciones serán ordenadas por el Pleno o por el magistrado instructor, atendiendo a las reglas siguientes:</p>

<p><i>I. Se entenderán con las partes por sí mismas o a través de sus representantes legales o persona autorizada, ya sea en las instalaciones del Tribunal si estuvieran presentes, o bien en el domicilio señalado para tal efecto;</i></p> <p><i>II. Para la práctica de las notificaciones que deban hacerse en el domicilio que se haya señalado para tal efecto, se observarán las reglas siguientes:</i></p> <p><i>a) El actuario o notificador autorizado se cerciorará de que es el domicilio señalado por el interesado;</i></p> <p><i>b) Cerciorado de lo anterior, requerirá la presencia del interesado o de persona autorizada para oír y recibir notificaciones.</i></p> <p><i>Si alguna de las personas mencionadas está presente, se entenderá con ella la diligencia, previa identificación, entregando cédula en la que hará constar la fecha y la hora en que se entregue, levantándose Acta de la diligencia, a la que se agregará copia de la cédula, en la que se procurará recabar la firma de aquél con quien se hubiera entendido la actuación; asimismo, se asentarán las demás manifestaciones que haga el que reciba la notificación;</i></p> <p><i>c) En caso de que no se encuentre al interesado o a persona autorizada, se dejará citatorio para que cualquiera de éstas espere al notificador en la hora que se precise y que en todo caso, será después de seis horas de aquella en que se entregó el citatorio y dentro de las veinticuatro horas siguientes.</i></p> <p><i>d) En el citatorio se incluirá el apercibimiento de que, en caso, de no esperar al notificador en la fecha y hora señalada, la diligencia se practicará por conducto de los parientes, empleados o domésticos del interesado o de cualquier otra persona que se encuentre en el domicilio o, en su caso, por fijación de la cédula respectiva en el exterior del inmueble, sin perjuicio de practicar la notificación por los estrados; y</i></p> <p><i>e) En los casos en que no se encuentre en el domicilio persona alguna con quien pueda entenderse la diligencia o ésta se negare a recibirla; la notificación podrá hacerse con algún vecino o bien se fijará cédula en la puerta principal del inmueble.</i></p>	<p><i>c) En caso de que no se encuentre al interesado o a persona autorizada, se dejará citatorio para que cualquiera de éstas espere al notificador en la hora que se precise y que en todo caso, será en un período de seis a veinticuatro horas después de aquella en que se entregó el citatorio;</i></p> <p><i>d) En el citatorio se incluirá el apercibimiento de que, en caso, de no esperar al notificador en la fecha y hora señalada, la diligencia se practicará por conducto de los parientes, empleados o de cualquier otra persona que se encuentre en el domicilio o, en su caso, por fijación de la cédula respectiva en el exterior del inmueble, sin perjuicio de practicar la notificación por los estrados; y</i></p> <p><i>e) En los casos que no se encuentre en el domicilio persona alguna con quien pueda entenderse la diligencia o ésta se negare a recibirla; la notificación podrá hacerse con algún vecino, o bien se fijará cédula en la puerta principal del inmueble.</i></p>
--	---

Son procedentes la reformas propuestas al Artículo 155, en su fracción II, incisos c), d) y e), ya que en la práctica de notificaciones en lo relativo a los juicios de inconformidad administrativo, en el caso de que no se encuentre al interesado o a la persona autorizada, se deje citatorio para que cualquiera de éstas espere al notificador en la

hora que se precise y que en todo caso, será en un período de seis a veinticuatro horas después de aquella en que se entregó el citatorio, así mismo, se contempla que podrá ser un empleado el que reciba el citatorio y que pueda ser algún vecino con quien se pueda atender la diligencia de notificación en caso de que no se atienda el citatorio previo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 159. Serán nulas las notificaciones que no fueren hechas en la forma que establecen las disposiciones de este Título.</p> <p><i>Las partes afectadas por una notificación irregularmente hecha, podrán solicitar su nulidad ante el magistrado</i></p>	<p>Artículo 159. Serán nulas las notificaciones que no fueren hechas en la forma que establecen las disposiciones de este Título.</p> <p><i>Las partes afectadas por una notificación irregularmente hecha, podrán solicitar su nulidad ante el magistrado</i></p>

<p><i>instructor que conozca del asunto que la motivó, hasta antes del cierre de instrucción. El Pleno la resolverá de plano, sin formar expediente.</i></p> <p><i>Declarada la nulidad, se repondrá el procedimiento a partir de la notificación irregular.</i></p> <p><i>Si se declara la nulidad de la notificación, se impondrá una multa igual al monto de uno a cinco días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al servidor público responsable. En caso de reincidencia, podrá ser destituido de su cargo.</i></p> <p><i>Para los efectos del párrafo anterior, deberá seguirse el procedimiento previsto en el título cuarto de este Reglamento</i></p>	<p><i>instructor que conozca del asunto que la motivó, hasta antes del cierre de instrucción.</i></p> <p><i>El Pleno la resolverá de plano, sin formar expediente.</i></p> <p><i>Declarada la nulidad, se repondrá el procedimiento a partir de la notificación irregular.</i></p> <p>Se deroga</p>
---	--

Es procedente la derogación de los dos últimos párrafos del Artículo 159, ya que el Tribunal carece de facultades

para imponer y ejecutar una multa que no se encuentra considerada en el Código Fiscal del Distrito Federal.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 161. <i>El cómputo de los plazos se sujetará a las reglas siguientes:</i></p> <p><i>I. Comenzarán a correr al día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación; serán improrrogables y se incluirán en ellos el día del vencimiento; y</i></p> <p><i>II. Se contarán por días hábiles.</i></p>	<p>Artículo 161. <i>El cómputo de los plazos se sujetará a las reglas siguientes:</i></p> <p><i>I. Comenzarán a transcurrir al día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación; serán improrrogables y se incluirán en ellos el día del vencimiento; y</i></p> <p><i>II. Se contarán por días hábiles.</i></p> <p><i>Durante los procesos electorales o de participación Ciudadana, en razón de las cargas jurisdiccionales, el Pleno podrá suspender la sustanciación de los juicios de inconformidad administrativa y no transcurrirán términos procesales, ni podrá ordenarse desahogo de diligencia alguna; salvo por lo que se refiere a los plazos para la presentación de la demanda, los cuales seguirán transcurriendo.</i></p>

Es procedente la reforma al Artículo 161, en su fracción I, para cambiar el término “corre” por el de “transcurrir” para hacer más comprensible el texto normativo. En cuanto a la adición de un último párrafo, es también procedente, al prever que en los procesos electorales o de participación Ciudadana, en razón de las cargas jurisdiccionales, el

Pleno pueda suspender la sustanciación de los juicios de inconformidad administrativa, con el fin de que no se distraiga la función sustantiva del Tribunal, ya que los tiempos son cortos, con la salvedad de que en el caso de los plazos para la presentación de la demanda, los términos seguirán transcurriendo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 166. <i>Una vez recibida la demanda por el Magistrado instructor ordenará, en su caso, prevenir al actor o propondrá al Pleno su desechamiento de plano.</i></p> <p><i>La demanda se desechará en los casos siguientes:</i></p> <p><i>a) Si se encontrare motivo manifiesto e indudable de improcedencia, y</i></p> <p><i>b) Si siendo oscura o irregular y prevenido el actor para subsanarla no lo hiciera en el plazo de cinco días.</i></p>	<p>Artículo 166. <i>Una vez recibida la demanda por el Magistrado instructor ordenará, en su caso, prevenir al actor o propondrá al Pleno su desechamiento de plano.</i></p> <p><i>La demanda se desechará en los casos siguientes:</i></p> <p><i>I. Si se encontrare motivo manifiesto e indudable de improcedencia, y</i></p> <p><i>II. Si siendo oscura o irregular y prevenido el actor para subsanarla no lo hiciera en el plazo de cinco días.</i></p>

<p><i>La oscuridad o irregularidad subsanables, no serán más que aquellas referentes a la falta o imprecisión de los requisitos formales a que se refiere el Artículo 111 de este Reglamento, con excepción hecha de lo previsto en la fracción VIII del citado Artículo.</i></p> <p><i>Si se encontrare acreditada debidamente alguna causa evidente de improcedencia el magistrado instructor propondrá al Pleno el acuerdo para su desechamiento de plano.</i></p>	<p><i>La oscuridad o irregularidad subsanables, no serán más que aquellas referentes a la falta o imprecisión de los requisitos formales a que se refiere el Artículo 164 de esta Ley, con excepción hecha de lo previsto en la fracción VIII del citado Artículo, pues en todo caso, la falta de firma autógrafa o huella digital del promovente, será causa de desechamiento de plano del escrito de demanda.</i></p> <p><i>Si se encontrare acreditada debidamente alguna causa evidente de improcedencia, el magistrado instructor propondrá al Pleno su desechamiento de plano.</i></p>
---	--

Son procedentes la reformas que se proponen al Artículo 166, en los párrafos penúltimo y último, al establecer de manera expresa, que la falta de firma autógrafa o huella digital del promovente, será causa de desechamiento de

plano del escrito de demanda y que en el caso de que se encontrara debidamente alguna causa evidente de improcedencia, el magistrado instructor podrá proponer al Pleno su desechamiento de plano de la demanda.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 175. <i>A fin de que las partes puedan rendir oportunamente sus pruebas, las autoridades tienen la obligación de ordenar la expedición inmediata de las copias certificadas de los documentos que le sean solicitados. Si las autoridades no cumplieren con dicha obligación, los interesados solicitarán al magistrado instructor que las requiera para tales efectos, aplazando la audiencia, en su caso, por un plazo que no excederá de diez días. Realizando el requerimiento, si las autoridades no expiden las copias que se les hubieren solicitado con oportunidad, el magistrado instructor hará uso de los medios de apremio conducentes en los términos de este Reglamento o de las demás disposiciones legales aplicables.</i></p>	<p>Artículo 175. <i>A fin de que las partes puedan rendir oportunamente sus pruebas, las autoridades tienen la obligación de ordenar la expedición inmediata de las copias certificadas de los documentos que le sean solicitados.</i></p> <p><i>Si las autoridades no cumplieren con dicha obligación, los interesados solicitarán al magistrado instructor que las requiera para tales efectos, aplazando la audiencia, en su caso, por un plazo que no excederá de diez días hábiles.</i></p> <p><i>Realizado el requerimiento, si las autoridades no expiden las copias que se les hubieren solicitado con oportunidad, el magistrado instructor hará uso de los medios de apremio conducentes en los términos de esta Ley.</i></p>

Es procedente la reforma al Artículo 175, ya que al modificar la redacción del texto, para dividirlo en tres

párrafos, sin modificar el fondo y con el fin de hacer más comprensible el contenido de la norma.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 183. <i>Dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que concluya la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, el magistrado instructor señalará fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia de alegatos, en la cual, las partes podrán alegar de manera verbal o en forma escrita por sí mismas o por conducto de sus representantes legales.</i></p> <p><i>Una vez concluida la audiencia de alegatos, el magistrado instructor declarará cerrada la instrucción.</i></p>	<p>Artículo 183. <i>Dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que concluya la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, las partes deberán presentar sus respectivos escritos de alegatos, directamente en la Oficialía de Partes del Tribunal.</i></p> <p><i>Concluido el plazo anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el magistrado instructor, mediante acuerdo, hará constar, en su caso, la presentación de los escritos de alegatos, y declarará cerrada la instrucción.</i></p>

Es procedente la reforma al Artículo 183, al aclara la redacción del texto normativo y prever que dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que concluya la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, las partes deberán presentar sus respectivos escritos de alegatos,

directamente en la Oficialía de Partes del Tribunal y que para concluir concluido el plazo anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el magistrado instructor, mediante acuerdo, haga constar la presentación de los escritos de alegatos, y declarará cerrada la instrucción.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 184. Una vez cerrada la instrucción, dentro de los treinta días hábiles siguientes, el magistrado instructor propondrá al Pleno el proyecto de resolución que corresponda.</p> <p>El plazo señalado en el párrafo anterior, podrá duplicarse en virtud de la complejidad del asunto o del número de las constancias que integren el expediente, lo cual deberá ser notificado a las partes de manera personal.</p> <p>El Pleno tendrá un plazo de hasta veinte días hábiles para emitir la resolución.</p>	<p>Artículo 184. Una vez cerrada la instrucción, dentro de los treinta días hábiles siguientes, el magistrado instructor propondrá al Pleno el proyecto de resolución que corresponda.</p> <p>El plazo señalado en el párrafo anterior, podrá duplicarse mediante acuerdo del magistrado instructor, en virtud de la complejidad del asunto o del número de las constancias que integren el expediente, lo cual deberá ser notificado a las partes de manera personal.</p> <p>Se deroga.</p>

Son procedentes las reformas al Artículo 184, en su segundo párrafo, al establecer que la duplicidad del plazo para poner a consideración del Pleno el proyecto de resolución del juicio de inconformidad

administrativa, será mediante acuerdo del magistrado instructor. En cuanto a la derogación del último párrafo, es procedente por resultar contradictorio con los dos párrafos que lo anteceden.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 186. Las sentencias que dicte el Pleno del Tribunal en los juicios de inconformidad administrativa serán definitivas e inatacables y tendrán como efectos confirmar, modificar o recovar el acto o resolución impugnados.</p>	<p>Artículo 186. Las sentencias que dicte el Pleno del Tribunal en los juicios de inconformidad administrativa serán definitivas e inatacables y tendrán como efectos confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnados.</p>

Es procedente la reforma al Artículo 186, al corregir el

error ortográfico de “recovar” por “revocar”.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 188. El actor podrá acudir en queja al Pleno, en caso de incumplimiento de la sentencia y se dará vista a la autoridad responsable por el plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga.</p> <p>Una vez transcurrido el plazo referido, el Pleno resolverá a propuesta del magistrado instructor, si la autoridad ha cumplido con los términos de la sentencia; de lo contrario, la requerirá para que cumpla en un plazo de cinco días hábiles, amonestándola y previniéndola de que, en caso, de renuencia se le impondrá una multa de cincuenta a ciento ochenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 188. El actor podrá acudir en queja al Pleno, en caso de incumplimiento de la sentencia y se dará vista a la autoridad responsable por el plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga.</p> <p>Una vez transcurrido el plazo referido, el Pleno resolverá a propuesta del magistrado instructor, si la autoridad ha cumplido con los términos de la sentencia; de lo contrario, la requerirá para que cumpla en un plazo de cinco días hábiles, amonestándola y previniéndola de que, en caso, de renuencia se le impondrá una multa de cincuenta a ciento ochenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.</p> <p>En todo caso, para hacer cumplir sus resoluciones, el Tribunal podrá proceder en términos de los Artículos 67 y 68 de la presente ley.</p>

A juicio de esta dictaminadora, son procedentes las reforma propuestas al Artículo 188, al adicionar un último párrafo, al prever

de manera expresa que las resoluciones del Tribunal podrán hacerse cumplir en los términos de los Artículos 67 y 68 de la misma Ley.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 190. La regularización del procedimiento es procedente únicamente contra determinaciones de trámite; como serían, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes supuestos:</p>	<p>Artículo 190. La regularización del procedimiento es procedente únicamente contra determinaciones de trámite; como serían, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes supuestos:</p>

<p>a) El no proveimiento respecto a una prueba ofrecida por los litigantes,</p> <p>b) Cuando no se haya desahogado una prueba que previamente haya sido admitida por el Magistrado instructor;</p> <p>c) La omisión de no acordar en su totalidad la promoción de alguna de las partes;</p> <p>d) Señalar fecha para audiencia;</p> <p>e) Corregir el nombre de alguna de las partes;</p> <p>f) Omite acordar lo relativo a las autorizaciones de los abogados o Licenciados en derecho;</p> <p>g) Todas aquellas que sean de la misma naturaleza.</p>	<p>I. El no proveimiento respecto a una prueba ofrecida por los litigantes;</p> <p>II. Cuando no se haya desahogado una prueba que previamente haya sido admitida por el Magistrado instructor;</p> <p>III. La omisión de no acordar en su totalidad la promoción de alguna de las partes;</p> <p>IV. Señalar fecha para audiencia;</p> <p>V. Corregir el nombre de alguna de las partes;</p> <p>VI. Omite acordar lo relativo a las autorizaciones de los abogados o Licenciados en derecho;</p> <p>VII. Todas aquellas que sean de la misma naturaleza.</p>
--	---

Es procedente la reforma al Artículo 190, al cambiar los incisos por fracciones, para uniformar el ordenamiento.

DÉCIMO CUARTO. Que los integrantes de esta Comisión de Asuntos Político-Electoral, consideran procedente la iniciativa a Dictamen, por lo que es viable reformar los Artículos de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, con las modificaciones señaladas en los considerandos anteriores.

Por lo anteriormente expuesto en los considerandos del presente Dictamen es de resolverse, y se:

RESUELVE

ÚNICO. Se **APRUEBA** la iniciativa con proyecto de decreto por la que se **reforma** la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público y de observancia obligatoria y general en todo el Distrito Federal.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. ...

II. Código: Código de Instituciones y Procedimientos electorales del Distrito Federal;

...

X. Proceso electoral: el relativo a la renovación periódica por voto universal, libre, secreto y directo del Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales del Distrito Federal; y

XI. Instrumentos de participación Ciudadana: los previstos expresamente en la Ley de Participación, como competencia del Tribunal.

No serán objeto de tutela del sistema de medios de impugnación previsto en el presente ordenamiento, los instrumentos previstos en las fracciones III a XII, del Artículo 4 de la Ley de Participación, ni los ejercicios electivos que sean convocados por los titulares de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para

someter a consulta de los Ciudadanos de determinado territorio, cargos o puestos que sean de su libre designación, aun cuando guarden similitud con las etapas de los procesos electorales constitucionales o sean realizados en las comunidades o pueblos originarios.

El servicio de la Gaceta Oficial del Distrito Federal será gratuito para todas las publicaciones del Tribunal Electoral.

Artículo 2. El sistema de medios de impugnación regulado por esta Ley tiene por objeto garantizar:

I. Que los actos y resoluciones electorales se sujeten al principio de legalidad;

II. La legalidad de los actos, acuerdos o resoluciones del Jefe de Gobierno, de la Asamblea Legislativa, del Instituto o de cualquier otra autoridad, para salvaguardar los resultados **vinculantes de los procesos de participación Ciudadana competencia del Tribunal;**

III. La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos **electorales;** y

IV. La salvaguarda, validez y eficacia de los derechos político-electorales de los Ciudadanos.

El Tribunal únicamente tendrá competencia para conocer y resolver los conflictos sometidos a su jurisdicción en los procesos de participación Ciudadana que expresamente determine la Ley de la materia.

...

Artículo 5. El Tribunal, conforme a las disposiciones de esta Ley, resolverá los asuntos de su competencia con plena jurisdicción.

El Tribunal únicamente tendrá competencia para conocer y resolver los conflictos sometidos a su jurisdicción, respecto de los instrumentos de participación Ciudadana que expresamente determine la Ley de la materia.

Artículo 3. En ningún caso la interposición de los medios de impugnación previstos en esta Ley, producirá efectos suspensivos sobre el acto o resolución impugnada.

Artículo 4. *La interpretación de las normas previstas en esta Ley, y de todas aquellas que resulten aplicables al caso concreto que se resuelva, se realizará atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional.*

En caso de duda en la ponderación de normas, se aplicará aquella que más beneficie al justiciable sin trastocar el equilibrio procesal.

Artículo 6. *Todos los trámites, audiencias y Sesiones derivados de la promoción de los medios de impugnación, juicios y procedimientos previstos en la presente Ley serán del conocimiento público, salvo que la ley disponga lo contrario o el Tribunal así lo decida por razones de seguridad u orden público.*

Artículo 7. *El acceso a los expedientes jurisdiccionales competencia del Tribunal quedará reservado sólo a las partes y a las personas autorizadas para ello, y una vez que las sentencias hayan causado estado, podrán ser consultados por cualquier persona, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*

El Tribunal, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, publicidad, transparencia y accesibilidad a la información pública.

...

Artículo 8. *El Tribunal a través del Magistrado Presidente, podrá requerir, en todo momento, el auxilio, apoyo y colaboración de algún órgano de gobierno, autónomo o autoridad administrativa y jurisdiccional del Distrito Federal, quienes estarán obligados a prestarlo de inmediato en los términos que les sea requerido. En caso de incumplimiento, el magistrado Presidente del Tribunal dará vista al órgano de control competente a efecto de que se proceda en términos de la ley aplicable en materia de responsabilidades.*

Asimismo, también podrán solicitar el apoyo y colaboración de cualquier órgano de gobierno o autoridad administrativa y jurisdiccional de carácter federal, estatal y municipal, para lo cual se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

...

Artículo 14. *Las audiencias y todas las actuaciones que deban realizarse con motivo de la sustanciación de un medio de impugnación, estarán bajo la responsabilidad del Magistrado Instructor, quien será asistido por la Ponencia a su cargo y, en caso de que el Pleno lo autorice, también podrá ser auxiliado por algún Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a otra ponencia.*

Artículo 15. *Durante los procesos electorales y los de participación Ciudadana expresamente previstos en la ley*

de la materia como competencia del Tribunal, todos los días y horas son hábiles. Los términos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

Los asuntos generados durante dichos procesos que no guarden relación con éstos, no se sujetarán a la regla anterior.

Durante el tiempo que transcurra entre los procesos referidos en el primer párrafo del presente Artículo, el cómputo de los términos se hará contando solamente los días hábiles debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen las leyes.

Artículo 16. *Los medios de impugnación previstos en esta Ley que guarden relación con los procesos electorales y los de participación Ciudadana, expresamente previstos en la ley de la materia como competencia del Tribunal, deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que el actor haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con lo dispuesto en la norma aplicable. En todos los demás casos, los medios de impugnación deberán promoverse dentro de los ocho días contados a partir del día siguiente a aquel en que el actor haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con lo dispuesto en la norma aplicable.*

Tratándose de omisiones, el impugnante podrá controvertirlas en cualquier momento mientras perdure la misma.

Artículo 17. *Son partes en el proceso, las siguientes:*

...

II. *La autoridad responsable, partido, coalición o agrupación política que haya realizado el acto o emitido la resolución que se impugna; y*

III. *El tercero interesado, que es el partido político, la coalición, el candidato, la agrupación política o de Ciudadanos, según corresponda, con un interés en la causa derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor.*

Los candidatos podrán participar como coadyuvantes de los partidos políticos en los juicios electorales, de conformidad con las siguientes reglas:

a) *A través de la presentación de escritos en los que manifiesten lo que a su derecho convenga, sin que en ningún caso se puedan tomar en cuenta los conceptos que amplíen o modifiquen la controversia planteada en el medio de impugnación o en el escrito que como tercero interesado haya presentado su partido;*

b) *Los escritos deberán presentarse dentro de los plazos establecidos para la promoción de los medios de*

impugnación o, en su caso, para la presentación de los escritos de los terceros interesados;

...

d) Podrán ofrecer y aportar pruebas sólo en los casos en que así proceda y dentro de los plazos establecidos en esta Ley, siempre y cuando estén relacionadas con los hechos y agravios invocados en el medio de impugnación promovido o en el escrito de tercero interesado presentado por su partido político; y

e) Deberán llevar el nombre y la firma autógrafa o la huella digital del promovente.

Artículo 18. ...

...

Los escritos de **comparecencia** deberán:

...

V. Precisar la razón del interés **jurídico** que se funden y las pretensiones concretas del compareciente;

VI. ...

...

Artículo 21. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito y cumplir con los requisitos siguientes:

I. Interponerse ante la autoridad electoral u órgano del Partido Político o Coalición que **dictó** o realizó el acto o la resolución. **La autoridad u órgano electoral que reciba un medio de impugnación que no sea de su competencia lo señalará de inmediato al demandante y lo remitirá, sin dilación alguna al que resulte competente;**

II. **Mencionar el nombre del actor y señalar domicilio en el Distrito Federal para recibir toda clase de notificaciones y documentos y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;**

III. **En caso que el promovente no tenga acreditada la personalidad o personería ante la autoridad u órgano responsable, acompañará el o los documentos necesarios para acreditarla. Se entenderá por promovente a quien comparezca con carácter de representante legítimo;**

IV. **Mencionar de manera expresa el acto o resolución impugnada y la autoridad electoral u órgano del Partido Político o Coalición responsable;**

V. **Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación y los agravios que cause el acto o resolución impugnados, así como los preceptos legales presuntamente violados;**

VI. **Ofrecer las pruebas junto con su escrito, mencionar las que se habrán de aportar dentro de los plazos legales y solicitar las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que habiéndolas solicitado por**

escrito y oportunamente al órgano competente, no le fueron entregadas; y

VII. **Hacer constar el nombre y la firma autógrafa ó huella digital del promovente.**

Artículo 22. **Cuando se omita alguno de los requisitos señalados en las fracciones IV ó V del Artículo anterior, el magistrado instructor requerirá al promovente para que lo cumpla en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de que se realice la notificación personal del requerimiento correspondiente, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se tendrá por no presentado el escrito de demanda.**

En ningún caso la falta de pruebas será motivo de desechamiento del medio de impugnación.

Artículo 23. **Los medios de impugnación previstos en este ordenamiento serán improcedentes, y por tanto, se decretará el desechamiento de plano de la demanda, cuando:**

I. **Se pretenda impugnar actos o resoluciones que no afecten el interés jurídico del actor;**

II. **Se pretenda impugnar actos o resoluciones que se hayan consumado de un modo irreparable;**

III. **Se pretenda impugnar actos o resoluciones que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento;**

IV. **Se pretenda impugnar actos o resoluciones contra los cuales no se hubiese promovido el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta ley;**

V. **Se presenten fuera de los plazos señalados en esta Ley;**

VI. **El promovente carezca de legitimación en los términos del presente ordenamiento;**

VII. **No se hayan agotado todas las instancias previas establecidas en la ley o por las normas internas de los partidos políticos, según corresponda, para combatir los actos o resoluciones electorales o las determinaciones de estos últimos, en virtud de los cuales se pudieran haber modificado, revocado o anulado, salvo lo previsto en el Artículo 97 de esta ley;**

VII. **En un mismo escrito se pretenda impugnar más de una elección, salvo en la elección de Diputados por ambos principios;**

VIII. **Los agravios no tengan relación directa con el acto o resolución que se combate, o que de los hechos expuestos no pueda deducirse agravio alguno;**

IX. **Se omita mencionar los hechos en que se basa la impugnación;**

X. **Exista la excepción procesal de la cosa juzgada, así como su eficacia refleja;**

XI. Se omite hacer constar el nombre y la firma autógrafa ó huella digital del promovente;

XII. El promovente se desista expresamente por escrito, en cuyo caso, únicamente el Magistrado Instructor, sin mayor trámite, requerirá la ratificación del escrito con el apercibimiento que de no comparecer, se le tendrá por ratificado; el desistimiento deberá realizarse ante el Magistrado Instructor.

Los partidos políticos sólo pueden desistirse de las demandas de resarcimiento o reconocimiento de derechos propios, no respecto de derechos públicos o colectivos; y

XIII. En los demás casos que se desprendan de los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 24. *El Pleno del Tribunal podrá decretar el sobreseimiento, cuando habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente:*

*I. El promovente se desista expresamente por escrito; en cuyo caso, el magistrado instructor requerirá la ratificación del escrito, **apercibiéndolo** que de no comparecer, se tendrá por ratificado el desistimiento;*

*II. El acto o resolución impugnado se modifique o revoque o, **por cualquier causa, quede sin materia** el medio de impugnación respectivo;*

*III. Aparezca o sobrevenga alguna **de las causales** de improcedencia **previstas en el** presente ordenamiento; y*

IV. El Ciudadano agraviado fallezca, sea suspendido o pierda sus derechos político-electorales, antes de que se dicte resolución o sentencia.

...

Artículo 27. *Sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:*

I. Documentales públicas;

II. Documentales privadas;

III. Técnicas;

IV. Presuncionales legales y humanas;

V. Instrumental de actuaciones;

VI. La confesional y la testimonial, cuando versen sobre declaraciones que consten en Acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho;

*VII. Reconocimiento o **inspección**; y*

VIII. Periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos legalmente establecidos permitan su desahogo y se estimen determinantes para que con su perfeccionamiento se pueda modificar, revocar o anular el acto o resolución impugnada.

Artículo 36. *Las notificaciones se podrán hacer personalmente, por estrados, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama, por vía fax, correo electrónico o mediante publicación en la **Gaceta Oficial del Distrito Federal**, según se requiera para la eficacia del acto, resolución o sentencia a notificar; salvo disposiciones expresas de esta Ley.*

Las partes que actúen en los medios de impugnación mencionados por esta Ley deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México; de no hacerlo, las notificaciones se realizarán por estrados.

*Los estrados son los lugares públicos destinados en las oficinas de los órganos del Instituto e instalaciones del Tribunal, para que sean colocadas para su notificación, copias del escrito **de demanda** y de los autos y resoluciones que le recaigan.*

...

Artículo 38. ...

...

Se realizarán personalmente las notificaciones de los autos, acuerdos o sentencias que:

...

*II. Desechen o tengan por no **presentado** el medio de impugnación;*

...

Artículo 43. *Salvo las resoluciones y acuerdos de mero trámite, las autoridades y **partidos políticos**, siempre serán notificadas mediante oficio, en el que deberá exigirse firma o sello de recibido. En caso de que el destinatario o la persona que reciba el oficio se niegue a firmar o a sellar, el notificador asentará constancia de dicha circunstancia en la copia del oficio.*

Asimismo, en caso de autorizarlo, las autoridades y partidos políticos podrán ser notificadas mediante correo electrónico. Para tal efecto, los actuarios deberán elaborar la razón o constancia respectiva.

...

Artículo 53. *Cuando algún órgano del Instituto, autoridad u órgano partidario reciba un medio de impugnación por el cual se pretenda combatir un acto o resolución que no le es propio, lo señalará al actor y lo remitirá de inmediato a la autoridad responsable para los efectos de la tramitación y remisión del medio de impugnación. En ese caso, como la **presentación** de la demanda ante autoridad diversa a la responsable no interrumpe los plazos de presentación, se tendrá como fecha de **ello**, el día y hora en que el escrito se presentó ante la autoridad responsable y no la asentada en otra diversa.*

Artículo 54. Recibida la documentación que debe remitir la autoridad **responsable en los términos de esta Ley**, se estará a lo siguiente:

I. El Presidente del Tribunal ordenará la integración y registro del expediente y **lo turnará a la brevedad al magistrado instructor** que corresponda de acuerdo con las reglas del turno, para su sustanciación y la formulación **del proyecto de sentencia que corresponda**. En la determinación del turno, se estará al orden de entrada de los expedientes y al orden alfabético del primer apellido de los magistrados integrantes del Pleno. El turno podrá modificarse en razón del equilibrio en las cargas de trabajo o cuando la naturaleza de los asuntos así lo requiera, previo acuerdo del **Presidente**;

II. El magistrado instructor radicará el expediente en su ponencia, reservándose la admisión y, en su caso, realizará las prevenciones que procedan, requerirá los documentos e informes que correspondan, y ordenará las diligencias que estime necesarias para resolver;

III. El magistrado instructor revisará de oficio si el medio de impugnación reúne los requisitos generales y especiales de procedencia establecidos en este ordenamiento;

IV. En el supuesto de que el escrito del coadyuvante no satisfaga el requisito relativo a acreditar la calidad de candidato o su interés en la causa, en términos de lo establecido en esta Ley y no se pueda deducir éste de los elementos que obren en el expediente, se le requerirá, con el apercibimiento de que el escrito no se tomará en cuenta al momento de resolver, si no cumple con tal requisito en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que se le notifique el auto correspondiente;

V. Si de la revisión que realice el magistrado instructor encuentra que el medio de impugnación incumple con los requisitos esenciales para sustanciar y resolver el asunto, resulte evidentemente frívolo o encuadre en una de las causales de improcedencia o sobreseimiento, someterá a la consideración del Pleno, la resolución para su desechamiento;

VI. En caso de ser necesario, el magistrado instructor podrá ordenar la celebración de una audiencia para el desahogo de las pruebas que a su juicio así lo ameriten;

VII. Si la autoridad u órgano responsable no envía el informe circunstanciado dentro del plazo señalado en la presente Ley, el medio de impugnación se resolverá con los elementos que obren en autos; lo anterior, sin perjuicio de la sanción que deba ser impuesta de conformidad con la presente ley u otras disposiciones aplicables;

VIII. Una vez sustanciado el expediente, y si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos por esta Ley o, en su caso, se desahogaron satisfactoriamente las prevenciones, el magistrado instructor dictará el auto de admisión que corresponda; proveerá sobre las

pruebas ofrecidas y aportadas, y declarará el cierre de la instrucción, ordenando la elaboración del correspondiente proyecto de resolución para ser sometido al Pleno del Tribunal. Dicho auto será notificado a las partes mediante los estrados del Tribunal; y

IX. De oficio o a petición de cualquiera de las partes, el magistrado instructor podrá ordenar la regularización del procedimiento, siempre y cuando no implique revocar sus propios actos; en caso contrario, solo podrá ser ordenada por el Pleno.

Artículo 55. Si la autoridad u órgano partidario responsable incumple con las obligaciones de trámite y remisión previstos en la presente Ley, se requerirá de inmediato su cumplimiento o remisión fijando un plazo máximo de veinticuatro horas para tal efecto, bajo apercibimiento que de no cumplir o no enviar oportunamente los documentos respectivos, se estará a lo siguiente:

I a III.

...

Artículo 61. En la Sesión de resolución, se discutirán los asuntos en el orden en que se hayan listado, o en los términos que para su mejor análisis lo determine el Pleno, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

I. El Magistrado ponente presentará, por sí o a través de un Secretario de Estudio y Cuenta, o **Secretario Auxiliar**, el caso y el sentido de su resolución, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos legales en que la funda;

II. Los Magistrados podrán discutir el proyecto en turno;

III. Cuando el Presidente del Tribunal lo considere suficientemente discutido, lo someterá a **votación**;

IV. Los Magistrados podrán presentar voto particular en sus diversas modalidades, el cual se agregará al final de la sentencia; y

V. En el supuesto de que el proyecto sometido a la consideración del Pleno sea rechazado por la mayoría de sus integrantes presentes, se designará a un magistrado encargado de elaborar el engrose respectivo. Si el asunto lo amerita podrá ser retornado.

De considerarlo pertinente, el Pleno del Tribunal podrá diferir la resolución de un asunto listado.

El Pleno adoptará sus determinaciones por mayoría de votos de los Magistrados Electorales presentes en la Sesión o reunión que corresponda.

...

Artículo 63. Al resolver los medios de impugnación establecidos en esta Ley, el Tribunal deberá suplir las deficiencias u omisiones en la argumentación de los agravios cuando los mismos puedan ser deducidos

claramente de los hechos expuestos, **sin que tal suplencia pueda ser total, pues para que opere es necesario que en los agravios, por lo menos se señale con precisión la lesión que ocasiona el acto o resolución impugnada, así como los motivos que originaron ese perjuicio, para que con tal argumento expuesto por el enjuiciante, dirigido a demostrar la ilegalidad de las consideraciones que la responsable tomó en cuenta para resolver en el sentido en que lo hizo, el Tribunal lo estudie con base en los preceptos jurídicos aplicables.**

...

Artículo 65. ...

...

...

V. Tener por no presentados los juicios;

Artículo 66. Las partes podrán solicitar al Tribunal la aclaración de la sentencia, dentro de los tres días siguientes a aquél en que se les hubiera notificado, expresándose, con toda claridad, la contradicción, ambigüedad u oscuridad que se reclame.

Recibida la solicitud de aclaración, el Magistrado Presidente turnará la misma al magistrado ponente de la resolución o, en su caso, al magistrado encargado del engrose, a efecto de que éste, en un plazo de cinco días hábiles someta al Pleno la resolución correspondiente.

El Pleno del Tribunal resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que reciba el proyecto, lo que estime procedente, sin que pueda variar el sentido de la sentencia.

La resolución que resuelva sobre la aclaración de una sentencia, se reputará parte integrante de ésta, y no admitirá recurso alguno.

El Pleno dictará las correcciones disciplinarias correspondientes, en aquellos casos en que se utilice la vía de aclaración de sentencia para diferir el cumplimiento de una sentencia o plantear frivolidades. Para tal efecto, podrá hacer uso de cualquiera de los medios de apremio previstos en la presente ley.

...

Artículo 77. Podrá ser promovido el juicio electoral en los siguientes términos:

I. En contra de actos, resoluciones u omisiones de los órganos, unidades, direcciones ejecutivas, de unidad, distritales, del Consejo General o Consejos Distritales del Instituto, que podrá ser promovido por algún titular de derechos con interés jurídico o, en su caso, promovido en ejercicio de acciones tuitivas de intereses difusos;

...

Por los Ciudadanos y las organizaciones Ciudadanos en términos de la Ley de Participación Ciudadana, a

través de sus representantes acreditados, en contra de actos, resoluciones u omisiones de los órganos, unidades, Consejos Distritales o del Consejo General del Instituto por violaciones a las normas que rigen los instrumentos de participación Ciudadana, exclusivamente dentro de dichos procesos y siempre y cuando sean competencia del Tribunal;

IV. Por los partidos políticos y coaliciones en contra de los cómputos totales y entrega de constancias de mayoría o asignación en las elecciones reguladas por el Código; y

V. Aquellos que cuestionen actos y resoluciones dictadas dentro de un procedimiento administrativo sancionador electoral susceptibles de afectar su interés jurídico, siempre y cuando, los derechos reclamados en dicho juicio no se refieran a aquéllos de naturaleza político-electoral concedidos normativamente a los Ciudadanos, y

VI. En los demás casos, que así se desprendan del Código y de esta Ley.

Artículo 78. Cuando el juicio electoral se relacione con los resultados de los cómputos, el plazo para interponer este juicio iniciará al día siguiente a la conclusión del cómputo distrital de la elección de que se trate.

...

Artículo 81. El juicio electoral que tenga por objeto controvertir los resultados electorales previstos en el Código, sólo podrá ser promovido por:

I. Los partidos políticos o coaliciones con interés jurídico, y

...

Artículo 86. Las nulidades establecidas en este Capítulo podrán afectar:

I. La totalidad de la votación emitida en una casilla y, en consecuencia, los resultados de la elección impugnada;

II. La votación de algún Partido Político o Coalición emitida en una casilla, cuando se compruebe fehacientemente la responsabilidad del Partido Político o Coalición, siempre que la misma sea determinante para afectar el sentido de la votación;

III. La elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

IV. La elección de Diputados por los principios de mayoría relativa o representación proporcional;

V. La elección de los Jefes Delegacionales; y

VI. Los resultados del procedimiento de participación Ciudadana.

Artículo 87. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acrediten circunstancias que afecten las garantías del procedimiento electoral para la emisión libre, secreta,

directa y universal del sufragio, o por violación directa a las características con que debe emitirse el sufragio, como son las siguientes:

I. Instalar la casilla o realizar el escrutinio y cómputo, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente;

II. Entregar sin causa justificada el paquete electoral que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que señala el Código;

III. La recepción de la votación por personas distintas a los facultados por el Código;

IV. Haber mediado error en la computación de los votos que sea irreparable y esto sea determinante para el resultado de la votación;

V. Permitir sufragar a quien no tenga derecho, en los términos del Código, y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;

VI. Haber impedido el acceso a los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones o haberlos expulsado sin causa justificada;

VII. Ejercer violencia física o presión sobre los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla, sobre los electores o los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;

VIII. Se compruebe que se impidió, sin causa justificada, ejercer el derecho de voto a los Ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación; y

IX. Existir irregularidades graves, no reparables durante la jornada electoral o en el cómputo distrital, que en forma evidente hayan afectado las garantías al sufragio.

Artículo 88. *Son causas de nulidad de una elección las siguientes:*

I. Cuando alguna o algunas de las causas señaladas en el Artículo anterior se acrediten en por lo menos el 20% de las casillas, en el ámbito correspondiente a cada elección;

II. Cuando no se instalen el 20% de las casillas en el ámbito correspondiente a cada elección y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida;

III. Cuando los dos integrantes de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa sean inelegibles;

IV. Cuando el candidato a Jefe de Gobierno sea inelegible;

V. Cuando el candidato a Jefe Delegacional sea inelegible; y

VI. Cuando el Partido Político o Coalición, sin importar el número de votos obtenido sobrepase los topes de gastos de campaña en la elección que corresponda y tal determinación se realice por la autoridad electoral,

mediante el procedimiento de revisión preventiva de gastos sujetos a topes, en términos de lo previsto en el Código. En este caso, el candidato o candidatos y el Partido Político o Coalición responsable no podrán participar en la elección extraordinaria respectiva.

Sólo podrá ser declarada nula la elección en un distrito electoral o en todo el Distrito Federal, cuando las causas que se invoquen hayan sido plenamente acreditadas y sean determinantes para el resultado de la elección.

...

Artículo 93.

...

Cumplidos los requisitos establecidos en los incisos anteriores, el Pleno del Tribunal acordará los términos en que se llevará a cabo el recuento total de la elección correspondiente y procederá a declarar ganador de la elección en los términos de la Ley respectiva.

II. Para poder decretar la realización de cómputos parciales de votación se observarán lo relativo a los incisos b) al d) de la fracción anterior; además deberán señalarse las casillas sobre las que se solicita el recuento o en el caso de que la autoridad electoral administrativa hubiese omitido de realizar el recuento de aquellos paquetes electorales que en términos de ley se encuentra obligado a realizar.

Artículo 94. *Cuando el Instituto Electoral acuerde la utilización de dispositivos electrónicos para la recepción de la votación, el Consejo General deberá notificarlo de manera inmediata al Tribunal Electoral, para el efecto de que éste, emita un acuerdo en el cual establecerá las causales de nulidad que serán aplicables, la cuales no podrán ser distintas o adicionales a las señalada en la presente Ley. Dicho acuerdo será notificado por oficio al Consejo General, y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados, y en el Sitio de Internet del Tribunal.*

Artículo 94 Bis. *Para los efectos del Artículo 35 del Código, el Consejo General deberá aprobar a más tardar en el mes de noviembre del año anterior en que se verifique la jornada electoral, los mecanismos, normatividad, documentación, procedimientos, materiales y demás insumos necesarios para promover y recabar el voto de los Ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero, únicamente para la elección de Jefe de Gobierno, notificándolos de manera inmediata al Tribunal Electoral.*

Una vez que el Consejo General haya aprobado los referidos mecanismos y normatividad, el Pleno del Tribunal Electoral deberá emitir, a más tardar en el mes de diciembre del año anterior en que se verifique la jornada electoral, un acuerdo en el cual se establecerán las causales de nulidad que serán aplicables, la cuales no podrán ser distintas o adicionales a las señalada en

la presente Ley. Dicho acuerdo será notificado por oficio al Consejo General, y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados, y en el Sitio de Internet del Tribunal.

Artículo 95. El juicio para la protección de los derechos político-electorales de los Ciudadanos en el Distrito Federal, tiene por objeto la protección de los derechos político-electorales, cuando el Ciudadano por sí mismo y en forma individual, haga valer presuntas violaciones, entre otros, a los derechos siguientes:

I. Votar y ser votado;

II. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos de la Ciudad, y

III. Afiliarse libre e individualmente a las asociaciones políticas, siempre y cuando se hubieren reunido los requisitos constitucionales y los que se señalan en las leyes para el ejercicio de esos derechos.

Asimismo, podrá ser **promovido**:

I. En contra de actos o resoluciones de las autoridades partidistas durante los procesos internos de elección de dirigentes y de candidatos a puestos de elección **popular**;

II. En controversias que se susciten entre diversos órganos partidistas en el Distrito Federal.

III. En contra de sanciones impuestas por algún órgano del Instituto o de un partido político, siempre y cuando implique violación a un derecho político - electoral; y

IV. En las controversias que deriven de los procesos de participación Ciudadana expresamente previstos en la ley de la materia como competencia del Tribunal, siempre y cuando se hagan valer presuntas violaciones a sus derechos político-electorales.

En los casos señalados en el párrafo segundo de este Artículo, para efecto de restituir al Ciudadano en el derecho político electoral violado, podrá decretarse la nulidad de los procesos electivos correspondientes.

Artículo 96. El juicio para la protección de los derechos político-electorales de los Ciudadanos será promovido por los Ciudadanos con interés jurídico en los casos siguientes:

...

II. Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado cuando, habiendo sido propuesto por un partido político, le sea negado indebidamente su registro como candidato a un cargo de elección popular. En los procesos electorales, si también el partido político **promovió** el juicio electoral por la negativa del mismo registro, el Instituto remitirá el expediente para que sea resuelto por el Tribunal, junto con el juicio promovido por el Ciudadano;

...

Artículo 97. El juicio para la protección de los derechos político-electorales será procedente cuando el actor haya agotado todas las instancias previas y realizado las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho político-electoral presuntamente violado, en la forma y en los plazos que las normas respectivas establezcan para tal efecto.

Se consideran entre otras, como instancias previas las establecidas en los documentos internos de los partidos políticos.

El agotar las instancias previas será obligatorio, siempre y cuando:

I. Los órganos competentes estén establecidos, integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos;

II. Se respeten todas las formalidades esenciales del procedimiento exigidas constitucionalmente, y

III. Que formal y materialmente resulten eficaces para restituir a los promoventes en el goce de sus derechos político-electorales transgredidos.

Cuando falte algún requisito de los señalados con anterioridad, acudir a las instancias internas será optativo, por lo que el afectado podrá acudir directamente a la autoridad jurisdiccional, siempre y cuando se corra el riesgo de que la violación alegada se torne irreparable y, en su caso, acredite haberse desistido previamente de las instancias internas que hubiera iniciado, y que aún no se hubieran resuelto, a fin de evitar resoluciones contradictorias.

Asimismo, el actor podrá acudir directamente al Tribunal reclamando una omisión, cuando los órganos partidistas competentes no resuelvan los medios de impugnación internos en los plazos previstos en la normativa del partido, o en un tiempo breve y razonable en el caso de que dicha normatividad no contemple plazos para resolver.

De acreditarse la omisión, en la sentencia que se pronuncie, el Tribunal dará vista al Instituto a efecto de que inicie el procedimiento administrativo sancionador que corresponda en contra del partido político infractor.

Artículo 98. El juicio para la protección de los derechos político-electorales de los Ciudadanos se presentará, sustanciará y resolverá en los términos que establece la presente Ley.

Derogado

...

Artículo 100. En lo que no contravenga al régimen especial laboral de las autoridades electorales previsto en este ordenamiento y en el Código, para el conocimiento y la resolución de los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto o el Tribunal y sus servidores, son aplicables,

además **de** sus ordenamientos internos, en forma supletoria y en el siguiente orden:

- I. La Ley Federal de Trabajo;
- II. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio de Estado;
- III. El Código Federal de Procedimientos Civiles;
- IV. Las leyes de orden común;
- V. Los principios generales de derecho; y
- VI. La equidad.

Artículo 101. Para la sustanciación del juicio especial laboral que se suscite entre los servidores del Instituto y los del Tribunal, se entenderá que son partes los propios servidores y el Instituto o el Tribunal, según corresponda, que ejerciten acciones u opongan excepciones.

Las relaciones de trabajo se establecen con el Instituto o con el Tribunal, en su carácter de personas jurídicas públicas, y son sus titulares y sus servidores, quienes materializan las funciones otorgadas a los respectivos órganos; en consecuencia, no existe responsabilidad solidaria entre los servidores y los demandantes, por lo que para la sustanciación del juicio especial laboral que se suscite entre los servidores del Instituto y los del Tribunal, únicamente son partes los servidores y el Instituto o el Tribunal, según corresponda, que ejerciten acciones u opongan excepciones.

Los servidores del Instituto o del Tribunal que puedan ser afectados por la resolución que se pronuncie en un juicio especial laboral, podrán intervenir en él, comprobando su interés jurídico en el mismo, o ser llamados a juicio por el magistrado instructor o por la Comisión de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 102. El Tribunal ostentará el carácter de patrón cuando se susciten conflictos laborales entre éste y sus servidores y será representado por la **Dirección General Jurídica**.

Asimismo, el Instituto ostentará el carácter de patrón cuando se susciten conflictos laborales entre éste y sus servidores y será representado por el **secretario ejecutivo**.

Artículo 103. Las partes podrán comparecer al juicio especial laboral en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado.

Tratándose de apoderado, la personería se acreditará conforme a las siguientes reglas:

- I. Cuando el compareciente actúe como apoderado de un servidor del Instituto o del propio Tribunal, podrá hacerlo mediante poder notarial o carta poder firmada por el otorgante ante dos testigos, sin necesidad de ser ratificada ante el magistrado instructor o ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje, en el entendido de que dicho poder se entenderá conferido para demandar todas las prestaciones principales y accesorias que correspondan,

y las acciones procedentes aunque no se expresen en el **mismo**;

- II. Cuando el apoderado actúe como representante legal del Instituto o del Tribunal deberá exhibir el testimonio notarial respectivo que así lo **acredite**;

- III. El magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje podrán tener por acreditada la **personería** de los **apoderados de los servidores** sin sujetarse a las reglas anteriores, siempre que de los documentos exhibidos lleguen al convencimiento de que efectivamente se representa a la parte interesada; y

- IV. **Las partes podrán otorgar poder mediante su sola comparecencia, previa identificación ante el Magistrado Instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje, para que los representen ante éstos; en el caso del Instituto o del Tribunal deberán acreditar facultades para otorgarlo.**

Los representantes o apoderados podrán acreditar su personería conforme a los lineamientos anteriores, en cada uno de los juicios especiales en los que comparezcan.

...

Artículo 105. ...

...

...

...

...

Si el magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje notaran alguna irregularidad en el escrito de demanda o se desprenda que es oscura o vaga, **le señalará al demandante los defectos u omisiones en que haya incurrido y lo apercibirá a que subsane lo anterior, en un plazo de cinco días hábiles y en caso de no hacerlo se le tendrá por no presentada la demanda y se enviará al archivo. La sola presentación de la demanda interrumpe la prescripción respecto a la acción intentada;**

...

- V. Para los asuntos que se susciten entre un servidor y el Tribunal, la Secretaría General, la Secretaría Administrativa y la **Contraloría General**, del Tribunal, están obligadas, dentro de la esfera de sus respectivas competencias, a auxiliar a la Comisión de Conciliación y Arbitraje;

- VI. En las comparecencias, escritos, promociones o alegaciones, no se exigirá forma determinada, pero las partes deberán precisar los puntos petitorios. **En los escritos y promociones deberá constar la firma autógrafa del actor o de su apoderado;**

- VII. En las audiencias que se celebren, se requerirá de la presencia física de las partes o de sus **apoderados; sin embargo, su inasistencia no será motivo de suspensión o diferimiento de aquéllas;**

VIII. Las declaraciones que rindan las partes, sus apoderados, **testigos** o cualquier persona ante el magistrado instructor o ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje, las harán bajo protesta de decir verdad y bajo apercibimiento de las penas en que incurran si declaran falsamente ante autoridad jurisdiccional;

IX. Todas las actuaciones procesales serán autorizadas o **certificadas**, según el caso, por el Secretario de Estudio y Cuenta o por el Secretario Técnico de la Comisión de Conciliación y Arbitraje. Lo actuado en las audiencias se hará constar en actas, las que deberán ser firmadas por las personas que en ellas intervinieron, puedan y sepan hacerlo. Cuando algún compareciente omitiere firmar las actas de las diligencias en las que estuvo presente, se entenderá que está conforme con ellas. **A solicitud de cualquiera de las partes se podrá entregar copia simple de las actas de audiencia;**

X. El magistrado instructor y la Comisión de Conciliación y Arbitraje, conforme a lo establecido en esta Ley, están obligados a expedir a la parte solicitante, copia de cualquier documento o constancia que obre en el expediente, **previo pago de derechos;**

...

La Comisión de Conciliación y Arbitraje o el Magistrado Instructor, podrán ordenar se practiquen las actuaciones y diligencias necesarias para reponer los autos.

La Comisión de Conciliación y Arbitraje, o el magistrado instructor, según sea el caso, de oficio o cuando lo estime conveniente, hará la denuncia correspondiente ante la Contraloría General del Tribunal de la desaparición del expediente o actuaciones, acompañando copia de las actas y demás diligencias practicadas con dicho motivo; de ser el caso, deberá informarse al Magistrado Presidente para que, por conducto de la Dirección General Jurídica se presente la denuncia ante la autoridad competente;

XIII. El magistrado instructor, los miembros de la Comisión de Conciliación y Arbitraje, los Secretarios de Estudio y Cuenta y el Secretario Técnico de la Comisión, podrán imponer correcciones disciplinarias, para mantener el buen orden en el desarrollo de las audiencias o diligencias, y exigir que se les guarde el respeto y la consideración debidos.

Por su orden, las correcciones disciplinarias que pueden imponerse, son:

- a) Amonestación;
- b) Multa que no podrá exceder de diez veces el salario mínimo general en el Distrito Federal en el momento en que se cometa la infracción; y
- c) Expulsión del local del Tribunal a la persona que se resista a cumplir la orden, y podrá hacerlo con el auxilio de los cuerpos de seguridad **que resguarda las instalaciones**

del Tribunal, o bien, por conducto de cualquier elemento de la Secretaría de Seguridad Pública.

Cuando los hechos que motiven la imposición de una corrección disciplinaria, puedan constituir la comisión de una falta administrativa, la Comisión de Conciliación y Arbitraje o el magistrado instructor levantarán un Acta circunstanciada y la turnarán a la Contraloría General, para que ésta realice a su vez los procedimientos específicos y, **en caso, a través de la Dirección General Jurídica se presenten las denuncias correspondientes ante la autoridad competente.**

...

Son días hábiles todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, los de descanso obligatorio a los que se refiere la Ley Federal del Trabajo, los festivos que señale el calendario oficial y aquéllos en que el Tribunal suspenda sus labores; o por cargas jurisdiccionales en los procesos electorales o de participación Ciudadana, en los cuales por disposición del Pleno, se suspenderá la sustanciación de **juicios laborales y procedimientos paraprocesales**, y no correrán términos procesales, ni podrá ordenarse desahogo de diligencia alguna. **Cuando el Pleno determine suspender la sustanciación de los juicios laborales, el plazo para interponer la demanda no quedará suspendido, por lo que continuará transcurriendo en términos de lo previsto en la presente ley.**

...

XVI. El magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje pueden habilitar los días y horas inhábiles para que se practiquen diligencias, cuando haya causa justificada, expresando concreta y claramente cuál es ésta, así como las diligencias que hayan de practicarse.

La audiencia o diligencia que se inicie en fecha y hora hábil podrá continuarse hasta su terminación, sin suspenderla y sin necesidad de habilitación expresa. En caso de que se suspenda deberá continuarse en la fecha en que el magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje ordenen; éstos harán constar en autos las razones de la suspensión y de la nueva fecha para su continuación;

XVII. Cuando en la fecha señalada no se llevare a cabo la práctica de la diligencia, el magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje harán constar en autos la razón por la cual no se practicó y señalarán en el mismo acuerdo, la fecha y hora para que ésta tenga lugar.

El magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje, podrán emplear cualquiera de los medios de apremio necesarios, para que las personas concurran a las audiencias en las que su presencia sea indispensable o para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones.

Los medios de apremio que pueden emplearse son:

- a) Multa hasta de diez veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento en que se cometió la infracción;

b) *Presentación de la persona con auxilio de la fuerza pública; y*

c) *Arresto hasta por treinta y seis horas.*

Los medios de apremio se impondrán de plano, sin substanciación alguna, y deberán estar fundados y motivados.

XVIII. Las multas que se impongan con motivo de la sustanciación del juicio especial laboral tendrán el carácter de crédito fiscal. Para su cumplimiento de pago se seguirá lo dispuesto por el Artículo 72 de esta ley.

...

Artículo 108. *Se tramitarán como incidentes de previo y especial pronunciamiento las siguientes cuestiones.*

I. *Nulidad;*

II. *Competencia;*

III. *Personalidad; y*

IV. Excusas

Artículo 109. *Cuando se promueva un incidente de previo y especial pronunciamiento dentro de una audiencia o diligencia, se suspenderá la misma y señalará fecha para la audiencia incidental, que deberá celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes. Hecho lo anterior se elaborará el proyecto de resolución para ser sometido a la consideración del Pleno, a efecto de que éste emita la determinación que corresponda.*

Una vez emitida la resolución incidental, se continuará con el proceso.

...

Artículo 112. *Las acciones que se deduzcan entre el Instituto y sus servidores y las correspondientes al Tribunal y sus servidores prescriben en un año contado a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, con las excepciones que se consignan a continuación:*

I. *Prescriben en un mes:*

a) *Las acciones del Instituto o del Tribunal para cesar o dar por terminada la relación de trabajo, sin su responsabilidad; para disciplinar laboralmente las faltas de sus servidores, y para efectuar descuentos en sus salarios; y*

b) *En esos casos, la prescripción transcorre, respectivamente, a partir, del día siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento de la causa de la separación o de la falta; desde el momento en que se comprueben los errores cometidos imputables al servidor; o desde la fecha en que la sanción sea exigible.*

II. *Prescriben en dos meses las acciones de los servidores que sean separados del Instituto o del Tribunal.*

La prescripción transcorre a partir del día siguiente a la separación.

III. *Las acciones para solicitar la ejecución de las resoluciones del Pleno del Tribunal y de los convenios celebrados ante éste, prescriben en seis meses.*

La prescripción transcorre desde el día siguiente a aquel en que hubiese quedado notificada la resolución correspondiente, o aprobado el convenio respectivo.

Cuando la resolución imponga la obligación de reinstalar, el Instituto o el Tribunal podrán solicitar al órgano jurisdiccional que fije al servidor un término no mayor de cinco días hábiles para que regrese al trabajo, apercibiéndolo que de no hacerlo, el Instituto o el Tribunal podrán dar por terminada la relación de trabajo.

IV. *La prescripción se interrumpe:*

a) *Por la sola presentación de la demanda o de cualquier promoción ante el Tribunal independientemente de la fecha de la notificación.*

No es obstáculo para la interrupción que el Tribunal o autoridad ante quien se presente la demanda sea incompetente; y

b) *Si el Instituto o el Tribunal reconocen el derecho del servidor por escrito o por hechos indudables.*

V. *Para los efectos de la prescripción, los meses se regularán por el número de días que les corresponda. El primer día se contará completo, aún cuando no lo sea, pero el último debe ser completo.*

La prescripción y oportunidad en la presentación de la demanda, será analizada de oficio por el Tribunal y, en caso de actualizarse, podrá desechar la demanda de manera previa y sin sustanciar el juicio. Lo mismo ocurrirá cuando el escrito de demanda carezca de firma autógrafa o huella digital del promovente.

Artículo 112 Bis. *Los plazos y términos transcurrirán al día siguiente al en que surta efecto la notificación y se contará en ellos el día del vencimiento.*

En ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones ante el magistrado instructor o ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje, salvo disposición contraria.

Cuando la realización o práctica de algún acto procesal o el ejercicio de un derecho, no tengan fijado un término, éste será el de tres días hábiles.

Transcurridos los plazos o términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que debieron ejercitar, sin necesidad de acusar rebeldía.

...

Artículo 116. *El escrito de demanda deberá reunir los requisitos siguientes:*

I. *Señalar nombre completo y domicilio para oír y recibir notificaciones;*

II. Señalar el nombre y domicilio del demandado;

III. Expresar el objeto de la demanda y **detallar las prestaciones que se reclaman;**

IV. ...;

V. Podrán ofrecer las pruebas de las que dispongan y que estimen pertinentes, a su elección, desde el momento de la interposición de la demanda o en la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas. Si no concurren de forma personal deberán acompañar el documento con que acrediten su personería en términos de esta Ley; y

VI. Asentar la firma autógrafa del promovente; **en caso de no contener ésta, se tendrá por no presentado el escrito de demanda desechándose de plano.**

...

Artículo 121. Las partes podrán interrogar libremente a las personas que intervengan en el desahogo de las pruebas sobre los hechos controvertidos, hacerse mutuamente las preguntas que juzguen convenientes, y examinar los documentos y objetos que se exhiban; **así mismo, el magistrado instructor, el Secretario de Estudio y Cuenta, y el Secretario Técnico de la Comisión de Conciliación y Arbitraje, podrán interrogar libremente a las personas que intervengan en el desahogo de las pruebas.**

...

Artículo 126. El magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje ordenarán se cite a los absolventes personalmente o por conducto de sus apoderados, **apercibiéndolos de que si no concurren en la fecha y hora señaladas, se les tendrá por confesos de las posiciones que se les articulen y que previamente hubieren sido calificadas de legales.**

...

Artículo 128. Para el ofrecimiento de la prueba confesional, se observará lo siguiente:

I. Tratándose de un conflicto entre el Tribunal y sus servidores si es a cargo de un Magistrado, del Secretario General del Tribunal, del Secretario Administrativo o, en su caso, de alguno de los Consejeros, del Secretario Ejecutivo, o del **Secretario Administrativo del Instituto si el conflicto es con el mismo, sólo será admitida si versa sobre hechos propios que no hayan sido reconocidos en la contestación correspondiente; su desahogo se hará vía oficio y para ello, el oferente deberá presentar el pliego de posiciones respectivo. Una vez calificadas de legales las posiciones por el magistrado instructor, o por el Secretario de Estudio y Cuenta o por la Comisión de Conciliación y Arbitraje o por el Secretario Técnico de la misma, remitirán el pliego al absolvente, para que en un término de tres días hábiles lo conteste por escrito; y**

II. Para los supuestos señalados en la fracción anterior, el oferente deberá presentar el pliego de posiciones respectivo, antes de la fecha señalada para la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas.

En caso de no hacerlo así, se desechará dicha probanza.

...

Artículo 134. Para el desahogo de la prueba testimonial se observará lo siguiente:

I. Si hubiere varios testigos, serán examinados en la misma audiencia y por separado, debiéndose proveer lo necesario para que no se comuniquen entre ellos durante el desahogo de la prueba;

II. El testigo deberá identificarse, si no pudiera hacerlo, se tomará su declaración y se le concederán tres días para subsanar su omisión; **apercibiéndolo, igual que a la parte oferente de que si no lo hace, su declaración no se tomará en cuenta; además deberá ser protestado para que se conduzca con verdad, advirtiéndole de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad, todo lo cual se hará constar en el acta;**

III. Se hará constar el nombre, edad, estado civil, domicilio, ocupación y lugar en que trabaja el testigo, y a continuación, se procederá a tomar su declaración, debiendo expresar la razón de su dicho;

IV. La prueba testimonial será desahogada por el magistrado instructor o por la Comisión de Conciliación y Arbitraje, **puediendo ser auxiliados por el Secretario de Estudio y Cuenta, y por el Secretario Técnico de la referida Comisión, según sea el juicio de que se trate.**

Las partes formularán las preguntas en forma verbal, iniciando por el oferente de la prueba; **el magistrado instructor, o el Secretario de Estudio y Cuenta, o la Comisión de Conciliación y Arbitraje, o el Secretario Técnico de la misma, calificarán las preguntas, desechando las que no tengan relación directa con el asunto, las que se hayan hecho con anterioridad al mismo testigo, las que lleven implícita la contestación o las que sean insidiosas. En todo momento, el magistrado instructor y/o el Secretario de Estudio y Cuenta que asiste al magistrado, o el Coordinador de la Comisión, y su Secretario Técnico podrán hacer las preguntas que estimen pertinentes;**

V. Las preguntas y respuestas se harán constar textualmente en autos; el testigo, antes de firmar el Acta correspondiente, podrá solicitar la modificación de la misma, cuando en ella no se hubiere asentado fielmente lo que haya manifestado;

VI. Concluidas las preguntas de las partes, el testigo deberá firmar las hojas en que aparezca su declaración; si no sabe o no puede firmar imprimirá su huella digital; y

VII. Una vez concluido el desahogo de la prueba testimonial, las partes podrán formular las objeciones o tachas que

estimen convenientes en la misma audiencia o en un plazo de tres días hábiles, cuando así lo solicite el interesado.

Artículo 135. *Para el ofrecimiento y desahogo de las pruebas documentales, inspecciones, presuncionales, instrumentales de actuación, fotografías y en general, aquellos medios aportados por los descubrimientos de la ciencia; en lo que no contravenga a las reglas especiales establecidas en esta ley, deberán seguir las reglas señaladas para tal efecto en el Título Catorce de la Ley Federal del Trabajo.*

Para el ofrecimiento y desahogo de la prueba pericial, se estará a lo dispuesto, en lo conducente, en los Artículos 33 y 34 de esta ley, con excepción del relativo al momento en que debe ser ofrecida, pues ello podrá ocurrir hasta la fecha señalada para la audiencia de ley.

Artículo 136.

I. Se iniciará con la presentación del escrito de demanda ante la Oficialía de Partes del Tribunal, previo registro e integración del expediente, se turnará al magistrado instructor o a la Comisión de Conciliación y Arbitraje;

II. El magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje, dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que la Ponencia o la Comisión reciban el expediente, dictará acuerdo, en el que señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, que deberá efectuarse dentro de los treinta días hábiles siguiente a aquel en que se haya recibido el escrito de demanda, o en su caso, se ordenará:

a) Si el magistrado instructor o la Comisión notaren alguna irregularidad en el escrito de demanda, o que se estuvieren ejercitando acciones contradictorias, al admitir la demanda le señalará los defectos u omisiones en que haya incurrido y prevendrá al actor para que los subsane dentro de un término de cinco días hábiles; o

b) Se notifique personalmente a las partes, con cinco días de anticipación a la audiencia cuando menos, entregando al Instituto o al Tribunal copia simple de la demanda, con el apercibimiento a la parte demandada de tenerla por inconforme con todo arreglo, por contestada la demanda en sentido afirmativo, y por perdido el derecho de ofrecer pruebas, si no concurre a la audiencia en la que deberá contestar la demanda.

III. La falta de notificación de alguno o de todos los demandados, obliga al magistrado instructor y a la Comisión a señalar de oficio nuevas fecha y hora para la celebración de la audiencia, salvo que las partes concurran a la misma o cuando el actor se desista de las acciones intentadas en contra de los demandados que no hayan sido notificados.

Las partes que comparecieren a la audiencia, quedarán notificadas de la nueva fecha para su celebración, a las

que fueron notificadas y no concurrieron, se les hará del conocimiento en los estrados del Tribunal; y las que no fueren notificadas se les hará personalmente.

IV. La audiencia a que se refiere el primer párrafo de la fracción II anterior, constará de tres etapas:

a) De conciliación;

b) De demanda y excepciones; y

c) De ofrecimiento y admisión de pruebas.

La audiencia se iniciará con la comparecencia de las partes que concurran a la misma; las que estén ausentes, podrán intervenir en el momento en que se presenten, siempre y cuando el magistrado instructor o la Comisión no hayan dictado el acuerdo de las peticiones formuladas en la etapa correspondiente.

Artículo 137. *La etapa conciliatoria se desarrollará de la siguiente manera:*

...

II. El magistrado instructor, el Secretario de Estudio y Cuenta, el coordinador o algún integrante de la Comisión o el Secretario Técnico de la misma, intervendrán para la celebración de pláticas entre las partes y las exhortarán para que procuren llegar a un arreglo conciliatorio;

III. Las partes, de común acuerdo, podrán solicitar que se suspenda la audiencia con objeto de conciliarse, y la Comisión o el Magistrado Instructor la podrá suspender y fijará su reanudación dentro un término máximo de quince días hábiles siguientes quedando notificadas las partes de la nueva fecha con los apercibimientos de ley. Los apoderados del Instituto y el Tribunal, procurarán en todo momento, llegar a un arreglo conciliatorio con los actores para dar por terminado el juicio, estando facultados para realizar las propuestas económicas que consideren pertinentes;

IV. Si se trata de un juicio entre un servidor y el Tribunal y las partes han quedado conformes con los montos para la celebración de un arreglo conciliatorio, la Dirección General Jurídica someterá al Presidente del Tribunal, en su carácter de representante legal del mismo, la propuesta sobre los montos del convenio conciliatorio, a efecto de que determine su procedencia o, en su caso, que se continúe con el juicio;

V. ...

VI. Si las partes no llegan a un acuerdo, se les tendrá por inconformes, pasando a la etapa de demanda y excepciones; y

VII. De no haber concurrido las partes a la conciliación, se les tendrá por inconformes con todo arreglo y deberán presentarse personalmente a la etapa de demanda y excepciones.

...

Artículo 139. La etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas se desarrollará conforme a las normas siguientes:

I. El actor ofrecerá sus pruebas en relación con los hechos controvertidos. Inmediatamente después el demandado ofrecerá sus pruebas y podrá objetar las de su contraparte y, aquél, a su vez, podrá objetar las del demandado. La parte que no comparezca a esta etapa y hasta antes de que se dicte el acuerdo correspondiente respecto a la etapa que se cierra, se le declarará por precluido su derecho para ofrecer y objetar pruebas;

II. Las partes podrán ofrecer nuevas pruebas, siempre que se relacionen con las ofrecidas por la contraparte y que no se haya cerrado la etapa de ofrecimiento de pruebas. Asimismo, en caso de que el actor necesite ofrecer pruebas relacionadas con hechos desconocidos que se desprendan de la contestación de la demanda, podrá solicitar que la audiencia se suspenda para reanudarse a los diez días siguientes, a fin de preparar dentro de este plazo las pruebas correspondientes a tales hechos;

III. Las partes deberán ofrecer sus pruebas, observando las disposiciones del Capítulo III del presente título;

IV. Concluido el ofrecimiento, el magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje podrán resolver inmediatamente sobre las pruebas que admitan y las que desechen, o reservarse para acordar sobre las mismas, suspendiendo en este caso la audiencia y señalando nueva fecha y hora para la conclusión de la misma;

V. El magistrado instructor o la Comisión, en el mismo acuerdo en que admita las pruebas, señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas, que deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes, y ordenará, en su caso, se giren los oficios necesarios para recabar los informes o copias que deban expedir el Instituto, la Secretaría Administrativa del Tribunal o cualquier autoridad o persona ajena al juicio y que haya solicitado el oferente, con los apercibimientos señalados en esta ley, y dictará las medidas que sean necesarias, a fin de que en la fecha de la audiencia se puedan desahogar todas las pruebas que se hayan admitido.

Cuando por la naturaleza de las pruebas admitidas, el magistrado instructor o la Comisión consideren que no es posible desahogarlas en una sola audiencia, en el mismo acuerdo señalarán las fechas y horas en que deberán desahogarse, aunque no guarden el orden en que fueron ofrecidas, procurando se reciban primero las del actor y después las del demandado. Este período no deberá exceder de treinta días hábiles.

Artículo 140. Concluida la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, solamente se admitirán las que se refieren a hechos supervenientes o de tachas.

...

Artículo 142. La audiencia de desahogo de pruebas y alegatos se llevará a cabo conforme a las siguientes normas:

I. Abierta la audiencia, se procederá a desahogar todas las pruebas que se encuentren debidamente preparadas, procurando que sean primeramente las del actor e inmediatamente las del demandado o, en su caso, aquellas que hubieren sido señaladas para desahogarse en su fecha;

II. Si faltare por desahogar alguna prueba, por no estar debidamente preparada o en su caso lo avanzado de las horas por la naturaleza de las pruebas desahogadas, se suspenderá la audiencia para continuarla dentro de los quince días hábiles siguientes, haciéndose uso de los medios de apremio a que se refiere esta Ley;

III. En caso de que las únicas pruebas que faltaran por desahogar sean copias o documentos que hayan solicitado las partes, no se suspenderá la audiencia, sino que el magistrado instructor o la Comisión requerirán a la autoridad o servidor omiso, le remita los documentos o copias; si dichas autoridades o funcionarios no cumplieran con esa obligación, a solicitud de parte, el magistrado instructor o la Comisión se lo comunicarán al superior jerárquico y a la Contraloría respectiva; en el caso del juicio que derive de una demanda entre un servidor y el Tribunal, se le comunicará a la Contraloría General para que determine lo que corresponda de conformidad con la ley de la materia; y

IV. Concluido el desahogo de pruebas, las partes podrán formular alegatos verbalmente o por escrito en la misma audiencia; o en el término que les sea otorgado por el magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje, según sea el caso, el cual no deberá exceder de quince días hábiles.

Artículo 143. Al concluir el desahogo de las pruebas, formulados los alegatos de las partes y previa razón que dicte el Secretario Técnico de la Comisión, o el Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Ponencia del magistrado instructor, de que ya no quedan pruebas por desahogar, de oficio, declararán cerrada la instrucción, y dentro de los treinta días hábiles siguientes formularán por escrito el proyecto en forma de resolución definitiva, que será enviado al Pleno para su consideración.

Se deroga.

...

Artículo 146. Los servidores del Instituto y del Tribunal, podrán demandar mediante juicio de inconformidad administrativa, cuando por cualquier causa sean sancionados administrativamente, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

La impugnación de resoluciones emitidas dentro de los procedimientos administrativos disciplinarios será conocida por el Tribunal.

...

Artículo 153. Los acuerdos y las resoluciones serán notificados atendiendo a lo siguiente:

I. Si son personales, dentro del tercer día hábil a partir de aquel en que se pronuncien; y

II. Si son por estrados, al día hábil siguiente al de su emisión.

Se considerarán como hábiles, todos los días con excepción de los sábados y domingos y los inhábiles que determinen las leyes, los acuerdos del Pleno del Tribunal y aquellos en que el Tribunal suspenda sus labores.

Son horas hábiles las que determine el Pleno mediante acuerdo.

...

Artículo 155. *Las notificaciones serán ordenadas por el Pleno o por el magistrado instructor, atendiendo a las reglas siguientes:*

...

*c) En caso de que no se encuentre al interesado o a persona autorizada, se dejará citatorio para que cualquiera de éstas espere al notificador en la hora que se precise y que en todo caso, será **en un periodo de seis a veinticuatro horas después de aquella en que se entregó el citatorio;***

*d) En el citatorio se incluirá el apercibimiento de que, en caso, de no esperar al notificador en la fecha y hora señalada, la diligencia se practicará por conducto de los parientes, **empleados** o de cualquier otra persona que se encuentre en el domicilio o, en su caso, por fijación de la cédula respectiva en el exterior del inmueble, sin perjuicio de practicar la notificación por los estrados; y*

*e) En los casos que no se encuentre en el domicilio persona alguna con quien pueda entenderse la diligencia o ésta se negare a recibirla; la notificación podrá hacerse con algún **vecino, o bien** se fijará cédula en la puerta principal del inmueble.*

...

Artículo 159. *Serán nulas las notificaciones que no fueren hechas en la forma que establecen las disposiciones de este Título.*

Las partes afectadas por una notificación irregularmente hecha, podrán solicitar su nulidad ante el magistrado instructor que conozca del asunto que la motivó, hasta antes del cierre de instrucción.

El Pleno la resolverá de plano, sin formar expediente.

Declarada la nulidad, se repondrá el procedimiento a partir de la notificación irregular.

Se deroga.

...

Artículo 161. *El cómputo de los plazos se sujetará a las reglas siguientes:*

*I. Comenzarán a **transcurrir** al día hábil siguiente **al** en que surta sus efectos la notificación; serán improrrogables y se incluirán en ellos el día del vencimiento; y*

II. Se contarán por días hábiles.

Durante los procesos electorales o de participación Ciudadana, en razón de las cargas jurisdiccionales, el Pleno podrá suspender la sustanciación de los juicios de inconformidad administrativa y no transcurrirán términos procesales, ni podrá ordenarse desahogo de diligencia alguna; salvo por lo que se refiere a los plazos para la presentación de la demanda, los cuales seguirán transcurriendo.

...

Artículo 166. *Una vez recibida la demanda por el Magistrado instructor ordenará, en su caso, prevenir al actor o propondrá al Pleno su desechamiento de plano.*

La demanda se desechará en los casos siguientes:

I. *Si se encontrare motivo manifiesto e indudable de improcedencia, y*

II. *Si siendo oscura o irregular y prevenido el actor para subsanarla no lo hiciere en el plazo de cinco días.*

*La oscuridad o irregularidad subsanables, no serán más que aquellas referentes a la falta o imprecisión de los requisitos formales a que se refiere el Artículo 164 de esta Ley, con excepción hecha de lo previsto en la fracción VIII del citado Artículo, **pues en todo caso, la falta de firma autógrafa o huella digital del promovente, será causa de desechamiento de plano del escrito de demanda.***

Si se encontrare acreditada debidamente alguna causa evidente de improcedencia, el magistrado instructor propondrá al Pleno su desechamiento de plano.

...

Artículo 175. *A fin de que las partes puedan rendir oportunamente sus pruebas, las autoridades tienen la obligación de ordenar la expedición inmediata de las copias certificadas de los documentos que le sean solicitados.*

Si las autoridades no cumplieren con dicha obligación, los interesados solicitarán al magistrado instructor que las requiera para tales efectos, aplazando la audiencia, en su caso, por un plazo que no excederá de diez días hábiles.

Realizado el requerimiento, si las autoridades no expiden las copias que se les hubieren solicitado con oportunidad, el magistrado instructor hará uso de los medios de apremio conducentes en los términos de esta Ley.

...

Artículo 183. *Dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que concluya la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, las partes deberán presentar sus respectivos escritos de alegatos, directamente en la Oficialía de Partes del Tribunal.*

Concluido el plazo anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el magistrado instructor, mediante acuerdo, hará constar, en su caso, la presentación de los escritos de alegatos, y declarará cerrada la instrucción.

...

Artículo 184. Una vez cerrada la instrucción, dentro de los treinta días hábiles siguientes, el magistrado instructor propondrá al Pleno el proyecto de resolución que corresponda.

El plazo señalado en el párrafo anterior, podrá duplicarse mediante acuerdo del magistrado instructor, en virtud de la complejidad del asunto o del número de las constancias que integren el expediente, lo cual deberá ser notificado a las partes de manera personal.

Se deroga.

...

Artículo 186. Las sentencias que dicte el Pleno del Tribunal en los juicios de inconformidad administrativa serán definitivas e inatacables y tendrán como efectos confirmar, modificar o **revocar** el acto o resolución impugnados.

...

Artículo 188. El actor podrá acudir en queja al Pleno, en caso de incumplimiento de la sentencia y se dará vista a la autoridad responsable por el plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Una vez transcurrido el plazo referido, el Pleno resolverá a propuesta del magistrado instructor, si la autoridad ha cumplido con los términos de la sentencia; de lo contrario, la requerirá para que cumpla en un plazo de cinco días hábiles, amonestándola y previniéndola de que, en caso, de renuencia se le impondrá una multa de cincuenta a ciento ochenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

En todo caso, para hacer cumplir sus resoluciones, el Tribunal podrá proceder en términos de los Artículos 67 y 68 de la presente ley.

...

Artículo 190. La regularización del procedimiento es procedente únicamente contra determinaciones de trámite; como serían, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes supuestos:

I. El no proveimiento respecto a una prueba ofrecida por los litigantes;

II. Cuando no se haya desahogado una prueba que previamente haya sido admitida por el Magistrado instructor;

III. La omisión de no acordar en su totalidad la promoción de alguna de las partes;

IV. Señalar fecha para audiencia;

V. Corregir el nombre de alguna de las partes;

VI. Omita acordar lo relativo a las autorizaciones de los abogados o Licenciados en derecho;

VII. Todas aquellas que sean de la misma naturaleza.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrada en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su Promulgación y Publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, publíquese también en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO TERCERO. Los procedimientos administrativos y jurisdiccionales que se hayan iniciado anteriormente a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán concluirse conforme a la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, publicada el 21 de diciembre de 2007 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil once.

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO ELECTORALES

Dip. José Valentín Maldonado Salgado
Presidente

Dip. Fernando Rodríguez Doval
VicePresidente

Dip. Carlos Augusto Morales López
Secretario

Dip. Fernando Cuéllar Reyes
Integrante

Dip. Raúl Antonio Nava Vega
Integrante

Dip. Adolfo Orive Bellinger
Integrante

Dip. David Razú Aznar
Integrante

Dip. Víctor Hugo Romo Guerra
Integrante

Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Muchas gracias, Diputado Valentín. Está a discusión el Dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

EL C. DIPUTADO HORACIO MARTÍNEZ MEZA. *(Desde su curul)* Yo, Presidente.

EL C. PRESIDENTE. ¿Algún otro compañero o compañera?

Tiene el uso de la palabra hasta por 10 minutos el Diputado Horacio Martínez, en contra.

EL C. DIPUTADO HORACIO MARTÍNEZ MEZA. Con su venia, Diputado Presidente.

Quiero agradecer la presencia el día de hoy aquí en estas instalaciones de la Asamblea Legislativa al coordinador de los pueblos de la Delegación Tlalpan, Antonio García Sandoval; al coordinador territorial de San Pedro Tláhuac, Héctor Adrián Aguilar; al subdelegado de San Pedro Mártir, Mario Rivera Esquivel; al subdelegado de San Miguel Topilejo, Daniel Pineda Olmos; al subdelegado del pueblo de San Andrés Totoltepec, Toribio Guzmán Aguirre, y al coordinador territorial del pueblo de Santiago Zapotitlán en Tláhuac, Antonio de la Rosa.

El objetivo de subir a posicionar la postura de un servidor como Presidente de la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Asuntos Migrantes de esta Legislatura, es en torno y yo tengo que reconocer que afortunadamente ya se generaron las condiciones para poder regresar al texto original que tenía el Artículo 1º de la Ley Procesal Electoral.

Yo decidí subir a Tribuna porque sí quiero llamar a la reflexión, porque cuando se inició esta Legislatura la nomenclatura de la Comisión que tengo la oportunidad de encabezar, exclusivamente se denominaba Comisión de Asuntos Indígenas. Hicimos una propuesta a la Comisión de Gobierno para que se ampliara la nomenclatura de la Comisión para que quedara de Asuntos Indígenas y de Pueblos y Barrios Originarios. ¿Por qué? Porque en esta Ciudad Capital existen más de 200 pueblos y barrios originarios, yo siempre lo he dicho, yo me siento orgulloso de ser oriundo de Iztapalapa y la gente que nació en un pueblo en ocasiones nos encontramos molestos porque las autoridades gubernamentales toman decisiones en contra de los que habitamos, los que vivimos, los que nacimos en un pueblo o en un barrio originario.

Lo que se pretendía y resalto, se pretendía, porque afortunadamente hubo sensibilidad del Diputado Presidente de la Comisión de Asuntos Político Electorales, Diputado Valentín, le reconozco que escuchó las propuestas que nosotros hacíamos, pero también yo quisiera señalar que la gravedad de que si se hubiera mantenido tal como estaba el Dictamen, iba a sentar un precedente muy difícil para este Órgano Legislativo.

Se estaba planteando de que los procesos de consulta para elegir a la autoridad política en los 40 pueblos de las Delegaciones Milpa Alta, Tláhuac, Xochimilco y Tlalpan, en lugar de que conociera de las controversias el Tribunal Electoral del Distrito Federal, lo conociera el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Por eso yo reconozco hoy la sensibilidad que ha mostrado el Diputado Presidente porque se está corrigiendo un gravísimo error, porque quizá los Diputados que no tuvieron la oportunidad de haber nacido en un pueblo originario o vivir en alguna demarcación territorial que no está en estas 4 demarcaciones territoriales, desconocen la importancia que tiene un subdelegado, un enlace territorial, porque representan la voluntad de los habitantes de un pueblo.

Un solo dato. Cuando termina el ejercicio de gobierno de una administración delegacional, en ese momento no dejan de funcionar los coordinadores de enlace territorial y los subdelegados. ¿Por qué? Porque ellos están ostentando el cargo no por la designación del Jefe Delegacional, sino que ellos fueron producto de un proceso electoral. De ahí la gran diferencia, por eso insisto, le reconozco al Diputado Presidente de la Comisión.

Yo esperaría y lo he platicado con Diputados que fueron electos por estas 4 demarcaciones territoriales, que esta voluntad que hoy se está manifestando de igual manera se pueda mostrar cuando nosotros presentemos en septiembre la Iniciativa de Ley de Derechos de Cultura de los Pueblos Indígenas y Originarios del Distrito Federal, que esa deuda que tiene la izquierda para los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas radicadas en la Ciudad, se pueda saldar.

Que un coordinador de enlace territorial no tenga el temor de que porque no forma parte del equipo político del Jefe Delegacional en turno, le van a cerrar la llave para todas las gestiones que ellos están haciendo porque se lo está exigiendo la gente que le otorgó su confianza.

Yo esperaría de igual manera que cuando estemos en el próximo período ordinario de sesiones, exista la sensibilidad necesaria. Que por primera ocasión este Órgano Colegiado le pueda reconocer los derechos colectivos a los pueblos y barrios originarios, los derechos colectivos a las comunidades indígenas radicadas aquí en el Distrito Federal y concluiría de que también mi reconocimiento a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Las tres medidas precautorias que el día de ayer hizo llegar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, marca un parteaguas, de que los pueblos originarios y sus barrios son gente que está exigiendo no ser vista, sino ser escuchada; que en aquellos tiempos cuando se expropiaron tierras para que la ciudad capital pudiera desarrollar su crecimiento, de manera lamentable los comuneros, los ejidatarios no recibieron el pago correspondiente a la tierra que le quitaron.

Por eso yo celebro de que se esté rectificando esta decisión, celebro que todos los integrantes de la Comisión de Asuntos Político Electorales, celebro de igual manera que la Comisión de Gobierno haya sido sensible a este llamado exigencia de los coordinadores territoriales.

Yo quiero reconocerles a ustedes, compañeros, esa voluntad porque también me queda claro que es la primera ocasión que se está gestando un movimiento en el sur de la ciudad, con estos 40 coordinadores territoriales, porque ustedes fueron elegidos por sus vecinos, ustedes no fueron designados, no son empleados de los jefes delegacionales y para ustedes mi reconocimiento.

Muchísimas gracias.

EL C. PRESIDENTE. Gracias, Diputado. ¿Alguna o algún Diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del Dictamen, se pregunta a las Diputadas y Diputados si habrán de reservarse algún Artículo para ser discutido en lo particular.

Diputado Uriel González, ¿cuáles Artículos, Diputado? Sonido a la curul del Diputado Uriel.

EL C. DIPUTADO ADOLFO URIEL GONZÁLEZ MONZÓN. (Desde su curul) Sí, para reservarme el Artículo 1º fracción X y fracción XI.

EL C. PRESIDENTE. Diputado Juan Carlos Zárraga.

EL C. DIPUTADO JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO. Sí, Presidente, para reservarme los Artículos 15, 23 y 94-Bis del Dictamen.

EL C. PRESIDENTE. ¿Algún otro Diputado o Diputada?

Toda vez que han sido reservados Artículos para ser discutidos en lo particular, se solicita a la Secretaría abrir el sistema de votación para que los Diputados puedan emitir su voto del Dictamen en lo general y los Artículos no reservados en lo particular.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia, ábrase el sistema electrónico hasta por 5 minutos con la finalidad de que las Diputadas y Diputados puedan registrar su voto en relación al Dictamen en lo general y los Artículos no reservados en lo particular.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita al a Coordinación de Servicios Parlamentarios, hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los Diputados presentes puedan emitir su voto.

(Votación)

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JORGE PALACIOS ARROYO. ¿Falta algún Diputado o Diputada de emitir su voto?

Diputado Guillermo Sánchez, a favor.

EL C. SECRETARIO. Ciérrase el Sistema.

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 55 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

(Se Inserta el Resultado de la Votación Electrónica)

DICTAMEN POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Votación en lo General

29-06-2011	18:30		
Presentes	55		
Sí	55		
No	0		
Abstención	0		
COUTTOLENC GÜEMEZ JOSÉ ALBERTO	PVEM	Sí.	
NAVA VEGA RAÚL ANTONIO	PVEM	Sí.	
CALDERÓN JIMÉNEZ RAFAEL	PAN	Sí.	
ZÁRRAGA SARMIENTO JUAN CARLOS	PAN	Sí.	
BENAVIDES CASTAÑEDA JOSÉ ALBERTO	PT	Sí.	
LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO	PT	Sí.	
PÉREZ MEJÍA JUAN PABLO	PT	Sí.	
AGUIRRE Y JUÁREZ ANA ESTELA	PT	Sí.	
REYES ZÚÑIGA MAXIMILIANO	PRD	Sí.	
AMAYA REYES LOURDES	PRD	Sí.	
ENSÁSTIGA SANTIAGO ERASTO	PRD	Sí.	
ROMO GUERRA VÍCTOR HUGO	PRD	Sí.	
ÁGUILA TORRES CLAUDIA ELENA	PRD	Sí.	
TRUJILLO VÁZQUEZ ABRIL JANNETTE	PRD	Sí.	
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	PRD	Sí.	
JIMÉNEZ HERNÁNDEZ ARMANDO	PRD	Sí.	
MALDONADO SALGADO JOSÉ VALENTÍN	PRD	Sí.	
MARTÍNEZ MEZA HORACIO	PRD	Sí.	
BARRERA BADILLO ROCÍO	PRD	Sí.	
CUÉLLAR REYES FERNANDO	PRD	Sí.	
GONZÁLEZ MONZÓN ADOLFO URIEL	PRD	Sí.	
SÁNCHEZ CAMACHO ALEJANDRO	PRD	Sí.	
QUIROGA ANGUIANO KAREN	PRD	Sí.	
MORENO RIVERA JULIO CÉSAR	PRD	Sí.	
BARRALES MAGDALENO MARÍA ALEJANDRA	PRD	Sí.	
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	PRD	Sí.	
MEDINA PEDERZINI RAFAEL MIGUEL	PAN	Sí.	

GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA	PAN	Si.
GUTIÉRREZ AGUILAR JOSÉ GIOVANI	PAN	Si.
EGUREN CORNEJO SERGIO ISRAEL	PAN	Si.
RODRÍGUEZ DOVAL FERNANDO	PAN	Si.
TABE ECHARTEA MAURICIO	PAN	Si.
FLORES GUTIÉRREZ CARLOS ALBERTO	PAN	Si.
PALACIOS ARROYO JORGE	PAN	Si.
HUERTA LING GUILLERMO OCTAVIO	PAN	Si.
MANZO SARQUIS FEDERICO	PAN	Si.
PIZANO SALINAS CARLO FABIÁN	PAN	Si.
LIMÓN GARCÍA LÍA	PAN	Si.
VÁZQUEZ BURGUETTE AXEL	PANAL	Si.
VARGAS SÁNCHEZ ALAN CRISTIAN	PRI	Si.
URBINA MOSQUEDA LEOBARDO JUAN	PRI	Si.
TÉLLEZ SÁNCHEZ ALICIA VIRGINIA	PRI	Si.
SUÁREZ VIVANCO FIDEL LEONARDO	PRI	Si.
BETANZOS CORTES ISRAEL	PRI	Si.
SÁNCHEZ OSORIO GILBERTO	PRI	Si.
ALAVEZ RUIZ ALEIDA	PRD	Si.
OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	Si.
LUNA ESTRADA LEONEL	PRD	Si.
RAZÚ AZNAR DAVID	PRD	Si.
MUÑOZ SORIA JOSÉ LUIS	PRD	Si.
MORALES LÓPEZ CARLOS AUGUSTO	PRD	Si.
ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	Si.
LARIOS MÉNDEZ JUAN JOSÉ	PRD	Si.
RUIZ MENDICUTI EDITH	PRD	Si.

Votos de viva voz:

SÁNCHEZ TORRES GUILLERMO	PRD	Si.
--------------------------	-----	-----

EL C. PRESIDENTE. En consecuencia se aprueba el Dictamen en lo general y los Artículos no reservados en lo particular.

Se va a proceder a desahogar los Artículos reservados.

En consecuencia para referirse al Artículo 1 fracciones V XI, se concede el uso de la palabra al Diputado Uriel González Monzón.

EL C. DIPUTADO ADOLFO URIEL GONZÁLEZ MONZÓN. Con su venia, Diputado Presidente.

Esta reserva se refiere al Artículo 1º fracción X y para adicionar un párrafo y a la fracción XI para eliminar el segundo párrafo, de los cuales quedarían así:

El Artículo 1 que a la letra dice: *Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público y de observancia*

obligatoria y general en todo el Distrito Federal.

La fracción X dice: *El proceso electoral, el relativo a la renovación periódica por voto universal, libre, secreto y directo del Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y jefes delegacionales del Distrito Federal, se considerarán también aquellos relativos a la renovación de cargos de elección popular en los pueblos y comunidades indígenas mediante el sistema de usos y costumbres cuando guarden similitud con las etapas de los procesos electorales constitucionales.*

La fracción XI: *Instrumentos de participación ciudadana los previstos expresamente en la Ley de Participación como competencia del Tribunal.*

En la fracción XI se eliminaría este segundo párrafo que es: *No se considerarán como procesos de participación ciudadana ni serán objetos de tutela del sistema de medios de impugnación previstos en el presente ordenamiento los ejercicios electivos que sean convocados por los titulares de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para someter a consulta de los ciudadanos de determinado territorio cargos o puestos que sean de su libre designación aun cuando guarden similitud con las etapas de los procesos electorales constitucionales o sean realizados en las comunidades o pueblos originarios.*

La propuesta tanto de mantener la fracción X como eliminar el segundo párrafo de la fracción XI obedece sobre todo a que se excluye de los procesos de participación ciudadana sujeta al sistema de impugnación prevista por esta Ley Procesal a las comunidades o pueblos originarios, ello con el fin de no contravenir también el Artículo 2 de nuestra Constitución y en cumplimiento al convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, toda vez que cualquier modificación a los procesos políticos de las comunidades y pueblos originarios deben de consultarse con el fin de respetar su autonomía.

En este sentido también es importante comentar la voluntad que se tuvo durante este proceso para poder subir esta reserva tanto del Presidente de la Comisión Político Electoral, como también desde luego es importante comentar que se tuvo la voluntad y disposición y el acierto del Presidente de la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes y desde luego agradecemos también a la Comisión de Gobierno, a su Presidenta y a todos mis compañeros Diputadas y Diputados porque es fundamental respetar ese derecho a la autonomía, ese respeto que merecen los pueblos y los barrios originarios del Distrito Federal.

Por ello pedimos que se vote a favor esta reserva. Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Gracias Diputado Uriel González. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la Secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta al Pleno si es de aprobarse la propuesta de modificación. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se aprueba la propuesta de modificación, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. En consecuencia se reserva para su votación nominal en conjunto de los Artículos reservados.

Para referirse a los Artículos 15, 23 y 94 Bis, se concede el uso de la palabra al Diputado Juan Carlos Zárraga.

EL C. DIPUTADO JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO. Con su venia camarada Presidente.

La propuesta de modificación son más que propuestas de fondo, propuestas que tienen que ver con la pulcritud del presente Dictamen.

La primera propuesta es referente al Artículo 15 en la cual se pretende separar en dos párrafos un texto que hoy se encuentra en el Dictamen en un solo párrafo, de tal forma los dos párrafos quedarían de la siguiente manera.

Artículo 15. Durante los procesos electorales, todos los días y horas son hábiles, los términos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, estos se considerarán de 24 horas. Ahí termina el primer párrafo.

El segundo párrafo iniciaría diciendo, *tratándose de los procesos de participación ciudadana el párrafo anterior aplicará exclusivamente para aquellos previstos en la Ley de la materia como competencia del Tribunal.* Esa sería la única modificación para tener claridad a que se refiere cada uno de los párrafos.

La propuesta de modificación para el Artículo 23 es más simple, es eliminar la fracción IV puesto que se repite con la misma fracción V del propio Artículo y recorrer las fracciones subsecuentes en el orden que corresponda.

Finalmente la propuesta de modificación para el Artículo 94 bis quedaría redactada de la siguiente manera.

Artículo 94 Bis. Con base en el acuerdo mediante el cual el consejo general establezca los mecanismos, normatividad, documentación, procedimientos, materiales y demás insumos necesarios para promover y recabar el voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero, únicamente para la elección de Jefe de Gobierno, el Pleno del Tribunal Electoral emitirá a más tardar en el mes de diciembre del año anterior en que se verifique la jornada electoral, el respectivo acuerdo que establezca las causales de nulidad que serán aplicadas para esta modalidad de votación.

El acuerdo del pleno del Tribunal Electoral será notificado por oficio al Consejo General y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados y en el sitio de Internet del Tribunal.

Serían las propuestas de modificación. Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Gracias Diputado Zárraga. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la Secretaría en votación económica preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ARMANDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ. Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta al Pleno si es de aprobarse la propuesta de modificación. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se aprueba la propuesta de modificación, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. En consecuencia, se reserva para su votación nominal en conjunto de los Artículos reservados.

Agotadas las reservas de Artículos, proceda la Secretaría abrir el sistema electrónico de votación por 5 minutos para que los Diputados puedan emitir su voto de los Artículos reservados con las modificaciones aprobadas por la Asamblea en votación económica.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia ábrase el sistema electrónico hasta por 5 minutos con la finalidad de que las Diputadas y Diputados puedan registrar su voto en relación a los Artículos reservados con las modificaciones aprobadas por esta Asamblea.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita al a Coordinación de Servicios Parlamentarios, hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los Diputados presentes puedan emitir su voto.

(Votación)

EL C. SECRETARIO. ¿Falta alguna Diputada o Diputado de emitir su voto?

Diputado Guillermo Sánchez, a favor.

EL C. SECRETARIO. Ciérrase el Sistema de Votación Electrónico.

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 49 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

(Se Inserta el Resultado de la Votación Electrónica)

DICTAMEN POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

<i>Votación en lo Particular</i>			
29-06-2011	18:46		
Presentes	51		
Sí	49		
No	0		
Abstención	0		
No votaron	2		
COUTTOLENC GÜEMEZ JOSÉ ALBERTO	PVEM		Sí.
NAVA VEGA RAÚL ANTONIO	PVEM		Sí.
CALDERÓN JIMÉNEZ RAFAEL	PAN		Sí.
ZÁRRAGA SARMIENTO JUAN CARLOS	PAN		Sí.
ORIVE BELLINGER ADOLFO	PT		Sí.
BENAVIDES CASTAÑEDA JOSÉ ALBERTO	PT		Sí.
PÉREZ MEJÍA JUAN PABLO	PT		Sí.
AGUIRRE Y JUÁREZ ANA ESTELA	PT		Sí.
AMAYA REYES LOURDES	PRD		Sí.
ENSÁSTIGA SANTIAGO ERASTO	PRD		Sí.
ÁGUILA TORRES CLAUDIA ELENA	PRD	No votaron	
TRUJILLO VÁZQUEZ ABRIL JANNETTE	PRD		Sí.
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	PRD		Sí.
JIMÉNEZ HERNÁNDEZ ARMANDO	PRD		Sí.
MALDONADO SALGADO JOSÉ VALENTÍN	PRD		Sí.
MARTÍNEZ MEZA HORACIO	PRD		Sí.
BARRERA BADILLO ROCÍO	PRD		Sí.
CUÉLLAR REYES FERNANDO	PRD		Sí.
GONZÁLEZ MONZÓN ADOLFO URIEL	PRD		Sí.
SÁNCHEZ CAMACHO ALEJANDRO	PRD		Sí.
QUIROGA ANGUIANO KAREN	PRD		Sí.
MORENO RIVERA JULIO CÉSAR	PRD		Sí.
BARRALES MAGDALENO MARÍA ALEJANDRA	PRD		Sí.
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	PRD		Sí.
MEDINA PEDERZINI RAFAEL MIGUEL	PAN		Sí.
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA	PAN		Sí.
GUTIÉRREZ AGUILAR JOSÉ GIOVANI	PAN	No votaron	
EGUREN CORNEJO SERGIO ISRAEL	PAN		Sí.
RODRÍGUEZ DOVAL FERNANDO	PAN		Sí.
PALACIOS ARROYO JORGE	PAN		Sí.
HUERTA LING GUILLERMO OCTAVIO	PAN		Sí.
MANZO SARQUIS FEDERICO	PAN		Sí.
PIZANO SALINAS CARLO FABIÁN	PAN		Sí.

LIMÓN GARCÍA LÍA	PAN	Sí.
VÁZQUEZ BURGUETTE AXEL	PANAL	Sí.
VARGAS SÁNCHEZ ALAN CRISTIAN	PRI	Sí.
WEST SILVA OCTAVIO GUILLERMO	PRI	Sí.
TÉLLEZ SÁNCHEZ ALICIA VIRGINIA	PRI	Sí.
SUÁREZ VIVANCO FIDEL LEONARDO	PRI	Sí.
BETANZOS CORTES ISRAEL	PRI	Sí.
SÁNCHEZ OSORIO GILBERTO	PRI	Sí.
ALAVEZ RUIZ ALEIDA	PRD	Sí.
OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	Sí.
LUNA ESTRADA LEONEL	PRD	Sí.
RAZÚ AZNAR DAVID	PRD	Sí.
MUÑOZ SORIA JOSÉ LUIS	PRD	Sí.
MORALES LÓPEZ CARLOS AUGUSTO	PRD	Sí.
ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	Sí.
LARIOS MÉNDEZ JUAN JOSÉ	PRD	Sí.
RUIZ MENDICUTI EDITH	PRD	Sí.

Votos de viva voz:

SÁNCHEZ TORRES GUILLERMO	PRD	Sí.
--------------------------	-----	-----

EL C. PRESIDENTE. En consecuencia se aprueba el Dictamen que presentó la Comisión de Asuntos Político Electorales por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, con las modificaciones aprobadas por la Asamblea.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del Orden del Día es la discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXII del Artículo 62 y el Artículo 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En virtud de que el Dictamen no fue distribuido entre las y los Diputados, en términos de lo dispuesto por el Artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución del Dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa.

Dispensada la distribución, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Para fundamentar el Dictamen se concede el uso de la palabra al Diputado Guillermo Orozco Loreto a nombre de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

EL C. DIPUTADO GUILLERMO OROZCO LORETO. Con su venia, Diputado Presidente.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 62 Y EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

Dictamen de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción XXII del Artículo 62 y el Artículo 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; que remitió la Diputada Rocío Barrera Badillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. La Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias se considera competente y se dedicó al estudio de esta Iniciativa con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 122, párrafos primero y segundo e Inciso C, Base Primera, fracción V, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los Artículos, 36, 38, 40 y 42, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; en los Artículos 7, 10 fracciones I, XXVI y XXVII, 11, 17 fracciones I y IV, 36 fracción VII, 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62 fracción XXI, 63 párrafos segundo al cuarto, 64, 88 fracción I, 89 párrafo primero, 91, 92 y 93 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; en los Artículos 1, 2, 28 párrafos primero al cuarto, 30 párrafo primero, 32 párrafo primero, 85 fracción I, 86 párrafo primero, 87 y 144 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y en los Artículos 1, 4, 5 párrafo segundo, 8, 9 fracción I y 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En virtud de lo anterior, esta comisión dictaminadora se reunió en día 27 del mes de junio de 2011, para dictaminar la citada Iniciativa, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión Ordinaria del 24 de marzo de 2011, la Diputada Rocío Barrera Badillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción XXII del Artículo 62 y el Artículo 64 de la Ley

Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

SEGUNDO. Mediante Oficio N° MDPPSA/CSP/272/2011, de fecha 24 de marzo de 2011, le fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción XXII del Artículo 62 y el Artículo 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que presentó la Diputada Rocío Barrera Badillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática,

II. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, en su calidad de comisión dictaminadora, realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la Iniciativa referida con el objeto de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen,

SEGUNDA. Que en la Iniciativa de reformas presentada la proponente considera que la “seguridad Jurídica deriva en la seguridad de las personas para sentirse seguras respecto de sus bienes y patrimonio así como del clima o fuerzas de la naturaleza, por lo que seguridad para los Ciudadanos es tener la certeza, tranquilidad, calma, y sobre todo la seguridad física como parte del orden que permite al ser humano desarrollarse en un ambiente de certidumbre.

En la Vida Social el hombre necesita, por una parte, tener la seguridad de que los demás individuos respetaran sus bienes y por otra parte saber cómo ha de comportarse respecto de los demás individuos y de este modo podremos entender que la seguridad jurídica viene siendo la certeza respecto del contenido de las normas jurídicas vigentes y con respecto al hecho de estas mismas se aplicaran de acuerdo a su contenido teniendo que los sujetos sometidos al derecho podrán orientarse respecto a su comportamiento respetando la función del derecho. “

TERCERA. Que en ese sentido en la exposición de motivos la proponente manifiesta que se busca mediante la reforma propuesta que la hasta hoy “Comisión de Notariado” sea competente para conocer de aquellos asuntos relativos y promotoras de las Instituciones Tutelares del Orden Jurídico, así como de las Ley que rigen y de aquellas que por conducto de algunas de estas Instituciones se aplica en la práctica diaria entre las que se encuentran el Código Civil para el Distrito Federal el Código de Procedimientos Civiles y las de carácter administrativo que Igualmente se relacionan o se aplican por diversas instituciones con la finalidad de construir proteger salvaguardar y tutelar el orden jurídico.

Las Instituciones referidas cuyas materias quedarán comprendidas dentro de la Comisión que hasta el día de hoy se denomina “DE NOTARIADO” Y una vez cambiada su denominación atenderá los asuntos relacionados a:

- Registro Civil
- Registro Público de la Propiedad
- Notariado
- Archivo General de Notarios

Las instituciones de la Ciudad de México encargadas de construir fortalecer vigilar y proteger el orden Jurídico son varias y diferentes entre ellas pero consideradas necesarias y capaces para responder a las nuevas realidades y a las necesidades del Ciudadano que vive los constantes cambios en todos aspectos en la Ciudad de México.

Estas instituciones construyen y salvaguardan el orden jurídico y la comisión que actualmente existe se le denomina hasta el día de hoy "DE NOTARIADO" con lo que podría pensarse que se excluyan las otras instituciones que salvaguardan el orden jurídico y por ende las mismas no son objeto de estudio de ninguna otra comisión.

Por lo antes mencionado, consideramos que es necesario que exista una comisión dentro de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal cuya función sea revisar toda la legislación aplicable a todas aquellas instituciones jurídicas encargadas de administrar la aplicación del Derecho que intervengan directa o indirectamente en la construcción vigilancia y protección de la seguridad jurídica distintas de aquellas que son de su competencia de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, en las que desde le luego quedarían incluidas tanto el Registro Civil como el Registro Público de la Propiedad y cualquier otra que pudiera estar avocada a la salvaguarda del orden jurídico.

CUARTA. Que la reforma planteada por la proponente se encuentra encaminada a reformar de manera directa y en un sentido sustantivo un dispositivo legal que rige la organización interna de la Asamblea legislativa del Distrito Federal.

QUINTA. Que con la reforma planteada se otorgan de manera clara y efectiva facultades a la actual Comisión de Notariado para atender los temas que en los hechos involucran las funciones que ya viene conociendo por su propia naturaleza.

SEXTA. Que esta dictaminadora al igual que la proponente considera que la seguridad jurídica proporciona al gobernado la certeza de que su persona, su familia, sus posesiones o sus derechos serán respetados por la autoridad y que si esta debe producir una afectación en ellos, deberá ajustarse a los procedimientos previamente establecidos en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias.

SÉPTIMA. Que con el objeto de obtener de manera eficaz resultados en beneficio de la Ciudadanía, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se organiza por comisiones ordinarias cuya competencia es determinada atendiendo a la denominación de las mismas de conformidad con lo

dispuesto en el Artículo 62 de su propia Ley Orgánica.

OCTAVA. Que con base a este criterio de competencia en algunos casos las denominaciones de las comisiones de análisis legislativo en las que distribuye su trabajo no son suficientemente claras para fijar el ámbito de su competencia y las facultades de cada una de ellas en el ámbito de su normatividad.

NOVENA. Que en este sentido y a mayor abundamiento, considerando que el trabajo legislativo se desahoga en diversas comisiones ordinarias que atienden cada una diferentes materias en particular y que para fijar el ámbito de su competencia de cada una de ellas se toma en cuenta primordialmente a su nomenclatura, resulta de especial importancia el hecho de que las comisiones cuenten con una denominación lo suficientemente amplia para que abarque todos los temas que se relacionan con las actividades que pretenden regular.

DÉCIMA. No obstante lo anterior, en búsqueda de una coherencia dentro de las normas que se modifican, esta Dictaminadora estima que no es procedente describir en el Artículo 64 de la Ley Orgánica la competencia de dicha Comisión pues conforme al texto vigente del Artículo citado se señala que "la competencia de las comisiones ordinarias es la que deriva de su denominación" y más adelante se expresa la única excepción que es la de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, por lo que, con la adición planteada, se estaría señalando una nueva excepción, siendo que su naturaleza es similar al de las demás Comisiones Ordinarias.

UNDÉCIMA. Por otra parte, siendo congruentes con la reforma e incorporándola a cabalidad dentro del sistema jurídico, esta Comisión considera que es necesario modificar el Artículo 4 del Reglamento de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal: así como la fracción XII del Artículo 2º y el párrafo segundo del Artículo tercero de la Ley del Notariado, en cuyos preceptos actualmente se hace referencia a la "Comisión de Notariado", por lo que, en virtud de la reforma que modifica tal denominación quedando "Comisión Registral y Notarial", es preciso hacer la corrección en dicha Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la Comisión de Normatividad Legislativa Estudios y Prácticas Parlamentarias somete a la consideración de esta H. Asamblea la aprobación del texto definitivo del siguiente Decreto

La Asamblea legislativa del Distrito Federal decreta:

PRIMERO. Se reforma la fracción XXII del Artículo 62 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 62...

I. A XXI. ...

XXII Registral y Notarial.

SEGUNDO. Se reforma el Artículo 4 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 62. Son comisiones de Análisis y dictamen Legislativo que se constituyen con el carácter de definitivo y funcionan para toda la Legislatura de la Asamblea las de: Las Comisiones de Abasto y Distribución de Alimentos; Administración Pública Local; Administración y Procuración de Justicia; Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes; Asuntos Laborales y Previsión Social; Asuntos Político Electorales; Atención a Grupos Vulnerables; Ciencia y Tecnología; Cultura; Derechos Humanos; Desarrollo e Infraestructura Urbana; Desarrollo Metropolitano; Desarrollo Rural; Desarrollo Social; Educación; Equidad y Género; Fomento Económico; Gestión Integral del Agua, Hacienda; Juventud y Deporte; Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias; Participación Ciudadana; Población y Desarrollo; Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica; Presupuesto y Cuenta Pública; Protección Civil; Registral y Notarial; Salud y Asistencia Social; Seguridad Pública; Transporte y Vialidad; Transparencia de la Gestión; Turismo; Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos; y Vivienda.

TERCERO. Se reforma la fracción XII del 2º y el párrafo segundo del Artículo 3º de la Ley del Notariado del Distrito Federal para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2.

I. a XI. ...

XII. "Comisión Registral y Notarial" Comisión Registral y Notarial de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

XIII. a XX. ...

Artículo 3. ...

El Notariado es una garantía institucional que la Constitución establece para la Ciudad de México, a través de la reserva y determinación de facultades de la Asamblea y es tarea de ésta regularla y efectuar sobre ella una supervisión legislativa por medio de su Comisión Registral y Notarial.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las reformas a la Ley Orgánica y al Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal entrarán en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de la Asamblea.

SEGUNDO. Las reformas mencionadas a la Ley del Notariado entrarán en vigor al momento de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO. Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil once, firmando para constancia y conformidad los integrantes de la:

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Dip. Guillermo Orozco Loreto
Presidente

Dip. Aleida Alavez Ruiz
Secretaria

Dip. Fidel Leonardo Suárez Vivanco
Integrante

Dip. Sergio Israel Eguren Cornejo
Integrante

Dip. Maximiliano Reyes Zúñiga
Integrante

Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Gracias, Diputado Orozco. Está a discusión el Dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún Diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del Dictamen, se pregunta a las Diputadas y Diputados si habrán de reservarse algún Artículo para ser discutido en lo particular.

EL C. DIPUTADO MAXIMILIANO REYES ZÚÑIGA. (Desde su curul) Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. ¿Qué Artículo, Diputado Maximiliano?

EL C. DIPUTADO MAXIMILIANO REYES ZÚÑIGA. (Desde su curul) Segundo.

EL C. PRESIDENTE. ¿Algún otro Diputado o Diputada?

Toda vez que han sido reservados Artículos para ser discutidos en lo particular, se solicita a la Secretaría abrir el sistema de votación para que los Diputados puedan emitir su voto del Dictamen en lo general y los Artículos no reservados en lo particular.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JORGE PALACIOS ARROYO. Por instrucciones de la Presidencia ábrase el Sistema Electrónico hasta por 5 minutos con la finalidad de que las Diputadas y Diputados puedan registrar su votación en relación al Dictamen en lo general y los Artículos no reservados en lo particular.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los Diputados presentes puedan emitir su voto.

(Votación)

EL C. SECRETARIO. ¿Falta algún Diputado o Diputada de emitir su voto? Está abierto aún el sistema.

Diputado Guillermo Sánchez Torres, a favor.

EL C. SECRETARIO. ¿Falta alguna Diputada o Diputado de emitir su voto? Está abierto aún el sistema.

Ciérrese el sistema de votación.

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 49 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

(Se Inserta el Resultado de la Votación Electrónica)

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 62 Y EL ARTÍCULO 64 DE LA LOALDF.

Votación en lo General

29-06-2011	19:00		
Presentes	49		
Sí	49		
No	0		
Abstención	0		
COUTTOLENC GÜEMEZ JOSÉ ALBERTO	PVEM	Sí.	
NAVA VEGA RAÚL ANTONIO	PVEM	Sí.	
CALDERÓN JIMÉNEZ RAFAEL	PAN	Sí.	
ZÁRRAGA SARMIENTO JUAN CARLOS	PAN	Sí.	
ORIVE BELLINGER ADOLFO	PT	Sí.	
BENAVIDES CASTAÑEDA JOSÉ ALBERTO	PT	Sí.	
PÉREZ MEJÍA JUAN PABLO	PT	Sí.	
REYES ZÚÑIGA MAXIMILIANO	PRD	Sí.	
AMAYA REYES LOURDES	PRD	Sí.	
ENSÁSTIGA SANTIAGO ERASTO	PRD	Sí.	
ROMO GUERRA VÍCTOR HUGO	PRD	Sí.	
ÁGUILA TORRES CLAUDIA ELENA	PRD	Sí.	
TRUJILLO VÁZQUEZ ABRIL JANNETTE	PRD	Sí.	
BATRES GUADARRAMA VALENTINA VALIA	PRD	Sí.	
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	PRD	Sí.	
MARTÍNEZ MEZA HORACIO	PRD	Sí.	
BARRERA BADILLO ROCÍO	PRD	Sí.	
CUÉLLAR REYES FERNANDO	PRD	Sí.	
GONZÁLEZ MONZÓN ADOLFO URIEL	PRD	Sí.	

SÁNCHEZ CAMACHO ALEJANDRO	PRD	Sí.
MORENO RIVERA JULIO CÉSAR	PRD	Sí.
BARRALES MAGDALENO MARÍA ALEJANDRA	PRD	Sí.
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	PRD	Sí.
MEDINA PEDERZINI RAFAEL MIGUEL	PAN	Sí.
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA	PAN	Sí.
EGUREN CORNEJO SERGIO ISRAEL	PAN	Sí.
TABE ECHARTEA MAURICIO	PAN	Sí.
FLORES GUTIÉRREZ CARLOS ALBERTO	PAN	Sí.
PALACIOS ARROYO JORGE	PAN	Sí.
HUERTA LING GUILLERMO OCTAVIO	PAN	Sí.
MANZO SARQUIS FEDERICO	PAN	Sí.
PIZANO SALINAS CARLO FABIÁN	PAN	Sí.
LIMÓN GARCÍA LÍA	PAN	Sí.
VÁZQUEZ BURGUETTE AXEL	PANAL	Sí.
VARGAS SÁNCHEZ ALAN CRISTIAN	PRI	Sí.
TÉLLEZ SÁNCHEZ ALICIA VIRGINIA	PRI	Sí.
SUÁREZ VIVANCO FIDEL LEONARDO	PRI	Sí.
BETANZOS CORTES ISRAEL	PRI	Sí.
SÁNCHEZ OSORIO GILBERTO	PRI	Sí.
ALAVEZ RUIZ ALEIDA	PRD	Sí.
OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	Sí.
LUNA ESTRADA LEONEL	PRD	Sí.
CONTRERAS JULIÁN MARICELA	PRD	Sí.
MUÑOZ SORIA JOSÉ LUIS	PRD	Sí.
MORALES LÓPEZ CARLOS AUGUSTO	PRD	Sí.
ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	Sí.
LARIOS MÉNDEZ JUAN JOSÉ	PRD	Sí.
RUIZ MENDICUTI EDITH	PRD	Sí.

Votos de viva voz:

SÁNCHEZ TORRES GUILLERMO PRD Sí.

EL C. PRESIDENTE. Gracias, Diputado Secretario. En consecuencia, se aprueba el Dictamen en lo general y los Artículos no reservados en lo particular.

Se va a proceder a desahogar los Artículos reservados.

En consecuencia para referirse al Artículo Segundo se concede el uso de la palabra al Diputado Maximiliano Reyes Zúñiga.

EL C. DIPUTADO MAXIMILIANO REYES ZUÑIGA. Con su venia, Presidente.

Es una reserva para corregir un error involuntario seguramente en el Dictamen, al Artículo Segundo resolutive

del Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXII del Artículo 62 y el Artículo 64 de la Ley Orgánica de esta Asamblea, dado que se establece reformar el Artículo 4° del Reglamento Interior de las comisiones de la Asamblea y en la redacción del Artículo que se reforma se encuentra anotado el Artículo 62, debiendo decir Artículo 4°.

Es cuanto, Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Esta a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la Secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta al Pleno si es de aprobarse la propuesta de modificación. Los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se aprueba la propuesta, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Gracias, Diputado. En consecuencia se reserva para su votación nominal en conjunto de los Artículos reservados.

Agotadas las reservas de Artículos, proceda la Secretaría a abrir el sistema electrónico de votación por 5 minutos, para que las Diputadas y Diputados puedan emitir su voto del Artículo reservado con las modificaciones aprobadas por la Asamblea en votación económica.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia ábrase el sistema electrónico hasta por 5 minutos con la finalidad de que las Diputadas y Diputados puedan registrar su votación en relación al Artículo reservado con la modificación aprobada por esta Asamblea.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita al a Coordinación de Servicios Parlamentarios, hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los Diputados presentes puedan emitir su voto.

(Votación)

EL C. SECRETARIO. ¿Falta algún Diputado o Diputada de emitir su voto? Está abierto aún el Sistema de Votación.

Diputado Guillermo Sánchez, a favor.

EL C. SECRETARIO. ¿Falta alguna Diputada o Diputado de emitir su voto? Está abierto aún el sistema.

Ciérrese el Sistema de Votación.

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 48 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

(Se Inserta el Resultado de la Votación Electrónica)

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 62 Y EL ARTÍCULO 64 DE LA LOALDF.

Votación en lo Particular

29-06-2011	19:09		
Presentes	48		
Sí	48		
No	0		
Abstención	0		
COUTTOLENC GÜEMEZ JOSÉ ALBERTO	PVEM	Sí.	
NAVA VEGA RAÚL ANTONIO	PVEM	Sí.	
CALDERÓN JIMÉNEZ RAFAEL	PAN	Sí.	
ORIVE BELLINGER ADOLFO	PT	Sí.	
BENAVIDES CASTAÑEDA JOSÉ ALBERTO	PT	Sí.	
PÉREZ MEJÍA JUAN PABLO	PT	Sí.	
AGUIRRE Y JUÁREZ ANA ESTELA	PT	Sí.	
REYES ZÚÑIGA MAXIMILIANO	PRD	Sí.	
AMAYA REYES LOURDES	PRD	Sí.	
ENSÁSTIGA SANTIAGO ERASTO	PRD	Sí.	
ROMO GUERRA VÍCTOR HUGO	PRD	Sí.	
ÁGUILA TORRES CLAUDIA ELENA	PRD	Sí.	
TRUJILLO VÁZQUEZ ABRIL JANNETTE	PRD	Sí.	
BATRES GUADARRAMA VALENTINA VALIA	PRD	Sí.	
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	PRD	Sí.	
MARTÍNEZ MEZA HORACIO	PRD	Sí.	
BARRERA BADILLO ROCÍO	PRD	Sí.	
CUÉLLAR REYES FERNANDO	PRD	Sí.	
GONZÁLEZ MONZÓN ADOLFO URIEL	PRD	Sí.	
SÁNCHEZ CAMACHO ALEJANDRO	PRD	Sí.	
MORENO RIVERA JULIO CÉSAR	PRD	Sí.	
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	PRD	Sí.	
MEDINA PEDERZINI RAFAEL MIGUEL	PAN	Sí.	
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA	PAN	Sí.	
GUTIÉRREZ AGUILAR JOSÉ GIOVANI	PAN	Sí.	
EGUREN CORNEJO SERGIO ISRAEL	PAN	Sí.	
RODRÍGUEZ DOVAL FERNANDO	PAN	Sí.	
FLORES GUTIÉRREZ CARLOS ALBERTO	PAN	Sí.	
PALACIOS ARROYO JORGE	PAN	Sí.	
HUERTA LING GUILLERMO OCTAVIO	PAN	Sí.	
MANZO SARQUIS FEDERICO	PAN	Sí.	

PIZANO SALINAS CARLO FABIÁN	PAN	Si.
VÁZQUEZ BURGUETTE AXEL	PANAL	Si.
VARGAS SÁNCHEZ ALAN CRISTIAN	PRI	Si.
URBINA MOSQUEDA LEOBARDO JUAN	PRI	Si.
TÉLLEZ SÁNCHEZ ALICIA VIRGINIA	PRI	Si.
SUÁREZ VIVANCO FIDEL LEONARDO	PRI	Si.
BETANZOS CORTES ISRAEL	PRI	Si.
SÁNCHEZ OSORIO GILBERTO	PRI	Si.
ALAVEZ RUIZ ALEIDA	PRD	Si.
OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	Si.
LUNA ESTRADA LEONEL	PRD	Si.
RAZÚ AZNAR DAVID	PRD	Si.
CONTRERAS JULIÁN MARICELA	PRD	Si.
MUÑOZ SORIA JOSÉ LUIS	PRD	Si.
MORALES LÓPEZ CARLOS AUGUSTO	PRD	Si.
ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	Si.

Votos de viva voz:

SÁNCHEZ TORRES GUILLERMO	PRD	Si.
--------------------------	-----	-----

EL C. PRESIDENTE. Gracias, compañero Diputado. En consecuencia se aprueba el Dictamen que presentó la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de la Ley del Notariado del Distrito Federal, con la modificación aprobada.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del Orden del Día es la discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos Artículos de la Ley Orgánica y del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En virtud de que el Dictamen no fue distribuido entre las Diputadas y Diputados en términos de lo dispuesto por el Artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría en votación económica a preguntar si se dispensa la distribución del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución del Dictamen de referencia

y se somete a discusión de inmediato. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Dispensada la distribución, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Gracias, Diputado Secretario. Para fundamentar el Dictamen, se concede el uso de la palabra el Diputado Guillermo Orozco Loreto, a nombre de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

EL C. DIPUTADO GUILLERMO OROZCO LORETO. Con su venia, Diputado Presidente.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

A la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias de este Órgano Legislativo en la V Legislatura, fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona diversos Artículos de la Ley Orgánica y del Reglamento para el Gobierno Interior ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentada por el Diputado Guillermo Huerta Ling, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias se considera competente y se dedicó al estudio de esta Iniciativa con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 122, párrafos primero y segundo e Inciso C, Base Primera, fracción V, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los Artículos, 36, 38, 40 y 42, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; en los Artículos 7, 10 fracciones I, XXVI y XXVII, 11, 17 fracciones I y IV, 36 fracción VII, 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62 fracción XXI, 63 párrafos segundo al cuarto, 64, 88 fracción I, 89 párrafo primero, 91, 92 y 93 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; en los Artículos 1, 2, 28 párrafos primero al cuarto, 30 párrafo primero, 32 párrafo primero, 85 fracción I, 86 párrafo primero, 87 y 144 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y en los Artículos 1, 4, 5 párrafo segundo, 8, 9 fracción I y 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En virtud de lo anterior, esta comisión dictaminadora se reunió el día 27 del mes de junio de 2011, para dictaminar las Iniciativas mencionadas, con el fin de someterlas a

la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes.

I. ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, celebrada el 30 de septiembre de 2010, fue presentada por el Diputado Guillermo Huerta Ling, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona Diversos Artículos de la Ley Orgánica y del Reglamento para el Gobierno Interior Ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

2. Con fecha 30 de septiembre de 2010, mediante oficio MDPPSA/CSP/366/2010, el Dip. Leonel Luna Estrada, entonces Presidente de la Mesa Directiva remitió a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias la Iniciativa anteriormente indicada, a efecto de que con fundamento en los Artículos 28, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

II. CONSIDERACIONES.

Esta Comisión dictaminadora, luego de realizar el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en las Iniciativas mencionadas, considera lo siguiente:

PRIMERA. Que la Iniciativa en estudio se ubica en el marco de las facultades que se establecen para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el específico del Título Cuarto del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, denominado. “DE LA ENTREGA DE PRESEAS Y RECONOCIMIENTOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA”, mismo que establece procedimientos, criterios, plazos, términos, atribuciones, conceptos y características de las distinciones que otorga este Órgano Legislativo.

SEGUNDA. Que el proponente expone como objetivo de la Iniciativa en estudio el de:

“...impulsar la prevención, la asistencia de desastres, el servicio a la sociedad y generar conciencia sobre el tema de protección civil, mediante el reconocimiento a las personas que por su dedicación, experiencia, heroísmo, capacidad profesional, y espíritu de servicio han contribuido a la protección de la población en situaciones de emergencia y desastre”.

Coincidiendo con el texto normativo de la Iniciativa, de cuyo análisis se desprende la interpretación de incentivar a la promoción de la cultura de la prevención del desastre y la autoprotección a través de un reconocimiento otorgado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en la fecha en que se conmemora el “Día Nacional de la Protección Civil”, contribuyendo, desde las facultades de este Legislativo local, a incentivar las acciones que favorezcan e impulsen las labores de los Ciudadanos y los servidores públicos, a nivel individual y colectivo, realizan para mitigar, prevenir y atender las emergencias y desastres.

CUARTA. Que posterior al desastre natural provocado por el sismo ocurrido el 19 de Septiembre de 1985, a nivel Nacional, y especialmente en el Distrito Federal, la prevención del desastre y la protección civil adquirieron alta relevancia en la programación y ejecución de políticas públicas, reflejándose en la creación del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), en 1986, del que se desprenden las estructuras de prevención, atención de la emergencia y reconstrucción con las que actualmente operan la totalidad de las Entidades Federativas.

En el caso específico del Distrito Federal, el Ejecutivo y el Legislativo local han coadyuvado en el impulso de la materia plasmándolo en la generación, por parte del primero, de la Dirección General de Protección Civil que impulsó el desarrollo de la materia en la Ciudad y consiguió estructurar uno de los Reglamentos de Construcciones más avanzados del mundo.

Esta Dirección General, adscrita a la Secretaría de Gobierno evolucionó en 2007, dada la relevancia y priorización que la Administración Pública Local ha dado a la materia, a Secretaría de Protección Civil con las atribuciones plasmadas, por el Órgano Legislativo, en el Artículo 23 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en la Ley de Protección Civil, su Reglamento y demás ordenamientos relativos a las materias de protección civil y prevención del desastre.

Por ello, esta Comisión coincide con el espíritu perseguido por el legislador de exponer hacia la sociedad a personas que coadyuvan con el desarrollo de la materia con el objeto de sumar al interés colectivo, tal como lo plasma en la exposición de motivos:

“...que a través del reconocimiento del heroísmo, salvaguarda de la población, prevención, control, mitigación de emergencias y siniestros, se genere una cultura del riesgo, de autoprotección y conciencia en la necesidad de prepararse, que se convoque y sume el interés de la población en general, así como su participación individual y colectiva en la protección civil”.

QUINTA. Que esta dictaminadora considera necesario modificar el contenido de la Iniciativa en estudio con el objeto de generar un cuerpo normativo de mayor solidez en base al objeto perseguido, y en el mismo sentido, adecuar, en cuanto a la forma, el texto de la legislación que pretende ser modificada y adicionada en el siguiente sentido:

1. Referente a la reforma al **Artículo 220** y adición del **Artículo 220 BIS**, esta Dictaminadora considera que no son procedentes en virtud de que la Sesión que conmemora el Aniversario Luctuoso de las víctimas del sismo de 1985 se realiza bajo el sentido de luto del Distrito Federal, mientras que la entrega de la medalla al Mérito en Protección Civil responde a la premiación de una labor destacada; por lo que no es dable el mezclar ambos eventos.

Sin embargo, se considera que la conmemoración del “Día Nacional de la Protección Civil” es la fecha idónea para hacer entrega de dicho reconocimiento, por lo que aún cuando ambos eventos coincidan en fecha, es indispensable mantener la solemnidad de cada uno manteniéndolos en Sesiones diferentes del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

2. Que esta Comisión dictaminadora considera modificar el consecutivo de todo el articulado que integra el Capítulo Sexto del Título Cuarto, toda vez que en técnica legislativa resulta incorrecto agregar un número cardinal consecutivo después de los adverbios numerales latinos y, tomando en consideración la gramática y ortografía latina, se modifica para integrarse exclusivamente por los adverbios numerales quedando de la siguiente manera:

a. Se modifica el Artículo 212 Bis 1, por 212 Ter.

b. Se modificó el Artículo 212 Bis 2, por 212 Quater.

c. Se modificó el Artículo 212 Ter, por 212 Quintus.

d. Se modificó el Artículo 212 Quater, por 212 Sextus.

e. Se modificó el Artículo 212 Quintus, por 212 Septies.

f. Se modificó el Artículo 212 Sextus, por 212 Octies.

3. En cuanto al contenido, con el objeto de hacer más clara la redacción y los supuestos plasmados en el cuerpo normativo, se adecuan los siguientes aspectos:

a. Referente a la fracción III del Artículo 212 Ter (212 Bis 1 de la Iniciativa en estudio), se cambia el término “ayuda” para especificar la etapa de “auxilio” contenida en la fracción II del Artículo 3 de la Ley de Protección Civil del Distrito Federal toda vez que es el término correcto para indicar la labor que será premiada.

Quedando como sigue:

“Artículo 212 Ter. ...

I. y II. ...

III. *El auxilio, por las acciones que se hayan llevado a cabo en las tareas se auxilio a la población en caso de desastre”.*

b. En el Artículo 212 Quintus (212 Ter en la Iniciativa de estudio), la dictaminadora determina dejar que sea solamente la Comisión de Protección Civil quien intervenga en todo el proceso de selección de los galardonados con las medallas, toda vez que en términos del Artículo 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la competencia de las Comisiones ordinarias es la que deriva de su denominación, por lo que no es exacto incluir a la Comisión de Seguridad Pública en el procedimiento de entrega de la medalla que premia el mérito en materia de Protección Civil.

Quedando la redacción como sigue:

“Artículo 212 Quintus. El reconocimiento se podrá otorgar hasta un máximo de seis personas del sector público, privado y/o social, o bien aumentar el número de galardonados, a consideración de la Comisión de Protección Civil, del cual se respetará que el 50% deba ser de un mismo sexo”.

c. En el Artículo 212 Sextus se elimina la letra “s” a la palabra “la” que expone el singular del sujeto, para quedar como sigue:

“Artículo 212 Sextus. La Comisión de Protección Civil, deberá formular la convocatoria correspondiente en la primera quincena del mes de junio del año que corresponda, publicándose en por lo menos dos diarios de circulación nacional, con sujeción a las presentes bases”.

SEXTA. *Que las medallas al mérito que entrega la Asamblea Legislativa del Distrito Federal persiguen el fin de reconocer la labor de un Ciudadano que en su acción, coadyuva en el desarrollo de la Ciudad en su conjunto y ejemplifica el buen ejercicio de la profesión o labor social sirviendo como punto de referencia a la consecución de objetivos.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la Comisión de Normatividad Legislativa Estudios y Prácticas Parlamentarias somete a la consideración de esta H. Asamblea la aprobación del texto definitivo del siguiente Decreto:

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal decreta:

ARTÍCULO PRIMERO: *Se modifica la fracción XXVI, pasando el contenido actual a la siguiente fracción, recorriéndose en un numeral las subsecuentes del Artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

Artículo 10. *Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:*

I a XXV...

XXVI. *Otorgar la medalla al Mérito de Protección Civil, a quienes hayan destacado en el aspecto técnico científico que permitan alertar y proteger a la población frente a fenómenos naturales o de origen humano, a quienes destacaron en la labor de bombero y finalmente aquellos que signifiquen por su labor ejemplar en la prevención y/o auxilio a la población ante la eventualidad de un desastre;*

XXVII. *Expedir la Ley Orgánica que regulará su estructura y funcionamiento interno, la cual será enviada al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el sólo efecto de que ordene su publicación;*

XXVIII. *Expedir el Reglamento para su Gobierno Interior y enviarlo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el sólo efecto de que ordene su publicación;*

XXIX. *Establecer los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones de su personal administrativo de mandos medios y superiores previstas en la Ley de la materia, así como aplicar las sanciones establecidas en dicho ordenamiento, conforme a la legislación respectiva, y por lo que hace a su competencia;*

XXX. Acordar por las dos terceras partes de sus miembros presentes, si somete o no a referéndum el proyecto del ordenamiento legal en proceso de creación, modificación, derogación o abrogación, en términos de lo dispuesto por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal así como las leyes correspondientes;

XXXI. Dictar los acuerdos necesarios a fin de resolver las cuestiones que no estén previstas por ésta y las demás leyes aplicables o por el Reglamento para su Gobierno Interior, siempre y cuando no exceda sus atribuciones constitucionales y estatutarias;

XXXII. Invitar a particulares que puedan aportar información relevante para el objeto de la investigación, previo acuerdo de los integrantes de la Comisión de Investigación, Especial o Jurisdiccional, respectiva;

XXXIII. Designar a los Comisionados Ciudadanos que integrará el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de conformidad con la Ley respectiva;

XXXIV. Remover a los Jefes Delegacionales conforme al procedimiento que se establezca en la presente Ley;

XXXV. Remover a los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal conforme al procedimiento que se establezca en la presente Ley, y

XXXVI. las demás que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona al Artículo 170 una fracción V; se reforma la fracción I, los incisos c) y d) adicionando un inciso e) al Artículo 172; adiciona un inciso 9) al Artículo 175; y adiciona un Capítulo Sexto al Título Cuarto recorriéndose en su orden el actual para quedar como Capítulo Séptimo; todos ellos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 170...

I, II, III y IV ...

V. Al merito de Protección Civil.

Artículo 172. Para los efectos del presente título, se entenderá por:

I. Medalla: Medalla al Mérito, ya sea Ciudadano, en Ciencias, Artes,

Ejecución Musical y Artística, Policial, Deportivo o en Protección Civil de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

II...

a) al b) ...

c) Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

d) Comisión del Deporte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y

e) Comisión de Protección Civil de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

III...

Artículo 175...

I a II...

III...

a) a f) ...

g) "MEDALLA AL MÉRITO DE PROTECCIÓN CIVIL"

...

IV ...

TÍTULO CUARTO

DE LA ENTREGA DE PRESEAS Y RECONOCIMIENTOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

CAPÍTULO SEXTO

DE LA MEDALLA AL MÉRITO DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 212 Bis. La Medalla al Mérito de Protección Civil, se concederá a quienes hayan destacado en el aspecto técnico científico que permitan alertar y proteger a la población frente a fenómenos naturales o de origen humano, a quienes destacaron en la labor de bombero y finalmente aquellos que signifiquen por su labor ejemplar en la prevención y/o ayuda a la población ante la eventualidad de un desastre.

Se otorgara dicho reconocimiento a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, a Unidades de Protección Civil de los Órganos políticos administrativos, así como agrupaciones de los sectores privado y social.

Artículo 212 Ter. El Reconocimiento se otorgará en los casos siguientes:

I. la prevención, a través de avances técnico científico, que permitan alertar y proteger a la población frente a fenómenos naturales o de origen humano, o bien, por la dedicación y empeño en la propagación de la cultura de la protección civil, respaldada en una trayectoria al servicio de la materia,

II. labor de bombero, y

III. El auxilio, por las acciones que se hayan llevado a cabo en las tareas de auxilio a la población en caso de desastre.

Artículo 212 Quater- Corresponderá a la Comisión de Protección Civil de la Asamblea legislativa convocar y efectuar el proceso de la elección de los candidatos a recibir el reconocimiento y ponerlo a la consideración del Pleno de la Asamblea legislativa para su aprobación. Dicha Comisión presentará ante el Pleno de la Asamblea legislativa el Dictamen correspondiente, una vez que éste sea aprobado por consenso al interior de la propia Comisión.

Artículo 212 Quintus. *El reconocimiento se podrá otorgar hasta un máximo de seis personas del sector público, privado y/o social, o bien aumentar el número de galardonados, a consideración de la Comisión de Protección Civil, del cual se respetará que el 50 por ciento deba ser de un mismo sexo.*

Artículo 212 Sextus. *La Comisión de Protección Civil, deberá formular la convocatoria correspondiente en la primera quincena del mes de junio del año que corresponda, publicándose en por lo menos dos diarios de circulación nacional, con sujeción a las presentes bases.*

Artículo 212 Septies. *Las propuestas y la documentación correspondiente de los candidatos para ser merecedores a la Medalla de Protección Civil, serán presentadas ante la comunidad, del dieciséis de julio al quince de agosto del año que corresponda.*

Además de los requisitos señalados en el Artículo 180 se deberá tomar en cuenta a los elementos que se hayan distinguido por su dedicación, espíritu de servicio, ayuda a la sociedad.

Artículo 212 Octies. *La Sesión Solemne para entregar la Medalla al Mérito a la Protección Civil se realizará en la fecha en que se conmemore el «Día Nacional de Protección Civil» del año que corresponda.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. *La presente reforma entrara en vigor al momento de su aprobación por el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

SEGUNDO. *Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.*

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, a los veintisiete, días del mes de junio de dos mil once, firmando para constancia y conformidad los integrantes de la:

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

*Dip. Guillermo Orozco Loreto
Presidente*

*Dip. Aleida Alavez Ruiz
Secretaria*

*Dip. Fidel Leonardo Suárez Vivanco
Integrante*

*Dip. Sergio Israel Eguren Cornejo
Integrante*

*Dip. Maximiliano Reyes Zúñiga
Integrante*

Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Gracias Diputado. Está a discusión el Dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún Diputado desea razonar su voto?

Diputado Huerta, hasta por 10 minutos.

EL C. DIPUTADO GUILLERMO OCTAVIO HUERTA LING. Con su venia Diputado Presidente.

Quiero hacer un reconocimiento a esta Asamblea con esta modificación que hacemos a nuestras leyes y a nuestra normatividad interna y al incluir esta nueva Medalla al Mérito en Protección Civil, sin duda daríamos un paso más allá del que hemos dado en esta Legislatura.

Independientemente de mi calidad de Presidente de la Comisión de Protección Civil, sí quiero que se reconozca y con el apoyo de todos y cada uno de los presentes y principalmente de los integrantes de la Comisión de Protección Civil, de ser así que lo decida el Pleno el día de hoy se dé esta modificación y a partir de este año se pueda dar este reconocimiento, estoy seguro que podríamos pasar como la Legislatura de la protección civil.

El año pasado con el apoyo de todos se llevó a cabo exhaustivamente 16 comparencias para que cada uno de los Jefes Delegacionales asistieran a esta Soberanía para explicarnos, darnos su diagnóstico y solicitarnos los recursos que cada uno de ellos usaría.

Con ello estoy convencido que es la primera vez que la Comisión y esta Asamblea tiene un diagnóstico muy completo en materia de protección civil, quizás a la par, aún sin los recursos que tiene, al igual que la Secretaria de Protección Civil.

Después de esa comparencia tuvimos la información técnica suficiente y oportuna para poder hacer un planteamiento de cambio a la Ley, una nueva Ley de Protección Civil que está en vísperas de ser publicada, Iniciativa que fue aprobada con el apoyo de todos y cada uno de los grupos parlamentarios de la V Legislatura.

Hoy, después de ser aprobada esta Iniciativa que nos expone el Diputado que me antecedió, se cierra prácticamente un ciclo en materia de protección civil. Por primera vez se va a dar un reconocimiento a las personas, a los hombres y mujeres que día con día se preocupan por esta materia que es la que ayuda y protege a todos los ciudadanos de esta ciudad.

Con este reconocimiento vamos a incentivar, alertar lo que muchas veces quien le dedica tiempo, esfuerzo y arriesga su vida por los demás, por cada uno de nosotros, se le va a dar un reconocimiento.

Celebro esta Iniciativa, todos y cada uno que nos acompañan, a su servidor, a los grupos parlamentarios y en espera que el reconocimiento sea a partir de este año y también sea para cada uno de nosotros en pro de la protección civil de esta ciudad.

Es cuanto, muchas gracias.

EL C. DIPUTADO. Gracias, Diputado. ¿Alguna o algún Diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del Dictamen, se pregunta a las Diputadas y Diputados si habrán de reservarse algún Artículo para ser discutido en lo particular.

¿Diputado Huerta cuál?

EL C. DIPUTADO GUILLERMO OCTAVIO HUERTA LING. *(Desde su curul)* Para reservarme, incluir un Artículo Transitorio a la Iniciativa.

EL C. PRESIDENTE. Toda vez que han sido reservados Artículos para ser discutidos en lo particular, se solicita a la Secretaría abrir el sistema de votación para que los Diputados puedan emitir su voto del Dictamen en lo general y los Artículos reservados en lo particular.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia ábrase el sistema electrónico hasta por 5 minutos con la finalidad de que las Diputadas y Diputados puedan registrar su voto en relación al Dictamen en lo general y los Artículos no reservados en lo particular.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los Diputados presentes puedan emitir su voto.

(Votación)

EL C. SECRETARIO. ¿Falta algún Diputado o Diputada de emitir su voto? Está abierto aún el Sistema.

Diputado Guillermo Torresa favor.

Diputada Axel Burquette, a favor.

EL C. SECRETARIO. ¿Falta algún Diputado de emitir su voto?

Ciérrese el Sistema de Votación.

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 47 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

(Se Inserta el Resultado de la Votación Electrónica)

DICTAMEN QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR AMBOS DE LA ALDF.

29-06-2011 19:28

Presentes 47

Sí 47

No 0

Abstención 0

COUTTOLENC GÜEMEZ JOSÉ ALBERTO PVEM Sí.

NAVA VEGA RAÚL ANTONIO PVEM Sí.

CALDERÓN JIMÉNEZ RAFAEL	PAN	Sí.
ZÁRRAGA SARMIENTO JUAN CARLOS	PAN	Sí.
ORIVE BELLINGER ADOLFO	PT	Sí.
BENAVIDES CASTAÑEDA JOSÉ ALBERTO	PT	Sí.
PÉREZ MEJÍA JUAN PABLO	PT	Sí.
AGUIRRE Y JUÁREZ ANA ESTELA	PT	Sí.
AMAYA REYES LOURDES	PRD	Sí.
ENSÁSTIGA SANTIAGO ERASTO	PRD	Sí.
ROMO GUERRA VÍCTOR HUGO	PRD	Sí.
ROJAS MARTÍNEZ BEATRIZ	PRD	Sí.
ÁGUILA TORRES CLAUDIA ELENA	PRD	Sí.
TRUJILLO VÁZQUEZ ABRIL JANNETTE	PRD	Sí.
BATRES GUADARRAMA VALENTINA VALIA	PRD	Sí.
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	PRD	Sí.
MARTÍNEZ MEZA HORACIO	PRD	Sí.
BARRERA BADILLO ROCÍO	PRD	Sí.
CUÉLLAR REYES FERNANDO	PRD	Sí.
GONZÁLEZ MONZÓN ADOLFO URIEL	PRD	Sí.
SÁNCHEZ CAMACHO ALEJANDRO	PRD	Sí.
MORENO RIVERA JULIO CÉSAR	PRD	Sí.
BARRALES MAGDALENO MARÍA ALEJANDRA	PRD	Sí.
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	PRD	Sí.
MEDINA PEDERZINI RAFAEL MIGUEL	PAN	Sí.
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA	PAN	Sí.
GUTIÉRREZ AGUILAR JOSÉ GIOVANI	PAN	Sí.
EGUREN CORNEJO SERGIO ISRAEL	PAN	Sí.
RODRÍGUEZ DOVAL FERNANDO	PAN	Sí.
TABE ECHARTEA MAURICIO	PAN	Sí.
FLORES GUTIÉRREZ CARLOS ALBERTO	PAN	Sí.
PALACIOS ARROYO JORGE	PAN	Sí.
HUERTA LING GUILLERMO OCTAVIO	PAN	Sí.
MANZO SARQUIS FEDERICO	PAN	Sí.
PIZANO SALINAS CARLO FABIÁN	PAN	Sí.
VARGAS SÁNCHEZ ALAN CRISTIAN	PRI	Sí.
TÉLLEZ SÁNCHEZ ALICIA VIRGINIA	PRI	Sí.
SUÁREZ VIVANCO FIDEL LEONARDO	PRI	Sí.
SÁNCHEZ OSORIO GILBERTO	PRI	Sí.
OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	Sí.
LUNA ESTRADA LEONEL	PRD	Sí.
MUÑOZ SORIA JOSÉ LUIS	PRD	Sí.
MORALES LÓPEZ CARLOS AUGUSTO	PRD	Sí.

ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA PRD Sí.
LARIOS MÉNDEZ JUAN JOSÉ PRD Sí.

Votos de viva voz:

SÁNCHEZ TORRES GUILLERMO PRD Sí.
VÁZQUEZ BURGUETTE AXEL PANAL Sí.

EL C. PRESIDENTE. Gracias, Diputado. En consecuencia se aprueba el Dictamen en lo general y los Artículos no reservados en lo particular.

Se va proceder a desahogar los Artículos reservados. En consecuencia para referirse a la adición de un Artículo transitorio se concede el uso de la palabra al Diputado Guillermo Huerta.

EL C. DIPUTADO GUILLERMO OCTAVIO HUERTA LING. Con su venia, Diputado Presidente.

La reserva que hago es para hacer un Artículo transitorio que permita por única ocasión en este año, dado el planteamiento de los tiempos y los términos en los que está siendo la Convocatoria, que se modifique los plazos de la Convocatoria y la recepción de las solicitudes para este año.

Estoy convencido que si esta Legislatura está aprobando y ha demostrado este interés de reconocer el mérito a la protección civil y todo lo que en mi primera intervención les he mencionado, sería creo que muy adecuado que nosotros mismos a partir de este año dándonos algún plazo pudiéramos hacer el primer reconocimiento y no para el año siguiente.

La propuesta a la reserva sería de un Artículo Tercero Transitorio, el cual dice lo siguiente:

Para la primera entrega de la Medalla al Mérito de Protección Civil los términos contemplados en el Artículo 212 sextus y 212 septies serán:

A. La primera quincena del mes de julio para la emisión de la Convocatoria.

B. Del 1º al 30 de agosto para la presentación ante la comunidad de las propuestas y la documentación correspondiente de los candidatos a recibir la Medalla al Mérito de Protección Civil.

Esto para resolver que tal como está en la propuesta aprobada ya en lo general la Convocatoria sería la primera quincena del mes de junio, ya sucedió y esto ajustaría por única ocasión la fecha para poder hacer un reconocimiento a más tardar el mes de septiembre.

Es cuanto, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Gracias, Diputado. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la Secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta al Pleno si es de aprobarse la propuesta de modificación. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se aprueba la propuesta de modificación, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Muchas gracias. En consecuencia se reserva para su votación nominal en conjunto de los Artículos reservados.

Agotadas las reservas del Artículo, proceda la Secretaría abrir el sistema electrónico de votación por 5 minutos para que los Diputados puedan emitir su voto de los Artículos reservados, con las modificaciones aprobadas por la Asamblea en votación económica.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia, ábrase el sistema electrónico hasta por 5 minutos con la finalidad de que las Diputadas y Diputados puedan registrar su voto en relación al Artículo reservado, con la modificación aprobada.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los Diputados presentes puedan emitir su voto.

(Votación)

EL C. SECRETARIO. ¿Falta algún Diputado o Diputada de emitir su voto? Está abierto el sistema.

Diputado Guillermo Sánchez, a favor.

EL C. SECRETARIO. Círrrese el sistema de votación.

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 45 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

(Se Inserta el Resultado de la Votación Electrónica)

DICTAMEN QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR AMBOS DE LA ALDF.

Votación en lo Particular

29-06-2011 19:38

Presentes 45

Sí 45

No 0

Abstención 0

COUTTOLENC GÜEMEZ JOSÉ ALBERTO PVEM Sí.

NAVA VEGA RAÚL ANTONIO PVEM Sí.

CALDERÓN JIMÉNEZ RAFAEL PAN Sí.

			<i>Votos de viva voz:</i>		
ZÁRRAGA SARMIENTO JUAN CARLOS	PAN	Sí.	SÁNCHEZ TORRES GUILLERMO	PRD	Sí.
ORIVE BELLINGER ADOLFO	PT	Sí.	EL C. PRESIDENTE. Muchas gracias Diputado. En consecuencia se aprueba el Dictamen que presentó la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y se adicionan y reforman diversas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con la modificación aprobada.		
BENAVIDES CASTAÑEDA JOSÉ ALBERTO	PT	Sí.	Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.		
LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO	PT	Sí.	El siguiente punto de la Orden del Día es la discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Transparencia de la Gestión y de Ciencia y Tecnología, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Firma Electrónica, de Responsabilidad Patrimonial, de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Orgánica de la administración pública, todas del Distrito Federal.		
PÉREZ MEJÍA JUAN PABLO	PT	Sí.	En virtud de que el Dictamen no fue distribuido entre las Diputadas y Diputados en términos de lo dispuesto por el Artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la asamblea en votación económica si se dispensa la distribución del mismo y se somete a discusión de inmediato.		
AGUIRRE Y JUÁREZ ANA ESTELA	PT	Sí.	EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución del Dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.		
REYES ZÚÑIGA MAXIMILIANO	PRD	Sí.	Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.		
AMAYA REYES LOURDES	PRD	Sí.	Dispensada la distribución, Diputado Presidente.		
ENSÁSTIGA SANTIAGO ERASTO	PRD	Sí.	EL C. PRESIDENTE. Gracias, Diputado Secretario. Para fundamentar el Dictamen, se concede el uso de la palabra al Diputado Sergio Israel Eguren Cornejo, a nombre de las Comisiones unidas de Transparencia de la Gestión y de Ciencia y Tecnología.		
ROMO GUERRA VÍCTOR HUGO	PRD	Sí.	EL C. DIPUTADO SERGIO ISRAEL EGUREN CORNEJO. Gracias, Presidente.		
ROJAS MARTÍNEZ BEATRIZ	PRD	Sí.	DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE FIRMA ELECTRÓNICA, DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, TODAS DEL		
ÁGUILA TORRES CLAUDIA ELENA	PRD	Sí.			
BATRES GUADARRAMA VALENTINA VALIA	PRD	Sí.			
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	PRD	Sí.			
MARTÍNEZ MEZA HORACIO	PRD	Sí.			
BARRERA BADILLO ROCÍO	PRD	Sí.			
CUÉLLAR REYES FERNANDO	PRD	Sí.			
GONZÁLEZ MONZÓN ADOLFO URIEL	PRD	Sí.			
MORENO RIVERA JULIO CÉSAR	PRD	Sí.			
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	PRD	Sí.			
MEDINA PEDERZINI RAFAEL MIGUEL	PAN	Sí.			
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA	PAN	Sí.			
GUTIÉRREZ AGUILAR JOSÉ GIOVANI	PAN	Sí.			
EGUREN CORNEJO SERGIO ISRAEL	PAN	Sí.			
RODRÍGUEZ DOVAL FERNANDO	PAN	Sí.			
TABE ECHARTEA MAURICIO	PAN	Sí.			
PALACIOS ARROYO JORGE	PAN	Sí.			
HUERTA LING GUILLERMO OCTAVIO	PAN	Sí.			
MANZO SARQUIS FEDERICO	PAN	Sí.			
PIZANO SALINAS CARLO FABIÁN	PAN	Sí.			
LIMÓN GARCÍA LÍA	PAN	Sí.			
VARGAS SÁNCHEZ ALAN CRISTIAN	PRI	Sí.			
TÉLLEZ SÁNCHEZ ALICIA VIRGINIA	PRI	Sí.			
SUÁREZ VIVANCO FIDEL LEONARDO	PRI	Sí.			
BETANZOS CORTES ISRAEL	PRI	Sí.			
SÁNCHEZ OSORIO GILBERTO	PRI	Sí.			
ALAVEZ RUIZ ALEIDA	PRD	Sí.			
OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	Sí.			
MUÑOZ SORIA JOSÉ LUIS	PRD	Sí.			
MORALES LÓPEZ CARLOS AUGUSTO	PRD	Sí.			
LARIOS MÉNDEZ JUAN JOSÉ	PRD	Sí.			

DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN Y DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

A las Comisiones Unidas de Transparencia de la Gestión y de Ciencia y Tecnología, de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, les fue turnada para análisis y dictamen legislativo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes de Firma Electrónica, de Responsabilidad Patrimonial; de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Orgánica de la Administración Pública, todas del Distrito Federal.

En consecuencia estas Comisiones Unidas, emiten el presente Dictamen, en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, celebrada el cuatro de noviembre de dos mil diez, se presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes de Firma Electrónica, de Responsabilidad Patrimonial; de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Orgánica de la Administración Pública, todas del Distrito Federal, presentada por los Diputados Fernando Rodríguez Doval y Sergio Israel Eguren Cornejo, del Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional.

2. Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva fue turnada la Iniciativa de referencia a las Comisiones de Transparencia de la Gestión y de Ciencia y Tecnología, a través del oficio MDPPSA/CSP/1144/2010 respectivamente, a fin de que con fundamento en el Artículo 36 fracción VII de la Ley Orgánica y 29 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente en Comisiones Unidas.

3. A través del oficio MDPPPAS/CSP/1143/201 O del cuatro de noviembre de dos mil diez, por instrucciones de la Presidenta de la Comisión de Transparencia de la Gestión, se remitió la Iniciativa en comento a los Diputados integrantes de la Comisión solicitándoles las observaciones que consideraren pertinentes.

4. Mediante el oficio ALDF/V/CCT/081/10, del ocho de noviembre de dos mil diez, por instrucciones del Presidente de la Comisión de Ciencia y Tecnología, se remitió la Iniciativa en comento a los Diputados integrantes de la Comisión así como a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y al Instituto de Ciencia y Tecnología, ambos del Distrito Federal, solicitándoles las observaciones que consideraren pertinentes.

5. Mediante oficio ICyTDF/DITUS/391/2010, del dieciséis de noviembre de dos mil diez, el Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal envió sus comentarios y reflexiones a la Iniciativa que se dictamina, mismos que se transcriben a continuación:

*“DIP. SERGIO ISRAEL EGUREN CORNEJO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
PRESENTE*

Estimado Diputado Eguren:

*“México, D.F. a 16 de noviembre de 2010
Oficio N°. ICyTDF/DITUS/391/2010*

Asunto: Comentarios a Iniciativa del Dip. Rodríguez Doval

A continuación expreso los comentarios y reflexiones por parte del ICyTDF a la Iniciativa del Dip. Rodríguez Doval.

Gobierno abierto (Open Government).

Las ideas detrás de estas propuestas de actualización de los diversos ordenamientos legales del D.F. se derivan de una inquietud positiva de poner al día la forma en la cual el Gobierno del D.F., en sus distintas instancias, se relaciona con la población, informándola plenamente de su actuación y resultados, así como recabando y procesando el sentir de la población en diversos temas de la vida social, económica, política de la Ciudad, así como de gestión de los asuntos urbanos y de seguridad, entre otros.

En la presentación de motivos se mencionan una serie de avances tecnológicos de las tecnologías de la Información y comunicaciones (TICs) y se postula una serie de bondades del uso de dichas tecnologías en la acción de gobernar y de relacionarse con la Ciudadanía. Sería necesario hacer un recuento sistemático de las diferentes tecnologías que se mencionan, haciendo hincapié en sus características técnicas desde el punto de las ciencias de la comunicación.

No hay ninguna referencia sobre el grado de informatización de las dependencias gubernamentales, tampoco del grado de interoperabilidad de las bases de datos sustantivas de las entidades del Gobierno del D.F., a simplemente de la existencia de dichas bases de datos en las diferentes entidades.

Es necesario considerar no solo a las bases de datos financieras y de ejercicio presupuestal, sino también a las bases de datos de los productos, servicios, trámites y resultados en el Gobierno, que son distintivos de cada dependencia. Si no se cuenta con esa información sistematizada en bases de datos, cualquier acción de abrir nuevos canales de información por Internet, tendrá muy poca probabilidad de ser de alguna utilidad.

Bases de datos abiertas (Open Data).

Si se cuenta con una buena base de datos que se actualice permanentemente, entonces podemos pensar en que ésta se puede conectar un sistema de servicio web que permita a todo mundo acceder a la información y poder hacer los estudios que juzgue más pertinentes. Esto resulta mucho más profundo que cualquier sistema de difusión de la información vía mensajes en diversos medios por parte de las propias dependencias.

Las redes sociales son sistemáticamente mencionadas en la propuesta de referencia. Sin embargo, no hay un análisis de las funcionalidades de dichas redes, mencionándose tan sólo los números astronómicos de usuarios inscritos. Aunque, es cierto que el uso masivo de estos nuevos instrumentos de comunicación social nos deben hacer pensar sobre el diseño de usos plausibles por parte de las instancias gubernamentales.

Redes sociales.

Una red como facebook, permite difundir información textual y fotos, así como entablar discusiones entre los miembros del grupo que forma una subred. La funcionalidad de difusión de información puede ser interesante para alguna institución que tenga suficiente número de contactos. La componente de discusión es muy poco estructurada y su principal debilidad es el posible anonimato de los interlocutores. Para poder procesar información de los rumores, posiciones y denuncias que circulan en una red como facebook, se requeriría que el Gobierno del D.F. tuviera un servicio de análisis de la información y pudiera alertar a las dependencias involucradas de la información que fuese de interés para ellas.

Pos su parte, twitter es una red con características diferentes, está pensada más como una fuente de emisión de breves notas informativas o comentarios, que pueden generar discusiones. No está clara la utilidad para el Gobierno del D.F. si esta herramienta comunicacionable puede servir como herramienta transaccional, ya que ese no es el objetivo de esta red y, al igual que para facebook, existe una dificultad de entrada con el posible anonimato de los usuarios.

En cuanto a youtube, ésta es una red de difusión de videos, los comentarios sobre los videos pueden dar alguna información a la dependencia que incorporó ese video, pero en general, suelen ser discusiones excesivamente banales. Nuevamente, es una herramienta de difusión con la posibilidad, al menos teórica, de poner tener alguna realimentación de la población.

Las redes sacia les son sin duda una gran novedad tecnológica, y la creciente generalización de su uso está conformando nuevos fenómenos comunicacionales en la sociedad. En ese sentido, es plausible que las instituciones gubernamentales y no gubernamentales participen de ese fenómeno. Lo importante es ubicar en qué medida pueden ser utilizadas adecuadamente.

Por lo pronto estas redes no parecen ofrecer los niveles de seguridad para montar sobre ellas sistemas transaccionales.

Desde un punto de vista estadístico, no está claro que la información obtenida en los foros asociados con estas herramientas sea de mejor calidad que la obtenida por medio de las tradicionales encuestas.

Los sistemas transaccionales en línea, que suelen asociarse con el llamado Web 2.0, exigen un nivel de organización muy

alto al interior de las dependencias que los instrumentan. Un trámite en línea no es sinónimo de un trámite simplificado. La simplificación de los trámites implica un esfuerzo de reorganización administrativa de la dependencia que desea lograrla. La tecnología no incide en eso.

En ese sentido no se puede pensar que una entidad central pudiese administrar toda la información de todos los entes públicos. Esto no es una propuesta técnicamente viable, ni tampoco administrativamente viable.

Pero si además esa entidad es el ICyTDF, eso tergiversaría un poco su vocación actual. El ICyTDF podría muy bien impulsar la creación de programas de financiamiento de proyectos de innovación tecnológica para el gobierno abierto, para la actualización tecnológica de los grupos de desarrollo de sistemas de las diferentes entidades de gobierno apoyándose en las diferentes instituciones de educación superior y de las industrias TICs innovadoras de la Ciudad. El ICyTDF también podría conformar un grupo de académicos expertos en el tema, Junto con algunos representantes del Gobierno del D.F. (aquellos que tengan incidencia directa con este planteamiento) para determinar las líneas de acción, políticas, alcances, estrategias, contenidos, indicadores, etc.

Finalmente, en resumen, para tener una mejor comunicación entre los entes de gobierno y los Ciudadanos, tenemos que distinguir las siguientes componentes, más allá de los aspectos técnicos y disponibilidad tecnológica:

1. Los contenidos que se van a intercambiar. Si el contenido es de mala calidad, de nada sirve proliferar los canales de transmisión. Eso implica que lo esencial del problema reside en mejorar los sistemas de Información de las dependencias para asegurar que disponen de la información relevante, pertinente y actualizada que se deriva de sus funciones y objetivos.

2. Los medios de comunicación. Es importante distinguir cuales son las funciones comunicativas que aseguran estos medios para poder instrumentar los servicios de comunicación adecuados entre los entes gubernamentales y los Ciudadanos. Los medios de comunicación han visto cómo en los últimos 10 años han aparecido nuevos servicios.

Esta dinámica de innovación no tiene porqué disminuir. Seguramente aparecerán nuevos sistemas y soluciones en el futuro. No podemos legislar sólo para unas soluciones que están actualmente de moda.

3. Fomentar la innovación en Gobierno abierto. Los legisladores deberían presupuestar un monto adecuado para fomentar estudios interdisciplinarios sobre el uso de las TICs con el objetivo de que la Ciudad de México se convierta en un gobierno abierto, así como para fomentar desarrollos innovadores que vayan en esa línea.

Esperando que esta información le sea de utilidad, aprovecho la ocasión para enviarle mis saludos más

cordiales y quedo a su disposición para cualquier comentario, duda o aclaración.

ATENTAMENTE

Dr. Rodrigo Montúfar Chaveznava
Director de la Dirección de Investigación el
Tecnologías Urbanas

c.c.p. Dr. Julio Mendoza Álvarez. Director General del Instituto de Ciencia y Tecnología del D.F”.

6. Mediante oficio OLLG/CTG/209/10, de fecha veinte de diciembre de dos mil diez, las Comisiones Unidas de Transparencia de la Gestión y de Ciencia y Tecnología, solicitaron prórroga para dictaminar la Iniciativa objeto del presente Dictamen.

7. A través del oficio MOOPRSA/CSP/009/2011, de fecha cinco de enero de dos mil once, el Presidente de la Diputación Permanente, comunicó a estas Comisiones Unidas la autorización referida en el arábigo que antecede.

8. Los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Transparencia de la Gestión y de Ciencia y Tecnología de este Órgano Legislativo, se reunieron el día nueve de mayo de dos mil once, a efecto de analizar el proyecto de Dictamen, respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes de Firma Electrónica, de Responsabilidad Patrimonial; de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Orgánica de la Administración Pública, todas del Distrito Federal, aprobándose el presente, mismo que se somete a consideración del Pleno de esta Honorable Soberanía, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Conforme a lo establecido por la fracción I del Artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Soberanía tiene la facultad de legislar en el ámbito local, en las materias que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En ese sentido, el Artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 42, fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecen que es competencia de esta Asamblea Legislativa, legislar en los rubros en que incide la Iniciativa que nos ocupa, es decir en materia de Administración Pública Local, su régimen interno y de procedimientos administrativos.

De lo anterior se infiere que la propuesta de reformas, objeto de este estudio, recae en el ámbito competencial de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Estas Comisiones Unidas de Transparencia de la Gestión y de Ciencia y Tecnología, de conformidad a la normatividad interna de la Asamblea Legislativa, están facultadas para realizar el análisis y dictamen de la

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes de Firma Electrónica, de Responsabilidad Patrimonial; de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Orgánica de la Administración Pública, todas del Distrito Federal, presentada por los Diputados Fernando Rodríguez Doval y Sergio Israel Eguren Cornejo, ambos del Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional, de conformidad con lo establecido por los Artículos 59, 60, fracción II, 61, 62, fracciones VIII y XXXI, 63 y 64 de la Ley Orgánica; 28, 32, primer párrafo y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 1, 4, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos ellos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

TERCERO. Que la Iniciativa en estudio tiene por objeto implementar de manera transversal e integral el uso obligatorio de las tecnologías de la información, por parte de cada uno de los Entes Públicos del Distrito Federal, y, en su caso, sustanciación electrónica de los servicios públicos y trámites administrativos de su competencia, los cuales, se concentrarán en un sistema único denominado “Gobierno en línea 2.0”, Y, particularmente, a través de cuentas en redes sociales de Internet, dentro de los siguientes ejes de actuación:

Eje 1. Administrativo. Se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y de Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal, a efecto de:

- Implementar los principios rectores para el gobierno electrónico en el Distrito Federal siguientes:

1. **Acceso universal:** Disponer el acceso al sistema en cualquier momento sin mayores restricciones a las establecidas para atender, o, en su caso, sustanciar, servicios públicos o trámites administrativos que los expresamente establecidos en los ordenamientos aplicables.

2. **Amigabilidad:** Diseñar un sistema caracterizado por la facilidad en su consulta y la sencillez en su interacción de acuerdo con las preferencias necesidades de los usuarios.

3. **Confiable:** Asegurar que la información proveída sea auténtica a efecto de garantizar su seguridad y eficacia jurídicas.

4. **Innovación:** Incorporar continuamente nuevas tecnologías de la información con base en la eficiencia de resultados y la optimización de costos.

5. **Participación multisectorial:** Impulsar la colaboración del sector privado el sector social en la implementación y la vigilancia del gobierno electrónico.

- Disponer la habilitación de un portal de Internet único, bajo la denominación “Gobierno en línea 2.0”, que concentrará la atención y la sustanciación electrónica de los trámites administrativos y servicios públicos prestados por todos los Entes Públicos del Distrito Federal, incluyendo

a: los órganos político administrativos, los órganos autónomos, el órgano judicial y el Órgano Legislativo; y no sólo aquellos correspondientes a la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal. Dicho portal será habilitado y gestionado por el Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal.

- Disponer que cada uno de los entes públicos del Distrito Federal habiliten cuentas en las tres redes sociales de Internet con mayor número de usuarios del Distrito Federal, a efecto de difundir información, atender, y, en su caso, sustanciar electrónicamente las solicitudes de los trámites y servicios públicos prestados en sus respectivos ámbitos de competencia.

- Dotar de la facultad a los entes públicos del Distrito Federal, para proponer al organismo público competente, y, en su caso, efectuar las medidas de modernización, simplificación y desregulación administrativas necesarias para implementar el gobierno electrónico dentro de su respectivo ámbito de competencia.

Eje 2. Transparencia y rendición de cuentas. Se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, a efecto de:

1. Señalar que cada uno de los Entes Públicos del Distrito Federal habiliten cuentas en las tres redes sociales de Internet, con mayor número de usuarios del Distrito Federal a efecto de difundir la información pública en el ámbito de su respectiva competencia.

2. Establecer que los Entes Públicos deberán contar en la página de inicio de sus portales de Internet el nombre y vínculo directo con las cuentas en redes sociales de Internet referidas.

3. Disponer que la solicitud de acceso a la información pública pueda realizarse a través de mensajes de datos en las cuentas en redes sociales de Internet referidas.

Eje 3. Responsabilidad Patrimonial. Se propone adicionar una disposición a la Ley de Responsabilidad del Distrito Federal, a efecto de que:

1. Los Entes Públicos y la Contraloría General del Distrito Federal habiliten un Portal de Internet, una cuenta de correo electrónico y cuentas en las tres redes sociales de Internet con mayor número de usuarios del Distrito Federal, con la finalidad de que la parte interesada pueda:

2. Presentar directamente su reclamación por correo electrónico o por mensaje de datos, en el caso de redes sociales de Internet.

3. Consultar, en lo general, las etapas del procedimiento de reclamación de indemnización.

4. Consultar detalladamente el estatus del procedimiento de reclamación de indemnización iniciado hasta la emisión de la sentencia o resolución firme respectiva.

CUARTO. Que conforme a lo señalado en el considerando que antecede, las reformas propuestas por los Diputados proponentes impactarían en los cuerpos normativos de referencia en la forma siguiente:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<p>Artículo 16. Los titulares de las Secretarías de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales tendrán las siguientes atribuciones generales:</p> <p>I. a IX. ...</p>	<p>Artículo 16. Los titulares de las Secretarías, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General del Distrito Federal y de la Consejería de Jurídica y de Servicios Legales tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>(...)</p> <p>X. Proponer al organismo público competente, en sus respectivos ámbitos de competencia, las medidas de modernización, simplificación y desregulación administrativa, siendo obligatoria la habilitación de un sistema de orientación telefónica, un portal de internet y cuentas en redes sociales de Internet a efecto de atender y, en su caso, sustanciar electrónicamente los servicios públicos y trámites administrativos de su competencia.</p>
<p>Artículo 39. Corresponde a los Titulares de los Órganos Político Administrativos de cada Demarcación territorial:</p> <p>I. a XLV. ...</p>	<p>Artículo 39. Corresponde a los Titulares de los Órganos Político Administrativos de cada Demarcación territorial:</p> <p>(...)</p>

<i>XLVI. Atender el sistema de orientación, información y quejas.</i>	<i>XLVI. Proponer al organismo público y quejas competente, en su respectivo ámbito de competencia, las medidas de modernización, simplificación y desregulación administrativa, siendo obligatoria la habilitación de un sistema de orientación telefónica, un portal de internet y cuentas en redes sociales de Internet a efecto de atender y, en su caso, sustanciar electrónicamente los servicios públicos y I trámites administrativos de su competencia.</i>
---	--

<i>Ley de Firma. Electrónica del Distrito Federal</i>	
<i>Texto Vigente</i>	<i>Propuesta de Reforma</i>
<i>Artículo 22. Los entes públicos deberán habilitar la prestación de servicios y trámites administrativos, mediante los medios electrónicos disponibles a la Ciudadanía.</i>	<p><i>Artículo 22. Los entes públicos deberán habilitar en sus respectivos ámbitos de competencia, un Portal de Internet, un correo electrónico y cuentas en redes sociales de Internet a efecto de atender, y, en su caso sustanciar electrónicamente los servicios públicos y trámites administrativos de su competencia.</i></p> <p><i>Corresponderá al Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal la habilitación y gestión de un Portal de Internet único, bajo la denominación “Gobierno en línea 2.0”, que concentrará la información de todos los Entes Públicos señalada en el párrafo anterior.</i></p> <p><i>El sistema de gobierno electrónico se regirá por los siguientes principios rectores:</i></p> <p><i>a) Acceso universal: Disponer el acceso al sistema en cualquier momento sin mayores restricciones a las establecidas para atender, o, en su caso, sustanciar, servicios públicos o trámites administrativos que los expresamente establecidos en los ordenamientos aplicables.</i></p> <p><i>b) Amigabilidad: Diseñar un sistema caracterizado por la facilidad en su consulta y la sencillez en su interacción de acuerdo con las preferencias y necesidades de los usuarios.</i></p> <p><i>c) Con fiabilidad: Asegurar que la información proveída sea auténtica a efecto de garantizar su seguridad y eficacia jurídicas.</i></p> <p><i>d) Innovación: Incorporar continuamente nuevas tecnologías de la información con base en la eficiencia de resultados y la optimización de costos.</i></p> <p><i>e) Participación multisectorial: Impulsar la colaboración del sector privado y el sector social en la implementación y la vigilancia del gobierno electrónico.</i></p> <p><i>f) Seguridad: Disponer de adecuados niveles de seguridad que garanticen la protección de datos personales de conformidad con lo establecido en los ordenamientos aplicables.</i></p> <p><i>g) Simplificación administrativa: Procurar la reducción de los requisitos y formalidades para la atención, y en su caso, sustanciación electrónica de los servicios públicos y trámites administrativos.</i></p>

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal	
<i>Texto Vigente</i>	<i>Propuesta de Reforma</i>
<p>Artículo 14. Al inicio de cada año, los Entes Públicos, deberán mantener actualizada, de forma impresa, para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:</p> <p>I. a XXVII. ...</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 14. Al inicio de cada año. los Entes: Públicos deberán mantener actualizada, de forma impresa, para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, así como, para su difusión a través de cuentas en redes sociales de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 15. Además de lo señalado en el Artículo 14, el Órgano Ejecutivo, al inicio de cada año, deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:</p> <p>I. al X. ...</p>	<p>Artículo 15. Además de lo señalado en el Artículo 14, el Órgano Ejecutivo, al inicio de cada año, deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, , para su difusión a través de cuentas en redes sociales de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:</p> <p>I. al X. ...</p>
<p>Artículo 16. Además de lo señalado en el Artículo 14, el Órgano Legislativo, al inicio de cada año, deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:</p> <p>I. al XIII. ...</p>	<p>Artículo 16. Además de lo señalado en el Artículo 14, el Órgano Legislativo, al inicio de cada año, deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, así como, para su difusión a través de cuentas en redes sociales de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 17. Además de lo señalado en el 14, el Órgano Judicial, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, así como el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, al inicio de cada año, deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>	<p>Artículo 17. Además de lo señalado en el 14, el Órgano Judicial, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, así como el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, al inicio de cada año, deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, así como, para su difusión a través de cuentas en redes sociales de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 18. Además de lo señalado en el Artículo 14, los Órganos Políticos Administrativos, al inicio de cada año, deberán mantener actualizada de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:</p> <p>I. a VIII. ...</p>	<p>Artículo 18. Además de lo señalado en el Artículo 14, los Órganos Políticos Administrativos, al inicio de cada año, deberán mantener actualizada de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, así como, para su difusión a través de cuentas en redes sociales de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:</p> <p>(...)</p>

<p>Artículo 19. Además de los señalado en el Artículo 14, el Instituto Electoral del Distrito Federal y el Tribunal Electoral del Distrito Federal, al inicio de cada año, deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:</p> <p>I. a XIII. ...</p>	<p>Artículo 19. Además de los señalado en el Artículo 14, el Instituto Electoral del Distrito Federal y el Tribunal Electoral del Distrito Federal, al inicio de cada año, deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, así como, para su difusión a través de cuentas en redes sociales de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:</p> <p>I. a XIII. ...</p>
<p>Artículo 20. Además de los señalado en el Artículo 14, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, al inicio de cada año, deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>Artículo 20. Además de los señalado en el Artículo 14, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, al inicio de cada año, deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, así como, para su difusión a través de cuentas en redes sociales de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 21. Además de los señalado en el Artículo 14, la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, al inicio de cada año, deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:</p> <p>I. a IV. ...</p>	<p>Artículo 21. Además de los señalado en el Artículo 14, la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, al inicio de cada año, deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, así como, para su difusión a través de cuentas en redes sociales de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 22. Además de los señalado en el Artículo 14, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al inicio de cada año, deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:</p> <p>I. a IV. ...</p>	<p>Artículo 22. Además de los señalado en el Artículo 14, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al inicio de cada año, deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, así como, para su difusión a través de cuentas en redes sociales de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 28. Los Entes Públicos deberán de tener en la página de inicio de sus portales de Internet una indicación que señale el sitio donde se encuentre a la que se refiere este Capítulo.</p> <p>Además las páginas deberán contar con buscadores temáticos y disponer de un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que lo solicite.</p> <p>Igualmente, procurarán la creación de bases de datos explotables para la generación de conocimiento por parte de la sociedad.</p>	<p>Artículo 28. Los Entes Públicos deberán de tener en la página de inicio de sus portales de Internet una indicación que señale el sitio donde se encuentre a la que se refiere este Capítulo.</p> <p>Dichas páginas deberán contar con:</p> <p>I. Buscadores temáticos y un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que lo solicite.</p> <p>II. Bases de datos explotables para la generación de conocimiento por parte de la sociedad.</p> <p>III. Nombre y vínculo directo con sus cuentas en las redes sociales de Internet que se habiliten para tal efecto.</p>

<p>Artículo 47. La solicitud de acceso a la información pública se hará por escrito material o por correo electrónico, a menos que la índole del asunto permita que sea verbal, incluso por vía telefónica, en cuyo caso será responsabilidad del Ente Público registrar la solicitud y procederá a entregar una copia de la misma al interesado.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 47. La solicitud de acceso a la información pública se hará por escrito material o por correo electrónico o por mensajes de datos a través de las cuentas en redes sociales de Internet que se habiliten para tal efecto, a menos que la índole del asunto permita que sea verbal, incluso por vía telefónica, en cuyo caso será responsabilidad del Ente Público registrar la solicitud y procederá a entregar una copia de la misma al interesado.</p> <p>(...)</p>
---	---

Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<p>Artículo 23. La parte interesada podrá presentar indistintamente su reclamación, ante el ente público presuntamente responsable, según sea el caso, o bien, ante la Contraloría General del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 23. La parte interesada podrá presentar indistintamente su reclamación, ante el ente público presuntamente responsable, según sea el caso, o bien, ante la Contraloría General del Distrito Federal.</p> <p>Los Entes Públicos y la Contraloría General del Distrito Federal deberán habilitar, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, un Portal de Internet, una cuenta de correo electrónico y cuentas en redes sociales de Internet, a efecto de que la parte interesada pueda.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar directamente su reclamación por correo electrónico o por mensaje de datos, en el caso de redes sociales del Internet. 2. Consulta, en l general, la etapas del proceso de reclamación de indemnización. 3. Consultar detalladamente, en cualquier momento, el estatus del procedimiento de reclamación de indemnización iniciado hasta la emisión de la sentencia o resolución firme respectiva. <p>Para efectos de esta disposición, los Entes Públicos y la Contraloría General del Distrito Federal deberán asegurar el manejo, tratamiento y protección de los datos personales de la parte interesada con los niveles de seguridad previstos por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.</p>

QUINTO. En relación a la Iniciativa que se analiza, los Diputados integrantes de la Comisiones dictaminadoras procedimos por metodología a realizar un estudio previo, de carácter general de los propósitos de la misma, basados no solo en la propuesta de articulado, sino también en la exposición de motivos, encontrándose justificada la visión de que el “objetivo de la Administración Pública es servir a los Ciudadanos y atender sus demandas, es por ello que el Ciudadano debe situarse en el centro de toda política o gestión. Los actuales procedimientos de la Administración se distancian de este esquema y, por el contrario, suelen resultar incómodos para el Ciudadano; en este sentido lo más adecuado sería abandonar los procedimientos y lógicas actuales que resultan anacrónicos a las necesidades reales

del Ciudadano. Es necesario crear los medios para escuchar y proveer de respuestas a los Ciudadanos”.

En este sentido coincidimos en que la relación entre gobierno y Ciudadano se ha ido modificando en todo el mundo con el paso del tiempo, debiendo considerarse que los avances tecnológicos abren la posibilidad de una comunicación más cercana, directa y constante entre éstos, permitiendo adicionalmente que el uso de tecnologías contribuya a simplificar la gestión de la administración pública.

SEXTO. En estas circunstancias la Iniciativa es coincidente con el Programa General de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal, el cual determina que la gestión pública del Distrito Federal ha de tener como su base de

acción las aspiraciones y demandas de los Ciudadanos, proponiendo contar con una administración pública moderna, tecnológicamente innovadora, con las facultades y recursos necesarios para atender las demandas Ciudadanas con eficiencia y simplicidad, sin trámites excesivos.

En este sentido se destaca que dicho programa resalta que la Ciudadanía espera una administración eficiente, cercana a la gente, austera y transparente. El incumplimiento de esta expectativa genera escepticismo hacia la capacidad de la acción gubernamental de ofrecer soluciones.

En consecuencia se encontró que la Iniciativa permitirá concretar en gran medida el Eje 7 del citado programa, definido como Nuevo orden urbano: servicios eficientes y calidad de vida, para todos, en el cual se pregona la necesidad de tener una administración pública capaz de atender las necesidades de los habitantes: moderna, eficiente y transparente, a partir del cumplimiento de dos objetivos:

- Instaurar un modelo administrativo de vanguardia, una gestión eficaz, transparente, austera y cercana a la gente, que responda velozmente a las demandas de los usuarios y haga uso eficiente de los recursos públicos.

- Aprovechar los recursos de la ciencia y la tecnología para emprender una reforma integral de la administración pública, enfocada a la modernización, el rediseño de los procesos con orientación a la calidad y atención al Ciudadano y el cumplimiento de la legalidad.

En esta tesitura la Iniciativa que hoy se dictamina se estima coadyuvará a implementar un ambicioso programa de modernización administrativa, con innovadoras herramientas y tecnologías que promuevan la mejora continua de la administración, optimicen el uso de los recursos, estimulen la participación Ciudadana y transparenten la gestión gubernamental, buscando la instauración plena de un gobierno digital, empleando los recursos tecnológicos que permitan reducir costos de operación, tiempos de espera y mejorar la atención al público.

SÉPTIMO. *Que los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas procedieron a valorar el Proyecto de Decreto en los términos siguientes:*

a) *Respecto a las adiciones y reformas que se proponen a los Artículos 16 fracción X y 39 fracción XLVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que establecen:*

Artículo 16. *Los titulares de las Secretarías, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales tendrán las siguientes atribuciones generales:*

(...)

X. *Proponer al organismo público competente, en sus respectivos ámbitos de competencia, las medidas de modernización, simplificación y desregulación administrativa, siendo obligatoria la habilitación de un sistema de orientación telefónica, un portal de internet y cuentas en redes sociales de Internet a efecto de atender y, en su caso, sustanciar electrónicamente los servicios públicos y trámites administrativos de su competencia.*

Artículo 39. *Corresponde a los Titulares de los Órganos Político Administrativos de cada Demarcación territorial:*

(...)

XLVI. *Proponer al organismo público competente, en su respectivo ámbito de competencia, las medidas de modernización, simplificación y desregulación administrativa, siendo obligatoria la habilitación de un sistema de orientación telefónica, un portal de internet y cuentas en redes sociales de Internet a efecto de atender y, en su caso, sustanciar electrónicamente los servicios públicos y trámites administrativos de su competencia.*

Se consideran ambas modificaciones propias para alcanzar los objetivos generales de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que se dictamina, en la inteligencia de que a través de la utilización de los medios tecnológicos señalados se posibilitará un tránsito más ágil de comunicación entre el gobierno y los Ciudadanos, permitiendo se amplíe la cobertura y alternativas de la misma, traduciéndose en una mejora en la calidad de los servicios que se otorgan, sin embargo, estas dictaminadoras consideran necesario modificar la primera parte del enunciado de ambas fracciones, en el entendido de que no se encuentra claramente definido cual sería el citado órgano público competente, a quien se le deberán proponer las medidas de modernización, simplificación y desregulación administrativa.

Bajo este razonamiento estas comisiones dictaminadoras proponen sustituir el enunciado “Proponer al organismo público competente, en su respectivo ámbito de competencia..” por “Proponer, formular y ejecutar las medidas de modernización”.

Asimismo, se considera inadecuado eliminar la atribución de los Titulares de los Órganos Político-Administrativo de cada Demarcación territorial de atender el sistema de orientación, información y quejas, en virtud de que este sistema posibilita la implementación de instrumentos, no solo de carácter tecnológico como podría ser el Internet o el teléfono, sino también la atención personalizada que podría otorgarse al Ciudadano, la cual, conforme a la reforma planteada, quedaría eliminada.

En consecuencia con fundamento en el Artículo 87 segundo párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se propone la modificación a los Artículos de referencia para quedar en los términos siguientes:

Artículo 16. Los titulares de las Secretarías de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales tendrán las siguientes atribuciones generales:

(...)

X. Proponer, formular y ejecutar las medidas de modernización, simplificación y desregulación administrativa, entre las que se incluya la habilitación de un sistema de orientación telefónica y un portal de Internet, podrán asimismo habilitar la apertura de cuentas en redes sociales de Internet a efecto de difundir la información relativa a los servicios públicos y trámites administrativos que les sean propios.

Artículo 39. Corresponde a los Titulares de los Órganos Político Administrativos de cada Demarcación territorial:

(...)

XLVI. Proponer, formular y ejecutar las medidas de modernización, simplificación y desregulación administrativa, entre las que se incluya la habilitación de un sistema de orientación, información y quejas a través de un servicio de orientación telefónica y un portal de Internet, podrán asimismo habilitar la apertura de cuentas en redes sociales de Internet a efecto de difundir la información relativa a los servicios públicos y trámites administrativos que les sean propios.

b) Respecto a la reforma y adiciones que se proponen al Artículo 22 de la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal que establece:

Artículo 22. Los Entes Públicos deberán habilitar, en sus respectivos ámbitos de competencia, un Portal de Internet, un correo electrónico y cuentas en redes sociales de Internet a efecto de atender, y, en su caso sustanciar electrónicamente los servicios públicos y trámites administrativos de su competencia.

Corresponderá al Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal/la habilitación y gestión de un Portal de Internet único, bajo la denominación "Gobierno en línea 2.0", que concentrará la información de todos los Entes Públicos señalada en el párrafo anterior.

El sistema de gobierno electrónico se regirá por los siguientes principios rectores:

a) Acceso universal: Disponer el acceso a/ sistema en cualquier momento sin mayores restricciones a las establecidas para atender, o, en su caso, sustanciar, servicios públicos o trámites administrativos que los expresamente establecidos en los ordenamientos aplicables.

b) Amigabilidad: Diseñar un sistema caracterizado por la facilidad en su consulta y la sencillez en su interacción de acuerdo con las preferencias y necesidades de los usuarios.

e) Con fiabilidad: Asegurar que la información proveída sea auténtica a efecto de garantizar su seguridad y eficacia jurídicas.

d) Innovación: Incorporar continuamente nuevas tecnologías de la información con base en la eficiencia de resultados y la optimización de costos.

e) Participación multisectorial: Impulsar la colaboración del sector privado y el sector social en la implementación y la vigilancia del gobierno electrónico.

f) Seguridad: Disponer de adecuados niveles de seguridad que garanticen la protección de datos personales de conformidad con lo establecido en los ordenamientos aplicables.

g) Simplificación administrativa: Procurar la reducción de los requisitos y formalidades para la atención, y en su caso, sustanciación electrónica de los servicios públicos y trámites administrativos.

Esta reforma, al igual que la señalada para la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, posibilitará ampliar los servicios de asistencia a los Ciudadanos en los trámites que estos tengan con el Estado, por medio de múltiples canales de atención como son el teléfono, el internet, el correo electrónico, el chat, etcétera, facilitando la implementación de mecanismos de seguimiento en línea de los tramites y consultas.

Los Diputados integrantes de estas comisiones consideramos que el establecimiento de determinados principios básicos de naturaleza jurídica, que rijan la operación de un gobierno electrónico, permitirá garantizar ciertos estándares, tanto de accesibilidad como de calidad en la atención Ciudadana, favoreciendo la posición en la que se ubica el usuario servicio al tener la certidumbre y la confianza de que podrá acceder a un sistema en forma sencilla con un nivel de seguridad que protegerá sus datos personales y reducirá las formalidades en el otorgamiento del servicio.

No obstante se estima necesario adecuar la redacción del Artículo en cita, en razón de que en principio la habilitación de estas redes sociales de Internet deberá acotarse a difundir únicamente servicios públicos y tramites administrativos.

Por otra parte cabe señalar que los Entes Públicos a los que se refiere el citado dispositivo, de acuerdo a la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal, son los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos del Distrito Federal, resultando inviable que el Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal sea el órgano encargado de habilitar y gestionar un Portal de Internet único, bajo la denominación "Gobierno en línea 2.0", que concentrará la información de los mismos.

El Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, es un organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, de carácter no sectorizado, que tiene

como responsabilidad esencial apoyar al Ejecutivo Local, a los Secretarios y Directores de las diferentes dependencias del Gobierno del Distrito Federal, así como a los Jefes Delegacionales, en la determinación, instrumentación, ejecución y evaluación de la política local para el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación e impulsar; coordinar y coadyuvar al desarrollo de las acciones públicas y privadas en la materia, por lo que se considera que no es propio de su naturaleza eminentemente de carácter administrativo, realizar las acciones especificadas para los órganos judicial, legislativo y órganos autónomos.

En consecuencia se propone que dicha atribución sea acotada únicamente a la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que se propone la siguiente redacción:

Artículo 22. Los Entes Públicos habilitarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, un Portal de Internet y un correo electrónico, podrán asimismo habilitar cuentas en redes sociales de Internet a efecto de difundir la información relativa a los servicios públicos y trámites administrativos prestados en el ámbito de sus respectivas competencias.

Corresponderá al Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal la habilitación y gestión de un Portal de Internet único, bajo la denominación "Gobierno en línea 2.0", que concentrará la información de los servicios públicos y trámites administrativos prestados por cada uno de los entes públicos de la Administración Pública del Distrito Federal.

El sistema de gobierno electrónico se regirá por los siguientes principios rectores:

a) Acceso universal: Disponer el acceso al sistema en cualquier momento sin mayores restricciones a las establecidas para atender, o, en su caso, sustanciar, servicios públicos o trámites administrativos que los expresamente establecidos en los ordenamientos aplicables.

b) Amigabilidad: Diseñar un sistema caracterizado por la facilidad en su consulta y la sencillez en su interacción de acuerdo con las preferencias y necesidades de los usuarios.

e) Con fiabilidad: Asegurar que la información proveída sea auténtica a efecto de garantizar su seguridad y eficacia jurídica.

d) Innovación: Incorporar continuamente nuevas tecnologías de la información con base en la eficiencia de resultados y la optimización de costos.

e) Participación multisectorial: Impulsar la colaboración del sector privado y el sector social en la implementación y la vigilancia del gobierno electrónico.

f) Seguridad: Disponer de adecuados niveles de seguridad que garanticen la protección de datos personales de conformidad con lo establecido en los ordenamientos aplicables.

g) Simplificación administrativa: Procurar la reducción de los requisitos y formalidades para la atención, y en su caso, sustanciación electrónica de los servicios públicos y trámites administrativos.

c) Respecto a la reforma que se propone a los Artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 28 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal que establece:

Artículo 14. Al inicio de cada año, los Entes Públicos deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos Sitios de Internet, así como, para su difusión a través de cuentas en redes sociales de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

(...)

Artículo 15. Además de lo señalado en el Artículo 14, el Órgano Ejecutivo, al inicio de cada año, deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, así como, para su difusión a través de cuentas en redes sociales de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

(...)

Artículo 16. Además de lo señalado en el Artículo 14, el Órgano Legislativo, al inicio de cada año, deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, así como, para su difusión a través de cuentas en redes sociales de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

(...)

Artículo 17. Además de lo señalado en el Artículo 14, el Órgano Judicial, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, así como el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, al inicio de cada año, deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, así como, para su difusión a través de cuentas en redes sociales de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

(...)

Artículo 18. Además de lo señalado en el Artículo 14, los Órganos Político Administrativos, al inicio de cada año, deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, así como, para su difusión a través de cuentas en redes sociales de Internet, de acuerdo con sus funciones, según

corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

(...)

Artículo 19. Además de lo señalado en el Artículo 14, el Instituto Electoral del Distrito Federal y el Tribunal Electoral del Distrito Federal, al inicio de cada año, deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, así como, para su difusión a través de cuentas en redes sociales de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

(...)

Artículo 20. Además de lo señalado en el Artículo 14, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, al inicio de cada año, deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, así como, para su difusión a través de cuentas en redes sociales de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

(...)

Artículo 21. Además de lo señalado en el Artículo 14, la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, al inicio de cada año, deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, así como, para su difusión a través de cuentas en redes sociales de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

(...)

Artículo 22. Además de lo señalado en el Artículo 14, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al inicio de cada año, deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, así como, para su difusión a través de cuentas en redes sociales de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, (documentos y políticas que a continuación se detallan:

(...)

Artículo 28. Los Entes Públicos deberán de tener en la página de inicio de sus portales de Internet una indicación que señale el sitio donde se encuentre a la que se refiere este Capítulo.

Dichas páginas deberán contar con:

I. Buscadores temáticos y un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que lo solicite.

II. Bases de datos explotables para la generación de conocimiento por parte de la sociedad.

III. Nombre y vínculo directo con sus cuentas en las redes sociales de Internet que se habiliten para tal efecto.

Artículo 47. La solicitud de acceso a la información pública se hará por escrito material, por correo electrónico o por mensajes de datos a través de las cuentas en redes sociales de Internet que se habiliten para tal efecto, a menos que /a índole del asunto permita que sea verbal, incluso por vía telefónica, en cuyo caso será responsabilidad del Ente Público registrar la solicitud y procederá a entregar una copia de la misma al interesado.

(...)

En relación a las reformas propuestas para la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los Diputados integrantes de estas Comisiones Unidas coincidimos con las mismas, en la inteligencia de que estas redes sociales abonarán que exista, con los diferentes Entes Públicos del Distrito Federal, una relación gobierno-Ciudadano más amena y directa, favoreciendo un alcance masivo con poca exigencia de recursos tecnológicos, adicionalmente se contribuirá a que exista una mayor participación de las nuevas generaciones en los asuntos públicos de esta entidad.

Los beneficios que se generarían con la implementación de estas reformas resultan incontables, tanto para el gobierno como para el gobernado, el envío rápido de mensajes acompañado de una atención oportuna permitirá una gestión pública mas ágil, eficiente, transparente y eficaz. En este sentido se abre la posibilidad de realizar trámites electrónicos en el Distrito Federal por medio del uso estratégico de las Tecnologías de Información y Comunicación en el que necesariamente se encuentren vinculados diversos medios de contacto entre Ciudadanía y gobierno.

No obstante lo señalado estas Comisiones Unidas consideran necesario modificar la propuesta señalada, debido a que las reformas contenidas en los Artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 se refieren a las entidades que se encuentran contempladas en el Artículo 14, en este sentido se propone que las reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal queden en los términos siguientes:

Artículo 14. Al inicio de cada año, los Entes Públicos deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas, para lo cual podrán habilitar cuentas de redes sociales de Internet, que a continuación se detallan:

I. al XXVII. ...

Artículo 28. Los Entes Públicos deberán de tener en la página de inicio de sus portales de Internet una indicación que señale el sitio donde se encuentre la información a que

se refiere este Capítulo. Además las páginas deberán contar con buscadores temáticos y disponer de un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que lo solicite; y en su caso la denominación y el vínculo directo con sus cuentas en las redes sociales de Internet que se habiliten para tal efecto.

d) Respecto a la adición que se propone al Artículo 23 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal que establece:

Artículo 23. La parte interesada podrá presentar indistintamente su reclamación, ante el ente público presuntamente responsable, según sea el caso, o bien, ante la Contraloría General del Distrito Federal, Los Entes Públicos y la Contraloría General del Distrito Federal deberán habilitar, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, un Portal de Internet, un cuenta de correo electrónico y cuentas en redes sociales de Internet, a efecto de que la parte interesada pueda:

1. Presentar directamente su reclamación por correo electrónico o por mensaje de datos, en el caso de redes sociales de Internet.
2. Consultar; en lo general, las etapas del procedimiento de reclamación de indemnización.
3. Consultar detalladamente, en cualquier momento, el estatus del procedimiento de reclamación de indemnización iniciado hasta la emisión de la sentencia o resolución firme respectiva.

Para efectos de esta disposición, los Entes Públicos y la Contraloría General del Distrito Federal deberán asegurar el manejo, tratamiento y protección de los datos personales de la parte interesada con los niveles de seguridad previstos por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Los Diputados integrantes de estas Comisiones Unidas consideran inadecuada la adición propuesta, en razón de que estas reclamaciones para su debido trámite y admisión deben ir acompañadas de la firma del solicitante, situación que no queda garantizada en la Iniciativa en comento, por lo que se considera inatendible la propuesta la propuesta de reforma al Artículo 23 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal.

SÉPTIMO. Estas comisiones dictaminadoras, a través del presente Dictamen, confirman que la función legislativa en un Estado Democrático de Derecho implica la obligación de velar por los derechos constitucionales que asisten a los gobernados y de coadyuvar notoriamente en su ejercicio, respeto y vigencia.

En mérito de lo expuesto y fundado, los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Transparencia de la Gestión y de Ciencia y Tecnología acordamos resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO. Las Comisiones Unidas de Transparencia de la Gestión y de Ciencia y Tecnología, después de haber realizado un análisis lógico y jurídico de las Iniciativas a que se refiere el presente Dictamen, consideran viable reformar las leyes de Firma Electrónica, de Responsabilidad Patrimonial; de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Orgánica de la Administración Pública, todas del Distrito Federal.

SEGUNDO. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, expide el siguiente Decreto que reforma las leyes de Firma Electrónica, de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Orgánica de la Administración Pública, todas del Distrito Federal.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE FIRMA ELECTRÓNICA; DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, TODAS DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo Primero: Se reforman y adicionan los Artículos 16 fracción X y 39 fracción XAVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para quedar como siguen:

Artículo 16. Los titulares de las Secretarías, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales tendrán las siguientes atribuciones generales:

(...)

X. Proponer, formular y ejecutar las medidas de modernización, simplificación y desregulación administrativa, entre las que se incluya la habilitación de un sistema de orientación telefónica y un portal de Internet, podrán asimismo habilitar la apertura de cuentas en redes sociales de Internet a efecto de difundir la información relativa a los servicios públicos y trámites administrativos que les sean propios.

Artículo 39. Corresponde a los Titulares de los Órganos Político Administrativos de cada Demarcación territorial:

(...)

XLVI. Proponer, formular y ejecutar las medidas de modernización, simplificación y desregulación administrativa, entre las que se incluya la habilitación de un sistema de orientación, información y quejas a través de un servicio de orientación telefónica y un portal de Internet, podrán asimismo habilitar la apertura de cuentas en redes sociales de Internet a efecto de difundir la información relativa a los servicios públicos y trámites administrativos que les sean propios.

Artículo Segundo: Se reforma y adiciona el Artículo 22 de la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 22. Los Entes Públicos habilitarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, un Portal de Internet y un correo electrónico, podrán asimismo habilitar cuentas en redes sociales de Internet a efecto de difundir la información relativa a los servicios públicos y trámites administrativos prestados en el ámbito de sus respectivas competencias.

Corresponderá al Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal la habilitación y gestión de un Portal de Internet único, bajo la denominación "Gobierno en línea 2.0", que concentrará la información de los servicios públicos y trámites administrativos prestados por cada uno de los entes públicos de la Administración Pública del Distrito Federal.

El sistema de gobierno electrónico se regirá por los siguientes principios rectores: a) Acceso universal: Disponer el acceso al sistema en cualquier momento sin mayores restricciones a las establecidas para atender, o, en su caso, sustanciar, servicios públicos o trámites administrativos que los expresamente establecidos en los ordenamientos aplicables.

b) Amigabilidad: Diseñar un sistema caracterizado por la facilidad en su consulta y la sencillez en su interacción de acuerdo con las preferencias y necesidades de los usuarios.

c) Confiabilidad: Asegurar que la información proveída sea auténtica a efecto de garantizar su seguridad y eficacia jurídica.

d) Innovación: Incorporar continuamente nuevas tecnologías de la información con base en la eficiencia de resultados y la optimización de costos.

e) Participación multisectorial: Impulsar la colaboración del sector privado y el sector social en la implementación y la vigilancia del gobierno electrónico.

f) Seguridad: Disponer de adecuados niveles de seguridad que garanticen la protección de datos personales de conformidad con lo establecido en los ordenamientos aplicables.

g) Simplificación administrativa: Procurar la reducción de los requisitos y formalidades para la atención, y en su caso, sustanciación electrónica de los servicios públicos y trámites administrativos.

Artículo Tercero: Se reforma los Artículos 14 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para quedar como siguen:

Artículo 14. Al inicio de cada año, los Entes Públicos deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones. Según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas, para lo cual podrán habilitar cuentas de redes sociales de Internet, que a continuación se detallan:

I. al XXVII. ...

Artículo 28. Los Entes Públicos deberán de tener en la página de inicio de sus portales de Internet una indicación que señale el sitio donde se encuentre la información a que se refiere este Capítulo. Además las páginas deberán contar con buscadores temáticos y disponer de un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que lo solicite; y en su caso la denominación y el vínculo directo con sus cuentas en las redes sociales de Internet que se habiliten para tal efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Cada uno de los Entes Públicos habilitará los portales de internet, contemplados por el presente Decreto, o en su caso modificar los existentes, en un plazo máximo de doce meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Las entidades de la Administración Pública del Distrito Federal deberán enviar la información de los servicios públicos y trámites administrativos de su competencia al Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, en un plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. El Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal deberá habilitar el portal de Internet denominado "Gobierno en línea 2.0", en un plazo máximo de doce meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. El Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal deberá elaborar, en un plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, un estudio con recomendaciones sobre el uso de redes sociales en el Distrito Federal.

Recinto Legislativo a los nueve días del mes de mayo del año dos mil once. Signan el presente Dictamen:

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN

Dip. Lía Limón García
Presidenta

Dip. Rocío Barrera Badillo
VicePresidenta

Dip. Guillermo Huerta Ling
Secretario

Dip. Leonel Luna Estrada
Integrante

Dip. Víctor Hugo Romo Guerra
Integrante

Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero
Integrante

Dip. Alan Cristian Vargas Sánchez
Integrante

COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Dip. Sergio Israel Eguren Cornejo
Presidente

Dip. Víctor Hugo Romo Guerra
Secretario

Dip. José Luis Muñoz Soria
Integrante

Dip. Juan Carlos Zárraga Sarmiento
Integrante

Gracias.

EL C. PRESIDENTE. Gracias, Diputado. Está a discusión el Dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Algún o alguna Diputada desea razonar su voto?

Tiene el uso de la palabra el Diputado Rodríguez Doval hasta por 10 minutos.

EL C. DIPUTADO FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL. Con su venia, Diputado Presidente.

Yo creo que es verdaderamente motivo de felicitarnos en esta Asamblea Legislativa a los diferentes Diputados el poder sacar adelante este Dictamen. Yo creo que con esta reforma que hoy estamos proponiendo, y que hoy se habrá de aprobar, estamos poniendo verdaderamente a los entes públicos del Distrito Federal a la altura de lo más avanzado en el mundo, estamos introduciendo mecanismos electrónicos, mecanismos digitales para dar respuestas a esa ciudadanía que de manera exponencial está utilizando cada vez más las nuevas tecnologías de la información, las redes sociales.

Por poner un ejemplo, por dar solamente algunas estadísticas, se calcula que redes sociales como Facebook tienen en el mundo alrededor de 600 millones de seguidores, y cuando hablo del mundo y no únicamente del Distrito Federal o de México es precisamente por la intercomunicación que se puede dar a través de estas redes sociales.

Por ejemplo, en el mundo casi el 80% de los usuarios activos de Internet leen blogs, de los cuales algunas estadísticas nos muestran que el 31% lo hace diariamente, 40% semanalmente y un 19% mensualmente. Aquí en el Distrito Federal es por mucho la entidad donde más se utilizan las nuevas tecnologías, las redes sociales e Internet, y el gobierno tiene que dar respuesta a los ciudadanos a través de estas redes sociales para poder brindar diversos servicios y para poder también simplificar algunos trámites.

Como ya mencionaba el Diputado Sergio Eguren, a quien por cierto agradezco mucho su disposición como Presidente de la Comisión de Ciencia y Tecnología, por supuesto igual que a la Diputada Lía Limón como Presidenta de la Comisión de Transparencia de la Gestión, como ya mencionaba él, en esta Iniciativa estamos propiciando que

los entes públicos habiliten un portal de Internet y un correo electrónico.

Por increíble que parezca, todavía hoy en día en el año 2011 no todas las dependencias de gobierno o de órganos públicos desconcentrados, delegaciones del Distrito Federal, no todas tienen un portal de Internet ni un correo electrónico, ahora ya tendrán que tenerlo de manera obligatoria, pero además podrán también habilitar, y de hecho se les hace ese exhorto, ese énfasis, ese estímulo desde esta Iniciativa, para que cuenten con redes sociales de Internet para que puedan difundir información relativa a los servicios públicos que prestan y a trámites administrativos.

Ya varios de nosotros como Diputados utilizamos precisamente las nuevas tecnologías como el *twitter* por ejemplo para brindar mejores servicios a los ciudadanos, para que sea una manera que nosotros estemos en comunicación con ellos, no para que únicamente difundamos supuestos logros que hagamos, sino para que a través de las redes sociales nosotros gestionemos a las demandas de los ciudadanos, incluso habemos algunos que ya tenemos módulos de atención ciudadana *on line* y desde esos módulos estamos brindando también servicio a los ciudadanos y hemos tenido ya cientos, sino es que miles de gestiones *on line* para una ciudadanía que cada vez más utiliza estos instrumentos.

También vamos a proponer o estamos proponiendo en esta Iniciativa que haya una sola dependencia, que será con una reserva con una reserva que presentaremos a continuación, la Contraloría del Distrito Federal que habilite un portal de Internet único que se va a denominar *Gobierno en línea 2.0* que va a concentrar esta información de los servicios públicos y de los trámites administrativos que estén prestando cada uno de los entes públicos del Distrito Federal.

Así que yo creo que estamos sacando una legislación verdaderamente de avanzada, una legislación que será ejemplo para otros estados, para otros Congresos y que de esa manera podremos servir mejor a los ciudadanos. Así es como tenemos que ver este tipo de Iniciativas, que podamos estar nosotros como representantes más cerca de los ciudadanos, pero sobre todo el gobierno y todos los entes públicos también lo estén y puedan de esa manera estar brindando mejores servicios y ofreciendo también trámites de manera más simple, más fácil y que puedan atender mejor a estos deseos de las personas.

Es cuanto, Diputado Presidente. Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE. Gracias a usted Diputado. ¿Algún o algún Diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del Dictamen, se pregunta a las Diputadas y Diputados si habrán de reservarse algún Artículo para ser discutido en lo particular.

Diputado Doval.

EL C. DIPUTADO FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL. *(Desde su curul)* Me quiero reservar el Artículo 22 y el transitorio Tercero y Cuarto.

EL C. PRESIDENTE. ¿Algún otro Diputado o Diputada?

Toda vez que han sido reservados Artículos para ser discutidos en lo particular, se solicita a la Secretaría abrir el sistema de votación para que los Diputados puedan emitir su voto del Dictamen en lo general y los Artículos no reservados en lo particular.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia ábrase el sistema electrónico hasta por 5 minutos con la finalidad de que las Diputadas y Diputados puedan registrar su votación en relación al Dictamen en lo general y de los Artículos no reservados en lo particular.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los Diputados presentes puedan emitir su voto.

(Votación)

EL C. SECRETARIO. ¿Falta algún Diputado o Diputada de emitir su voto? Está abierto aún el sistema.

Diputado Guillermo Sánchez, a favor

EL C. SECRETARIO. ¿Falta algún Diputado de emitir su voto?

Ciérrese el sistema de votación.

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 54 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

(Se Inserta el Resultado de la Votación Electrónica)

DICTAMEN QUE REFORMA LA LFERP; TAIP; Y LOAP TODAS DEL DISTRITO FEDERAL.

29-06-2011 19:58

Presentes 54

Sí 54

No 0

Abstención 0

COUOTOLENC GÜEMEZ JOSÉ ALBERTO PVEM Sí.

NAVA VEGA RAÚL ANTONIO PVEM Sí.

CALDERÓN JIMÉNEZ RAFAEL PAN Sí.

ZÁRRAGA SARMIENTO JUAN CARLOS PAN Sí.

BENAVIDES CASTAÑEDA JOSÉ ALBERTO PT Sí.

LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO PT Sí.

PÉREZ MEJÍA JUAN PABLO PT Sí.

AGUIRRE Y JUÁREZ ANA ESTELA PT Sí.

REYES ZÚÑIGA MAXIMILIANO	PRD	Sí.
AMAYA REYES LOURDES	PRD	Sí.
ENSÁSTIGA SANTIAGO ERASTO	PRD	Sí.
ROMO GUERRA VÍCTOR HUGO	PRD	Sí.
ROJAS MARTÍNEZ BEATRIZ	PRD	Sí.
ÁGUILA TORRES CLAUDIA ELENA	PRD	Sí.
TRUJILLO VÁZQUEZ ABRIL JANNETTE	PRD	Sí.
BATRES GUADARRAMA VALENTINA VALIA	PRD	Sí.
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	PRD	Sí.
MARTÍNEZ MEZA HORACIO	PRD	Sí.
BARRERA BADILLO ROCÍO	PRD	Sí.
CUÉLLAR REYES FERNANDO	PRD	Sí.
GONZÁLEZ MONZÓN ADOLFO URIEL	PRD	Sí.
SÁNCHEZ CAMACHO ALEJANDRO	PRD	Sí.
QUIROGA ANGUIANO KAREN	PRD	Sí.
MORENO RIVERA JULIO CÉSAR	PRD	Sí.
BARRALES MAGDALENO MARÍA ALEJANDRA	PRD	Sí.
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	PRD	Sí.
MEDINA PEDERZINI RAFAEL MIGUEL	PAN	Sí.
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA	PAN	Sí.
GUTIÉRREZ AGUILAR JOSÉ GIOVANI	PAN	Sí.
EGUREN CORNEJO SERGIO ISRAEL	PAN	Sí.
RODRÍGUEZ DOVAL FERNANDO	PAN	Sí.
TABE ECHARTEA MAURICIO	PAN	Sí.
FLORES GUTIÉRREZ CARLOS ALBERTO	PAN	Sí.
PALACIOS ARROYO JORGE	PAN	Sí.
HUERTA LING GUILLERMO OCTAVIO	PAN	Sí.
MANZO SARQUIS FEDERICO	PAN	Sí.
PIZANO SALINAS CARLO FABIÁN	PAN	Sí.
LIMÓN GARCÍA LÍA	PAN	Sí.
VÁZQUEZ BURGUETTE AXEL	PANAL	Sí.
VARGAS SÁNCHEZ ALAN CRISTIAN	PRI	Sí.
TÉLLEZ SÁNCHEZ ALICIA VIRGINIA	PRI	Sí.
SUÁREZ VIVANCO FIDEL LEONARDO	PRI	Sí.
BETANZOS CORTES ISRAEL	PRI	Sí.
SÁNCHEZ OSORIO GILBERTO	PRI	Sí.
ALAVEZ RUIZ ALEIDA	PRD	Sí.
OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	Sí.
LUNA ESTRADA LEONEL	PRD	Sí.
RAZÚ AZNAR DAVID	PRD	Sí.
CONTRERAS JULIÁN MARICELA	PRD	Sí.

MUÑOZ SORIA JOSÉ LUIS	PRD	Si.
MORALES LÓPEZ CARLOS AUGUSTO	PRD	Si.
ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	Si.
LARIOS MÉNDEZ JUAN JOSÉ	PRD	Si.

Votos de viva voz:

SÁNCHEZ TORRES GUILLERMO	PRD	Si.
--------------------------	-----	-----

EL C. PRESIDENTE. Muchas gracias Diputado Secretario. En consecuencia se aprueba el Dictamen en lo general y los Artículos no reservados en lo particular.

Se va a proceder a desahogar los Artículos reservados.

En consecuencia para referirse al Artículo 22 y Transitorios Tercero y Cuarto, se concede el uso de la palabra al Diputado Fernando Rodríguez Doval.

EL C. DIPUTADO FERNANDO RODRIGUEZ DOVAL. Gracias Presidente.

La reserva que someto a consideración de este Pleno se encuentra justificada en razón de que el Dictamen dispone en su Artículo 22 párrafo segundo, otorgarle competencia al Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal para habilitar y gestionar el Portal de Internet que contendrá la información de los servicios públicos y trámites administrativos, justamente del que hablamos hace unos minutos.

Sin embargo, esta facultad se encuentra asignada en términos del propio Dictamen a la Contraloría General del Distrito Federal, de conformidad con los Artículos 16 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal que establece como atribución general de la Contraloría proponer, formular y ejecutar las medidas de modernización y simplificación de un sistema de orientación telefónica y un Portal de Internet. Es decir, queremos que quien tenga esta facultad sea la Contraloría y no el Instituto de Ciencia y Tecnología, precisamente para no contradecir lo que ya establece la propia Ley Orgánica del Distrito Federal.

Entonces estamos proponiendo que quede la redacción de la siguiente manera:

Artículo 22. Corresponderá a la Contraloría General del Distrito Federal la habilitación y gestión de un portal de Internet único, bajo la denominación "Gobierno en línea 2.0" que concentrará la información de los servicios públicos y trámites administrativos prestados por cada uno de los entes públicos de la administración pública del Distrito Federal.

Los transitorios quedarían de la siguiente manera, está relacionado con esto.

El Tercero Transitorio diría lo siguiente: Cada uno de los entes públicos habilitará los portales de Internet contemplados por el presente decreto o en su caso modificar

los existentes en un plazo máximo de 12 meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto. Las entidades de la administración pública del Distrito Federal, deberán enviar la información de los servicios públicos y trámites administrativos de su competencia a la Contraloría General del Distrito Federal en un plazo máximo de 6 meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

El Transitorio Cuarto, igual, únicamente sustituiría la alusión al Instituto de Ciencia y Tecnología por la Contraloría, y quedaría por lo tanto de la siguiente manera: *La Contraloría General del Distrito Federal deberá habilitar el portal de Internet denominado "Gobierno en línea 2.0" en un plazo máximo de 12 meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto.*

Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Gracias, Diputado. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la Secretaría en votación económica a pregunta a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta al Pleno si es de aprobarse la propuesta de modificación. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se aprueba la propuesta de modificación, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Gracias, Diputado Secretario. En consecuencia se reserva para su votación nominal en conjunto de los Artículos reservados.

Agotadas las reservas de Artículos, proceda la Secretaría abrir el sistema electrónico de votación por 5 minutos, para que los Diputados puedan emitir su voto de los Artículos reservados con las modificaciones aprobadas por la Asamblea en votación económica.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia, ábrase el sistema electrónico hasta por 5 minutos con la finalidad de que las Diputadas y Diputados puedan registrar su voto en relación a los Artículos reservados con las modificaciones aprobadas por esta Asamblea.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita al a Coordinación de Servicios Parlamentarios, hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los Diputados presentes puedan emitir su voto.

(Votación)

EL C. SECRETARIO. ¿Falta algún Diputado o Diputada de emitir su voto? Está abierto aún el sistema.

Diputado Guillermo Sánchez Torres, a favor.

Diputado Giovani, a favor.

Diputada Maricela Contreras, a favor.

EL C. SECRETARIO. ¿Algún otro Diputado?

Diputado Gilberto Sánchez Osorio, a favor.

EL C. SECRETARIO. Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 46 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

(Se Inserta el Resultado de la Votación Electrónica)

DICTAMEN QUE REFORMA LA LFERP; TAIP; Y LOAP, TODAS DEL DISTRITO FEDERAL.

Votación en lo Particular

29-06-2011	20:09		
Presentes	46		
Sí	46		
No	0		
Abstención	0		
COUOTOLENC GÜEMEZ JOSÉ ALBERTO	PVEM	Sí.	
NAVA VEGA RAÚL ANTONIO	PVEM	Sí.	
CALDERÓN JIMÉNEZ RAFAEL	PAN	Sí.	
ZÁRRAGA SARMIENTO JUAN CARLOS	PAN	Sí.	
BENAVIDES CASTAÑEDA JOSÉ ALBERTO	PT	Sí.	
LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO	PT	Sí.	
PÉREZ MEJÍA JUAN PABLO	PT	Sí.	
AGUIRRE Y JUÁREZ ANA ESTELA	PT	Sí.	
REYES ZÚÑIGA MAXIMILIANO	PRD	Sí.	
AMAYA REYES LOURDES	PRD	Sí.	
ENSÁSTIGA SANTIAGO ERASTO	PRD	Sí.	
ROMO GUERRA VÍCTOR HUGO	PRD	Sí.	
ROJAS MARTÍNEZ BEATRIZ	PRD	Sí.	
ÁGUILA TORRES CLAUDIA ELENA	PRD	Sí.	
TRUJILLO VÁZQUEZ ABRIL JANNETTE	PRD	Sí.	
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	PRD	Sí.	
BARRERA BADILLO ROCÍO	PRD	Sí.	
CUÉLLAR REYES FERNANDO	PRD	Sí.	
GONZÁLEZ MONZÓN ADOLFO URIEL	PRD	Sí.	
SÁNCHEZ CAMACHO ALEJANDRO	PRD	Sí.	
QUIROGA ANGUIANO KAREN	PRD	Sí.	
BARRALES MAGDALENO MARÍA ALEJANDRA	PRD	Sí.	
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	PRD	Sí.	
EGUREN CORNEJO SERGIO ISRAEL	PAN	Sí.	

RODRÍGUEZ DOVAL FERNANDO	PAN	Sí.
TABE ECHARTEA MAURICIO	PAN	Sí.
FLORES GUTIÉRREZ CARLOS ALBERTO	PAN	Sí.
PALACIOS ARROYO JORGE	PAN	Sí.
HUERTA LING GUILLERMO OCTAVIO	PAN	Sí.
MANZO SARQUIS FEDERICO	PAN	Sí.
PIZANO SALINAS CARLO FABIÁN	PAN	Sí.
VÁZQUEZ BURGUETTE AXEL	PANAL	Sí.
VARGAS SÁNCHEZ ALAN CRISTIAN	PRI	Sí.
TÉLLEZ SÁNCHEZ ALICIA VIRGINIA	PRI	Sí.
SUÁREZ VIVANCO FIDEL LEONARDO	PRI	Sí.
SÁNCHEZ OSORIO GILBERTO	PRI	Sí.
ALAVEZ RUIZ ALEIDA	PRD	Sí.
OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	Sí.
LUNA ESTRADA LEONEL	PRD	Sí.
MUÑOZ SORIA JOSÉ LUIS	PRD	Sí.
ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	Sí.
LARIOS MÉNDEZ JUAN JOSÉ	PRD	Sí.

Votos de viva voz:

SÁNCHEZ TORRES GUILLERMO	PRD	Sí.
GUTIÉRREZ AGUILAR JOSÉ GIOVANI	PAN	Sí.
SÁNCHEZ OSORIO GILBERTO	PRI	Sí.
CONTRERAS JULIÁN MARICELA	PRD	Sí.

EL C. PRESIDENTE. Gracias, Diputado Secretario. En consecuencia se aprueba el Dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Transparencia de la Gestión y de Ciencia y Tecnología por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, de la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con las modificaciones aprobadas por la Asamblea.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del Orden del Día es la discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Transparencia de la Gestión relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En virtud de que el Dictamen no fue distribuido entre las y los Diputados, en términos de lo dispuesto por el Artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de

la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución del Dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Dispensada la distribución, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Para fundamentar el Dictamen, se concede el uso de la palabra a la Diputada Lía Limón García, a nombre de la Comisión de Transparencia de la Gestión.

LA C. DIPUTADA LÍA LIMÓN GARCÍA. Con su venia, Diputado Presidente.

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN.

A la Comisión de Transparencia a la Gestión le fue turnada el día 07 de abril de 2011, para su estudio, análisis y dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, presentada por el Diputado Rafael Calderón Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. A la Comisión de Transparencia a la Gestión le fue turnada el día 12 de abril de 2011, para su estudio, análisis y dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, presentada por la Diputada Lía Limón García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

A la Comisión de Transparencia a la Gestión le fue turnada el día 12 de abril de 2011, para su estudio, análisis y dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, presentada por los Diputados María Alejandra Barrales Magdalena, Víctor Hugo Romo Guerra, David Razú Aznar y Guillermo Orozco Loreto, todos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A la Comisión de Transparencia a la Gestión le fue turnada el día 18 de abril de 2011, para su estudio, análisis y dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el

que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, presentada por el Diputado Gilberto Arturo Sánchez Osorio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción XXXI, 63, 64 y 68 de la Ley Orgánica; 28, 32, 33, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 20, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión dictaminadora se abocó al estudio y análisis de las Iniciativas presentadas, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, celebrada el día 07 de Abril de 2011, la Presidenta de la Mesa Directiva, Diputada Rocío Barrera Badillo, mediante oficio número MDSPPA/CSP/1096/2011, acordó turnar a la Comisión de Transparencia de la Gestión la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, presentada por el Diputado Rafael Calderón Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

2. En Sesión Ordinaria del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, celebrada el día 12 de Abril de 2011, la Presidenta de la Mesa Directiva, Diputada Rocío Barrera Badillo, mediante oficio número MDSPPA/CSP/1261/2011, acordó turnar a la Comisión de Transparencia a la Gestión la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, presentada por la Diputada Lía Limón García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

3. En Sesión Ordinaria del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, celebrada el día 12 de Abril de 2011, la Presidenta de la Mesa Directiva, Diputada Rocío Barrera Badillo, mediante oficio número MDSPPA/CSP/1262/2011, acordó turnar a la Comisión de Transparencia a la Gestión la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, presentada por los Diputados María Alejandra Barrales Magdalena, Víctor Hugo Romo Guerra, David Razú Aznar y Guillermo Orozco Loreto, todos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

4. En Sesión Ordinaria del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, celebrada el día 18 de Abril de 2011, la Presidenta de la Mesa Directiva,

Diputada Rocío Barrera Badillo, mediante oficio número MDSPPA/CSP/1410/2011, acordó turnar a la Comisión de Transparencia a la Gestión la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, presentada por el Diputado Gilberto Arturo Sánchez Osorio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

5. La Secretaría Técnica de la Comisión de Transparencia a la Gestión, por instrucciones de la Presidencia de la misma y con fundamento en el Artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informaron a los Diputados integrantes de la Comisión mediante oficios número: DLLG/CTG/087/11 y DLLG/CTG/105/11, de fechas 11, 18 y 26 de Abril de 2011 respectivamente, el contenido de las propuestas de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de Dictamen correspondiente.

6. En fecha 15 de junio de 2011, esta Comisión Dictaminadora recibió de parte del Diputado Leonel Luna Estrada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, observaciones a fin de que fueran consideradas en el proyecto de Dictamen correspondiente.

7. En fecha 20 de junio de 2011, esta Comisión Dictaminadora recibió de parte de la Diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero, así como de los Diputados Víctor Hugo Romo Guerra y Leonel Luna Estrada, todos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, observaciones a efecto de que fueran integradas al proyecto de Dictamen respectivo.

8. Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Transparencia a la Gestión, se reunieron, en el edificio ubicado en Gante, número 15 de esta Ciudad, para dictaminar las Iniciativas de mérito, con el fin de someterlas a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 59, 60 fracción II; 61, 62 fracción XXXI; y 64 de la Ley Orgánica; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; y 4º, 5º, 8º, 9º fracción I; 50, 51, 52 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión de Transparencia a la Gestión es competente para analizar y dictaminar las Iniciativas de referencia;

SEGUNDO. Que el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra consagrada la garantía de toda persona de acceder a la información generada, administrada o en poder de toda autoridad o

entidad que ejerza gasto público, Artículo que a su letra señala lo siguiente:

Artículo 6º. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la Ley **El derecho a la información será garantizado por el Estado.**

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases.

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

TERCERO. Que el derecho a la información constituye una de las fuentes de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a los Ciudadanos analizar, juzgar, y evaluar a sus representantes y servidores públicos. Aunado a que el acceso a la información contribuye a reforzar los mecanismos de rendición de cuentas e incide directamente en una mayor calidad de la democracia;

CUARTO. *Que la rendición de cuentas y la transparencia son dos componentes esenciales en los que se fundamenta un gobierno democrático. Por medio de la rendición de cuentas, el gobierno explica a la sociedad sus acciones y acepta consecuentemente la responsabilidad de las mismas. La transparencia abre la información al escrutinio público para que aquellos interesados puedan revisarla, analizarla y, en su caso, utilizarla como mecanismo para sancionar;*

QUINTO. *Que la obligación de transparentar y otorgar acceso público a la información abre canales de comunicación entre las diversas instituciones y la sociedad, al permitir a la Ciudadanía participar en los asuntos públicos y realizar una revisión de la Administración Pública del Distrito Federal;*

SEXTO. *Que la transparencia como eje paralelo a la información constituye un derecho y un principio que tiene por finalidad tener el grado de certeza con que los servidores públicos se conducen en el ejercicio de sus funciones haciendo visibles sus actos⁶;*

SÉPTIMO. *Que se debe garantizar el derecho a la información tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del fomento de una cultura de la información que brinde el Estado como un medio para dar a conocer en principio a los Ciudadanos quienes son sus gobernantes, que servicios se ofrecen a través de las instituciones, que derechos tienen en general los Ciudadanos; lográndose esto a través de una correcta difusión de la información en posesión de los entes obligados en cualquier medio;*

OCTAVO. *Que la cultura de la información no puede alcanzarse simplemente mediante el establecimiento de políticas y acciones, sino que requiere del cumplimiento estricto por parte de los servidores el observar los mandamientos normativos en su respectiva competencia y darlos a conocer a los Ciudadanos de manera inmediata conforme a los principios de máxima publicidad, simplicidad y rapidez, libertad de información, gratuidad del procedimiento y orientación y asesoría a los particulares, para que de esta manera se forme el binomio gobernante-gobernado, en una relación de coyuntura necesaria para fundamentar la participación en la vida política y democrática de nuestro país;*

NOVENO. *Que es necesario crear los mecanismos y propiciar las reformas legales necesarias, para que tanto los entes públicos que conforman la Administración Pública del Distrito Federal, como partidos políticos y organizaciones civiles, estén obligados a explicar puntualmente el uso y destino de los recursos públicos que reciben y cuál es su impacto en términos económicos y sociales;*

⁶ La transparencia significa así el deber de los mandatarios o gobernantes para realizar como regla general sus actuaciones de manera pública como un mecanismo de control de poder y de legitimidad democrática de las instituciones públicas” (Villanueva, Ernesto; Derecho de la Información. Primera edición; Porrúa, S. A. de C.V., México, 2006. p. 70.)

DÉCIMO. *Que es necesario la reforma del Artículo 4 con el objeto de esclarecer, definir e integrar nuevos conceptos a la Ley de Transparencia. Actualmente la Ley define a un ente público y no a un ente obligado, esto es, independientemente de la naturaleza del ente ya sea constitución sea pública o privada, si recibe recursos públicos debe forzosamente rendir cuentas, por ello, es necesario e importante el cambio de visión en la Ley que no sea un “Ente Público” sino un “Ente Obligado”;*

DÉCIMO PRIMERO. *Que se definen conceptos indispensables como son: indicador de gestión, documento electrónico, expediente electrónico, derechos de ARCO, partidos políticos, prueba de interés público, toda vez que esto nos apoyará para impulsar la información, así como la máxima publicidad y difusión de forma fácil y expedita;*

DÉCIMO SEGUNDO. *Que los fideicomisos y fondos ya se encuentran regulados como sujetos de transparencia, tal como se reporta en el Padrón de Sujetos Obligados a la Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF⁷) actualizado por el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en donde se registran once fideicomisos y seis fondos⁸, también es cierto que, es necesario hacer hincapié en la referencia expresa de dicho carácter, ya que se ha observado que la gran mayoría de fondos y fideicomisos públicos que integran la administración del Gobierno del Distrito Federal, existe lamentablemente opacidad y falta de rendición de cuentas, toda vez que no se tienen claros los objetivos para los cuales fueron creados y existe dispendio de recursos por falta de un marco que los regule, por ello se adicionan obligaciones específicas y claras para que rindan cuentas como todos los entes obligados;*

DÉCIMO TERCERO. *Que las Iniciativas con Proyecto de Decreto materia del presente Dictamen, contemplan adicionar obligaciones al órgano ejecutivo local de Distrito Federal, con el objeto de que a través de un sistema electrónico el usuario pueda consultar el cobro de impuestos, servicios, derechos, así como el total de las cantidades recibidas por estos conceptos y el destino de estos recursos;*

DÉCIMO CUARTO. *Que se le dan obligaciones al órgano ejecutivo local, para que publique los usos de suelo a través de mapas y planos georeferenciados que permitan que el usuario conozca de manera rápida y sencilla el tipo de uso de suelo con que cuenta cada predio, lo anterior con el*

⁷ Lo anterior puede encontrarse publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, décima séptima época, no. 803 del 22 de marzo de 2010, así como en la dirección electrónica consultada el 11 de marzo de 2011: http://www.infodf.org.mx/iaipdf/doctos/padron_sujetos_obligados220310.pdf

⁸ Lo anterior puede encontrarse publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, décima séptima época, no. 803 del 22 de marzo de 2010, así como en la dirección electrónica consultada el 11 de marzo de 2011: http://www.infodf.org.mx/iaipdf/doctos/padron_sujetos_obligados22032010.pdf

objeto de dar seguridad jurídica a todos aquellos vecinos que se encuentren alrededor de una construcción y con ello puedan acceder de manera fácil, rápida y segura al tipo de uso de suelo que se encuentra vigente en la zona;

DÉCIMO QUINTO. Que en lo relativo a las obligaciones específicas de los órganos autónomos como la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se le debe incluir obligaciones que harían mucho más eficaz su rendición de cuentas.

Es necesario que al Órgano Legislativo, se incorpore como obligación transparentar los recursos económicos que de conformidad con el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal entrega este órgano a los Diputados Independientes, Grupos Parlamentarios o Coaliciones, así como el monto ejercido y detallado de los recursos públicos que se reciben para los informes de actividades, a efecto de evitar la discrecionalidad en la asignación de dichos recursos;

DÉCIMO SEXTO. Que en lo concerniente a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, adicionalmente a sus obligaciones deberá publicar en relación al registro y actualización de los contratos colectivos de trabajo que tenga, los boletines laborales, el registro de asociaciones, así como los informes mensuales que deriven de sus funciones, lo que representa un esfuerzo que además de garantizar la transparencia y la publicidad de los actos de las autoridades, rebose en avance del Estado democrático de derecho;

DÉCIMO SÉPTIMO. Que con el objeto de evitar la opacidad en los Fondos y Fideicomisos Públicos del Distrito Federal, se adiciona el Artículo 18 Bis, en el cual se establecen obligaciones específicas para estos entes, entre las que se encuentran: el nombre del servidor público y de la persona física o moral que represente al Fideicomitente, al Fiduciario y al Fideicomisario; el sector de la Administración Pública del que dependen; el monto total, uso y destino de los subsidios, donaciones o subvenciones que reciban; el monto total de remanentes; el monto total de recursos autogenerados y las modificaciones que sufran los contratos o Decretos de creación del Fideicomiso o Fondo;

DÉCIMO OCTAVO. Que se adiciona un Artículo 19 Bis con el objeto de que los partidos políticos mantengan actualizada de forma impresa y par su consulta la información pública de oficio que se detalla en Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, lo anterior con el objeto de homologar la Ley de Transparencia con las reformas planteadas a la Ley en materia electoral;

DÉCIMO NOVENO. Que la Iniciativa que se dictamina, contempla que tanto el Instituto de Educación Media Superior y la Universidad Autónoma de la Ciudad de México procurarán incluir en los programas y planes de estudio, así como en sus actividades extracurriculares los

temas de acceso a la información pública, transparencia y rendición de cuentas;

VIGÉSIMO. Que resulta preciso que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en su carácter de órgano garante de transparencia, debe procurar que los criterios que de sus resoluciones y opiniones emanen, tengan efectos generales sin distinciones y promoviendo que todos los entes obligados trabajen en un mismo sentido para garantizar la transparencia. Asimismo, se incluye la obligación de difundir las estadísticas sobre los recursos de revisión, con el objeto de fortalecer la legitimidad institucional;

VIGÉSIMO PRIMERO. Que se establece la obligación para todos los entes obligados, contar en sus respectivos sitios de Internet con un portal Ciudadano o de transparencia, en el cual se publique información relevante para los Ciudadanos, lo anterior con el objeto de dar publicidad a las actividades más sobresalientes de los entes obligados;

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que se reforma el Artículo 31 con el fin de homologar la Ley de Transparencia con lo dispuesto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, garantizando que la información administrada, resguardada o generada por los partidos políticos en el ejercicio de sus funciones debe sujetarse a la principio de máxima publicidad;

VIGÉSIMO TERCERO. Que los Comités de Transparencia internos de cada uno de los entes obligados, tendrán la obligación de elaborar, aprobar y modificar el Manual o Reglamento interno de la OIP, asimismo, la Oficina de Información Pública, antes de clasificar la información como confidencial o reservada y someterla a consideración del Comité, deberá solicitar opiniones técnicas de aquellas unidades o áreas que estime conveniente, con el objeto de fundar y motivar adecuadamente su clasificación;

VIGÉSIMO CUARTO. Que se adiciona un rubro importante dentro de la resolución de recursos de revisión, es el relativo a la prueba de interés público. Este proceso confiere al recurrente la posibilidad de aportar elementos que hagan presumible el interés público de la difusión de la información; se garantiza el respeto al derecho de audiencia de los titulares de datos personales en caso de que la información en análisis contenga información confidencial; y se prevé que la resolución emitida por el órgano garante atienda a los criterios de una valoración objetiva, cuantitativa y cualitativa. Todo esto con el propósito de ampliar el margen de acción jurídica durante el proceso de resolución, de manera que se cumpla con el ejercicio responsable del derecho de acceso a la información;

VIGÉSIMO QUINTO. Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto, materia del presente Dictamen, recoge algunas de las propuestas realizadas en el Foro celebrado en fecha 7 y 8 de abril de los corrientes en las instalaciones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, organizado

por la Comisión de Gobierno de este Órgano Legislativo y por el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde se escucharon las opiniones del sector académico, del sector público, de la sociedad civil y de organizaciones sociales, con el objeto de realizar una Ley de vanguardia en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Distrito Federal;

VIGÉSIMO SEXTO. Que en el Distrito Federal se requiere desarrollar un marco normativo que garantice que la información referente al uso y destino de los recursos públicos estará al escrutinio Ciudadano, con el objeto de convertir a la Ciudad de México en una Ciudad a la vanguardia en materia de transparencia;

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que para lograr la vanguardia en materia de transparencia, se deben aprovechar las tecnologías de información y comunicaciones con la finalidad de asegurar la utilidad de la información para la Ciudadanía y así se evaluará permanentemente su calidad;

VIGÉSIMO OCTAVO. Que esta Comisión Dictaminadora, comparte el espíritu de los Diputados promoventes de las Iniciativas con Proyecto de Decreto materia del presente Dictamen, porque con ellas se avanza en temas de interés como los son los partidos políticos, resaltando que son entidades de interés público que reciben financiamiento del erario y por lo tanto, es indispensable estén abiertos al escrutinio Ciudadano;

VIGÉSIMO NOVENO. Que las reformas y adiciones planteadas por los Diputados promoventes de las Iniciativas materia del presente Dictamen, resultan ineludibles para fomentar una cultura de transparencia y rendición de cuentas en el Distrito Federal y a la par lograr una nueva generación de Ciudadanos interesados con el ejercicio práctico del derecho de acceso a la información pública;

TRIGÉSIMO. Que el Distrito Federal debe asumir el compromiso de instituir a la transparencia y el acceso a la información pública como derechos humanos irrenunciables de las personas, que los Diputados promoventes de las Iniciativas materia del presente Dictamen, coinciden en la necesidad de impulsar instrumentos normativos que fortalezcan la batalla contra la corrupción y con ello avanzar en la consolidación de la democracia;

TRIGÉSIMO PRIMERO. Que de lo anterior expuesto resulta necesario hacer reformas en la legislación de transparencia, con el objeto de beneficiar al desarrollo del Distrito Federal, fortaleciendo la presencia del tema y así contribuir a que el Ciudadano ya no piense que los recursos otorgados a los entes obligados son desperdiciados;

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Que las reformas planteadas en las Iniciativas materia del presente Dictamen, obedecen a las necesidades y transformaciones que experimenta la sociedad y que son necesarias para el avance de la transparencia en el Distrito Federal, asimismo se cambia

el nombre del Instituto de Acceso a la Información Pública por el de Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a fin de que del nombre de este organismo autónomo se derive su función y responsabilidad ante la Ciudadanía;

TRIGÉSIMO TERCERO. Que una vez señaladas las consideraciones anteriores, los Diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, apoyan y consideran viables las reformas, adiciones y derogaciones planteadas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la siguiente redacción.

Por lo anteriormente expuesto en los considerandos del presente Dictamen es de resolverse y, se:

RESUELVE

ÚNICO. Se aprueban las Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue: Se **REFORMA** el Título Primero; tercer párrafo del Artículo 1; 2; 3; fracción II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI XII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX del Artículo 4; 5; 7; 8; fracciones V, VI, VII del Artículo 9; 10; primer y tercer párrafo del Artículo 11; fracciones II, VII, VIII y IX del Artículo 12; 13; primer párrafo, fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, inciso g) de la fracción X, XI, XIV, inciso a) y d) de la fracción XV, XVII, XIX, XXII, XXIV, numerales 2, 5, 6 del inciso a), y los numerales 2, 3, 5, 6, del inciso b) de la fracción XXVII, tercer y cuarto párrafo del Artículo 14; primer párrafo y fracciones IX y X del Artículo 15; primer párrafo, fracciones I, VII y XIII del Artículo 16; primer párrafo, apartado II, del Artículo 17; primer párrafo del Artículo 18; primer segundo párrafos, fracciones II, IV, VI y VIII del Artículo 19; primer párrafo, I y III del Artículo 20; primer párrafo del Artículo 21; primer párrafo, fracción I, IV, VI, VII y VIII del Artículo 22; párrafo primero, fracción IV y V del Artículo 25; 26; primer y segundo párrafos del Artículo 27; primer párrafo del Artículo 28; 29; primer y segundo párrafos del Artículo 31; primer párrafo del Artículo 33; primer párrafo del Artículo 36; primer párrafo, fracciones VI, IX y XI, tercero y cuarto párrafo, del Artículo 37; fracción III y IV del Artículo 38; primer y tercer párrafo del Artículo 39; primero, segundo y tercer párrafos del Artículo 40; primero, segundo, tercero, quinto y sexto párrafos del Artículo 41; segundo párrafo del Artículo 42; 43; 46; primero, segundo, tercero, quinto, sexto y octavo párrafos y la fracción I, del Artículo 47; segundo y tercer párrafos del Artículo 48; 49; primero, segundo y cuarto párrafos del Artículo 50; primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos del Artículo 51; 52; 53; primero, segundo y tercer párrafos del Artículo 54; 57; fracción I, III, VI, VIII, IX y X del Artículo 58; primer párrafo del Artículo 59; segundo párrafo del Artículo 60; fracción I, VI, XI, XV, XVI y XVII del Artículo 61; Título Tercero; 63; 64; 65; fracción I, III y último párrafo del Artículo 66; fracción VI del Artículo

67; 68; fracciones I, II, III, IV, VIII, XI, XII, XIII, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XLII, XLIII Y XLIV del Artículo 71; primer párrafo y fracciones I, IV Y V del Artículo 73; fracción I, VI y VII del Artículo 74; fracción VIII, IX y último párrafo del Artículo 77; fracción I del Artículo 78; fracciones II, V, VII y XI del Artículo 80; fracciones I y V del Artículo 81, fracciones II y III del Artículo 82; fracción IV del Artículo 84; 86; 87; primer párrafo del Artículo 88; fracciones II y III del Artículo 89; 90; 91; fracción IV, IX, XIII, XIV y último párrafo del Artículo 93 y Artículo 94, Artículos todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Se **ADICIONAN**: las fracciones XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI al Artículo 4; los incisos a) y b) al Artículo 5; la fracción VIII al Artículo 9; un segundo párrafo al Artículo 11, las fracciones X, XI, XII, XIII y XIV al Artículo 12; un inciso h) a fracción X, los numerales 7 y 8 al inciso a), el numeral 7 al inciso b), y un inciso a la fracción XXVII al Artículo 14; las fracciones XI, XII y XIII al Artículo 15; las fracciones XIV, XV, XVI, XVII y XVIII al artículo 16; un tercer apartado al Artículo 17; un Artículo 18 Bis; un Artículo 19 Bis; las fracciones IX y X al Artículo 22; un tercer párrafo al Artículo 27; cuatro párrafos al Artículo 28; un tercer y cuarto párrafos al Artículo 32; un segundo párrafo al Artículo 33; un segundo párrafo al Artículo 35; un segundo párrafo al Artículo 36; la fracción V y dos párrafos al Artículo 38; un tercer párrafo al Artículo 40; dos últimos párrafos al Artículo 47; un párrafo cuarto al Artículo 48; las fracciones XI y XII al Artículo 58; un segundo párrafo al Artículo 59; dos últimos párrafos al Artículo 60; las fracciones XVIII y XIX al Artículo 61; la fracción VII al Artículo 67; fracción XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII y LIII al Artículo 71; un último párrafo y fracciones VI y VII al Artículo 73; fracciones VIII y IX al Artículo 74; la fracción IV al Artículo 82; un segundo párrafo y las fracciones I, II y III al Artículo 87; un segundo párrafo al Artículo 88; una fracción IV al Artículo 89, fracciones XV y XVI al Artículo 93, Artículos todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Se **DEROGAN**: el segundo y quinto párrafo del Artículo 14; fracciones I y V del Artículo 18; segundo párrafo del Artículo 28; fracción V y un segundo párrafo del Artículo 37, fracción VII del Artículo 77, Artículos todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS ENTES OBLIGADOS

Artículo 1.

...

El derecho fundamental a la información comprende difundir, investigar y recabar información pública.

Artículo 2. En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos **entes obligados** del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.

Artículo 3. Toda la información generada, administrada o en posesión de los **entes obligados** se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 4.

I. ...

II. Datos Personales: la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad;

III. Derecho de Acceso a la Información Pública: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los **entes obligados**, en los términos de la presente Ley;

IV. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro en posesión de los **entes obligados** y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

V. Entes Obligados: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la **Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; el Tribunal Electoral del Distrito Federal; el Instituto Electoral del Distrito Federal; la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; la Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal; los órganos autónomos por Ley; la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal; las dependencias; los órganos desconcentrados, los órganos político administrativos; los **fideicomisos y fondos públicos y demás entidades de la administración**

pública; los partidos políticos; aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público o privado, ya sea que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público;

VI. Expediente: Serie ordenada y relacionada de actuaciones y/o gestiones, compuestas por documentos que pertenecen a un mismo asunto o procedimiento tramitado por o ante los entes obligados;

VII. Información Confidencial: La **información** que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los **entes obligados**, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad y aquella que la Ley prevea como tal;

VIII. Información de Acceso Restringido: Todo tipo de información en de **entes obligados**, bajo las figuras de reservada o confidencial;

IX. Información Pública: Es público todo archivo, registro o dato **contenido en cualquier medio**, documentos o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los entes **obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta Ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido;**

X. ...

XI. Instituto: Instituto de Acceso a la Información Pública y **Protección de Datos Personales;**

XII. Máxima Publicidad: Consiste en que los **entes obligados** expongan la información que poseen al escrutinio público y, en caso de duda razonable respecto a la forma de interpretar y aplicar la norma, se optará por la publicidad de la información;

XIII. a la XIV. ...

XV. Protección de Datos Personales: La garantía que tutela la privacidad de datos personales en poder de los **entes obligados;**

XVI. Prueba de Daño: Carga de los **entes obligados** de demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

XVII. Servidor Público: Los representantes de elección popular, los miembros de los órganos jurisdiccionales del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y en general toda persona que maneje o aplique recursos económicos públicos o desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los **entes obligados;**

XVIII. Sistema de datos personales: **Todo conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco**

de datos personales de los entes obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso;

XIX. Solicitante: Toda persona que pide a los **entes obligados** Información, cancelación, rectificación u oposición de datos personales;

XX. Versión pública: El documento en el que se elimina la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso, **previa autorización del Comité de Transparencia;**

XXI. Derechos ARCO: Los derechos de acceso, **rectificación, cancelación y oposición de datos personales;**

XXII. Documento electrónico: Información de cualquier naturaleza en forma electrónica, archivada en un soporte electrónico según un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento determinado;

XXIII. Expediente electrónico: Es el conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento, cualquiera que sea el tipo de información que contengan;

XXIV. Indicador de Gestión: La información numérica que permite evaluar la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de los propósitos, metas y resultados institucionales, el grado de ejecución de las actividades, la asignación y el uso de recursos en las diferentes etapas de los procesos, proyectos y programas; así como, los planes gubernamentales de los entes obligados en una dimensión de mediano y largo plazo;

XXV. Partido Político: La asociación política que tenga su registro como tal ante la autoridad electoral correspondiente, y

XXVI. Prueba de interés público: La obligación del Instituto de fundar y motivar de manera objetiva, cuantitativa y cualitativa el beneficio de ordenar la publicidad de información de acceso restringido por motivos de interés público.

Artículo 5. Es responsabilidad de todo ente obligado:

a) **Facilitar la participación de las personas en la vida política, económica, social y cultural del Distrito Federal; para lo anterior, deberán difundir entre los habitantes de esta entidad federativa, el contenido de la presente Ley, y**

b) **Contribuir al fortalecimiento de espacios de participación social, que fomenten la interacción entre la sociedad y los entes obligados en temas de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas.**

Artículo 7. En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicará de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y, a falta de disposición expresa en ella se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Artículo 8. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, salvo en el caso del derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 9. ...

I. a la IV. ...

V. Mejorar la organización, clasificación y manejo de documentos en posesión de los entes obligados;

VI. ...

VII. Contribuir con la transparencia y la rendición de cuentas de los entes obligados a través de la generación y publicación de información sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos de manera completa, veraz, oportuna y comprensible, y

VIII. Promover y fomentar una cultura de transparencia y acceso a información pública.

Artículo 10. Los particulares tendrán acceso preferente a la información personal que de ellos poseen cualquier ente obligado, en los términos y condiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Artículo 11. Quienes generen, administren, manejen, archiven o custodien información pública, serán responsables de la conservación de la misma en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables.

El ente obligado que, por disposición de la normatividad en materia de archivos, custodie información de otros entes obligados, deberá canalizar las solicitudes de información hacia el ente que generó el documento.

...

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado, y en los términos previstos del Artículo 48 de la presente Ley.

...

Artículo 12. Los entes obligados deberán:

I. ...

II. Publicar y mantener actualizada para su disposición en Internet la información a que se refiere la presente Ley; así

como garantizar que sea fácilmente identificable, accesible y cumpla con los requerimientos de organización que determine el Instituto;

III. a la VI. ...

VII. Capacitar y actualizar de forma permanente, en coordinación con el Instituto, a sus servidores públicos en la cultura de accesibilidad y apertura informativa a través de cursos, talleres, seminarios, y cualquier otra forma de enseñanza que considere pertinente el ente obligado;

VIII. Cumplir cabalmente las resoluciones del Instituto y apoyarlo en el desempeño de sus funciones;

IX. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materia de transparencia y acceso a la información pública realice el Instituto;

X. Procurar documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones;

XI. Procurar condiciones de accesibilidad para que personas con discapacidad ejerzan los derechos regulados en esta Ley;

XII. Promover y fomentar una cultura de la información a través de medios impresos y procurar el uso de documentos y expedientes electrónicos, para eficientar el acceso a la información pública;

XIII. Crear y hacer uso de sistemas de tecnología sistematizados y avanzados, y adoptar las nuevas tecnologías de la información para que los Ciudadanos consulten de manera directa, sencilla y rápida, y

XIV. Las demás que se deriven de la normatividad vigente.

CAPÍTULO II

DE LA TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DE LOS ENTES OBLIGADOS

Artículo 13. Todo ente obligado del Distrito Federal deberá publicar en sus respectivos sitios de Internet y en los medios que estime necesarios un listado de la información que detentan por rubros generales, especificando el ejercicio al que corresponde, medios de difusión y lugares en donde se pondrá a disposición de los interesados, a excepción de la información reservada o clasificada como confidencial en los términos de Ley. Dicho listado deberá ajustarse a lo dispuesto en el Artículo 29 de la Ley.

Artículo 14. Los entes obligados deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

I. El marco normativo aplicable al ente obligado, en la que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, Reglamentos, Decretos de creación, reglas de

procedimiento, manuales administrativos, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia;

II. ...

III. La relativa a las funciones, objetivos y actividades relevantes del obligado, así como incluir indicadores de gestión;

IV. El Directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del ente obligado, con nombre, fotografía, domicilio oficial, número telefónico oficial y en su caso dirección electrónica oficial;

V. El perfil de los puestos de los servidores públicos y la curricula de quienes ocupan esos puestos;

VI. ...

VII. Una lista con el importe por concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente los servidores públicos hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión;

VIII. La relación de los bienes que le sean asignados y el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a trescientos cincuenta veces el salario mínimo vigente del Distrito Federal, así como el catálogo o informe de altas y bajas;

IX. La relación del número de recomendaciones emitidas por el instituto al ente obligado, y el seguimiento a cada una de ellas;

X. ...

a) a la f) ...

g) Estados financieros y **presupuestales**, cuando así proceda.

h) Las cantidades recibidas de manera desglosada por concepto de recursos autogenerados, y en su caso, el uso o aplicación que se les da.

XI. La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, Sesiones plenarias, comités, comisiones y Sesiones de trabajo que convoquen los entes obligados, en el ámbito de su competencia. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y las Sesiones en los términos del Artículo 37 de esta Ley;

XII. y XIII. ...

XIV. La relación del número de recomendaciones emitidas al ente obligado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y el seguimiento a cada una de ellas, así como el avance e implementación de las líneas de acción del Programa de Derechos Humanos que le corresponda;

XV. ...

a) Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas, hechas al ejercicio presupuestal de cada uno de los entes obligados;

b) y c) ...

d) Respecto del seguimiento de los resultados de auditorías, el total de las aclaraciones efectuadas por el ente obligado:

XVI. ...

XVII. Los convenios institucionales celebrados por el ente obligado, especificando el tipo de convenio, con quien se celebra, objetivo, fecha de celebración y vigencia;

XVIII. ...

XIX. Los informes que debe rendir el ente obligado, la unidad responsable de los mismos, el fundamento legal que obliga a su generación, así como su calendario de publicación;

XX. a XXI. ...

XXII. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les entregue o permita usar recursos públicos.

Asimismo, cuando la normatividad interna lo establezca, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

XXIII. ...

XXIV. Los programas operativos anuales o de trabajo de cada uno de los Entes obligados, en el que se refleje de forma desglosada la ejecución del presupuesto asignado por rubros y capítulos, para verificar el monto ejercido de forma parcial y total;

XXV. y XXVI. ...

XXVII. Los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo el expediente respectivo y el o los contratos celebrados. En el caso que contengan información reservada o confidencial, sobre ellos se difundirá una versión pública que deberá contener:

a) ...

1. ...

2. Los nombres de los participantes o invitados;

3 y 4. ...

5. El número de contrato, la fecha, el monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada;

6. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

7. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración, y

8. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados.

b) ...

1. ...
 2. *En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;*
 3. *El nombre de la persona física o moral adjudicada;*
 4. ...
 5. *El número del contrato, la fecha del contrato, el monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;*
 6. *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda, y*
 7. *Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados.*
- c) *Incluir el padrón de proveedores y contratistas.*

Derogado

Los entes obligados deberán informar al Instituto, cuáles son los rubros del presente Artículo que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que el Instituto verifique y apruebe de forma fundada y motivada la relación de fracciones aplicables a cada ente.

Las Oficinas de Información Pública de los entes obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas equipo de cómputo, a fin de que éstas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones, cuáles se expedirán previo pago establecido en el Código Fiscal del Distrito Federal. Del mismo modo, deberán apoyar a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.

Derogado

...

Artículo 15. Además de lo señalado en el Artículo 14, el Órgano Ejecutivo, deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

I a la VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. Los usos de suelo a través de mapas y planos georeferenciados que permitan que el usuario conozca de manera rápida y sencilla el tipo de uso de suelo con que cuenta cada predio;

XII. Sistema electrónico con el uso de un tabulador que permita consultar el cobro de impuestos, servicios, derechos y aprovechamientos, así como el total de las cantidades recibidas por estos conceptos, y

XIII. Relación de constancias, certificados, permisos, licencias, autorizaciones, registro de manifestaciones, y

dictámenes de las obras que se llevan a cabo en cada una de las demarcaciones territoriales, que per . conocer el estado, situación jurídica y modificaciones de cualquier índole de cada predio.

Artículo 16. Además de lo señalado en el Artículo 14, el Órgano Legislativo, deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

I. Nombres, fotografía y currícula de los Diputados en funciones, así como las Comisiones y Comités a los que pertenecen;

II. a la VI. ...

VII. Convocatorias, actas, versiones estenográficas, listas de asistencia y acuerdos de cada una de las Sesiones de la Mesa Directiva, las comisiones de análisis y dictamen legislativo o comités;

VIII a la XII. ...

XIII. Los convenios, acuerdos de colaboración o figuras análogas que se celebren, señalando el motivo, el nombre o razón social del ente, el tiempo de duración y los compromisos que adquiera la Asamblea;

XIV. Los recursos económicos que de conformidad con el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, entrega el Órgano Legislativo a los Diputados Independientes, Grupos Parlamentarios o Coaliciones, así como los informes que estos presenten sobre su uso y destino final;

XV. El monto ejercido y detallado de recursos públicos que se reciban para los informes de actividades de cada una de las y los Diputados;

XVI. El informe anual del ejercicio del gasto, que elabora el Comité de Administración, una vez que haya sido conocido por el Pleno.

XVII. Los demás informes que deban presentarse conforme a su Ley Orgánica y Reglamento para el Gobierno Interior, y

XVIII. La dirección donde se encuentre ubicado el Módulo de Orientación y Quejas Ciudadanas de cada uno de los Diputados, así como el tipo y número de gestiones que presten.

Artículo 17. Además de lo señalado en el Artículo 14, el Órgano Judicial, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, así como el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

I. ...

a) al n) ...

II. El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal:

a) al k) ...

III. La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, deberá publicar la relación de los contratos colectivos de trabajo que tenga registrados, los boletines laborales, el registro de asociaciones, así como los informes mensuales que deriven de sus funciones.

Artículo 18. Además de lo señalado en el Artículo 14, los Órganos Político Administrativos, deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan

I. Derogada

II. a la IV. ...

V. Derogada

VI. a la VIII. ...

Artículo 18 BIS. Además de lo señalado en el Artículo 14, los Fideicomisos y Fondos Públicos, deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los documentos y políticas que a continuación se detallan:

I. Nombre del servidor público y de la persona física o moral representante al Fideicomitente, al Fiduciario y al Fideicomisario;

II. Sector de la Administración Pública a la cual pertenecen;

III. El monto total, el uso y destino de los subsidios, donaciones, transferencias, aportaciones o subvenciones que reciban;

IV. Monto total de remanentes de un ejercicio fiscal a otro;

V. Las modificaciones que en su caso sufran los contratos o Decretos creación del Fideicomiso o del Fondo, y

VI. Causas y motivos por los que se inicia el proceso de extinción del Fideicomiso o Fondo, especificando de manera detallada los recursos financieros destinados para tal efecto.

Artículo 19. Además de lo señalado en el Artículo 14, el Instituto Electoral del Distrito Federal y el Tribunal Electoral del Distrito Federal, deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

I. Los informes que presenten los partidos políticos, al concluir el procedimiento de fiscalización respectiva;

II. y III. ...

IV. Los programas institucionales en materia de capacitación, educación cívica y fortalecimientos de los partidos políticos;

V. ...

VI. Listados de partidos políticos registrados ante la autoridad electoral;

VII. ...

VIII. Monto de financiamiento público y privado otorgado a los partidos, su distribución y el monto autorizado de financiamiento privado para campañas electorales;

IX. a XIII ...

Los dictámenes y resoluciones que emitan las autoridades electorales locales con motivo de la fiscalización a los recursos públicos y privados que ejercen los partidos políticos.

Artículo 19 Bis. En el caso de los partidos políticos, deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, la información pública de oficio que se detalla en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Artículo 20. Además de lo señalado en el Artículo 14, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

I. Las recomendaciones emitidas, su destinatario y el estado que guarda su atención, cuidando en todo momento no difundir información de acceso restringido;

II. ...

III. Estadísticas sobre las quejas presentadas que permitan identificar la edad y el género de la víctima, el motivo de la denuncia y la ubicación geográfica del acto denunciado, cuidando en todo momento no revelar información de acceso restringido.

Artículo 21. Además de lo señalado en el Artículo 14, la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

...

Artículo 22. Además de lo señalado en el Artículo 14, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a se detallan:

I. Estadísticas sobre los recursos de revisión, en donde se identifique el obligado recurrido, el sentido de la resolución y el cumplimiento de mismas, así como las resoluciones que se emitan.

II. y III. ...

IV. Estadísticas sobre las solicitudes de información y de datos personales. En ellas, se deberá identificar: el ente obligado que la recibió, el perfil del solicitante, el tipo de respuesta, y la temática de las solicitudes;

V. ...

VI. Los resultados de la evaluación del cumplimiento de la Ley a los entes obligados;

VII. ...

VIII. El número de vistas a los órganos internos de control de los entes obligados, que hayan incumplido las obligaciones en transparencia;

IX. El número de quejas, denuncias y recursos de revisión dirigidos a cada uno de los entes obligados, y

X. Las demás que se consideren relevantes y de interés para el público.

Artículo 25. Toda información que brinden los entes obligados, respecto a la ejecución de obra pública por invitación restringida, deberá precisar:

I. a III. ...

IV. La identificación del ente obligado ordenador y responsable de la obra;

V. El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato, y

VI. ...

Artículo 26. Los entes obligados deberán brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 27. El órgano de control de la gestión pública y la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea, deberán proporcionar, a solicitud de parte, los resultados de las auditorías concluidas al ejercicio presupuestal que de cada sujeto, obligado realicen. Al proporcionar la información referida deberán claramente señalar la etapa del procedimiento y los alcances legales del mismo.

Los entes obligados deberán proporcionar a los solicitantes, la información relativa a las solventaciones o aclaraciones derivadas de las auditorías concluidas.

Asimismo, el órgano de control de la gestión pública deberá publicar la relación de todas las vistas dadas por el Instituto, derivadas del incumplimiento de las obligaciones contempladas en esta Ley, incluyendo el motivo que las originó y el seguimiento que se les dio.

Artículo 28. Los entes obligados deberán dar acceso a la información a que refiere este capítulo mediante bases de datos que permitan la búsqueda y extracción de información. Además las páginas deberán contar con buscadores temáticos y disponer de un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que lo solicite.

Derogado

Los entes obligados contarán en la página de inicio de sus portales de Internet con una señalización fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este capítulo.

El Instituto establecerá criterios que permitan homologar la presentación de la información en los portales de internet, y promoverá la creación de medios electrónicos para incorporar, localizar y facilitar el acceso a la información pública de oficio.

Todos los entes obligados tienen el deber de contar en sus respectivos sitios de internet con un portal Ciudadano o de transparencia en donde se publique información relevante para las y los Ciudadanos, de acuerdo con sus actividades, que atienda de manera anticipada la demanda Ciudadana de información.

Toda la información en poder de los entes obligados a que hace referencia el capítulo segundo, estará a disposición de las personas en expedientes electrónicos, para su consulta directa en los respectivos sitios de Internet, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido e sus distintas modalidades.

Artículo 29. Con el objeto de verificar que la información pública que recibe cualquier persona es la versión más actualizada, el ente obligado deberá difundir, dentro del primer mes de cada año, un calendario de actualización, por cada contenido de información y el área responsable. En caso de que no exista una norma que ya instruya la actualización de algún contenido, éste deberá actualizarse al menos cada tres meses. En todos los casos se deberá indicar la última actualización por cada rubro a la que se refiere este Capítulo.

Artículo 31. Los partidos políticos son entes obligados directos en materia de transparencia y acceso a la información en los términos de esta Ley y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito

Federal. La información que administren, resguarden o generen en el ejercicio de sus funciones estará sujeta al principio de máxima publicidad.

*Ante incumplimientos en materia de transparencia y el acceso a la información, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y **Protección de Datos Personales**, dará vista al Instituto Electoral del Distrito Federal para que determine las acciones procedentes.*

Artículo 32. ...

...

Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto, violaciones a las disposiciones contenidas en este capítulo. Al recibirse la denuncia, se revisará a efecto de determinar su procedencia y, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, el Instituto emitirá una resolución en la que ordene al ente obligado tomar las medidas que resulten necesarias para garantizar la publicidad de la información.

El Instituto realizará, de forma trimestral revisiones a los portales de transparencia de los entes obligados a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este capítulo.

Artículo 33. Los entes obligados deberán cooperar con el Instituto para capacitar y actualizar de forma permanente a todos sus servidores públicos en materia del derecho de acceso a la información pública y el ejercicio del derecho a la Protección de Datos Personales, a través de cursos, seminarios, talleres y toda otra forma de enseñanza y entrenamiento que se considere pertinente.

Con el objeto de crear una cultura de la transparencia y acceso a la información pública entre los habitantes del Distrito Federal, el Instituto, deberá promover en colaboración con instituciones educativas, culturales del sector público o privado actividades, mesas de trabajo, exposiciones, y concursos relativos a la transparencia y acceso a la información en el Distrito Federal.

Artículo 35. ...

El Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, procurará incluir en sus planes y programas de estudio y en sus actividades extracurriculares los temas de acceso a la información pública, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 36. La información definida por la presente Ley como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada, salvo en el caso de las excepciones señaladas en el presente Capítulo.

Cuando un ente obligado en ejercicio de sus atribuciones transmita a ente información de acceso restringido, deberán incluir, en el oficio de remisión, una leyenda donde se refiera que la información es de esa naturaleza

y que su divulgación es motivo de responsabilidad en términos de Ley.

...

...

Artículo 37. Es pública toda la información que obra en los archivos de los entes obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

I. a IV. ...

V. Derogada.

VI. Cuando se relacione con la propiedad intelectual, patentes o marcas en poder de los entes, u otra considerada como tal por alguna otra disposición legal;

VII. y VIII. ...

IX. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

X. ...

XI. La contenida en informes, consultas y toda clase de escritos relacionados con la definición de estrategias y medidas a tomar por los entes obligados en materia de controversias legales;

XII. a la XIV.

Derogado

No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves a derechos humanos o de delitos de lesa humanidad.

Asimismo, previa solicitud, el ente obligado deberá preparar versiones públicas de los supuestos previstos en el presente Artículo.

En ningún caso, los entes obligados podrán emitir acuerdos generales que clasifiquen documentos o información como reservada.

Artículo 38. ...

I. y II. ...

III. La relativa al patrimonio de una persona moral de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier ente obligado;

IV. La relacionada con el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen, y

V. La información protegida por el secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal.

No podrá invocarse el secreto bancario o fiduciario cuando el titular de las cuentas sea un ente obligado, ni cuando

se hubieren aportado recursos públicos a un fideicomiso de carácter privado, en lo que corresponda a la parte del financiamiento público que haya recibido. Tampoco podrá invocarse el secreto fiduciario cuando el ente obligado se constituya como fideicomitente o fideicomisario de fideicomisos públicos.

Los créditos fiscales cancelados o condonados no podrán ser motivo de confidencialidad en los términos de la fracción V de éste Artículo. Es público el nombre, el monto y la razón que justifique el acto.

...

Artículo 39. *Las autoridades competentes tomarán las previsiones debidas para que la información confidencial que sea parte de procesos jurisdiccionales o de procedimientos seguidos en forma de juicio, se mantenga restringida y sólo sea de acceso para las partes involucradas, quejosos, denunciantes o terceros llamados a juicio.*

...

Sin perjuicio de lo establecido en los dos anteriores párrafos, los entes obligados a los que se hace mención en este Artículo, tendrán la obligación de publicar en sus sitios de Internet, la lista de acuerdos y el total de los asuntos recibidos y resueltos; estableciendo las medidas necesarias para que esta información no sea registrada por los buscadores de internet.

Artículo 40. *No se podrá divulgar la información clasificada como reservada, por un periodo de hasta siete años contados a partir de su clasificación, salvo en los supuestos siguientes:*

I a la III. ...

El periodo de reserva podrá ser excepcionalmente renovado, hasta por cinco años, siempre que subsista alguna de las causales que motivó la reserva de la información.

Se exceptúa de los plazos anteriores, la información a que hace referencia la fracción VI y XIV del Artículo 37, cuyo plazo estará condicionado a lo establecido en las leyes especiales que las regulen.

Cuando concluya el periodo de reserva o hayan desaparecido las causas que le dieron origen, la información será pública sin necesidad de acuerdo previo, debiendo proteger el ente obligado la información confidencial que posea.

Artículo 41. *La información deberá ser clasificada por el ente obligado antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información. La unidad administrativa que posea o genere la información, es la responsable de proponer la clasificación al Comité de Transparencia, por conducto de oficina de información pública.*

Cuando las autoridades competentes consideren que debe continuar reservada la información, el ente obligado deberá

informarlo al Instituto para que emita la recomendación respectiva en un plazo no mayor de treinta días naturales a partir de la solicitud.

La recomendación a que hace mención el párrafo anterior, será vinculante para el ente obligado, quien emitirá el acuerdo que prorrogue o no la misma hasta por un máximo de cinco años adicionales, en los términos del Artículo 42 de esta Ley.

...

El Instituto podrá establecer criterios específicos para la clasificación de la información mediante la expedición de lineamientos de clasificación y desclasificación, mismos que los entes obligados deben observar y aplicar. En ningún caso, los entes obligados podrán clasificar documentos como de acceso restringido antes de que se genere la información o de que se ingrese una solicitud de información.

En caso de que existan datos que contengan parcialmente información cuyo acceso se encuentre restringido en los términos de esta Ley, deberá proporcionarse el resto que no tenga tal carácter, mediante una versión pública.

Artículo 42. ...

Los titulares de los entes obligados deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar el acceso restringido a los documentos o expedientes clasificados.

Artículo 43. *Cuando los particulares entreguen a los entes obligados información confidencial derivada de un trámite o procedimiento del cual puedan obtener un beneficio, deberán señalar los documentos o secciones de ellos que contengan tal información. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial los entes obligados podrán comunicarla siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de dicha información confidencial.*

Artículo 46. *Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información, por medio de la Oficina de Información Pública del ente obligado que la posea.*

Artículo 47. *La solicitud de acceso a la información pública se hará por escrito material o por correo electrónico, a menos que la índole del asunto permita que sea verbal, incluso por vía telefónica, en cuyo caso será responsabilidad del ente obligado registrar la solicitud y procederá a entregar una copia de la misma al interesado.*

El Instituto en los términos de los lineamientos que emita para tales efectos, implementará un sistema para recibir vía telefónica y capturar, a través del sistema electrónico establecido para tales efectos, las solicitudes de acceso a la información que las personas formulen a los entes obligados del Distrito Federal. La gestión del Instituto concluirá con el envío de la solicitud de acceso a la información al ente obligado competente para atender la solicitud.

El instituto contara con la infraestructura y los medios tecnológicos necesarios para garantizar el efectivo acceso a la información de las personas con discapacidad, para lo cual podrá valerse de las diversas tecnologías disponibles para la difusión de la información pública.

...

I. Datos de identificación del ente obligado a quien se dirija;

II. a la V. ...

Si al ser presentada la solicitud no es precisa o no contiene todos los datos requeridos, en ese momento el ente obligado deberá ayudar al solicitante a subsanar las deficiencias. De ser solicitud realizada de forma escrita o de cualquier medio electrónico, el ente obligado prevendrá al solicitante por escrito, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, para que en un término igual y en la misma forma, la complemente o la aclare. En caso de no cumplir con dicha prevención se tendrá por no presentada la solicitud.

En el caso de que el solicitante no señale domicilio o algún medio de los autorizados por esta Ley para oír y recibir notificaciones, la prevención se notificará por lista que se fije en los estrados de la Oficina de Información Pública del ente obligado que corresponda.

...

Si la solicitud es presentada ante un ente obligado que no es competente para entregar la información; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina receptora orientará al solicitante, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá canalizar la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda.

En caso de que el particular haya presentado vía solicitud acceso a la información una relativa al ejercicio de derechos ARCO, la oficina de información pública deberá prevenirlo sobre el alcance de la vía elegida y los requisitos exigidos por la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

En caso de que el ente obligado sea parcialmente competente para atender la solicitud, emitirá una respuesta en lo relativo a sus atribuciones y orientará al solicitante, señalando los datos de la oficina de información pública del ente competente para atender la otra parte de la solicitud.

Artículo 48. *Las solicitudes de acceso a la información pública serán gratuitas.*

Los costos de reproducción de la información solicitada, estarán previstos en el Código Fiscal del Distrito Federal, se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calculará atendiendo a:

I a la III. ...

Los entes obligados deberán esforzarse por reducir al máximo, los costos de entrega de información y para ello podrán hacer uso de los expedientes y archivos digitalizados.

En el caso de que el solicitante requiera información pública en los del Artículo 14 de la presente Ley y el ente obligado no la tenga digitalizada deberá entregarla sin ningún costo al solicitante.

Artículo 49. *Los entes obligados están obligados a orientar en forma sencilla y comprensible a toda persona sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse para solicitar información pública, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que requieran, así como de las instancias ante las que se puede acudir a solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de los servidores públicos de que se trate. Los entes obligados deberán implementar la solicitud de información por vía electrónica.*

Artículo 50. *En caso de que los documentos solicitados sean de acceso restringido, el responsable de la clasificación deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al titular de la oficina de información pública para que someta el asunto a la consideración del Comité de Transparencia, quien resolverá, según corresponda, lo siguiente:*

I. a la III. ...

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a los documentos que encuentren en poder del ente obligado.

...

Cuando la información no se encuentre en los archivos del ente obligado, el Comité de Transparencia analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información y resolver en consecuencia. Se presume que la información existe si documenta algunas de las facultades o atribuciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen al ente obligado. En su caso, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento, deberá ordenar que se genere, cuando sea posible, y lo notificará al solicitante a través de la oficina de información pública, así como al órgano interno de control del ente obligado quien, en su caso, deberá iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa.

Artículo 51. *Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, aceptada por el ente obligado, será satisfecha en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes al que se tenga por recibida o de desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más*

en función del volumen o la complejidad de la información solicitada.

El **ente obligado** deberá comunicar al solicitante antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del **ente obligado** en el desahogo de la solicitud.

Cuando la solicitud tenga por objeto información considerada como pública de oficio, ésta deberá ser entregada en un plazo no mayor a cinco días. **Si la solicitud de información tiene por objeto tanto información pública como información pública de oficio, se considerará mixta y el plazo máximo de respuesta será de diez días.**

El **ente obligado** que responda favorablemente la solicitud de información, deberá notificar al interesado sobre el pago de derechos o la ampliación del plazo.

Una vez que el solicitante compruebe haber efectuado el pago correspondiente, el **ente obligado** deberá entregar la información dentro de un plazo que no deberá exceder de tres días hábiles.

Después de treinta días hábiles de haberse emitido la respuesta operará caducidad del trámite y la notificación del acuerdo correspondiente se efectuará por listas fijadas en los estrados de la Oficina de Información Pública del **ente obligado** que corresponda.

Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, serán públicas. Asimismo, los **entes obligados** deberán poner a disposición del público esta información, en la medida que se solicite, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica.

Artículo 52. Satisfechos los trámites, plazos, pago de derechos y requisitos exigidos por esta Ley, por el interesado, si la información solicitada no hubiere sido entregada en tiempo por el **ente obligado** correspondiente, se entenderá que la respuesta es en sentido afirmativo en todo lo que le favorezca, excepto cuando la solicitud verse sobre información de acceso restringido, en cuyo caso, se entenderá en sentido negativo.

Artículo 53. Cuando no se dé respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información, en caso de que la posea el **ente obligado**, éste queda obligado a otorgarla al interesado en un período no mayor a diez días hábiles, posteriores al vencimiento del plazo para la respuesta, sin cargo alguno para el solicitante, siempre y cuando la información de referencia no sea información de acceso restringido, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos causantes de la omisión.

...

Artículo 54. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando, a decisión del solicitante,

la información se entregue **en documentos y/o expedientes electrónicos**, cuando se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra o bien mediante la entrega de copias simples o certificadas. Para el acceso, registro, clasificación y tratamiento de la información a que hace referencia la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, se atenderán las disposiciones de dicha norma especial. En la medida de lo posible la información se entregará preferentemente por medios electrónicos.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información se encuentre disponible en Internet o en medios impresos, la **oficina de información deberá proporcionar al solicitante la información en la modalidad elegida, e indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información, o la fuente, lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.**

En el caso de que la información solicitada se encuentre al público en medios impresos, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, sin que ello exima al **ente obligado** de proporcionar la información en la modalidad en que se solicite.

Artículo 57. Los **entes obligados** deberán asesorar al solicitante sobre el servicio de consulta directa de información pública.

...

Artículo 58.

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el **ente obligado**;

II. ...

III. Proponer al Comité de Transparencia del **ente obligado**, los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información.

IV. a la V. ...

VI. Asesorar y orientar de manera sencilla, comprensible y accesible a los solicitantes sobre:

a) La elaboración de solicitudes de información;

b) Trámites y procedimientos que deben realizarse para solicitar información, y

c) Las instancias a las que puede acudir a solicitar orientación, consultas o interponer quejas sobre la prestación del servicio.

VII. ...

VIII. Habilitar a los servidores públicos de los **entes obligados** que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

IX. ...

X. ...

XI. En aquellas solicitudes que exista duda de que la información pudiera tener el carácter de acceso restringido, antes de someterla a consideración del Comité, deberá solicitar opiniones técnicas de aquellas unidades o áreas administrativas que estime convenientes, con el objeto de brindar de mejores elementos de convicción para justificar adecuadamente si se clasifica o no, la información como reservada o confidencial, y

XII. Presentar al Comité de Transparencia las propuestas de clasificación de información realizadas por las unidades administrativas.

Artículo 59. Cada ente obligado contará con un Comité de Transparencia, integrado por los servidores públicos o personal adscrito que el titular determine. El titular del órgano del control interno y los titulares de las unidades administrativas que propongan la reserva, clasificación o que declaren la inexistencia de información del ente obligado, siempre integrará dicho Comité.

En caso de que el ente obligado no cuente con órgano interno de control, el titular del ente, deberá tomar las previsiones necesarias para que se instale debidamente el Comité de Transparencia.

Artículo 60. Todos los Comités de Transparencia deberán registrarse ante el Instituto.

El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate la Presidencia del Comité contará con el voto de calidad.

El Comité se reunirá en Sesión Ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de Sesión se precisará en la convocatoria emitida.

En las Sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contarán con derecho a voz.

Artículo 61. Compete al Comité de Transparencia:

I. Proponer el sistema de información del ente obligado;

II. a la V. ...

VI. Promover y proponer la política y la normatividad del ente obligado en de transparencia y acceso a la información;

VII. a la X. ...

XI. Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Oficina de Información Pública del ente obligado;

XII. a la XIV ...

XV. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del ente obligado, en materia de catalogación y conservación

de los documentos administrativos, como la organización de archivos;

XVI. ...

XVII. Elaborar, modificar y aprobar el Manual o Reglamento Interno de la Oficina de Información Pública;

XVIII. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto, y

XIX. las demás que establece la normatividad vigente.

TÍTULO TERCERO

DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I

DE SU CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 63. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la presente Ley y las normas que de ella deriven, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones.

...

...

...

...

Artículo 64. El patrimonio del Instituto estará constituido por:

I a la V ...

Artículo 65. El Instituto administrará su patrimonio conforme a la presente Ley y su Reglamento interior tomando en consideración lo siguiente:

I y II. ...

Artículo 66. ...

I. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Transparencia a la Gestión, emitirán convocatoria pública abierta sesenta días antes de que concluyan su encargo los Comisionados, en ella se invitará a organizaciones gubernamentales, centros de investigación, colegios, barras y asociaciones profesionistas, instituciones académicas y medios de comunicación a propuestas de candidatos comisionados Ciudadanos, siempre que cumplan con los requisitos señalados por el Artículo 67 de esta Ley;

II. ...

III. Las Comisiones Unidas realizarán la selección de aspirantes a comisionados Ciudadanos y remitirá su propuesta al Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que éste, con base en la trayectoria y experiencia de los candidatos, realice la designación correspondiente;

IV. y V. ...

La designación de los representantes Ciudadanos que integrarán el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en tres diarios de mayor circulación en el Distrito Federal.

Artículo 67.

I. a la V. ...

VI. ... y

VII. Tener mínimo un año de experiencia comprobable en materia transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 68. Los comisionados Ciudadanos durarán en su encargo un periodo de seis años, **serán renovados de manera escalonada y no podrán reelegirse.**

Los emolumentos de los comisionados Ciudadanos serán equivalentes al de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Este cargo es incompatible con cualquier otro empleo o actividad, salvo la docencia y la investigación académica, siempre y cuando no se atiendan de tiempo completo.

Los comisionados Ciudadanos no podrán ser retirados de sus cargos durante el periodo para el que fueron nombrados, salvo que incurran en cualquiera de supuestos siguientes:

I. a IX ...

Artículo 71. El pleno del Instituto sesionará por lo menos semanalmente y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Emitir opiniones y recomendaciones sobre temas relacionados con la presente Ley, así como emitir recomendaciones a los entes obligados respecto a la información que están obligados a publicar y mantener actualizada en los términos de la presente Ley;

II. Investigar, conocer y resolver los recursos de revisión que se interpongan contra los actos y resoluciones dictados por los entes obligados con relación a las solicitudes de acceso a la información, protegiéndose los derechos que tutela la presente Ley;

III. Opinar sobre la catalogación, resguardo y almacenamiento de todo tipo de datos, registros y archivos de los entes obligados;

IV. Proponer a cada uno de los entes obligados la inserción de los medios informáticos, así como la aplicación de las diversas estrategias en materia de tecnología de la información, para crear un acervo documental electrónico para su acceso directo en los portales de Internet;

V. a la VII. ...

VIII. Diseñar y aplicar indicadores para evaluar el desempeño de los **entes obligados** sobre el cumplimiento de esta Ley;

IX. y X. ...

XI. Evaluar el acatamiento de las normas en materia de transparencia y publicidad de los actos de los **entes obligados**. Emitir y vigilar el cumplimiento de las recomendaciones públicas a dichos entes cuando violenten los derechos que esta Ley consagra, así como turnar a los órganos de control interno de los **entes obligados** las denuncias recibidas por incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley, para el desahogo de los procedimientos correspondientes;

XII. Solicitar y evaluar informes a los **entes obligados** respecto del Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública;

XIII. Recibir para su evaluación los informes anuales de los **entes obligados** respecto del Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública;

XIV. a la XIX. ...

XX. Publicar anualmente los índices de cumplimiento de la presente Ley por parte de los **entes obligados**;

XXI. ...

XXII. Evaluar la actuación de los **entes obligados**, mediante la práctica de visita de inspección periódicas, las cuales en ningún caso podrán referirse a información de acceso restringido;

XXIII. Emitir recomendaciones sobre las clasificaciones de información hechas por los **entes obligados**;

XXIV. Implementar mecanismos de observación que permita a la población utilizar la transparencia para vigilar y evaluar el desempeño de los **entes obligados**, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXV. Promover la capacitación y actualización de los **entes obligados**;

XXVI. a la XLI. ...

XLII. Mantener una efectiva colaboración y coordinación con los **entes obligados**, a fin de lograr el cumplimiento de esta Ley; responsables de la aplicación de Ley;

XLIII. Conocer por denuncia las irregularidades en la publicación de la información pública de oficio, así como los hechos que sean o pudieran ser constitutivos de infracciones a la presente Ley y demás disposiciones de materia, de acuerdo con los procedimientos que para tal efecto se emitan y, en su caso, denunciar a la autoridad competente los hechos;

XLIV. Generar metodologías e indicadores específicos para evaluar el desempeño institucional en materia de transparencia de los entes públicos;

XLV. Promover en los entes obligados, el desarrollo de acciones inéditas, que constituyan una modificación creativa, novedosa y proactiva de los procesos de transparencia y acceso a la información;

XLVI. Promover la creación de espacios de participación social y Ciudadana, que estimulen el intercambio de ideas entre la sociedad, los órganos de representación Ciudadana y los entes obligados;

XLVII. Promover que los entes obligados desarrollen portales temáticos sobre asuntos de interés público;

XLVIII. Dar seguimiento en lo que le corresponda a las líneas de acción del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal;

XLIX. Establecer mecanismos que impulsen los proyectos de organizaciones de la sociedad civil encaminados a la promoción del derecho de acceso a la información;

L. Crear criterios generales a partir de las opiniones y recomendaciones emita, con el objeto de que en futuras resoluciones sean tomados en consideración;

LI. Aprobar y mantener actualizado el padrón de entes obligados al cumplimiento de la presente Ley;

LII. Procurar que la información publicada por los entes obligados sea accesible de manera focalizada a personas con discapacidad motriz, auditiva, visual, así como personas hablantes en diversas lenguas o idiomas reconocidos, y

LIII. Las demás que se deriven de la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 73. Los entes obligados deberán presentar un informe correspondiente al año anterior al Instituto, a más tardar, antes de que finalice el último día hábil del mes de enero de cada año. La omisión en la presentación de dicho informe será motivo de responsabilidad.

El informe al que se refiere el párrafo anterior deberá contener:

I. El número de solicitudes de información presentadas al ente obligado de que se trate y la información objeto de las mismas;

II. a la III. ...

IV. ... ;

V. El número de quejas presentadas en su contra;

VI. El número de visitas registradas al portal de transparencia al ente obligado, y

VII. Las acciones realizadas para la implementación de la Ley.

Los entes obligados deberán proporcionar al Instituto la información adicional que se les requiera para la integración del informe anual. La omisión de la presentación de la información requerida será motivo de responsabilidad.

Artículo 74. El Instituto presentará anualmente ante a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mas tardar el quince de marzo de cada año, un informe sobre las actividades y los resultados logrados durante el ejercicio inmediato anterior respecto al acceso a la información pública, en el cual incluirá por lo menos:

I. El número de solicitudes de acceso a la información presentadas ante cada ente obligado, así como su resultado;

II a la V ...

VI. ... ;

VII. ...;

VIII. El número de recomendaciones y resoluciones emitidas en las que refleje el cumplimiento o incumplimiento por parte de los entes obligados, y

IX. El número de vistas que el Instituto haya efectuado a los entes obligados.

Artículo 77. Procede el recurso de revisión, por cualquiera de las siguientes causas:

I. a la VI. ...

VII. Derogada.

VIII. Contra la falta de respuesta del ente obligado a su solicitud, dentro de los plazos establecidos en esta Ley;

IX. Contra la negativa del ente obligado a realizar la consulta directa; y

X. ...

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que les asiste a los particulares de interponer queja ante los órganos de control interno de los entes obligados.

Artículo 78. ...

...

I. Estar dirigido al Instituto;

II. a la VII. ...

...

Artículo 80. ...

I. ...

II. En caso de admisión, en el mismo auto se ordenará al ente obligado que dentro de los cinco días hábiles siguientes, rinda un informe respecto del acto o resolución recurrida, en el que agregue las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás pruebas que considere pertinentes;

III. y IV. ...

V. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la confesional de los entes obligados y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso corresponderá

al Instituto, desechar aquellas pruebas que no guarden relación con el recurso;

VI. ...

VII. En un plazo de cuarenta días, contados a partir de la admisión del recurso, si las pruebas presentadas fueron desahogadas por su propia y especial naturaleza, deberá emitirse la resolución correspondiente. Cuando exista causa justificada, el plazo para resolver se podrá ampliar hasta por diez días más;

VIII. a la X. ...

XI. El Instituto tendrá acceso a la información reservada o cuando resulte indispensable para resolver el recurso.

...

Artículo 81. Las resoluciones deberán contener lo siguiente:

I. Lugar, fecha en que se pronuncia, el nombre del recurrente, ente obligado y extracto breve de los hechos cuestionados;

II a la IV ...

V. Los puntos resolutivos, que podrán ordenar la entrega de confirmar, modificar o revocar la resolución del ente obligado.

Artículo 82. ...

I. ...

II. ...;

III. Revocar o modificar las decisiones del ente obligado y ordenarle a éste que permita al particular el acceso a la información solicitada, que la proporcione completa, que reclasifique la información o bien, que modifique tales datos, y

IV. Ordenar la emisión de una respuesta, la entrega de la información y, en su caso, el envío de la misma.

...

...

Artículo 84. Procede el sobreseimiento, cuando:

I. a la III. ...

IV. El ente obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga; o

V. ...

Artículo 86. Interpuesto el recurso por falta de respuesta, el Instituto dará vista, al día siguiente de recibida la solicitud del recurso, al ente obligado para que alegue lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor a tres días. Recibida la contestación, el Instituto deberá emitir su

resolución en un plazo no mayor a diez días, la cual deberá ser favorable al solicitante, salvo que el ente obligado pruebe fehacientemente que respondió o que exponga de manera fundada y motivada a criterio del Instituto que se trata de información reservada o confidencial.

Artículo 87. Cuando la información solicitada corresponda a las atribuciones o funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los entes obligados y estos hayan declarado la inexistencia de la información, el Instituto podrá ordenar al ente que genere la información, cuando esto resulte posible. Asimismo, notificará al órgano interno de control del ente para que inicie procedimientos de responsabilidad que correspondan.

Cuando el recurso de revisión sea interpuesto con fundamento en la fracción III del Artículo 77, excepcionalmente y, por razones de interés público debidamente acreditadas, relacionadas con los objetivos de esta Ley, podrá ordenarse la difusión en la resolución final, de información de acceso restringido, para lo cual:

I. El recurrente podrá aportar las pruebas que hagan presumible el interés público de la difusión de la información;

II. Durante la sustanciación del recurso de revisión, y en caso de que la información en análisis contenga información confidencial, respetará la garantía de audiencia de los titulares de los datos personales, y

III. La resolución que se emita, deberá contener una valoración objetiva, cuantitativa y cualitativa, de los intereses en conflicto que permita razonablemente asegurar que los beneficios sociales de divulgar la información serán mayores al daño que se pudiera generar.

Artículo 88. Las resoluciones que emita el Instituto serán definitivas, inatacables y obligatorias para los entes obligados. Los particulares sólo podrán impugnarlas mediante juicio de amparo ante las autoridades jurisdiccionales competentes.

La información de acceso restringido ofrecida durante la sustanciación del recurso, deberá ser mantenida con ese carácter y no estará disponible en expediente.

...

...

...

Artículo 89. ...

...

I. ...;

II. ...;

III. ..., y

IV. Una vez cerrada la instrucción, únicamente se admitirán pruebas supervenientes.

...

Artículo 90. Los entes obligados deberán informar al Instituto del cumplimiento de sus resoluciones, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución.

Artículo 91. En caso de incumplimiento de la resolución, el Instituto notificará al superior jerárquico de los entes obligados responsables a fin de que ordenen el cumplimiento en un plazo que no excederá de diez días. Si persistiera el incumplimiento, se notificará al órgano interno de control para su inmediata intervención e inicie el procedimiento de responsabilidad correspondiente. Adicionalmente el Instituto podrá hacer del conocimiento público circunstancia.

Artículo 93. Constituyen infracciones a la presente Ley:

I a la III. ...

IV. La falsificación, daño, sustracción, extravío, alteración, negación, ocultamiento o destrucción de datos, archivos, registros y demás información que posean los entes obligados.

V. a la VIII. ...

IX. Declarar la inexistencia de información cuando ésta exista total o parcialmente en los archivos del ente obligado;

X. a la XII. ...

XIII. ... ;

XIV. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Ley;

XV. Intimidar o inhibir a los solicitantes de información a consecuencia del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y

XVI. Omisión de desclasificar la información como reservada cuando los motivos que dieron origen ya no subsistan.

Las infracciones a que se refiere este Artículo o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, será sancionada en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, siendo independientes de las del orden civil o penal que procedan, así como los procedimientos para el resarcimiento del daño ocasionado por el ente obligado.

Artículo 94. El Instituto dará vista o denunciará ante las autoridades competentes, cualquier conducta prevista en el Artículo anterior y aportará las pruebas que considere pertinentes. Los órganos de control interno entregarán semestralmente al Instituto, un informe estadístico de los procedimientos administrativos iniciados con motivo del incumplimiento de la presente Ley y sus resultados. Esta información será incorporada al informe anual del Instituto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a las contenidas en esta Ley.

TERCERO. Los órganos de gobierno y autónomos, emitirán las disposiciones reglamentaria necesarias en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

CUARTO. Los Comités de Transparencia de cada uno de los entes obligados tendrán que elaborar, modificar o en su caso aprobar el Manual o Reglamento Interno de la OIP, a los 90 días de entrada en vigor del presente ordenamiento.

QUINTO. Los entes obligados deberán cumplir con la información pública de oficio en los términos de esta reforma, 60 días hábiles después de que los Criterios de Evaluación de los Portales de Internet sean adecuados y aprobados por el Pleno del INFODF.

SEXTO. Los entes obligados deberán cumplir con las obligaciones a las que refieren los Artículos 14, fracción XXVII, inciso c); 15, fracción XIII y 16, fracción XIV, en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma.

En el plazo señalado en el párrafo anterior, la Asamblea Legislativa realizará las adecuaciones necesarias a su normatividad interna, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia que prevé el presente Decreto.

SÉPTIMO. En relación con lo dispuesto por la fracción XI, del Artículo 15, el ente correspondiente deberá cumplir con dicha obligación en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma.

OCTAVO. Para instrumentar el relevo escalonado de los Comisionados Ciudadanos que integren el Instituto, por única ocasión, quienes terminen su encargo durante el año 2012, podrán presentar su candidatura a efecto de que la Asamblea Legislativa, con base en el procedimiento establecido en la presente Ley, seleccione un Comisionado para cubrir un período de tres años y sea renovado en 2015 en los términos que la Ley señala.

NOVENO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su entrada en vigor y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN

Dip. Lía Limón García
Presidenta

Dip. Rocío Barrera Badillo
Vicepresidenta

Dip. Guillermo Octavio Huerta Ling
Secretario

*Dip. Alan Cristian Vargas Sánchez
Integrante*

*Dip. Leonel Luna Estrada
Integrante*

*Dip. María de Lourdes Amaya Reyes
Integrante*

*Dip. Víctor Hugo Romo Guerra
Integrante*

*Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero
Integrante*

Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Gracias, Diputada. Está a discusión el Dictamen, se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún Diputado desea razonar su voto?

Diputado Romo, hasta por 10 minutos.

EL C. DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA.
Con su venia, Diputado Presidente.

Primero comentar que este Dictamen aunque ha surgido un debate intenso, acalorado, hoy su servidor se congratula por el arduo trabajo que realizaron los miembros de la Comisión de Transparencia y a su vez también la disposición que tienen los integrantes de mi grupo parlamentario, y en especial de la coordinadora del grupo parlamentario del PRD, Alejandra Barrales, que con ella y el Diputado David Razú, el Diputado Guillermo Orozco, presentamos la Iniciativa para reformar la actual Ley de Transparencia.

Quiero decir que la actual Ley de Transparencia es la más avanzada del país, según el CIDE y según la UNAM, y no solamente estamos reformando porque hay 209 observaciones y nos estamos colocando en la segunda generación de derechos de acceso a la información y de transparencia, se puede decir que el DF se coloca en el segundo piso en esta materia, no solamente en el tema que tiene qué ver con el acceso de información sino también ya con la protección de datos personales.

Agradecemos sin duda el tema de que organizaciones sociales como FUNDAR, Artículo 19, Impacto Legislativo, el CIDE, la UNAM, el propio Gobierno del Distrito Federal y el INFODF sean los que también aportaron estos elementos para que el grupo parlamentario del PRD tuviera esta Iniciativa.

Quiero comentar que el DF da pasos agigantados y sí quiero hacer una distinción: hay estados que solamente caminan y caminan muy lento, pero la Federación, la Federación no solamente se ha quedado sino promueve retrocesos; en cambio aquí se hace un elemento fundamental, la transparencia es una denominación de derecho humano fundamental para seguir la Ley del Programa de los Derechos Humanos, eso es algo absolutamente de vanguardia, la alta

accesibilidad que tiene cualquier persona de cualquier lengua, con cualquier discapacidad, tenga acceso a presentar una queja ante el órgano garante, que es el INFODF.

Algo que quiero mencionar, y que debemos estar sumamente orgullosos, la prueba de interés público. ¿Qué es esto? Cualquier información de dato personal de cualquier gobernante, de cualquier representante que se le determine que es de interés social, ciudadano de la mayoría, se puede desclasificar como dato personal. Solamente Holanda y España, en el caso de Madrid, tienen este elemento novedoso, que la verdad es un elemento para la ciudadanía.

Se homogenizan los portales, actualmente Chile, mole y pozole. El futuro es todo homogéneo, con un criterio, con una métrica para la información de oficio. Se reducen los plazos. Se accede a una queja directa, ya no tendrá el ciudadano que el INFODF le resuelva a que vaya por la información, sino simplemente que detecte que un ente público obligado no tenga la información de oficio en los portales podrá presentar queja directa y se dará vista a Contraloría.

Sin duda el avance del tema de los grupos parlamentarios es importante, de la Mesa Directiva, de los Diputados. Se puede decir que la Asamblea Legislativa va a ser el parlamento más transparente del país. Ningún otro Estado va a tener estas condiciones, ni el Senado de la República ni la Cámara de Diputados, de manera explícita se mantiene en este Dictamen.

Los usos de suelo es importante, los partidos políticos, fideicomisos y fondos, el secreto fiduciario, siguiendo con la Ley federal, y sin duda un tema importante que es el relevo escalonado para mantener la brecha de experiencia y que sea una lógica como la federal o como otros estados de la República.

Una cosa que se quedó pendiente es el tema de transparentar las sentencias. Yo creo que no logramos, pero sin duda es un tema que todavía tendremos que abordar en otras legislaturas para transparentar los juicios no solamente de primera instancia sino de segunda instancia.

Creo que habrá mucho por hacer en materia de transparencia y acceso a la información, pero este paso que da la Asamblea Legislativa es de suma importancia para la Ciudad.

Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Antes de proceder a recoger la votación en lo general del Dictamen, se pregunta a las Diputadas y Diputados si habrán de reservarse algún Artículo para ser discutido en lo particular.

Diputado Carlos Flores, ¿qué Artículo?

EL C. DIPUTADO CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ. (Desde su curul) Artículo 16 fracción VII, Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Diputado Carlo Fabián, ¿qué Artículo?

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS. *(Desde su curul)* Artículos 9, 10, 14, 15 y 16.

EL C. PRESIDENTE. Diputada Lía Limón, ¿qué Artículos?

LA C. DIPUTADA LÍA LIMÓN GARCÍA. *(Desde su curul)* Artículo 4º fracción XI, Artículo 11, Artículo 37 fracciones XII y XIV, Artículo 71 fracción X, Artículo 77 fracción X y la fracción III del Artículo 83.

EL C. PRESIDENTE. Diputada Valia Batres, ¿qué Artículos?

LA C. DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA. *(Desde su curul)* Artículo 38 penúltimo párrafo.

EL C. PRESIDENTE. ¿Algún otro Diputado o Diputada?

Toda vez que han sido reservados Artículos para ser discutidos para ser discutidos en lo particular, se solicita a la Secretaría abrir el sistema de votación para que los Diputados puedan emitir su voto del Dictamen en lo general y los Artículos no reservados en lo particular.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia ábrase el sistema electrónico hasta por 5 minutos con la finalidad de que las Diputadas y Diputados puedan registrar su votación en relación al Dictamen en lo general y los Artículos no reservados en lo particular.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los Diputados presentes puedan emitir su voto.

(Votación)

EL C. SECRETARIO. ¿Falta algún Diputado o Diputada de emitir su voto? Está abierto aún el sistema.

Diputado Guillermo Sánchez Torres, a favor.

EL C. SECRETARIO. Ciérrase el sistema.

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 49 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

(Se Inserta el Resultado de la Votación Electrónica)

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Votación en lo General

29-06-2011	20:38
Presentes	51
Sí	49
No	0
Abstención	0
No votaron	2

COUTTOLENC GÜEMEZ JOSÉ ALBERTO	PVEM	Sí.
NAVA VEGA RAÚL ANTONIO	PVEM	Sí.
CALDERÓN JIMÉNEZ RAFAEL	PAN	Sí.
ZÁRRAGA SARMIENTO JUAN CARLOS	PAN	Sí.
BENAVIDES CASTAÑEDA JOSÉ ALBERTO	PT	Sí.
LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO	PT	Sí.
PÉREZ MEJÍA JUAN PABLO	PT	Sí.
AGUIRRE Y JUÁREZ ANA ESTELA	PT	Sí.
REYES ZÚÑIGA MAXIMILIANO	PRD	Sí.
AMAYA REYES LOURDES	PRD	Sí.
ENSÁSTIGA SANTIAGO ERASTO	PRD	Sí.
ROMO GUERRA VÍCTOR HUGO	PRD	Sí.
ROJAS MARTÍNEZ BEATRIZ	PRD	Sí.
ÁGUILA TORRES CLAUDIA ELENA	PRD	No votaron
TRUJILLO VÁZQUEZ ABRIL JANNETTE	PRD	Sí.
BATRES GUADARRAMA V. VALIA	PRD	No votaron
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	PRD	Sí.
BARRERA BADILLO ROCÍO	PRD	Sí.
CUÉLLAR REYES FERNANDO	PRD	Sí.
GONZÁLEZ MONZÓN ADOLFO URIEL	PRD	Sí.
SÁNCHEZ CAMACHO ALEJANDRO	PRD	Sí.
QUIROGA ANGUIANO KAREN	PRD	Sí.
MORENO RIVERA JULIO CÉSAR	PRD	Sí.
BARRALES MAGDALENO MARÍA ALEJANDRA	PRD	Sí.
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	PRD	Sí.
MEDINA PEDERZINI RAFAEL MIGUEL	PAN	Sí.
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA	PAN	Sí.
GUTIÉRREZ AGUILAR JOSÉ GIOVANI	PAN	Sí.
EGUREN CORNEJO SERGIO ISRAEL	PAN	Sí.
RODRÍGUEZ DOVAL FERNANDO	PAN	Sí.
TABE ECHARTEA MAURICIO	PAN	Sí.
FLORES GUTIÉRREZ CARLOS ALBERTO	PAN	Sí.
PALACIOS ARROYO JORGE	PAN	Sí.
HUERTA LING GUILLERMO OCTAVIO	PAN	Sí.
MANZO SARQUIS FEDERICO	PAN	Sí.
PIZANO SALINAS CARLO FABIÁN	PAN	Sí.
LIMÓN GARCÍA LÍA	PAN	Sí.
VÁZQUEZ BURGUETTE AXEL	PANAL	Sí.
VARGAS SÁNCHEZ ALAN CRISTIAN	PRI	Sí.
TÉLLEZ SÁNCHEZ ALICIA VIRGINIA	PRI	Sí.
SUÁREZ VIVANCO FIDEL LEONARDO	PRI	Sí.

BETANZOS CORTES ISRAEL	PRI	Sí.
SÁNCHEZ OSORIO GILBERTO	PRI	Sí.
ALAVEZ RUIZ ALEIDA	PRD	Sí.
OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	Sí.
LUNA ESTRADA LEONEL	PRD	Sí.
RAZÚ AZNAR DAVID	PRD	Sí.
MUÑOZ SORIA JOSÉ LUIS	PRD	Sí.
ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	Sí.
LARIOS MÉNDEZ JUAN JOSÉ	PRD	Sí.

Votos de viva voz:

SÁNCHEZ TORRES GUILLERMO	PRD	Sí.
--------------------------	-----	-----

EL C. PRESIDENTE. Gracias Diputado Secretario. En consecuencia se aprueba el Dictamen en lo general y los Artículos no reservados en lo particular.

Se va a proceder a desahogar los Artículos reservados.

En consecuencia para referirse al Artículo 16 fracción VII, se concede el uso de la palabra al Diputado Carlos Flores Gutiérrez.

EL C. DIPUTADO CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ. Con su venia Diputado Presidente.

La presente reserva a la fracción VII del Artículo 16 que se propone, considerando que no se puede excluir en la Ley de Transparencia la función primordial que tiene la Comisión de Gobierno al dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de esta Asamblea, lo señala nuestro Artículo 80 del Reglamento, por ello y al ser la Comisión de Gobierno el máximo órgano de esta Asamblea, sólo superior el Pleno a ésta, debe ser el primero en transparentar sus documentos y políticas, tales como Convocatorias, actas, versiones estenográficas, listas de asistencia y acuerdos de cada una de sus sesiones.

No podemos hablar de transparencia dentro de la Asamblea Legislativa cuando a nuestro órgano rector se le exige de cumplir con dichas obligaciones, de forma específica en las disposiciones que marca el Artículo 16 de la Ley y que son exclusivas para este Órgano Legislativo.

Con atención oí al Diputado Romo en su argumentación sobre la fundamentación de este Dictamen de la Ley de vanguardia y me llamó la atención que comparó a esta Ley de avanzada...

EL C. DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA. *(Desde su curul)* Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Permítame tantito, Diputado.

¿Con qué objeto, Diputado Romo?

EL C. DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA. *(Desde su curul)* Si el orador me permite una pregunta.

EL C. PRESIDENTE. ¿Acepta una pregunta, Diputado?

EL C. DIPUTADO CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ. Con gusto, Diputado Romo.

EL C. PRESIDENTE. Adelante, Diputado Romo.

EL C. DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA. *(Desde su curul)* ¿Diputado, conoce la actual ley? Primera pregunta.

El Artículo 10 párrafo 11, Artículo 16, obliga a la Comisión de Gobierno, la actual Ley, a dar todas las minutas, todos sus acuerdos y para prueba basta un botón, pregúntele a la Presidenta de la Comisión de Transparencia que hubo una solicitud de información que ella hizo y le entregaron todas las minutas que solicitó, con la actual Ley.

Por eso le quiero comentar que lo que usted dice que si se integra o no se integra, eso no tiene nada qué ver. Actualmente se transparenta todo lo de la Comisión de Gobierno, la Comisión de Gobierno no es un órgano ejecutor del gasto, es un órgano colegiado que ordena a los órganos ejecutores de gasto.

Por tal motivo sí le quiero comentar que en la actual Ley en su Artículo 10 párrafo 11 y Artículo 16 por ser un ente obligado de la Asamblea y por ser la Comisión de Gobierno, un órgano de gobierno de tal ya lo contempla, por eso nos fuimos a las ambigüedades, Diputado; grupos parlamentarios y Diputados, eso era una ambigüedad, no estaba y ya está en este Dictamen.

EL C. DIPUTADO CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ. ¿Puedo responder, Presidente?

EL C. PRESIDENTE. Adelante, Diputado Carlos Flores.

EL C. DIPUTADO CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ. Mire, Diputado Romo.

De hecho todavía ni oye cuál es mi reserva, solo oyó la argumentación de lo que propongo, o sea ni siquiera sabe de qué estoy hablando en concreto. Escuchó argumentación, texto de propuesta de redacción no lo he leído ni siquiera lo he leído, pero aprovecho para tocar un tema que usted acaba de tocar.

El Artículo 16 de la Ley de Transparencia obliga a que se haga pública la información en los portales de Internet, en el portal de la Asamblea, accesible a todo mundo, no a los Diputados, a cualquier ciudadano que quiera ver la información, es la diferencia eh, y créame que para los ciudadanos es mucha, pero incluso hay dudas serias por no decir oscuridad sobre cómo se manejan los recursos públicos en esta Asamblea Legislativa, ¿cuánto tiempo llevamos sin Oficial Mayor, cuánto, cuándo se va a proponer Oficial Mayor a este Pleno? ¿Usted dice que esta Asamblea Legislativa es transparente? Por ahí empezamos eh, por ahí empezamos.

Yo quisiera que cualquier ciudadano vaya a la oficina de la Comisión de Gobierno y diga: ¿Oiga, cuánto se gastó en

comunicación social; cuánto en las partidas que se asignaron a los Diputados ene o ele? No pueden, no es accesible.

Lo que yo estoy proponiendo, que aparte creo que enriquece el Dictamen, voy a dar lectura ahora sí al texto, creo que no lastima en nada la transparencia en esta Asamblea Legislativa, al contrario, propongo lo siguiente:

Artículo 16. Además de lo señalado en el Artículo 14, el Órgano Legislativo deberá mantener de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan.

Fracción VII. *Convocatorias, actas, versiones estenográficas, listas de asistencia y acuerdo de cada una de las sesiones de la Comisión de Gobierno, de la Mesa Directiva, de las comisiones de análisis, Dictamen legislativo o comités.*

Aquí englobamos a todas las comisiones de la Asamblea Legislativa, sin distinción y a la Mesa Directiva también. Esa sí va a ser transparencia, esa es la propuesta que estoy haciendo, y creo que en nada lastima a la Comisión.

Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Gracias, Diputado. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la Secretaría en votación nominal, a solicitud por escrito del Diputado Mauricio Tabe, a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada. Se solicita abrir el Sistema Electrónico de Votación hasta por 5 minutos.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia, ábrase el Sistema Electrónico hasta por 5 minutos con la finalidad de que las Diputadas y Diputados puedan registrar su voto y manifiesten si es de aprobarse la propuesta de modificación.

(Votación)

EL C. SECRETARIO. ¿Falta algún Diputado o Diputada de emitir su voto? Aún está abierto el sistema.

Diputado Guillermo Sánchez Torres, en contra.

EL C. SECRETARIO. Círrase el sistema de votación.

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 15 votos a favor, 36 votos en contra, 0 abstenciones. No se aprueba la modificación planteada.

(Se Inserta el Resultado de la Votación Electrónica)

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículos Reservados

Presentes	51		
Sí	15		
No	36		
Abstención	0		
COUTTOLENC GÜEMEZ JOSÉ ALBERTO	PVEM	No.	
NAVA VEGA RAÚL ANTONIO	PVEM	No.	
CALDERÓN JIMÉNEZ RAFAEL	PAN	Sí.	
ZÁRRAGA SARMIENTO JUAN CARLOS	PAN	Sí.	
BENAVIDES CASTAÑEDA JOSÉ ALBERTO	PT	No.	
LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO	PT	Sí.	
PÉREZ MEJÍA JUAN PABLO	PT	No.	
AGUIRRE Y JUÁREZ ANA ESTELA	PT	No.	
REYES ZÚÑIGA MAXIMILIANO	PRD	No.	
AMAYA REYES LOURDES	PRD	No.	
ENSÁSTIGA SANTIAGO ERASTO	PRD	No.	
ROMO GUERRA VÍCTOR HUGO	PRD	No.	
ROJAS MARTÍNEZ BEATRIZ	PRD	No.	
ÁGUILA TORRES CLAUDIA ELENA	PRD	No.	
TRUJILLO VÁZQUEZ ABRIL JANNETTE	PRD	No.	
BATRES GUADARRAMA VALENTINA VALIA	PRD	No.	
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	PRD	No.	
BARRERA BADILLO ROCÍO	PRD	No.	
CUÉLLAR REYES FERNANDO	PRD	No.	
GONZÁLEZ MONZÓN ADOLFO URIEL	PRD	No.	
SÁNCHEZ CAMACHO ALEJANDRO	PRD	No.	
QUIROGA ANGUIANO KAREN	PRD	No.	
MORENO RIVERA JULIO CÉSAR	PRD	No.	
BARRALES MAGDALENO MARÍA ALEJANDRA	PRD	No.	
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	PRD	No.	
MEDINA PEDERZINI RAFAEL MIGUEL	PAN	Sí.	
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA	PAN	Sí.	
GUTIÉRREZ AGUILAR JOSÉ GIOVANI	PAN	Sí.	
EGUREN CORNEJO SERGIO ISRAEL	PAN	Sí.	
RODRÍGUEZ DOVAL FERNANDO	PAN	Sí.	
TABE ECHARTEA MAURICIO	PAN	Sí.	
FLORES GUTIÉRREZ CARLOS ALBERTO	PAN	Sí.	
PALACIOS ARROYO JORGE	PAN	Sí.	
HUERTA LING GUILLERMO OCTAVIO	PAN	Sí.	
MANZO SARQUIS FEDERICO	PAN	Sí.	
PIZANO SALINAS CARLO FABIÁN	PAN	Sí.	
LIMÓN GARCÍA LÍA	PAN	Sí.	

VÁZQUEZ BURGUETTE AXEL	PANAL	No.
VARGAS SÁNCHEZ ALAN CRISTIAN	PRI	No.
TÉLLEZ SÁNCHEZ ALICIA VIRGINIA	PRI	No.
SUÁREZ VIVANCO FIDEL LEONARDO	PRI	No.
BETANZOS CORTÉS ISRAEL	PRI	No.
SÁNCHEZ OSORIO GILBERTO	PRI	No.
ALAVEZ RUIZ ALEIDA	PRD	No.
OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	No.
LUNA ESTRADA LEONEL	PRD	No.
RAZÚ AZNAR DAVID	PRD	No.
MUÑOZ SORIA JOSE LUIS	PRD	No.
ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	No.
LARIOS MÉNDEZ JUAN JOSÉ	PRD	No.

Votos de viva voz:

SÁNCHEZ TORRES GUILLERMO	PRD	No.
--------------------------	-----	-----

EL C. PRESIDENTE. Muchas gracias, Diputado. En consecuencia se desecha la propuesta, lo que significa que quede firme el Dictamen.

Para referirse a los Artículos 9, 10, 14, 15 y 16, se concede el uso de la palabra al Diputado Carlo Pizano Salinas.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS. Presidente, nada más informarle, retiro las reservas de los Artículos 9, 11, 15 y 16, solamente haré las reservas respecto del Artículo 10 y 14.

EL C. PRESIDENTE. Adelante, Diputado. Se toma nota.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS. El Artículo 10 del Dictamen dice actualmente lo siguiente: *Los particulares tendrán acceso preferente a la información personal que de ellos poseen cualquier ente obligado.* En realidad lo que tendría que decir es *posea* porque el ente obligado es singular y tendría que corresponder un verbo en singular. Entonces la propuesta es que diga lo siguiente: *Los particulares tendrán acceso preferente a la información personal que de ellos posea cualquier ente obligado.* En eso consiste la reserva del Artículo 10.

Y en el Artículo 14 me refiero a la fracción X en el inciso f) dado que se está agregando varios incisos, hay que eliminar la coma que viene en el inciso f) y agregar un punto y coma en el inciso g), dado que estamos añadiendo fracciones y entonces así hacemos un Dictamen que no tenga dos conjuntivas cuando en realidad tendría que ser solamente una. En eso consiste la reserva, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Gracias, Diputado. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la Secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta al Pleno si es de aprobarse la propuesta de modificación. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se aprueba la propuesta de modificación, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Muchas gracias, Diputado Secretario. En consecuencia se reserva para su votación nominal en conjunto de los Artículos reservados.

Para referirse a los Artículos 4, 11, 37, 71, 77 y 83, se concede el uso de la palabra a la Diputada Lía Limón García.

LA C. DIPUTADA LÍA LIMÓN GARCÍA. La presente reserva es con el objeto de especificar en la Ley que la nueva denominación de INFODF es Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. Por ello es necesario especificar en la fracción XI del Artículo 4º del Dictamen la siguiente redacción:

Artículo 4º. *Para los efectos de esta Ley se entiende por...*

Fracción XI. Instituto:

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Que las lea y las votamos una por una. Léalas todas y las votamos una por una, por favor.

LA C. DIPUTADA LÍA LIMÓN GARCÍA. La presente reforma es con el objeto de homologar el Dictamen a la Ley actual y no dejar ninguna denominación relativa a ente público, sino cambiar toda la Ley por ente obligado, a fin de que sea congruente con el resto de la Ley. Por ello se solicita modificar el Artículo 11, fracciones XII, XIV del Artículo 37, la fracción X del Artículo 71, la fracción X del Artículo 77 y la III del Artículo 83, para quedar como sigue:

Artículo 11. Toda la información en poder de los entes obligados estará a disposición de las personas salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.

Artículo 37, fracción XII. La que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de los entes obligados.

Fracción XIV. La relacionada con la seguridad de las instalaciones estratégicas de los entes obligados.

Artículo 71, fracción X. Otorgar asesoría para la sistematización de la información por parte de los entes obligados.

Artículo 77, fracción X. Cuando el solicitante estime que la respuesta del ente obligado es antijurídica o carente de fundamentación y motivación.

Artículo 83, fracción III. Se recurra a una resolución que no haya sido emitida por el ente obligado.

Es cuanto.

Pido que se voten todas las reformas en una sola.

EL C. PRESIDENTE. Ya lo habíamos concedido. Gracias Diputada. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la Secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si son de aprobarse las propuestas de modificación presentadas, todas en conjunto.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta al Pleno si es de aprobarse las propuestas de modificación. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se aprueban las propuestas de modificación, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. En consecuencia se reserva para su votación nominal en conjunto de los Artículos reservados.

Para referirse al Artículo 38 se concede el uso de la palabra a la Diputada Valentina Batres Guadarrama.

LA C. DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA. Con su venia Diputado Presidente.

Actualmente el Dictamen que se ha puesto a consideración del Pleno plantea en el penúltimo párrafo del Artículo 38 lo siguiente: *los créditos fiscales cancelados o condonados no podrán ser motivo de confidencialidad en los términos de la fracción V de este Artículo. Es público el nombre del monto y la razón que justifique el acto.*

Para que esta disposición no genere o no se convierta en letra muerta, habrá que considerarse en los términos jurídicos fiscales el nombre correcto y vengo a proponer que cambie la redacción de la siguiente manera: *Los créditos fiscales respecto de los cuales haya operado una disminución, reducción o condonación, no podrán ser motivo de confidencialidad en los términos de la fracción V de este Artículo. Es público el nombre, el monto y la razón que justifique el acto.* Simple y llanamente es el nombre correcto para que aquél que quiera acceder a esta información no se tope con la respuesta de la autoridad correspondiente de contestarle que no existen créditos cancelados, toda vez que no se cancelan los créditos, sino se disminuyen, se reducen o se condonan.

Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Gracias, Diputada Valentina. Esta a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la Secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta al Pleno si es de aprobarse la propuesta de modificación. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se aprueba la propuesta de modificación, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Gracias, Diputado Secretario. En consecuencia, se reserva para su votación nominal en conjunto de los Artículos reservados.

Agotadas las reservas de Artículos, proceda la Secretaría abrir el sistema electrónico de votación por 5 minutos para que los Diputados puedan emitir su voto de los Artículos reservados con las modificaciones aprobadas por la Asamblea en votación económica.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia ábrase el sistema electrónico hasta por 5 minutos con la finalidad de que las Diputadas y Diputados puedan registrar su voto en relación a los Artículos reservados con las modificaciones aprobadas por esta Asamblea.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita al a Coordinación de Servicios Parlamentarios, hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los Diputados presentes puedan emitir su voto.

(Votación)

EL C. SECRETARIO. ¿Falta algún Diputado o Diputada de emitir su voto? Está abierto aún el Sistema de Votación Electrónico.

Ciérrese el Sistema de Votación.

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 34 votos a favor, 0 votos en contra, 14 abstenciones.

(Se Inserta el Resultado de la Votación Electrónica)

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Votación en lo Particular

29-06-2011	21:07
Presentes	49
Sí	34
No	0
Abstención	14
No votaron	1

COUTTOLENC GÜEMEZ JOSÉ ALBERTO	PVEM	Sí.
NAVA VEGA RAÚL ANTONIO	PVEM	Sí.
CALDERÓN JIMÉNEZ RAFAEL	PAN	Abstención
ZÁRRAGA SARMIENTO JUAN CARLOS	PAN	Abstención
BENAVIDES CASTAÑEDA JOSÉ ALBERTO	PT	Sí.
LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO	PT	Sí.
PÉREZ MEJÍA JUAN PABLO	PT	Sí.
AGUIRRE Y JUÁREZ ANA ESTELA	PT	Sí.
AMAYA REYES LOURDES	PRD	Sí.
ENSÁSTIGA SANTIAGO ERASTO	PRD	Sí.
ROMO GUERRA VÍCTOR HUGO	PRD	Sí.
ROJAS MARTÍNEZ BEATRIZ	PRD	Sí.
ÁGUILA TORRES CLAUDIA ELENA	PRD	Sí.
TRUJILLO VÁZQUEZ ABRIL JANNETTE	PRD	Sí.
BATRES GUADARRAMA VALENTINA VALIA	PRD	Sí.
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	PRD	Sí.
BARRERA BADILLO ROCÍO	PRD	Sí.
CUÉLLAR REYES FERNANDO	PRD	Sí.
GONZÁLEZ MONZÓN ADOLFO URIEL	PRD	Sí.
SÁNCHEZ CAMACHO ALEJANDRO	PRD	Sí.
MORENO RIVERA JULIO CÉSAR	PRD	Sí.
BARRALES MAGDALENO MARÍA ALEJANDRA	PRD	Sí.
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	PRD	Sí.
MEDINA PEDERZINI RAFAEL MIGUEL	PAN	Abstención
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA	PAN	Abstención
GUTIÉRREZ AGUILAR JOSÉ GIOVANI	PAN	Abstención
EGUREN CORNEJO SERGIO ISRAEL	PAN	Abstención
RODRÍGUEZ DOVAL FERNANDO	PAN	Abstención
TABE ECHARTEA MAURICIO	PAN	Abstención
FLORES GUTIÉRREZ CARLOS ALBERTO	PAN	Abstención
PALACIOS ARROYO JORGE	PAN	Abstención
HUERTA LING GUILLERMO OCTAVIO	PAN	Abstención
MANZO SARQUIS FEDERICO	PAN	Abstención
PIZANO SALINAS CARLO FABIÁN	PAN	Abstención
LIMÓN GARCÍA LÍA	PAN	Abstención
VÁZQUEZ BURGUILLE AXEL	PANAL	Sí.
VARGAS SÁNCHEZ ALAN CRISTIAN	PRI	Sí.
TÉLLEZ SÁNCHEZ ALICIA VIRGINIA	PRI	Sí.
SUÁREZ VIVANCO FIDEL LEONARDO	PRI	Sí.
BETANZOS CORTES ISRAEL	PRI	Sí.
SÁNCHEZ OSORIO GILBERTO	PRI	Sí.

ALAVEZ RUIZ ALEIDA	PRD	Sí.
OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	Sí.
LUNA ESTRADA LEONEL	PRD	Sí.
RAZÚ AZNAR DAVID	PRD	No votaron
CONTRERAS JULIÁN MARICELA	PRD	Sí.
MUÑOZ SORIA JOSÉ LUIS	PRD	Sí.
ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	Sí.
LARIOS MÉNDEZ JUAN JOSÉ	PRD	Sí.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO JOSÉ ARTURO LÓPEZ CÁNDIDO. En consecuencia se aprueba el Dictamen que presentó la Comisión de Transparencia de la Gestión por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con las modificaciones aprobadas por la Asamblea.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del Orden del Día es la discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 1316 del Código Civil para el Distrito Federal.

En virtud de que el Dictamen no fue distribuido entre las Diputadas y Diputados, en términos de lo dispuesto por el Artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución del Dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Dispensada la distribución, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Gracias, Diputado. Para fundamentar el Dictamen se concede el uso de la palabra al Diputado Julio César Moreno, a nombre de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia. Adelante Diputado.

EL C. DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA. Con su venia, Diputado Presidente.

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1316 DEL CÓDIGO CIVIL

PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

El pasado 18 de noviembre del 2010, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 1316 de Código Civil para el Distrito Federal, presentada por el Diputado Rafael Miguel Medina Pederzini, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dio a la tarea de trabajar en el análisis de la Iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea Legislativa el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El dieciocho de noviembre del dos mil diez, el Diputado Rafael Miguel Medina Pederzini, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 1316 del Código Civil para el Distrito Federal.

2. Con fecha dieciocho de noviembre del dos mil diez, mediante oficio MDPPSA/CSP/1491/2010, el Diputado Emiliano Aguilar Esquivel Presidente de la Mesa Directiva, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 1316 del Código Civil para el Distrito Federal.

3. Para cumplir con lo dispuesto por los Artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron el día veintiséis del mes de mayo del año dos mil once, a efecto de analizar y elaborar el Dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. *Que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma*

el Artículo 1316 del Código Civil para el Distrito Federal, presentada por el Diputado Rafael Miguel Medina Pederzini, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. *Que la Iniciativa sujeta a análisis, considera necesario:*

*“... suprimir el concepto de **adulterio** que se encuentra contemplado en el Artículo 1316 del Código Civil para el Distrito Federal, ya que dentro de las antiguas causales de divorcio se encontraba en el Artículo 267 fracción I, que a la letra indicaba que el adulterio debidamente comprobado de uno de los cónyuges sería causal de divorcio.*

Al dejarse sin efectos esta causal, en mención, toda disposición que aún se refiera al adulterio al mismo tiempo ha quedado sin efectos, lo cual hace viable presumir que si dentro del propio Código Civil, aún encontramos disposiciones que se refieran a tal concepto son susceptibles de ser reformados por su evidente ineficacia jurídica”.

Continúa argumentando el Diputado promovente en la exposición de motivos de la Iniciativa que se dictamina:

“... en estudio singular del concepto resulta que en principio el adulterio fungió como causal de divorcio necesario, debido a que este origina dos circunstancias:

La primera es que el fin mismo del matrimonio se destruye. Por que si atendemos al concepto intrínseco del matrimonio que se refiere necesariamente a la unión entre dos personas, esta ya se ve rebasada pues en la especie con una actividad adultera, la unión se origina entre más individuos por lo que hace necesariamente incoexistible el propio matrimonio, lo cual implica la destrucción del mismo por la corrupción de dicha figura.

*La segunda es que la acción adultera genera un **daño, psicológico, sentimental y emocional al cónyuge inocente.***

“... se hace necesaria la reforma en mención no sólo por el hecho de aún mantener la utilización del concepto de adulterio, sino también por omitir como causal de incapacidad para heredar por Testamento o Intestado a aquel cónyuge que haya causado el adulterio”.

TERCERO. *La Iniciativa que se dictamina pretende, reformar el Artículo 1316 del Código Civil para el Distrito Federal, reformando la fracción III y adicionando una fracción IV, recorriéndose en su orden las subsecuentes, que para mayor claridad a continuación de transcribe:*

Artículo 1316. Son incapaces de heredar por testamento o por intestado:

I a II (...)

III. El cónyuge o la sucesión de éste, que mediante juicio en que se haya ventilado daño moral y seguido el juicio por su consorte, haya sido vencido el primero, si se trata de suceder al cónyuge dañado;

IV. El cónyuge deudor alimentario ya sea que se trate de la sucesión de éste o de la del cónyuge inocente;

V. El Coautor del cónyuge adúltero ya sea que se trate de la sucesión de éste o de la del cónyuge inocente;

VI. El que haya sido condenado por un delito que merezca pena de prisión, cometido contra él autor de la herencia, de sus hijos, de su cónyuge, de sus ascendientes o de sus hermanos;

VII. El padre y la madre respecto del hijo expuesto por ellos;

VIII. Los ascendientes que abandonaren, prostituyeren o corrompieren a sus descendientes, respecto de los ofendidos;

IX. Los demás parientes del autor de la herencia que, teniendo obligación de darle alimentos, no la hubieren cumplido;

X Los parientes del autor de la herencia que hallándose éste imposibilitado para trabajar y sin recursos, no se cuidaren de recogerlo, o de hacerlo recoger en establecimientos de beneficencia;

XI. El que usare de violencia, dolo o fraude con una persona para que haga, deje de hacer o revoque su testamento;

XII. El que, conforme al Código Penal, fuere culpable de supresión, substitución o suposición de infante, siempre que se trate de la herencia que debió de corresponder a éste o a las personas a quienes se haya perjudicado o intentado perjudicar con esos actos.

XIII. El que haya sido condenado por delito en contra del autor de la herencia.

Reforma que a consideración de esta Comisión Dictaminadora es atendible, lo anterior debido a que es acertado el razonamiento del promovente, esto al señalar que:

Resulta necesaria una Reforma a las dos fracciones del precepto legal anteriormente citado, no sólo por la incompatibilidad del concepto de adulterio, sino además por la apremiante necesidad de que se incapacite a manera pena-civil, a aquellos cónyuges que hayan causado probadamente (en juicio) un daño moral a su consorte no sólo por una acción **adultera** como actualmente se establece el dispositivo legal en comento si no además por todas aquellas acciones que impliquen un daño moral.

De esta forma quedara acorde con el mismo Código Civil vigente para el Distrito Federal, ya que anteriormente la forma de declarar adúltero a una persona era con el objeto de divorciarse y quedando eliminado el concepto de adulterio como causal de Divorcio el tres de octubre

del año 2008; el cual fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto que reformó los Artículos 266, 267, 271, 277, 280, 282, 283, 283 BIS, 287, 288, y se derogaron los Artículos 273, 275, 276, 278, 281, 284, 286 y 289 Bis, todos del Código Civil para el Distrito Federal, con el objeto de derogar las veintiún causales del divorcio necesario y con ello dar paso al “divorcio in causado” (divorcio sin causal) conocido entre la comunidad como divorcio Express.

Es el caso que dentro de las antiguas causales de divorcio se encontraba en el Artículo 267 fracción I, del citado Código Sustantivo Civil, la relativa al adulterio y a la **letra indicaba que el adulterio debidamente comprobado de uno de los cónyuges sería una causal del divorcio.**

Ante tales consideraciones, es evidente que al dejarse sin efectos la causal en mención, toda disposición que aún se refiere al adulterio al mismo tiempo ha quedado sin efectos, lo cual hace visible presumir que si **dentro del propio Código Civil, aún encontramos disposiciones que se refieran a tal concepto son susceptibles de ser reformadas por su evidente ineficacia jurídica.**

Esta dictaminadora, consideró necesario plasmar para mayor claridad la definición de “daño moral” que hace el propio Código Civil para el Distrito Federal; definición que se establece en el Artículo 1916 del citado Código. Lo anterior concatenado con la reforma que se pretende hacer a la fracción III del Artículo 1916 del Código Civil para el Distrito Federal.

Por daño moral se entiende la afectación que una persona **sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de si misma tienen los demás.** Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.

Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como extracontractual. Igual obligación de reparar el daño moral tendrá quien incurra en responsabilidad objetiva conforme a los Artículos 1913, y así como el Estado y sus servidores públicos conforme a los Artículos 1927 y 1928, todos ellos del presente código.

La acción de la reparación del daño no es transmisible a terceros por actos entre vivos y sólo pasa a los herederos de la víctima cuando ésta haya intentado la acción en vida.

El monto de la indemnización lo determinara el juez tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable, y la víctima, así como demás circunstancias del caso.

Consecuentemente, el causante de adulterio afecta los sentimientos del pasivo, motivo por el cual se encuadra en una de las modalidades del daño moral; por lo que con la reforma que se pretende hacer se protegen los derechos sucesorios de quien haya sufrido **no sólo un daño por adulterio, sino también de quien haya cometido cualquier otra afectación contemplada en el daño moral.**

Es así entonces que esta dictaminadora considera atendible parcialmente la propuesta de reforma al Artículo 1316 fracción III. Lo anterior debido a que la propuesta de redacción de la fracción en discusión de aprobarse afectaría derechos de terceros como podrían ser los hijos del propio cónyuge que causo el daño, por lo cual se establece la siguiente redacción:

III. El cónyuge sentenciado como responsable de daño moral en perjuicio de su cónyuge, si se trata de suceder al cónyuge dañado

Asimismo, esta Dictaminadora, a fin de llegar conclusión más precisa de la Iniciativa que se dictamina, tomó en cuenta la opinión expuesta por el Juez Vigésimo Octavo de lo Familiar Lic. José Luis Zavaleta Robles, misma que a la letra menciona lo siguiente:

“Se estima pertinente la propuesta de reforma, en el sentido de suprimir de las fracciones III y IV del Artículo 1316 del Código Civil para el Distrito Federal el concepto de adulterio, y así incapacitar a **aquellos cónyuges que hayan causado (previa comprobación) un daño moral a su cónyuge**, no solamente por la acción adúltera, sino además por todas aquellas conductas desplegadas en perjuicio del consorte y que impliquen un daño moral. Es decir, el objetivo es evitar a toda costa que alguno de los cónyuges tenga posibilidad de heredar del otro, cuando el primero hubiese causado un daño moral debidamente comprobado en juicio. Además que esta reforma **está acorde con el Código Civil y el Código Penal vigentes, en los cuales se han derogado las conductas ilícitas de adulterio**”.

Esta Comisión dictaminadora, ha considerado, en cuanto a la adición que se pretende hacer a la fracción IV del Artículo 1316 del Código Civil para el Distrito Federal, **que no es atendible la propuesta ya que se sanciona al cónyuge que teniendo la obligación de administrar alimentos sin haberlos proporcionado, tenga derecho a reclamar herencia de ha quien debió concederlos; de aprobarse la reforma en cuestión se sujetarían derechos futuros a obligaciones presentes, de los Ciudadanos que se encuentren en tal situación; no se debe pasar por alto que los acreedores alimentarios tienen su derecho expedito para que en su momento oportuno se demande al deudor alimentario al cumplimiento de su obligación, y no debe olvidarse que en múltiples ocasiones ese deudor realmente se encuentra imposibilitado para el cumplimiento de tales deberes, siendo suficiente recordar la crisis económica en que vive nuestro país, provocando que personas de mas o menos de 50 años no encuentren un empleo remunerado.**

Por otro lado se atenta contra la libre disposición de sus bienes que tiene todo testador.

Del deudor alimentario, ya que los alimentos son un derecho ya sea a su consorte o bien inclusive a sus propios hijos, por ello se hace necesario establecer en el Código Civil, el incapacitar para heredar a quien incurra en tal irresponsable acción en perjuicio de sus deudores alimentarios.

CUARTO. Esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, posterior a un análisis exhaustivo considera parcialmente atendible la pretensión de la Iniciativa en discusión en lo referente a que siga vigente la fracción IV del Artículo 1316 del Código Civil para el Distrito Federal, lo anterior con las modificaciones que esta dictaminadora estima pertinentes; **el espíritu de la Iniciativa que se dictamina es que se elimine del Código Civil el concepto de adulterio, por lo cual no podría seguir subsistiendo el concepto de coadulterio provocaría un hecho difícil de comprobar; razón por la cual esta dictaminadora propone que se sancione al coautor de Cónyuge sentenciado por daño moral, como a continuación se señala:**

IV. El coautor del **cónyuge sentenciado por daño moral**, ya sea que se trate de la sucesión de éste o de la del cónyuge inocente.

Lo anterior entendiendo que el adulterio es una de las causas del daño moral, ya que el adulterio es una afectación a los sentimientos. Asimismo dejando claro tanto para el juzgador como para las partes la figura mediante la cual se podrá comprobar la coautoría del adulterio, ya que de no dejarse claro lo anterior se estaría en la misma ineficacia jurídica que menciona la Iniciativa en dictaminación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento, en lo dispuesto por los Artículos 63, párrafo segundo y tercero; y demás relativos a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento general Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 1316 del Código Civil para el Distrito Federal**, presentada por el Diputado Rafael Medina Pederzini, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con las modificaciones realizadas por esta Comisión Dictaminadora, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1316. Son incapaces de heredar por testamento o por intestado:

I a II...

III. El **cónyuge sentenciado como responsable de daño moral en perjuicio de su cónyuge, si se trata de suceder al cónyuge dañado;**

IV. El coautor del *cónyuge sentenciado por daño moral*, ya sea que se trate de la sucesión de éste o de la del *cónyuge inocente*.

V. El que haya sido condenado por un delito que merezca pena de prisión, cometido contra él autor de la herencia, de sus hijos, de su *cónyuge*, de sus ascendientes o de sus hermanos;

VI. El padre y la madre respecto del hijo expuesto por ellos;

VII. Los ascendientes que abandonaren, prostituyeren o corrompieren a sus descendientes, respecto de los ofendidos;

IX. Los parientes del autor de la herencia que hallándose éste imposibilitado para trabajar y sin recursos, no se cuidaren de recogerlo, o de hacerlo recoger en establecimientos de beneficencia;

X. El que usare de violencia, dolo o fraude con una persona para que haga, deje de hacer o revoque su testamento;

XI. El que, conforme al Código Penal, fuere culpable de supresión, substitución o suposición de infante, siempre que se trate de la herencia que debió de corresponder a éste o a las personas a quienes se haya perjudicado o intentado perjudicar con esos actos.

XII. El que haya sido condenado por delito en contra del autor de la herencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los 30 días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO. Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los Artículos 28, 30, 32, 33, 41, 42 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día 26 del mes de mayo del año dos mil once.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Dip. Julio César Moreno Rivera
Presidente

Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas
Vicepresidente

Dip. Alejandro López Villanueva
Integrante

Dip. Raúl Antonio Nava Vega
Integrante

Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero
Integrante

Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Gracias, Diputado. Está a discusión el Dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún Diputado desea razonar su voto?

EL C. DIPUTADO DAVID RAZÚ AZNAR. (Desde su curul) En contra.

EL C. PRESIDENTE. En contra, hasta por 10 minutos, Diputado.

EL C. DIPUTADO DAVID RAZÚ AZNAR. Con su venia, Diputado Presidente.

Compañeras y compañeros:

Este es un Dictamen que fue aprobado hace unas semanas, como ya lo comentaba el Diputado Julio César Moreno, en la Comisión de Administración y Procuración de Justicia. En aquel momento, yo integrante de esa Comisión voté a favor de este Dictamen, igual que toda la Comisión; sin embargo como hemos visto hoy esta nueva forma de comprender el proceso parlamentario, a veces estos votos pueden cambiar entre lo que se plantea en la Comisión y lo que se estudia de cara al Pleno.

En particular quiero decir que mi voto ha cambiado en ese sentido y he encontrado con toda claridad que esta es una reforma insulsa, es una reforma que no abona en lo absoluto a nada, que lo que plantea es que se haga una demanda por daño moral a un *cónyuge* que puede tener lugar después de que el *cónyuge* ya murió, en caso de que haya muerto intestado y además sin tomar en cuenta que en la Ciudad de México existe el divorcio incausal. No conforme con esto parte de lo que me convenció de lo innecesario de esta reforma, fue la comunicación con la que se manejó diciendo que se buscaba castigar a infieles. No, la fidelidad no es un tema del Código Civil, no es un tema que esta Ciudad tenga que sancionar.

Lo que sí creo que es positivo desde luego de esta reforma y la plantearemos en su momento, es que desaparezcan de hecho estos párrafos, estos Artículos, para eso habrá que plantear una Iniciativa completa, mientras tanto esta reforma la verdad es que no tiene absolutamente ninguna razón de ser.

Mi propuesta, por lo menos en ese sentido, es que la cambiemos. Esta es una ciudad, compañeras y compañeros, de leyes de avanzada. En general lo que se aprueba son leyes de avanzada, como la de Ley de Transparencia que se acaba de aprobar. Yo sé que hay grupos parlamentarios para los cuales es muy difícil digerir una Ley de transparencia como la que acaba de aprobar este pleno. Yo sé que hay grupos parlamentarios para los cuales una Ley que transparenta a la Asamblea Legislativa a diferencia del Congreso y

de todos los Congresos, de ese grupo parlamentario, les arde, básicamente les arde. Están en el Congreso Federal proponiendo cerrar los fideicomisos, por poner un ejemplo.

Están en el Congreso Federal bloqueando el avance de la Ley de Transparencia y aquí...

EL C. PRESIDENTE. Diputado Razú, ¿acepta una pregunta?

EL C. DIPUTADO DAVID RAZÚ AZNAR. Con todo gusto al termina mi intervención, Diputado.

Aquí en esta Asamblea, en la que les pese lo que les pese, hay la Ley más avanzada y ya la había desde antes, no calificado por la Asamblea, calificado por instancias nacionales, internacionales, organizaciones no gubernamentales.

Es a un grupo parlamentario al que no le interesa incluso haber sido participe del desarrollo de la Ley, haber llevado la conducción incluso de la Comisión y así vienen por ese ardor de las pésimas leyes de transparencia a nivel nacional y del resto del país, por ese ardor lamentablemente emiten un voto que no sólo va contra los acuerdos establecidos, sino contra toda lógica.

En ese sentido, dado que ésta es una ciudad de leyes de avanzada, no podemos permitir que se aprueben barbaridades como esta. Necesitamos corregirla, hacer una Iniciativa nueva donde lo único que se haga junto con otras dos apariciones que existen de la palabra *adulterio*, sea desaparecer esa palabra.

Yo con todo gusto y le pediría al Diputado Julio César Moreno si me acompaña, pudiéramos diseñar una Iniciativa en ese sentido, más allá de este tema del daño moral.

Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. La pregunta, Diputado Razú. No.

¿Oradores a favor?

¿Alguna Diputada desea razonar su voto?

El Diputado Zárraga, por 10 minutos.

EL C. DIPUTADO JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO. Con su venia, Diputado Presidente.

Compañeros y compañeras Diputados:

Me queda claro que en este Recinto Legislativo existen dos tipos de Diputados, los Diputados que dicen las cosas por su nombre con todas las letras y los Diputados que les falta la varonil resolución para llamar a las cosas por su nombre.

Existen también Diputados aquí que vienen a vanagloriarse y a criticar ordenamientos federales y resulta que estos Diputados, compañeros, son lo que nosotros conocemos como los que tienen un precio.

Los Diputados que ganamos de mayoría sabemos lo que representa la responsabilidad del voto de los ciudadanos, pero los Diputados que vienen aquí y se venden por un

lugar en la Comisión de Gobierno, que se venden por una Presidencia de Comisión y que aquí se escandalizan porque se pida y se exija que se den a conocer los sobresueldos que los integrantes de la Comisión de Gobierno tienen, esos Diputados tienen un nombre, son Diputados que se ponen de rodillas ante el dinero que les dan. Esta es la realidad y este es el nombre de esos Diputados y no conformes rehúyen el debate.

Si les da urticaria y les arde que hablemos de sobresueldos, por qué no publican mañana mismo cuál es el sobresueldo de todos esos integrantes de la Comisión de Gobierno o qué hay Diputados de primera, de segunda y de tercera; los que ganan un sueldo y lo que tienen un sobresueldo por méritos extraños para esta en la Comisión de Gobierno o los que se vendieron para ser una mayoría artificial. Ese es el debate de fondo, eso es lo que debería de tener una Ley de Transparencia de Avanzada y no lo que nos quieren vender aquí como una Ley de avanzada. Sí, de avanzado encubrimiento es esa Ley, porque ahí está ya la votación, 15 votos a favor que fueron del grupo parlamentario del partido Acción Nacional y todos los demás votos en contra, ¿por qué será?

La respuesta es muy simple, Diputados, porque hay integrantes de todos los demás grupos parlamentarios que están en esa Comisión de Gobierno y que reciben los sobresueldos, esa es la realidad y ese es el debate que quieren evadir y se suben aquí con otra Ley, con otro Dictamen a blasfemar cuando saben que tienen un precio tasado en pesos y centavos. Esa es la realidad de algunos Diputados que rehúyen del debate y que les falta la varonil resolución para llamarle a las cosas por su nombre y a los grupos parlamentarios por su nombre.

Pobre Asamblea y pobre ciudadanos con estos Diputados de centavo.

Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Gracias, Diputado. ¿Algún Diputado desea agregar o razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del Dictamen, se pregunta a las Diputadas y Diputados si habrán de reservarse algún Artículo para ser discutido en lo particular.

En virtud de no existir reserva de Artículos, se solicita a la Secretaría abrir el sistema electrónico de votación por 5 minutos para que los Diputados puedan emitir su voto en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia ábrase el sistema electrónico hasta por 5 minutos con la finalidad de que las Diputadas y Diputados puedan registrar su votación en relación al Dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se

solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los Diputados presentes puedan emitir su voto.

(Votación)

EL C. SECRETARIO. ¿Falta algún Diputado o Diputada de emitir su voto? Aún está abierto el Sistema de Votación Electrónico.

Diputado López Cándido, en contra.

Diputado Guillermo Sánchez Torres, en contra.

EL C. SECRETARIO. Cíerrese el Sistema de Votación.

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 13 votos a favor, 31 votos en contra, 0 abstenciones.

(Se Inserta el Resultado de la Votación Electrónica)

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1316 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

29-06-2011 21:29

Presentes 44

Sí 13

No 31

Abstención 0

COUTTOLENC GÜEMEZ JOSÉ ALBERTO	PVEM	No.
CALDERÓN JIMÉNEZ RAFAEL	PAN	Sí.
ZÁRRAGA SARMIENTO JUAN CARLOS	PAN	Sí.
PÉREZ MEJÍA JUAN PABLO	PT	No.
AMAYA REYES LOURDES	PRD	No.
ENSÁSTIGA SANTIAGO ERASTO	PRD	No.
ROMO GUERRA VÍCTOR HUGO	PRD	No.
ROJAS MARTÍNEZ BEATRIZ	PRD	No.
ÁGUILA TORRES CLAUDIA ELENA	PRD	No.
TRUJILLO VÁZQUEZ ABRIL JANNETTE	PRD	No.
BATRES GUADARRAMA VALENTINA VALIA	PRD	No.
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	PRD	No.
BARRERA BADILLO ROCÍO	PRD	No.
CUÉLLAR REYES FERNANDO	PRD	No.
GONZÁLEZ MONZÓN ADOLFO URIEL	PRD	No.
MORENO RIVERA JULIO CÉSAR	PRD	No.
BARRALES MAGDALENO MARÍA ALEJANDRA	PRD	No.
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	PRD	No.
MEDINA PEDERZINI RAFAEL MIGUEL	PAN	Sí.
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA	PAN	Sí.

GUTIÉRREZ AGUILAR JOSÉ GIOVANI	PAN	Sí.
EGUREN CORNEJO SERGIO ISRAEL	PAN	Sí.
RODRÍGUEZ DOVAL FERNANDO	PAN	Sí.
TABE ECHARTEA MAURICIO	PAN	Sí.
FLORES GUTIÉRREZ CARLOS ALBERTO	PAN	Sí.
PALACIOS ARROYO JORGE	PAN	Sí.
HUERTA LING GUILLERMO OCTAVIO	PAN	Sí.
MANZO SARQUIS FEDERICO	PAN	Sí.
PIZANO SALINAS CARLO FABIÁN	PAN	Sí.
VÁZQUEZ BURGUETTE AXEL	PANAL	No.
TÉLLEZ SÁNCHEZ ALICIA VIRGINIA	PRI	No.
SUÁREZ VIVANCO FIDEL LEONARDO	PRI	No.
BETANZOS CORTÉS ISRAEL	PRI	No.
SÁNCHEZ OSORIO GILBERTO	PRI	No.
ALAVEZ RUIZ ALEIDA	PRD	No.
OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	No.
LUNA ESTRADA LEONEL	PRD	No.
RAZÚ AZNAR DAVID	PRD	No.
CONTRERAS JULIÁN MARICELA	PRD	No.
MUÑOZ SORIA JOSE LUIS	PRD	No.
ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	No.
LARIOS MÉNDEZ JUAN JOSÉ	PRD	No.

Votos de viva voz:

SÁNCHEZ TORRES GUILLERMO	PRD	No.
LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO	PT	No.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO GUILLERMO SÁNCHEZ TORRES. Gracias, Diputado Secretario. En consecuencia se desecha el Dictamen. Notifíquese a la Comisión dictaminadora.

El siguiente punto del Orden del Día es la discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda relativo a dos Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman y adicionan los Artículos 18, 41, 103, 204 y 466, y se adiciona un Artículo transitorio al Código Fiscal del Distrito Federal.

En virtud de que el Dictamen no fue distribuido entre las y los Diputados, en términos de lo dispuesto por el Artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución del Dictamen de referencia

y se somete a discusión de inmediato. Los que estén por la afirmativa, sirvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sirvanse manifestarlo levantando la mano.

Dispensada la distribución, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Gracias, Diputado Secretario. Para fundamentar el Dictamen, se concede el uso de la palabra a la Diputada Valia Batres Guadarrama, a nombre de la Comisión de Hacienda.

LA C. DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA. Con su venia, Diputado Presidente.

DICTAMEN RELATIVO A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 18, 41, 103, 204 Y 466 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO TRANSITORIO AL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA.

A la Comisión de Hacienda le fueron turnados por la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan los Artículos 18, 41, 103, 204 y 466 del Código Fiscal del Distrito Federal, y una con Proyecto de Decreto por la cual se adiciona un Artículo Transitorio al Código Fiscal del Distrito Federal, presentadas ambas por la Dip. Valentina Valia Batres Guadarrama del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática.

Con fundamento en los Artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10, fracción I, 11, párrafo primero, 60, fracción II, 62, fracciones XX, 88, fracción I, 89, párrafo primero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 28, 32, 33, 36, 46, 48, 86, párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 8, 9, fracciones I y III, 23, 24, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión realizó los trabajos de estudio de las dos Iniciativas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Hacienda, somete al Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal el presente Dictamen, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 5 de mayo del año corriente, la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante el turno CDG-Z-389/11, envió a la Comisión de Hacienda, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los Artículos 18, 41, 103, 204 y 466 del Código

Fiscal del Distrito Federal, presentada por la Dip. Valentina Valia Batres Guadarrama.

2. El 26 de mayo del año corriente la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante el turno CDG-Z-480/11, envió a la Comisión de Hacienda, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Artículo transitorio al Código Fiscal del Distrito Federal, presentada por la Dip. Valentina Valia Batres Guadarrama.

3. Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 32 del Reglamento Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Hacienda, previa convocatoria realizada en términos de Ley, con fundamento en el Artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integró un proyecto de Dictamen incluyendo las dos Iniciativas presentadas y se reunió el día 1 de junio de 2011 en la Sala Benita Galeana de las instalaciones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ubicada en la calle Donceles, Colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc para dictaminar las citadas Iniciativa bajo 105 siguientes,

CONTENIDO

Turno CDG-Z-389/11

1. El pasado 5 de mayo del presente año, la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante el turno CDG-Z-389/11, envió a la Comisión de Hacienda, la “**Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan los Artículos 18, 41, 103, 204 y 466 del Código Fiscal del Distrito Federal**”, presentada por la Dip. Valentina Valia Batres Guadarrama. La Iniciativa igualmente propone la inclusión de tres Artículos transitorios al Decreto que en su caso se genere, siendo el primero referido a la orden, de publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto en caso de aprobarse, y el segundo señala la fecha de entrada en vigencia del Decreto. El Tercer Artículo Transitorio que se propone se refiere a que: “A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el quinto párrafo del Artículo 22 de este Código, en el sentido de que las instituciones de crédito y las sociedades civiles o mercantiles deberán auxiliarse para la suscripción de avalúos de un perito independiente, durante los siguientes dos años contados a partir del primero de enero del 2011, de manera excepcional, el examen al que se refiere el manual de Valuación y procedimiento Técnicos de Valuación Inmobiliaria para obtener el registro de perito independiente o auxiliar podrá practicarse en las fechas que al efecto señale la Tesorería del Distrito Federal, fuera de los periodos señalados en el Manual”.

2. La Diputada Valentina Batres, enuncia en la exposición de motivos de la Iniciativa que con fecha 15 de abril del año 2011, se recibió en la Comisión de Hacienda, el oficio signado por la Subtesorera de Política Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito

Federal, mediante el cual se informa, que al analizar la nueva legislación local y federal, se detectó la necesidad de adecuar algunas disposiciones contenidas en el Código Fiscal del Distrito Federal, y que por lo tanto, los preceptos jurídicos 18, 41, 103, 204 y 466 de ese Código, requieren actualización, toda vez que, se hace necesario llevar a cabo la armonización del Código Fiscal con las nuevas disposiciones que en materia federal y local existen. Igualmente se plantea la inclusión de los tres Artículos transitorios mencionados en el numeral anterior.

3. De la Iniciativa se desprende la necesidad de reformar el segundo párrafo del Artículo 18 del Código Fiscal del Distrito Federal, debido a que en el Artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía, se establece que el Banco de México, y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía deberán formar un grupo de trabajo que tenga como objetivo planear e instrumentar la transferencia, al Instituto en mención, del cálculo y publicación del índice Nacional de Precios al Consumidor y del índice Nacional de Precios al Productor.

4. En referencia al Artículo 18, argumenta la legisladora, que el 12 de octubre de 2010, se celebraron convenios entre los Organismos en mención, en los cuales se establecen que a partir del 15 de julio de 2011, concluirá la responsabilidad del Banco de México, de producir y difundir los índices de Precios y el Instituto asumirá dicho encargo, por lo que se propone sustituir la mención del Banco de México por la de autoridad competente.

5. Asimismo, la Iniciativa propone reformar el primer y segundo párrafo del Artículo 41 del citado Código, ya que contiene la misma referencia de que el índice Nacional de Precios al Consumidor lo determina el Banco de México y como ya se mencionó, a partir del 16 de julio del presente año, ya no será de esa manera, por ello habrá de sustituirse "Banco de México" por la "autoridad competente".

6. La fracción II del Artículo 103 del mismo Código, debe ser modificada, propone la Diputada Batres, toda vez que es repetitiva la referencia realizada a las personas con discapacidad, pues señala la última fracción: "o poseen algún tipo de discapacidad, o sean personas con discapacidad", por lo que se eliminaría la segunda frase: "o posean algún tipo de discapacidad".

7. La reforma que se presenta al último párrafo del Artículo 204, se realiza con el objetivo de adecuar las referencias de los Artículos a los que alude ese último párrafo, argumenta la legisladora, ya que con la última reforma a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 15 de julio de 2010, ya no son los artículos 62 y 64, los que se encuentran correlacionados con esa Ley, si no que ahora son los Artículos 76 y 78, los que contienen la definición de los polígonos y sistemas de actuación.

8. Se propone reformar, de acuerdo al contenido de la Iniciativa, la fracción II del Artículo 466 del Código Fiscal del Distrito Federal, a fin de obligar a los contribuyentes afectos al impuesto sobre espectáculos públicos, loterías, rifas, sorteos y concursos realicen ante la autoridad administrativa los trámites que refiere dicho Artículo, ya que en la práctica acontece que muchos de ellos prefieren pagar la multa que actualmente se contemple, a tener que manifestar precios, localidades, etc., y posteriormente no poder variar los mismos.

9. En virtud de no aprobarse la modificación a la sanción, señala la legisladora en su Iniciativa, el contribuyente optaría por no dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en los Artículos 141 y 152, fracciones III y VIII y IX del Código de la materia, que son presentar la licencia o permiso otorgado tres días antes de la realización del evento, rendir la información a que está obligado acerca de la modificación de las bases para la celebración de loterías, rifas, sorteos y concursos, así como manifestar ante la autoridad fiscal o administrativa el aforo, clase, precio de las localidades ante la autoridad fiscal o administrativa el aforo, clase, precio de las localidades, las fechas y horarios en que se realizarán espectáculos públicos.

10. De este modo, la Dip. Batres Guadarrama, está proponiendo adicionar como infracción a estos incumplimientos la imposición de una sanción correspondiente a la mayor multa que resulte entre \$2,495.00 y el 5% del valor total del espectáculo.

11. Por último, la presente propuesta incluye un tercer Artículo Transitorio; toda vez que con la reforma al Artículo 22 del Código Fiscal aprobada mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, que entró en vigor el 10 de enero de 2011, es requisito indispensable que las instituciones de crédito y las sociedades civiles o mercantiles se auxilien para la suscripción de avalúos de un perito independiente. Lo anterior, detalla la Dip. Valentina, a fin de lograr que los avalúos realizados con fines fiscales sean elaborados por peritos mejor calificados y con ello asegurar la calidad en el trabajo de los mismos.

12. Sin embargo, describe el texto de la Iniciativa, el Código Vigente únicamente contempla dos períodos para la presentación del examen de acreditación de los peritos auxiliares, de conformidad con el Manual de Valuación y Procedimientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria, requisito indispensable para conseguir el registro; al quedar acotado el examen a determinado periodo, no se ha obtenido la eficacia que se buscaba con la reforma.

13. El contenido del párrafo anterior, asienta la Dip. Batres Guadarrama, hace necesario que se dé oportunidad a estos peritos de presentar el examen correspondiente para obtener su registro como perito independiente en cualquier periodo durante los siguientes dos años y con esa intención se propone la inclusión del Artículo Transitorio citado.

Con fundamento en lo anterior, la Diputada proponente presenta la Iniciativa de reformas a los Artículos antes referidos en los siguientes términos:

Se reforma el Artículo 18 del Código Fiscal del Distrito Federal para quedar como sigue:

“En el caso de que para un año de calendario la Asamblea no emita los factores a que se refiere el párrafo anterior; las cuotas y las tarifas de las contribuciones, las multas, valores y, en general las cantidades que en su caso se establecen en este Código. Que se encuentren vigentes al treinta y uno de diciembre, se actualizarán a partir del primero de enero del año siguiente, conforme a la variación del promedio anual del índice Nacional de Precios al Consumidor emitido por la autoridad competente al mes de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal en que deban actualizarse. Para ello, deberá dividirse el índice promedio de los doce meses más recientes entre el índice promedio de los doce meses anteriores, para aplicar su resultado como factor de ajuste”.

Se reforman el primero y segundo párrafo del Artículo 41, para quedar como sigue:

“**Artículo 41.** Cuando no se cubran los créditos fiscales en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo efectúe, lo anterior debido al transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el índice Nacional de Precios al Consumidor que determine la autoridad competente conforme a la legislación aplicable que regular su cálculo, del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo.

En los casos en que el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por la autoridad competente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

...

...

...

...

Se reforma la fracción II del Artículo 103, para quedar como sigue:

Artículo 103. ...

I. ...

II. Brindar la asistencia necesaria a todos los contribuyentes y en especial a aquellos que no sepan leer ni escribir, hablen alguna lengua indígena o sean personas con discapacidad.

III. a X. ...

Se reforma el último párrafo del Artículo 204, para quedar como sigue:

“Artículo 204. ...

I. a III. ...

En aquellos casos en que los actos regulados en el presente Artículo se originen por la Constitución de un polígono de actuación y/o la aplicación de un sistema de actuación a los que se refieren los Artículos 76 y 78 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en los que intervenga el Gobierno del Distrito federal, quedarán exentos de los pagos previstos en las fracciones I, II y III de este Artículo, siempre y cuando exista autorización de la Procuraduría Fiscal”.

Artículo Quinto: Se reforma la fracción II del Artículo 466, para quedar como sigue:

“Artículo 466. ...

I. ...

II. Por no realizar las manifestaciones o presentar los documentos a que se refiere los Artículos 141, fracción III y 152 fracciones VII y IX de este Código o hacerlo extemporáneamente, multa de la mayor que resulte entre \$ 2, 495.00 y el 5% del valor total del espectáculo;

III. a XI. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Se propone la inclusión de tres Artículos transitorios, que son:

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para mayor difusión.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

“Artículo Tercero Transitorio. A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el quinto párrafo del Artículo 22 de este Código, en el sentido de que las instituciones de crédito y las sociedades civiles o mercantiles deberán auxiliarse para la suscripción de avalúos de un perito independiente, durante los siguientes dos años contados a partir del primero de enero de 2011, de manera excepcional, el examen a que se refiere el Manual de Valuación y Procedimientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria para obtener el registro de perito independiente o auxiliar podrá practicarse en las fechas que al efecto señale la Tesorería del Distrito Federal, fuera de los periodos señalados en el Manual”.

Turno CDG-Z-480/11

13. El 26 de mayo del año corriente, la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante el turno CDG-Z-480/11, envió a la Comisión de

Hacienda, la **“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Artículo Transitorio al Código Fiscal del Distrito Federal”**, presentada por la Dip. Valentina Valia Batres Guadarrama.

14. En la exposición de motivos, la Diputada Valentina Batres Guadarrama, señala que el 8 de marzo del presente año, presentó ante el Pleno de este Recinto Legislativo, una Iniciativa con Proyecto de Decreto para que se incorpore un Artículo Transitorio en el Código Fiscal del Distrito Federal.

15. El propósito fundamental de dicho Artículo es que los Ciudadanos que cuenten con un comedor comunitario o público en sus casas o propiedad, les sea otorgado un beneficio fiscal del cien por ciento en el pago de derechos por suministro de agua potable, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del Código Fiscal del Distrito Federal.

16. De acuerdo al argumento de la Diputada Batres Guadarrama, a los Ciudadanos que han implementado un comedor comunitario o público en sus domicilios o propiedades, se ha reflejado en sus boletas de cobro un aumento en las tarifas por el derecho de agua bimestrales, debido a que les ha cambiado el uso de la toma, de uso doméstico a uso no doméstico y mixto,

17. Asimismo, señala la proponente que debido a la actividad que realizan diariamente en la atención de los usuarios beneficiados, la preparación de alimentos y la limpieza en general de los utensilios y espacios del comedor, genera una mayor consumo del vital líquido y por ende su cobro, se ha elevado en forma significativa.

18. En función de lo anterior, se plantea en la Iniciativa, una retribución a estos Ciudadanos por el apoyo que brindan al Gobierno de la Ciudad de México y a la población en general, ya que se busca homogeneizar el beneficio de la exención del pago de derechos por el suministro de agua, con las Instituciones de Asistencia Privada e Instituciones Civiles; puesto que finalmente, hacen un importante trabajo comunitario en la ejecución de Programas de Gobierno del Distrito Federal.

19. Por otra parte, el pasado 13 de abril, fue aprobado por la Comisión de Hacienda, el “Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda, relativo a 17 Iniciativas con proyectos de Decreto por los cuales se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, presentadas por los Diputados, Claudia Elena Águila Torres, Horacio Martínez Mesa, Valentina Valia Batres Guadarrama, Carlos Augusto Morales López, Aleida Alavez Ruíz y Victor Hugo Romo Guerra del Partido de la Revolución Democrática, y por el Diputado Mauricio Tabe Echartea del Partido Acción Nacional”.

20. En este Dictamen (13 de abril del 2011), se aprobó la propuesta relacionada al Artículo Sexto Transitorio, que otorgaba una reducción del 100% a los Derechos por

el suministro de agua previsto en el Artículo 172 de este Código, a aquellos usuarios en cuyo domicilio se encuentre instalado un comedor popular o comedor comunitario del Gobierno del Distrito Federal, sin embargo; existió un omisión, toda vez que, no se incluyeron a los comedores públicos, que al igual que los comedores populares y comunitarios, brindan un servicio social a la comunidad y también se encuentran instalados en domicilios particulares, por lo que no hay razón alguna, considera la Diputada Batres Guadarrama, para que no se les incluya para el disfrute del beneficio antes descrito.

21. Por último añade la Diputada Valentina Batres, con respecto a los comedores públicos, éstos también son operados por Ciudadanos que no persiguen fines de lucro, sino que buscan ayudar solidariamente a su comunidad, por lo que la propuesta de la Iniciativa es con la finalidad de corregir la omisión que impediría atender al universo de usuarios para los cuales se concibió la inclusión del Artículo Sexto Transitorio.

22. Con estos argumentos como fundamento, la Diputada proponente presenta la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona con un Artículo Transitorio al presenta Decreto que modifica y adiciona diversos Artículos del Código Fiscal del Distrito Federal, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO. Para el ejercicio fiscal 2011, no estarán obligados al pago de los derechos por el suministro de agua previstos en el Artículo 172 de este Código, aquellos usuarios en cuyo domicilio se encuentre instalado un comedor popular, comedor público o comedor comunitario perteneciente a cualquiera de los Programas del Gobierno del Distrito Federal.

Para efectos del cumplimiento de este precepto, el usuario acreditado por el Gobierno del Distrito Federal en cualquiera de los Programas de comedores, deberá presentar la constancia emitida por autoridad competente, que certifique que se encuentre operando un comedor del Gobierno del Distrito Federal.

En caso de tener adeudos por este concepto, éstos le serán reducidos en un 100%, siempre y cuando demuestre que en esos bimestres ya se encontraba instalado y en operación el comedor”.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XX y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior y 8, 9 fracción I, 50, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión es competente para analizar y dictaminar las Iniciativas presentadas por la Dip. Valentina Valia Batres Guadarrama.

SEGUNDO. Con respecto a la modificación promovida por la Diputada Batres Guadarrama, relacionada al segundo párrafo del Artículo 18 del Código Fiscal del Distrito Federal, esta Comisión encuentra necesario y factible realizar el cambio a “autoridad competente”, con la finalidad de hacer acorde dicho Artículo con lo establecido en el Artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía, en el cual se establece que el Banco de México y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conformarán un grupo de trabajo para transferir la responsabilidad del primero al segundo, la elaboración del cálculo y publicación del índice Nacional de precios al Consumidor y del índice Nacional de Precios al Productor.

TERCERO. En cuanto a la propuesta de reformar el primer y segundo párrafo del Artículo 41 del mismo Código, se coincide, sin observar inconveniente con la propuesta de sustituir como autoridad responsable al “Banco de México” por “autoridad competente” para actualizar el Código Fiscal del Distrito Federal con el marco jurídico federal.

CUARTO. De acuerdo al contenido de la Iniciativa, la promovente manifiesta que la fracción II del Artículo 103 del citado Código, debe ser modificada, esta Comisión concuerda plenamente con la modificación para simplificar la lectura e interpretación del texto.

QUINTO. Como parte del texto de la Iniciativa de reforma, la Dip. Valentina Batres señala que el último párrafo del Artículo 204 del Código Fiscal del Distrito Federal, que antes se encontraba correlacionado a los Artículos 62 y 64 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y que con la última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 15 de julio del año pasado, el último párrafo del Artículo 204, ahora hace referencia a los Artículos 76 y 78 de esta Ley, mismos en los que ahora contienen la definición de los polígonos y sistemas de actuación.

SEXTO. En función del párrafo anterior, se propone modificar el texto último párrafo del Artículo 204 del Código Fiscal del Distrito Federal para vincularlo a los Artículos 76 y 78 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta Comisión al hacer una revisión del texto afirma la necesidad de realizar la adecuación.

SÉPTIMO. Con respecto a la propuesta de reformar la fracción II del Artículo 466 del Código Fiscal del Distrito Federal, la Dip. Batres Guadarrama explica detalladamente que el propósito de esta reforma, es obligar a los contribuyentes afectos al impuesto sobre espectáculos públicos, loterías, rifas, sorteos y concursos para que realicen ante la autoridad administrativa los trámites a que hace referencia la fracción II de dicho Artículo.

OCTAVO. De acuerdo con la explicación de la Diputada proponente, en la práctica acontece que algunos contribuyentes optan por pagar la multa a tener que

manifestar precios, localidades, etc., y posteriormente no poder variar los mismos. Como parte de la propuesta, señala la Dip. Batres Guadarrama, que de no realizarse la modificación a la sanción el contribuyente optaría por no dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en los Artículos 141 y 152, fracciones III y VIII y IX, del Código de la materia, que son presentar la licencia o permiso otorgado tres días antes de la realización del evento, rendir la información a que está obligado acerca de la modificación de las bases para la celebración de loterías, rifas, sorteos y concursos, así como manifestar ante la autoridad fiscal o administrativa el aforo, clase, precio de las localidades ante la autoridad fiscal o administrativa el aforo, clase, precio de las localidades, las fechas y horarios en que se realizarán espectáculos públicos.

NOVENO. De este modo, se está proponiendo adicionar como infracción a estos incumplimientos la imposición de una sanción correspondiente a la mayor multa que resulte entre \$2,495.00 y el 5% del valor total del espectáculo, en función del argumento expuesto, la propuesta de modificación se considera procedente.

DÉCIMO. Por último, el Proyecto de Decreto incorpora un tercer Artículo Transitorio; debido a que en la última reforma al Artículo 22 del Código Fiscal aprobada y que entró en vigor el 10 de enero de 2011, quedó asentado como requisito indispensable que las instituciones de crédito y las sociedades civiles o mercantiles se auxilien para la suscripción de avalúos de un perito independiente. Esto, asegura la Dip. Valentina Batres, con la finalidad de lograr que los avalúos realizados con fines fiscales sean elaborados por peritos mejor calificados y con ello asegurar la calidad en el trabajo.

DÉCIMO PRIMERO. Señala la Iniciativa, que el Código Vigente únicamente contempla dos períodos para la presentación del examen de acreditación de los peritos auxiliares, de conformidad con el Manual de Valuación y Procedimientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria, requisito indispensable para conseguir el registro; explica la Dip. Batres Guadarrama, que al quedar acotado el examen a determinado período, no se ha obtenido la eficacia que se buscaba con la reforma. Lo anterior, hace necesario que se dé oportunidad a estos peritos de presentar el examen correspondiente para obtener su registro como perito independiente en cualquier período durante los siguientes dos años y con esa intención se propone la inclusión del Artículo Transitorio citado.

DÉCIMO SEGUNDO. Como resultado del análisis de la Iniciativa en comento, se ha observado procedente incluir como Artículo Tercero Transitorio del Código Fiscal del Distrito Federal, para dar mayor certidumbre y agilidad al proceso de obtención al registro como perito independiente.

DÉCIMO TERCERO. Que en relación con la Iniciativa presentada por la Diputada Batres Guadarrama con el turno CDG-Z-480/11, ésta promueve un beneficio fiscal

para aquellos Ciudadanos en cuyo domicilio se encuentre instalado un comedor popular, comedor público o comedor comunitario perteneciente a cualquiera de los programas del Gobierno del Distrito Federal, razón por la cual se coincide con incentivar la participación voluntaria de la población y fortalecer los programas de carácter social.

DÉCIMO CUARTO. Que en la Ciudad de México, vivimos 8 millones 850 mil ochenta personas, de acuerdo al último censo de población y vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEGI, 2010), de los cuales, de acuerdo a datos publicados⁹, se estima que 5.4 millones viven en condición de pobreza, esto es el 61.9% del total de la población del Distrito Federal, el resto 3.2 millones (38.14%), se consideran como no pobres.

DÉCIMO QUINTO. Que los comedores públicos son operados a través del Instituto de Asistencia e Integración Social (IASIS) y tienen como objetivo, coadyuvar en la protección del ingreso familiar, mejorar los niveles de salud y nutrición de la población que vive en condiciones de pobreza y desigualdad; así como, promover el Derecho Ciudadano a la Alimentación en la Ciudad de México.

DÉCIMO SEXTO. De acuerdo a lo establecido en las reglas de operación del programa de comedores públicos¹⁰, esta Comisión coincide con la necesidad de fortalecer los programas de carácter social que impacten de manera directa en la población clasificada como de alta y muy alta marginación, es decir; personas en situación de calle, pobreza extrema, desempleados, mujeres embarazadas, niños y niñas, personas de la tercera edad en situación de abandono y personas con alguna discapacidad.

DÉCIMO SÉPTIMO. De conformidad a datos publicados por la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, a un poco más de un año de iniciada su operación, los 50 comedores públicos que ofrecen atención a los usuarios de lunes a viernes, han otorgado más de 3 millones de raciones gratuitas y brindado atención a 489 mil 293 usuarios, beneficiando población de las 16 Delegaciones políticas que conforman la Ciudad.

DÉCIMO OCTAVO. Esta Comisión de Hacienda, considera procedentes aquellas medidas que garanticen el ejercicio democrático de los recursos públicos, por ende el incentivo fiscal que se promueve en esta Iniciativa, que es una medida justa para quienes diariamente brindan su trabajo para atender gratuitamente a la población en estado de marginación y colaboran en la reconstrucción del tejido social de nuestra Ciudad, ya que en estos centros también se organizan jornadas comunitarias de atención médica y dental, entre otras.

⁹ Ramírez Kuri, Patricia. Diferencia y Desigualdad en la Ciudad de México. BS-UNAM. febrero de 2011

¹⁰ Programa de comedores públicos 2011. Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. Sistema de Información del Desarrollo Social.

DÉCIMO NOVENO. Asimismo, se espera que esta medida fiscal, sea un aliciente para que un número mayor de Ciudadanos se integre al programa de comedores públicos y/o comedores comunitarios y se abran más espacios que atiendan la demanda de personas de bajos recursos.

VIGÉSIMO. La Comisión al unir en un solo Dictamen las dos Iniciativas presentadas por la Diputada Batres Guadarrama considera procedente asignar el número "Cuarto" al Artículo transitorio que se propone en esta Iniciativa.

VIGÉSIMO PRIMERO. En el curso de la discusión, la Comisión de Hacienda propuso someter a consideración, la incorporación de dos Artículos transitorios al Código Fiscal del Distrito Federal, cuyo contenido se refiere a los usuarios del servicio del suministro de agua de uso doméstico y no doméstico que reciben el servicio de agua por tandeo y/o que pagan cuota fija.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Se propone añadir un Artículo Quinto Transitorio para beneficiar a los usuarios del servicio de suministro de agua que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a. Que en cualquiera de los ejercicios fiscales de 2006 a 2010, su boleta de cobro haya sido expedida bajo el sistema de emisión para servicio medido;
- b. Que su cobro sea superior a la cuota fija que le correspondía, y
- c. Que hayan realizado pagos con fundamento en el Artículo 47 del Código Fiscal y tengan créditos fiscales, multas, recargos y actualizaciones pendientes de cubrir, producto de esa facturación indebida

VIGÉSIMO TERCERO. De esta manera, se busca homologar sus contribuciones con las que realizan quienes se han visto beneficiados por los acuerdos generales emitidos por el Sistema de Aguas y dirigidos a usuarios que reciben el servicio de manera irregular.

VIGÉSIMO CUARTO. Se añade un Artículo Sexto Transitorio, a fin de aplicar el principio de retroactividad a los usuarios con servicio mixto que en el ejercicio fiscal 2010 hayan cubierto sus obligaciones en el sistema de cuota fija y que se encuentren en los supuestos establecidos en el Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 18 de mayo de 2011.

Además, con esta medida se elimina cualquier accesorio del historial del contribuyente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Hacienda,

RESUELVE

ÚNICO. Se aprueban las dos Iniciativas con Proyecto de Decreto presentadas por la Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, por las que se reforman y adicionan

los Artículos 18, 41, 103, 204 y 466 del Código Fiscal del Distrito Federal, incluyéndose seis Artículos transitorios al Decreto, para quedar como sigue:

“Artículo 18. ...

En el caso de que para un año de calendario la Asamblea no emita los factores a que se refiere el párrafo anterior, las cuotas y las tarifas de las contribuciones, las multas, valores y, en general las cantidades que en su caso se establecen en este Código, que se encuentren vigentes al treinta y uno de diciembre, se actualizarán a partir del primero de enero del año siguiente, conforme a la variación del promedio anual del índice Nacional de Precios al Consumidor emitido por la autoridad competente al mes de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal en que deban actualizarse. Para ello, deberá dividirse el índice promedio de los doce meses más recientes entre el índice promedio de los doce meses anteriores, para aplicar su resultado como factor de ajuste”.

“Artículo 41. Cuando no se cubran los créditos fiscales en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, lo anterior debido al transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el índice Nacional de Precios al Consumidor que determine la autoridad competente conforme a la legislación aplicable que “~’o regula su cálculo, del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo.

En los casos en que el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad competente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

...

...

...

...

“Artículo 103. ...

I. ...

II. Brindar la asistencia necesaria a todos los contribuyentes y en especial a aquellos que no sepan leer ni escribir, hablen alguna lengua indígena o sean personas con discapacidad.

III. a X. ...

“Artículo 204. ...

I. a III. ...

En aquellos casos en que los actos regulados en el presente Artículo se originen por la constitución de un polígono de actuación y/o la aplicación de un sistema de actuación a los que se refieren los Artículos 76 y 78 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito federal, en los que intervenga el Gobierno del Distrito federal, quedarán exentos de los pagos previstos en las fracciones I, II Y III de este Artículo, siempre y cuando exista autorización de la Procuraduría Fiscal.

Artículo 466. ...

I. ...

II. Por no realizar las manifestaciones o presentar los documentos a que se refiere los Artículos 141, fracción III y 152 fracciones VII y IX de este Código o hacerlo extemporáneamente, multa de : la mayor que resulte entre \$ 2, 495.00 y el 5% del valor total del espectáculo;

III. a XI. ...”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el quinto párrafo del Artículo 22 de este Código, en el sentido de que las instituciones de crédito y las sociedades civiles o mercantiles deberán auxiliarse para la suscripción de avalúos de un perito independiente, durante los siguientes dos años contados a partir del primero de enero de 2011, de manera excepcional, el examen a que se refiere el Manual de Valuación y Procedimientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria para obtener el registro de perito independiente o auxiliar, podrá practicarse en las fechas que al efecto señale la Tesorería del Distrito Federal, fuera de los periodos señalados en el Manual.

CUARTO. Para el ejercicio fiscal 2011, no estarán obligados al pago de los derechos por el suministro de agua previstos en el Artículo 172 de este Código, aquellos usuarios en cuyo domicilio se encuentre Instalado un comedor popular, comedor público o comedor comunitario perteneciente a cualquiera de los Programas del Gobierno del Distrito Federal.

Para efectos del cumplimiento de este precepto, el usuario acreditado por el Gobierno del Distrito Federal en cualquiera de los Programas de comedores, deberá presentU: ... MW-..... constancia emitida por autoridad competente, que certifique que se encuentre operando un comedor del Gobierno del Distrito Federal.

En caso de tener adeudos por este concepto, éstos le serán reducidos en un 100%; siempre y cuando demuestre que en esos bimestres ya se encontraba instalado y en operación el comedor”.

QUINTO. *Durante el ejercicio fiscal 2011, el Sistema de Aguas realizará el ajuste correspondiente a fin de que los usuarios del servicio de suministro de agua con uso doméstico paguen la cuota fija que les correspondía cubrir, eliminándose de su historial cualquier otro cobro, siempre y cuando se encuentren en los siguientes supuestos:*

d. Que su toma se encuentre en el Dictamen técnico que cataloga el servicio en su Colonia como irregular, emitido anualmente por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; ~ {

e. Que en cualquiera de los ejercicios fiscales de 2006 a 2010, su boleta de cobro \ \ \ haya sido expedida bajo el sistema de emisión para servicio medido; \ \)

f. Que su cobro sea superior a la cuota fija que le correspondía, y

g. Que hayan realizado pagos con fundamento en el Artículo 47 del Código Fiscal y \ tengan créditos fiscales, multas, recargos y actualizaciones pendientes de cubrir, producto de esa facturación indebida;

Lo mismo aplicará para aquellos usuarios que no hayan hecho pago alguno; el Sistema de Aguas ajustará su crédito fiscal respecto a la cuota fija que debieron cubrir en su oportunidad. En este caso, si generarán multas, recargos y actualizaciones, sólo respecto al monto de cuota fija que dejaron de enterar.

SEXTO. *Para aquellos usuarios del servicio de suministro de agua con uso doméstico y no doméstico simultáneamente, que durante el ejercicio fiscal 2010 su boleta de cobro haya sido expedida bajo el sistema de emisión de cuota fija, les será aplicada retroactivamente la cuota contenida en el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciocho de mayo de dos mil once; por lo que el Sistema de Aguas, durante el ejercicio fiscal 2011; procederá a realizar el ajuste correspondiente, a fin de que dichos contribuyentes sólo tengan la obligación de pagar la cuota fija expresada en el Artículo 172, fracción III, inciso a) de dicho Decreto; eliminándose cualquier accesorio del historial del contribuyente.*

De existir diferencias a favor del contribuyente, éstas le serán tomadas a cuenta en subsecuentes cobros bimestrales.

Dado en la Sala Benita Galeana del Recinto Legislativo ubicada en la calle Donceles, en el Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, al 01 día del mes de junio de 2011.

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA

*Dip. Valentina Valía Batres Guadarrama
Presidenta*

*Dip. Rafael Calderón Jiménez
Vicepresidente*

*Dip. Maximiliano Reyes Zúñiga
Secretario*

*Dip. Guillermo Orozco Loreto
Integrante*

*Dip. Aleida Alavez Ruiz
Integrante*

*Dip. Juan Pablo Pérez Mejía
Integrante*

*Dip. Guillermo Octavio West Silva
Integrante*

*Dip. Carlos Augusto Morales López
Integrante*

Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Gracias Diputada. Está a discusión el Dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Algún o alguna Diputada desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del Dictamen se pregunta a las Diputadas y Diputados si habrán de reservarse algún Artículo para ser discutido en lo particular.

¿Diputada Aleida Alavez, qué Artículos?

LA C. DIPUTADA ALEIDA ALVEZ RUIZ. (Desde su curul) Es el Artículo Quinto Transitorio.

EL C. PRESIDENTE. Muchas gracias Diputada. Toda vez que han sido reservados Artículos para ser discutidos en lo particular, se solicita a la Secretaría abrir el sistema de votación para que los Diputados puedan emitir su voto del Dictamen en lo general y los Artículos no reservados en lo particular.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia ábrase el sistema electrónico hasta por 5 minutos con la finalidad de que las Diputadas y Diputados puedan registrar su votación en relación al Dictamen en lo general y en los Artículos no reservados en lo particular.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los Diputados presentes puedan emitir su voto.

(Votación)

EL C. SECRETARIO. ¿Falta algún Diputado o Diputada de emitir su voto? Aún está abierto el sistema.

Diputado Arturo López, a favor.

Guillermo Sánchez, a favor.

EL C. SECRETARIO. Ciérrase el sistema.

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 34 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

(Se Inserta el Resultado de la Votación Electrónica)

DICTAMEN QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 18 41 103 204 Y 466 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO TRANSITORIO AL CÓDIGO FISCAL.

Votación en lo General

29-06-2011	21:45		
Presentes	34		
Sí	34		
No	0		
Abstención	0		
COUTTOLENC GÜEMEZ JOSÉ ALBERTO	PVEM		Sí.
AGUIRRE Y JUÁREZ ANA ESTELA	PT		Sí.
AMAYA REYES LOURDES	PRD		Sí.
ENSÁSTIGA SANTIAGO ERASTO	PRD		Sí.
ROMO GUERRA VÍCTOR HUGO	PRD		Sí.
ROJAS MARTÍNEZ BEATRIZ	PRD		Sí.
ÁGUILA TORRES CLAUDIA ELENA	PRD		Sí.
TRUJILLO VÁZQUEZ ABRIL JANNETTE	PRD		Sí.
BATRES GUADARRAMA VALENTINA VALIA	PRD		Sí.
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	PRD		Sí.
BARRERA BADILLO ROCÍO	PRD		Sí.
CUÉLLAR REYES FERNANDO	PRD		Sí.
GONZÁLEZ MONZÓN ADOLFO URIEL	PRD		Sí.
SÁNCHEZ CAMACHO ALEJANDRO	PRD		Sí.
MORENO RIVERA JULIO CÉSAR	PRD		Sí.
BARRALES MAGDALENO MARÍA ALEJANDRA	PRD		Sí.
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	PRD		Sí.
PALACIOS ARROYO JORGE	PAN		Sí.
LIMÓN GARCÍA LÍA	PAN		Sí.
VÁZQUEZ BURGUETTE AXEL	PANAL		Sí.
TÉLLEZ SÁNCHEZ ALICIA VIRGINIA	PRI		Sí.
SUÁREZ VIVANCO FIDEL LEONARDO	PRI		Sí.
BETANZOS CORTES ISRAEL	PRI		Sí.
SÁNCHEZ OSORIO GILBERTO	PRI		Sí.

ALAVEZ RUIZ ALEIDA	PRD	Sí.
OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	Sí.
LUNA ESTRADA LEONEL	PRD	Sí.
RAZÚ AZNAR DAVID	PRD	Sí.
CONTRERAS JULIÁN MARICELA	PRD	Sí.
MUÑOZ SORIA JOSÉ LUIS	PRD	Sí.
ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	Sí.
LARIOS MÉNDEZ JUAN JOSÉ	PRD	Sí.

Votos de viva voz:

SÁNCHEZ TORRES GUILLERMO	PRD	Sí.
LOPÉZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO	PT	Sí.

EL C. PRESIDENTE. Gracias, Diputado Secretario. En consecuencia se aprueba el Dictamen en lo general y los Artículos no reservados en lo particular.

Se va a proceder a desahogar los Artículos reservados.

En consecuencia, para referirse al Artículo Quinto Transitorio se concede el uso de la palabra a la Diputada Aleida Alavez Ruiz.

LA C. DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ. Gracias, Diputado Presidente.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 116 y 120 fracción IV del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la que suscribe propongo adicionar al Artículo Transitorio Quinto la frase: *Doméstico y no doméstico simultáneamente.*

Lo anterior debido a que las resoluciones de carácter general mediante la cual se determinan y se dan a conocer las zonas en las que los contribuyentes de los derechos por el suministro de agua en sistema medido reciben el servicio por tandeo, también contempla a los usuarios de tomas con usos mixtos, es decir aquellos que tienen en una sola toma un uso doméstico y no doméstico, por lo cual con la finalidad de que dichos usuarios no sean excluidos del beneficio que se contempla en este Artículo transitorio propongo adicionar al párrafo del Artículo Quinto Transitorio la frase: *Doméstico y no doméstico simultáneamente*, para quedar como sigue:

Durante el ejercicio fiscal 2011 el Sistema de Aguas realizará el ajuste correspondiente a fin de que los usuarios del servicio de suministro de agua con uso doméstico y no doméstico simultáneamente paguen la cuota fija que les correspondía cubrir, eliminándose de su historial cualquier otro cobro siempre y cuando se encuentren en los siguientes supuestos.

Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Muchas gracias, Diputada Aleida. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la Secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta al pleno si es de aprobarse la propuesta de modificación. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se aprueba la propuesta de modificación, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Gracias, Diputado Secretario. En consecuencia se reserva para su votación nominal en conjunto de los Artículos reservados.

Agotadas las reservas de Artículos, proceda la Secretaría a abrir el Sistema Electrónico de Votación por 5 minutos para que los Diputados puedan emitir su voto de los Artículos reservados con las modificaciones aprobadas por la Asamblea en votación económica.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia, ábrase el Sistema Electrónico hasta por 5 minutos con la finalidad de que las Diputadas y Diputados puedan registrar su voto en relación al Artículo reservado con la modificación aprobada por esta Asamblea.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los Diputados presentes puedan emitir su voto.

(Votación)

EL C. SECRETARIO. ¿Falta algún Diputado o Diputada de emitir su voto? Aún está abierto el sistema de votación.

Ciérrese el sistema de votación.

Diputado Guillermo Sánchez Torres, a favor.

Diputado Arturo López Cándido, a favor.

EL C. SECRETARIO. Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 34 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

(Se Inserta el Resultado de la Votación Electrónica)

DICTAMEN QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 18, 41, 103, 204 Y 466 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO TRANSITORIO AL CÓDIGO FISCAL.

Votación en lo Particular

29-06-2011	21:53
Presentes	35
Sí	34
No	0

Abstención	0
------------	---

No votaron	1
------------	---

COUTTOLENC GÜEMEZ JOSÉ ALBERTO	PVEM	Sí.
AGUIRRE Y JUÁREZ ANA ESTELA	PT	Sí.
AMAYA REYES LOURDES	PRD	Sí.
ENSÁSTIGA SANTIAGO ERASTO	PRD	Sí.
ROMO GUERRA VÍCTOR HUGO	PRD	Sí.
ROJAS MARTÍNEZ BEATRIZ	PRD	Sí.
ÁGUILA TORRES CLAUDIA ELENA	PRD	Sí.
TRUJILLO VÁZQUEZ ABRIL JANNETTE	PRD	Sí.
BATRES GUADARRAMA VALENTINA VALIA	PRD	Sí.
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	PRD	Sí.
BARRERA BADILLO ROCÍO	PRD	Sí.
CUÉLLAR REYES FERNANDO	PRD	Sí.
GONZÁLEZ MONZÓN ADOLFO URIEL	PRD	Sí.
SÁNCHEZ CAMACHO ALEJANDRO	PRD	Sí.
MORENO RIVERA JULIO CÉSAR	PRD	Sí.
BARRALES MAGDALENO MARÍA ALEJANDRA	PRD	Sí.
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	PRD	Sí.
PALACIOS ARROYO JORGE	PAN	Sí.
PIZANO SALINAS CARLO FABIÁN	PAN	No votaron
LIMÓN GARCÍA LÍA	PAN	Sí.
VÁZQUEZ BURGUETTE AXEL	PANAL	Sí.
TÉLLEZ SÁNCHEZ ALICIA VIRGINIA	PRI	Sí.
SUÁREZ VIVANCO FIDEL LEONARDO	PRI	Sí.
BETANZOS CORTES ISRAEL	PRI	Sí.
SÁNCHEZ OSORIO GILBERTO	PRI	Sí.
ALAVEZ RUIZ ALEIDA	PRD	Sí.
OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	Sí.
LUNA ESTRADA LEONEL	PRD	Sí.
RAZÚ AZNAR DAVID	PRD	Sí.
CONTRERAS JULIÁN MARICELA	PRD	Sí.
MUÑOZ SORIA JOSÉ LUIS	PRD	Sí.
ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	Sí.
LARIOS MÉNDEZ JUAN JOSÉ	PRD	Sí.

Votos de viva voz:

SÁNCHEZ TORRES GUILLERMO	PRD	Sí.
LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO	PT	Sí.

EL C. PRESIDENTE. Gracias, Diputado Secretario. En consecuencia se aprueba el Dictamen que presentó la Comisión de Hacienda por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del Orden del Día es la discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Hacienda y de Gestión Integral del Agua relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan dos Artículos transitorios al Código Fiscal del Distrito Federal.

En virtud de que el Dictamen no fue distribuido entre las Diputadas y Diputados en términos de lo dispuesto por el Artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución del mismo y se somete a su discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución del Dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Dispensada la distribución, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Gracias, Diputado Secretario. Para fundamentar el Dictamen, se concede el uso de la palabra a la Diputada Aleida Alavez, a nombre de las Comisiones Unidas de Hacienda y de Gestión Integral de Agua.

LA C. DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ. Con su venia Diputado Presidente.

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN DOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS AL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA.

A las Comisiones Unidas de Hacienda y de Gestión Integral del Agua les fue turnada por la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan dos Artículos Transitorios al Código Fiscal del Distrito Federal, presentada por la Diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con fundamento en los Artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10, fracción I, II, párrafo primero, 60, fracción II, 62, fracción XX, 88, fracción I, 89, párrafo primero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 28, 32, 33, 36, 46, 48, 86, párrafo primero del Reglamento para el

Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 8, 9, fracciones I y III. 23, 24, 50, 51, 52, 53. 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas realizaron los trabajos de estudio de la Iniciativa en comento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas de Hacienda y de Gestión Integral del Agua, someten al Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal el presente Dictamen conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 24 de junio de 2011, la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante el turno CDG-Z-513/11, envió a las Comisiones de Hacienda y de Gestión Integral del Agua, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan dos Artículos transitorios al Código Fiscal del Distrito Federal, presentada por la Diputada Aleida Alavez Ruiz.

2. Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; las Comisiones de Hacienda y de Gestión Integral del Agua, previa convocatoria realizada en términos de Ley, con fundamento en el Artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integraron un proyecto de Dictamen y se reunió el día 27 de junio de 2011 en el Salón Luis Donaldo Colosio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para dictaminar la citada Iniciativa bajo los siguientes,

CONTENIDO

La Iniciativa de la Diputada Aleida Alavez señala que los mercados y concentraciones públicas representan una de las formas históricas de abastecerse por parte de la población en la Ciudad de México y que en la actualidad la forma en que están organizados y la manera en que funcionan los pone en desventaja frente a las graneras tiendas de autoservicio, que por su organización y con una visión altamente neoliberal, basan su capacidad comercial en la eliminación de la competencia.

De acuerdo con la Diputada proponente, el resultado de estas políticas ha sido una contracción del mercado interno que ha llevado a la quiebra a miles de pequeñas y medianas empresas, y que ha tenido como uno de sus resultados más graves, la desarticulación de las cadenas productivas y comerciales tradicionales, polarizando esta actividad económica entre un grupo de grandes empresas, principalmente transnacionales, cuya participación estimada en el abasto de alimentos es mayor al 52% y por el otro lado una gran masa de comerciantes al menudeo, agrupados en 318 mercados públicos, concentraciones, tianguis y mercados sobre ruedas, así como un número no determinado de tiendas y misceláneas que compiten por el resto del mercado de abasto, en condiciones de desventaja.

Al hablar de las condiciones de operación de los mercados públicos y concentraciones, la Diputada Alavez afirma que esta competencia desigual que padecen los mercados son precios poco competitivos, horarios restringidos, poca flexibilidad para adaptarse a los patrones de consumo, uso inexistente del crédito en las transacciones, imagen poco atractiva y la comercialización de productos tradicionales, así como productos de manufactura nacional.

En contraste, la Diputada Alavez Ruiz sostiene que las cadenas de autoservicios, compiten en el mercado con precios bajos y por lo mismo altamente competitivos, gran diversidad de Artículos, horarios flexibles y usan de manera extensiva e Intensiva el crédito en sus transacciones comerciales.

Sin embargo, gran parte de los productos que comercian son importados y desplazan a los productos del país.

Para explicar la función social de los mercados públicos, señala que éstos son la primera alternativa de abasto, son lugares que fortalecen la "cuestión social", ofrecen mercancías de primera necesidad, constituyen negocios de tipo familiar que su comercialización es en pequeña escala y su imagen es acorde con el entorno barrial.

Por lo que respecta a la justificación de la Iniciativa, la Diputada Alavez Ruiz, afirma que la situación anteriormente descrita, aunada a que en muchos casos los mercados y concentraciones se ubican en zonas carentes del suministro de agua, hacen aún más desfavorables las condiciones competitivas de estos centros de comercio frente a las grandes trasnacionales.

Apunta la Diputada Alavez que si bien se reconoce por parte del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y las Jefaturas Delegacionales que al día de hoy existen muchas Colonias y zonas que reciben el suministro por tandeo o no lo reciben, por lo tanto sería ilógico pensar que los mercados y concentraciones que se ubican en dichas Colonias fueran "oasis en un desierto", esto es, que si la Colonia no tiene el servicio de suministro de agua potable o el mismo es precario, consecuentemente los mercados y concentraciones también carecen de dicho servicio.

Afirma la Diputada que por lo tanto es obligación de este órgano y la esencia de la presente Iniciativa, de dotar de los elementos necesarios a los centros de abasto popular para fomentar la competencia e incentivar las cadenas económicas de las Colonias y barrios de la Ciudad y que la presente Iniciativa, de aprobarse, permitirá que los mercados y concentraciones que se encuentren en zonas catalogadas como baja o popular y tengan una toma de 13 mm, se beneficien con una cuota fija por el suministro de agua de sólo mil 80 pesos.

Además se incluye en la Iniciativa la obligación de la autoridad de apoyar a aquellos contribuyentes beneficiados con la condonación total del pago o con el establecimiento de una cuota fija por recibir el suministro de agua en

tandeo en los años 2007, 2008 y 2009. De acuerdo con la proponente con este Artículo se evita que aquellos usuarios a los cuales la autoridad ya les reconoció que reciben el suministro de manera irregular o no lo recibieron del año 2007 al 2009, se vean obligados a pagar multas, accesorios y los pagos por servicios de suministro de agua, aun y cuando no se hayan presentado en las oficinas de atención Ciudadana del Sistema de Aguas de la Ciudad de México con su boleta para que se les aplique este beneficio.

De conformidad con la Iniciativa, con esta medida se eliminan adeudos en las zonas donde fue condonado el pago o hubo cuota fija, además de los recargos o multas derivados de un supuesto incumplimiento de pago.

En términos concretos, señala la Diputada, de esta manera se cierra lo que parecería una contradicción entre el beneficio de cuota fija o condonación que se reconoce por no tener el servicio adecuado de agua, y que no se había hecho efectivo al usuario al no acudir a la agencia o en otros casos al no descargarse el adeudo del contribuyente en el sistema de cobro.

A fin de concretar las propuestas anteriores, la Diputada Alavez Ruiz propone su Iniciativa en los siguientes términos:

ARTÍCULO ÚNICO. *Se Adicionan dos Artículos transitorios al Código Fiscal del Distrito Federal para quedar como siguen:*

ARTÍCULO TRANSITORIO. *A los mercados y concentraciones que cuenten con una sola toma de agua de 13 milímetros de diámetro, se les establecerá una cuota fija por el derecho de suministro de \$1,080 pesos.*

Para aquellos mercados y concentraciones que soliciten su cambio de diámetro de toma por uno de 13 milímetros, se les aplicará un descuento del 90% sobre el pago que deban efectuar por los derechos establecidos en las fracciones I y II, apartado A, del Artículo 181 y de la fracción I del Artículo 182 ambos de este Código.

Para los mercados y concentraciones que durante el año 2011 cubran el requisito a que se hace referencia en este Artículo, no estarán obligados a pagar el monto que especifica su boleta en los primeros bimestres de este año, sino la cuota fija que estipula el presente Artículo, quedando sin efecto los accesorios que se pudiesen haber generado a falta de pago oportuno. El Sistema de Aguas procederá, sin más trámite a hacer el ajuste correspondiente.

ARTÍCULO TRANSITORIO. *Para los contribuyentes cuyas tomas se encuentren en las Colonias que mediante resolución de carácter general se les haya condonado totalmente el pago ó se les determinó el establecimiento de una cuota fija en los derechos por el suministro de agua en los años 2007, 2008 y 2009, se les aplicará dicho beneficio sin necesidad de que lo hayan solicitado en el ejercicio fiscal correspondiente.*

Para la aplicación del párrafo anterior, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, previa verificación que realice, efectuará los descargos en los registros fiscales respectivos, sin necesidad de que medie petición del usuario del servicio.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERO. *Que el Código Fiscal del Distrito Federal vigente, señala en el Inciso c) de la Fracción II del Artículo 172:*

“En el caso de tomas de agua consideradas para efectos de este Código como de uso no doméstico, se pagará una cuota fija bimestral, considerando el diámetro de la toma, conforme a la siguiente:”

Diámetro de la toma en milímetros	Cuota fija bimestral expresada en pesos
13	1,890.00
...	...

A continuación señala el mismo inciso: “Para efectos de la presente fracción, el Sistema de Aguas hará llegar a los usuarios, la boleta por derechos de suministro de agua, especificando la cantidad a pagar de cuota fija bimestral, de acuerdo a la Gaceta Oficial del Distrito Federal vigente.

La autoridad fiscal, a solicitud del contribuyente, recibirá los pagos bimestrales de los derechos a que se refiere esta fracción, con el carácter de provisionales, debiendo efectuarse los ajustes correspondientes cuando el aparato medidor se instale, repare o posibilite su lectura, a partir de la fecha en que se hubiere solicitado su instalación, reparación o lectura, ya sea para que los contribuyentes cubran la diferencia que resulte a su cargo o bien para que puedan acreditar contra pagos posteriores la cantidad que pagaron de más”.

SEGUNDO. *Que el 19 de mayo de 2011, el Gobierno del Distrito Federal publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONA TOTALMENTE EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA, CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS FISCALES 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011, Así COMO LOS RECARGOS Y SANCIONES A LOS CONTRIBUYENTES CUYOS INMUEBLES SE ENCUENTREN EN LAS COLONIAS QUE SE INDICAN, en cuyo Artículo PRIMERO señala:*

“Se otorga a los usuarios de los servicios de suministro de agua, ya sea de uso doméstico o de uso mixto y a los mercados y concentraciones públicas cuyos Inmuebles se encuentren ubicados en las Colonias señaladas en el Anexo I de la presente Resolución, una condonación del 100% en el pago de los Derechos por el Suministro de Agua, correspondientes a los ejercicios fiscales 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, así como los recargos y sanciones

que, en los términos de las disposiciones legales, resulten procedentes”.

TERCERO. *Que el Artículo SEGUNDO de la referida resolución establece:*

“Para aplicar la condonación establecida en la presente Resolución, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, previa verificación que realice, efectuará los descargos en los registros fiscales respectivos, sin necesidad de que medie petición del usuario del servicio”.

CUARTO. *Que el 19 de mayo de 2011, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal las reformas al Artículo 172 del Código Fiscal del Distrito Federal, mismo que señala en el párrafo respectivo:*

“Para aquellos usuarios localizados en una zona con Dictamen técnico emitido por el Sistema de Aguas, cuya Colonia aparezca en la lista anual publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, que cataloga el suministro de agua como irregular no estarán obligados a instalar el medidor, y aún teniéndolo, sólo les será aplicable la cuota fija y el subsidio que les corresponda conforme a la manzana y tipo de uso; por lo que el Sistema de Aguas, de manera automática procederá a la facturación en cuota fija, sin que el usuario requiera trámite adicional alguno para realizar su pago en esta modalidad.

QUINTO. *Que el Distrito Federal, cuenta actualmente con 318 mercados públicos y 69,905 comerciantes permanentes empadronados con cédula, según el AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN Y REGULARIZACIÓN DEL EMPADRONAMIENTO DE LOS COMERCIANTES PERMANENTES DE LOS MERCADOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2011. Asimismo, de acuerdo con datos proporcionados por la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, existen 213 concentraciones de comerciantes, de las cuales 106 se encuentran en Iztapalapa, Delegación que contiene a las Colonias beneficiadas con la condonación establecida en la Resolución de carácter general publicada el 19 de mayo de 2011.*

SEXTO. *Que de aprobarse el primer Transitorio que propone la Diputada Alavez Ruiz, en los hechos se estaría reduciendo la cuota fija a que están obligados a pagar los mercados y concentraciones, de acuerdo con el inciso c) de la Fracción II del Artículo 172 del Código Fiscal, al pasar de \$1,890.00 a \$1,080.00, lo que contribuiría a que estos centros de abasto y distribución reduzcan sus costos de operación y de esa manera, junto con medidas de otro tipo y no solo fiscales, podrían encontrarse en mejores condiciones de competencia frente a los entes privados, lo cual es el objeto de la Iniciativa.*

SÉPTIMO. *Que por la misma razón de genera beneficios a mercados públicos y concentraciones, en caso de que*

estos soliciten su cambio de diámetro de toma de agua por uno de 13 mm, se les aplique un descuento en el pago de los derechos a que se refieren los Artículos 181 y 182 del Código Fiscal del Distrito Federal

OCTAVO. Que se requiere nacer la precisión de que estarían excluidos de esta adición al Código Fiscal los mercados y concentraciones que gocen de la condonación en el pago de derechos por suministro de agua, beneficiados por la Resolución de carácter general publicada el 19 de mayo de 2011, pues de lo contrario, pasarían de no pagar los derechos correspondientes, por las razones expuestas en tal Resolución, a pagar una tarifa fija de \$1,080.00 bimestral.

Asimismo, se hace la precisión de que si bien es cierto que en la exposición de motivos la Diputada proponente señala que con la medida se beneficiarían a los mercados públicos y concentraciones ubicados en zonas popular y baja, el beneficio se hace extensivo a todos los mercados y concentraciones, con independencia de las zonas donde se ubiquen.

NOVENO. Que por lo que respecta al segundo transitorio propuesto por la Diputada Alavez Ruiz, se considera que no es de aprobarse en razón de que los beneficios que solicita para los usuarios que han sido condonados ya se encuentran incluidos en la Resolución de carácter general del 19 de mayo de 2011, a saber:

Texto propuesto por la Diputada al Aleida Alavez Ruiz	Texto de la Resolución de carácter general del 19 de mayo de 2011
Para los contribuyentes cuyas tomas se encuentren en las Colonias que mediante resolución de carácter general se les haya condonado totalmente el pago ó se les determinó el establecimiento de una cuota fija en los derechos por el suministro de agua en los años 2007, 2008 y 2009, se les aplicará dicho beneficio sin necesidad de que lo hayan solicitado en el ejercicio fiscal correspondiente.	Se otorga a los usuarios de los servicios de suministro de agua, ya sea de uso doméstico o de uso mixto y a los mercados y concentraciones públicas cuyos inmuebles se encuentren ubicados en las Colonias señaladas en el Anexo I de la presente Resolución, una condonación del 100% en el pago de los Derechos por el Suministro de Agua, correspondientes a los ejercicios fiscales 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, así como los recargos y sanciones que, en los términos de las disposiciones legales, resulten procedentes.

Para la aplicación del párrafo anterior, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, previa verificación que realice, efectuará los descargos en los registros fiscales respectivos, sin necesidad de que medie petición del usuario del servicio.

Para aplicar la condonación establecida en la presente Resolución, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, previa verificación que realice, efectuará los descargos en los registros fiscales respectivos, sin necesidad de que medie petición del usuario del servicio.

Es decir, la Resolución de Carácter General establece que los contribuyentes que han sido condonados no requieren solicitar ex profeso el beneficio fiscal, toda vez que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México ya realiza los descargos en los registros fiscales respectivos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas de Hacienda y de Gestión Integral del Agua:

RESUELVEN

ÚNICO. Se aprueba con modificaciones el primer Artículo transitorio propuesto por la Diputada Aleida Alavez Ruiz, para quedar como sigue:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. A los mercados públicos y concentraciones que cuenten con una sola toma de agua de 13 milímetros de diámetro, se les establecerá la cuota fija señalada en el Artículo 172, Fracción II, Inciso c) para diámetro de 13 mm, salvo aquellos cuyos inmuebles se encuentren ubicados en las Colonias señaladas en el Anexo I de la Resolución DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONA TOTALMENTE EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA, CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS FISCALES 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011, Así COMO LOS RECARGOS Y SANCIONES A LOS CONTRIBUYENTES CUYOS INMUEBLES SE ENCUENTREN EN LAS COLONIAS QUE SE INDICAN, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de mayo de 2011.

Para los mercados y concentraciones que durante el año 2011 cubran el requisito a que se hace referencia en el párrafo anterior, no estarán obligados a pagar el monto que especifica la boleta que haya sido emitida previamente a la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, sino a cubrir la cuota fija que estipula al presente Artículo, quedando sin efecto los accesorios que se pudiesen haber generado a falta de pago oportuno. El Sistema de Aguas procederá, sin más trámite a hacer el ajuste correspondiente.

Para aquellos mercados y concentraciones que soliciten su cambio de diámetro de toma por uno de 13 milímetros, se les aplicará un descuento del 90% sobre el pago que deban

efectuar por los derechos establecidos en las fracciones I y II, apartado A, del Artículo 181 y de la fracción I del Artículo 182 ambos de este Código, sin que esté condicionado dicho beneficio al pago de adeudos.

SEGUNDO. *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.*

TERCERO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.*

Dado en el Salón Luis Donaldo Colosio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 27 días del mes de junio de 2011.

COMISIÓN DE HACIENDA

Dip. Valentina Valia Batres Guadarrama
Presidenta

Dip. Rafael Calderón Jiménez
Vicepresidente

Dip. Maximiliano Reyes Zúñiga
Secretario

Dip. Guillermo Orozco Loreto
Integrante

Dip. Aleida Alavez Ruiz
Integrante

Dip. Carlos Augusto Morales López
Integrante

COMISIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA

Dip. Víctor Gabriel Varela López
Presidente

Dip. Claudia Elena Águila Torres
Integrante

Dip. Juan Carlos Zárraga Sarmiento
Integrante

Dip. Valentina Valia Batres Guadarrama
Integrante

Dip. Aleida Alavez Ruiz
Integrante

Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Gracias Diputada. Está a discusión el Dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Algún o alguna Diputada desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del Dictamen se pregunta a las Diputadas y Diputados si habrán de reservarse algún Artículo para ser discutido en lo particular.

Diputado Suárez Vivanco, ¿qué Artículo?

EL C. DIPUTADO FIDEL LEONARDO SUÁREZ VIVANCO. *(Desde su curul)* Es el Artículo Primero Transitorio.

EL C. PRESIDENTE. Adelante Diputada Valentina, ¿qué Artículos?

LA C. DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA. El primer Artículo Transitorio.

EL C. PRESIDENTE. El primer Artículo Transitorio.

¿Algún otro Diputado o Diputada?

Toda vez que han sido reservados Artículos para ser discutidos en lo particular, se solicita a la Secretaría abrir el sistema de votación para que los Diputados puedan emitir su voto del Dictamen en lo general y los Artículos no reservados en lo particular.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO DAVID RAZÚ AZNAR. Por instrucciones de la Presidencia, ábrase el sistema electrónico hasta por 5 minutos con la finalidad de que las Diputadas y Diputados puedan registrar su votación en relación al Dictamen en lo general y Artículos no reservados en lo particular.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita al a Coordinación de Servicios Parlamentarios, hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los Diputados presentes puedan emitir su voto.

(Votación)

EL C. SECRETARIO. ¿Falta algún Diputado o Diputada de emitir su voto?

Diputado Arturo López Cándido, a favor.

Diputado Guillermo Sánchez Torres, a favor.

EL C. SECRETARIO. ¿Falta alguna Diputada o Diputado de emitir su voto?

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 34 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

(Se Inserta el Resultado de la Votación Electrónica)

DICTAMEN POR LA QUE SE ADICIONAN DOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS AL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Votación en lo General

29-06-2011	22:43
Presentes	34
Sí	34
No	0
Abstención	0

COUTTOLENC GÜEMEZ JOSÉ ALBERTO	PVEM	Sí.
NAVA VEGA RAÚL ANTONIO	PVEM	Sí.
AGUIRRE Y JUÁREZ ANA ESTELA	PT	Sí.
REYES ZÚÑIGA MAXIMILIANO	PRD	Sí.
AMAYA REYES LOURDES	PRD	Sí.
ENSÁSTIGA SANTIAGO ERASTO	PRD	Sí.
ROMO GUERRA VÍCTOR HUGO	PRD	Sí.
ROJAS MARTÍNEZ BEATRIZ	PRD	Sí.
ÁGUILA TORRES CLAUDIA ELENA	PRD	Sí.
TRUJILLO VÁZQUEZ ABRIL JANNETTE	PRD	Sí.
BATRES GUADARRAMA VALENTINA VALIA	PRD	Sí.
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	PRD	Sí.
BARRERA BADILLO ROCÍO	PRD	Sí.
CUÉLLAR REYES FERNANDO	PRD	Sí.
GONZÁLEZ MONZÓN ADOLFO URIEL	PRD	Sí.
SÁNCHEZ CAMACHO ALEJANDRO	PRD	Sí.
MORENO RIVERA JULIO CÉSAR	PRD	Sí.
BARRALES MAGDALENO MARÍA ALEJANDRA	PRD	Sí.
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	PRD	Sí.
VÁZQUEZ BURGUETTE AXEL	PANAL	Sí.
TÉLLEZ SÁNCHEZ ALICIA VIRGINIA	PRI	Sí.
SUÁREZ VIVANCO FIDEL LEONARDO	PRI	Sí.
BETANZOS CORTES ISRAEL	PRI	Sí.
SÁNCHEZ OSORIO GILBERTO	PRI	Sí.
ALAVEZ RUIZ ALEIDA	PRD	Sí.
OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	Sí.
LUNA ESTRADA LEONEL	PRD	Sí.
RAZÚ AZNAR DAVID	PRD	Sí.
CONTRERAS JULIÁN MARICELA	PRD	Sí.
MUÑOZ SORIA JOSÉ LUIS	PRD	Sí.
ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	Sí.
LARIOS MÉNDEZ JUAN JOSÉ	PRD	Sí.

Votos de viva voz:

SÁNCHEZ TORRES GUILLERMO	PRD	Si.
LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO	PT	Si.

EL C. PRESIDENTE. Gracias, Diputado Secretario. En consecuencia se aprueba el Dictamen en lo general y los Artículos no reservados en lo particular.

LA C. DIPUTADA MARÍA DE LOURDES AMAYA REYES. *(Desde su curul)* Presidente.

EL C. PRESIDENTE. ¿Con qué objeto, Diputada? Sonido a la curul de la Diputada Lourdes Amaya.

LA C. DIPUTADA MARÍA DE LOURDES AMAYA REYES. *(Desde su curul)* Para pedir descuento a los Diputados y Diputadas que no se encuentran en la Sesión.

EL C. PRESIDENTE. Con mucho gusto.

Se va a proceder a deshogar los Artículos reservados.

Para referirse al Artículo 1º Transitorio, se concede el uso de la palabra a la Diputada Valentina Batres.

LA C. DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA. Con su venia, Diputado Presidente.

Para mejorar la redacción que se dispone en el Primer Artículo Transitorio, se propone la siguiente reserva para quedar la redacción como se menciona a continuación.

Primero. A los mercados públicos y concentraciones que soliciten y cuenten con una sola toma de agua de 13 milímetros de diámetro, se les establecerá una cuota fija señalada en el Artículo 172 fracción II inciso C) para diámetro de 13 milímetros, sin considerar el número de derivadas, salvo aquellos inmuebles se encuentren ubicados en las colonias señaladas en el anexo 1 de la resolución de carácter general mediante la cual se le condona totalmente el pago de los derechos por suministro de agua, correspondientes a los ejercicios fiscales 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, así como los recargos y sanciones a los contribuyentes cuyos inmuebles se encuentren en las colonias que se indican publicada en Gaceta Oficial del Distrito Federal, 19 de mayo del 2011.

Para los mercados públicos y concentraciones que durante el año 2011 cubran el requisito a que hace referencia el párrafo anterior, no estarán obligados a pagar el monto que especifica la boleta, sino a cubrir la cuota fija que estipula el presente Artículo, quedando sin efectos los accesorios que se pudiesen haber generado a falta de pago oportuno. El Sistema de Aguas procederá sin más trámite a hacer el ajuste correspondiente.

Para aquellos mercados públicos y concentraciones que soliciten su cambio de diámetro de toma por uno de 13 milímetros se les aplicará una reducción del 90% sobre el pago que deban efectuar por los derechos establecidos en las fracciones I y II Apartado A del Artículo 181 y de la fracción I del Artículo 182, ambos de este Código, sin que esté condicionado dicho beneficio al pago de adeudos. En estos casos se aplicará la cuota fija a la que se hace referencia en el párrafo anterior inmediatamente después de ingresada la solicitud.

Asimismo, para la supresión de las tomas que se soliciten en los mercados públicos y concentraciones no será necesaria la liquidación de adeudos fiscales para realizar dicho trámite.

Por lo anteriormente expuesto y fundado presento formal reserva respecto al Artículo a que hice referencia.

Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Gracias, Diputada. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores.

Proceda la Secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ADOLFO URIEL GONZÁLEZ MONZÓN. Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta al pleno si es de aprobarse la propuesta de modificación. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se aprueba la propuesta de modificación, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Muchas gracias, Diputado Secretario. En consecuencia se reserva para su votación nominal en conjunto de los Artículos reservados.

Agotadas las reservas de Artículos, proceda la Secretaría a abrir el Sistema Electrónico de Votación por 5 minutos para que los Diputados puedan emitir su voto de los Artículos reservados con las modificaciones aprobadas por la Asamblea en votación económica.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia, ábrase el Sistema Electrónico hasta por 5 minutos con la finalidad de que las Diputadas y Diputados puedan registrar su voto en relación a los Artículos reservados con las modificaciones aprobadas por esta Asamblea.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los Diputados puedan emitir su voto.

(Votación)

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ADOLFO URIEL GONZÁLEZ MONZÓN. Ciérrase el Sistema de Votación Electrónico.

EL C. SECRETARIO. Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 34 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

(Se Inserta el Resultado de la Votación Electrónica)

DICTAMEN POR LA QUE SE ADICIONAN DOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS AL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Votación en lo Particular

29-06-2011	23:09
Presentes	34
Sí	34

No 0

Abstención 0

COUTTOLENC GÜEMEZ JOSÉ ALBERTO	PVEM	Sí.
NAVA VEGA RAÚL ANTONIO	PVEM	Sí.
ORIVE BELLINGER ADOLFO	PT	Sí.
LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO	PT	Sí.
AGUIRRE Y JUÁREZ ANA ESTELA	PT	Sí.
REYES ZÚÑIGA MAXIMILIANO	PRD	Sí.
AMAYA REYES LOURDES	PRD	Sí.
ENSÁSTIGA SANTIAGO ERASTO	PRD	Sí.
ROMO GUERRA VÍCTOR HUGO	PRD	Sí.
ROJAS MARTÍNEZ BEATRIZ	PRD	Sí.
ÁGUILA TORRES CLAUDIA ELENA	PRD	Sí.
TRUJILLO VÁZQUEZ ABRIL JANNETTE	PRD	Sí.
BATRES GUADARRAMA VALENTINA VALIA	PRD	Sí.
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	PRD	Sí.
BARRERA BADILLO ROCÍO	PRD	Sí.
CUÉLLAR REYES FERNANDO	PRD	Sí.
GONZÁLEZ MONZÓN ADOLFO URIEL	PRD	Sí.
SÁNCHEZ CAMACHO ALEJANDRO	PRD	Sí.
QUIROGA ANGUIANO KAREN	PRD	Sí.
MORENO RIVERA JULIO CÉSAR	PRD	Sí.
BARRALES MAGDALENO MARÍA ALEJANDRA	PRD	Sí.
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	PRD	Sí.
VÁZQUEZ BURGUETTE AXEL	PANAL	Sí.
BETANZOS CORTES ISRAEL	PRI	Sí.
SÁNCHEZ OSORIO GILBERTO	PRI	Sí.
ALAVEZ RUIZ ALEIDA	PRD	Sí.
OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	Sí.
LUNA ESTRADA LEONEL	PRD	Sí.
RAZÚ AZNAR DAVID	PRD	Sí.
CONTRERAS JULIÁN MARICELA	PRD	Sí.
SÁNCHEZ TORRES GUILLERMO	PRD	Sí.
MUÑOZ SORIA JOSÉ LUIS	PRD	Sí.
ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	Sí.
LARIOS MÉNDEZ JUAN JOSÉ	PRD	Sí.

EL C. PRESIDENTE. Gracias, Diputado Secretario. En consecuencia se aprueba el Dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Hacienda y de Gestión Integral del Agua por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Fiscal del Distrito Federal, con las modificaciones aprobadas por la Asamblea.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Esta Presidencia informa que el Dictamen enlistado en el numeral 22 del Orden del Día ha sido retirado.

Continúe la Secretaría con los asuntos en cartera.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ADOLFO URIEL GONZÁLEZ MONZÓN. Diputado Presidente, esta Secretaría le informa que se han agotado los asuntos en cartera.

Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO GUILLERMO SÁNCHEZ TORRES. Se solicita a todos los presentes ponerse de pie.

Ciudadanos Legisladores y Legisladoras:

El día de hoy, 29 de junio de 2011, siendo las 23 horas con 20 minutos, se declaran solemnemente clausurados los trabajos correspondientes al Cuarto Período de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio de la V Legislatura del Distrito Federal.

Insértese el Acta de la presente Sesión en el Diario de los Debates.

Se levanta la Sesión.

**ACTA DE LA SESIÓN DEL
29 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
ROCÍO BARRERA BADILLO**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con veinte minutos, del día miércoles once de mayo del año dos mil once, con una asistencia de 53 Diputadas y Diputados la Presidencia declaró abierta la Sesión; en votación económica se dispensó la lectura del Orden del Día toda vez que se encontraba en las pantallas táctiles de los Diputados; dejando constancia que estuvo compuesto por 23 puntos.

Posteriormente la Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122 Base Primera Sección Cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 27 párrafo tercero, 44 fracción IX de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 102 del Reglamento para su Gobierno Interior, expidió con fecha 27 de junio del año en curso la convocatoria para la celebración del Cuarto Período de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Segundo Año de Ejercicio de la V Legislatura, por lo que solicitó a la Secretaría darle lectura.

Acto continuo, la Presidencia informó que en cumplimiento con lo establecido por el Artículo 33 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como a la convocatoria, se procedería a elegir la Mesa Directiva que coordinaría los trabajos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el Cuarto Período de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Segundo Año de Ejercicio de la actual legislatura, por lo que la Presidencia instruyó a la Secretaría pasar lista con la finalidad de que los Diputados pudieran emitir su voto; enseguida la Secretaría informó que el resultado de la votación había sido el siguiente: 1 voto a favor de la planilla integrada por las siguientes Diputadas y Diputados: Presidenta, Diputada Abril Jannette Trujillo Vázquez; Vicepresidentes, Diputada Lía Limón García, Diputado Leobardo Juan Urbina Mosqueda, y Diputado José Arturo López Candido; Secretarios: Diputado Armando Jiménez Hernández y Diputado Jorge Palacios Arroyo; Prosecretarios: Diputado Cristian Vargas Sánchez y Diputado David Razú Aznar.

Con 1 voto, a favor de la planilla integrada por las siguientes Diputadas y Diputados: Presidente, Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama; Vicepresidentes: Diputado Juan Carlos Zárraga Sarmiento, Diputado Leobardo Juan Urbina Mosqueda, Diputado José Arturo López Candido y Diputado Norberto Ascencio Solís Cruz; Secretarios: Diputado Armando Jiménez Hernández y Diputado Jorge Palacios Arroyo; Prosecretarios: Diputado Adolfo Uriel González Monzón y Diputado David Razú Aznar.

Con 2 votos, a favor de la planilla integrada por las siguientes Diputadas y Diputados: Presidente, Diputado David Razú Aznar; Vicepresidentes: Diputada Lía Limón García, Diputado Leobardo Juan Urbina Mosqueda, Diputado José Arturo López Candido y Diputado Norberto Ascencio Solís Cruz; Secretarios: Diputado Armando Jiménez Hernández y Diputado Jorge Palacios Arroyo; Prosecretarios: Diputado Adolfo Uriel González Monzón y Diputado Guillermo Sánchez Torres.

Con 2 votos, a favor de la planilla integrada por las siguientes Diputadas y Diputados: Presidente Diputado David Razú Aznar; Vicepresidentes: Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, Diputado Leobardo Juan Urbina Mosqueda, Diputado José Arturo López Candido y Diputado Norberto Ascencio Solís Cruz; Secretarios: Diputado Armando Jiménez Hernández y Diputado Jorge Palacios Arroyo; Prosecretarios: Diputado Adolfo Uriel González Monzón y Diputado David Razú Aznar.

Con 2 votos, a favor de la planilla integrada por las siguientes Diputadas y Diputados: Presidente, Diputado Guillermo Sánchez Torres; Vicepresidentes: Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, Diputado Leobardo Juan Urbina Mosqueda, Diputado José Arturo López Candido y Diputado Norberto Ascencio Solís Cruz; Secretarios: Diputado Armando Jiménez Hernández y Diputado Jorge Palacios

Arroyo; Prosecretarios: Diputado Adolfo Uriel González Monzón y Diputado David Razú Aznar.

Con 3 votos, a favor de la planilla integrada por las siguientes Diputadas y Diputados: Presidente, Diputado David Razú Aznar; VicePresidentes: Diputada Lía Limón García, Diputado Leobardo Juan Urbina Mosqueda, Diputado José Arturo López Candido y Diputado Norberto Ascencio Solís Cruz; Secretarios: Diputado Armando Jiménez Hernández y Diputado Jorge Palacios Arroyo; Prosecretario: Diputado Adolfo Uriel González Monzón.

Con 39 votos, a favor de la planilla integrada por las siguientes Diputadas y Diputados: Presidente, Diputado Guillermo Sánchez Torres. VicePresidentes: Diputada Lía Limón García, Diputado Leobardo Juan Urbina Mosqueda, Diputado José Arturo López Candido y Diputado Norberto Ascencio Solís Cruz. Secretarios: Diputado Armando Jiménez Hernández y Diputado Jorge Palacios Arroyo. Prosecretarios: Diputado Adolfo Uriel González Monzón y Diputado David Razú Aznar.

En consecuencia, fueron electos por treinta y nueve votos, para integrar la Mesa Directiva que coordinaría los trabajos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, durante el Cuarto Período de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Segundo Año de Ejercicio de la actual Legislatura a las siguientes Diputadas y Diputados: Presidente, Diputado Guillermo Sánchez Torres; VicePresidentes: Diputada Lía Limón García, Vicepresidente Diputado Leobardo Juan Urbina Mosqueda, Vicepresidente Diputado José Arturo López Candido y Vicepresidente Diputado Norberto Ascencio Solís Cruz; Secretarios: Diputado Armando Jiménez Hernández y Secretario Diputado Jorge Palacios Arroyo, Prosecretarios: Diputado Adolfo Uriel González Monzón y Prosecretario Diputado David Razú Aznar.

Acto seguido, la Presidencia ordenó comunicar la elección de la Mesa Directiva al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como a las Cámaras de Diputados y Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO GUILLERMO SÁNCHEZ TORRES

Enseguida la Presidencia solicitó a todos los presentes ponerse de pie a fin de declarar abierta la Sesión correspondiente al Tercer Período de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Segundo Año del Ejercicio de la V Legislatura.

Prosiguiendo con el Orden del Día, se presentó para su discusión y en su caso aprobación, el Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones

a la Ley de Salud del Distrito Federal; para fundamentar el mismo se concedió el uso de la palabra a la Diputada Maricela Contreras Julián, a nombre de las comisiones dictaminadoras.

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del Dictamen, la Presidencia preguntó si habrían de reservarse algún Artículo para ser discutido en lo particular; en consecuencia se reservó el Artículo 175 y Tercero Transitorio el Diputado Juan Carlos Zárraga Sarmiento, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; posteriormente en votación nominal con 58 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó el Dictamen en lo general y los Artículos no reservados en lo particular.

Acto continuo se inició la discusión en lo particular de los Artículos reservados y para referirse al Artículo 175 y Tercero Transitorio, se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Juan Carlos Zárraga Sarmiento, quien fundamentó su propuesta de modificación; en votación económica se aprobó la propuesta de modificación por lo que se reservó para su votación nominal en conjunto de los Artículos reservados.

Finalizadas las reservas la Presidencia ordenó a la Secretaría recoger la votación nominal de los Artículos reservados con las modificaciones aprobadas por la Asamblea en votación económica y en votación nominal con 56 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, se aprobó el Dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social, de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud del Distrito Federal con las modificaciones aprobadas por la Asamblea, por lo que la Presidencia ordenó se remitiera al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Posteriormente, se presentó para su discusión y en su caso aprobación, el Dictamen de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia respecto a la Iniciativa que reforma y adiciona el Código Civil para el Distrito Federal, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, el Código Penal para el Distrito Federal y la Ley de Sociedades en Convivencia para el Distrito Federal; para fundamentar el mismo se concedió el uso de la palabra al Diputado Julio César Moreno Rivera, a nombre de la comisión dictaminadora.

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del Dictamen, la Presidencia preguntó si habrían de reservarse algún Artículo para ser discutido en lo particular; en consecuencia se reservaron los Artículos 193 del Código Penal por parte del Diputado Julio Cesar Moreno Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y los Artículos 35 y 3043 ambos del Código

Civil, por parte del Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; posteriormente en votación nominal con 54 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, se aprobó el Dictamen en lo general y los Artículos no reservados en lo particular.

Acto continuo se inició la discusión en lo particular de los Artículos reservados, y para referirse al Artículo 193 del Código Penal, se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Julio Cesar Moreno Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, quien fundamentó y expuso su propuesta de modificación; en votación económica se aprobó la propuesta de modificación por lo que se reservó para su votación nominal en conjunto de los Artículos reservados.

Enseguida, para referirse a los Artículos 35 y 3043 se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas, quien fundamentó y expuso sus propuestas de modificación; en votación económica se aprobaron las propuestas de modificación por lo que se reservaron para su votación nominal en conjunto de los Artículos reservados.

Finalizada la presentación de Artículos la Presidencia ordenó a la Secretaría recoger la votación nominal de los Artículos reservados con las modificaciones aprobadas por la Asamblea en votación económica y en votación nominal con 56 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó el Dictamen que presentó la Comisión de Administración y Procuración de Justicia por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y se reforma el Código Penal para el Distrito Federal, con las modificaciones aprobadas por la Asamblea, por lo que la Presidencia ordenó se remitiera al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Posteriormente la Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que los dictámenes enlistados en los numerales 9, 10, 11 y 12 del Orden del Día, habían sido retirados.

Prosiguiendo con el Orden del Día, se presentó para su discusión y en su caso aprobación, el Dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Equidad y Género respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación del Título Décimo del Libro Segundo y se adiciona un Capítulo II y el Artículo 206 bis al Código Penal para el Distrito Federal; y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal; para fundamentar el mismo se concedió el uso de la palabra al Diputado Julio César Moreno Rivera, a nombre de las comisiones dictaminadoras; posteriormente para razonar su voto hizo uso de la Tribuna la Diputada Beatriz Rojas Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido de la

Revolución Democrática, hasta por 10 minutos; asimismo, para razonar su voto hizo uso de la Tribuna la Diputada Alicia Virginia Téllez Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hasta por 10 minutos; posteriormente, para razonar su voto hizo uso de la Tribuna el Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hasta por 10 minutos; enseguida y con fundamento en el Artículo 119 del Reglamento para el Gobierno Interior hizo uso de la Tribuna la Diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del Partido de la revolución Democrática, hasta por 10 minutos.

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del Dictamen, la Presidencia preguntó si habrían de reservarse algún Artículo para ser discutido en lo particular; en consecuencia se reservaron los Artículos 105 Bis y 105 Ter del Código de Procedimientos Penales y los Artículos Transitorios Tercero y Cuarto del Dictamen, por parte del Diputado Julio César Moreno Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y, 148 Bis del Código Penal por parte del Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; posteriormente en votación nominal con 51 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, se aprobó el Dictamen en lo general y los Artículos no reservados en lo particular.

Acto seguido se inició la discusión en lo particular de los Artículos reservados y para referirse a los Artículos 105 Bis y 105 Ter del Código de Procedimientos Penales y los Artículos Transitorios Tercero y Cuarto se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Julio César Moreno Rivera, quien fundamentó y expuso sus propuestas de modificación; en votación económica se aprobaron las propuestas de modificación por lo que se reservaron para su votación nominal en conjunto de los Artículos reservados.

Enseguida, para referirse al Artículo 148 bis del Código Penal se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas, quien fundamentó y expuso su propuesta de modificación; posteriormente para hablar en contra de la propuesta hizo uso de la Tribuna el Diputado Julio César Moreno Rivera, hasta por 10 minutos; enseguida, para hablar en pro de la propuesta hizo uso de la Tribuna el Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas, hasta por 10 minutos; el Diputado Julio César Moreno Rivera, solicitó por medio de la Presidencia realizar una pregunta, la cual fue aceptada y respondida por el orador en turno; acto continuo, para hablar en contra de la propuesta hizo uso de la Tribuna la Diputada Maricela Contreras Julián, hasta por 10 minutos; el Diputado Octavio Guillermo West Silva, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, solicitó por medio de la Presidencia realizar una pregunta, la cual fue aceptada y respondida por la oradora en turno; enseguida para hablar en pro de la propuesta, hizo uso de la Tribuna el Diputado Carlo Fabián

Pizano Salinas, hasta por 10 minutos; posteriormente para hablar en contra de la propuesta hizo uso de la Tribuna la Diputada Beatriz Rojas Martínez, hasta por 10 minutos; enseguida, para hablar en pro de la propuesta hizo uso de la Tribuna el Diputado Sergio Israel Eguren Cornejo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hasta por 10 minutos; la Diputada Ana Estela Aguirre y Juárez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, solicitó por medio de la Presidencia realizar una pregunta, la cual fue aceptada y respondida por el orador en turno; acto continuo, para hablar en contra de la propuesta hizo uso de la Tribuna el Diputado David Razú Aznar, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por 10 minutos; en votación económica no se aprobó la propuesta de modificación, por lo que quedó firme el Dictamen.

Finalizada la presentación de Artículos la Presidencia ordenó a la Secretaría recoger la votación nominal de los Artículos reservados con las modificaciones aprobadas por la Asamblea en votación económica y en votación nominal con 41 votos a favor, 15 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó el Dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Equidad y Género por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, con las modificaciones aprobadas por la Asamblea, por lo que la Presidencia ordenó se remitiera al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Posteriormente, se presentó para su discusión y en su caso aprobación, el Dictamen de la Comisión de Asuntos Político Electorales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversos Artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en votación económica se dispensó el trámite que señala el Artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; para fundamentar el mismo se concedió el uso de la palabra al Diputado José Valentín Maldonado Salgado, a nombre de la comisión dictaminadora; posteriormente para hablar en contra del Dictamen hizo uso de la Tribuna el Diputado Horacio Martínez Meza, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por 10 minutos; el Diputado Fernando Rodríguez Doval, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, solicitó por medio de la Presidencia realizar una pregunta, la cual fue aceptada y respondida por el orador en turno; asimismo, el Diputado José Luis Muñoz Soria, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, solicitó por medio de la Presidencia realizar una pregunta, la cual fue aceptada y respondida por el orador en turno; acto continuo, para hablar en pro del Dictamen hizo uso de la Tribuna el Diputado Víctor Hugo Romo Guerra,

del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por 10 minutos; posteriormente, para rectificación de hechos, hizo uso de la Tribuna el Diputado Horacio Martínez Meza, hasta por 5 minutos; el Diputado Carlos Augusto Morales López, solicitó por medio de la Presidencia realizar una pregunta, la cual fue aceptada y respondida por el orador en turno; enseguida, para hablar en contra del Dictamen hizo uso de la Tribuna el Diputado Octavio Guillermo West Silva, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hasta por 10 minutos; posteriormente, para hablar en pro del Dictamen hizo uso de la Tribuna el Diputado Fernando Cuéllar Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por 10 minutos; el Diputado Horacio Martínez Meza, solicitó por medio de la Presidencia realizar una pregunta, la cual fue aceptada y respondida por el orador en turno; enseguida el Diputado Octavio Guillermo West Silva, solicitó por medio de la Presidencia realizar una pregunta, la cual fue aceptada y respondida por el orador en turno; acto continuo, para hablar en contra del Dictamen hizo uso de la Tribuna el Diputado David Razú Aznar, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por 10 minutos; acto continuo, para razonar su voto hizo uso de la Tribuna la Diputada Beatriz Rojas Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por 10 minutos.

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del Dictamen, la Presidencia preguntó si habrían de reservarse algún Artículo para ser discutido en lo particular; en consecuencia se reservaron los Artículos 224 y una adición del Artículo Sexto Transitorio por parte de la Diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; 214 fracciones I y II por parte del Diputado Octavio Guillermo West Silva, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Tercer y Cuarto Transitorio por parte del Diputado Fernando Cuéllar Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; 214 por parte del Diputado David Razú Aznar, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y finalmente, el Artículo 214 por parte del Diputado Horacio Martínez Meza, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; posteriormente en votación nominal con 51 votos a favor, 6 votos en contra y 0 abstenciones, se aprobó el Dictamen en lo general y los Artículos no reservados en lo particular.

Siendo las 17:00 horas la Presidencia ordenó a la Secretaría consultar al Pleno si se prorrogaba la Sesión hasta concluir los asuntos en cartera; en votación económica se aprobó la prorroga continuando con la Sesión.

Acto continuo se inició la discusión en lo particular de los Artículos reservados, y para referirse al Artículo 214 y una adición de un Sexto Transitorio se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Maricela Contreras Julián,

del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, quien fundamentó y expuso sus propuestas de modificación; el Diputado Juan Carlos Zárraga Sarmiento, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, desde su curul solicitó a la Presidencia dar lectura a la propuesta de modificación a fin de aclarar el contenido de la misma; el Diputado José Luis Muñoz Soria, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, solicitó a la Presidencia un receso el cual no fue concedido ya que se encontraba abierto el sistema electrónico de votación; la Diputada Maricela Contreras Julián, solicitó a la Presidencia detener el sistema electrónico de votación a fin de dar lectura a la propuesta de modificación; El Diputado Juan Carlos Zárraga Sarmiento, solicitó a la Presidencia continuar con la votación debido a que la propuesta ya había sido leída; posteriormente la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, desde su curul, solicitó a la Presidencia que se volviera a dar lectura a la propuesta a fin de clarificar el contenido de la misma; el Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, solicitó a la Presidencia continuar con la votación debido a que la propuesta ya había sido leída; posteriormente el Diputado Cristian Vargas Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, solicitó desde su curul, una moción de orden a fin de cerrar el sistema electrónico de votación debido a que ya se había agotado el tiempo para que las Diputadas y Diputados pudieran ejercer su voto, por lo que la Presidencia pidió se cerrara el sistema para posteriormente continuar; enseguida la Presidencia solicitó a la Diputada Maricela Contreras Julián, dar lectura nuevamente a la propuesta de modificación; acto continuo, la Presidencia solicitó se abriera el sistema electrónico de votación a fin de que los Diputados pudieran emitir su voto, a petición por escrito del Diputado Fernando Cuéllar Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; enseguida el Diputado Juan Carlos Zárraga Sarmiento solicitó a la Presidencia no repetir la votación debida a que ya se había realizado la misma y se había concluido el tiempo reglamentario; en el mismo sentido, el Diputado Israel Betanzos Cortes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, solicitó a la Presidencia respetar la votación que se había llevado a cabo; posteriormente la Presidencia jizó del conocimiento del Pleno que el resultado de la votación fue el siguiente: 20 votos a favor, 22 votos en contra y 0 cero abstenciones por lo que se desechó la propuesta lo que significa que quedó firme el Dictamen: acto continuo, la Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, solicitó a la Presidencia repetir la votación a fin de dar certeza jurídica a lo que se estaba votando; posteriormente la Diputada Alicia Virginia Téllez Sánchez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, solicitó a la Presidencia repetir la votación; asimismo, la Diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución

Democrática, solicitó a la Presidencia repetir la votación a fin de corregir el procedimiento; posteriormente, la Diputada Beatriz Rojas Martínez, solicitó a la Presidencia repetir la votación a fin de corregir el procedimiento; acto continuo, el Diputado Octavio Guillermo West Silva, solicitó a la Presidencia una moción de orden a fin de aplicar el Reglamento para el Gobierno Interior y así continuar con la Sesión; enseguida, la Diputada Maricela Contreras Julián, solicitó a la Presidencia que con fundamento en lo dispuesto al Artículo 135 y toda vez que existía duda sobre la votación, se repitiera la misma; acto continuo, el Diputado Octavio Guillermo West Silva, señaló que el Artículo 135 hace referencia a votaciones económicas y no da lugar para una votación nominal, a lo que la Presidencia solicitó continua con la Sesión.

Enseguida, para referirse a los Artículos Tercero y Cuarto Transitorios se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Fernando Cuéllar Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, quien fundamentó y expuso su propuesta de modificación; en votación económica se aprobó la propuesta de modificación por lo que se reservó para su votación nominal en conjunto de los Artículos reservados.

Posteriormente para referirse al Artículo 214 se concedió el uso de la Tribuna al Diputado David Razú Aznar, quien fundamentó y expuso su propuesta de modificación; posteriormente, para hablar en contra de la propuesta hizo uso de la Tribuna el Diputado Octavio Guillermo West Silva, hasta por 10 minutos; en votación económica se desechó la propuesta por lo que quedó firme el Dictamen.

Asimismo, para referirse al Artículo 214 se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Horacio Martínez Meza, quien fundamentó y expuso su propuesta de modificación; en votación económica se desechó la propuesta por lo que quedó firme el Dictamen.

Enseguida, para referirse al Artículo 214 se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Octavio Guillermo West Silva, quien fundamentó y expuso sus propuestas de modificación; en votación económica no se aprobaron las propuestas de modificación, por lo que quedó firme el Dictamen.

Finalizada la presentación de Artículos la Presidencia ordenó a la Secretaría recoger la votación nominal de los Artículos reservados con las modificaciones aprobadas por la Asamblea en votación económica y en votación nominal con 46 votos a favor, 7 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó el Dictamen que presentó la Comisión de Asuntos Político Electorales, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, con las modificaciones aprobadas por la Asamblea, por lo que la Presidencia ordenó se remitiera al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Acto continuo, se presentó para su discusión y en su caso aprobación, el Dictamen de la Comisión de Asuntos Político Electorales relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversos Artículos de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal; para fundamentar el mismo se concedió el uso de la palabra al Diputado José Valentín Maldonado Salgado, a nombre de la comisión dictaminadora; posteriormente, para hablar en contra del Dictamen hizo uso de la Tribuna el Diputado Horacio Martínez Meza, hasta por 10 minutos.

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del Dictamen, la Presidencia preguntó si habrían de reservarse algún Artículo para ser discutido en lo particular, en consecuencia se reservó el Artículo 1° fracción X y XI el Diputado Adolfo Uriel González Monzón, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y los Artículos 15, 23 y 94 Bis, por parte del Diputado Juan Carlos Zárraga Sarmiento, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; posteriormente en votación nominal con 55 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó el Dictamen en lo general y los Artículos no reservados en lo particular.

Acto continuo se inició la discusión en lo particular de los Artículos reservados y para referirse al Artículo 1° fracción X y XI, se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Adolfo Uriel González Monzón, quien fundamentó su propuesta de modificación; en votación económica se aprobó la propuesta de modificación por lo que se reservó para su votación nominal en conjunto de los Artículos reservados.

Posteriormente, para referirse a los Artículos 15, 23 y 94 Bis, se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Juan Carlos Zárraga Sarmiento, quien fundamentó su propuesta de modificación; en votación económica se aprobó la propuesta de modificación por lo que se reservó para su votación nominal en conjunto de los Artículos reservados.

Finalizadas las reservas la Presidencia ordenó a la Secretaría recoger la votación nominal de los Artículos reservados con las modificaciones aprobadas por la Asamblea en votación económica y en votación nominal con 49 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, se aprobó el Dictamen que presentó la Comisión de Asuntos Político Electorales por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, con las modificaciones aprobadas por la Asamblea, por lo que la Presidencia ordenó se remitiera al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Prosiguiendo con el Orden del Día, se presentó para su discusión y en su caso aprobación, el Dictamen de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXII del Artículo 62 y el Artículo 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa

del Distrito Federal; en votación económica se dispensó el trámite que señala el Artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; para fundamentar el mismo se concedió el uso de la palabra al Diputado Guillermo Orozco Loreto, a nombre de la comisión dictaminadora.

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del Dictamen, la Presidencia preguntó si habrían de reservarse algún Artículo para ser discutido en lo particular, en consecuencia se reservó el Artículo 2° el Diputado Maximiliano Reyes Zúñiga, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; posteriormente en votación nominal con 49 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó el Dictamen en lo general y los Artículos no reservados en lo particular.

Acto continuo se inició la discusión en lo particular de los Artículos reservados y para referirse al Artículo 2°, se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Maximiliano Reyes Zúñiga, quien fundamentó su propuesta de modificación; en votación económica se aprobó la propuesta de modificación por lo que se reservó para su votación nominal en conjunto de los Artículos reservados.

Finalizadas las reservas la Presidencia ordenó a la Secretaría recoger la votación nominal de los Artículos reservados con las modificaciones aprobadas por la Asamblea en votación económica y en votación nominal con 48 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, se aprobó el Dictamen que presentó la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de la Ley del Notariado del Distrito Federal, con la modificación aprobada por la Asamblea, por lo que la Presidencia ordenó se remitiera al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Acto continuo, se presentó para su discusión y en su caso aprobación, el Dictamen de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos Artículos de la Ley Orgánica y del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; en votación económica se dispensó el trámite que señala el Artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; para fundamentar el mismo se concedió el uso de la palabra al Diputado Guillermo Orozco Loreto, a nombre de la comisión dictaminadora; posteriormente para razonar su voto hizo uso de la Tribuna el Diputado Guillermo Octavio Huerta Ling, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hasta por 10 minutos.

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del Dictamen, la Presidencia preguntó si habrían de reservarse algún Artículo para ser discutido en lo particular, en consecuencia se propuso la inclusión de un Transitorio por parte del Diputado Guillermo Octavio Huerta Ling, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; posteriormente en votación nominal con 47 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó el Dictamen en lo general y los Artículos no reservados en lo particular.

Acto continuo se inició la discusión en lo particular de los Artículos reservados y para referirse a la adición de un Artículo Transitorio, se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Guillermo Octavio Huerta Ling, quien fundamentó su propuesta de adición; en votación económica se aprobó la propuesta de adición por lo que se reservó para su votación nominal en conjunto de los Artículos reservados.

Finalizadas las reservas la Presidencia ordenó a la Secretaría recoger la votación nominal de los Artículos reservados con las modificaciones aprobadas por la Asamblea en votación económica y en votación nominal con 45 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, se aprobó el Dictamen que presentó la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y se adicionan y reforman diversas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con la adición aprobada por la Asamblea, por lo que la Presidencia ordenó se remitiera al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Posteriormente, se presentó para su discusión y en su caso aprobación, el Dictamen de las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión y de Ciencia y Tecnología, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Firma Electrónica, de Responsabilidad Patrimonial, de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Orgánica de la Administración Pública, todas del Distrito Federal; en votación económica se dispensó el trámite que señala el Artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; para fundamentar el mismo se concedió el uso de la palabra al Diputado Sergio Israel Eguren Cornejo, a nombre de la comisión dictaminadora; posteriormente para razonar su voto hizo uso de la Tribuna el Diputado Fernando Rodríguez Doval, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hasta por 10 minutos.

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del Dictamen, la Presidencia preguntó si habrían de reservarse algún Artículo para ser discutido en lo particular, en consecuencia se reservaron los Artículos 22 y Tercero y Cuarto Transitorios, por parte del Diputado Fernando

Rodríguez Doval, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; posteriormente en votación nominal con 54 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó el Dictamen en lo general y los Artículos no reservados en lo particular.

Acto continuo se inició la discusión en lo particular de los Artículos reservados y para referirse a las reservas de los Artículos 22 y Tercero y Cuarto Transitorios, se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Fernando Rodríguez Doval, quien fundamentó su propuesta de modificación; en votación económica se aprobaron las propuestas de modificación por lo que se reservaron para su votación nominal en conjunto de los Artículos reservados.

Finalizadas las reservas la Presidencia ordenó a la Secretaría recoger la votación nominal de los Artículos reservados con las modificaciones aprobadas por la Asamblea en votación económica y en votación nominal con 46 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, se aprobó el Dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión y de Ciencia y Tecnología por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, de la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con las modificaciones aprobadas por la Asamblea, por lo que la Presidencia ordenó se remitiera al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Enseguida, se presentó para su discusión y en su caso aprobación, el Dictamen de la Comisión de Transparencia a la Gestión relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; en votación económica se dispensó el trámite que señala el Artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; para fundamentar el mismo se concedió el uso de la palabra a la Diputada Lía Limón García, a nombre de la comisión dictaminadora; posteriormente para razonar su voto hizo uso de la Tribuna el Diputado Víctor Hugo Romo Guerra, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por 10 minutos.

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del Dictamen, la Presidencia preguntó si habrían de reservarse algún Artículo para ser discutido en lo particular, en consecuencia se reservaron los Artículos 16 fracción VII, por parte del Diputado Carlos Alberto Flores Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; 9, 10, 14, 15 y 16 por parte del Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; 4 fracción XI, 11, 37 fracciones XII

y XIV, 71 fracción X, 77 fracción X y la fracción III del Artículo 83 por parte de la Diputada Lía Limón García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; y, 38 penúltimo párrafo por parte de la Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; posteriormente en votación nominal con 49 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó el Dictamen en lo general y los Artículos no reservados en lo particular.

Acto continuo se inició la discusión en lo particular de los Artículos reservados y para referirse a la reserva del Artículo 16 fracción VII, se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Carlos Alberto Flores Gutiérrez, quien fundamentó su propuesta de modificación; el Diputado Víctor Hugo Romo Guerra solicitó por medio de la Presidencia realizar una pregunta la cual fue aceptada y respondida por el orador en turno; posteriormente en votación nominal a solicitud por escrito del Diputado Mauricio Tabe Echartea, con 15 votos a favor, 36 votos en contra y 0 abstenciones se desechó la propuesta de modificación por lo que quedó firme el Dictamen.

Enseguida, para referirse 10 y 14, ya que retiró sus reservas, se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas, quien fundamentó sus propuestas de modificación; en votación económica se aprobaron las propuestas de modificación por lo que se reservaron para su votación nominal en conjunto de los Artículos reservados.

Posteriormente para referirse en paquete de sus reservas, se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Lía Limón García, quien fundamentó sus propuestas de modificación; en votación económica se aprobaron las

propuesta de modificación por lo que se reservaron para su votación nominal en conjunto de los Artículos reservados.

Asimismo, para referirse al Artículo 38, se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, quien fundamentó su propuesta de modificación; en votación económica se aprobó la propuesta de modificación por lo que se reservó para su votación nominal en conjunto de los Artículos reservados.

Finalizadas las reservas la Presidencia ordenó a la Secretaría recoger la votación nominal de los Artículos reservados con las modificaciones aprobadas por la Asamblea en votación económica y en votación nominal con 34 votos a favor, 0 votos en contra y 14 abstenciones, se aprobó el Dictamen que presentó la Comisión de Transparencia a la Gestión por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con las modificaciones aprobadas por la Asamblea, por lo que la Presidencia ordenó se remitiera al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Acto continuo, la Presidencia solicitó a los presentes ponerse de pie con la finalidad de clausurar los trabajos correspondientes al Tercer Período de Sesiones Extraordinarias del Segundo Año de Ejercicio de esta V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por lo que pidió se insertara el Acta en el Diario de los Debates y siendo las dieciséis horas con cincuenta minutos, se levantó la Sesión.

